

**PROSPECTO DEFINITIVO.** Los valores a ser emitidos conforme a este Prospecto han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

**DEFINITIVE PROSPECTUS.** *The securities to be issued pursuant to this Prospectus have been registered in the National Registry of Securities maintained by the National Banking and Securities Commission, and they may not be offered or sold outside of the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.*



# CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS RESPALDADOS POR DERECHOS AL COBRO



**Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.**  
**Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y**  
**Administrador**

**CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple**  
**Fiduciario Emisor**

## PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS

**MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA**  
**HASTA \$8,000,000,000.00 (OCHO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN**

En términos del presente Prospecto podrán realizarse diversas emisiones (cada una, una “**Emisión**”) de certificados bursátiles fiduciarios (los “**Certificados Bursátiles**”), conforme al programa de colocación aquí descrito (el “**Programa**”). Cada Emisión hecha al amparo del presente Programa contará con sus propias características. El monto total de cada Emisión, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla) y la periodicidad de pago de interés, entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada Emisión, serán acordadas por el Fiduciario y el Fideicomitente, con los intermediarios colocadores al momento de dicha Emisión y se darán a conocer mediante el Suplemento respectivo. Los Certificados Bursátiles se denominarán en Pesos o en Unidades de Inversión. Podrán realizarse una o varias Emisiones, de manera sucesiva, hasta por el Monto Total Autorizado del Programa con carácter revolvente.

<b>Fideicomiso:</b>	Las Emisiones se realizarán al amparo de fideicomisos irrevocables de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, de administración y pago (los “ <b>Fideicomisos Emisores</b> ”) a ser celebrados para tales efectos entre el Fideicomitente y el Fiduciario Emisor.
<b>Fiduciario Emisor:</b>	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
<b>Clave de Pizarra:</b>	EXITUCB seguida de la numeración progresiva que corresponda a cada Emisión.
<b>Fideicomitente:</b>	Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
<b>Agente Estructurador:</b>	Bous Asesores, S.A.P.I. de C.V., quien asistió al Fideicomitente y al Emisor en la estructuración del Programa, incluyendo, sin limitar, asistencia en la determinación de los flujos, cuentas y reservas, así como con apoyo en el proceso de negociación de los documentos del Programa.
<b>Representante Común:</b>	Masari Casa de Bolsa, S.A., en el entendido que para cada Emisión se podrá designar un Representante Común según se indique en el Título y en el Suplemento correspondiente para cada Emisión.
<b>Fideicomisarios en Primer Lugar:</b>	Serán los Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Emisión correspondiente.
<b>Fideicomisario en Segundo Lugar:</b>	Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
<b>Administrador:</b>	Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
<b>Administrador Maestro:</b>	Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., en el entendido que para cada Emisión se podrá designar un Administrador Maestro, según se establezca en el Acta de Emisión correspondiente a cada Emisión.
<b>Tipo de Valor:</b>	Certificados Bursátiles Fiduciarios de largo plazo. Los Certificados Bursátiles corresponden al tipo que refiere la fracción II del artículo 62 de la LMV.
<b>Tipo de Oferta:</b>	Oferta pública nacional y primaria.
<b>Denominación de la moneda de referencia en que se realicen las Emisiones:</b>	Los Certificados se denominarán en Pesos o en Unidades de Inversión.
<b>Monto Total Autorizado del Programa:</b>	Hasta \$8,000,000,000.00 (ocho mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión.
<b>Valor Nominal de los Certificados:</b>	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) o 100 UDI's (cien Unidades de Inversión) cada uno.
<b>Precio de colocación de los Certificados Bursátiles:</b>	El precio de colocación de los Certificados Bursátiles será determinado en cada Suplemento de cada Emisión.
<b>Vigencia del Programa:</b>	El Programa tendrá una vigencia de 5 (cinco) años a partir de la fecha de emisión del oficio de inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles otorgado por la CNBV.
<b>Vigencia de cada Emisión:</b>	El plazo de cada Emisión será determinado conforme a lo que se establezca en el Título y en el Suplemento correspondientes, en el entendido que no podrá ser inferior a 1 (un) año ni mayor a 5 (cinco) años.
<b>Fuente de Pago:</b>	El patrimonio del Fideicomiso Emisor. El Fiduciario no responderá con sus propios bienes por el pago de cualesquiera Certificados

	Bursátiles y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con el patrimonio del Fideicomiso Emisor respectivo hasta donde baste y alcance.
<b>Lugar y forma de pago:</b>	Los montos pagaderos bajo los Certificados Bursátiles se pagarán conforme a lo que se establezca en el Título de cada Emisión.
<b>Patrimonio de cada Fideicomiso Emisor:</b>	El patrimonio del Fideicomiso Emisor se determinará en el Contrato de Fideicomiso correspondiente; <i>en el entendido</i> que estará conformado principalmente por Contratos de Crédito y Contratos de Arrendamiento que el Fideicomitente haya transmitido y toda la cobranza derivada de los mismos.
<b>Amortización:</b>	La amortización de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del presente Programa se llevará a cabo de la manera en que se indique en el Título y en el Suplemento correspondiente.
<b>Tasa de Interés de los Certificados:</b>	La tasa de interés o descuento aplicable y la forma de calcularse, así como las fechas de pago de intereses se determinarán y divulgarán en el Título y en el Suplemento correspondiente.
<b>Intereses moratorios:</b>	En el Título y en el Suplemento correspondiente se indicará si en el caso de incumplimiento de principal o intereses de los Certificados Bursátiles se causarán intereses moratorios.
<b>Coberturas:</b>	A efecto de cubrir cualquier diferencia entre los rendimientos generados por los Créditos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso Emisor respectivo y los devengados por los Certificados Bursátiles correspondientes, el Fiduciario, de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso respectivo, podrá celebrar contratos de operaciones financieras derivadas o cobertura. En su caso, las características de dichos contratos o coberturas se indicarán en el Suplemento respectivo.
<b>Periodicidad en el pago de intereses:</b>	Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán conforme al calendario de pago de intereses que se determine en el Suplemento de cada Emisión y que estará especificado en el Título correspondiente. Para determinar el monto de intereses a pagar en cada período respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el Suplemento y en el Título correspondiente.
<b>Obligaciones de dar, hacer y no hacer:</b>	Las obligaciones de dar, hacer y de no hacer que, en su caso, se determinen para cada Emisión quedarán especificadas en el Título de cada Emisión y en el Suplemento correspondiente.
<b>Derechos que Confieren a los Tenedores:</b>	Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Fiduciario correspondiente al amparo de dichos Certificados Bursátiles en los términos descritos en cada Título; en el entendido que dicho derecho estará limitado a los recursos líquidos que de tiempo en tiempo formen parte del patrimonio de cada Fideicomiso, en los términos y condiciones que se establezcan en el Título y en el Suplemento respectivos.
<b>Garantía:</b>	Los Certificados Bursátiles serán quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica. El Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común, Agente Estructurador y los Intermediarios Colocadores, no tienen responsabilidad alguna de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles. En caso de que el patrimonio del Fideicomiso Emisor resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho alguno que reclamar a dichos participantes en la Emisión.
<b>Depositario:</b>	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
<b>Posibles Adquirentes:</b>	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
<b>Régimen Fiscal:</b>	A la fecha del presente Prospecto, la tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles a (i) personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, se encuentra sujeta a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2023, y (ii) personas físicas o morales residentes en el extranjero, a lo previsto por los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y DE LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES O RENDIMIENTOS. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.
<b>Legislación Aplicable:</b>	Los Certificados que se emitan al amparo del presente Programa y de cada Emisión serán regidos e interpretados conforme a la legislación federal mexicana.

**AGENTE ESTRUCTURADOR:  
BOUS ASESORES, S.A.P.I. DE C.V.**

**BOUS**

**INTERMEDIARIOS COLOCADORES:**



Punto Casa de Bolsa, S.A. de C.V.



Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.

ADMINISTRADOR MAESTRO



Administradora de Activos Terracota  
S. A. de C.V.

LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR QUE LA ÚNICA FUENTE DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CADA EMISIÓN SERÁ LA CARTERA DE CONTRATOS DE CRÉDITO Y DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, QUE SEA CEDIDA AL FIDUCIARIO, MISMA QUE SE ENCONTRARÁ REPRESENTADA POR DERECHOS AL COBRO TRANSMITIDOS. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, NO ES POSIBLE GARANTIZAR QUE LOS RECURSOS GENERADOS POR DICHOS DERECHOS AL COBRO TRANSMITIDOS SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR EL MONTO QUE POR CONCEPTO DE PRINCIPAL E INTERESES CORRESPONDA A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LA EMISIÓN CORRESPONDIENTE.

EL FIDEICOMITENTE NO TIENE RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO POR LAS CANTIDADES ADEUDADAS RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO DE QUE LOS RECURSOS DE LOS DERECHOS AL COBRO TRANSMITIDOS RESULTEN INSUFICIENTES PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO A RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES.

EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL AGENTE ESTRUCTURADOR Y LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO (EN EL CASO DEL FIDUCIARIO) POR AQUELLAS CANTIDADES QUE DEBA PAGAR EL FIDUCIARIO CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EMISOR. EN CASO QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EMISOR RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL FIDUCIARIO, AL AGENTE ESTRUCTURADOR O A LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES.

LA INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA RELACIONADA CON LOS ACTIVOS Y VENTAS NETAS DEL FIDEICOMITENTE QUE SE PRESENTA EN EL PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDEICOMITENTE ÚNICAMENTE CON FINES INFORMATIVOS. EL FIDEICOMITENTE NO TIENEN OBLIGACIONES DE PAGO FRENTE A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. DICHA INFORMACIÓN DEBE SER EVALUADA EN RAZÓN DE LO ANTERIOR. LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE INCLUIDA EN EL PROSPECTO NO FUE REVISADA POR UN AUDITOR EXTERNO.

EL COMPORTAMIENTO HISTÓRICO Y EL VALOR DE LA CARTERA DE DERECHOS AL COBRO NO FUE REVISADO POR UN AUDITOR EXTERNO O ALGÚN TERCERO INDEPENDIENTE.

NI EL AUDITOR EXTERNO NI ALGÚN OTRO TERCERO EMITIERON UNA OPINIÓN RESPECTO DEL PROCESO UTILIZADO PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA CARTERA DE DERECHOS AL COBRO, EL NIVEL DE LIQUIDEZ DISPONIBLE MEDIANTE LA BURSATILIZACIÓN, LOS CÁLCULOS DE MOROSIDAD O PÉRDIDAS, Y EN GENERAL EL ANÁLISIS HISTÓRICO DE LOS DERECHOS AL COBRO QUE SERÁN TRANSMITIDOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. DICHA INFORMACIÓN, Y LA CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS AL COBRO, HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDEICOMITENTE. DICHA INFORMACIÓN, Y LOS NIVELES DE RESERVAS REQUERIDAS, PODRÍA SER DISTINTA DEPENDIENDO DE LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA SU CLASIFICACIÓN. EL GRADO DE CONFIANZA SOBRE DICHA INFORMACIÓN DEBE SER ENTENDIDO A LA LUZ DE LO ANTERIOR.

LAS CALIFICACIONES OTORGADAS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS A LA EMISIÓN DESCRITA EN CADA SUPLEMENTO NO CONSTITUYEN UNA RECOMENDACIÓN DE INVERSIÓN POR PARTE DE LAS AGENCIAS CALIFICADORAS Y PUEDEN ESTAR SUJETAS A ACTUALIZACIONES EN CUALQUIER MOMENTO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR DICHAS AGENCIAS CALIFICADORAS QUE SE ACOMPAÑEN A CADA SUPLEMENTO.

Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa, descritos en el presente Prospecto, se encuentran inscritos con el No. 3239-4.15-2024-105 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa de Valores.

La inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores no convalida los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las leyes aplicables, ni implica certificación sobre la bondad de los valores o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, del Intermediario Colocador o la Bolsa de Valores, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor o la bondad de los valores.

Este Prospecto y los Suplementos están a disposición con el Intermediario Colocador. El Prospecto y los Suplementos también pueden ser consultado en Internet en el portal de la Bolsa de Valores: [www.biva.mx](http://www.biva.mx), en el portal de la CNBV: [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv), así como en el portal del Fiduciario Emisor: [www.cibanco.com](http://www.cibanco.com), y del Fideicomitente: [www.exitus.com](http://www.exitus.com)

Autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para su publicación No. 153/3181/2024, de fecha 11 de marzo de 2024.

Ciudad de México, a 18 de abril de 2024.

## ÍNDICE

I.	INFORMACIÓN GENERAL.....	1
1.1.	Glosario de Términos y Definiciones.....	1
1.2.	Resumen Ejecutivo.....	7
	(a) <i>Introducción</i> .....	7
	(b) <i>La operación de bursatilización</i> .....	8
	(c) <i>Originador</i> .....	10
	(d) <i>Descripción del negocio</i> .....	10
1.3.	Factores de Riesgo.....	11
	(a) <i>Relacionados con la estructura de la Emisión</i> .....	11
	(b) <i>Relacionados con los Contratos con Clientes</i> .....	17
	(c) <i>Relacionados con el otorgamiento de Derechos al Cobro</i> .....	19
	(d) <i>Relacionados con los servicios de administración y con la cobranza de Derechos al Cobro por parte del Administrador y el Administrador Maestro</i> .....	19
	(e) <i>Relacionados con México y la economía global</i> .....	20
	(f) <i>Relacionados con proyecciones a futuro</i> .....	21
1.4.	Otros Valores Emitidos por los Fideicomisos Emisores.....	22
1.5.	Documentos de Carácter Público.....	23
II.	EL PROGRAMA.....	24
2.1.	Características del Programa.....	24
	(a) <i>Fideicomisos Emisores</i> .....	24
	(b) <i>Fiduciario</i> .....	24
	(c) <i>Fideicomitente</i> .....	24
	(d) <i>Administrador</i> .....	24
	(e) <i>Representante Común</i> .....	24
	(f) <i>Fideicomisario en Primer Lugar</i> .....	24
	(g) <i>Fideicomisarios en Segundo Lugar</i> .....	24
	(h) <i>Intermediarios Colocadores</i> .....	24
	(i) <i>Agente Estructurador</i> .....	24
	(j) <i>Administrador Maestro</i> .....	24
	(k) <i>Depositario</i> .....	24
	(l) <i>Posibles Adquirentes</i> .....	24
	(m) <i>Derechos que otorgan los Certificados Bursátiles a sus Tenedores</i> .....	24
	(n) <i>Tipo de Oferta</i> .....	25
	(o) <i>Tipo de Valor</i> .....	25
	(p) <i>Monto Total Autorizado del Programa</i> .....	25
	(q) <i>Valor Nominal de los Certificados</i> .....	25
	(r) <i>Modalidad del Programa</i> .....	25
	(s) <i>Precio de colocación</i> .....	25
	(t) <i>Monto de las Emisiones</i> .....	25
	(u) <i>Suplemento</i> .....	25
	(v) <i>Título</i> .....	25
	(w) <i>Aumento en el Número de Certificados Bursátiles</i> .....	25
	(x) <i>Fecha de Vencimiento</i> .....	25
	(y) <i>Vigencia del Programa</i> .....	26
	(z) <i>Vigencias de cada Emisión</i> .....	26
	(aa) <i>Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles</i> .....	26
	(bb) <i>Calificaciones</i> .....	26
	(cc) <i>Fuente de Pago</i> .....	26
	(dd) <i>Lugar y Forma de Pago</i> .....	26
	(ee) <i>Patrimonio del Fideicomiso</i> .....	26
	(ff) <i>Fines del Fideicomiso</i> .....	26
	(gg) <i>Garantía de la Emisión</i> .....	27

	<b>(hh)</b>	<b>Bases para la determinación del rendimiento</b> .....	27
	<b>(ii)</b>	<b>Tasa de Interés</b> .....	27
	<b>(jj)</b>	<b>Amortización</b> .....	27
	<b>(kk)</b>	<b>Amortización Anticipada</b> .....	27
	<b>(ll)</b>	<b>Régimen Fiscal</b> .....	27
	<b>(mm)</b>	<b>Autorización y Registro de la CNBV</b> .....	27
	<b>(nn)</b>	<b>Legislación Aplicable</b> .....	28
2.2.		Destino de los Fondos.....	29
2.3.		Plan de Distribución.....	30
2.4.		Gastos Relacionados con el Programa.....	31
2.5.		Funciones del Representante Común.....	32
2.6.		Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta.....	37
III.		<b>LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN</b> .....	39
3.1.		Descripción General.....	39
	<b>(a)</b>	<b>La operación de bursatilización</b> .....	39
	<b>(b)</b>	<b>Los Certificados Bursátiles</b> .....	41
3.2.		Patrimonio del Fideicomiso.....	41
	<b>(a)</b>	<b>Descripción de los activos fideicomitidos</b> .....	42
	<b>(b)</b>	<b>Evolución de los activos fideicomitidos, incluyendo sus ingresos</b> .....	43
	<b>(c)</b>	<b>Contratos y Acuerdos</b> .....	43
	<b>(d)</b>	<b>Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales</b> .....	52
3.3.		Estimaciones Futuras.....	53
3.4.		Fideicomitente u Originador.....	53
	<b>(a)</b>	<b>Historia del Fideicomitente</b> .....	53
	<b>(b)</b>	<b>Descripción del negocio</b> .....	54
	<b>(c)</b>	<b>Esquemas de Financiamiento</b> .....	56
	<b>(d)</b>	<b>Experiencia del Fideicomitente en Bursatilizaciones</b> .....	56
	<b>(e)</b>	<b>Proceso de Originación</b> .....	57
3.5.		Deudores Relevantes.....	57
3.6.		Administradores u Operadores.....	57
	<b>(a)</b>	<b>Administrador</b> .....	57
	<b>(b)</b>	<b>Administradores y Accionistas</b> .....	59
3.7.		Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Valores.....	61
IV.		<b>ADMINISTRACIÓN</b> .....	62
4.1.		Auditor Externo.....	62
4.2.		Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés.....	62
4.3.		Administrador Maestro.....	62
V.		<b>PERSONAS RESPONSABLES</b> .....	1
VI.		<b>ANEXOS</b> .....	1
	Anexo A.	Opinión Legal.....	2
	Anexo B.	Contrato de Fideicomiso Maestro de Cobranza.....	3
	Anexo C.	Modelo de Contrato de Factoraje.....	4
	Anexo D.	Modelo de Contrato de Servicios.....	5
	Anexo E.	Modelo de Contrato de Administración.....	6
	Anexo F.	Modelo de Convenio de Cesión Inversa.....	7

Los anexos forman parte integrante de este Prospecto

**“NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR,**

**CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR EL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE/ADMINISTRADOR, O POR LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES.”**



## I. INFORMACIÓN GENERAL

### 1.1. Glosario de Términos y Definiciones

Para los efectos del presente Prospecto, los términos que inician con mayúscula tendrán el significado que se les atribuye a continuación, mismos que serán aplicables tanto al singular como al plural de los términos definidos:

<b>TÉRMINOS</b>	<b>DEFINICIÓN</b>
<b>“Administrador”</b>	Significa Exitus o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso respectivo y el Contrato de Servicios correspondiente, en su carácter de administrador de la Cartera de Derechos al Cobro.
<b>“Administrador Maestro”</b>	Significa la Persona que, en su caso, se designe para cada Emisión en carácter de prestador de servicios, comisionista y administrador maestro de la Cartera de Derechos al Cobro conforme a lo establecido en el Contrato de Administración.
<b>“Administrador Maestro Sustituto”</b>	Significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario y el Fideicomitente el Contrato de Administración, en caso de que se dé la sustitución del Administrador Maestro conforme a cada Contrato de Administración.
<b>“Administrador Sustituto”</b>	Significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario el Contrato de Servicios, en caso que se dé la sustitución del Administrador, de conformidad con cada Contrato de Servicios.
<b>“Afiada”</b>	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.
<b>“Agente Estructurador”</b>	Significa Bous Asesores, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de estructurador de cada Emisión.
<b>“Auditor Externo”</b>	Significa KPMG Cárdenas Dosal, S.C. o cualquier otro despacho de contadores públicos de reconocido prestigio con oficinas en México que cuente con Auditores Externos Independientes (según dicho término se define en la CUAE), que cumplan con los requisitos contemplados en el artículo 4 de la CUAE y que autorice el Comité Técnico, o en el caso de su renuncia, sustitución o terminación de su encargo, cualquier otro despacho de contadores de reconocido prestigio, que sea contratado por el Fiduciario previas instrucciones del Comité Técnico y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde este baste y alcance.
<b>“Bolsa de Valores”</b>	Significa cualquier sociedad que cuente con concesión del Gobierno Federal para operar como bolsa de valores en México o cualquier otra jurisdicción, incluyendo la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.
<b>“Cartera de Derechos al Cobro”</b>	Significa el conjunto de Derechos al Cobro que sean transmitidos por el Fideicomitente a cada Fideicomiso Emisor, junto con todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades pagaderas por los Clientes, presentes y futuros, y documentos relacionados con los mismos, incluyendo sin limitar, los Contratos de Crédito, los Contratos de Arrendamiento, las Garantías y los Pagarés que en su caso se transmitan al patrimonio de cada Fideicomiso Emisor.

<b>“Certificados Bursátiles”</b>	Significa los certificados bursátiles a ser emitidos por el Fiduciario en términos de cada Fideicomiso Emisor, conforme a lo establecido en la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores.
<b>“Certificados Bursátiles Adicionales”</b>	Significa los títulos de crédito que podrán ser emitidos por el Fiduciario al amparo de cada una de las Emisiones, clase o serie, con las mismas características y términos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión, clase o serie correspondiente, tales como Fecha de Vencimiento de la Emisión, tasa de interés, valor nominal o en su caso valor nominal ajustado, clave de pizarra y demás características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, excepto por las características particulares que se prevean en el nuevo título que, en su momento, ampare tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios existentes a esa fecha como dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales.
<b>“Certificados Bursátiles Originales”</b>	Significan los Certificados Bursátiles Fiduciarios que en caso de Reaperturas, hayan sido emitidos en la Emisión inicial.
<b>“Circular 1/2005”</b>	Significa las “Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operación de Fideicomiso”, emitidas por el Banco de México en el Diario oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, según las mismas hayan sido o sean modificadas de tiempo en tiempo.
<b>“Circular Única de Emisoras”</b>	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, emitidas por la CNBV.
<b>“Clientes”</b>	Significa, según corresponda, (i) los arrendatarios conforme a los Contratos de Arrendamiento, y (ii) los acreditados conforme a los Contratos de Crédito, cuyos Derechos al Cobro serán transmitidos por el Fideicomitente al Fiduciario para los fines de cada Fideicomiso Emisor, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda con todos los alcances y conforme a los términos de cada Contrato de Factoraje.
<b>“CNBV”</b>	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<b>“Cobros”</b>	Significa cualquier pago recibido en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos a partir de la fecha (incluyendo dicha fecha) en la que dichos Derechos al Cobro sean transferidos al Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Factoraje correspondiente.
<b>“Contratos con Clientes”</b>	Significan los Contratos de Crédito y los Contratos de Arrendamiento.
<b>“Contrato de Administración”</b>	Significa el contrato de prestación de servicios de administración celebrado o a ser celebrado por y entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador Maestro, en virtud del cual el Administrador Maestro se encargará, entre otras cosas, de prestar servicios de revisión, preparación y presentación de información en relación con los Derechos al Cobro transmitidos y con la Emisión, o bien, cualquier otro contrato con el mismo objeto que el Fideicomitente y el Fiduciario celebren con un Administrador Maestro Sustituto.
<b>“Contratos de Arrendamiento”</b>	Significa los contratos de arrendamiento puro o financiero celebrados entre el Fideicomitente y sus Clientes, que se describan en el Contrato de Factoraje correspondiente, así como los contratos de arrendamiento que el Fideicomitente celebre en el futuro con sus Clientes y cuyos Derechos al Cobro se transmitan al

	Fideicomiso Emisor, los cuales serán identificados en el Contrato de Factoraje respectivo.
<b>“Contratos de Crédito”</b>	Significa los contratos de crédito simple y en cuenta corriente celebrados entre el Fideicomitente y sus Clientes, que se describan en el Contrato de Factoraje correspondiente, así como los contratos de crédito simple y en cuenta corriente que el Fideicomitente celebre en el futuro con sus Clientes y cuyos Derechos al Cobro se transmitan al Fideicomiso Emisor, los cuales serán identificados en el Contrato de Factoraje respectivo.
<b>“Contrato de Factoraje”</b>	Significa cada uno de los contratos de factoraje de Derechos al Cobro que celebrarán el Fideicomitente y el Fiduciario con motivo de cada Emisión, relativo a los Derechos al Cobro que se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso.
<b>“Contrato de Fideicomiso”</b>	Significa cada contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles, administración y pago, y sus respectivos anexos, mediante los cuales se constituyan los Fideicomisos Emisores, los cuales serán celebrados por el Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común de cada Emisión, así como por cualquier otra parte que sea necesaria o conveniente.
<b>“Contrato de Fideicomiso Maestro de Cobranza”</b>	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 753940 que Exitus, en su carácter de fideicomitente, celebró con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, con la finalidad de constituir un vehículo que permita optimizar la recepción, administración, conciliación y dispersión periódica de los pagos que Exitus deba recibir de sus Clientes derivados de los Contratos con Clientes que celebre con ellos.
<b>“Contrato de Servicios”</b>	Significa el contrato de prestación de servicios celebrado entre el Administrador y el Fiduciario, mediante el cual el Administrador estará encargado de la administración y cobranza de los Derechos al Cobro, o bien, cualquier otro contrato de prestación de servicios con el mismo objeto que el Fiduciario celebre con un Administrador Sustituto.
<b>“Control”</b>	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: <b>(i)</b> imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral; <b>(ii)</b> mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral; o <b>(iii)</b> dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
<b>“CUAE”</b>	Significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades y Emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que Contraten Servicios de Auditoría Externa de Estados Financieros Básicos, según las mismas se modifiquen periódicamente.
<b>“Depósitos o Garantías Líquidas”</b>	Significan los depósitos o fondeos realizados por los Clientes al Fideicomitente para garantizar ciertas obligaciones conforme a los Contratos con Clientes en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, cuyo monto se incluirá en las Listas de Derechos al Cobro, según las mismas sean actualizadas, y será deducido de la contraprestación pagadera al amparo del Contrato de Factoraje

correspondiente o mantenido en depósito por el Fideicomitente, según corresponda.

- “Derechos al Cobro”** Significan todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes a principal, intereses, comisiones, penas convencionales y accesorios, en su caso, que deriven de los Contratos con Clientes presentes y futuros, así como de cualesquiera ampliaciones o refinanciamientos de los mismos, y de los documentos relacionados con dichos Contratos con Clientes, incluyendo sin limitar, las Garantías (incluyendo los Depósitos o Garantías Líquidas), los Pagarés, así como todos los documentos, títulos o instrumentos que dan origen o amparan las obligaciones de pago respectivas, tanto frente a los Clientes como frente a cualquier otro Deudor.
- “Deudor”** Significa un Cliente o cualquier otra Persona que se encuentre obligada a pagar las cantidades pactadas y a cumplir con las demás obligaciones relacionadas con un Derecho al Cobro.
- “Día Hábil”** Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
- “Documentos de la Operación”** Significa, conjuntamente y respecto de cada Emisión, los contratos que sean celebrados por el Fiduciario y/o el Fideicomitente, ya sea entre ellos o con cualquier tercero que sean necesarios en relación con la Emisión respectiva, incluyendo sin limitar, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Fideicomiso Maestro de Cobranza, el contrato de colocación y, en su caso, Contrato de Factoraje, Contrato de Administración, Contrato de Servicios y contratos de cobertura.
- “Documentos de la Emisión”** Significa, conjuntamente y respecto de cada Emisión, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Fideicomiso Maestro de Cobranza, el contrato de colocación, el Título, el presente prospecto de colocación, cada Suplemento, cualquier contrato de cobertura que celebre el Fiduciario, así como cualesquiera otros avisos, convocatorias, notificaciones y documentos de oferta en relación con la Emisión respectiva.
- “Emisión”** Significa, la o las emisiones de Certificados Bursátiles que el Fiduciario realice al amparo del presente Programa, de conformidad con las estipulaciones de cada Fideicomiso Emisor, el presente Prospecto y el Suplemento respectivo, la LMV y demás disposiciones aplicables; en el entendido que cada Emisión podrá comprender diversas clases o series de Certificados Bursátiles Fiduciarios con características distintas entre ellos.
- “Exitus”** Significa Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- “Fecha de Emisión”** Significa cada fecha de emisión y, en su caso, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles correspondientes a cada Emisión conforme a cada Suplemento, misma que será señalada en el Título respectivo.
- “Fecha de Pago”** Significa, conjuntamente, las fechas de pago de intereses y cada una de las fechas de pago de principal, que se establezcan en cada Suplemento, mismas que serán señaladas en el Título respectivo.
- “Fecha de Vencimiento”** Significa la fecha en que venzan los Certificados Bursátiles de cada Emisión la cual se establecerá en el Suplemento y en el Título correspondiente.

<b>“Fideicomisarios”</b>	Significa conjuntamente los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
<b>“Fideicomisarios en Primer Lugar”</b>	Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor al amparo de los Certificados Bursátiles y del Contrato de Fideicomiso.
<b>“Fideicomisario en Segundo Lugar”</b>	Significa Exitus.
<b>“Fideicomiso Emisor”</b>	Significa cada uno de los fideicomisos irrevocables de emisión de certificados bursátiles constituidos por los Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común.
<b>“Fideicomiso Maestro de Cobranza”</b>	Significa el fideicomiso constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso Maestro de Cobranza.
<b>“Fideicomitente”</b>	Significa Exitus.
<b>“Fiduciario”</b>	Significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
<b>“Garantías”</b>	Significa cualquier prenda, hipoteca, fianza, fideicomiso, carta de crédito u otro gravamen o garantía constituida con el fin de garantizar el pago de cualquier Derecho al Cobro.
<b>“Indeval”</b>	Significa el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
<b>“Intermediarios Colocadores”</b>	Significa Punto Casa de Bolsa S.A. de C.V. y Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V. y y/o aquellas casas de bolsa que sean designadas por el Fideicomitente para que participen en cada Emisión como intermediario colocador para cada Emisión.
<b>“IVA”</b>	Significa el impuesto al valor agregado.
<b>“LGTOC”</b>	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
<b>“LIC”</b>	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
<b>“LISR”</b>	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
<b>“LMV”</b>	Significa la Ley del Mercado de Valores.
<b>“México”</b>	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
<b>“Monto Total Autorizado”</b>	Significa el monto máximo autorizado por la CNBV para que el Fiduciario realice las Emisiones al amparo del Programa, el cual es de hasta \$8,000,000,000.00 (ocho mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión.
<b>“Pagarés”</b>	Significa los pagarés y otros títulos de crédito que suscriben los Deudores para documentar sus obligaciones de pago derivadas de los Derechos al Cobro.
<b>“Persona”</b>	Significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental, o cualquier otra entidad y organización.

<b>“Pesos” o “\$”</b>	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
<b>“Políticas de Crédito y Cobranza”</b>	Significa las políticas de crédito y cobranza del Administrador en relación con los Derechos al Cobro existentes, mismas que se adjuntarán al Contrato de Servicios.
<b>“Programa”</b>	Significa el programa de colocación de Certificados Bursátiles autorizado por la CNBV hasta por el Monto Total Autorizado.
<b>“Prospecto de Colocación” o “Prospecto”</b>	Significa el presente Prospecto de Colocación.
<b>“Reapertura”</b>	Significa la emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales al amparo de alguna Emisión que se llevará a cabo en términos de lo previsto en el Título y en el Contrato de Fideicomiso.
<b>“Reglamento de la Bolsa de Valores”</b>	Significa el Reglamento de la Bolsa de Valores, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.
<b>“Representante Común”</b>	Significa la institución que sea designada por el Fideicomitente que participe en cada Emisión como representante común de los tenedores de Certificados Bursátiles de la Emisión respectiva.
<b>“RNV”</b>	Significa el Registro Nacional de Valores.
<b>“SEDF”</b>	Significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de Valores a cargo de la Bolsa de Valores.
<b>“Tenedores”</b>	Significa las personas físicas o morales propietarios de uno o más Certificados Bursátiles.
<b>“TIE”</b>	Significa la última Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio publicada por el Banco de México para un plazo de 28 días naturales.
<b>“Título”</b>	Significa el título único que ampare los Certificados de cada Emisión al amparo del Programa, el cual cumplirá con los requisitos establecidos en los artículos 63 y 64 de la LMV.
<b>“Suplemento”</b>	Significa cualquier suplemento informativo que se prepare con relación a, y que contenga las características correspondientes a una Emisión al amparo del Programa.
<b>“UDIs”</b>	Significa Unidades de Inversión.

## 1.2. Resumen Ejecutivo

El siguiente resumen se complementa con la información más detallada y la información financiera incluida en otras secciones de este Prospecto. El público inversionista debe prestar especial atención a las consideraciones expuestas en la sección denominada "Factores de Riesgo", misma que conjuntamente con la demás información incluida en el presente Prospecto y en cada Suplemento debe ser leída con detenimiento.

### (a) Introducción

El Programa tiene el fin principal de llevar a cabo la Emisión de los Certificados Bursátiles a ser ofrecidos y colocados entre el gran público inversionista de conformidad con lo establecido en el presente Prospecto de Colocación y en cada Suplemento.

Los participantes relevantes en el Programa son los siguientes:

PARTICIPANTE	PARTICIPANTE	FUNCIÓN
	<i>Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.</i>	Fideicomitente
	<i>CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.</i>	Fiduciario
	<i>Bous Asesores, S.A.P.I. de C.V.</i>	Agente Estructurador
	<i>Masari Casa de Bolsa, S.A.</i>	Representante Común
	<i>Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.</i>	Intermediario Colocador
	<i>Punto Casa de Bolsa, S.A. de C.V.</i>	Intermediario Colocador
	<i>Administradora de Activos Terracota S. A. de C.V.</i>	Administrador Maestro

**(b) La operación de bursatilización**

El propósito del Programa es realizar la bursatilización de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos con Clientes celebrados entre el Fideicomitente y los Clientes, mediante la oferta pública de los Certificados Bursátiles, mismos que serán emitidos por Fideicomisos Emisores que se podrán constituir de tiempo en tiempo para estos efectos.

Para lograr lo anterior, el Fideicomitente transmitirá a los Fideicomisos Emisores los Derechos al Cobro, a cambio de una contraprestación que el Fideicomiso Emisor relevante pagará con los recursos que se obtengan de la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles. El Fiduciario conservará la propiedad de los Créditos que le sean transmitidos por los Fideicomitente para que, con los pagos que reciba de los mismos, se liquiden las cantidades que se adeuden a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Sujetándose a las disposiciones que, en su caso, le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, el Fideicomiso Emisor podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles Adicionales al amparo de cualquier Emisión. Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán las mismas características y términos que los Certificados Bursátiles Originales emitidos al amparo de una Emisión, excepto por las características previstas en el Contrato de Fideicomiso. Los Certificados Bursátiles Adicionales formarán parte de la misma Emisión de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en circulación. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar cuando las calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras a los Certificados Bursátiles Originales no sean disminuidas como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles o por cualquier otra causa.

Tomando en cuenta que los Derechos al Cobro son documentados a través de Contratos con Clientes, el Fideicomitente afectará los Derechos al Cobro al Fideicomiso Emisor relevante mediante Contratos de Factoraje. Para efectos de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, el Fideicomitente deberá aportar al Fideicomiso Emisor correspondiente los Derechos al Cobro que sean necesarios para que se cumpla el Aforo de la Emisión una vez que se lleve a cabo la emisión de esos Certificados Bursátiles Adicionales.

Los fines de cada Fideicomiso Emisor serán definidos en cada Contrato de Fideicomiso; *en el entendido que* sus fines principales consistirán en implementar un mecanismo para la bursatilización de Créditos mediante: (i) la transmisión de Derechos al Cobro por parte del Fideicomitente al Fiduciario, (ii) la emisión de los Certificados Bursátiles, y (iii) la celebración de los contratos que sean necesarios, sujeto a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso correspondiente.

El producto de la colocación de los Certificados Bursátiles será destinado por el Fiduciario para pagar al Fideicomitente la contraprestación por la transmisión de los Derechos al Cobro que de tiempo en tiempo se afecten al Fideicomiso Emisor respectivo.

Cada Fideicomiso Emisor contará con un patrimonio independiente integrado principalmente por Derechos al Cobro, de conformidad con lo que se establezca en el Suplemento correspondiente. El patrimonio de cada Fideicomiso Emisor constituye un patrimonio separado, independiente y autónomo del patrimonio del Fideicomitente, y está dedicado primordialmente a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles relacionados con las Emisiones, con exclusión de otros acreedores. El patrimonio de los Fideicomisos Emisores tampoco forma parte del patrimonio de la institución bancaria que actúa en carácter de Fiduciario. El patrimonio del Fideicomiso Emisor correspondiente será la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles respectivos y, por lo tanto, no podrá servir como fuente de pago de los Certificados Bursátiles que sean emitidos por otro Fideicomiso Emisor al amparo del Programa. El Fiduciario no responderá con sus propios bienes por el pago de cualesquiera Certificados Bursátiles y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con el patrimonio del Fideicomiso Emisor correspondiente, hasta donde cada uno de ellos alcance.

El remanente que exista en el patrimonio de cada Fideicomiso Emisor después del pago de la totalidad de los Certificados Bursátiles y las cantidades adeudadas bajo los términos del Contrato de Fideicomiso respectivo, será entregado al Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Fideicomiso, en el Título y en el Suplemento correspondiente de cada Emisión.

El Fideicomitente estará obligado a realizar por cuenta del Fiduciario la cobranza y administración de los Derechos al Cobro transmitidos al Fideicomiso Emisor, aceptando y asumiendo en consecuencia el cargo de administrador, así como las responsabilidades inherentes a dicho cargo, de acuerdo con lo que al efecto se establezca en cada Contrato de Fideicomiso y en los Documentos de la Operación.

La transmisión de los Derechos al Cobro a cada Fideicomiso Emisor por parte del Fideicomitente no modifica las obligaciones de los Deudores conforme a los Créditos.

Los Clientes depositarán las cantidades a que estén obligados con motivo de los Contratos de Crédito, en las cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza; a su vez, el Fideicomiso Maestro de Cobranza depositará en las cuentas del Fideicomiso Emisor esas cantidades. Asimismo, el Fideicomitente, en su carácter de Administrador, y el Administrador Sustituto estarán facultados para recibir, con carácter de depositarios, los cobros de aquellos Clientes o de cualquier otro obligado que no depositen directamente al Fideicomiso Maestro de Cobranza, así como cualquier otra cantidad derivada de los Derechos al Cobro, y estarán obligados a depositarlas en el Fideicomiso Maestro de Cobranza en los términos del Contrato de Fideicomiso Maestro de Cobranza y de cada Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Administración, del Contrato de Servicios y del Contrato de Factoraje.

A continuación, se presenta una descripción esquemática de la secuencia para cada Emisión de los Certificados Bursátiles.



1. Exitus celebra Contratos de Crédito y Contratos de Arrendamiento con sus Clientes.
2. El Fiduciario celebrará los Documentos de la Operación.
3. Exitus aportará al Fideicomiso Emisor respectivo todos los Derechos al Cobro derivados de los Contratos con Clientes, conforme a lo que se establece en cada Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos

de la Operación a Cambio de una Contraprestación. Cada Fideicomiso Emisor conservará la propiedad de los Derechos al Cobro que le sean transmitidos por Exitus para que durante la vigencia de la emisión, con los Cobros, se cubran los gastos que correspondan, se restituyan las reservas respectivas, y se liquiden los intereses y los montos de principal que se adeuden a los Tenedores en términos de los Documentos de la Operación. El Fideicomiso Emisor paga a Exitus la contraprestación correspondiente.

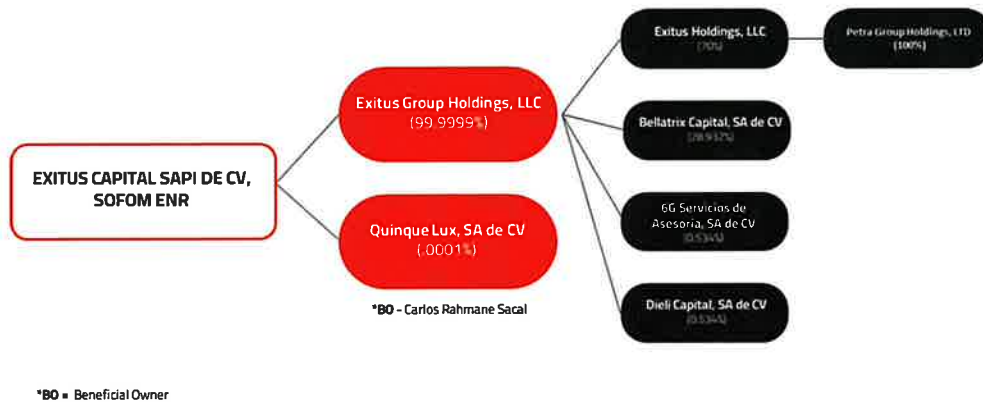
4. Los Clientes entregan al Fideicomiso Maestro de Cobranza los pagos debidos al amparo de los Contratos con Clientes. A su vez, el Fideicomiso Maestro de Cobranza entrega a cada Fideicomiso Emisor esos recursos.

El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de cada Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las reglas y en el orden de prelación que se indique en cada Contrato de Fideicomiso.

**(c) Originador**

Exitus es una compañía creada en el año 2008, bajo la denominación de EC Consultores Financieros, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., con el objeto principal de llevar a cabo operaciones de crédito y de celebrar arrendamiento financiero y factoraje financiero con personas físicas y morales.

A la fecha del presente Prospecto de Colocación, la estructura accionaria de Exitus es la siguiente:



**(d) Descripción del negocio**

*Actividad Principal*

Exitus es una empresa dedicada a la celebración de operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero. Es importante mencionar que los Derechos al Cobro que se transmitan al Fideicomiso Emisor, conforme al Contrato de Factoraje, provendrán de las actividades de crédito y arrendamiento que Exitus lleva a cabo con sus clientes.

**Mercado Objetivo**

Desde que inició operaciones, Exitus se ha enfocado a apoyar el segmento de las pequeñas y medianas empresas del país, en los sectores siguientes:

- Textil
- Metalmecánico
- Autopartes
- Alimentos

- Desarrollo de software
- Comercio
- Construcción
- Servicios
- Industria en general

De manera general, el mercado objetivo de Exitus está enfocado a los sectores industrial, comercial y de servicios.

#### *Canales de Distribución*

Para efectos del otorgamiento de crédito, Exitus cuenta con una Dirección Comercial integrada por asesores financieros que tienen como función principal acercar clientes a la empresa.

Es importante mencionar que este grupo de personas fungen como asesores personalizados de los clientes, ayudándolos a identificar y definir con la mayor precisión posible las necesidades de recursos y, sobre todo, que se dé la certeza a los clientes de que el recurso que reciban de Exitus será el estrictamente suficiente para cubrir sus requerimientos y que su propio flujo sea suficiente para pagar las obligaciones derivadas de los mismos.

Para atacar el mercado de manera más eficiente se desarrolló una estrategia comercial encaminada a identificar sectores y actividades económicas que presenten perspectivas de crecimiento importantes y en las que Exitus tenga posibilidades de prestar servicios financieros. Una vez identificados estos sectores, se especializa a un asesor en cada uno de ellos, pudiéndose con ello ofrecer productos financieros que realmente cubran las necesidades de los clientes

#### *Patentes, Licencias, Marcas y otros Contratos*

Exitus Capital es una marca registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Por otro lado, los contratos de crédito que utilizamos en la formalización de nuestras operaciones están registrados, conforme a la normatividad aplicable, en la Comisión Nacional para la Defensa de Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

#### *Descripción de los Principales Activos*

Los principales activos de Exitus están representados por la cartera de Derechos al Cobro, los cuales derivan de las operaciones de crédito.

Los Derechos al Cobro están amparados por Contratos de Arrendamiento, Contratos de Crédito y pagarés. Es de señalar que conforme a la regulación algunos de los contratos están registrados ante la CONDUSEF

### **1.3. Factores de Riesgo**

*Al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles, los inversionistas potenciales deben tomar en consideración, así como analizar y evaluar toda la información contenida en este Prospecto y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación. Estos factores no son los únicos inherentes a los Certificados. Aquellos que a la fecha del presente Prospecto se desconocen, o aquellos que no se consideran actualmente como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre el patrimonio del Fideicomiso Emisor respectivo, y, por lo tanto, sobre la capacidad de pago del Fiduciario de los Certificados.*

*Los posibles Tenedores deberán hacer y basarse en su propio análisis de las consecuencias legales, fiscales, financieras y otras, de realizar una inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo las ventajas de invertir, los riesgos involucrados y sus propios objetivos de inversión. Los inversionistas no deben considerar el contenido de este Prospecto como recomendaciones legales, fiscales o de inversión y se aconseja que consulten con sus propios asesores profesionales respecto de la adquisición, participación o disposición de su inversión.*

#### **(a) Relacionados con la estructura de la Emisión**

**(i) El pago de los Certificados Bursátiles está respaldado únicamente con el patrimonio de los Fideicomisos Emisores**

*Eventual falta de solvencia por parte de los Fideicomisos Emisores*

Todas las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles se pagarán con cargo al patrimonio del Fideicomiso Emisor correspondiente. El patrimonio de cada Fideicomiso Emisor estará constituido, principalmente, por los Derechos al Cobro. Por lo tanto, en la medida en que los Deudores cumplan con sus obligaciones de pago derivadas de los Contratos con Clientes, el patrimonio de los Fideicomisos Emisores contará con los recursos líquidos para efectuar los pagos de intereses y amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles.

Si en un momento dado el patrimonio del Fideicomiso Emisor correspondiente no fuese suficiente para pagar a los Tenedores íntegramente las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles, éstos no tendrán recurso alguno en contra del Fideicomitente o de otras personas. De conformidad con lo dispuesto por la LIC, el Fiduciario tampoco será responsable de pagar a los Tenedores las cantidades que se les adeuden conforme a los Certificados Bursátiles, toda vez que los pagos que deba realizar el Fiduciario conforme al Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, serán efectuados exclusivamente con cargo al patrimonio de los Fideicomisos Emisores correspondientes, y el Fiduciario en ningún caso tendrá responsabilidad de pago alguna respecto de los Certificados Bursátiles con cargo a su propio patrimonio, y no incurrirá en responsabilidad al respecto. El Fiduciario en ningún caso garantizará rendimiento alguno de los Certificados Bursátiles que sean emitidos al amparo del Programa.

*Obligaciones limitadas de las personas participantes*

Los Certificados Bursátiles que sean emitidos al amparo del Programa no han sido garantizados ni avalados por ninguna de las personas participantes en la Emisión, incluyendo al Fiduciario, el Fideicomitente, al Administrador Maestro (en su caso), al Agente Estructurador, a los Intermediarios Colocadores, al Representante Común, al Auditor Externo o al asesor legal independiente. En consecuencia, ninguno de ellos está obligado a realizar pagos a los Tenedores, con excepción, en el caso del Fiduciario, respecto de los pagos que tenga que hacer con cargo al patrimonio de los Fideicomisos Emisores de acuerdo con lo previsto en cada uno. Adicionalmente, las entidades participantes no asumen responsabilidad alguna por los niveles de ingresos que efectivamente se presenten durante la vigencia de los Certificados Bursátiles. Tampoco garantizan, directa o indirectamente o de cualquier otra manera, las Emisiones, ni otorgarán garantías o avales.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles que sean emitidos al amparo del Programa no tendrán acción alguna en contra del Fideicomitente derivada de los Fideicomisos Emisores o de los títulos que representen los Certificados Bursátiles. Si el Fideicomitente incumpliera alguna de sus obligaciones conforme a los Fideicomisos Emisores, el Fiduciario solo tendrá el derecho a exigirle el cumplimiento y ejercer las acciones legales correspondientes.

**(ii) Concurso mercantil del Fideicomitente**

En caso que por cualquier motivo cualquiera del Fideicomitente se viere sujeto a un procedimiento de concurso mercantil, existe el riesgo de que alguno de sus acreedores impugne la transmisión de los Créditos por motivos diversos, incluyendo el argumento de que la contraprestación que recibieron por los Créditos no hubiere sido en términos de mercado y la transmisión se pueda considerar como una operación en fraude de acreedores. Adicionalmente, en el supuesto de que se presente un procedimiento de concurso mercantil en contra de cualquiera del Fideicomitente, los acreedores de éstas últimas podrían cuestionar la validez de las cesiones efectuadas dentro de los últimos 270 (doscientos setenta) días (o cualquier período superior que determine el juez competente). Un procedimiento para anular la transmisión en caso de concurso mercantil del Fideicomitente, en caso de ser exitoso, puede afectar en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles que sean emitidos al amparo del Programa.

**(iii) Términos y condiciones de los Certificados Bursátiles**

*Mercado limitado para los Certificados Bursátiles*

Actualmente no existe un mercado secundario con respecto a los Certificados Bursátiles que sean emitidos al amparo del Programa, y es posible que dicho mercado no se desarrolle una vez concluida su oferta y colocación. El precio al que se negocien los Certificados Bursátiles puede estar sujeto a diversos factores, tales como el nivel de las tasas de interés en general, y las condiciones del mercado de instrumentos similares. En caso de que el mencionado mercado secundario no se desarrolle, la liquidez de los Certificados Bursátiles puede verse afectada negativamente y los Tenedores respectivos podrían no estar en posibilidad de enajenarlos en el mercado. No puede asegurarse que se podrá desarrollar un mercado secundario para los Certificados Bursátiles o que si éste se desarrolla otorgará liquidez a los Tenedores. Por lo anterior, los Tenedores deberán estar preparados para mantener los Certificados Bursátiles hasta su vencimiento y asumir todos los riesgos derivados de los mismos.

Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador Maestro, ni el Administrador, ni los Intermediarios Colocadores están obligados a generar un mercado secundario para los Certificados Bursátiles ni garantizan que éste se desarrollará, por lo que los Tenedores asumen el riesgo de que en el futuro no existan compradores para los mismos.

#### *Riesgo de reinversión*

Los Certificados Bursátiles prevén la posibilidad de ser amortizados anticipadamente. De llegar a presentarse la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles por cualquiera de los supuestos mencionados en los Fideicomisos Emisores respectivos, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrían no poder invertir los recursos que reciban como producto de dicha amortización anticipada, en instrumentos que generen rendimientos equivalentes a los ofrecidos por los Certificados Bursátiles.

#### *Amortización de los Certificados Bursátiles*

De acuerdo con los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario podrá efectuar la amortización parcial de principal de conformidad con las reglas y prelación de distribución establecidas en los Fideicomisos Emisores. La amortización de los Certificados Bursátiles está basada en una proyección de ingresos derivada de los Contratos con Clientes vigentes y no existe certeza alguna de que dicha proyección efectivamente se materialice. De acuerdo con los términos de los Contratos con Clientes, los Clientes tienen el derecho a efectuar, sin restricción ni pena alguna, el pago por adelantado de las cantidades adeudadas. Asimismo, si los Clientes no mantienen un comportamiento de pago similar al que han tenido en el pasado y presentan retrasos en sus pagos, los Certificados Bursátiles serán amortizados en forma más lenta que la descrita en el presente Prospecto de Colocación. De acuerdo con los términos de los Certificados Bursátiles, estas fluctuaciones en el comportamiento de la amortización de los Certificados Bursátiles no dan derecho al pago de penalización alguna a favor de los Tenedores.

#### **(iv) El Auditor Externo no llevará a cabo revisiones ni clasificaciones de los Derechos al Cobro que el Fideicomitente transferirá a los Fideicomisos Emisores**

Los servicios que prestará el Auditor Externo no incluyen la revisión ni la clasificación de los Derechos al Cobro que el Fideicomitente transferirá a los Fideicomisos Emisores. En virtud de lo anterior, podrían existir diferencias en los patrimonios de los Fideicomisos Emisores cuando el Auditor Externo lleve a cabo la revisión de los estados financieros de los Fideicomisos Emisores, en caso de que los patrimonios de los Fideicomisos Emisores cuenten con menos recursos de los originalmente contemplados, esto podría afectar de forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles.

#### **(v) Ni el Auditor Externo ni algún otro tercero independiente revisaron o emitieron una opinión acerca de la información histórica, valor o desempeño de los Derechos al Cobro que forman parte de la operación y que se incluye en el presente Prospecto**

Ni el Auditor Externo ni algún otro tercero emitieron una opinión respecto del proceso utilizado para determinar el valor de la cartera de Derechos al Cobro, el nivel de liquidez disponible mediante la bursatilización, los cálculos de morosidad o pérdidas, y en general el análisis histórico de los Derechos al Cobro que serán transmitidos al patrimonio de los Fideicomisos Emisores. Dicha información, y la clasificación de los Derechos al Cobro, ha sido proporcionada por el Fideicomitente. Dicha información, y los niveles de reservas requeridas, podría ser distinta dependiendo de los

criterios utilizados para su clasificación. El grado de confianza sobre dicha información debe ser entendido a la luz de lo anterior.

**(vi) Riesgo operativo de los Fideicomisos Emisores**

Existe la posibilidad de que los controles internos de los Fideicomisos Emisores fallen o tengan deficiencias derivadas, entre otras cosas, de errores del Fiduciario en la operación de los Fideicomisos Emisores, errores del Fiduciario, del Administrador o, en su caso, del Administrador Maestro en el procesamiento, almacenamiento y transmisión de la información relacionada con los Derechos al Cobro, fraudes o robos de las personas encargadas de operar los Fideicomisos Emisores, o fallas en la tecnología aplicada para procesar la información relacionada con los Derechos al Cobro. Cualquiera de dichos eventos podría resultar en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles, y generar atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores.

**(vii) Dependencia de un segmento de negocio o producto**

El Fideicomitente depende del segmento de negocio de otorgamiento de créditos y arrendamientos. Todas las Emisiones que se realicen al amparo del Programa estarán respaldadas por los Derechos al Cobro que sean transmitidos a los Fideicomisos Emisores y en consecuencia por los Clientes. Eventos que afecten a ese segmento pueden tener un efecto adverso en la capacidad de pago de los Clientes y afectar el patrimonio de cada Fideicomiso Emisor.

**(viii) Posible incumplimiento de la presentación de información requerida como requisitos bajo la LMV, la Bolsa y las Disposiciones**

El Fiduciario tendrá la obligación de elaborar y entregar oportunamente, al Fideicomitente, al Representante Común, y en su caso, a la CNBV, a la Bolsa de Valores, a las agencias calificadoras y a las autoridades financieras competentes, en caso de que se requiera, la información y documentación que proceda conforme a la normatividad aplicable relativa a los Contratos de Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles que se emitan con base en los mismos, y la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (Internet) de la Bolsa de Valores, inclusive la información a que se refiere el Reglamento de la Bolsa de Valores respecto del patrimonio de los Fideicomisos Emisores y los reportes que resulten necesarios conforme a la Circular Única de Emisoras con la información que le proporcionen el Fideicomitente y el Administrador Maestro, por lo que, en caso de incumplimiento a dicha obligación, le podrían ser aplicables medidas disciplinarias y correctivas correspondientes a través de los órganos y procedimientos correspondientes que se establecen en el título décimo primero de dicho reglamento o, en su caso, podría provocar la suspensión de la cotización o cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles.

**(ix) El Fideicomitente no es una entidad supervisada por la CNBV**

El fideicomitente es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad NO regulada, que no está sujeta a la supervisión de la CNBV o de alguna otra autoridad financiera en México, ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en la LGOAC (incluyendo sin limitar, la ausencia de dependencia en la estructura del presente Programa y en las bursatilizaciones previas en las que ha participado). Aunque el Fideicomitente debe cumplir con las políticas y procedimientos a que se hace mención en los Documentos de la Operación, no es posible asegurar que dichas políticas y procedimientos serán congruentes o similares a las regulaciones a las que están sujetas las entidades financieras que son supervisadas por la CNBV u otras autoridades financieras en México.

**(x) Los Fideicomisos Emisores no son Fideicomisos de Garantía**

Los Fideicomisos Emisores no son fideicomisos de garantía del tipo a que se refieren los artículos 395 a 414 de la LGTOC. Por lo mismo, no les son aplicables las disposiciones relativas a la ejecución de fideicomisos de garantía a que se refiere el Título Tercero Bis del Libro Quinto del Código de Comercio.

**(xi) Habilidad para Generar Nuevos Derechos al Cobro**

De acuerdo con los Documentos de la Operación de cada Emisión, el producto de la colocación de los Certificados

Bursátiles y del cobro de los Derechos al Cobro transmitidos podría ser utilizado durante cierto periodo, entre otras cosas, para pagar las contraprestaciones por los nuevos Derechos al Cobro que el Fiduciario adquiera del Fideicomitente en términos de los Documentos de la Operación. Si durante la vigencia de los Certificados Bursátiles, la capacidad del Fideicomitente para continuar aportando Derechos al Cobro al patrimonio de cada Fideicomiso Emisor se ve disminuida por algún motivo, ello podría tener como resultado que el patrimonio de los Fideicomisos Emisores cuente con menos recursos líquidos y afectaría en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles.

**(xii) Dependencia de Personal Clave**

Existe dependencia de los servicios de los principales funcionarios y empleados clave del Fideicomitente. La pérdida de cualquiera de sus principales funcionarios experimentados, empleados clave o administradores de alto nivel podría afectar negativamente su capacidad para instrumentar su estrategia de negocios. Adicionalmente, el éxito futuro del Fideicomitente depende de su capacidad continua para identificar, contratar, capacitar y retener a otros empleados calificados en el área de ventas, mercadotecnia y administración. La competencia para encontrar a personal calificado es intensa y puede que sean incapaces de atraer, integrar o retener a dicho personal con base a niveles de experiencia o remuneración que son necesarios para mantener su calidad y reputación o para sustentar o expandir sus operaciones. El negocio del Fideicomitente y, por lo tanto, la transmisión de Derechos al Cobro a cada Fideicomiso Emisor y/o su cobranza podrían verse significativamente disminuidas o afectadas negativamente si el Fideicomitente no pudiera atraer y retener a este personal necesario.

**(xiii) Cambios en el Marco Legal Aplicable**

Exitus es una sociedad financiera de objeto múltiple cuya regulación y funcionamiento se encuentran previstos principalmente en la LGTOC, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en la LIC. Consecuentemente, en caso de que exista alguna reforma a una de estas tres leyes que limite las actividades de estas sociedades o prevea mayor regulación para ellas, la capacidad de Exitus para generar y continuar aportando Derechos al Cobro al patrimonio de los Fideicomisos Emisores se podría ver disminuida y podría tener como resultado que los Fideicomisos Emisores cuenten con menos recursos líquidos, lo que afectaría en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles.

**(xiv) Atribuciones del Representante Común**

La verificación realizada por el Representante Común respecto a la información contenida en el presente Prospecto y en los Documentos de la Operación, ha sido realizada únicamente a través de la documentación proporcionada para tales fines por el Emisor, el Fideicomitente y los Intermediarios Colocadores.

**(xv) Las inspecciones del Representante Común son una facultad y no una obligación en términos de las disposiciones legales aplicables.**

De conformidad con lo establecido en las Disposiciones, el Representante Común está facultado y tiene el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y al Administrador Maestro la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo. Para estos efectos, las Disposiciones establecen que el Representante Común puede, pero no tiene la obligación de practicar visitas o inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones de todas las partes de los Documentos de la Operación de los que el Representante Común es parte. Al ser facultades (mas no obligaciones) del Representante Común el solicitar la información y realizar las visitas, es posible que el Representante Común no solicite dicha información ni realice las visitas.

**(xvi) Riesgo de Fraude**

En cualquier proceso financiero que involucra a personas y activos, existe el riesgo de fraude. El Administrador Maestro a través de varios procesos de monitoreo buscará reducir esos riesgos, incluyendo la verificación de facturas. Se espera que el Fiduciario realice ciertas funciones fiduciarias que reduzcan la probabilidad o consecuencias de fraude. No obstante lo anterior, existe la posibilidad de que estos eventos pasen inadvertidos y afecten el Patrimonio del Fideicomiso.

**(xvii) Riesgos de ataques cibernéticos u otras violaciones a la seguridad de la red o de la tecnología de la información**

Los ataques cibernéticos, que incluyen el uso de malware, virus de computadoras y otros medios de interrupción o acceso no autorizado a compañías, han incrementado en frecuencia, alcances y daños potenciales en años recientes.

A pesar de que el Emisor, el Fideicomitente y el Administrador Maestro cuentan con programas de seguridad informática, que resguardan los sistemas y procedimientos de seguridad cibernética para proteger su tecnología de información y a la fecha no han sufrido un ataque cibernético, sin embargo, existe la posibilidad de que, en caso de existir un ataque cibernético o violación en la seguridad de la red del Emisor, del Fideicomitente o del Administrador Maestro, podría atentar en la integridad de la tecnología de información y las operaciones del Emisor, del Fideicomitente o del Administrador Maestro podrían verse afectadas y alteradas, así como su información ser objeto de robo o pérdida.

**(xviii) Calificación del Fideicomitente como Administrador**

No existe dictamen expedido por una institución calificadora para el Fideicomitente sobre su desempeño como Administrador.

**(xix) Sistemas del Fideicomitente**

Podrían existir deficiencias en los sistemas automatizados del Fideicomitente, así como en los procesos de conformación de expedientes de sus Clientes, lo que podría implicar ciertos riesgos en los controles de la estructura y la integridad y veracidad de la información.

**(xx) Inexistencia de sanciones pecuniarias al Administrador**

De conformidad con el Contrato de Servicios, el Administrador está sujeto a diversas obligaciones, entre las que se destaca la obligación de transmitir al Fideicomiso Emisor, en un plazo no mayor de 2 (dos) Días Hábiles, la cobranza de los Derechos de Cobro Transmitidos de los que el Fideicomiso Emisor sea titular y que el Administrador reciba. Los Documentos de la Operación no contemplan penas convencionales ante el incumplimiento de las obligaciones del Administrador; no obstante, en caso de que por cualquier motivo el Administrador recibiera cualesquiera cantidades derivadas de los Derechos al Cobro Transmitidos a partir de la Fecha de la Emisión, se considerará mandatario, comisionista de cobro y depositario de las mismas por lo que el Administrador estará sujeto a las sanciones previstas en la legislación aplicable a los depositarios.

**(xxi) Constitución de Fideicomisos Emisores**

Las Emisiones se realizarán al amparo de fideicomisos irrevocables de emisión de certificados bursátiles a ser celebrados para tales efectos entre el Fideicomitente y el Fiduciario Emisor por lo que podrían no contar con antecedentes operativos a la Fecha de Emisión correspondiente.

**(xxii) Prelación de pagos; subordinación**

De conformidad con los términos del Fideicomiso Maestro de Cobranza, en cualquier momento durante la vigencia del mismo, el Fideicomitente podrá designar de forma irrevocable a cualquier Persona como Fideicomisario respecto de la Cobranza de la cual dicha Persona será titular. De conformidad con los términos del Fideicomiso Maestro de Cobranza, cada Fideicomisario tendrá derecho en primer lugar exclusivo para recibir la Cobranza Neta Individualizada correspondiente a los Derechos de Crédito de los cuales dicho Fideicomisario sea titular, por lo que ninguna otra Persona (incluyendo, sin limitación, otros Fideicomisarios) tendrá derecho sobre dicha Cobranza Neta Individualizada.

Asimismo, de conformidad con los términos de los Fideicomisos Emisores, las cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, deberán aplicarse conforme

al orden de prelación establecido en el Fideicomiso Emisor correspondiente.

**(xxiii) Validez y exigibilidad de la transmisión de los Derechos al Cobro**

La validez y exigibilidad del Contrato de Factoraje, así como de la transmisión de los Derechos al Cobro al Fiduciario, podría verse afectada en virtud de la tesis aislada I.3°.C.230 C (10ª.), con número registro digital 2012476, ubicada en el Libro 34, septiembre de 2016, Tomo IV, página 2736 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación derivada del Amparo en Revisión número 96/2015, en el cual el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que determinó que en caso de concurso mercantil, las remuneraciones futuras derivadas de un contrato privado de tracto sucesivo, a fin de garantizar o pagar una obligación, no podrán continuar vigentes, dado que la administración y aplicación de los activos futuros estarán reguladas por normas de orden público que rigen para el cedente o fideicomitente. Aunque tal precedente judicial no constituye jurisprudencia ni es de aplicación obligatoria para los órganos jurisdiccionales, existen elementos para considerar que lo establecido en la misma podría afectar la validez de la cesión de uno o más de los Derechos al Cobro, en caso de un procedimiento judicial que tenga por objeto buscar su nulidad.

**(xxiv) El incumplimiento de subcontratistas contratados por el Administrador podría afectar el desempeño de los activos parte del Patrimonio del Fideicomiso**

Si bien el Contrato de Administración podrá contemplar la posibilidad de que el Administrador contrate a terceros para la realización de determinadas actividades, dicho Contrato de Administración podrá no establecer criterios o mecanismos específicos para la elección de dichos terceros. Adicionalmente, en caso de que el Administrador subcontrate a un tercero, el Administrador continuará siendo responsable frente al Fiduciario de la prestación de los servicios objeto de los mismos así como de cualesquiera daños y perjuicios que cause al Fiduciario tal subcontratación (sujeto a cualesquiera límites y restricciones impuestas a la responsabilidad del Administrador en términos del Contrato de Administración), el error, incumplimiento, deficiencia o retraso por parte del subcontratista, podría retrasar la realización de los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles o afectar el desempeño de los activos parte del patrimonio del Fideicomiso respectivo.

**(b) Relacionados con los Contratos con Clientes**

**(i) Posibles incumplimientos de los Clientes**

Si cualquier Cliente se rehusare o por cualquier causa dejare de cumplir con sus obligaciones derivadas de los Contratos con Clientes, el patrimonio de los Fideicomisos Emisores podría verse afectado. En el caso de que debido a dichos incumplimientos, el Administrador o el Administrador Sustituto tengan que gestionar el pago de dichos Contratos con Cliente, la duración y el resultado de dichos procesos también podría resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores.

**(ii) Posible falta de solvencia de los Clientes**

Los pagos realizados por los Clientes al amparo de los Contratos con Clientes constituirán la fuente principal de recursos de los Fideicomisos Emisores y de pago de los Certificados Bursátiles que sean emitidos al amparo del Programa. El cumplimiento de las obligaciones de los Clientes depende de varios factores, incluyendo aspectos familiares y económicos. Cualquier incremento en los niveles de incumplimiento o mora de los Clientes resultará en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles, y podría resultar en atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

En caso que debido a dichos incumplimientos, el Administrador o el Administrador Sustituto tengan que gestionar el pago de dichos Contratos con Clientes o los Pagares por medio de procedimientos judiciales, la duración y el resultado de dichos procesos también podría resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar

los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores.

En caso de que un Cliente sea declarado en concurso mercantil, además de la posibilidad de que caiga en mora conforme a lo descrito anteriormente, el Contratos con Clientes respectivo podría darse por terminado anticipadamente. En dicho supuesto, la recuperación judicial de los saldos adeudados al amparo del Contratos con Clientes respectivo podría retrasarse y afectar el patrimonio de los Fideicomisos Emisores y por tanto poner en riesgo el pago oportuno del principal e intereses de los Certificados Bursátiles.

**(iii) Ausencia de revisión de un Auditor Externo o de un auditor independiente sobre el historial de los Derechos al Cobro**

En virtud de que no habrá revisión de un auditor independiente sobre el desempeño histórico de los Derechos al Cobro provenientes de los Contratos con Clientes a ser aportados a los Fideicomisos Emisores, que también verifique el cumplimiento de los criterios y requisitos necesarios para la celebración de los Contratos de Crédito, no existe seguridad de un posible comportamiento o tendencia de los flujos derivados de dichos Contratos de Crédito.

**(iv) Competencia potencial**

El otorgamiento de créditos y arrendamientos está expuesto a la competencia directa de otras empresas que ofrecen los mismos servicios en las mismas zonas de influencia. El efecto de dicha situación podría resultar en una baja en la demanda de los Contratos de Crédito o bien que los Contratos de Crédito existentes no puedan ser renovados fácilmente.

**(v) Información histórica individualizada respecto de los Contratos con Clientes**

A pesar de que se cuenta con información histórica individualizada respecto a montos pagados, pagos por adelantado y retrasos en el pago de los Clientes, ni el Fideicomitente, ni el Administrador Maestro, pueden asegurar que el comportamiento futuro de dichos Contratos con Clientes será consistente con el observado anteriormente. Los posibles Tenedores de Certificados Bursátiles deberán tomar en cuenta lo anterior en su análisis de la información presentada en el presente Prospecto de Colocación y en cada Suplemento.

**(vi) Fuente de pago y desastres naturales**

En caso de presentarse algún desastre natural o algún accidente en los lugares de residencia de los Clientes, los Clientes podrían incumplir en el pago a sus obligaciones y, en consecuencia, los Derechos al Cobro podrían verse afectados y poner en riesgo el pago oportuno de principal e intereses a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

**(vii) Términos y plazos de los Contratos con Clientes**

Los Contratos con Clientes cuyos Derechos al Cobro se cederán al Fideicomiso, cuentan con distintos plazos que vencen durante la vigencia de los Certificados Bursátiles. En virtud de lo anterior, el vencimiento de los plazos de los Contratos con Clientes o la terminación de los mismos podrían resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

**(viii) El incumplimiento por uno o más de los Clientes cuyos Derechos al Cobro representen una participación importante del saldo total de los Derechos al Cobro transmitidos podría afectar el patrimonio de los Fideicomisos Emisores**

Los Derechos al Cobro consisten en los rendimientos derivados de los Contratos con Clientes celebrados con los Clientes. Si bien ninguno de los Contratos con Clientes cuyos Derechos al Cobro serán objeto de aportación a los Fideicomisos Emisores representa, con base en su saldo insoluto, más del 5% del saldo total de los Derechos al Cobro transmitidos; los 10 (diez) Clientes más importantes no representan más del 10% (diez por ciento) del total de la cartera de los Derechos al Cobro provenientes de los Contratos con Clientes. En el supuesto de que varios de dichos

Cientes incumplan con sus obligaciones derivadas de los Contratos con Clientes respectivos, el impacto para el patrimonio de los Fideicomisos Emisores será mayor que el incumplimiento de otros Clientes con menor participación, y tendrá como resultado una reducción de los recursos disponibles para realizar el pago de los Certificados Bursátiles. No se puede asegurar que los porcentajes de grado de concentración respecto de un Cliente en lo individual, se mantendrán en esos niveles o incluso que ninguno de ellos rebasará el 5% (cinco por ciento) del saldo total de Derechos al Cobro transmitidos durante la vigencia de cada Emisión.

**(ix) Desfase en el pago de los Créditos**

Existe la posibilidad de que los Clientes y el Fideicomitente se atrasen en los pagos de los Derechos al Cobro aportados a los Fideicomisos Emisores, lo cual podría resultar en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles, y generar atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

**(x) No existirá una valuación de los Créditos**

Los Derechos al Cobro no serán valuados por un experto independiente, ni al momento de la transmisión inicial, ni en cesiones periódicas que se hagan al Patrimonio del Fideicomiso.

**(c) Relacionados con el otorgamiento de Derechos al Cobro**

**(i) Rentabilidad**

Cambios en la legislación aplicable al Fideicomitente podrían afectar la rentabilidad de los Contratos con Clientes.

**(ii) Disminución en la demanda de Contratos con Clientes**

No es posible conocer la demanda futura de créditos y arrendamientos, por lo que no se conoce al momento de la Emisión y podría ser menor a la esperada.

**(iii) No generación de estados de cuenta individualizados**

Ni el Administrador ni el Administrador Maestro generará estados de cuenta individualizados respecto de los Contratos con Clientes Cedidos ni serán revisados por algún tercero.

**(iv) Mejores condiciones de precio por parte de los competidores**

El Fideicomitente podría enfrentarse a condiciones de mercado en las que los competidores ofrezcan productos más atractivos a los clientes potenciales lo que podría afectar la capacidad de originación del Fideicomitente.

**(d) Relacionados con los servicios de administración y con la cobranza de Derechos al Cobro por parte del Administrador y el Administrador Maestro**

**(i) El Administrador podría ser declarado en concurso mercantil**

En caso de que el Administrador sea declarado en concurso mercantil, el Fiduciario tendría que ejercer una acción de separación dentro del procedimiento de concurso mercantil a efecto de recuperar aquellos cobros o documentos de los Derechos al Cobro transmitidos que se encuentren en posesión de dicho Administrador. Dicha situación podría enfrentar oposición de otros acreedores y afectar adversamente el patrimonio de los Fideicomisos Emisores y la amortización de los Certificados Bursátiles. La declaración de concurso mercantil o quiebra puede tener su origen en diversos motivos, incluyendo problemas de liquidez.

**(ii) Riesgo de refinanciamiento, posible impacto de la situación financiera del Administrador en su desempeño**

El Administrador podría enfrentar la necesidad de obtener financiamiento o refinanciamiento para llevar a cabo sus actividades. Los resultados de operación del Administrador podrían verse afectados si sus actividades requieren de financiamiento o refinanciamiento y el Administrador no se encuentra en posibilidad de obtenerlo o en posibilidad de obtenerlo en condiciones aceptables. En caso de que el Administrador no cuente con los recursos suficientes para continuar sus operaciones normalmente, esta situación podría afectar adversamente el patrimonio de los Fideicomisos Emisores y la amortización de los Certificados Bursátiles.

**(iii) El Administrador será el depositario de los expedientes que documentan los Derechos al Cobro**

Los expedientes que documentan los Derechos al Cobro serán cedidos al Fideicomiso Emisor correspondiente, pero serán mantenidos por el Administrador, en su carácter de depositario. En caso de que la documentación original (física o electrónica) en la que consten o de la que deriven los Derechos al Cobro Transmitidos, se extravíe o desaparezca, la ejecución de dichos Derechos al Cobro Transmitidos podría retrasarse por la falta del documento base de la acción para ejercer su cobro.

**(iv) el Administrador Maestro puede depender de la información que genere y/o proporcione el Administrador**

Para desarrollar sus actividades, el Administrador Maestro puede depender de la información que genere y/o proporcione el Administrador, sin que dicha información sea confirmada mediante la verificación de la validez y/o existencia de la documentación soporte, por parte de un tercero o por el propio Administrador Maestro.

**(v) Posible imposibilidad del Administrador Maestro de verificar las cuentas bancarias**

El Administrador Maestro se podría ver imposibilitado para verificar las cuentas bancarias del Administrador y/o las cuentas del Fideicomiso Emisor correspondiente, derivado de la falta de consentimiento de estos, lo cual se informará al público inversionista a través del Fiduciario.

**(e) Relacionados con México y la economía global**

**(i) La situación económica de México puede afectar al patrimonio de los Fideicomisos Emisores**

El pago de los Derechos al Cobro a favor del Fiduciario depende preponderantemente de la situación económica de los Clientes. En consecuencia, cualquier cambio en la situación económica o solvencia de los Clientes podría tener un efecto adverso en su capacidad de pago. La totalidad de los Clientes se ubican en México, por lo tanto, el desempeño de los Derechos al Cobro y el pago de los Certificados Bursátiles dependen, entre otros factores, del desempeño de la economía de México, incluyendo la reducción en la actividad económica y de generación y estabilidad o empleo. Los eventos políticos, económicos o sociales adversos que podrían afectar la capacidad de pago de los Derechos al Cobro podrían también afectar de forma negativa el patrimonio del Fideicomiso Emisor respectivo y la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles.

**(ii) México ha experimentado un periodo de actividad criminal creciente y dichas actividades podrían afectar las operaciones**

Durante los años recientes, México ha experimentado un periodo de actividad criminal creciente, principalmente relacionado con actividades de los cárteles de drogas y el crimen organizado. En respuesta, el gobierno mexicano ha implementado medidas de seguridad, pero a pesar de los esfuerzos del gobierno federal mexicano y de las autoridades estatales y locales, dichos crímenes continúan en México. Dicha actividad, su posible incremento y la violencia asociada a la misma podría tener un impacto negativo en el ambiente de negocio en el que operan el Fideicomitente y los Deudores, y por lo tanto en su situación financiera y resultados de operaciones. Adicionalmente, no podemos asegurar que los niveles de actividad criminal, sobre los que no tenemos control, no afectarán significativamente el negocio, situación financiera y resultados de operaciones de los Deudores.

**(iii) La crisis financiera mundial puede afectar al patrimonio de los Fideicomisos Emisores**

Durante los últimos años se ha experimentado una crisis financiera en diversos países del mundo. En México esta crisis financiera ha tenido como consecuencia fluctuaciones en el tipo de cambio del Peso frente al Dólar y otras monedas, el incremento en la inflación, la contracción de la economía, la reducción en la liquidez del sector bancario y el incremento en las tasas de desempleo. No existe seguridad de que la crisis financiera mundial no impactará en mayor medida a México. Un mayor impacto de la crisis financiera mundial podría afectar negativamente al Fideicomitente, a los Clientes y podría también afectar negativamente la situación económica o la solvencia de los Clientes, así como su capacidad de pago de los Derechos al Cobro, lo que también puede afectar de forma negativa el patrimonio del Fideicomiso Emisor respectivo y su capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles.

**(iv) La desaceleración en la economía podría afectar de forma negativa la demanda de Créditos y los resultados de operación del Fideicomitente**

La demanda de créditos y arrendamientos al Fideicomitente puede ser afectada por las condiciones económicas generales. Como resultado de esto, es previsible que los resultados de operación de Exitus se vean afectados de forma negativa por el presente ciclo a la baja de la economía de México. La desaceleración de la economía mexicana, previsiblemente reducirá la demanda de productos e impactará de forma negativa los resultados de operación del Fideicomitente. La prolongación de la recesión actual continuará afectando de manera adversa los negocios del Fideicomitente y su habilidad para mantener operaciones rentables.

En los últimos años, las condiciones económicas en México han aumentado su correlación a las condiciones económicas en los Estados Unidos de América. Por consiguiente, la continua condición económica adversa en los Estados Unidos de América podría tener efectos adversos significativos en la economía mexicana.

**(v) Se pueden introducir reformas fiscales inesperadamente**

La legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente por lo que no hay garantía de que el régimen fiscal aplicable a la estructura prevista en los Documentos de la Operación no sufra modificaciones en el futuro que pudiesen afectar el patrimonio de los Fideicomisos Emisores. Por ejemplo, las tasas de impuestos en México sobre intereses, ganancias de capital o de dividendos pueden cambiar de un momento a otro y sin previo aviso; o el tratamiento fiscal de fideicomisos, sociedades anónimas (u otras personas morales) o personas físicas, pudieran también modificarse en el futuro en perjuicio de los Tenedores.

Las actividades del Fideicomiso podrían ser gravadas por impuestos adicionales, por lo que no se puede asegurar que los Tenedores pudieran tener que enterar cualquier impuesto adicional, lo cual podría generar para los Tenedores diversas obligaciones fiscales.

**(f) Relacionados con proyecciones a futuro**

La información distinta a la información histórica que se incluye en el presente Prospecto, incluyendo las estimaciones futuras, refleja la perspectiva del Fiduciario y del Fideicomitente en relación con acontecimientos futuros, y puede contener información sobre resultados financieros, situaciones económicas, tendencias y hechos inciertos. Las expresiones “*considera*”, “*espera*”, “*estima*”, “*prevé*”, “*planea*” y otras expresiones similares, identifican dichas proyecciones o estimaciones. Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, el inversionista potencial deberá tener en cuenta los factores descritos en esta sección y otras advertencias contenidas en este Prospecto de Colocación. Dichos factores de riesgo y proyecciones describen las circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los esperados con base en las proyecciones o estimaciones a futuro.

#### **1.4. Otros Valores Emitidos por los Fideicomisos Emisores**

El Suplemento de cada Emisión en particular incluirá, si a la fecha del mismo, el Fideicomiso Emisor correspondiente cuenta con valores inscritos en el RNV.



### 1.5. Documentos de Carácter Público

Los documentos presentados como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles a la CNBV y para su listado ante la Bolsa de Valores podrán ser consultados por los inversionistas interesados en sus páginas de Internet siguientes: (i) [www.biva.mx](http://www.biva.mx), y (ii) <https://www.gob.mx/cnbv>, así como en las páginas de Internet del Fiduciario: [www.cibanco.com](http://www.cibanco.com), y del Fideicomitente: <http://exitus.com>

Los inversionistas interesados podrán solicitar copias de dichos documentos a las siguientes personas responsables del Fideicomitente y del Fiduciario, respectivamente:

Nombre	Teléfono	Correo Electrónico
Carlos Rahmane Sacal	55 41 70 99 00	carlos@exitus.com
Evelin Morales	55 41 70 99 24	emorales@exitus.com

Nombre	Teléfono	Correo Electrónico
Marisol Barrios Retureta	55 50633925	mbarrios@cibanco.com
Cyntia Velazquez Catalán	55 50633955	cyvelazquez@cibanco.com

**Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.**

Carretera México Toluca 5420, Piso 8, Oficina 802, Colonia El Yaqui, C.P. 05320, Ciudad de México  
Tel (55) 4170-9900

Página de Internet: <http://exitus.com/exituscapital/index.html>

## II. EL PROGRAMA

### 2.1. Características del Programa

El Programa de Certificados Bursátiles que se describe en este Prospecto, ha sido diseñado de conformidad con un esquema mediante el cual (i) podrán coexistir dos o más Emisiones vigentes al amparo de un Contrato de Fideicomiso, y (ii) podrán coexistir dos o más Emisiones vigentes al amparo del Programa en términos de distintos Fideicomisos Emisores, y cada Emisión que se realice al amparo del Programa tendrá sus propias características de Emisión, mismas que se contendrán en el Suplemento respectivo.

- |   |  |
|---|--|
| <b>(a) Fideicomisos Emisores</b>  | Para cada Emisión se podrá celebrar un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles entre el Fideicomitente y el Fiduciario.  |
| <b>(b) Fiduciario</b>   | CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.  |
| <b>(c) Fideicomitente</b>   | Exitus.  |
| <b>(d) Administrador</b>  | Exitus.  |
| <b>(e) Representante Común</b>  | Masari Casa de Bolsa, S.A.   |
| <b>(f) Fideicomisario en Primer Lugar</b>                                   | Serán los Tenedores de los Certificados Bursátiles de cada Emisión.  |
| <b>(g) Fideicomisarios en Segundo Lugar</b>                                 | El Fideicomitente, respecto a su derecho a que, según corresponda en términos del Contrato de Fideicomiso respectivo, se les reviertan los bienes y derechos que sean aportados por cada uno de ellos al Fideicomiso Emisor correspondiente y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del patrimonio del Fideicomiso Emisor respectivo, en la proporción que les corresponda y en los términos pactados en los Contratos de Fideicomiso, una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles. |
| <b>(h) Intermediarios Colocadores</b>                                       | La designación de los Intermediarios Colocadores se indicará en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.  |
| <b>(i) Agente Estructurador</b>   | Bous Asesores, S.A.P.I. de C.V.  |
| <b>(j) Administrador Maestro</b>  | Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., en el entendido que para cada Emisión se podrá designar un Administrador Maestro, según se establezca en el Acta de Emisión correspondiente a cada Emisión.   |
| <b>(k) Depositario</b>  | S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.  |
| <b>(l) Posibles Adquirentes</b>   | Personas físicas y morales, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.   |
| <b>(m) Derechos que otorgan los Certificados Bursátiles a sus Tenedores</b> | Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Fiduciario correspondiente al amparo de dichos Certificados Bursátiles; en el entendido que dicho derecho estará limitado a los recursos líquidos que de tiempo en tiempo formen parte del patrimonio de los Fideicomisos Emisores, en los términos y condiciones que se establezcan en el Título  |

y en el Suplemento que documenta cada Emisión.

- (n) **Tipo de Oferta** Oferta pública nacional y primaria.
- (o) **Tipo de Valor** Certificados Bursátiles Fiduciarios de largo plazo.
- (p) **Monto Total Autorizado del Programa** \$8,000,000,000.00 (ocho mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs.
- (q) **Valor Nominal de los Certificados** \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) o 100 (cien) UDIs.
- (r) **Modalidad del Programa** Cada Emisión hecha al amparo del Programa contará con sus propias características. El monto total de cada Emisión, el valor nominal, la Fecha de Emisión y liquidación, el plazo, la Fecha de Vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla) y la periodicidad de pago de interés, entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada Emisión, serán acordadas por el Fiduciario y el Fideicomitente, con el Intermediario Colocador al momento de dicha Emisión y se darán a conocer mediante el Suplemento respectivo. Podrán realizarse una o varias Emisiones, de manera sucesiva, hasta por el Monto Total Autorizado del Programa con carácter revolvente.
- (s) **Precio de colocación** El precio de colocación de los Certificados Bursátiles será determinado en el Suplemento de cada Emisión
- (t) **Monto de las Emisiones** El monto de cada Emisión al amparo del Programa será el que se determine en el Título y en el Suplemento correspondiente.
- (u) **Suplemento** El precio de Emisión, el monto total de la Emisión, el valor nominal, la Fecha de Emisión y liquidación, el plazo, la Fecha de Vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla) y la periodicidad del pago de intereses, entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada Emisión, serán determinadas y dados a conocer al momento de dicha Emisión mediante el Suplemento respectivo.
- (v) **Título** Una copia del Título que documente cada Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa será incluida en el Suplemento correspondiente.
- (w) **Aumento en el Número de Certificados Bursátiles** Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables, se podrán emitir y colocar Certificados Bursátiles Adicionales al amparo de una Emisión que se realice con base en el Programa. Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán exactamente las mismas características y términos que los Certificados Bursátiles Originales, tales como, la Fecha de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal o en su caso valor nominal ajustado, clave de pizarra y demás características de los Certificados Bursátiles Originales, excepto por las características que se señalen en el Suplemento y Título respectivos a cada Emisión. En ningún caso la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales o el consecuente aumento en el monto en circulación de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales constituirán novación.
- (x) **Fecha de Vencimiento** Será la fecha en que venzan los Certificados Bursátiles de cada Emisión

la cual se establecerá en el Suplemento y en el Título correspondiente de acuerdo con las instrucciones del comité correspondiente en términos de cada Contrato de Fideicomiso.

- (y) **Vigencia del Programa** El Programa tendrá una vigencia de 5 (cinco) años a partir de la fecha de emisión del oficio de inscripción preventiva de los autorizaciones Certificados Bursátiles otorgado.
- (z) **Vigencias de cada Emisión** El plazo de cada Emisión será determinado conforme a lo que se establezca en el Título y en el Suplemento correspondientes; en el entendido que no podrá ser inferior a 1 (un) año ni mayor a 5 (cinco) años; en el entendido que, los Certificados Bursátiles podrán amortizarse con anterioridad a dicha fecha a partir de la primera Fecha de Pago (o en cualquier momento, en caso de que se presente un Evento de Amortización Acelerada, o en los casos de Amortización Total Anticipada de Principal que en su caso se establezcan en los documentos de la Emisión).
- (aa) **Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles** Las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles se regirán por las disposiciones que se establecen en cada Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable, siendo válidas sus decisiones respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.
- (bb) **Calificaciones** Cada Emisión que se realice al amparo del Programa, será calificada al menos por 1 (una) agencia calificadora debidamente autorizada para operar en México. El nombre de la agencia calificadora y la calificación correspondiente a cada Emisión se señalará en el Suplemento respectivo.
- (cc) **Fuente de Pago** El patrimonio de los Fideicomisos Emisores será la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles. El Fiduciario no responderá con sus propios bienes por el pago de cualesquiera Certificados Bursátiles y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con el patrimonio de los Fideicomisos Emisores, hasta donde cada uno de ellos alcance.
- (dd) **Lugar y Forma de Pago** Los montos pagaderos bajo los Certificados se pagarán el día de la Fecha de Pago respectiva, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval o mediante transferencia electrónica.
- En el caso de que para una Emisión se establezca el pago de los intereses moratorios, el pago de los intereses moratorios se hará en las oficinas del Representante Común, en la forma y lugar que se especifique en el Título y Suplemento correspondientes.
- (ee) **Patrimonio del Fideicomiso** El patrimonio de cada Fideicomiso Emisor se determinará en el Contrato de Fideicomiso correspondiente; *en el entendido* que estará conformado, principalmente, por Derechos al Cobro que el Fideicomitente hayan transmitido y todos los Cobros.
- (ff) **Fines del Fideicomiso** Los fines serán definidos en cada Contrato de Fideicomiso; *en el entendido* que sus fines principales consistirán en implementar un mecanismo para la bursatilización de Derechos al Cobro mediante (i) la aportación de Créditos por parte del Fideicomitente al Fiduciario, (ii) la

emisión de los Certificados Bursátiles, y **(iii)** la celebración de los contratos que sean necesarios, sujeto a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso correspondiente.

**(gg) Garantía de la Emisión**

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica. El Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común y los Intermediarios Colocadores, no tienen responsabilidad alguna de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles de las Emisiones. En caso de que el patrimonio de los Fideicomisos Emisores resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho alguno que reclamar a dichos participantes en la Emisión respectiva.

**(hh) Bases para la determinación del rendimiento**

Las bases para la determinación del rendimiento se establecerán en el Suplemento Informativo que corresponda a cada Emisión.

**(ii) Tasa de Interés**

La tasa de interés o descuento aplicable y la forma de calcularse, así como las fechas de pago de intereses se determinarán y divulgarán en el Título y en el Suplemento correspondiente.

**(jj) Amortización**

La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de la manera que se indique en el Título y en el Suplemento correspondiente para cada Emisión.

**(kk) Amortización Anticipada**

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de la manera que se indique en el Título y en el Suplemento correspondiente para cada Emisión.

**(ll) Régimen Fiscal**

A la fecha del presente Prospecto, la tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles a **(i)** personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, se encuentra sujeta a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, y **(ii)** personas físicas o morales residentes en el extranjero, a lo previsto por los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES Y DE LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES O RENDIMIENTOS. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

**(mm) Autorización y Registro de la CNBV**

La CNBV ha dado su autorización para la inscripción preventiva y para ofertar públicamente los Certificados al amparo del presente Prospecto, mediante Oficio número 153/3181/2024, de fecha 11 de marzo de 2024.

Los Certificados Bursátiles que sean emitidos al amparo del Programa, descrito en el presente Prospecto, se encuentran inscritos con el No. 3239-4.15-2024-105 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa de Valores.

**(nn) *Legislación Aplicable***

Los Certificados Bursátiles serán regidos e interpretados de acuerdo con las leyes aplicables de México. La jurisdicción de los tribunales competentes será la Ciudad de México.

## **2.2. Destino de los Fondos**

Los recursos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles entre el público inversionista serán utilizados por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en cada Fideicomiso Emisor. Dichos recursos serán utilizados, principalmente, para pagar al Fideicomitente la contraprestación relativa a la transmisión de los Derechos al Cobro correspondientes a la Emisión respectiva.

En cada Suplemento se especificará el destino que dará el Fideicomitente a los recursos que reciban de cada Emisión.



### 2.3. Plan de Distribución

La presente Emisión de Certificados Bursátiles contempla la participación de Punto Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como Intermediario Colocador Líder (indistintamente, el “*Intermediario Colocador*” o el “*Intermediario Colocador Líder*”). Con ese carácter ofrecerán los Certificados Bursátiles de acuerdo a la modalidad de mejores esfuerzos. El Intermediario Colocador Líder celebrará un contrato de sindicación con Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V., quien actuará como co-líder.

Punto Casa de Bolsa, S.A. de C.V. y Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V., en su carácter de Intermediarios Colocadores, deberán tomar las medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles se realicen conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas definitivas de perfilamiento de clientes, a los objetivos de inversión perfil de riesgo y productos en los que puede invertir su clientela.

En caso de ser necesario, y según se determine en el Suplemento correspondiente a cada Emisión, los Intermediarios Colocadores podrán invitar a otras casas de bolsa a participar como intermediarios colocadores o celebrar contratos de subcolocación o contratos similares con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador de los Certificados Bursátiles que se emitan en cada una de las posibles Emisiones conforme al Programa.

En cuanto a su distribución, a través de los Intermediarios Colocadores, los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa contarán con un plan de distribución, el cual tendrá como objetivo primordial tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por personas físicas y morales mexicanas, incluyendo instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, almacenes generales de depósito y uniones de crédito, conforme a la legislación aplicable.

Para efectuar las colocaciones de los Certificados Bursátiles, los Intermediarios Colocadores, junto con el Fiduciario, podrán realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas u otros inversionistas potenciales.

La colocación de los Certificados Bursátiles relativos a una Emisión en particular, podrá realizarse a través del método tradicional de recepción de órdenes para la compra de los Certificados Bursátiles (“*Cierre del Libro Tradicional*”) o a través de un proceso de subasta por medios electrónicos, *en el entendido* que los Certificados Bursátiles se podrán colocar a su valor nominal, a descuento, con prima o de cualquier otra forma según se establezca en los Documentos de Emisión. El mecanismo de determinación de tasa y el proceso de subasta, en su caso, se darán a conocer en el Suplemento de la Emisión correspondiente.

Hasta donde el Fiduciario y los Intermediarios Colocadores tienen conocimiento, las personas relacionadas con el Fiduciario o con los Intermediarios Colocadores en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV no adquirirán Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

Los Intermediarios Colocadores mantienen y continuarán manteniendo relaciones de negocios con el Fiduciario y sus afiliadas. Dichas relaciones de negocios se llevan a cabo en condiciones de mercado (incluyendo los servicios que el Intermediario Colocador le prestará al Fiduciario por la colocación de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa). El Intermediario Colocador estima que no tiene conflicto de interés alguno con el Fiduciario respecto de los servicios que han convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles.

Por tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los Certificados Bursátiles que sean emitidos de tiempo en tiempo al amparo del Programa, tendrá la posibilidad de participar en igualdad de condiciones que otros inversionistas, así como de adquirir los valores en comento, a menos que su perfil de inversión no lo permita.

Por último, en cada Suplemento se explicará con mayor detalle el mecanismo de colocación correspondiente a cada Emisión.

#### 2.4. Gastos Relacionados con el Programa

Los gastos relacionados con el establecimiento y autorización del Programa suman un monto total aproximado de \$28,738.00 (veintiocho mil setecientos treinta y ocho Pesos 00/100 M.N.), los cuales serán cubiertos íntegramente con los recursos de la primera Emisión al amparo del Programa.

A continuación se presentan los principales gastos que deberán cubrirse con motivo del Programa:

CONCEPTO	MONTO SIN IVA	IVA	TOTAL
<i>Pago de derechos de estudio y trámite ante la CNBV</i>	\$28,738.00	-	\$28,738.00
<b>TOTAL</b>	\$28,738.00	-	\$28,738.00

Los gastos relacionados con cada Emisión se indicarán en el Suplemento respectivo.

## 2.5. Funciones del Representante Común

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás disposiciones aplicables, así como las que se le atribuirán enunciativa y no limitativamente en el Título respectivo, correspondiente a cada Emisión. Las funciones del Representante Común se describirán en el Suplemento de cada Emisión, entre las cuales se encuentran sin limitar, las siguientes:

- A. Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, para hacer constar su aceptación y declaración de haber comprobado la constitución y existencia del Patrimonio del Fideicomiso, así como sus obligaciones y facultades, y que se han cumplido con todas las disposiciones legales;
- B. Verificar la debida constitución del Fideicomiso con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;
- C. Facultad de verificar a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso;
- D. Facultad de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y al Administrador Maestro, en su caso, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo, incluyendo sin limitación, para revisar el estado de la cobranza de los Créditos Transmitidos y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- E. Facultad de designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico que le correspondan en términos del Contrato de Fideicomiso;
- F. Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor y a las Agencias Calificadoras, cuando así lo soliciten, una copia de cualquier Reporte u otro documento que el Representante Común haya recibido conforme al Contrato de Fideicomiso y que no constituya información confidencial del Fideicomitente o de la parte que lo divulga; en el entendido que sólo se considerará confidencial y estará sujeta a la restricción en cuanto a su divulgación, aquella información que haya sido identificada con tal carácter por el Fideicomitente o por la parte que lo divulga (sólo en la medida que no exista obligación de revelar la misma conforme a la legislación aplicable y a los Documentos de la Operación). Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles mediante la constancia de depósito expedida por el Indeval y el listado de posiciones del intermediario financiero correspondiente, en su caso;
- G. Obligación de verificar conforme a la información que se le hubiere proporcionado para tales fines el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios;
- H. Facultad de verificar que los fondos obtenidos como producto de la Emisión sean aplicados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Título;
- I. Convocar y presidir la Asamblea de Tenedores cuando la ley o los términos del Contrato de Fideicomiso y el Título lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar las decisiones adoptadas por la misma;
- J. Otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa aprobación, en su caso, de la Asamblea de Tenedores;

- K. Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos conservatorios de los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles;
- L. Calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles, e informar y publicar los avisos de pago de los intereses y amortización de principal conforme a los Certificados Bursátiles, a través del SEDI o cualquier otro medio que los sustituya, así como informar a la CNBV, Bolsa de Valores e Ineval por escrito o por los medios que estos determinen con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, sobre el monto de intereses y de principal, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se harán los pagos correspondientes para el caso de amortizaciones aceleradas, parciales o totales, o para la amortización en la Fecha de Vencimiento, así como, con la misma anticipación, informar a la CNBV, a través de STIV-2, y a la Bolsa de Valores, a través del SEDI, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente periodo de intereses y, en caso de ser aplicable, el Saldo Insoluto aplicable al siguiente periodo de intereses;
- M. En el supuesto de una amortización anticipada que resulte de un Evento de Incumplimiento, de una Amortización Anticipada Voluntaria o de una Amortización Parcial Anticipada, según corresponda de los Certificados Bursátiles, informar a los Tenedores, y a la Bolsa de Valores, a través del SEDI, así como a la CNBV y al Ineval a través de los medios que éstos determinen, tan pronto como sea posible a partir de la fecha en que tenga conocimiento de ello, y conforme a los demás términos que se establezcan en el Título;
- N. Representar a los Tenedores ante el Fiduciario, el Emisor o ante cualquier Autoridad competente;
- O. Facultad de publicar al gran público inversionista, cualquier información inherente al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso o de la propia Emisión (siempre que la misma no sea información confidencial del Fideicomitente o de la parte que lo divulga, en el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al gran público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial);
- Q. Las demás derivadas de las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso, los Certificados Bursátiles, los demás Documentos de la Operación, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título y de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por la totalidad de los Tenedores.

Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás legislación aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única de Emisoras, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para el pago del principal y los intereses vencidos y no pagados a éstos por el Fideicomiso de conformidad con el Título y estará obligado a actuar, en su caso, con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, así como rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. En el entendido, que para todo aquello no expresamente previsto en el Título o en cualquiera de los Documentos de la Operación o en la LGTOC, el Representante Común actuará

de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común concluirá sus funciones una vez liquidadas en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que el Representante Común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común cumplirá con las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores y cooperará con el Fiduciario en todo aquello que dependa del Representante Común para permitir al Fiduciario el debido cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores, incluyendo normatividad aplicable relativa al Fideicomiso y a los certificados bursátiles que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (Internet) de la Bolsa de Valores. El Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común de forma oportuna la información que éste necesite para estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo establecido en el presente párrafo.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Título, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no estén directamente relacionados con el pago de los Certificados Bursátiles), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para ello el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Administrador Maestro y/o a aquellos terceros que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

En ese sentido el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación y en los plazos y periodicidad que éste último le requiera, en días y horas hábiles, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no estén directamente relacionados con el pago de los Certificados Bursátiles), en el entendido que, el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y, en el entendido, además que, los Tenedores están obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. Asimismo, el Fiduciario deberá acordar con sus auditores externos, asesores legales o prestadores de servicios en relación

con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que proporcionen al Representante Común la información que éste les solicite conforme a lo aquí señalado. El Representante Común podrá realizar visitas de inspección o revisiones a las personas señaladas en el presente párrafo, una vez al año, cuando este lo estime conveniente, mediando notificación entregada por escrito realizada por con lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la vista o revisión respectiva.

Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados o en un plazo razonable adicional solicitado por las personas a quienes haya ido dirigida la solicitud de información, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Contrato de Servicios y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista, cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, del Administrador, del Administrador Maestro, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe la obligación de confidencialidad alguna.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o ésta ordenar que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en el Contrato de Fideicomiso o establecidas en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Al respecto, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. En el entendido que de no existir los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que, el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores. El Representante Común, directamente o a través de un tercero que este último designe, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso dentro del alcance de la legislación aplicable, tendrá la facultad de realizar las auditorías, visitas y revisiones que sean necesarias y justificadas de manera razonable respecto de los bienes;

derechos y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que dichas visitas y revisiones podrán realizarse de igual manera al Administrador y al Administrador Maestro. Para dichos efectos, el Representante Común notificará por escrito con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación al Fideicomitente y/o al Fiduciario, según corresponda, para que den acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos que soporten la integración del Patrimonio del Fideicomiso, auditoría que deberá practicarse en días y horas hábiles; sin que dichas auditorías, en ningún caso, liberen al Representante Común de sus obligaciones frente a los Tenedores.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el "Personal") de éste, será responsable de las operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de las obligaciones de pago relativas a la emisión de los Certificados Bursátiles. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del despacho de contadores, del auditor externo, y las Agencias Calificadoras.



## 2.6. Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta

A continuación se mencionan las personas con participación relevante en la Operación:

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
<b>CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple</b>		
<i>Fiduciario Emisor</i>	Juan Pablo Baigts Lastiri	Delegado Fiduciario
	Gerardo Ibarola Samaniego	Delegado Fiduciario
<b>Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.</b>		
<i>Fideicomitente/Administrador</i>	Carlos Rahmane Sacal	Director General
	Alejandro Liaño Castro	Director de Finanzas
	Ramón García Torres	Director de Operación
<b>Bous Asesores, S.A.P.I. de C.V.</b>		
<i>Agente Estructurador</i>	Andrés Rojo Asúnsolo	Socio
	Christian A. Ruiz Hernández	Analista
<b>Punto Casa de Bolsa, S.A. de C.V.</b>		
<i>Intermediario Colocador Líder</i>	Tomás Méndez Sepúlveda	Director Banca de Inversión
<b>Casa de Bolsa Finamex, S.A. de C.V.</b>		
<i>Intermediario Colocador Co-Líder</i>	Roberto Francisco Rodríguez Campuzano	Director Promoción Institucional
	Alejandro Riveroll Rangel	Promotor Promoción Institucional
<b>White &amp; Case, S.C.</b>		
<i>Asesor Legal Independiente</i>	Juan Antonio Martín Díaz Caneja	Socio
	Romeo Vizzani Fuentes	Consultor
<b>Administradora de Activos Terracota, S. A. de C.V.</b>		
<i>Administrador Maestro</i>	Samuel Suchowiecky Cohen	Director General
	José Jaime Díaz Tapia	Director General adjunto de Operaciones
	Raúl de la Sierra Mancera	Director General adjunto de Proyectos Especiales

Las personas que participen en la asesoría y consultoría relacionada con cada Emisión que se realice al amparo del Programa descrito en el presente Prospecto, se señalarán en el Suplemento respectivo. Ninguno de los expertos o asesores que participan en la presente oferta es propietario de acciones del Fiduciario ni del Fideicomitente o sus subsidiarias, ni tienen un interés económico directo o indirecto en la misma.

La persona encargada de las relaciones con los inversionistas será la siguiente:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Carlos Rahmane	(55) 27 55 41 88	carlos@exitus.com

**Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.**  
Carretera México Toluca 5420, Piso 8, Oficina 802, Colonia El Yaqui, C.P. 05320, Ciudad de México

Tel (55) 4170-9900  
Página de Internet: <http://exitus.com/exituscapital/index.html>



### III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN

#### 3.1. Descripción General

##### (a) *La operación de bursatilización*

El propósito del Programa es realizar la bursatilización de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos con Clientes celebrados entre el Fideicomitente y los Clientes, mediante la oferta pública de los Certificados Bursátiles, mismos que serán emitidos por Fideicomisos Emisores que se podrán constituir de tiempo en tiempo para estos efectos.

Para lograr lo anterior, el Fideicomitente transmitirá a los Fideicomisos Emisores los Derechos al Cobro, a cambio de una contraprestación que el Fideicomiso Emisor relevante pagará con los recursos que se obtengan de la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles. El Fiduciario conservará la propiedad de los Créditos que le sean transmitidos por el Fideicomitente para que, con los pagos que reciba de los mismos, se liquiden las cantidades que se adeuden a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Sujetándose a las disposiciones que, en su caso, le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, el Fideicomiso Emisor podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles Adicionales al amparo de cualquier Emisión. Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán las mismas características y términos que los Certificados Bursátiles Originales emitidos al amparo de una Emisión, excepto por las características previstas en el Contrato de Fideicomiso. Los Certificados Bursátiles Adicionales formarán parte de la misma Emisión de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en circulación. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales únicamente podrá tener lugar cuando las calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras a los Certificados Bursátiles Originales no sean disminuidas como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles o por cualquier otra causa.

Tomando en cuenta que los Derechos al Cobro son documentados a través de Contratos con Clientes, el Fideicomitente afectará los Derechos al Cobro al Fideicomiso Emisor relevante mediante Contratos de Factoraje. Para efectos de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, el Fideicomitente deberá aportar al Fideicomiso Emisor correspondiente los Derechos al Cobro que sean necesarios para que se cumpla el Aforo de la Emisión una vez que se lleve a cabo la emisión de esos Certificados Bursátiles Adicionales.

Los fines de cada Fideicomiso Emisor serán definidos en cada Contrato de Fideicomiso; *en el entendido que* sus fines principales consistirán en implementar un mecanismo para la bursatilización de Créditos mediante: (i) la transmisión de Derechos al Cobro por parte del Fideicomitente al Fiduciario, (ii) la emisión de los Certificados Bursátiles, y (iii) la celebración de los contratos que sean necesarios, sujeto a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso correspondiente.

El producto de la colocación de los Certificados Bursátiles será destinado por el Fiduciario para pagar al Fideicomitente la contraprestación por la transmisión de los Derechos al Cobro que de tiempo en tiempo se afecten al Fideicomiso Emisor respectivo.

Cada Fideicomiso Emisor contará con un patrimonio independiente integrado principalmente por Derechos al Cobro, de conformidad con lo que se establezca en el Suplemento correspondiente. El patrimonio de cada Fideicomiso Emisor constituye un patrimonio separado, independiente y autónomo del patrimonio del Fideicomitente, y está dedicado primordialmente a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles relacionados con las Emisiones, con exclusión de otros acreedores. El patrimonio de los Fideicomisos Emisores tampoco forma parte del patrimonio de la institución bancaria que actúa en carácter de Fiduciario. El patrimonio del Fideicomiso Emisor correspondiente será la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles respectivos y, por lo tanto, no podrá servir como fuente de pago de los Certificados Bursátiles que sean emitidos por otro Fideicomiso Emisor al amparo del Programa. El Fiduciario no responderá con sus propios bienes por el pago de cualesquiera Certificados Bursátiles y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con el patrimonio del Fideicomiso Emisor correspondiente, hasta donde cada uno de ellos alcance.

El remanente que exista en el patrimonio de cada Fideicomiso Emisor después del pago de la totalidad de los

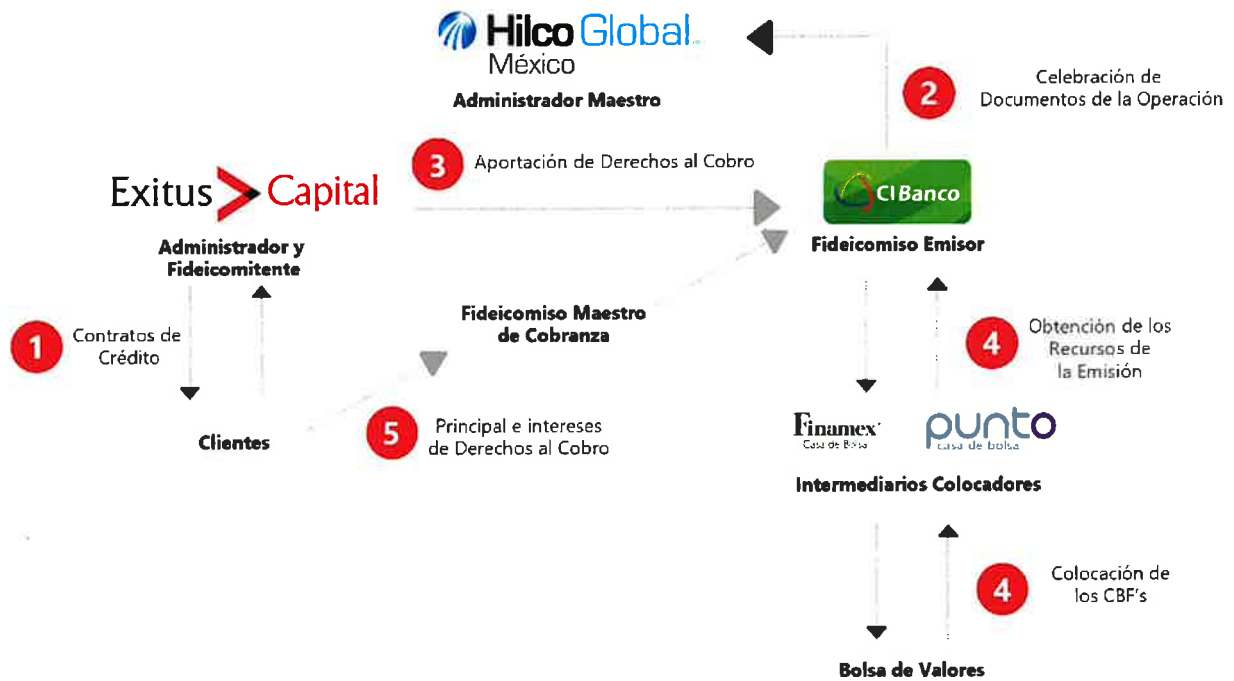
Certificados Bursátiles y las cantidades adeudadas bajo los términos del Contrato de Fideicomiso respectivo, será entregado al Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Fideicomiso, en el Título y en el Suplemento correspondiente de cada Emisión.

El Fideicomitente estará obligado a realizar por cuenta del Fiduciario la cobranza y administración de los Derechos al Cobro transmitidos al Fideicomiso Emisor, aceptando y asumiendo en consecuencia el cargo de administrador, así como las responsabilidades inherentes a dicho cargo, de acuerdo con lo que al efecto se establezca en cada Contrato de Fideicomiso y en los Documentos de la Operación.

La transmisión de los Derechos al Cobro a cada Fideicomiso Emisor por parte del Fideicomitente no modifica las obligaciones de los Deudores conforme a los Créditos.

Los Clientes depositarán las cantidades a que estén obligados con motivo de los Contratos con Clientes, en las cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza; a su vez, el Fideicomiso Maestro de Cobranza depositará en las cuentas del Fideicomiso Emisor esas cantidades. Asimismo, el Fideicomitente, en su carácter de Administrador, y el Administrador Sustituto estarán facultados para recibir, con carácter de depositarios, los cobros de aquellos Clientes o de cualquier otro obligado que no depositen directamente al Fideicomiso Maestro de Cobranza, así como cualquier otra cantidad derivada de los Derechos al Cobro, y estarán obligados a depositarlas en el Fideicomiso Maestro de Cobranza en los términos del Contrato de Fideicomiso Maestro de Cobranza y de cada Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Administración, del Contrato de Servicios y del Contrato de Factoraje.

A continuación, se presenta una descripción esquemática de la secuencia para cada Emisión de los Certificados Bursátiles.



1. Exitus celebra Contratos de Crédito y Contratos de Arrendamiento con sus Clientes.

2. El Fiduciario celebrará los Documentos de la Operación.

3. Exitus aportará al Fideicomiso Emisor respectivo todos los Derechos al Cobro derivados de los Contratos con Clientes a cambio de una Contraprestación conforme a lo que se establece en cada Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación. Cada Fideicomiso Emisor conservará la propiedad de los Derechos al Cobro que le sean transmitidos por Exitus para que durante la vigencia de la emisión, con los Cobros, se cubran los gastos que correspondan, se restituyan las reservas respectivas, y se liquiden los intereses y los montos de principal que se adeuden a los Tenedores en términos de los Documentos de la Operación. El Fideicomiso Emisor paga a Exitus la contraprestación correspondiente.

4. Los Clientes entregan al Fideicomiso Maestro de Cobranza los pagos debidos al amparo de los Contratos con Clientes. A su vez, el Fideicomiso Maestro de Cobranza entrega a cada Fideicomiso Emisor esos recursos.

El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de cada Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las reglas y en el orden de prelación que se indique en cada Contrato de Fideicomiso.

#### **(b) Los Certificados Bursátiles**

Los Certificados Bursátiles vencerán en la fecha en que se indique en el Título y en el Suplemento correspondiente, y su amortización, los términos y condiciones (incluyendo primas de compensación u otro tipo) que regulen el prepagado o amortización, ya sea total o parcialmente, de cualesquiera Certificados Bursátiles, previamente a su vencimiento final, se realizará de conformidad con lo que se establezca en el Título y en el Suplemento correspondiente.

Las características de los Certificados Bursátiles serán las que se establezcan en el Título y en el Suplemento correspondiente a cada Emisión; en el entendido que cada Emisión podrá comprender diversas clases o series de Certificados Bursátiles Fiduciarios con características distintas entre ellos.

Los Certificados Bursátiles podrán devengar intereses o colocarse a descuento. La tasa a la que devengan intereses los Certificados Bursátiles podrá ser fija o variable y el mecanismo para su determinación y cálculo se fijará para cada Emisión y se indicará en el Título y en el Suplemento correspondiente. Asimismo, los Certificados Bursátiles podrán ser colocados a su valor nominal, a descuento, con prima o de cualquier otra forma según se establezca en el Título y en el Suplemento correspondiente. Por último, en el Título y en el Suplemento correspondiente se indicará si en el caso de incumplimiento de principal o intereses de los Certificados Bursátiles se causarán intereses moratorios.

Los eventos de incumplimiento, eventos de terminación anticipada y demás disposiciones similares aplicables a cada Emisión, los derechos de cada parte de los Documentos de la Operación respectivos, la manera en que los ingresos obtenidos de cualquier ejercicio de recursos serán mantenidos, invertidos o distribuidos y aquellos otros términos y condiciones que se acuerden entre las partes correspondientes se especificarán en los Documentos de la Operación y en los Documentos de Emisión correspondientes.

Los Certificados Bursátiles podrán contar con cualesquier coberturas, seguros u operaciones financieras derivadas según se establezca en los Documentos de Emisión respectivos.

La forma en que se paguen los Certificados Bursátiles se encuentra directamente relacionada con los flujos que generen los Créditos. En virtud de lo anterior, los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán considerar las características generales de los Créditos que se incluirán en el Suplemento de cada Emisión.

#### **3.2. Patrimonio del Fideicomiso**

El patrimonio de cada Fideicomiso Emisor constituye un patrimonio separado, independiente y autónomo del patrimonio del Fideicomitente, y está dedicado primordialmente a satisfacer las obligaciones de pago de los

Certificados Bursátiles relacionados con cada Emisión. El patrimonio de los Fideicomisos Emisores no forma parte del patrimonio de la institución bancaria que actúa en carácter de Fiduciario.

El patrimonio de cada Fideicomiso Emisor se determinará en el Contrato de Fideicomiso correspondiente; *en el entendido* que estará conformado principalmente por los Derechos al Cobro que transmita el Fideicomitente y toda la cobranza derivada de los mismos.

**(a) Descripción de los activos fideicomitidos**

Los Derechos al Cobro provienen de ciertos Contratos con Clientes los cuales serán debidamente identificados en el Fideicomiso.

- El proceso de originación comienza con la Dirección Comercial de Exitus, integrada por asesores financieros que, a su vez, fungen como asesores personalizados para los clientes, que deberán ser empresas industriales, comerciales o de servicios que cuenten con al menos dos años de operación, ayudándolos a identificar y definir sus necesidades de recursos, dando certeza de que su flujo de efectivo será suficiente para cumplir con sus obligaciones.
- Exitus revisa el historial de buró de crédito de los clientes potenciales. El área de análisis elabora una evaluación del crédito para definir la calificación del acreditado, que se asociará a un nivel de riesgo que determinará la tasa de interés, monto y condiciones del crédito.
- Con la evaluación del crédito, el área de análisis presenta una recomendación al Comité de Crédito de Exitus para su revisión y aprobación. En caso de que la operación involucre un monto mayor a \$25,000,000.00 de pesos o provenga de una reestructuración de un crédito, se presentará al Consejo de Administración de Exitus.
- Si se aprueba el crédito, se integra un expediente final que contendrá la autorización del Comité de Crédito o Consejo de Administración, el contrato, pagaré y demás documentación requerida. El expediente final lo revisará y, en su caso, aprobará el área de Mesa de Control.
- Para la cobranza, Exitus inicia un proceso preventivo, cuando el crédito no se encuentre vencido, extrajudicial, toda vez que el crédito presenta una morosidad mayor a 90 días, y judicial una vez agotadas las acciones extrajudiciales. Todo castigo, condonación o bonificación deberá ser autorizada por el Consejo de Administración, para lo que deberá contar con el dictamen jurídico de irrecuperabilidad.

No existirán restricciones o requerimientos respecto de los flujos provenientes de los Derechos al Cobro, salvo que los Derechos al Cobro cumplan con los Requisitos de Elegibilidad que se establezcan en cada Contrato de Factoraje.

Los Derechos al Cobro podrían ser transmitidos de tiempo en tiempo por el Fideicomitente al Fideicomiso Emisor que se constituya para establecer una nueva Emisión, a través de Contratos de Factoraje o cualquier otra forma de transmisión, según se establezca en los Documentos de la Operación respectivos, a efecto de mantener el patrimonio de los Fideicomisos Emisores, con la capacidad para cubrir en todo tiempo el principal y, en su caso, los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles que se emitan, respecto de una Emisión en particular.

Cada Emisión podrá contemplar que se transmitan Derechos al Cobro al patrimonio del Fideicomiso Emisor con un saldo insoluto de principal superior al valor nominal de los Certificados Bursátiles correspondientes. El propósito del aforo es que el Fideicomiso Emisor cuente con activos adicionales cuyos pagos de intereses y principal puedan utilizarse para pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles respectivos. El porcentaje del monto principal que debe representar el aforo se señalará en los Documentos de la Operación correspondientes.

**(i) Características de los Contratos con Clientes**

El Fideicomitente han celebrado los Contratos con Clientes con diversas personas. En términos generales, Contratos con Clientes el objeto de este tipo de producto es financiar capital de trabajo, compra e inversión en activos de pequeñas y medianas empresas de los sectores industrial, comercial y de servicios. Los montos, plazos y tasas de

interés aplicables a dicho producto son determinados conforme a la calificación que se le asigna a cada acreditado, con base en un modelo paramétrico con el que cuenta Exitus.

**(b) Evolución de los activos fideicomitados, incluyendo sus ingresos**

En el Suplemento de cada una de las Emisiones hechas al amparo del Programa, se describirán las principales características de los Derechos al Cobro transmitidos por el Fideicomitente, tales como grado de concentración, distribución geográfica, etcétera.

**(c) Contratos y Acuerdos**

**(i) Extracto del Contrato de Fideicomiso Maestro de Cobranza**

Constitución del Fideicomiso

(a) Exitus, transfiere i) la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil Pesos 00/100 M.N.) que en la fecha del Contrato de Fideicomiso Maestro de Cobranza deposita a la cuenta número 1254192642 Clabe 072 180 01254192642 4 a nombre de Fid. Banorte 753940 BNT MEX Banco Mercantil del Norte S.A, abierta en Banco Mercantil de Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (en lo sucesivo la “**Cuenta en Pesos**”); y, ii) la cantidad de EUA\$1,000.00 (Mil Dólares 00 /100 Moneda en curso en los Estados Unidos de América) que en esta fecha deposita a la cuenta número 1254205627 Clabe 072 180 01254205627 0 a nombre de Fid. Banorte 753940 BNT MEX Banco Mercantil del Norte S.A, abierta en Banco Mercantil de Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (en lo sucesivo la “**Cuenta en Dólares**”), al Fiduciario Maestro como aportación inicial (la “**Aportación Inicial**”) para la constitución del Fideicomiso Maestro de Cobranza y para que forme parte integral del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato Maestro de Cobranza, quien la recibe de conformidad y otorga, por medio de la firma del Contrato Maestro de Cobranza, el recibo correspondiente a Exitus. El Fideicomitente en este acto reconoce que la Aportación Inicial no se encontrará sujeta a los términos de la Cláusula 7.01 del Contrato Maestro de Cobranza y que el Fiduciario Maestro revertirá a favor de Exitus la Aportación Inicial a la terminación del Contrato Maestro de Cobranza.

(b) El Fideicomitente en este acto nombra a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, como fiduciario del Contrato Maestro de Cobranza, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para la consecución de los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato Maestro de Cobranza y en la Ley Aplicable. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria en este acto (i) acepta su nombramiento como fiduciario del Contrato Maestro de Cobranza y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con la totalidad de las obligaciones asumidas por éste en términos del Contrato Maestro de Cobranza y la Ley Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del Contrato Maestro de Cobranza para que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario Maestro para la consecución de los Fines del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato Maestro de Cobranza.

(c) En este acto se autoriza al Fiduciario Maestro para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario Maestro se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según se establezca en el Contrato Maestro de Cobranza y/o según lo indiquen el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro, el Fideicomisario Mayoritario y/o la Persona que, conforme a los términos del Contrato Maestro de Cobranza, tenga derecho a instruir al Fiduciario Maestro.

(d) El Fideicomiso Maestro de Cobranza quedará registrado administrativamente con el número F/753940 por lo que cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del mismo y en atención del Fiduciario Maestro, deberá hacer referencia al citado número.

Patrimonio del Fideicomiso

(a) Durante la vigencia del Contrato Maestro de Cobranza, el Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por

los siguientes activos (conjuntamente, el "*Patrimonio del Fideicomiso*"):

- (i) la Aportación Inicial;
  - (ii) la Cobranza que de tiempo en tiempo sea depositada en las Cuentas Concentradoras;
  - (iii) cualesquiera aportaciones adicionales de efectivo que realice el Fideicomitente para la consecución de los Fines del Fideicomiso de conformidad con el Contrato Maestro de Cobranza;
  - (iv) los valores, títulos de crédito y otras inversiones que el Fiduciario Maestro reciba como parte de las Inversiones Temporales que realice en términos del Contrato Maestro de Cobranza, así como sus respectivas ganancias, rendimientos, intereses o cualesquier otros productos que éstos generen;
  - (v) todos y cada uno de los demás bienes y derechos transmitidos al Fiduciario Maestro o que éste adquiera por cualquier medio para la consecución de los Fines del Fideicomiso de conformidad con el Contrato Maestro de Cobranza; y
  - (vi) todos los accesorios, frutos y productos derivados de o relacionados con todos los bienes y derechos descritos anteriormente.
- (b) Cualquier aportación de bienes o derechos no prevista en el inciso (a) anterior, requerirá el previo consentimiento por escrito del Fiduciario Maestro (el cual no podrá negarse a dicha aportación sin causa justificada) y la misma deberá cumplir con las formalidades que, para su transmisión, se establecen en la Ley Aplicable.

(c) De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1 de la Circular 1/2005, se hace constar que el inventario inicial de los bienes que a la fecha de celebración del Contrato Maestro de Cobranza integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso (a) anterior para todos los efectos legales a que haya lugar, y la firma del Contrato Maestro de Cobranza hará las veces de acuse de recibo del mismo. Adicionalmente, las Partes reconocen que el inventario del Patrimonio del Fideicomiso se modificará de tiempo en tiempo conforme a las aportaciones futuras que realice y notifique el Fideicomitente durante la vigencia del Contrato Maestro de Cobranza, así como con base en las transferencias que realice el Fiduciario Maestro con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y los rendimientos que se reciban de la realización de Inversiones Temporales conforme a lo previsto en el Contrato Maestro de Cobranza. Tales variaciones al Patrimonio del Fideicomiso a que se refiere este párrafo se harán constar de tiempo en tiempo en los estados financieros que el Fiduciario está obligado a preparar y entregar a las Partes conforme a las estipulaciones del Contrato Maestro de Cobranza.

(d) De conformidad con lo previsto por la sección 5.1 de la Circular 1/2005, el Fideicomitente en este acto acusa de recibido, en la fecha de firma del Contrato Maestro de Cobranza, de una copia del mismo, junto con sus anexos.

El Fideicomitente se compromete a entregar una actualización cuando el Fiduciario Maestro lo requiera por escrito, del inventario del Patrimonio del Fideicomiso.

#### Fines del Fideicomiso

El fin primordial del Fideicomiso es la implementación de un mecanismo para facilitar la recepción, administración y conciliación de la Cobranza, así como su dispersión ordenada a los Fideicomisarios que sean titulares de los Derechos de Crédito de los cuales derive dicha Cobranza (los "*Fines del Fideicomiso*"). Para efectos de lo anterior el Fiduciario Maestro deberá, sujeto a los términos establecidos en el Contrato Maestro de Cobranza:

- (i) ser el único y legítimo propietario, y mantener la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso transmitido en esta fecha y/o que sea transmitido en cualquier otro momento de conformidad con los términos del Contrato Maestro de Cobranza;
- (ii) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso con la finalidad de recibir y administrar la Cobranza y otros montos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el Contrato Maestro de Cobranza, así como cualesquiera otras cuentas bancarias en las instituciones de crédito que el Administrador determine e instruya al Fiduciario Maestro (quien no podrá negarse

salvo que cuente con causa justificada), y contratar o comparecer a la contratación de los servicios bancarios o de cualquier otra naturaleza que el Administrador considere necesarios o convenientes para la recepción, administración, conciliación y dispersión de la Cobranza (incluyendo, sin limitación, servicios de traslado de valores, de procesamiento de pagos, de domiciliación, mandatos, contratos de inversión, entre otros).

El Fideicomitente instruye y faculta al Fiduciario en este acto para llevar a cabo la contratación del servicio de Concentración Empresarial de Pagos ("CEP") con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como a otorgar los siguientes accesos: i) exclusivamente de consulta a las Cuentas del Fideicomiso al Administrador Maestro, limitado a observar todos los movimientos que se presenten en las respectivas Cuentas del Fideicomiso y a utilizar la información correspondiente, en el entendido que dicho acceso no incluirá la facultad de realizar retiros o transferencias de o cualquier otro movimiento similar en las respectivas Cuentas del Fideicomiso; y, ii) exclusivamente de consulta a las Cuentas del Fideicomiso y emisión de referencias al Fideicomitente y al Administrador por conducto de las personas que se indican en el **Anexo "B"**, en el entendido de que, dichas personas podrán ser modificadas periódicamente, mediante notificación escrita de conformidad con el presente Fideicomiso, limitado a observar todos los movimientos que se presenten en las respectivas Cuentas del Fideicomiso y a utilizar la información correspondiente, así como la generación de las referencias de pago, en el entendido que dichos accesos no incluirán la facultad de realizar retiros o transferencias de o cualquier otro movimiento similar en las respectivas Cuentas del Fideicomiso. En relación con lo anterior (emisión de referencias), el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador se obligan a informar al Administrador Maestro inmediatamente, cada vez que se genere una referencia.

El Fideicomitente faculta al Fiduciario Maestro en este acto para mantener en las mencionadas cuentas, los saldos mínimos que para tales efectos se requieran, a efecto de que los mismos no generen comisiones, en el entendido que los recursos necesarios se tomarán de los recursos que correspondan al Fideicomitente como Fideicomisario;

- (iii) recibir en las Cuentas Concentradoras la totalidad de la Cobranza relacionada con los Derechos de Crédito derivados de los Contratos con Clientes que celebre el Fideicomitente;
- (iv) encomendar la cobranza de los Derechos de Crédito al Administrador, en su calidad de comisionista mercantil del Fiduciario Maestro;
- (v) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, en el entendido que: i) las Partes del Contrato Maestro de Cobranza en este acto instruyen y ratifican la instrucción al Fiduciario de celebrar dicho Contrato de Administración, una vez que se celebre el Contrato Maestro de Cobranza; y, ii) el Fiduciario no será responsable y en este acto es liberado de cualquier obligación o responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme al Contrato de Administración, y no asume obligación respecto a la administración de la Cobranza;
- (vi) celebrar el Contrato de Administración Maestra con el Administrador Maestro para que éste realice la supervisión de las labores de administración que el Administrador realice de conformidad con el Contrato Maestro de Cobranza, en el entendido que: i) las Partes del Contrato Maestro de Cobranza en este acto instruyen y ratifican la instrucción al Fiduciario de celebrar dicho Contrato de Administración Maestra, una vez que se celebre el Contrato Maestro de Cobranza; y, ii) el Fiduciario no será responsable y en este acto es liberado de cualquier obligación o responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración Maestra, y no asume obligación respecto a la supervisión de las labores de administración;
- (vii) ejercer cualesquier derechos frente al Administrador y al Administrador Maestro que le corresponda al Fiduciario Maestro conforme a lo establecido en el Contrato Maestro de Cobranza, el Contrato de Administración y el Contrato de Administración Maestra;
- (viii) previa instrucción del Fideicomisario Mayoritario, llevar a cabo los actos y celebrar los contratos y documentos que sean necesarios para efectuar y formalizar la sustitución del Administrador y/o la sustitución del Administrador Maestro de conformidad con el Contrato de Administración y/o el Contrato de Administración Maestra, según sea el caso, incluyendo la celebración de contratos de

administración y contratos de administración maestra sustitutos;

- (ix) celebrar con las Personas que le instruya el Administrador y que sean designadas como Fideicomisarios, los Convenios de Adhesión de Fideicomisario y llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de reconocer a dichas Personas como Fideicomisarios respecto de la Cobranza derivada de los Derechos de Crédito de los cuales sean titulares, según se identifiquen en dichos convenios y en los Registros de Cobranza;
- (x) mantener y actualizar el Registro de Fideicomisarios de conformidad a lo estipulado en la Sección 3.05 del Contrato Maestro de Cobranza;
- (xi) invertir y en su caso reinvertir los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Temporales de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.01 del Contrato Maestro de Cobranza;
- (xii) efectuar las transferencias, pagos y depósitos previstos en el presente Fideicomiso a cada Cuenta de Pago que corresponda;
- (xiii) entregar a cada Fideicomisario la información que, en su caso, el Fiduciario Maestro hubiere recibido del Administrador Maestro sobre la Cobranza relacionada con los Derechos de Crédito de los cuales sean titulares en términos de lo establecido en el Contrato Maestro de Cobranza, y entregar al Administrador (con copia al Administrador Maestro) los estados de cuenta de las Cuentas Concentradoras que incluyan de manera detallada la información de los depósitos, retiros, transferencias, saldos y otros movimientos realizados con respecto a las Cuentas Concentradoras durante cada mes;
- (xiv) permitir a los Fideicomisarios, directamente o a través del Administrador Maestro, el acceso a toda la información disponible y exclusivamente derivada de, o relacionada con, la Cobranza o Cobranza Neta Individualizada que corresponda a cada Fideicomisario, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el Contrato Maestro de Cobranza;
- (xv) entregar al Fideicomitente y a los Fideicomisarios la demás información y documentación requerida conforme al Contrato Maestro de Cobranza, incluyendo aquella que sea necesaria para que el Fiduciario pueda registrar el Contrato Maestro de Cobranza, sus modificaciones y cualquier otro documento que se requiera, en el RUG, en caso de ser necesario;
- (xvi) otorgar los poderes especiales o generales limitados que sean necesarios para la Defensa del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a las instrucciones del Administrador o Administrador Sustituto, en los términos del Contrato Maestro de Cobranza.

En el entendido, además, que bajo ninguna circunstancia el Fiduciario otorgará poderes para actos de dominio, para abrir y/o cancelar cuentas bancarias o para suscribir títulos y operaciones de crédito en términos del artículo 9 de la LGTOC, ni otorgará facultades de sustitución, mismos que, en su caso, deberán ser en todo momento ejercidos por el Fiduciario a través de sus Delegados Fiduciarios;

- (xvii) revertir la titularidad al Fideicomitente de todo o cualquier parte del Patrimonio del Fideicomiso en caso de la terminación del Contrato Maestro de Cobranza; y
- (xviii) en general, llevar a cabo todos los demás actos encomendados por el Administrador y/o el Fideicomitente o los Fideicomisarios, según corresponda de conformidad con lo establecido en el Contrato Maestro de Cobranza, así como los demás actos necesarios y convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso y los deberes y obligaciones a su cargo, de conformidad con el Contrato Maestro de Cobranza y la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, celebrar, suscribir, presentar, entregar o comparecer a la celebración de cualquier contrato, convenio, instrumento, aviso, notificación o cualquier otro documento relacionado con, o derivado de, el Contrato Maestro de Cobranza y las operaciones contempladas en el mismo.

(ii) **Extracto del Contrato de Administración**

Designación del Administrador Maestro

El Fideicomitente y el Fiduciario designan al Administrador Maestro como administrador maestro en su carácter de comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en su carácter de Administrador Maestro, preste los servicios que se establecen en el Contrato de Administración y en los Contratos Relacionados, y el Administrador Maestro en este acto acepta dicha designación y conviene en prestar los servicios que se establecen en el Contrato de Administración y en los Contratos Relacionados de conformidad con los términos y condiciones ahí establecidos, en el entendido que en caso de cualquier modificación a los Contratos Relacionados que afecte las obligaciones del Administrador Maestro, se requerirá del consentimiento por escrito del Administrador Maestro, y cualquier modificación a los Contratos Relacionados que no afecte las obligaciones del Administrador Maestro requerirá una notificación al Administrador Maestro mediante la entrega de un juego actualizado de dichos documentos.

Responsabilidades del Administrador Maestro

- A. Reportes. El Administrador Maestro preparará y enviará al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente los siguientes Reportes del Administrador Maestro relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos: (i) en cada Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro, un Reporte Semanal correspondiente a la operación del Fideicomiso correspondiente a la semana inmediata anterior; (ii) en cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro, un Reporte Mensual, y (iii) en aquellos casos en que el Fideicomitente, el Comité Técnico, el Fiduciario o el Representante Común razonablemente lo soliciten, un listado por Deudor de todos los Derechos al Cobro Transmitidos, junto con una descripción de la antigüedad de los mismos. Asimismo, de forma semanal, a través del Reporte Semanal, el Administrador Maestro deberá informar sobre los Derechos al Cobro Transmitidos que cumplan con los Requisitos de Elegibilidad, en términos del inciso C de la presente Cláusula. Para la realización de estos reportes, el Administrador Maestro utilizará la información de las cuentas, así como información provista por el Fideicomitente y el Administrador.

Además, el Administrador Maestro deberá: (i) suscribir en tiempo y forma los reportes y constancias a que se refiere el Artículo 33 de la Circular Única y que le correspondan en su carácter de Administrador Maestro; y (ii) proporcionar a la Bolsa de Valores y a la CNBV la información que, en su caso, sea requerida conforme a la legislación aplicable.

- B. Requisitos de Elegibilidad. El Administrador Maestro, para todos los Derechos al Cobro que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá la obligación de (i) realizar un muestreo estadísticamente significativo de la lista de Derecho al Cobro Transmitidos y, con base en dicho muestreo, verificará y entregará un dictamen al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente, sobre el cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad (según se estipula en el Contrato de Factoraje) con respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos objeto de revisión, y (ii) en cada Fecha de Reporte Semanal, de acuerdo con lo que se requiera conforme al Contrato de Factoraje, el Administrador Maestro determinará y dará aviso al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente, sobre el cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad (según se estipula en el Contrato de Factoraje) con respecto a cualquier Derecho al Cobro Transmitido o que vaya a ser transmitido de conformidad con el Contrato de Factoraje.
- C. Límites de Concentración. De acuerdo con lo que se establece en el Contrato de Factoraje correspondiente, el Administrador Maestro verificará el cumplimiento de los límites de concentración por Cliente.
- D. Administración de Cobros. El Administrador Maestro supervisará y verificará que los Cobros que se reciban

en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso correspondan a los Derechos al Cobro Transmitidos.

El Fiduciario firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) y al Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) consultar los depósitos y saldos de las Cuentas de Ingresos y de la Cuenta Concentradora, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que lo anterior requiera del consentimiento del banco con el que se mantenga una Cuenta de Ingresos o la Cuenta Concentradora y dicho banco no pueda otorgar su consentimiento para realizar la consulta de depósitos y saldos sin conferir al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) o al Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) la facultad de disponer de recursos de una o más Cuentas de Ingresos o de la Cuenta Concentradora. El Fiduciario podrá negarse a firmar los referidos documentos o autorizaciones, a menos que el Comité Técnico gire instrucciones específicas al efecto; en el supuesto anterior, el Administrador Maestro utilizará información provista por el Administrador o, en su caso, el Administrador Sustituto, quien en todo momento tendrá el acceso señalado a dichas cuentas.

- E. Operación del Fideicomiso. El Administrador Maestro proporcionará al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente información de las cantidades que deberán separarse para constituir o reconstituir el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva de Intereses, el Fondo de Reserva de Principal y el Fondo de Pagos Mensuales de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.
- F. Transferencia de los Cobros. En caso de que el Administrador Maestro determine que en una Cuenta de Ingresos o en la Cuenta Concentradora se han depositado montos que corresponden a cobranzas de Derechos al Cobro de Deudores que no han sido transferidos al Fiduciario, el Administrador Maestro deberá notificar dicho hecho al Fideicomitente y al Fiduciario el Día Hábil siguiente a dicha determinación e instruir al Fiduciario por escrito (con copia a cada miembro del Comité Técnico) para que remita los montos correspondientes al Fideicomitente. El Fiduciario deberá remitir dichos montos en los términos que al efecto se establecen en el Contrato de Fideicomiso.
- G. Nuevas Cuentas de Ingresos. A partir de la fecha en la que el Fiduciario informe por escrito al Administrador Maestro que se ha abierto una nueva cuenta que integrara la Cuenta de Ingresos, el Administrador Maestro, con copia al Representante Común, informara prontamente -al Fiduciario y requerirá al Fideicomitente para que instruya a los Deudores que corresponda para que estos realicen los pagos en la nueva Cuenta de Ingresos.
- H. Procedimientos Administrativos y Operativos. El Administrador Maestro asistirá al Administrador para que este implemente oportunamente y mantenga los procedimientos administrativos a los que se refiere la Cláusula Décima, del Contrato de Administración. Adicionalmente, cada mes de calendario, el Administrador Maestro se cerciorará de que el Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) tenga procedimientos operativos que permitan la recreación de registros que hagan constar los Derechos al Cobro Transmitidos, en caso de destrucción de los registros originales. Si los procedimientos no son implementados, el Administrador Maestro notificará por escrito oportunamente al Fideicomitente, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico sobre dicha circunstancia.
- I. Marcas y Leyendas. A partir de la fecha de celebración del Contrato de Administración, y cuando menos en cada mes de calendario durante la vigencia del Contrato de Administración, el Administrador Maestro se cerciorará de que los registros maestros de procesamiento de datos del Fideicomitente y otros registros relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos estén marcados con una leyenda en la que se haga constar la transmisión de dichos Derechos al Cobro a favor del Fiduciario y que el Fiduciario es el único propietario de los mismos. En caso de que los registros del Fideicomitente no sean marcados como se describe anteriormente, el Administrador Maestro notificará por escrito de manera oportuna al Administrador, al Fideicomitente, al Representante Común y al Comité Técnico sobre dicha circunstancia. Asimismo, el

Representante Común, en caso de considerarlo necesario en términos de sus facultades y obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Título respectivo, revelará dicha situación al público inversionista, así como, en su caso, el posible riesgo que ellos puede implicar en los controles de la estructura y la integridad y veracidad de la información.

- J. Sustitución del Administrador. En caso de que sea necesario llevar a cabo una Sustitución del Administrador conforme al Contrato de Servicios, se deberá implementar y el Administrador Maestro deberá observar el Mecanismo de Sustitución; el Administrador Maestro asumirá las obligaciones del Administrador y fungirá como administrador sustituto en los mismos términos establecidos en el Contrato de Servicios, cobrando en dicho caso una contraprestación respecto de la cobranza efectivamente realizada que se acordará en términos de mercado con el Fiduciario en el momento de la sustitución mas el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y anualmente en la fecha de aniversario del Contrato de Servicios respectivo, se actualizará la contraprestación conforme a la actualización del Índice Nacional de Precios al Consumidor, y tanto el Impuesto al Valor Agregado como el Índice Nacional de Precios al Consumidor deberán ser aprobados por el Comité Técnico. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá suscribir un nuevo de Contrato de Servicios con el Administrador Maestro como Administrador Sustituto.
- K. Eventos de Dependencia. En el supuesto de que el Administrador Maestro tenga conocimiento y evidencia de que se ha presentado un Evento de Dependencia, deberá notificar tal situación al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes, a aquel en que tenga conocimiento de ello.
- L. Inscripciones en el RUG. El Fiduciario directamente, o mediante instrucción expresa al Administrador Maestro, deberá llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) los Contratos de Factoraje sean inscritos en el RUG a mas tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que cada uno de dichos Contratos de Factoraje hayan sido celebrados o, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada. El Administrador Maestro apoyará al fiduciario en lo que este le instruya y deberá entregar al Fiduciario con. copia al Representante Común, a mas tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y, rectificaciones, renovaciones y cancelaciones a la misma, en su caso.

Para tales efectos, el Fiduciario podrá proporcionarle al Administrador Maestro un usuario delegado para ingresar al RUG, con facultades de inscripción, modificación, rectificación, cesión, ampliación de vigencia y cancelación a su nombre. En caso de que el Fiduciario no le proporcione al Administrador Maestro el usuario delegado al que se refiere este párrafo, que dicho usuario no cuente con las facultades necesarias para que el Administrador Maestro lleve a cabo las inscripciones antes mencionadas, o que el Fiduciario haya llevado a cabo la revocación del usuario delegado al Administrador Maestro en términos del párrafo siguiente, el Fideicomitente se obliga llevar a cabo los actos que sean necesarios para que un fedatario público o cualquier otro tercero especializado realice las inscripciones a las que se refiere el párrafo anterior.

El Administrador Maestro será responsable ante el Fiduciario respecto del uso que dé a los usuarios delegados que, en términos del Contrato de Administración y para el cumplimiento del mismo le sean otorgados, por lo que estará obligado a aclarar cualesquier inscripciones, modificaciones, rectificaciones, cesiones, ampliaciones de vigencia, cancelaciones u actos diversos que lleve a su nombre, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario así lo solicite vía correo electrónico con copia para el Representante Común. En caso de que no sea enviada la aclaración solicitada en el término definido, la misma no haya sido entregada a satisfacción del Fiduciario, o a consideración del Fiduciario el uso de los accesos no haya sido acorde a los fines del Contrato de Administración este podrá revocar cualesquier accesos otorgados al Administrador Maestro sin que esto le genere responsabilidad alguna.

### Responsabilidades conforme a los Contratos Relacionados

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Administración, el ejercicio por parte del Fiduciario de sus derechos no liberará al Administrador Maestro ni al Fideicomitente de cualquiera de sus responsabilidades u obligaciones en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido de conformidad con los Contratos Relacionados. Ni el Fiduciario, ni los miembros del Comité Técnico tendrán obligación o responsabilidad alguna en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido en términos de los Contratos Relacionados. Asimismo, ninguno de ellos estará obligado a cumplir con las obligaciones del Administrador, el Administrador Maestro o del Fideicomitente conforme a esos documentos.

El Administrador Maestro, por medio del Contrato de Administración, expresamente reconoce y acepta cada una de sus obligaciones establecidas en los Contratos Relacionados, y declara y garantiza en beneficio de las otras Partes del Contrato de Administración que dichas obligaciones constituyen obligaciones legales y validas del Administrador Maestro, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

### Cumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro

A. Nivel de Cuidado. El Administrador Maestro cumplirá con sus obligaciones derivadas del Contrato de Administración en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses de los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Fideicomitente y el Fiduciario, de conformidad con la ley aplicable, y el Administrador Maestro actuara con el nivel de cuidado con el que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración, razonablemente actuaría en circunstancias similares.

B. Condiciones a las Obligaciones del Administrador Maestro. Las obligaciones del Administrador Maestro derivadas del Contrato de Administración están sujetas a lo siguiente:

1. El Administrador Maestro no será responsable por errores de criterio incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en esta Cláusula o con cualquier otra obligación derivada del Contrato de Administración o los Contratos Relacionados, y

2. Al cumplir con sus obligaciones derivadas del Contrato de Administración, el Administrador Maestro no realizara acto que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Fideicomitente incumpla con cualquier disposición de algún Contrato Relacionado y, hasta que el Administrador Maestro reciba por parte del Fideicomitente o el Fiduciario aviso en contrario, el Administrador Maestro podrá asumir que la copia de los Documentos de la Emisión y los Documentos de la Operación que le fue entregada al momento de la celebración del Contrato de Administración (o cualquier modificación del mismo), constituye el acuerdo definitivo entre las Partes, el cual no se ha modificado.

### **(iii) Extracto del Contrato de Servicios**

#### Designación del Administrador

El Fiduciario designa al Administrador como comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en nombre y representación del Fiduciario preste los servicios de administración y cobranza (ya sea judicial o extrajudicial) en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos durante la vigencia del Contrato de Servicios, y el Administrador en este acto acepta dicha designación y conviene en prestar dichos servicios, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Servicios y en los demás Documentos de la Emisión.

El Administrador acuerda y reconoce expresamente que la comisión mercantil otorgada la desempeñará de manera gratuita renunciando a cualquier tipo de comisión, honorario y/o remuneración por los servicios que preste al amparo del Contrato de Servicios, los Contratos Relacionados, los Documentos de la Emisión y, en específico, renuncia expresamente a lo establecido en el artículo 304 del Código de comercio. Lo anterior, con excepción del derecho de reembolso de los costos y gastos en que haya incurrido con motivo de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, en los términos y condiciones del Contrato de Servicios.

El Administrador prestará los servicios establecidos en el Contrato de Servicios de acuerdo con los procedimientos que se señalan en el Anexo "B" del Contrato de Servicios, bajo la supervisión del Administrador Maestro, y estará obligado a proporcionar oportunamente al Administrador Maestro toda la información que este le solicite de manera razonable para poder llevar a cabo dicha supervisión.

*Descripción General de los Servicios conforme al Acuerdo de Nivel de Servicio*

El Administrador ofrecerá los siguientes servicios en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Servicios, en los Contratos Relacionados y en el Acuerdo de Nivel de Servicio: (i) evaluación y asesoría crediticia; (ii) administración crediticia; (iii) generación y distribución de facturas (siempre y cuando Exitus sea el Administrador); (iv) cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos; (v) aplicación de efectivo, y (vi) servicios de resolución de controversias. Los servicios antes referidos incluirán, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

- a) Llevar a cabo la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos;
- b) Gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos que se señalan más adelante, y encargarse de que el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos ingrese al Patrimonio del Fideicomiso mediante transferencia o deposito en alguna de las Cuentas de Ingresos;
- c) Llevar a cabo, directamente o mediante subcontratistas pero siempre a nombre y por cuenta del Fideicomiso, todas las acciones judiciales, extrajudiciales, o procedimientos de arbitraje o de cualquier naturaleza, que sean necesarias para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos, y de ser necesario requerir al Fiduciario su participación en estos procesos; en el entendido de que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran y a brindar la cooperación necesaria que le sea solicitada;
- d) Mantener en depósito y custodiar (directamente o a través del Custodio), todos los originales de los Contratos con Clientes y demás documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos, administrarlos y exigirlos a efecto de lograr la cobranza del Derecho al Cobro;
- e) Rendir cuentas de su actuación como administrador y comisionista cuando le sea requerido, así como mantener registros puntuales de los cobros que lleve a cabo y de la cuenta donde se reciben los recursos correspondientes a cada Deudor, de forma que le permita identificar y acreditar cada pago al Deudor respectivo y determinar el saldo insoluto de cada uno de los Derechos al Cobro Transmitidos;
- f) En general, llevar a cabo todos los actos correspondientes del monitoreo e instrucción sobre el fondo de Depósitos y Garantías Liquidadas del Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, la aplicación de los Cobros conforme a dichos Contratos con Clientes o sobre la entrega de dichos Depósitos o Garantías Liquidadas una vez pagados los Derechos de Cobro; y
- g) En general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Derechos al Cobro Transmitidos y las funciones de cobranza (ya sea judicial o extrajudicial), administración y mantenimiento de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos y condiciones que se

establecen en el Contrato de Servicios.

Cumplimiento de la Obligaciones del Administrador

A. Nivel de Cuidado. El Administrador cumplirá con sus obligaciones derivadas del Contrato de Servicios y de los Contratos Relacionados en forma diligente, honesta, de buena fe, actuando siempre de conformidad con la legislación aplicable y actuará con el nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador conforme al Contrato de Servicios razonablemente actuaría en circunstancias similares.

B. Condiciones a las Obligaciones del Administrador. Las obligaciones del Administrador derivadas del Contrato de Servicios están sujetas a lo siguiente:

1. El Administrador se apoyará en la opinión, asesoría o información que reciba de su asesor jurídico o de sus funcionarios; en el entendido de que dicha opinión, asesoría o información no limitará ni afectará en forma alguna la responsabilidad del Administrador bajo el Contrato de Servicios;

2. El Administrador, al cumplir con sus obligaciones, no ejecutará acción alguna que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Administrador Maestro o el Fiduciario incumplan con cualquier disposición de algún Documento de la Operación, y

3. El Administrador no podrá llevar a cabo acción alguna que contravenga el Fideicomiso o instrucciones expresas por parte del Fiduciario; en el entendido de que el Fiduciario solo podrá dar instrucciones conforme a lo que establece el Fideicomiso o actuando por instrucciones válidamente entregadas por el Comité Técnico o el Comité de Emisión, de acuerdo con lo establecido en el Fideicomiso.

C. Otras Obligaciones del Administrador. Además de las obligaciones antes referidas, el Administrador estará sujeto a lo siguiente:

1. Al proponer la celebración de operaciones durante la vida de los Derechos al Cobro Transmitidos, el Administrador deberá apearse al Acuerdo de Nivel de Servicio y a las Políticas de Crédito y Cobranza.

2. No otorgará prórrogas, quitas ni renunciará a derecho alguno en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, con excepción de lo señalado en el Acuerdo de Nivel de Servicio, y

3. Realizará todos los actos que resulten necesarios para conservar los derechos del Fiduciario con respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos o cualquier otro aspecto que sea importante para la cobranza de estos.

4. Permitirá que el Representante Común o la persona designada por este para tales efectos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realice auditorias en términos del Contrato de Fideicomiso. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común, con razonable anticipación, el Administrador dará o hará que se de acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realice dicha auditoria.

D. Acuerdos de las Partes. Cada una de las Partes en este acto acuerda y se obliga a no celebrar operación o realizar acto alguno que pueda poner en peligro el objeto del Contrato de Servicios, y a realizar cualquier acto necesario para que el Contrato de Servicios continúe siendo válido, vinculante y exigible.

(d) *Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales*

El Fideicomitente está involucrado en algunos procedimientos legales que surgen del manejo normal de su negocio. El Fideicomitente no considera que las responsabilidades que pudieran derivarse del resultado de dichos procedimientos pudieran afectar de manera significativa su condición financiera o resultados de operaciones.

### 3.3. Estimaciones Futuras

El Suplemento correspondiente de cada Emisión contendrá, en caso de que aplique, una descripción de los posibles escenarios de amortización de los respectivos Certificados Bursátiles, proporcionado una explicación de la determinación de dichos escenarios y los supuestos utilizados para preparar y considerar tales escenarios.

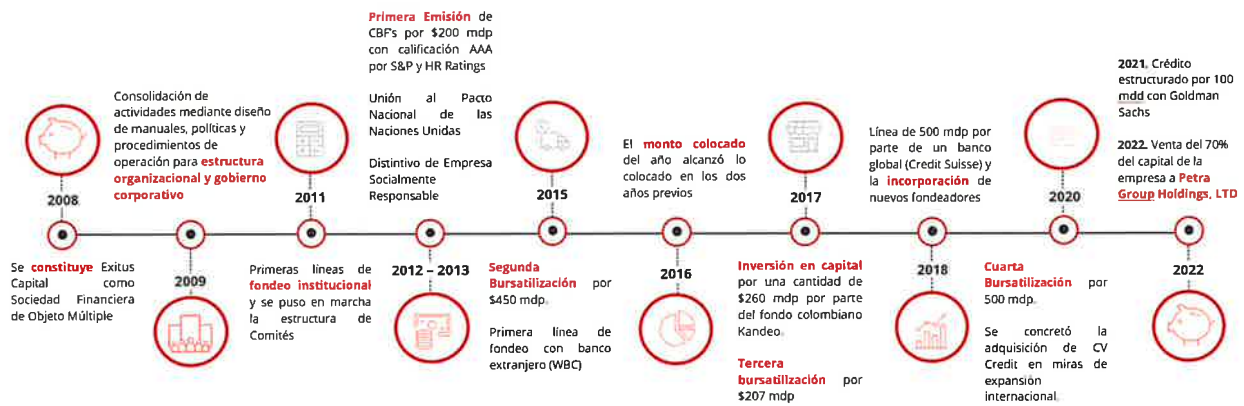
### 3.4. Fideicomitente u Originador

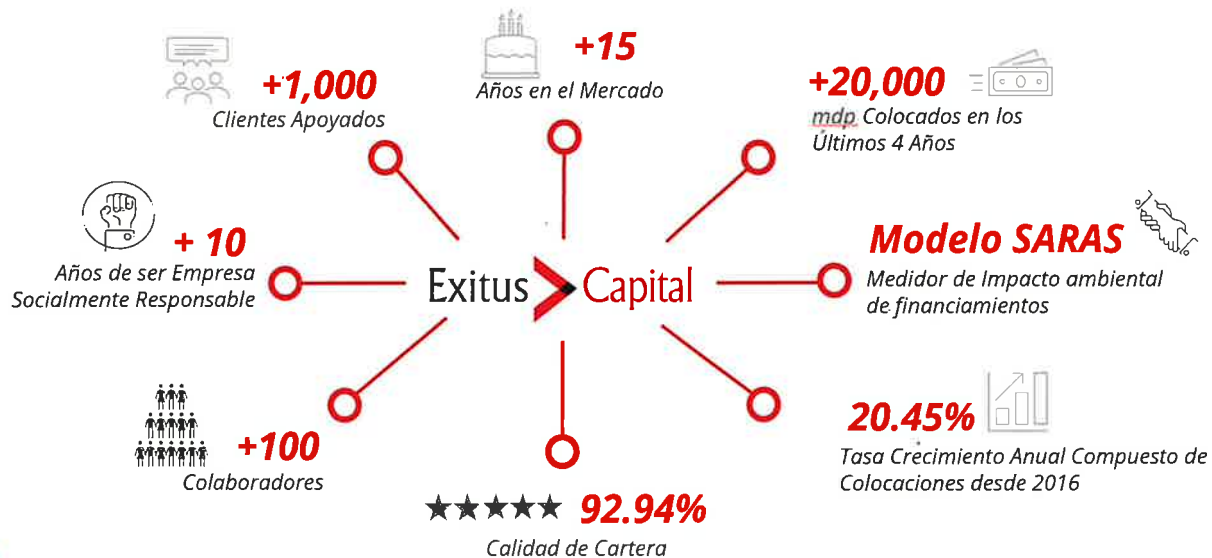
El Fideicomitente es el originador y administrador de los Derechos al Cobro.

A continuación se presenta una descripción de la experiencia del Fideicomitente en el proceso de originación:

#### (a) Historia del Fideicomitente

Exitus es una compañía creada en el año 2008, bajo la denominación de EC Consultores Financieros, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., con el objeto principal de llevar a cabo operaciones de crédito y de celebrar arrendamiento financiero y factoraje financiero con personas físicas y morales. El mercado objetivo de Exitus Capital es el de las pequeñas y medianas empresas de los sectores industrial comercial y de servicios, a través de productos que cubran sus necesidades de corto, mediano y largo plazo.





**(b) Descripción del negocio**

*Actividad Principal*

Exitus es una empresa dedicada a la celebración de operaciones de crédito, arrendamiento y factoraje financiero. Es importante mencionar que los Derechos al Cobro que se transmitan al Fideicomiso Emisor, conforme al Contrato de Factoraje, provendrán de las actividades de crédito y arrendamiento que Exitus lleva a cabo con sus clientes.

*Mercado Objetivo*

Desde que inició operaciones, Exitus se ha enfocado a apoyar el segmento de las pequeñas y medianas empresas del país, en los sectores siguientes:

- Textil
- Metalmecánico
- Autopartes
- Alimentos
- Desarrollo de software
- Comercio
- Construcción
- Servicios
- Industria en general

De manera general, el mercado objetivo de Exitus está enfocado a los sectores industrial, comercial y de servicios.

*Canales de Distribución*

Para efectos del otorgamiento de crédito, Exitus cuenta con una Dirección Comercial integrada por asesores financieros que tienen como función principal acercar clientes a la empresa.

Es importante mencionar que este grupo de personas fungen como asesores personalizados de los clientes, ayudándolos a identificar y definir con la mayor precisión posible las necesidades de recursos y, sobre todo, que se dé la certeza a los clientes de que el recurso que reciban de Exitus será el estrictamente suficiente para cubrir sus

requerimientos y que su propio flujo sea suficiente para pagar las obligaciones derivadas de los mismos.

Para atacar el mercado de manera más eficiente se desarrolló una estrategia comercial encaminada a identificar sectores y actividades económicas que presenten perspectivas de crecimiento importantes y en las que Exitus tenga posibilidades de prestar servicios financieros. Una vez identificados estos sectores, se especializa a un asesor en cada uno de ellos, pudiéndose con ello ofrecer productos financieros que realmente cubran las necesidades de los clientes

*Patentes, Licencias, Marcas y otros Contratos*

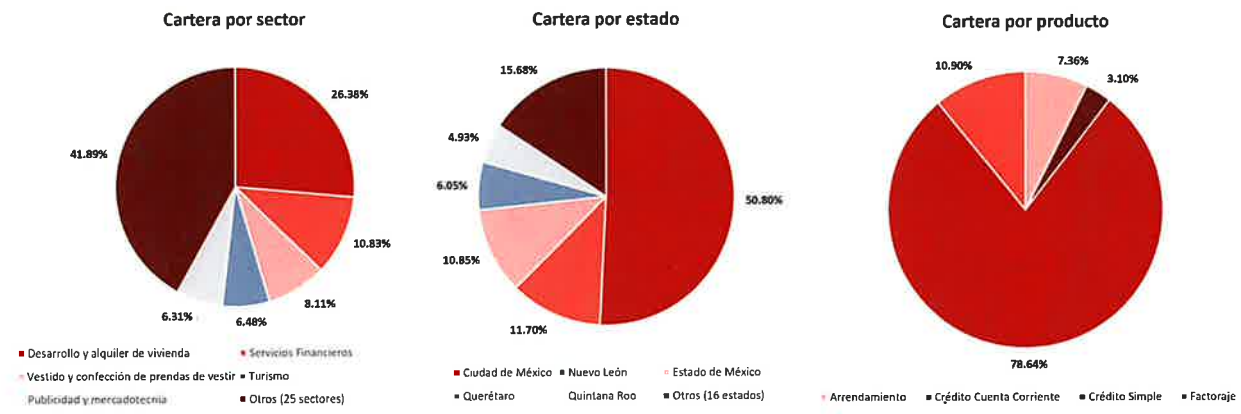
Exitus Capital es una marca registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

*Descripción de los Principales Activos*

Los principales activos de Exitus están representados por la cartera de Derechos al Cobro, los cuales derivan principalmente de las operaciones de crédito que realiza la empresa.

Los Derechos al Cobro están amparados por Contratos con Clientes y pagarés. Es de señalar que conforme a la regulación algunos de los contratos están registrados ante la CONDUSEF.

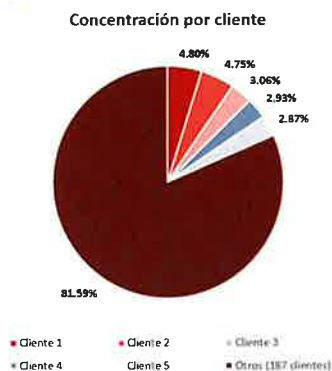
Al cierre de diciembre de 2023 la cartera de Exitus asciende a un monto total de 6,104.7 millones de pesos, 12.13% menos que la registrada al cierre de diciembre 2022. La distribución de la cartera por producto es la siguiente:



La mayor parte de la cartera corresponde a empresas de los sectores Vivienda y de Servicios Financieros.

La Ciudad de México y Nuevo León son las entidades federativas donde mayor cartera se coloca.

El saldo insoluto promedio de los contratos de crédito de Exitus por operación es de alrededor 6.2 millones pesos, el valor presente neto de arrendamiento promedio de Exitus es de 5.6 millones de pesos, mientras que para el factoraje el saldo promedio es de 4.4 millones de pesos, ubicándose en los primeros 5 clientes cerca del 18.41% del total de la cartera.



**(c) Esquemas de Financiamiento.**

A la fecha del presente Prospecto, Exitus, para cumplir con su objeto social, se financia a través de cuatro fuentes de fondeo: la primera corresponde a su propio capital, mismo que se ha ido incrementando desde su fundación y hasta la fecha; la segunda se refiere a los recursos obtenidos de las emisiones realizadas hasta la fecha; la tercera corresponde a las líneas de crédito que tiene contratadas con instituciones de banca de desarrollo y banca comercial; y la última se refiere a una emisión de obligaciones privadas. Estos cuatro pilares en su estructura de fondeo permiten ofrecer diversos esquemas de crédito, en cuanto plazo del producto.

**(d) Experiencia del Fideicomitente en Bursatilizaciones.**

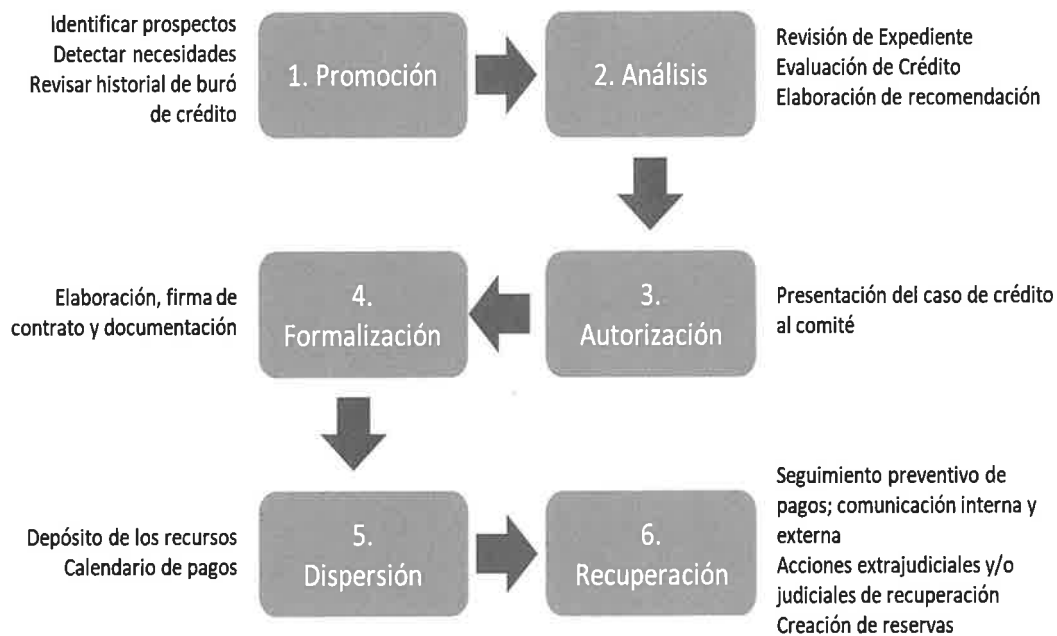
Exitus cuenta con experiencia en la bursatilización de cartera desde el año 2013, realizando 4 emisiones de certificados bursátiles entre 2013 y 2020, por un monto total de 1,457 millones de pesos.

	EXITUCB13	EXITUCB15	EXITCB17	EXITCB20
Monto Emitido	\$200,000,000.00	\$450,000,000.00	\$207,000,000.00	\$600,000,000.00
Activo	Cartera Exitus	Cartera Exitus	Cartera Exitus	Cartera Exitus
Aforo de la Emisión	1.30x	1.45x	1.40x	1.375x
Aforo Mínimo	1.20x	1.25x	1.30x	1.30x
Aforo Remedial	1.25x	1.30x	1.45x	
Plazo de Emisión en años	5 años	6 años	5 años	5 años
Periodo de Revolvencia	24 meses	24 meses	36 meses	42 meses
Concentración Permitida por cliente	3% sobre el valor Total del Patrimonio del Fideicomiso	3% sobre el valor Total del Patrimonio del Fideicomiso	5% para el cliente más grande, 4% para el segundo más grande, 3% para el tercero más grande; sobre el valor Total del Patrimonio del Fideicomiso	3% sobre el valor Total del Patrimonio del Fideicomiso
Tasa de Interés	TIIE + 1.70%	TIIE + 1.90%	TIIE + 2.50%	TIIE + 2.95%
Reservas de Pago de intereses	3 meses de intereses	3 meses de intereses	3 meses de intereses	3 meses de intereses
Tipo de Amortización	Full Turbo	Full Turbo	Full Turbo	Al vencimiento
Destino de los Recursos	Crecimiento de Cartera/ Sustitución de	Crecimiento de Cartera	Crecimiento de Cartera/ Sustitución de Pasivos	Crecimiento de Cartera/ Sustitución de

Calificación	Pasivos “AAA” por S&P y “AAA” por HR Ratings	“AAA” por S&P y “AAA” por HR Ratings	“AA+” por S&P y “AAA” por HR Ratings	Pasivos “AAA” por S&P y “AAA” por HR Ratings
Reserva	3 meses gastos de Mantenimiento	3 meses gastos de Mantenimiento	3 meses gastos de Mantenimiento	3 meses gastos de Mantenimiento

**(e) Proceso de Originación.**

A continuación, se muestra el proceso de originación de manera gráfica:



**3.5. Deudores Relevantes**

En su caso, la información acerca de cualquier deudor relevante, se incluirá en el Suplemento respectivo, dependiendo de las características de cada Emisión.

**3.6. Administradores u Operadores**

**(a) Administrador**

Exitus actuará como Administrador conforme a lo establecido en el Contrato de Servicios a ser celebrado entre el Fiduciario y Exitus, mediante el cual Exitus, en carácter de Administrador, se encargará de la administración y cobranza de los Derechos al Cobro.

Las responsabilidades de Exitus en su carácter de Administrador se establecen de manera detallada en el Contrato de Servicios. Para mayor información al respecto, ver la Cláusula 3 del Contrato de Servicios.

La capacidad adquirida de Exitus ha sido posible, entre otros, gracias a que cuenta con una fuerza laboral que ha sido capacitada para realizar las funciones de promoción, análisis, seguimiento y recuperación de créditos.

Exitus ha desarrollado una capacidad de respuesta de aprobación de derechos al cobro, una vez que el cliente ha entregado la documentación completa conforme a los requerimientos de Exitus, en un plazo máximo de 15 Días

Hábiles y se formaliza el crédito dentro de la siguiente semana a esta última fecha.

#### Administración de Cartera:

Exitus realiza la administración de la cartera a través de un sistema integral de administración de cartera que cubre los procesos de originación, así como la administración y seguimiento de cartera de crédito. El sistema cuenta con un plan de recuperación de desastres que permite reestablecer la base de datos de cartera mediante respaldos diarios de información.

#### Términos y condiciones de cobranza:

Para la cobranza, Exitus inicia un proceso preventivo, que contempla acciones aun antes que el crédito vézase atrase. Una vez que el crédito haya caído en atraso, se inicia un proceso que considera una etapa administrativa durante los primeros 30 días de atraso y para plazos entre 30 y 90 días se realiza una visita domiciliaria mensual que permita identificar la situación de la empresa, así como la estrategia a aplicar. Para operaciones con atrasos superiores a 90 días, se inicia una cobranza judicial que se diseña conjuntamente con despachos especializados, de tal forma que cada caso se llevará conforme a las condiciones específicas de cada caso y a la propia posición del acreditado.

#### Generación de Reportes:

La operación y administración de la cartera de Exitus se controla a través de un sistema integral de cartera. Este sistema está integrado por varios módulos que de manera resumida consisten en las diversas etapas que involucra el proceso de crédito (promoción, evaluación, formalización, ministración y cobranza).

Como un sistema Integral, este genera la capacidad de que las diversas áreas involucradas en el proceso de crédito tengan acceso a reportes operativos inherentes a su segmento del proceso de crédito desde número de clientes hasta cuentas por cobrar y estados de cuenta. El propio Sistema permite la emisión de reportes sobre cobranza, estatus de los créditos, entre otras.

Para la parte de cobranza, el sistema emite reportes sobre el estatus de la cartera a un momento en específico, mismo que es utilizado por los responsables de cobranza para apoyarse tanto en la cobranza preventiva como, en su caso, en etapas posteriores de esta.

#### Respaldo y Custodia de Valores:

Exitus cuenta con un custodio de valores a través de SOR Safe Data, quien presta los servicios de recolección del archivo en oficinas corporativas, indización de cada documento en su propia base de datos para su conservación y consulta, digitalización de archivos y documentos, resguardo de las imágenes en servidores de alta seguridad (con los cuales tiene un doble resguardo considerando el interno de Exitus), unidades perfectamente equipadas para proteger los documentos de incidentes como incendios, plagas y humedad.

A continuación, se presenta una tabla que describe el tamaño, composición y crecimiento de la cartera originada y administrada por el Administrador similar a la que integrará el Patrimonio del Fideicomiso, en los últimos 6 ejercicios:

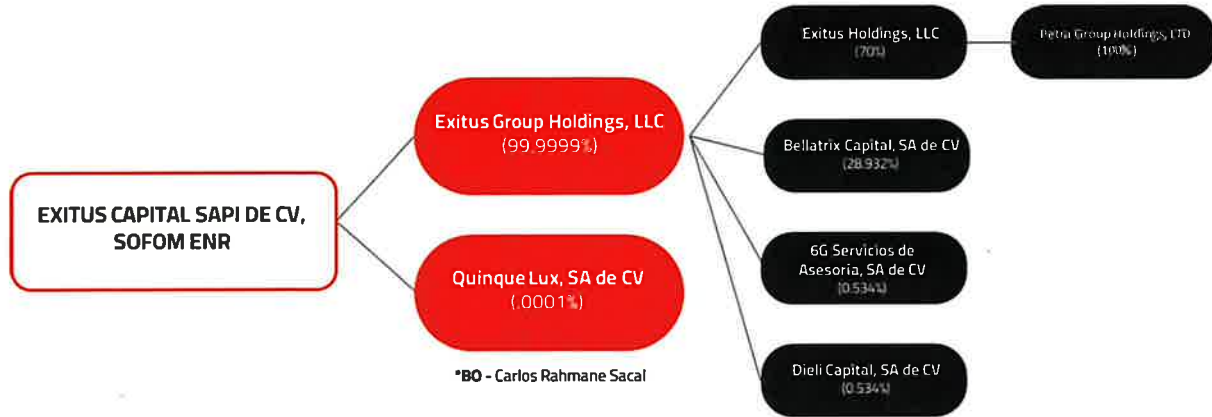
<b>Colocación Histórica Cartera (Millones de Pesos)</b>							
	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
Arrendamiento	52.19	324.24	120.3	311.7	233.2	74.7	232.5
Crédito	1,177.29	1,623.91	2,673.3	2,573.9	3,194.5	4,385.1	3,082.2
Factoraje	1,054.01	1,366.02	1,546.67	913.20	1,932.82	1,934.54	1,452.4
<b>Total</b>	<b>2,283.49</b>	<b>3,314.17</b>	<b>4,340.27</b>	<b>3,798.8</b>	<b>5,360.52</b>	<b>6,394.34</b>	<b>4,767.1</b>

#### Cambios relevantes a políticas y procedimientos de administración y operación:

Durante los últimos tres ejercicios, el Administrador no ha realizado cambios relevantes a sus políticas o procedimientos aplicables a las actividades de administración u operación que realizará.

**(b) Administradores y Accionistas**

A la fecha del presente Prospecto de Colocación, la estructura accionaria de Exitus es la siguiente:

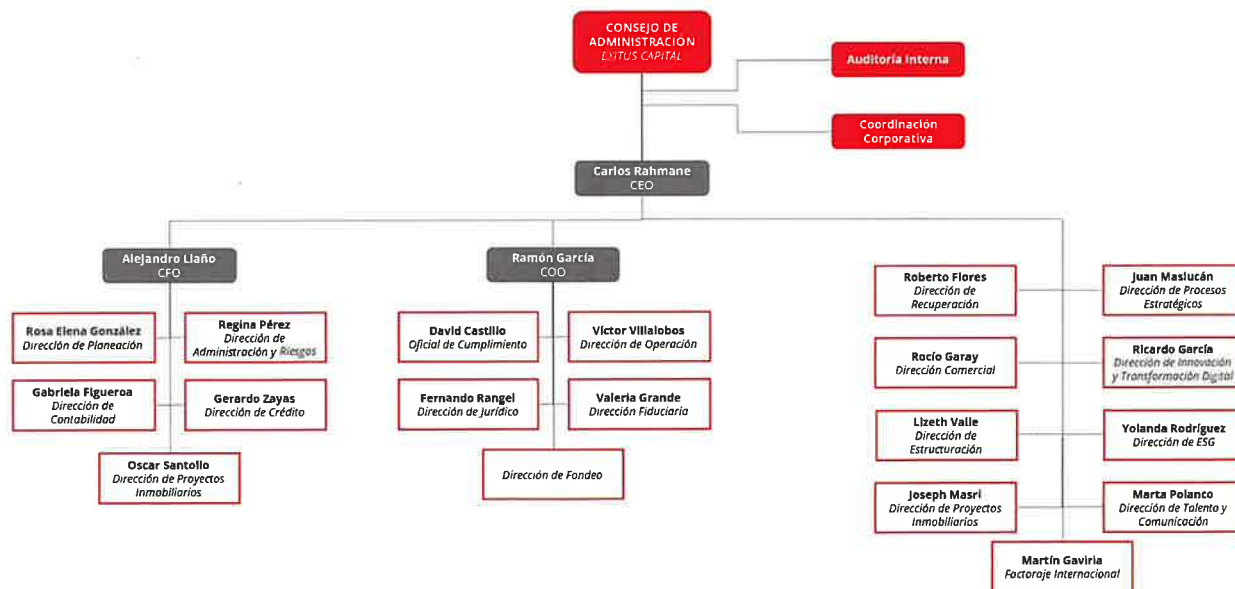


\*BO = Beneficial Owner

La administración de Exitus está a cargo de un Consejo de Administración integrado de la siguiente manera:

Carlos Rahmane Sacal	Presidente
Jason Tilroe	Miembro

Organigrama de la Administración:



Descripción de la preparación y experiencia de los integrantes relevantes de la Administración de Exitus:

<b>Carlos Rahmane Sacal</b> <i>Director General</i>	Licenciado en Finanzas y Banca por la Escuela Bancaria y Comercial. Alumni status por parte de London Business School. Diversos diplomados en Harvard Business School. Cuenta con más de 15 años trabajando en el sector financiero.
<b>Alejandro Javier Liaño Castro</b> <i>Director General Adjunto de Finanzas y Crédito</i>	Maestro en Administración de Empresas por HIBS. Licenciado en Administración Financiera por el Tecnológico de Monterrey. A lo largo de sus 13 años de experiencia ha desarrollado metodologías de análisis y modelos financieros.
<b>Ramón García Torres</b> <i>Director General Adjunto de Administración y Operaciones</i>	Licenciado en Economía por la Universidad Iberoamericana; cursó un postgrado en Programación Financiera y un Diplomado en Integración Económica. Antes de unirse a Exitus Capital, fungió como Director General en Seguros Bancomext
<b>Gabriela Figueroa Severiano</b> <i>Contador General Corporativo</i>	Licenciada en Contaduría Pública por la Universidad Nacional Autónoma de México, con una Maestría en Derecho Fiscal. Previó a su incorporación a Exitus Capital, trabajo como Gerente de Finanzas en Apoyo Patrimonial Versátil S.A. de C.V. SOFOM, ENR
<b>Fernando Rangel Zorrilla</b> <i>Directora de Jurídico</i>	Licenciada en derecho por la Universidad Tecnológica de México. A lo largo de sus más de 25 años de experiencia profesional se ha desarrollado en diversas instituciones financieras y arrendadoras. Previo a unirse a Exitus Capital dirigió el área jurídica en ABC Leasing
<b>Marta Polanco</b> <i>Directora de Talento Humano</i>	Licenciada en Ciencias de la Comunicación por la Universidad Intercontinental con más de 15 años de experiencia en los sectores de Consumo, Banca y Servicios Financieros. Previo a unirse a Exitus Capital trabajo en la dirección de BU Intelligence, empresa dedicada al Marketing y Comunicación

Exitus cuenta con un Comité de Auditoría, un Comité de Prácticas Societarias y un Comité de Riesgos, que están integrados de la siguiente manera:

*Comité de Auditoria*

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
Pedro Manuel Zorrilla Velasco	Presidente y Asesor Independiente
Carlos Rahmane Sacal	Miembro
Ramón García Torres	Miembro
Alejandro Javier Liaño Castro	Miembro
Raúl Jiménez Bonnet	Asesor Independiente

*Comité de Prácticas Societarias*

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
Pedro Manuel Zorrilla Velasco	Presidente y Asesor Independiente
Carlos Rahmane Sacal	Miembro
Ramón García Torres	Miembro
Alejandro Javier Liaño Castro	Miembro

*Comité de Riesgos*

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
Raúl Jiménez Bonnet	Presidente
Carlos Rahmane Sacal	Miembro
Ramón García Torres	Miembro
Alejandro Javier Liaño Castro	Miembro
Pedro Manuel Zorrilla Velasco	Asesor Independiente

Conforme a los estatutos sociales de Exitus, el órgano de vigilancia de Exitus se encuentra integrado por los Comités de Auditoría y Ejecutivo y por el Auditor Externo de Exitus.

**3.7. Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Valores**

A la fecha del presente Prospecto no existen otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores.

## IV. ADMINISTRACIÓN

### 4.1. Auditor Externo

De acuerdo con lo establecido en cada Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente deberá instruir al Fiduciario para la contratación del Auditor Externo. No obstante lo anterior, el comité técnico de cada Fideicomiso Emisor tendrá facultades para sustituir al Auditor Externo encargado de la auditoría de dicho Fideicomiso Emisor.

En relación con el Fideicomitente, la designación del Auditor Externo la lleva a cabo su consejo de administración.

### 4.2. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés

Salvo por la celebración de los Documentos de la Operación, no hay operaciones que sean relevantes para los Tenedores de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa. El Fiduciario (actuando con tal carácter), no ha celebrado otros convenios o contratos con el Fideicomitente que pudieran ser relevantes para los Tenedores de los Certificados.

Los Intermediarios Colocadores, mantienen relaciones de negocios con el Fiduciario y le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo los que recibirá por los servicios prestados por la colocación de los Certificados Bursátiles). Los Intermediarios Colocadores, estiman que no tienen conflicto de interés alguno con el Fiduciario respecto de los servicios que han convenido prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles.

### 4.3. Administrador Maestro

Administradora de Activos Terracota, S. A. de C.V. (el "*Administrador Maestro*") es una sociedad independiente del Administrador y del Fiduciario. Las empresas no tienen accionistas en común ni comparten miembros en sus respectivos órganos de gobierno corporativo. Asimismo, el Administrador Maestro mantiene un principio de independencia con respecto al Administrador ya que los ingresos provenientes del Administrador y de todas sus anteriores emisiones representan menos del 10% de los ingresos totales del Administrador Maestro.

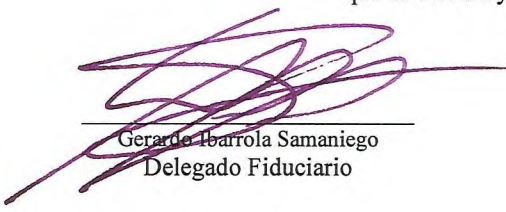
Por otra parte, el Administrador Maestro es una entidad independiente respecto del Administrador y del Fiduciario, y no existe conflicto de interés alguno respecto de la participación de aquel como Administrador Maestro, derivado de las relaciones comerciales y/o jurídicas existentes entre ambos.

## V. PERSONAS RESPONSABLES

### *Fiduciario*

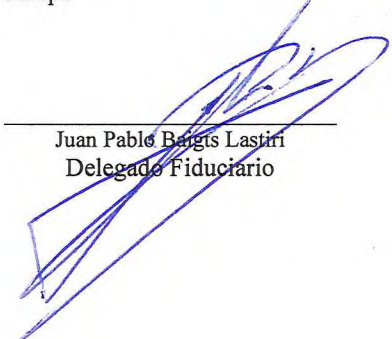
Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Fiduciario, preparó la información relativa al Contrato de Fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiestan que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

**CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple**  
fiduciario de los Fideicomisos Emisores  
que se constituyan de tiempo en tiempo



---

Gerardo Ibarrola Samaniego  
Delegado Fiduciario



---

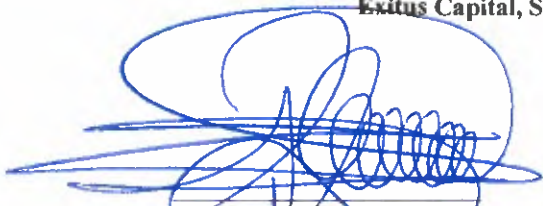
Juan Pablo Bargas Lastiri  
Delegado Fiduciario

*[Hoja de firmas del Prospecto del Programa de Colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser identificados con clave de pizarra EXITUCB, a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario]*

**Fideicomitente**

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la emisora, los bienes, derechos y/o valores fideicomitados, así como la información financiera del Fideicomitente, contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal y saber entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

**Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R..**



Carlos Rahmane Sacal  
Director General



Alejandro Javier Liaño Castro  
Director de Finanzas



Fernando M. Rangel Zorrilla  
Director Jurídico

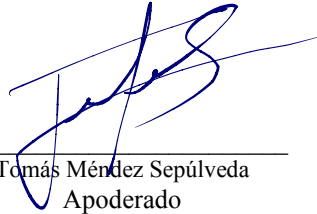
*[Hoja de firmas del Prospecto del Programa de Colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser identificados con clave de pizarra EXITUCB, a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario]*

### ***Intermediario Colocador***

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal y saber entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario Emisor y a los Fideicomitente el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores.

**Punto Casa de Bolsa, S.A. de C.V.**



---

Tomás Méndez Sepúlveda  
Apoderado

*[Hoja de firmas del Prospecto del Programa de Colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser identificados con clave de pizarra EXITUCB, a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario]*

***Intermediario Colocador***

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal y saber entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario Emisor y a los Fideicomitente el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores.

**Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.**



Jorge Luis Peón Segura  
Apoderado

*[Hoja de firmas del Prospecto del Programa de Colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser identificados con clave de pizarra EXITUCB, a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario]*

***Asesor Legal Independiente***

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falsead en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

**White & Case, S.C.**



---

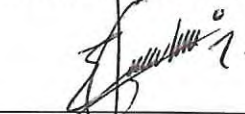
Juan Antonio Martín Díaz Caneja  
Socio

*[Hoja de firmas del Prospecto del Programa de Colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser identificados con clave de pizarra EXITUCB, a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario]*

**Representante Común**


El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de representante común, revisó la información financiera relativa al Patrimonio del Fideicomiso, así como la relacionada con los valores emitidos, los contratos aplicables y la información histórica de la cobranza de los bienes o derechos, contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

**Masari Casa de Bolsa, S.A.**



---

Ernesto López Quezada  
Apoderado



---

Fredie Farca Charabati  
Apoderado

*[Hoja de firmas del Prospecto del Programa de Colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser identificados con clave de pizarra EXITUCB, a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario]*

***Agente Estructurador***

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de estructurador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del Patrimonio del Fideicomiso, así como ha participado en la definición de los términos, condiciones o estructura de los valores. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

**Bous Asesores, S.A.P.I. de C.V.**



---

Andrés Rojo Asúnsolo  
Representante Legal

## **VI. ANEXOS**

- Anexo A.** Opinión Legal.
- Anexo B.** Contrato de Fideicomiso Maestro de Cobranza.
- Anexo C.** Modelo de Contrato de Factoraje.
- Anexo D.** Modelo de Contrato de Servicios.
- Anexo E.** Modelo de Contrato de Administración.
- Anexo F.** Modelo de Convenio de Cesión Inversa.

**Los anexos forman parte integrante de este Prospecto.**



Anexo A. Opinión Legal.

A handwritten mark or signature, possibly a stylized letter 'R' or a similar symbol, located in the bottom right corner of the page.

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2024

**Comisión Nacional Bancaria y de Valores**  
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil  
Dirección General de Emisiones Bursátiles  
Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7  
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020  
Ciudad de México, México

---

White & Case, s.c.  
Abogados  
Torre del Bosque – PH  
Blvd. Manuel Ávila Camacho #24  
Col. Lomas de Chapultepec  
11000 Ciudad de México, México  
T +52 55 5540 9600

[whitecase.com](http://whitecase.com)

Estimados señores:

Hago referencia a solicitud de autorización presentada ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “**Comisión**”) por la que se solicita autorización para llevar a cabo, entre otros actos: (i) la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores (“**RNV**”) de los certificados bursátiles fiduciarios (los “**Certificados Bursátiles**”) a ser emitidos al amparo de un programa de colocación (el “**Programa**”), por un monto revolvente de hasta \$8,000’000,000.00 (ocho mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en unidades de inversión, a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el “**Fiduciario**” o el “**Emisor**”), en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago número CIB/4208 (el “**Fideicomiso Emisor**”), de fecha 19 de febrero de 2024, celebrado por el Fiduciario con Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. (“**Exitus**” o el “**Fideicomitente**”), como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; (ii) la oferta pública de la totalidad de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa; y (iii) la publicación y difusión del prospecto del Programa, así como de los suplementos, los documentos con información clave para la inversión y los avisos de oferta pública, correspondientes la primera emisión identificada con clave de pizarra EXITUCB 24 (la “**Primera Emisión**”) y a la segunda emisión con clave de pizarra EXITUCB 24-2 (la “**Segunda Emisión**” y conjuntamente con la Primera Emisión, las “**Emisiones**”) al amparo del Programa por un monto conjunto de hasta \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren específicamente definidos en la presente opinión, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso Emisor.

La presente opinión se expide para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como en los artículos 2, fracción I, inciso h), 7, fracción II, inciso b), numeral 2, y 13, párrafos primero y segundo de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (las “**Disposiciones**”).

Para efectos de la presente opinión, he revisado exclusivamente los siguientes documentos:

- a.** Escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235, el 25 de julio de 2008, que contiene la constitución del Emisor.
- b.** Escritura pública número 111,339 de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo los folios mercantiles número 384,235 y 66,277, de fecha 23 de abril de 2013, que contiene la protocolización de la asamblea general extraordinaria de accionistas del Emisor celebrada el día 23 de abril de 2014, en la que se resolvió, entre otras cosas, la fusión, como fusionante, con CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fusionada y el correspondiente convenio de fusión, así como el cambio en la denominación social del Emisor.
- c.** Escritura pública número 147,946 de fecha 23 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio 384,235 el 11 de enero de 2019, que contiene los estatutos sociales vigentes del Emisor.
- d.** Escritura pública número 154,058 de fecha 30 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O’Farril, titular de la notaría pública número 132 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, con fecha 13 de noviembre de 2020 bajo el folio mercantil número 384,235, en la cual consta el otorgamiento de poderes hecho por el Fiduciario, para ser ejercidos de manera conjunta, por dos apoderados firmas “A” o por un apoderado firma “A” junto con un apoderado firma “B”, incluyendo el poder general para actos de administración, así como para suscribir títulos de crédito, en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en favor, entre otros, de los señores Salvador Arroyo Rodríguez, Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Fernando José Royo Díaz Rivera, Jorge Alejandro Naciff Ocegueda, Fernando Rafael García Cuellar, Daniel Martín Tapia Alonso, Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez, Raúl Morelos Meza, Óscar Manuel Herrejón Caballero, Jesús Hevelio Villegas Velderrain, Esteban Sadurni Fernández, Ana María Castro Velázquez, Fernando Uriel López de Jesús, Luis Felipe Mendez Cárdenas, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, María del Carmen Robles Martínez Gómez, Patricia Flores Milchorena, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Gerardo Andrés Sainz González y Alonso Rojas Dingler, como firmantes “A”, y a, entre otros, Adrián Méndez Vázquez, Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Eduardo Cavazos González, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel

Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Mario Simón Canto, Jaime Gerardo Ríos García, Manuel Iturbide Herrera, Alma América Martínez Dávila, Christian Javier Pascual Olvera, Ernesto Luis Brau Martínez y María Monserrat Uriarte Carlín, como firmantes “B” (conjuntamente, los “*Delegados Fiduciarios*”).

- e. Escritura pública número 68,023, de fecha 13 de mayo de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Moisés Farca Charbati, titular de la notaría pública número 91 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384458, el 1 de agosto de 2008, que contiene la constitución de Exitus.
- f. Escritura pública número 18,699 de fecha 30 de junio de 2021, otorgada ante la fe del licenciado César Álvarez Flores, titular de la notaría pública número 87 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384458, el 7 de septiembre de 2021, misma que contiene los poderes generales para actos de administración otorgados por Exitus a favor de Ramón García Torres y Alejandro Javier Llaño Castro (conjuntamente, los “*Apoderados de Exitus*”).
- g. Escritura pública número 18,975, de fecha 13 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Cesar Álvarez Flores, titular de la notaría pública número 87 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384458, el 10 de octubre de 2022, que contiene la reforma total de los estatutos de Exitus.
- h. Escritura pública número 51,315 de fecha 14 de julio de 1986, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Fernández Cueto y Barros, titular de la notaría pública número 16 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 91236, el 20 de octubre de 1986, que contiene la constitución de Masari Casa de Bolsa, S.A. (el “*Representante Común*”).
- i. Escritura pública número 2,218 de fecha 17 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe de Claudia Gabriela Francoz Garate, titular de la notaría pública número 153 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 91236, el 17 de diciembre de 2015, que contiene los estatutos sociales vigentes del Representante Común.
- j. Escritura pública número 73,315, de fecha 12 de junio de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, titular de la notaría pública número 11 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 91236, el 26 de septiembre de 2019, en la cual constan los poderes generales para actos de administración y para para suscribir títulos de crédito, en términos del artículo 9 de la Ley General de

Títulos y Operaciones de Crédito, otorgados por el Representante Común en favor de, Freddie Farca Charabati y Ernesto López Quezada (conjuntamente, los “*Apoderados del Representante Común*”).

- k. Escritura pública número 188,667, de fecha 10 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, misma que contiene los poderes generales para actos de administración otorgados por Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. (el “*Administrador Maestro*”), a favor de Hugo Alarcón Beristain, Raul de la Sierra Mancera, José Jaime Díaz Tapia, Manuel Iturbide Herrera y Aida Murua Beltrán Enríquez (los “*Apoderados del Administrador Maestro*”).
- l. La solicitud de autorización presentada ante la Comisión, así como la información legal presentada como anexos de la misma y sus alcances (conjuntamente, la “*Solicitud*”).
- m. El Fideicomiso Emisor.
- n. El contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 753940 que Exitus, en su carácter de fideicomitente, celebró con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria (el “*Fiduciario Maestro*”), en su carácter de fiduciario, con la finalidad de constituir un vehículo que permita optimizar la recepción, administración, conciliación y dispersión periódica de los pagos que Exitus deba recibir de sus Clientes derivados de los Contratos con Clientes que celebre con ellos (el “*Fideicomiso Maestro*”).
- o. El contrato de administración, de fecha 19 de febrero de 2024, celebrado entre Exitus, el Emisor y el Administrador Maestro (el “*Contrato de Administración*”).
- p. El contrato de servicios, de fecha 19 de febrero de 2024, celebrado entre Exitus y el Emisor (el “*Contrato de Servicios*”).
- q. El proyecto del contrato de factoraje, a ser celebrado entre Exitus, como factorado, y el Fiduciario, como factorante (el “*Contrato de Factoraje*”).
- r. El formato de convenio de cesión inversa (el “*Convenio de Cesión Inversa*” y, conjuntamente con el Fideicomiso Maestro, el Fideicomiso Emisor, el Contrato de Factoraje, el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios y el Convenio de Cesión Inversa, los “*Contratos de las Emisiones*”).
- s. Los proyectos de los títulos que ampararán los Certificados Bursátiles de las Emisiones (los “*Títulos*”).

- t. El acta de la sesión del Comité de Emisión de fecha 19 de febrero de 2024, en virtud de la cual se aprobó, de forma unánime por la totalidad de los miembros del Comité de Emisión, entre otros, *(i)* la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del mismo; *(ii)* la oferta pública de la totalidad de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa; y *(iii)* llevar a cabo las Emisiones de los Certificados Bursátiles (el “*Acta del Comité de Emisión*”).

He asumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

- I. Que los documentos que revisé son auténticos y que han sido debidamente suscritos.
- II. Que las declaraciones establecidas en los documentos que revisé eran ciertas y correctas a la fecha de su otorgamiento y continúan siendo ciertas y correctas a esta fecha.
- III. Que desde la fecha en que me fueron proporcionados y a la fecha en que se emitan los Certificados Bursátiles de las Emisiones, los estatutos sociales del Fiduciario y del Fideicomitente no han ni habrán sufrido modificaciones.
- IV. Que desde la fecha en que me fueron proporcionados y a la fecha de firma del Fideicomiso Maestro, el Fideicomiso Emisor, el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios, los poderes otorgados a las personas que firmaron dichos contratos no habían sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna;
- V. Que desde la fecha en que me fueron proporcionados y a la fecha en que se emitan los Certificados Bursátiles de las Emisiones, los poderes otorgados por el Fiduciario a los Delegados Fiduciarios, por Exitus a los Apoderados de Exitus, por el Representante Común a los Apoderados del Representante Común y por el Administrador Maestro al Apoderado del Administrador Maestro, no han ni habrán sido revocados, limitados o modificados en forma alguna;
- VI. Que el Contrato de Factoraje y las transmisiones de Derechos al Cobro que se hagan al Fideicomiso Emisor, ya sea a la firma del Contrato de Factoraje, o subsecuentemente, en términos del mismo Contrato de Factoraje, se inscribirá en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio.
- VII. Que todas las declaraciones del Fideicomitente contenidas en los Contratos de las Emisiones respecto de los Derechos al Cobro son válidas, ciertas y suficientes en la fecha en que se celebren los Contratos de las Emisiones; y

- VIII.** Que, a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles de las Emisiones, el Fideicomitente será solvente y no se encontrará en concurso o en cualquiera de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles.
- IX.** Que el Representante Común se encuentra debidamente constituido y existe legalmente.

Mi opinión se basa en el conocimiento de determinados asuntos en los que he participado en mi asesoría, pero no implica en modo alguno la realización de una investigación independiente, auditoría, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que esté involucrado el Fiduciario y/o el Fideicomitente. Mi asesoría se ha limitado a cuestiones particulares y ocasionales, y no ha consistido, en caso alguno, en aspectos contenciosos o de litigio.

Considerando lo anterior y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifiesto a esa Comisión que a mi leal saber y entender:

- 1.** Que el Fiduciario se encuentra debidamente constituido y es una entidad que existe legalmente, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“*México*”) y, de acuerdo a sus estatutos sociales, está autorizado para emitir, en su carácter de fiduciario, los Certificados Bursátiles de las Emisiones y llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos.
- 2.** Que Exitus se encuentra debidamente constituida y es una entidad que existe legalmente, de conformidad con las leyes de México y se encuentra autorizada para celebrar los Contratos de las Emisiones de los que es parte Exitus.
- 3.** Que a esta fecha, los Delegados Fiduciarios, de forma mancomunada por al menos un Delegado Fiduciario con Firma “A” y un Delegado con Firma “B”, en representación del Emisor: **(i)** cuentan con poderes para girar, emitir, otorgar, suscribir, avalar, aceptar, endosar y negociar títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; **(ii)** tienen facultades y están autorizados para suscribir los Títulos, y **(iii)** tienen facultades y están autorizados para celebrar los Contratos de las Emisiones de los que es parte el Fiduciario.
- 4.** A esta fecha los Apoderados de Exitus de forma mancomunada: **(i)** cuentan con poderes para pleitos y cobranzas y para celebrar actos de administración en términos del primero y segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos para los demás estados de la República Mexicana; **(ii)** cuentan con poderes para girar, emitir, otorgar, suscribir, avalar, aceptar, endosar y negociar títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y **(b)** celebrar actos de dominio en términos de los párrafos segundo y tercero del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos para los demás estados de la República Mexicana; y **(iii)** tienen facultades y están autorizados para celebrar los Contratos de las Emisiones de los

que es parte Exitus y realizar los actos descritos en dichos contratos, incluyendo la afectación del Patrimonio del Fideicomiso.

5. Los Apoderados del Representante Común tienen facultades para actos de administración y están autorizados para suscribir conjuntamente los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles de las Emisiones, y para celebrar el Fideicomiso Emisor.
6. El Fideicomiso Emisor:
  - (a) Se encuentra debidamente constituido y constituye un contrato válido y exigible en contra del Fiduciario y el Fideicomitente;
  - (b) El Fiduciario está facultado para: (i) recibir los Derechos de Cobro; (ii) recibir cualesquier cantidades derivadas de dichos Derechos de Cobro; (iii) una vez recibida la autorización correspondiente de la Comisión, realizar las Emisiones de los Certificados Bursátiles, y (iv) celebrar el Contrato de Factoraje; y
  - (c) Una vez que (i) el Contrato de Factoraje sea debidamente suscrito; (ii) se realicen todos los actos necesarios para transmitir los Derechos al Cobro en favor del Fiduciario, como factorante, y hacer que dicha transmisión sea oponible a terceros en términos de lo establecido en el Contrato de Factoraje y en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y (iii) se realicen todos los actos necesarios a fin de transmitir los derechos derivados de cualesquier garantías y demás derechos accesorios en favor del Fiduciario, como factorante; los actos en virtud de los cuales los Derechos al Cobro sean transmitidos al Fiduciario serían válidos y exigibles en contra de las partes del Contrato de Factoraje y, por lo tanto, el Fiduciario sería el legítimo titular de Derechos al Cobro y, en consecuencia, dichos Derechos al Cobro serían parte del Patrimonio del Fideicomiso Emisor y el Patrimonio del Fideicomiso Emisor se encontraría debidamente constituido y existente conforme al Fideicomiso Emisor.
7. El Fideicomiso Maestro:
  - (a) Ha sido debidamente suscrito, se encuentra debidamente constituido y constituye un contrato válido y exigible en sus términos en contra del Fiduciario Maestro, en su carácter de fiduciario maestro; y
  - (b) Asumiendo que se realicen todos los actos que sean necesarios para que cada Cliente deposite en las cuentas del Fideicomiso Maestro todas las cantidades debidas bajo sus Contratos de Crédito, el patrimonio del

Fideicomiso Maestro se encontraría debidamente constituido y sería existente conforme al Fideicomiso Maestro.

8. El Contrato de Factoraje, una vez que sea suscrito, constituirá un contrato válido y exigible en contra del Fiduciario y el Fideicomitente;
9. El Convenio de Cesión Inversa, una vez suscrito por el Fiduciario y el Fideicomitente, constituirá un convenio válido y exigible en contra del Fiduciario y el Fideicomitente;
10. El Contrato de Administración y el Contrato de Servicios, constituyen contratos válidos y exigibles en contra del Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador Maestro, respectivamente, y
11. Una vez que **(i)** la Comisión haya inscrito en el Registro Nacional de Valores y haya autorizado la oferta pública de los Certificados Bursátiles de las Emisiones, y **(ii)** los Títulos sean debidamente suscritos por el Emisor y por el Representante Común y sean depositado en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.; *entonces* los Certificados Bursátiles de las Emisiones cumplirán con los requisitos de la Ley del Mercado de Valores y habrán sido emitidos válidamente por el Fiduciario y las obligaciones consignadas en los mismos serán exigibles en contra del Fiduciario por cualquier persona con título válido sobre los Certificados Bursátiles de las Emisiones.
12. Las resoluciones del Comité de Emisión en términos del Acta del Comité de Emisión han sido válidamente adoptadas de acuerdo al Fideicomiso Emisor y son exigibles en sus términos en contra del Fideicomiso Emisor

Mis opiniones están sujetas a las siguientes limitaciones y salvedades:

- A. Se basa exclusivamente en documentación que me ha sido proporcionada por el Fiduciario, el Representante Común, el Administrador Maestro y el Fideicomitente para efectos de rendir la presente opinión, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta íntegramente a la veracidad de las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por dichos funcionarios.
- B. Se limita a cuestiones de derecho aplicable en México respecto a las cuales hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores y no expreso opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de los Certificados Bursátiles de las Emisiones, así como tampoco expreso opinión respecto a cualquier documento relacionado con los Certificados Bursátiles de las Emisiones que se encuentre sujeto a leyes distintas a las leyes aplicables en México.

- C.** Únicamente he asesorado al Fiduciario en asuntos particulares y ocasionales, por lo cual no acepto responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que hace referencia esta opinión. Asimismo, no he realizado ningún tipo de revisión o auditoría respecto de la propiedad, naturaleza, existencia, legalidad, prelación de pagos o de garantías, posibilidades de cobro, existencia de derechos a quitas o dispensas o cualquier otro aspecto relacionado con los Derechos al Cobro y asumo que dichos Derechos al Cobro no contienen disposiciones que pudieran afectar las opiniones expresadas en la presente.
- D.** Las disposiciones de los Certificados Bursátiles de las Emisiones que otorguen facultades discrecionales a los tenedores de los Certificados Bursátiles de las Emisiones, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador Maestro o al Representante Común no pueden ser ejercidas de manera inconsistente con los hechos relevantes ni obviar cualquier requerimiento para proporcionar evidencia satisfactoria en relación con las bases de cualquier determinación así realizada.
- E.** Todas las obligaciones del Fideicomitente habrán sido cumplidas en su totalidad en la fecha en que se realice la transmisión y cesión de los Derechos al Cobro al Fiduciario, por lo que no existirá obligación alguna a cargo del Fideicomitente pendiente de cumplimiento.
- F.** El cumplimiento de las obligaciones de las partes bajo los Contratos de Factoraje y/o del Fiduciario bajo los Certificados Bursátiles de las Emisiones pudiera estar limitado o afectado por prelación legal o disposiciones establecidas por **(i)** leyes que impongan impuestos federales, locales o municipales, adeudados o susceptibles de ser cobrados por, una autoridad gubernamental con la facultad de cobrar contribuciones fiscales; **(ii)** leyes laborales federales relativas a contraprestaciones de cualquier naturaleza adeudadas por las partes de los Contratos a las personas cubiertas por dichas leyes; y **(iii)** concurso, insolvencia, transmisiones en perjuicio de acreedores, quiebra, moratoria y leyes que afecten los derechos de acreedores de forma general.

Esta opinión es emitida en mi calidad de abogado independiente para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como en los artículos 2, fracción I, inciso h), 7, fracción II, inciso b), numeral 2, y 13, fracción I, párrafos primero y segundo de las Disposiciones.

Las opiniones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, así como en las condiciones y circunstancias de los actos a que se hace referencia en la presente, además de por el transcurso del tiempo y otras situaciones similares. No expreso opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumo responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran

surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente.

Atentamente,



Juan Antonio Martín Díaz-Caneja  
Socio (Licenciado en derecho  
responsable de la presente opinión legal)  
White & Case, S.C.  
Número de cédula profesional: 2442694

**C.c.p.:** Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

Anexo B. Contrato de Fideicomiso Maestro de Cobranza.

h

# **Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago 753940**

que celebran

**Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.**  
*como fideicomitente, administrador y fideicomisario*

**y**

**Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria**  
*como fiduciario maestro*

de fecha 6 de febrero de 2024

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
<b>DECLARACIONES</b> .....	<b>1</b>
<b>CLÁUSULA I</b> .....	<b>4</b>
Sección 1.01 Términos Definidos .....	5
Sección 1.02 Interpretación de Términos Definidos .....	8
<b>CLÁUSULA II</b> .....	<b>9</b>
Sección 2.01 Constitución del Fideicomiso .....	9
Sección 2.02 Patrimonio del Fideicomiso .....	10
Sección 2.03 Partes del Fideicomiso .....	10
Sección 2.04 Fines del Fideicomiso .....	11
<b>CLÁUSULA III</b> .....	<b>14</b>
Sección 3.01 Aportación de la Cobranza al Patrimonio del Fideicomiso; Listas de Créditos.....	14
Sección 3.02 Designación de Fideicomisarios; Derechos Fideicomisarios.....	14
Sección 3.03 Cesión de Derechos de Crédito.....	16
Sección 3.04 Pérdida del Carácter de Fideicomisario .....	16
Sección 3.05 Registro de Fideicomisarios.....	16
<b>CLÁUSULA IV</b> .....	<b>17</b>
Sección 4.01 Nombramiento del Administrador .....	17
Sección 4.02 Sustitución del Administrador .....	17
Sección 4.03 Nombramiento del Administrador Maestro .....	19
Sección 4.04 Sustitución del Administrador Maestro .....	19
Sección 4.05 Efectividad de la Remoción del Administrador y del Administrador Maestro.....	19
<b>CLÁUSULA V</b> .....	<b>20</b>
Sección 5.01 Recepción de la Cobranza.....	20
Sección 5.02 Registros de Cobranza .....	20
Sección 5.03 Distribución de la Cobranza.....	21
<b>CLÁUSULA VI</b> .....	<b>22</b>
Sección 6.01 Cuentas Concentradoras; Cuenta Concentradora Maestra; y Cuentas Adicionales .....	22
Sección 6.02 Acceso a Información .....	23
Sección 6.03 Estados de Cuenta.....	23
<b>CLÁUSULA VII</b> .....	<b>23</b>
Sección 7.01 Inversiones Temporales .....	23
Sección 7.02 Operaciones Cambiarias .....	25
<b>CLÁUSULA VIII</b> .....	<b>25</b>
Sección 8.01 Facultades del Fiduciario Maestro .....	25
Sección 8.02 Responsabilidad del Fiduciario Maestro.....	26
Sección 8.03 Indemnización al Fiduciario Maestro .....	27
Sección 8.04 Situaciones no Previstas.....	27
Sección 8.05 Honorarios del Fiduciario Maestro .....	27
Sección 8.06 Renuncia, Remoción y Sustitución del Fiduciario Maestro.....	27
Sección 8.07 Prohibiciones Legales al Fiduciario Maestro.....	29
<b>CLÁUSULA IX</b> .....	<b>33</b>
Sección 9.01 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso .....	33
Sección 9.02 Otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario.....	34

<b>CLÁUSULA X</b> .....	<b>36</b>
Sección 10.01 Régimen Fiscal .....	36
Sección 10.02 No Transmisión para Efectos Fiscales .....	37
Sección 10.03 Responsabilidades Fiscales .....	37
Sección 10.04 Beneficiario Controlador .....	38
Sección 10.05 FATCA y CRS.....	39
<b>CLÁUSULA XI</b> .....	<b>42</b>
Sección 11.01 Limitación de Responsabilidad.....	42
Sección 11.02 Indemnización.....	43
<b>CLÁUSULA XII</b> .....	<b>44</b>
Sección 12.01 Vigencia y Terminación.....	44
<b>CLÁUSULA XIII</b> .....	<b>44</b>
Sección 13.01 Instrucciones al Fiduciario Maestro.....	45
Sección 13.02 Operaciones con la propia Institución.....	46
Sección 13.03 Ratificación de Firmas .....	46
Sección 13.04 Publicidad del Contrato.....	46
Sección 13.05 Gastos y Honorarios de Terceros .....	47
Sección 13.06 Aviso de Privacidad .....	47
Sección 13.07 Avisos y Notificaciones .....	48
Sección 13.08 Modificaciones.....	48
Sección 13.09 Cesión .....	49
Sección 13.10 Renuncias.....	49
Sección 13.11 Independencia de las Disposiciones.....	49
Sección 13.12 Acuerdo Total .....	49
Sección 13.13 Anexos y Encabezados .....	49
Sección 13.14 Ejemplares .....	49
Sección 13.15 Legislación Aplicable y Jurisdicción.....	49

## **ANEXOS**

<b>Anexo A</b>	Carta de autorización de firma individual
<b>Anexo B</b>	Asignación de Permisos
<b>Anexo C</b>	Formato de Convenio de Adhesión de Fideicomisario
<b>Anexo D</b>	Formato de Instrucción para la celebración de un Convenio de Adhesión de Fideicomisario
<b>Anexo E</b>	Formato de Registro de Fideicomisarios
<b>Anexo F</b>	Formato de Contrato de Administración
<b>Anexo G</b>	Formato de Contrato de Administración Maestra
<b>Anexo H</b>	Honorarios Fiduciarios
<b>Anexo I</b>	Funcionarios Autorizados

**CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO 753940**, de fecha 6 de febrero de 2024 (el "*Contrato*"), celebrado por y entre:

- (1) Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. ("*Exitus*" y/o el "*Fideicomitente*"), como fideicomitente, administrador y fideicomisario; y
- (2) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fiduciario (indistintamente, el "*Fiduciario*" o el "*Fiduciario Maestro*" y, conjuntamente con el Fideicomitente, las "*Partes*").

**DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En su curso ordinario de negocios, Exitus celebra de manera habitual Contratos de Crédito, Contratos de Arrendamiento y Contratos de Factoraje en virtud de los cuales Exitus, como acreditante, arrendadora y/o factorante, tiene derecho a recibir el pago de principal, intereses, comisiones y otros conceptos conforme a dichos Contratos con Clientes por parte de sus Clientes.

**SEGUNDO.-** Exitus tiene la intención de constituir un vehículo para la recepción, administración, conciliación y dispersión periódica de los recursos procedentes derivados de los pagos que reciba de sus Clientes derivados de los Contratos con Clientes.

**DECLARACIONES**

- I. Declara Exitus, por conducto de su(s) apoderado(s), que:
  - (a) es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("*México*"), e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México;
  - (b) cuenta con la capacidad legal y con las facultades suficientes (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato de conformidad con sus términos;
  - (c) su(s) apoderado(s) cuenta(n) con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato en nombre y representación de Exitus, y para obligarla en sus términos; dichas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato;
  - (d) excepto por las autorizaciones y/o aprobaciones que se encuentran vigentes, no requiere autorización o aprobación para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra de Exitus de conformidad con sus términos;
  - (e) en la fecha en que cualquier bien o derecho sea aportado al Patrimonio del Fideicomiso, será el legítimo propietario y único titular de dichos bienes o derechos, los cuales se encontrarán libres de cualquier gravamen;

- (f) la celebración y cumplimiento de este Contrato no violan ni constituyen un incumplimiento de (i) cualquier disposición de sus estatutos sociales, escritura constitutiva o cualquier otro documento constitutivo, (ii) cualquier contrato, convenio, licencia, sentencia u orden del que sea parte o por el cual éste o cualquiera de sus activos esté obligado; o (iii) cualquier Ley Aplicable;
- (g) es solvente, y la celebración de este Contrato en sus términos, incluida la cesión de cualquier activo en los términos establecidos en el presente, no causará su insolvencia;
- (h) no tiene conocimiento de que exista acción, reclamación, requerimiento o procedimiento pendiente o potencial, ante un tribunal, Autoridad Gubernamental, árbitro o entidad jurisdiccional en relación con éste o sus bienes que afecte o pueda razonablemente esperarse que afecte la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato o la implementación y/o realización de cualquier operación prevista en el presente;
- (i) no tiene la intención de que este Fideicomiso lleve a cabo actividades vulnerables con base en lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y, en caso de que sea aplicable, realizará la entrega de información a la autoridad competente para estos efectos y cumplirá con las demás obligaciones aplicables derivadas de dicha ley, en el supuesto de que dicho ordenamiento califique las operaciones a efectuarse conforme a este Contrato como actividades vulnerables. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación falsa o inexacta entregada en términos de la presente declaración, así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Contrato, pueden llegar a constituir un delito;
- (j) ha entregado al Fiduciario Maestro todos los documentos e información necesaria para integrar debidamente su expediente de conocimiento del cliente de conformidad con lo que establecen las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como las políticas internas del Fiduciario Maestro y se obliga a proporcionar y actualizar cualquier información y/o documentación de manera periódica y en el momento en que el Fiduciario Maestro le requiera de los mismos. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que los recursos que aporta originalmente al Patrimonio del Fideicomiso y los que entregue en el futuro como incremento al Patrimonio del Fideicomiso, son de procedencia lícita, lo que declara para efectos de lo establecido en el artículo 115 de la LIC y sus disposiciones de carácter general, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales; en virtud de ello, manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente Contrato han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades o conductas ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 139 Quáter y 400 bis del Código Penal Federal y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del Fiduciario Maestro; por lo que manifiesta expresamente su conformidad en que el Fiduciario Maestro se reserve el derecho de verificar tal circunstancia en cualquier momento. Asimismo, ha entregado al Fiduciario Maestro la información referente al beneficiario controlador en los términos a que se refieren los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y demás legislación aplicable y se obliga a proporcionar y actualizar cualquier información y/o documentación de manera periódica y en el momento en que el Fiduciario Maestro le requiera de los mismos;
- (k) que el Fiduciario Maestro le hizo saber el alcance y consecuencias legales del contenido del inciso b) de la fracción XIX (décimo novena) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de

Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la sección 6 (seis) de la denominada Circular 1/2005 (uno, diagonal, dos, cero, cero, cinco), emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula denominada "Prohibiciones Legales" del presente Fideicomiso;

- (l) sabe y reconoce sobre la existencia del Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento Fiscal Internacional, incluyendo respecto a FATCA (el "Acuerdo FATCA") y por lo tanto, manifiesta que la información sobre su nacionalidad y país de residencia para efectos fiscales, es cierta y verdadera y al efecto, ha entregado al Fiduciario Maestro las constancias y/o certificaciones necesarias en los formatos oficiales y en aquellos que el Fiduciario Maestro le ha proporcionado para tales efectos;
  - (m) que, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente entrega al Fiduciario Maestro, de manera simultánea a la celebración de este acto jurídico, toda la información necesaria para la debida identificación de su beneficiario controlador o beneficiarios controladores, según dicho término se define en el artículo 32 B Quáter del Código Fiscal de la Federación (en lo sucesivo, los "Beneficiarios Controladores") o, en su defecto, de conformidad con lo establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal, manifestando que el Fiduciario Maestro adoptó todas las medidas razonables a fin de obtener la información de los mismos;
  - (n) el Fiduciario Maestro le ha hecho saber el aviso de privacidad, en los términos definidos y señalados en la Cláusula denominada "Aviso de Privacidad" del presente Contrato.
  - (o) está consciente y conviene en que el Fiduciario Maestro no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de aquellos contratos relacionados con y derivados del presente Contrato, que no hayan sido celebrados por el Fiduciario Maestro, y que el Fiduciario Maestro no es ni será responsable de forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario Maestro, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con dichos contratos. Asimismo, reconoce que la legitimidad, autenticidad y legalidad de los contratos mencionados en este párrafo es su responsabilidad directa y exclusiva; y,
  - (p) con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario Maestro le invitó y sugirió, obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario Maestro no se hace responsable de las consecuencias legales y fiscales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.
- II. Declara el Fiduciario Maestro, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:
- (a) es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y se encuentra autorizada para operar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios;
  - (b) su delegado fiduciario cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato en nombre y representación del Fiduciario Maestro, y para obligarlo en sus términos, según consta en (i) la escritura pública número 257,022 de fecha 3 de octubre de 2023, otorgada ante el licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública

número 151 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del estado de Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico número 81438, y (ii) la carta de autorización de ejercicio de poderes de manera individual de fecha 26 de enero de 2024 suscrita por dos delegados fiduciarios del Fiduciario Maestro, misma que se adjunta al presente como **Anexo "A"**; dichas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato;

- (c) excepto por las autorizaciones y/o aprobaciones que se encuentran vigentes, no requiere autorización o aprobación para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra del Fiduciario Maestro de conformidad con sus términos;
- (d) la celebración y cumplimiento de este Contrato no violan ni constituyen un incumplimiento de (i) cualquier disposición de sus estatutos sociales, escritura constitutiva o cualquier otro documento constitutivo, (ii) cualquier contrato, convenio, licencia, sentencia u orden del que sea parte o por el cual éste o cualquiera de sus activos esté obligado; o (iii) cualquier Ley Aplicable;
- (e) ha hecho saber y explicado de forma inequívoca a todas las Partes (distintas del Fiduciario Maestro) el contenido e implicaciones legales del contenido de los artículos 382, último párrafo, y 394, así como demás artículos relacionados de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la fracción XIX, inciso (b), del artículo 106, la fracción XV del artículo 46 y el artículo 146, y demás relativos de la LIC, así como las prohibiciones establecidas en la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Sección 8.07 referente a prohibiciones legales;
- (f) ha hecho del conocimiento de Exitus el aviso de privacidad, en los términos definidos y señalados en la Cláusula denominada "Aviso de Privacidad" del presente Contrato;
- (g) se reserva el derecho de requerir a Exitus le informe respecto al origen de las aportaciones que realice para incrementar el patrimonio del Fideicomiso, lo anterior con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan;
- (h) con anterioridad a la firma del presente Contrato, invitó y sugirió al Fideicomitente, a obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario Maestro no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos; y,
- (i) para la estructura fiscal y legal del presente Contrato, no otorgó ningún tipo de asesoría al Fideicomitente, por lo que se deslinda de cualquier responsabilidad derivada de este tema.

En virtud de lo anterior, las partes celebran el presente Contrato de conformidad con las siguientes:

## **CLÁUSULA I**

### **TÉRMINOS DEFINIDOS**

## **Sección 1.01 Términos Definidos**

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

“**Administrador**” significa, Exitus.

“**Administrador Maestro**” significa la persona moral que sea designada por Exitus como tal y que suscriba con el Fiduciario Maestro el Contrato de Administración Maestra, de conformidad con lo previsto en la Sección 4.03.

“**Administrador Maestro Sustituto**” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 4.04(c).

“**Administrador Sustituto**” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 4.02(g).

“**Afiliada**” significa, con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que controle, esté controlada por o bajo control común con, dicha Persona. Para efectos de esta definición, “control” cuando se use con respecto a una Persona, significa el poder de dirigir la administración y las políticas de dicha Persona, directa o indirectamente, ya sea a través de la tenencia de valores con derecho a voto, por contrato o de otro modo; y los términos “que controle” y “controlada” tienen significados correlativos a los anteriores.

“**Agencias Calificadoras**” significa, cualquiera agencia calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“**Aportación Inicial**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.01(a).

“**Autoridad Gubernamental**” significa, en relación con cualquier asunto descrito en el presente Contrato cualquier autoridad ya sea federal, estatal, local o internacional, de carácter judicial, administrativa, fiscal o regulatoria, gobierno o agencia de gobierno, o entidad pública, banco central u otros cuerpos encargados del cumplimiento de la Ley Aplicable, o cualquier representante de los anteriores, que tengan jurisdicción sobre tal asunto.

“**Aviso de Privacidad**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 13.06.

“**Causa de Sustitución**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“**Causa de Sustitución del Administrador Maestro**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración Maestra.

“**Circular 1/2005**” significa la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México.

“**Cliente**” significa, según corresponda, (i) los arrendatarios conforme a los Contratos de Arrendamiento, (ii) los acreditados conforme a los Contratos de Crédito, y (iii) los factorados conforme a los Contratos de Factoraje.

“**Cobranza**” significa todos los pagos que reciba el Administrador de parte de los Clientes, por cualquier medio, derivados de los pagos correspondientes a los Contratos con Clientes, los cuales deberán ser depositados por el Administrador en las Cuentas Concentradoras.

“**Cobranza Neta Individualizada**” significa, respecto de los Derechos de Crédito pertenecientes a un Fideicomisario en particular, para cualquier Fecha de Distribución, un monto igual a toda la Cobranza relacionada con dichos Derechos de Crédito e identificada como tal en los Registros de Cobranza y en los Reportes de Distribución perteneciente a dicho Fideicomisario.

“**Contrato**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el preámbulo del presente Contrato.

“**Contratos con Clientes**” significa los Contratos de Arrendamiento, los Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje.

“**Contrato de Administración**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.01(a).

“**Contrato de Administración Maestra**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.03(a).

“**Contratos de Arrendamiento**” significa los contratos de arrendamiento puro celebrados y por celebrarse de tiempo en tiempo por Exitus con los Clientes.

“**Contratos de Crédito**” significa los contratos de crédito simple y en cuenta corriente celebrados y por celebrarse de tiempo en tiempo por Exitus con los Clientes.

“**Contratos de Factoraje**” significa los contratos de factoraje celebrados y por celebrarse de tiempo en tiempo por Exitus, como factorante, con los Clientes.

“**Convenio de Adhesión de Fideicomisario**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.02(a).

“**CRS**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 10.05(a).

“**Cuenta Concentradora Maestra**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.01(b).

“**Cuenta de Pago**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.05(a).

“**Cuentas Concentradoras**” significa conjuntamente la Cuenta en Pesos, la Cuenta en Dólares y aquellas cuentas a que hace referencia la Sección 6.01(a).

“**Cuentas del Fideicomiso**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.01(c).

“**Cuentas en Dólares**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.01(a).

“**Cuentas en Pesos**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.01(a).

“**Derecho ARCO**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 13.06.

“**Derechos de Crédito**” significa todos los derechos (más no las obligaciones) conforme a un Contrato con Cliente, de los que algún Fideicomisario sea titular, incluyendo sin limitación, (i) todos los derechos a recibir la Cobranza Neta Individualizada conforme a dicho Contrato con Cliente, (ii) todos los derechos amparados bajo cualquier pagaré suscrito por un Cliente en favor de Exitus, incluyendo, sin limitar, el derecho a recibir cualquier pago al amparo del mismo, incluyendo el de principal e intereses (ordinarios y moratorios), en su caso, del Cliente respectivo, y (iii) todos los derechos presentes y futuros para cobrar, reclamar, demandar, procurar y recibir cualquier cantidad relacionada con algún Contrato con Cliente y los pagarés suscritos por los Clientes en favor de Exitus relacionados con los mismos, incluyendo el derecho de iniciar cualquier acción o procedimiento, judicial, o extrajudicial, ejercer cualquier derecho o entregar cualquier notificación en relación con lo anterior y/o la Ley Aplicable.

“**Día Hábil**” significa cualquier día, excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los Bancos Comerciales en México esté autorizada u obligada por ley a permanecer cerrada.

“**Dólares**” o “**EUAS**” significa la moneda curso legal en los Estados Unidos de América.

“**Domiciliación**” significa la aceptación expresa de un Cliente para que el Administrador, como persona autorizada, pueda solicitar a las instituciones de crédito en los que los Clientes mantengan abiertas cuentas

de depósito de dinero a la vista la realización de cargos recurrentes respecto de los pagos que los Clientes deban realizar en términos de un Contrato con Cliente.

“**Exitus**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el preámbulo del presente Contrato.

“**FATCA**” significa la ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras, conocida principalmente por sus siglas en inglés *FATCA Foreign Account Tax Compliance Act*.

“**Fecha de Distribución**” significa cada Día Hábil durante la vigencia del presente Contrato en los que existan montos que deban ser distribuidos conforme a lo establecido en la Sección 5.03.

“**Fideicomisario**” significa (i) cualquier Persona que haya suscrito un Convenio de Adhesión de Fideicomisario, únicamente respecto de la Cobranza Neta Individualizada que se identifique en dicho convenio y en los Registros de Cobranza, y (ii) Exitus, así como sus causahabientes o cesionarios permitidos, o cualquier otra Persona que los sustituya en dicho carácter de conformidad con los términos de este Contrato, únicamente respecto de la Cobranza que no haya sido asignada a Fideicomisario de los referidos en el inciso (i) anterior.

“**Fideicomisario Mayoritario**” significa el Fideicomitente o los Fideicomisarios (distintos de Exitus) que, de manera individual o conjuntamente, sean titulares de los Derechos de Crédito que representen más del 50% de la totalidad de los Derechos de Crédito de los cuales los Fideicomisarios sean titulares.

“**Fideicomiso**” significa el fideicomiso constituido en virtud del presente Contrato.

“**Fideicomitente**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el preámbulo del presente Contrato.

“**Fiduciario Maestro**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el preámbulo del presente Contrato.

“**Fines del Fideicomiso**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.04.

“**Funcionario Autorizado**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 13.01.

“**Información Fiscal**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 10.05(b).

“**Inversiones Temporales**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.01(a).

“**Ley Aplicable**” significa, en relación con cualquier asunto descrito en el presente Contrato, cualquier ley internacional, extranjera, nacional, federal y estatal, provincial, territorial, municipal y local, tratado, regla, directriz, reglamento, ordenanza, código y precedente administrativo o judicial o autoridad, incluyendo su interpretación o administración por cualquier Autoridad Gubernamental encargada de su cumplimiento, interpretación o administración, y cada orden administrativa, directiva, decreto, políticas y deber, solicitud, licencia, autorización y permiso de, y acuerdo con, cualquier Autoridad Gubernamental, en cada caso que sean vinculantes y que sean aplicables a tal asunto.

“**LFPDP**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 13.06.

“**LGTOC**” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“**LIC**” significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“**LISR**” significa la Ley del Impuesto sobre la Renta.

“**México**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración I.(a) del presente Contrato.

“**Monto de IVA**” significa el monto de IVA que cada Cliente pague a Exitus derivado de los pagos por cualquier concepto que dichos Clientes realicen en términos de los Contratos con Clientes respectivos.

“**Partes**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el preámbulo de este Contrato.

“**Patrimonio del Fideicomiso**” significa los bienes y derechos referidos en la Sección 2.02.

“**Persona**” significa cualquier persona física o moral, fideicomiso, coíntersión, asociación, *partnership*, *corporation*, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad.

“**Persona Exculpada**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.01(a).

“**Pesos**” o “**\$**” significa la moneda de curso legal en México.

“**Proveedor de Recepción de Pagos**” significa cualquier persona que tenga celebrado un contrato de prestación de servicios con el Administrador, por virtud del cual reciba pagos de los Clientes como consecuencia de los Contratos con Clientes.

“**Registros de Cobranza**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.02(a).

“**Registro de Fideicomisarios**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.05(a).

“**Reporte de Distribución**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.03(a).

“**RUG**” significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

#### **Sección 1.02 Interpretación de Términos Definidos**

(a) Las definiciones establecidas en la Sección 1.01 anterior aplicarán igualmente a las formas singular o plural, o masculino o femenino, de los términos a los que se refiere cada una de ellas,

(b) A menos que el contexto requiera lo contrario, todas las referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos o numerales, se considerarán referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos o numerales de este Contrato, y todas las referencias a apéndices y anexos serán consideradas como referencias a los apéndices y anexos de este Contrato, los cuales se incorporan al presente por referencia para ser parte del presente.

(c) Cualquier documento al que se haga referencia en este Contrato o cualquier documento relacionado con el mismo significa dicho documento, según sea el mismo sea modificado, adicionado o reexpresado de tiempo en tiempo e incluye todos los anexos, apéndices u documentos incorporados a dicho documento.

(d) Cualquier ley, reglamento, disposición o circular a la que se haga referencia en este Contrato o en cualquier documento relacionado con el mismo significa dicha ley, reglamento, disposición o circular, según los mismos sean modificados, reformados, adicionados o reemplazados por una ley, reglamento, disposición o circular comparable o por leyes, reglamentos, disposiciones o circulares que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglas o disposiciones secundarias promulgadas conforme a las mismas, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de las mismas.

(e) A menos que se indique lo contrario en el presente, las palabras “del presente”, “en el presente”, “en términos del presente”, “en este”, “este”, “en adelante” y palabras similares, cuando se usen en este Contrato, harán referencia a este Contrato como un todo y no a una cláusula, sección, párrafo, inciso o numeral en particular de este Contrato.

(f) Las referencias a cualquier Persona también se entenderán hechas a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier Persona que las sustituya en los términos del presente Contrato.

(g) Salvo que se especifique que se trata de un Día Hábil, todas las referencias hechas a "días" se entenderán hechas a días naturales.

## CLÁUSULA II

### EL FIDEICOMISO

#### Sección 2.01 Constitución del Fideicomiso

(a) Exitus, en este acto transfiere i) la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil Pesos 00/100 M.N.) que en esta fecha deposita a la cuenta número 1254192642 Clabe 072 180 01254192642 4 a nombre de Fid. Banorte 753940 BNT MEX Banco Mercantil del Norte S.A, abierta en Banco Mercantil de Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (en lo sucesivo la "*Cuenta en Pesos*"); y, ii) la cantidad de EUA\$1,000.00 (Mil Dólares 00 /100 Moneda en curso en los Estados Unidos de América) que en esta fecha deposita a la cuenta número 1254205627 Clabe 072 180 01254205627 0 a nombre de Fid. Banorte 753940 BNT MEX Banco Mercantil del Norte S.A, abierta en Banco Mercantil de Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (en lo sucesivo la "*Cuenta en Dólares*"), al Fiduciario Maestro como aportación inicial (la "*Aportación Inicial*") para la constitución del Fideicomiso y para que forme parte integral del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, quien la recibe de conformidad y otorga, por medio de la firma del presente Contrato, el recibo correspondiente a Exitus. El Fideicomitente en este acto reconoce que la Aportación Inicial no se encontrará sujeta a los términos de la Cláusula 7.01 del presente Contrato y que el Fiduciario Maestro revertirá a favor de Exitus la Aportación Inicial a la terminación del presente Contrato.

(b) El Fideicomitente en este acto nombra a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, como fiduciario del presente Contrato, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para la consecución de los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en este Contrato y en la Ley Aplicable. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria en este acto (i) acepta su nombramiento como fiduciario del presente Contrato y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con la totalidad de las obligaciones asumidas por éste en términos del presente Contrato y la Ley Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato para que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario Maestro para la consecución de los Fines del Fideicomiso de conformidad con los términos del presente Contrato.

(c) En este acto se autoriza al Fiduciario Maestro para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario Maestro se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según se establezca en el presente Contrato y/o según lo indiquen el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro, el Fideicomisario Mayoritario y/o la Persona que, conforme a los términos del Contrato, tenga derecho a instruir al Fiduciario Maestro.

(d) El presente Fideicomiso quedará registrado administrativamente con el número F/753940 por lo que cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del mismo y en atención del Fiduciario Maestro, deberá hacer referencia al citado número.

#### Sección 2.02 Patrimonio del Fideicomiso

(a) Durante la vigencia de este Contrato, el Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por los siguientes activos (conjuntamente, el "*Patrimonio del Fideicomiso*"):

- (i) la Aportación Inicial;
- (ii) la Cobranza que de tiempo en tiempo sea depositada en las Cuentas Concentradoras;
- (iii) cualesquiera aportaciones adicionales de efectivo que realice el Fideicomitente para la consecución de los Fines del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato;
- (iv) los valores, títulos de crédito y otras inversiones que el Fiduciario Maestro reciba como parte de las Inversiones Temporales que realice en términos del presente Contrato, así como sus respectivas ganancias, rendimientos, intereses o cualesquier otros productos que éstos generen;
- (v) todos y cada uno de los demás bienes y derechos transmitidos al Fiduciario Maestro o que éste adquiera por cualquier medio para la consecución de los Fines del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato; y
- (vi) todos los accesorios, frutos y productos derivados de o relacionados con todos los bienes y derechos descritos anteriormente.

(b) Cualquier aportación de bienes o derechos no prevista en el inciso (a) anterior, requerirá el previo consentimiento por escrito del Fiduciario Maestro (el cual no podrá negarse a dicha aportación sin causa justificada) y la misma deberá cumplir con las formalidades que, para su transmisión, se establecen en la Ley Aplicable.

(c) De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1 de la Circular 1/2005, se hace constar que el inventario inicial de los bienes que a la fecha de celebración del presente Contrato integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso (a) anterior para todos los efectos legales a que haya lugar, y la firma del presente Contrato hará las veces de acuse de recibo del mismo. Adicionalmente, las Partes reconocen que el inventario del Patrimonio del Fideicomiso se modificará de tiempo en tiempo conforme a las aportaciones futuras que realice y notifique el Fideicomitente durante la vigencia del presente Contrato, así como con base en las transferencias que realice el Fiduciario Maestro con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y los rendimientos que se reciban de la realización de Inversiones Temporales conforme a lo previsto en este Contrato. Tales variaciones al Patrimonio del Fideicomiso a que se refiere este párrafo se harán constar de tiempo en tiempo en los estados financieros que el Fiduciario está obligado a preparar y entregar a las Partes conforme a las estipulaciones de este Contrato.

(d) De conformidad con lo previsto por la sección 5.1 de la Circular 1/2005, el Fideicomitente en este acto acusa de recibido, en la fecha de firma del presente Contrato, de una copia del mismo, junto con sus anexos.

(e) El Fideicomitente se compromete a entregar una actualización cuando el Fiduciario Maestro lo requiera por escrito, del inventario del Patrimonio del Fideicomiso.

### **Sección 2.03 Partes del Fideicomiso**

(a) Son partes del presente Contrato:

**Fideicomitente:**

Exitus, así como sus causahabientes o cesionarios permitidos, o cualquier otra Persona que los sustituya en dicho carácter de conformidad con los términos de este Contrato.

**Administrador:**

Exitus, así como sus causahabientes o cesionarios permitidos, o cualquier otra Persona que los sustituya en dicho carácter de conformidad con los términos de este Contrato, respectivamente, en relación con la Cobranza derivada de los Derechos de Crédito originados por cada una de dichas Personas.

**Fiduciario Maestro:**

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, así como sus causahabientes o cesionarios permitidos, o cualquier otra Persona que los sustituya en dicho carácter de conformidad con los términos de este Contrato.

**Fideicomisarios:**

(i) Cualquier Persona que haya suscrito un Convenio de Adhesión de Fideicomisario, únicamente respecto de la Cobranza Neta Individualizada que se identifique en dicho convenio y en los Registros de Cobranza.

(ii) Exitus, así como sus causahabientes o cesionarios permitidos, o cualquier otra Persona que los sustituya en dicho carácter de conformidad con los términos de este Contrato, únicamente respecto de la Cobranza que no haya sido asignada a Fideicomisario de los referidos en el inciso (i) anterior.

(b) Las Partes acuerdan que los derechos de los Fideicomisarios estarán limitados única y exclusivamente a lo expresamente pactado en el presente Contrato y a lo establecido en la Ley Aplicable.

(c) Las Partes (distintas al Fiduciario Maestro) acuerdan que están obligadas a entregar al Fiduciario Maestro la información y documentación que éste les requiera en términos de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y la relativa al beneficiario controlador en los términos establecidos en los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y demás Leyes Aplicables, dentro de un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que la Parte correspondiente hubiere recibido el requerimiento por parte del Fiduciario Maestro. Asimismo, acuerdan que, en caso de que alguna de las Partes no entregue dicha información o documentación de manera completa, vigente, legible y actualizada dentro de dicho plazo, el Fiduciario Maestro podrá suspender, con plena responsabilidad para la Parte que no cumpla con esta obligación y sin ninguna responsabilidad para el Fiduciario Maestro o para el resto de las Partes en cumplimiento, cualquier tipo de instrucción de, pago a, o cumplimiento de obligación respecto de, dicha Parte incumplida hasta el momento en que dicha Parte entregue dicha información de forma completa.

(d) No serán partes del presente Contrato cualesquiera Personas que reciban un beneficio esporádico como resultado del cumplimiento de los Fines del Fideicomiso o quienes lo reciban por cualquier título jurídico diverso al presente Contrato, ni tampoco aquéllas diferentes a las Personas señaladas en el inciso (a) anterior que no celebren el convenio de adhesión respectivo, en su caso.

**Sección 2.04 Fines del Fideicomiso**

El fin primordial del Fideicomiso es la implementación de un mecanismo para facilitar la recepción, administración y conciliación de la Cobranza, así como su dispersión ordenada a los Fideicomisarios que sean titulares de los Derechos de Crédito de los cuales derive dicha Cobranza (los "*Fines del Fideicomiso*").

Para efectos de lo anterior el Fiduciario Maestro deberá, sujeto a los términos establecidos en el presente Contrato:

- (i) ser el único y legítimo propietario, y mantener la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso transmitido en esta fecha y/o que sea transmitido en cualquier otro momento de conformidad con los términos de este Contrato;
- (ii) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso con la finalidad de recibir y administrar la Cobranza y otros montos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el presente Contrato, así como cualesquiera otras cuentas bancarias en las instituciones de crédito que el Administrador determine e instruya al Fiduciario Maestro (quien no podrá negarse salvo que cuente con causa justificada), y contratar o comparecer a la contratación de los servicios bancarios o de cualquier otra naturaleza que el Administrador considere necesarios o convenientes para la recepción, administración, conciliación y dispersión de la Cobranza (incluyendo, sin limitación, servicios de traslado de valores, de procesamiento de pagos, de domiciliación, mandatos, contratos de inversión, entre otros).

El Fideicomitente instruye y faculta al Fiduciario en este acto para llevar a cabo la contratación del servicio de Concentración Empresarial de Pagos ("CEP") con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como a otorgar los siguientes accesos: i) exclusivamente de consulta a las Cuentas del Fideicomiso al Administrador Maestro, limitado a observar todos los movimientos que se presenten en las respectivas Cuentas del Fideicomiso y a utilizar la información correspondiente, en el entendido que dicho acceso no incluirá la facultad de realizar retiros o transferencias de o cualquier otro movimiento similar en las respectivas Cuentas del Fideicomiso; y, ii) exclusivamente de consulta a las Cuentas del Fideicomiso y emisión de referencias al Fideicomitente y al Administrador por conducto de las personas que se indican en el Anexo "B", en el entendido de que, dichas personas podrán ser modificadas periódicamente, mediante notificación escrita de conformidad con el presente Fideicomiso, limitado a observar todos los movimientos que se presenten en las respectivas Cuentas del Fideicomiso y a utilizar la información correspondiente, así como la generación de las referencias de pago, en el entendido que dichos accesos no incluirán la facultad de realizar retiros o transferencias de o cualquier otro movimiento similar en las respectivas Cuentas del Fideicomiso. En relación con lo anterior (emisión de referencias), el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador se obligan a informar al Administrador Maestro inmediatamente, cada vez que se genere una referencia.

El Fideicomitente faculta al Fiduciario Maestro en este acto para mantener en las mencionadas cuentas, los saldos mínimos que para tales efectos se requieran, a efecto de que los mismos no generen comisiones, en el entendido que los recursos necesarios se tomarán de los recursos que correspondan al Fideicomitente como Fideicomisario;

- (iii) recibir en las Cuentas Concentradoras la totalidad de la Cobranza relacionada con los Derechos de Crédito derivados de los Contratos con Clientes que celebre el Fideicomitente;
- (iv) encomendar la cobranza de los Derechos de Crédito al Administrador, en su calidad de comisionista mercantil del Fiduciario Maestro;
- (v) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, en el entendido que: i) las Partes del presente Contrato en este acto instruyen y ratifican la instrucción al Fiduciario de celebrar dicho Contrato de Administración, una vez que se celebre el presente Contrato; y, ii) el Fiduciario no será responsable y en este acto es liberado de cualquier obligación o

- responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme al Contrato de Administración, y no asume obligación respecto a la administración de la Cobranza;
- (vi) celebrar el Contrato de Administración Maestra con el Administrador Maestro para que éste realice la supervisión de las labores de administración que el Administrador realice de conformidad con el presente Contrato, en el entendido que: i) las Partes del presente Contrato en este acto instruyen y ratifican la instrucción al Fiduciario de celebrar dicho Contrato de Administración Maestra, una vez que se celebre el presente Contrato; y, ii) el Fiduciario no será responsable y en este acto es liberado de cualquier obligación o responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración Maestra, y no asume obligación respecto a la supervisión de las labores de administración;
  - (vii) ejercer cualesquier derechos frente al Administrador y al Administrador Maestro que le corresponda al Fiduciario Maestro conforme a lo establecido en el presente Contrato, el Contrato de Administración y el Contrato de Administración Maestra;
  - (viii) previa instrucción del Fideicomisario Mayoritario, llevar a cabo los actos y celebrar los contratos y documentos que sean necesarios para efectuar y formalizar la sustitución del Administrador y/o la sustitución del Administrador Maestro de conformidad con el Contrato de Administración y/o el Contrato de Administración Maestra, según sea el caso, incluyendo la celebración de contratos de administración y contratos de administración maestra sustitutos;
  - (ix) celebrar con las Personas que le instruya el Administrador y que sean designadas como Fideicomisarios, los Convenios de Adhesión de Fideicomisario y llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de reconocer a dichas Personas como Fideicomisarios respecto de la Cobranza derivada de los Derechos de Crédito de los cuales sean titulares, según se identifiquen en dichos convenios y en los Registros de Cobranza;
  - (x) mantener y actualizar el Registro de Fideicomisarios de conformidad a lo estipulado en la Sección 3.05 de este Contrato;
  - (xi) invertir y en su caso reinvertir los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Temporales de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.01 de este Contrato;
  - (xii) efectuar las transferencias, pagos y depósitos previstos en el presente Fideicomiso a cada Cuenta de Pago que corresponda;
  - (xiii) entregar a cada Fideicomisario la información que, en su caso, el Fiduciario Maestro hubiere recibido del Administrador Maestro sobre la Cobranza relacionada con los Derechos de Crédito de los cuales sean titulares en términos de lo establecido en el presente Contrato, y entregar al Administrador (con copia al Administrador Maestro) los estados de cuenta de las Cuentas Concentradoras que incluyan de manera detallada la información de los depósitos, retiros, transferencias, saldos y otros movimientos realizados con respecto a las Cuentas Concentradoras durante cada mes;
  - (xiv) permitir a los Fideicomisarios, directamente o a través del Administrador Maestro, el acceso a toda la información disponible y exclusivamente derivada de, o relacionada con, la Cobranza o Cobranza Neta Individualizada que corresponda a cada Fideicomisario, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;

- (xv) entregar al Fideicomitente y a los Fideicomisarios la demás información y documentación requerida conforme al presente Contrato, incluyendo aquella que sea necesaria para que el Fiduciario pueda registrar este Contrato, sus modificaciones y cualquier otro documento que se requiera, en el RUG, en caso de ser necesario;
- (xvi) otorgar los poderes especiales o generales limitados que sean necesarios para la Defensa del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a las instrucciones del Administrador o Administrador Sustituto, en los términos de este Contrato.

En el entendido, además, que bajo ninguna circunstancia el Fiduciario otorgará poderes para actos de dominio, para abrir y/o cancelar cuentas bancarias o para suscribir títulos y operaciones de crédito en términos del artículo 9 de la LGTOC, ni otorgará facultades de sustitución, mismos que, en su caso, deberán ser en todo momento ejercidos por el Fiduciario a través de sus Delegados Fiduciarios;

- (xvii) revertir la titularidad al Fideicomitente de todo o cualquier parte del Patrimonio del Fideicomiso en caso de la terminación del presente Contrato; y
- (xviii) en general, llevar a cabo todos los demás actos encomendados por el Administrador y/o el Fideicomitente o los Fideicomisarios, según corresponda de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, así como los demás actos necesarios y convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso y los deberes y obligaciones a su cargo, de conformidad con este Contrato y la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, celebrar, suscribir, presentar, entregar o comparecer a la celebración de cualquier contrato, convenio, instrumento, aviso, notificación o cualquier otro documento relacionado con, o derivado de, el presente Contrato y las operaciones contempladas en el mismo.

### CLÁUSULA III

#### APORTACIÓN DE COBRANZA; DERECHOS FIDEICOMISARIOS

##### **Sección 3.01 Aportación de la Cobranza al Patrimonio del Fideicomiso; Listas de Créditos**

Mediante la celebración del presente Contrato, el Fideicomitente aporta al Fiduciario Maestro, para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso y para la consecución de los Fines del Fideicomiso, la totalidad de la Cobranza relacionada con los Derechos de Crédito derivados de los Contratos con Clientes que celebre el Fideicomitente, según los mismos se identifiquen de tiempo en tiempo en los Registros de Cobranza que el Administrador ponga a disposición del Fiduciario Maestro y del Administrador Maestro de conformidad con la Sección 4.02.

##### **Sección 3.02 Designación de Fideicomisarios; Derechos Fideicomisarios**

(a) En cualquier momento durante la vigencia de este Contrato y a efecto de que el Fideicomitente pueda recibir financiamientos respaldados por Derechos de Crédito cuya fuente de pago sea la Cobranza, el Fideicomitente podrá designar de forma irrevocable a cualquier Persona como Fideicomisario respecto de la Cobranza de la cual dicha Persona será titular. Para efectos de lo anterior, el Fideicomitente deberá instruir por escrito al Fiduciario Maestro para que suscriba con el Fideicomitente y con la Persona que será nombrada como Fideicomisario, un convenio de adhesión y aceptación de fideicomisario en términos sustancialmente similares a los del formato que se adjunta al presente como **Anexo "C"** (cada uno, un "**Convenio de Adhesión de Fideicomisario**") en virtud del cual, entre otras cuestiones, (i) dicha Persona aceptará los términos de este Contrato, (ii) se adherirá como Fideicomisario a este Contrato, (iii) ratificará que el Administrador actuará como comisionista del Fiduciario Maestro respecto de la Cobranza derivada de los Derechos de Crédito de los cuales dicha Persona sea titular, y que el Administrador Maestro, en su

caso, actuará como comisionista del Fiduciario Maestro en relación con sus obligaciones de supervisión y demás contempladas en el presente Contrato, el Contrato de Administración y el Contrato de Administración Maestra, (iv) dicha Persona reconocerá no tener y, en su caso, renunciará a cualquier reclamación, acción o recurso en contra de cualquier bien o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso (o que de otro modo esté en posesión del Fiduciario Maestro), que no corresponda o resulte exclusivamente de la Cobranza Neta Individualizada que corresponderá a dicho Fideicomisario, y (v) el Fiduciario Maestro lo reconocerá como Fideicomisario respecto de la Cobranza Neta Individualizada relacionada con los Derechos de Crédito de los cuales dicha Persona sea titular, según se identifiquen en dicho Convenio de Adhesión y en los Registros de Cobranza.

(b) Cada instrucción para la celebración de un Convenio de Adhesión de Fideicomisario deberá elaborarse en términos del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo "D"** y deberá incluir los datos necesarios a efecto de que el Fiduciario Maestro pueda incluir a la Persona que sea designada como Fideicomisario en el Registro de Fideicomisarios en términos de la Sección 3.05 e ir acompañada de una lista que incluya la información de los Derechos de Crédito de los cuales dicha Persona será una vez celebrado el Convenio de Adhesión de Fideicomisario.

(c) Previo a la celebración de un Convenio de Adhesión de Fideicomisario, la Persona designada como Fideicomisario deberá entregar al Fiduciario Maestro, la información y documentación señalada en la Sección 2.03(c) y conforme a los términos establecidos en la referida Sección. El Fiduciario Maestro no podrá rechazar las propuestas de Fideicomisarios que le haga el Administrador, salvo en el caso en que dichos Fideicomisarios: (i) omitan la entrega de información y documentación referida en el presente párrafo, en cuyo caso, podrán ser admitidos como Fideicomisarios una vez que hayan entregado la información y documentación correspondiente, (ii) se encuentren dentro de la lista de personas bloqueadas que publican las Autoridades Gubernamentales, o (iii) se tenga noticia fehaciente que operen con recursos que provengan de actividades o conductas ilícitas o que destinen recursos para favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de cualquier delito.

(d) De conformidad con los términos de este Contrato, cada Fideicomisario tendrá los siguientes derechos:

- (i) El derecho fideicomisario en primer lugar exclusivo para recibir la Cobranza Neta Individualizada correspondiente a los Derechos de Crédito de los cuales dicho Fideicomisario sea titular, por lo que ninguna otra Persona (incluyendo, sin limitación, otros Fideicomisarios) tendrá derecho sobre dicha Cobranza Neta Individualizada;
- (ii) El derecho a instruir al Fiduciario Maestro con respecto a cualquier acto que afecte o pueda afectar, de cualquier manera, exclusivamente los derechos de dicho Fideicomisario en particular (incluyendo respecto de la Cobranza Neta Individualizada que le corresponda); y
- (iii) Todos los demás derechos que, en su carácter de fideicomisario, le correspondan de conformidad con los términos de este Contrato.

(e) El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, deberá presentar cada Convenio de Adhesión de Fideicomisario a inscripción ante el RUG, ya sea por sí mismo, a través de un fedatario público o, en su caso, a través del Administrador Maestro, a más tardar dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha de su firma, y a entregar a las demás Partes, así como al Fideicomisario correspondiente una copia de la boleta de inscripción emitida electrónicamente por el RUG evidenciando su inscripción a más tardar dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación a inscripción ante el RUG: *en el entendido*, que, en caso de que dicha inscripción no pueda ser realizada por razones no imputables al Fideicomitente, dicho plazo se extenderá automáticamente por periodos iguales hasta que se obtenga la inscripción correspondiente.

### **Sección 3.03 Cesión de Derechos de Crédito**

(a) En caso de que en los contratos celebrados entre Exitus y algún Fideicomisario se hubiere acordado la posibilidad de ceder la totalidad o una parte de los Derechos de Crédito de los que sean titulares dichos Fideicomisarios y dicha cesión se lleve conforme a las reglas de dichos contratos, la Persona cesionaria deberá (i) dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la celebración de la cesión, entregar al Fiduciario Maestro, al Administrador y al Administrador Maestro una copia del convenio en el que conste la cesión, identificando los Derechos de Crédito que hayan sido cedidos, y (ii) en caso de que dicha Persona no tenga ya el carácter de Fideicomisario, celebrar un convenio de cesión respecto de los derechos que deriven del Convenio de Adhesión de Fideicomisario o un nuevo Convenio de Adhesión de Fideicomisario (en cuyo caso se deberá dar por terminado el Convenio de Adhesión de Fideicomisario anterior conforme a lo establecido en la Sección 3.04), para lo cual se deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos, *mutatis mutandi*, establecidos en la Sección 3.02 anterior, en virtud del cual dicha Persona se convertirá en Fideicomisario al amparo del presente Contrato respecto de la Cobranza que corresponda a los Derechos de Crédito que hayan sido cedidos.

(b) El Fiduciario Maestro deberá actualizar el Registro de Fideicomisarios dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que hubiere recibido la información y documentación referida en el inciso (a) anterior en cada ocasión en que se lleve a cabo una cesión de Derechos de Crédito conforme a la presente Sección.

### **Sección 3.04 Pérdida del Carácter de Fideicomisario**

En caso de que, en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato, un Fideicomisario deje de tener título o derecho sobre la Cobranza respectiva (incluyendo, sin limitación, como resultado de la cesión de los Derechos de Crédito de los cuales deriva dicha Cobranza o con motivo del pago total de las obligaciones cuya fuente de pago era dicha Cobranza), el Administrador, con el visto bueno, en su caso, del Administrador Maestro, notificará tal circunstancia al Fiduciario Maestro y (a) solicitará al Fideicomisario correspondiente que entregue al Fiduciario Maestro, al Administrador y al Administrador Maestro la información y/o documentación que acredite que dicho Fideicomisario dejó de tener título o derecho sobre la Cobranza respectiva; *en el entendido*, que dicho Fideicomisario tendrá un plazo de 5 Días Hábiles para entregar dicha información y/o documentación y, en caso de no entregarla dentro de dicho plazo, el Administrador, el Administrador Maestro y el Fiduciario Maestro procederán a la cancelación del registro de dicho Fideicomisario en el Registro de Derechos Fideicomisarios sin necesidad de contar con dicha información y/o documentación, (b) en su caso, deberá dar por terminado el Convenio de Adhesión de Fideicomisario respectivo, (c) en su caso, celebrará un nuevo Convenio de Adhesión de Fideicomisario con la Persona que hubiere adquirido la titularidad de los Derechos de Crédito que pertenecían al Fideicomisario correspondiente, para lo cual se deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos, *mutatis mutandi*, establecidos en la Sección 3.02 anterior, (d) el Fiduciario Maestro, de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador y, en su caso, del Administrador Maestro, cancelará la anotación del Fideicomisario correspondiente en el Registro de Fideicomisarios y, en su caso, realizará la anotación del nuevo Fideicomisario, y (e) en caso de que no se hubiere designado a otra Persona como Fideicomisario de la Cobranza correspondiente, el Fiduciario Maestro transferirá todos los montos remanentes de dicha Cobranza en la Cuenta de Pago de Exitus.

### **Sección 3.05 Registro de Fideicomisarios**

(a) El Fiduciario Maestro, con la asistencia del Administrador Maestro o del Administrador, mientras se designa al primero, mantendrá un registro de todos los Fideicomisarios en términos sustancialmente similares a los del documento que se adjunta al presente como Anexo "E" (el "*Registro de Fideicomisarios*"), en el cual se registrará e identificará a cada uno de ellos con la siguiente información (a) el nombre completo o denominación del Fideicomisario, junto con la firma de su representante legal, (b) el domicilio, número telefónico y correo electrónico del Fideicomisario y de su representante legal o de

la persona que deba ser contactada para todo lo relacionado con los derechos de dicho Fideicomisario bajo el presente Contrato, (c) la información relativa a la cuenta bancaria (banco, beneficiario, número de cuenta, CLABE, etc.) a la cual deberá transferirse la Cobranza Neta Individualizada que le corresponda a dicho Fideicomisario (cada una, una "*Cuenta de Pago*"), y (d) los demás datos que el Fiduciario Maestro, el Administrador Maestro y/o el Administrador requieran para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato y/o el Contrato de Administración Maestra.

(b) Cada Fideicomisario podrá cambiar los datos incluidos en su registro dentro del Registro de Fideicomisarios, incluyendo su Cuenta de Pago, mediante la entrega de una notificación simple al Fiduciario Maestro, al Administrador y al Administrador Maestro, con al menos 5 Días Hábiles de anticipación.

(c) En cada ocasión que el Fiduciario Maestro lleve a cabo la actualización del Registro de Fideicomisarios conforme a lo previsto en el presente Contrato, éste deberá entregar, a solicitud del Administrador o del Administrador Maestro, una copia del mismo a dichas Personas, a más tardar dentro los 3 Días Hábiles siguientes a la fecha de la solicitud correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador tendrá el derecho de solicitar en cualquier momento al Fiduciario Maestro y/o al Administrador Maestro una copia del Registro de Fideicomisarios.

## CLÁUSULA IV

### ADMINISTRADORES Y ADMINISTRADOR MAESTRO

#### Sección 4.01 Nombramiento del Administrador

(a) Simultáneamente a la celebración del presente Contrato, el Fiduciario Maestro celebrará con el Administrador un contrato de administración en términos sustancialmente similares al del formato que se adjunta al presente como Anexo "F" (el "*Contrato de Administración*") a efecto de establecer los términos y condiciones en que éste deberá prestar sus servicios de cobranza, cálculo e identificación respecto de los Derechos de Crédito, así como la administración de la Cobranza.

(b) En ejercicio de sus funciones, el Administrador estará autorizado para actuar, por cuenta del Fiduciario Maestro, y para beneficio de los Fideicomisarios, con facultades de un apoderado al que se le han otorgado poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, de conformidad con los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 2554 del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de México o de cualquier disposición legal que las sustituya, incluyendo la facultad para que el Administrador ejerza dichos poderes a través de sus propios apoderados y cumpla con sus obligaciones derivadas del presente Contrato en relación con los Derechos de Crédito. Cuando lo requiera por escrito el Administrador y para el debido cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, el Fiduciario Maestro deberá otorgar ante fedatario público cualesquier poderes que el Administrador requiera para poder cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

(c) El Fiduciario Maestro y los Fideicomisarios (distintos del Administrador) no asumirán responsabilidad alguna en relación con o de cualquier otra forma derivada de los actos o acciones llevadas a cabo por el Administrador.

#### Sección 4.02 Sustitución del Administrador

(a) Exítus únicamente podrá renunciar a su cargo como Administrador en caso de que en cualquier momento se vuelva imposible por cualquier causa continuar actuando como Administrador, lo cual deberá ser notificado a las demás Partes y a los Fideicomisarios con al menos 30 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda que la renuncia correspondiente sea efectiva.

(d) No obstante lo anterior, Exitus podrá, en cualquier momento, ceder la totalidad de sus derechos y obligaciones como Administrador a cualquiera de sus Afiliadas, mediante la entrega de una notificación por escrito al Fiduciario Maestro, al Administrador Maestro y a los Fideicomisarios (distintos de Exitus), con al menos 15 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda que dicha cesión surta efectos; en el entendido, que, para dichos efectos, dichas Afiliadas deberán entregar al Fiduciario Maestro la documentación e información señalada en la Declaración I(j) del presente Contrato.

(e) Exitus podrá renunciar o ser removido como Administrador de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Contrato de Administración.

(f) El Fiduciario Maestro y, en su caso, el Administrador Maestro deberán notificar a las demás Partes y a cada Fideicomisario, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de ello, sobre la actualización de una Causa de Sustitución, a efecto de que el Fideicomisario Mayoritario pueda, en su caso, sustituir a Exitus como Administrador y nombrar en su lugar al Administrador Maestro o, en caso de que por cualquier causa el Administrador Maestro no haya sido designado o no pueda sustituir o en cualquier momento deje de sustituir en sus funciones al Administrador de conformidad con lo anterior, a una Persona distinta conforme a lo indicado en el inciso (g) siguiente;

(g) En caso de que por cualquier causa el Administrador Maestro no pueda sustituir o en cualquier momento deje de sustituir en sus funciones al Administrador, el Fideicomitente tendrá el derecho de proponer al Fideicomisario Mayoritario, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a que el Administrador hubiere sido notificado de la actualización de una Causa de Sustitución, a una Persona para que actúe como administrador sustituto (el "**Administrador Sustituto**"), en cuyo caso, el Fideicomisario Mayoritario podrá confirmar o rechazar justificadamente dicha propuesta dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a que dicha propuesta hubiere sido presentada por el Fideicomitente. En caso de que el Fideicomisario Mayoritario rechace la propuesta presentada por el Fideicomitente, éste deberá presentar una nueva propuesta al Fideicomisario Mayoritario, quien contará con un plazo de 5 Días Hábiles para confirmar o rechazar dicha propuesta; y, en caso de que el Fideicomisario Mayoritario vuelva a rechazar dicha propuesta, el Fideicomitente podrá designar a la persona que ocupará el cargo de Administrador Sustituto, sin que puedan designar a alguna Afiliada del propio Administrador removido. Lo anterior, *en el entendido*, que en caso de que el Fideicomisario Mayoritario no se hubiere pronunciado sobre cualquiera de las propuestas presentadas dentro de los plazos señalados, respectivamente, se entenderá para todos los efectos procedentes que el Fideicomisario Mayoritario ha aceptado la propuesta presentada por el Fideicomitente.

(h) No obstante cualquier disposición en contrario incluida en el presente Contrato, en el Contrato de Administración o en el Contrato de Administración Maestra, en caso de que Exitus llegase a renunciar o a ser removido como Administrador, Exitus deberá colaborar con el Administrador Maestro o cualquier otro Administrador Sustituto a efecto de proporcionarle toda la información de la cual tengan conocimiento para la integración de los Registros de Cobranza por parte del Administrador Sustituto.

(i) En caso de que el Administrador reciba una notificación sobre la actualización de una Causa de Sustitución y, en dicho momento, no existan Fideicomisarios distintos de Exitus y, en consecuencia, no exista un Fideicomisario Mayoritario, la facultad de designar al Administrador Sustituto corresponderá exclusivamente al Fideicomitente.

(j) La renuncia o remoción de Exitus como Administrador conforme a esta Sección en ningún caso afectará o limitará la capacidad de Exitus de continuar actuando como administrador al amparo de cualquier contrato de fideicomiso u otro contrato para beneficio de cualquiera de los Fideicomisarios, a menos que en dichos contratos de fideicomiso u otros contratos se establezca que la renuncia o remoción de Exitus como Administrador tendrá como resultado la renuncia o remoción de Exitus como administrador bajo dichos contratos.

#### **Sección 4.03 Nombramiento del Administrador Maestro**

(a) Previa instrucción del Fideicomitente, el Fiduciario Maestro (con la comparecencia del Administrador) celebrará con el Administrador Maestro un contrato de administración maestra en términos sustancialmente similares a los del formato que se adjunta al presente como **Anexo "G"** (el "**Contrato de Administración Maestra**") a efecto de que el Administrador Maestro lleve a cabo la supervisión y vigilancia de las funciones del Administrador, así como las demás funciones que le correspondan conforme al presente Contrato.

La designación del Administrador Maestro y la suscripción del Contrato de Administración Maestra deberán ocurrir con cuando menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que cualquiera de los Fideicomisarios coloque entre el gran público inversionista valores cuya fuente de pago esté representada por Derechos de Crédito.

En lo que se designa al Administrador Maestro, el Administrador ejercerá las funciones que le correspondan al primero en términos de este Contrato.

(b) El Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario Maestro y los Fideicomisarios no asumirán responsabilidad alguna en relación con o de cualquier otra forma derivada de los actos o acciones llevadas a cabo por el Administrador Maestro o por las omisiones de éste.

#### **Sección 4.04 Sustitución del Administrador Maestro**

(a) El Administrador Maestro podrá renunciar o ser removido de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Contrato de Administración Maestra.

(b) El Fiduciario Maestro y el Administrador deberán notificar a las demás Partes y a cada Fideicomisario, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de ello, sobre la actualización de una Causa de Sustitución del Administrador Maestro, a efecto de que el Fideicomitente pueda, en su caso, sustituir al Administrador Maestro y nombrar en su lugar a una Persona distinta conforme a lo indicado en el inciso (c) siguiente.

(c) El Fideicomitente, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a que se hubiere entregado la notificación sobre la actualización de una Causa de Sustitución del Administrador Maestro, notificará al Fiduciario Maestro la denominación social de la Persona que actuará como administrador maestro sustituto (el "**Administrador Maestro Sustituto**"). El Fiduciario Maestro, dentro de los Días Hábiles siguientes celebrará con el Administrador Maestro Sustituto el contrato a que se refiere la Sección 4.03(a) anterior.

(d) No obstante cualquier disposición en contrario incluida en el presente Contrato o en el Contrato de Administración Maestra, en caso de que el Administrador Maestro llegase a renunciar o a ser removido, éste deberá colaborar con el Administrador Maestro Sustituto a efecto de proporcionarle toda la información de la cual tengan conocimiento para llevar a cabo la correcta administración de la Cobranza, la supervisión sobre el Administrador y la preparación de los Reportes de Distribución.

#### **Sección 4.05 Efectividad de la Remoción del Administrador y del Administrador Maestro**

No obstante lo establecido en las Secciones 4.02 y 4.04, el Administrador y el Administrador Maestro continuarán desempeñando sus funciones bajo el presente y el Contrato de Administración o el Contrato de Administración Maestra, según corresponda, y tendrán derecho a recibir cualquier contraprestación o reembolso a la que éstos tuvieran derecho conforme a dichos contratos, hasta en tanto (i) un contrato de administración sustituto (únicamente en caso de que el Administrador Maestro no fuere a actuar como Administrador Sustituto) o un contrato de administración maestra sustituto hayan sido celebrados con el Administrador Sustituto o el Administrador Maestro Sustituto, según corresponda, y (ii) todas las cantidades adeudadas por el Fiduciario Maestro al Administrador o al Administrador Maestro hayan sido cubiertas en su totalidad.

## CLÁUSULA V

### ADMINISTRACIÓN DE LA COBRANZA

#### Sección 5.01 Recepción de la Cobranza

(a) El Administrador deberá llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de que todos los montos de la Cobranza sean depositados o transferidos a las Cuentas Concentradoras de conformidad con las condiciones pactadas con cada una de las Personas que reciban, transfieran o transporten dicha Cobranza, y de acuerdo con los tiempos de operación comercialmente razonables que correspondan a cada opción de pago que Exitus ponga a disposición de sus Clientes, incluyendo, sin limitación, respecto de los Contratos con Clientes que se celebren a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de celebración del presente Contrato, indicar a los Clientes que los pagos de dichos Contratos con Clientes, por cualquier medio, deberán efectuarse en la Cuenta Concentradora correspondiente.

(b) En caso de que por cualquier motivo el Administrador reciba directamente cualquier monto de Cobranza por cualquier otro medio distinto a los señalados anteriormente, deberá depositarla en la Cuenta Concentradora correspondiente tan pronto como sea posible considerando la forma en la que dicha Cobranza fue recibida y de acuerdo con los tiempos de operación comercialmente razonables que correspondan a dicha forma de pago.

(c) Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 5.02, en relación con lo anterior, el Administrador actuará como depositario respecto de la Cobranza que reciba directamente en cuentas bancarias abiertas a su nombre, según corresponda, de conformidad con los derechos y obligaciones de un depositario en términos del artículo 2522 del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de México, hasta en tanto dicha Cobranza sea depositada en la Cuenta Concentradora correspondiente.

(d) El Administrador deberá llevar a cabo la cobranza de cualesquiera cantidades vencidas y pagaderas bajo los Derechos de Crédito conforme a su curso ordinario de negocio y de la misma manera como lo ha venido haciendo con anterioridad a la celebración del presente Contrato, de conformidad con los términos de dichos Derechos de Crédito y cualquier Ley Aplicable; *en el entendido*, que el Administrador deberá ejercer, en nombre del Fideicomisario que corresponda para los Fines del Fideicomiso, todos y cada uno de los derechos, acciones y recursos derivados de o en relación con dichos Derechos de Crédito con el propósito de maximizar la cobranza relacionada con los mismos en beneficio del Patrimonio del Fideicomiso.

#### Sección 5.02 Registros de Cobranza

(a) El Administrador deberá mantener registros electrónicos (los "*Registros de Cobranza*") que contengan, entre otra información, (i) los datos de identificación de cada uno de sus Clientes, (ii) los datos de identificación de los Contratos con Clientes, (iii) el monto total de las obligaciones a cargo de cada Cliente, (iv) el monto total de los Derechos de Crédito derivados de dichos Contratos con Clientes, (v) las fechas en las que los Clientes deban realizar los pagos bajo los Contratos con Clientes que hubieren celebrado, (vi) la información sobre los pagos que los Clientes hubieren realizado en términos de dichos Contratos con Clientes, (vii) los Montos de IVA, (viii) la identificación de la Cobranza Neta Individualizada que corresponda a cada Fideicomisario, y (ix) la información sobre cualquier pago que los Clientes no hubieren realizado o no hubieren realizado a tiempo, así como los montos de cualquier comisión o intereses moratorios aplicables derivados de dicho incumplimiento.

(b) Cada vez que un Cliente haya efectuado un pago bajo un Contrato con Clientes, el Administrador registrará cualesquiera cantidades pagadas respecto de los Derechos de Crédito en los Registros de

Cobranza a efecto de verificar que las cantidades recibidas en las Cuentas Concentradoras coincidan con los pagos realizados por los Clientes.

(c) El Administrador deberá poner a disposición del Administrador Maestro, a más tardar a las 09:00 horas (hora de la Ciudad de México) y 12:00 horas (hora de la Ciudad de México) de cada Día Hábil, a través de los medios que éstos hubieren pactado (incluyendo mediante la integración entre la infraestructura tecnológica del Administrador Maestro con la del Administrador), los Registros de Cobranza que muestre la información recopilada desde las 12:00 horas (hora de la Ciudad de México) del Día Hábil inmediato anterior y hasta las 00:00 horas (hora de la Ciudad de México) del Día Hábil respectivo y desde las 00:00 horas (hora de la Ciudad de México) y hasta las 12:00 horas (hora de la Ciudad de México) del Día Hábil respectivo, respectivamente, con el fin de que el Administrador Maestro esté en posibilidades de preparar el Reporte de Distribución correspondiente.

### **Sección 5.03 Distribución de la Cobranza**

(a) A más tardar a las 14:00 horas (hora de la Ciudad de México) de cada Fecha de Distribución, el Administrador Maestro deberá entregar al Fideicomitente, al Administrador y al Fiduciario Maestro, un reporte preparado con base en los Registros de Cobranza que el Administrador hubiere puesto a disposición del Administrador Maestro el Día Hábil inmediato anterior a dicha Fecha de Distribución, el cual deberá contener, entre otras cuestiones: (i) el desglose de la Cobranza recibida en las Cuentas Concentradoras durante el periodo cubierto por dichos Registros de Cobranza, identificando los Derechos de Crédito a los que corresponde dicha Cobranza, (ii) en su caso, cualesquier montos recibidos en las Cuentas Concentradoras durante el periodo cubierto por dichos Registros de Cobranza y no identificados como Cobranza, (iii) en su caso, los depósitos recibidos en las Cuentas Concentradoras durante el periodo cubierto por dichos Registros de Cobranza y que hayan sido identificados como cantidades que no corresponden a los Fideicomisarios (incluyendo sin limitación, todos los montos de Cobranza relacionada con Derechos de Crédito que sean propiedad de Exitus), (iv) en su caso, la Cobranza Neta Individualizada a distribuirse a cada Fideicomisario (incluyendo a Exitus) en la Fecha de Distribución correspondiente, (v) en su caso, aquellas cantidades de Cobranza que aún no hayan podido ser identificadas como Cobranza correspondiente a un Fideicomisario, (vi) una instrucción al Fiduciario Maestro para transferir a cada Fideicomisario (incluyendo a Exitus) en su respectiva Cuenta de Pago, en la Fecha de Distribución de que se trate, los montos correspondientes a la Cobranza Neta Individualizada de cada uno de dichos Fideicomisarios (incluyendo a Exitus), (vii) una instrucción al Fiduciario Maestro para transferir a Exitus en su respectiva Cuenta de Pago, en la Fecha de Distribución de que se trate, cualquier Monto de IVA depositado en las Cuentas del Fideicomiso, y (viii) en su caso, un detalle de los montos que se mantendrán depositados en las Cuentas Concentradoras de conformidad con los términos de este Contrato (cada uno, un "**Reporte de Distribución**").

(b) En caso de que el Administrador Maestro no entregue un Reporte de Distribución conforme a los términos del inciso (a) anterior, el Administrador tendrá el derecho (más no la obligación) de preparar y entregar el Reporte de Distribución correspondiente al Fiduciario Maestro, quien deberá ejecutar dichas instrucciones conforme a los términos del presente Contrato.

(c) A más tardar a las 18:00 horas (hora de la Ciudad de México) de cada Fecha de Distribución, el Fiduciario Maestro utilizará las cantidades depositadas en las Cuentas Concentradoras o en la Cuenta Concentradora Maestra para realizar las distribuciones de la Cobranza Neta Individualizada a las Cuentas de Pago correspondientes, única y exclusivamente de conformidad con el Reporte de Distribución que hubiere sido emitido y entregado al Fiduciario Maestro conforme a los incisos (a) o (b) anteriores, según sea el caso.

(d) Todas las cantidades que conforme al presente Contrato deban ser pagadas a un Fideicomisario serán pagadas por el Fiduciario Maestro mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente

disponibles, en la Cuenta de Pago que dicho Fideicomisario mantenga registrada en el Registro de Fideicomisarios.

(c) En caso de que, por cualquier motivo, algún monto de Cobranza correspondiente a un Fideicomisario en particular fuere depositado en la Cuenta de Pago de otro Fideicomisario, el Fideicomisario que hubiere recibido dicho depósito en exceso y el Administrador deberán llevar a cabo esfuerzos comercialmente razonables a efecto de que dicho Fideicomisario realice la devolución del monto respectivo al Fiduciario Maestro tan pronto como sea posible. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario Maestro, de conformidad con las instrucciones del Administrador, previa verificación y visto bueno del Administrador Maestro, podrá depositar, y cada Fideicomisario mediante la celebración o su adhesión al presente Contrato acepta que el Fiduciario Maestro deposite, el monto faltante al Fideicomisario que hubiere dejado de recibir dicha Cobranza con cargo a los montos de Cobranza que correspondan al Fideicomisario que hubiere recibido el depósito en exceso y que aún no hubieren sido distribuidos a dicho Fideicomisario.

## CLÁUSULA VI

### CUENTAS DEL FIDEICOMISO

#### **Sección 6.01 Cuentas Concentradoras; Cuenta Concentradora Maestra; y Cuentas Adicionales**

(a) El Fiduciario Maestro deberá, sirviendo el presente Contrato como instrucción para dichos efectos, abrir en cualquier institución de crédito que tenga una calificación mínima de "mxAAA" o su equivalente en escala nacional otorgadas por Standard & Poor's, S.A. de C.V., o adquirir como cesionario o por cualquier otro título una o más cuentas bancarias a su nombre para recibir todos los montos de la Cobranza relacionados con los Derechos de Crédito derivados de los Contratos con Clientes celebrados por Exitus (las "*Cuentas Concentradoras*").

(b) Adicionalmente, con la finalidad de facilitar la concentración y dispersión de la Cobranza, el Fiduciario Maestro podrá, previa instrucción del Administrador, abrir una cuenta bancaria en cualquier institución de crédito que tenga una calificación mínima de "mxAAA" o su equivalente en escala nacional otorgadas por Standard & Poor's, S.A. de C.V., o adquirir dicha cuenta como cesionario o por cualquier otro título, a la que el Fiduciario Maestro transferirá todos los montos de la Cobranza recibidos en las Cuentas Concentradoras a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a aquél en que hayan sido recibidas (pero en todo caso, con anterioridad al momento en que el Fiduciario Maestro deba realizar las distribuciones correspondientes conforme a la Sección 5.03) y desde la cual se realicen las distribuciones a las Cuentas de Pago de los Fideicomisarios (la "*Cuenta Concentradora Maestra*").

(c) El Fiduciario Maestro podrá abrir o adquirir como cesionario o por cualquier otro título cualesquiera otras cuentas bancarias (que, en conjunto con las Cuentas Concentradoras y la Cuenta Concentradora Maestra serán referidas como las "*Cuentas del Fideicomiso*") que resulten necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito que reciba del Administrador, con la previa aprobación del Administrador Maestro, en las instituciones de crédito que el Administrador determine.

(d) En cada ocasión en que el Fiduciario Maestro abra o reciba como cesionario o por cualquier otro título una Cuenta del Fideicomiso, éste deberá notificar al Administrador, con copia al Administrador Maestro, a más tardar dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la fecha de apertura o adquisición correspondiente, la información referente a la cuenta bancaria de que se trate.

(e) El Fiduciario Maestro usará los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso para mantener, en su caso, el monto mínimo requerido por la institución bancaria en la que dichas cuentas fueron abiertas

con el fin de mantener dichas cuentas bancarias y evitar que dichas cuentas bancarias sean canceladas o bloqueadas debido a la falta del saldo mínimo.

#### **Sección 6.02 Acceso a Información**

El Fiduciario Maestro realizará todos los actos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar acceso electrónico directo para fines únicamente de consulta, en tiempo real, al Administrador, al Administrador Maestro, al Fideicomitente, y a cualquier Persona que éstos designen por escrito, a las Cuentas del Fideicomiso. Por medio de dicho acceso, el Fideicomitente, el Administrador y el Administrador Maestro podrán obtener toda la información sobre depósitos, retiros, transferencias, saldos y otros movimientos en relación con dichas Cuentas del Fideicomiso; *en el entendido*, que dichas Cuentas del Fideicomiso serán administradas y operadas única y exclusivamente por el Fiduciario Maestro de conformidad con los términos de este Contrato.

#### **Sección 6.03 Estados de Cuenta**

(a) El Fiduciario deberá informar mensualmente al Fideicomitente, al Administrador y al Administrador Maestro respecto de los movimientos u operaciones del Patrimonio del Fideicomiso a través de estados de cuenta que para tal efecto emita y envíe de manera electrónica a los correos electrónicos autorizados para efectos del presente Contrato.

(b) El caso de que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con recursos y la inversión de dichos recursos sea realizada por el Fiduciario en una institución distinta a Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, el Fiduciario podrá optar por reflejar en los estados de cuenta que emita únicamente el saldo global de la inversión, anexando copia de los estados de cuenta que a su vez reciba de los intermediarios financieros con quien realiza las inversiones, para el detalle de las mismas.

(c) Las Partes acuerdan que el estado de cuenta que emita el Fiduciario y en su caso los estados de cuenta que ésta a su vez reciba de los intermediarios financieros con quien realiza las inversiones, serán enviados por el Fiduciario al Fideicomitente de manera electrónica en formato PDF Acrobat a los correos electrónicos señalados en la Cláusula denominada "Notificaciones y Comunicaciones" de este Fideicomiso, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al periodo de que se trate, quedando el Fiduciario relevado de la obligación de enviar estados de cuenta físicos a través de mensajería especializada. El Fideicomitente, el Administrador y el Administrador Maestro gozarán de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de recepción del citado estado de cuenta, para analizarlo, y en su caso, realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que, de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

### **CLÁUSULA VII**

#### **INVERSIONES TEMPORALES; OPERACIONES CAMBIARIAS**

##### **Sección 7.01 Inversiones Temporales**

(a) La inversión y reinversión de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso (las "Inversiones Temporales"), se regirá conforme a las instrucciones escritas que el Fiduciario reciba por parte del Administrador o de la persona que este faculte (en lo sucesivo la "Instrucción de Inversión"), misma que deberá contener (i) el monto de los recursos a invertir; (ii) la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito, u otro instrumentos financieros en que deberán invertirse los recursos líquidos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, las características de sus emisores y de ser procedente la calificación de dichos valores; (iii) los plazos de inversión; y (iv) las características de las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar las inversiones, lo anterior en el entendido que, las Inversiones

Temporales deberán cumplir, en todo momento, con lo establecido en el inciso (b) inmediato siguiente. El Administrador deberá de cuidar en todo momento que la Instrucción de Inversión permita el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

(b) El Fideicomitente y Fideicomisarios, expresamente autorizan al Fiduciario en el caso de que el Administrador o la persona que éste faculte no gire la "Instrucción de Inversión", a lo siguiente: i) respecto de los recursos que integren el patrimonio en pesos a invertir a plazos máximos de 28 días los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso en instrumentos de deuda, emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, en directo o en reporto, con contrapartes con calificaciones de "mxAAA" otorgadas por Standard & Poor's, S.A. de C.V., y alguna otra Agencia Calificadora, así como en acciones representativas del capital social de fondos de inversión de valores gubernamentales de corto plazo con una calificación mínima de "mxAAA" o su equivalente en escala nacional otorgadas por Standard & Poor's, S.A. de C.V.; y ii) respecto de los recursos que integren el patrimonio en dólares a invertir en Pagaré República en Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

(c) En el supuesto de que exista imposibilidad para invertir los recursos, los mismos se mantendrán depositados en la cuenta bancaria del Fideicomiso, hasta en tanto se presenten las condiciones que permitan realizar la inversión o reinversión de los mismos, de conformidad con los términos estipulados en la presente Cláusula, en caso de que la cuenta bancaria del Fideicomiso se encuentre aperturada en Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte pague en cuenta de cheques con intereses o en su caso, en operaciones del mismo plazo y monto, en las mismas fechas en que se mantengan los recursos a la vista.

(d) El Fiduciario estará autorizado para (i) abrir cuentas bancarias, de inversión o bursátiles a nombre propio; y (ii) otorgar poderes para administrar dichas cuentas.

(e) Para llevar a cabo la inversión de los recursos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, fungirá como contraparte Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte o bien la contraparte cuyas características sean indicadas por el Fideicomitente o la persona que éste faculte en la Instrucción de Inversión.

(f) Para ello, en cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, el Fiduciario ha explicado en forma clara e inequívoca a las demás Partes de este Fideicomiso, el contenido de la Regla 5.4, y las siguientes medidas preventivas:

a).- El Fiduciario podrá realizar las operaciones señaladas en la Regla 5.4 de la Circular 1/2005, es decir, operaciones con cualquiera empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte, cuando actúe por su propia cuenta, en la medida que dichas operaciones estén autorizadas por la ley y las disposiciones legales aplicables, y se adopten medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (en lo sucesivo las "Operaciones").

b).- Los derechos y obligaciones del Fiduciario derivados de las Operaciones, cuando actúe bajo dicha capacidad y por su propia cuenta, no se extinguirán por confusión.

c).- El departamento o área de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o bien, cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte, cuando actúe por su propia cuenta, y el departamento o área fiduciaria del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellos.

d).- En las Operaciones, el Fiduciario deberá observar los lineamientos y políticas que el departamento o área de la división fiduciaria de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, aplique en operaciones similares.

(g) El Fideicomitente en este acto expresamente instruye y autoriza al Fiduciario a realizar operaciones con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, o con cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte o bien con cualquier otra institución financiera nacional o extranjera de conformidad con los términos del presente Fideicomiso.

(h) La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación. El Fiduciario no será responsable por reducciones al valor de las inversiones que realice, ya sea por fluctuaciones de mercado o por cualquier otra razón no imputable a éste, y por ello, el Fideicomitente en este acto libera de manera expresa al Fiduciario de cualquier responsabilidad en relación a los actos que realice de conformidad con esta Cláusula, así como en relación a cualquier detrimento que pueda sufrir el valor de las inversiones.

(i) El Fideicomitente expresamente reconoce que el Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguno de ellos, respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

(j) El Fiduciario no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del patrimonio y que hayan sido designadas por el Fideicomitente.

(k) El Fideicomitente en este acto instruye al Fiduciario, para que en caso de ser necesario, lleve a cabo las operaciones de cambio de divisas que se requieran conforme al presente Fideicomiso, en el entendido de que, el Fiduciario está autorizado para realizar operaciones de cambio de divisas con su propia tesorería, pero sólo en la medida en que el tipo de cambio y demás términos comerciales ofrecidos por su propia tesorería sean en términos de mercado para operaciones similares a las que se esté llevando a cabo.

(l) Los rendimientos que generen las Inversiones Temporales se mantendrán en las Cuentas del Fideicomiso, y serán utilizados para hacer frente a los gastos del Fideicomiso, conforme las instrucciones del Administrador.

#### **Sección 7.02 Operaciones Cambiarias**

En caso de que se requiera o instruya al Fiduciario Maestro para la realización de los Fines del Fideicomiso y/o de las Inversiones Temporales la realización de operaciones cambiarias (entendidas éstas como la compra y/o venta de divisas y/o conversión de fondos a monedas de curso legal en otras naciones, o de otras naciones a moneda de curso legal en México), las Partes acuerdan que estas operaciones serán realizadas por el Fiduciario Maestro, al tipo de cambio vigente en ventanilla de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte al momento en que se realice la operación, y el Fiduciario por ningún motivo responderá de las pérdidas o menoscabos que las diferencias cambiarias generen en el Patrimonio del Fideicomiso, salvo que dichas pérdidas o menoscabos sean resultado de la negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario Maestro en términos del artículo 391 de la LGTOC.

### **CLÁUSULA VIII**

#### **FIDUCIARIO MAESTRO**

### **Sección 8.01 Facultades del Fiduciario Maestro**

El Fiduciario administrará el patrimonio del Fideicomiso con las facultades y deberes que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entre los cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:

- a) Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los demás estados que forman parte de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Poder General para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de la fracción II del artículo 9º (novenº) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirviendo una copia del presente Contrato como comunicación escrita para aquel o aquellos ante quien haya de ejercerse esta facultad y;
- c) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por el Fiduciario única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

### **Sección 8.02 Responsabilidad del Fiduciario Maestro**

(a) Las Partes convienen en que el Fiduciario Maestro deberá actuar en todo tiempo de conformidad con las disposiciones del presente Contrato, los contratos y documentos celebrados en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, así como de conformidad con las instrucciones recibidas de quien esté facultado para instruirlo en términos del presente Contrato; *en el entendido*, que el Fiduciario Maestro no estará obligado a cumplir las instrucciones que dichas Personas le giren cuando las mismas sean dictadas en exceso de las facultades conferidas conforme al presente Contrato o los demás documentos relacionados con el mismo, o bien en violación de las cláusulas de este Contrato, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario Maestro. Por lo tanto, el Fiduciario Maestro no asume más obligaciones que las expresamente pactadas en este Contrato y no será responsable de los hechos, actos u omisiones de las Partes (distintas del Fiduciario), apoderados, asesores, terceros o de Autoridades Gubernamentales que impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

(b) En caso de que no exista negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario Maestro, sus funcionarios, Delegados Fiduciarios, representantes y/o empleados, previa determinación de ello mediante sentencia judicial firme emitida por autoridad judicial competente el Fiduciario Maestro no será responsable por (i) cualquier acto llevado a cabo de conformidad con las disposiciones de este Contrato, (ii) cualquier acto llevado a cabo en cumplimiento de las disposiciones establecidas en los contratos y documentos celebrados de conformidad con este Contrato; (iii) cualquier acto llevado a cabo en cumplimiento de las instrucciones por escrito giradas por quien esté facultado para ello de acuerdo al presente Contrato, (iv) hechos, actos u omisiones de cualquier tercero que impidan, obstruyan o compliquen el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; (v) caso fortuito o causas de fuerza mayor de conformidad con la Ley Aplicable; (vi) saneamiento para el caso de evicción, ya que el Fideicomitente será y permanecerá como el único responsable por los bienes y derechos que aporte al Patrimonio del Fideicomiso, o (vii) cualquier declaración hecha por las Partes (distintas del Fiduciario) en este Contrato.

(c) Las obligaciones patrimoniales a cargo del Fiduciario Maestro deberán cubrirse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance, ya que el Fiduciario Maestro no contrae obligaciones patrimoniales en forma personal bajo el presente Contrato ni será responsable en forma alguna

a responder con bienes de su exclusiva propiedad, salvo por lo establecido en términos del artículo 391 de la LGTOC y del numeral 5.2 de la Circular 1/2005, conforme a los cuales el Fiduciario Maestro deberá responder civilmente por los daños y perjuicios por actuar con negligencia, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa determinación de ello por autoridad judicial competente en sentencia firme elevada a rango de cosa juzgada; *en el entendido*, que no existirá incumplimiento cuando el Fiduciario actúe en estricto apego a las instrucciones que reciba de las Personas que tengan derecho a ello conforme al presente Contrato.

### **Sección 8.03 Indemnización al Fiduciario Maestro**

En ausencia de negligencia, dolo o mala fe de parte del Fiduciario Maestro, sus funcionarios, Delegados Fiduciarios, representantes y/o empleados y siempre y cuando el Fiduciario Maestro hubiera actuado en estricto cumplimiento con los términos de este Fideicomiso, el Fideicomitente en este acto libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurrir en la realización de actos jurídicos y/o materiales llevados a cabo en el desempeño de su encargo, y/o en ejecución de las instrucciones que reciba en términos del presente Fideicomiso; el Fideicomitente tendrá la obligación solidaria e ilimitada de (i) indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario Maestro, a las empresas subsidiarias o afiliadas, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. y a sus respectivos Delegados Fiduciarios, empleados, funcionarios, consejeros, asesores y demás personas relacionadas, incluyendo sin limitar, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores, de toda reclamación, litigio, daño o responsabilidad, contractual o extra- contractual, procedimiento, demanda, pérdida, sanciones, acciones o sentencias, que sea exigida por cualquier tercero, judicial o extrajudicial, presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier tercero, persona o autoridad competente federal o local, en México o en el extranjero; y (ii) a rembolsar al Fiduciario Maestro y a sus Delegados Fiduciarios, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados que sean justificados, documentados y a precios de mercado) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario y sus Delegados Fiduciarios, en relación con la validez y exigibilidad del presente Contrato, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme los fines y a las instrucciones que reciba por escrito en términos de este Fideicomiso y de los contratos firmados por el Fiduciario en ejecución de los fines del presente Fideicomiso..

### **Sección 8.04 Situaciones no Previstas**

En caso de que no se prevea una situación específica en este Contrato, el Fiduciario Maestro deberá notificar al Fideicomitente y a los Fideicomisarios de tal situación, con el fin de que el Fideicomitente instruya al Fiduciario Maestro sobre cómo proceder.

### **Sección 8.05 Honorarios del Fiduciario Maestro**

Las Partes, con la celebración del presente Contrato, aceptan de manera expresa que los honorarios del Fiduciario Maestro (más el IVA correspondiente) por su intervención en el presente Contrato y que se describen en el Anexo "H" serán pagados con cargo a los montos que deban ser distribuidos a Exitus en términos de la Sección 5.03, y, en caso de que dichos recursos resulten insuficientes, dichos honorarios serán cubiertos por el Fideicomitente.

### **Sección 8.06 Renuncia, Remoción y Sustitución del Fiduciario Maestro**

(a) El Fiduciario Maestro únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto a que se refiere el artículo 391 de la LGTOC mediante la entrega de una notificación previa y por escrito al Fideicomitente y a los Fideicomisarios con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos dicha renuncia, plazo dentro del cual el Fideicomitente deberá designar a un fiduciario

sustituto y dicho fiduciario sustituto deberá aceptar su designación mediante un convenio de sustitución fiduciaria a ser celebrado con el Fiduciario Maestro y con el Fideicomitente, con notificación a los Fideicomisarios. Las Partes acuerdan que, para efectos del presente Contrato, se entenderá como "causa grave" en términos del artículo 391 de la LGTOC, además de aquéllas que un juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario Maestro pueda considerar como tales, cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) la omisión de todas las Partes en la entrega o actualización de la información y documentación señalada en la Sección 2.03(c) en el plazo otorgado para dar cumplimiento al requerimiento del Fiduciario Maestro estipulado en la Sección 2.03(c) del presente Contrato;
- (ii) la presentación por parte del Fideicomitente de demandas en contra del Fiduciario Maestro argumentando la nulidad o inexistencia del presente Contrato;
- (iii) la falta de pago de honorarios al Fiduciario Maestro por un periodo igual o superior a 6 (seis) meses; y
- (iv) la falta de rendición de cuentas legales y operativas en términos de lo expresamente requerido conforme al presente Contrato por un período igual o superior a 6 (seis) meses.

(b) En caso de que se actualice alguno de los supuestos previstos en los incisos (i), (ii), (iii) y (iv) anteriores, el Fiduciario Maestro notificará a las Partes en el domicilio contractual otorgando un plazo de 20 días naturales para subsanar tal situación; y transcurrido dicho plazo sin que las Partes hubieren subsanada tal situación, el Fiduciario Maestro notificará a las Partes su intención de renunciar conforme a lo previsto en el inciso (a) anterior.

(c) En caso de que no se celebre el convenio de sustitución fiduciaria correspondiente dentro del plazo previsto en el inciso (a) de la presente Sección, el Fiduciario Maestro tendrá derecho a solicitar al juez de primera instancia de la Ciudad de México determine la existencia de una "causa grave" en términos del artículo 391 de la LGTOC.

(d) El Fiduciario Maestro podrá ser removido en cualquier momento por el Fideicomitente mediante la entrega de una notificación por escrito al Fiduciario Maestro con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la sustitución, plazo dentro del cual el Fideicomitente deberá designar a un fiduciario sustituto y dicho fiduciario sustituto deberá aceptar su designación mediante un convenio de sustitución fiduciaria a ser celebrado con el Fiduciario Maestro y con el Fideicomitente.

(e) En caso de que el Fiduciario Maestro renuncie, sea removido o por cualquier otra causa deje de actuar como fiduciario bajo el presente Contrato, éste preparará estados de cuenta, balances y cuentas relacionadas con el Patrimonio del Fideicomiso, las cuales serán entregadas al Fideicomitente dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrega de la notificación correspondiente. El Fideicomitente tendrá un plazo de 15 días naturales para evaluar dichos estados de cuenta, balances y cuentas relacionadas con el Patrimonio del Fideicomiso y solicitar aclaraciones, mismas que deberán ser atendidas por el Fiduciario Maestro dentro de los 15 días naturales siguientes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere solicitado aclaración alguna, los estados de cuenta, balances y cuentas anteriores serán considerados aprobados.

(f) Una vez celebrado el convenio de sustitución fiduciaria correspondiente, el Fiduciario Maestro que ha renunciado o que haya sido removido deberá entregar al fiduciario sustituto los bienes del Patrimonio del Fideicomiso que aquél mantenga, así como toda la documentación con la que cuente en relación con el mismo, y únicamente a partir de dicho momento surtirá efectos la renuncia o remoción del Fiduciario Maestro y, desde ese momento, el fiduciario sustituto asumirá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario Maestro conforme a este Contrato y será considerado el "Fiduciario Maestro" para todos los efectos de este Contrato y los demás documentos relacionados con el mismo; *en el entendido*, para efectos

de claridad, que, el Fiduciario Maestro continuará actuando en dicho carácter en términos de este Contrato hasta que el fiduciario sustituto haya sido nombrado y éste haya aceptado su designación mediante la celebración del convenio de sustitución fiduciaria correspondiente y hasta en tanto el Fiduciario Maestro entregue al fiduciario sustituto la totalidad de los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso, así como toda la documentación con la que cuente en relación con el mismo.

#### **Sección 8.07 Prohibiciones Legales al Fiduciario Maestro**

Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomisos emitió el Banco de México, mediante la circular I/2005, El Fiduciario hace del conocimiento de las demás Partes de este Fideicomiso las prohibiciones a que están sujetas las Instituciones fiduciarias conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito y la propia circular I/2005 del Banco de México:

##### **De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:**

*“Artículo 394. Quedan prohibidos:*

*I. Los fideicomisos secretos:*

*II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y*

*III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como Fideicomisarios a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro”.*

##### **De la Ley de Instituciones de Crédito:**

*“Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:*

*... XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:*

*b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

*Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.*

*En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria:*

*c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través*

de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y.

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo... ”.

Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

*Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:*

*I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;*

*II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;*

*III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;*

*IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;*

*V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;*

*VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;*

*VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;*

*VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.*

*La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y*

*IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.*

*Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.*

*Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a*

que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas".

#### **De la Circular 1/2005 del Banco de México:**

"6.1 En la celebración de fideicomisos, las instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

*c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

*6.2 Las Instituciones fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.*

*6.3 Las Instituciones fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

*6.4 En ningún caso las Instituciones fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*

*6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*

*6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."*

Del mismo modo, de conformidad con la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las demás Partes del presente Fideicomiso que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el Fideicomiso, según lo determine la autoridad judicial competente.

## **CLÁUSULA IX**

### **DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO**

#### **Sección 9.01 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso**

- (a) El Fideicomitente, el Administrador y el Administrador Maestro tendrán la obligación de avisar por escrito al Fiduciario de cualquier situación que pudiera afectar al Fideicomiso o su patrimonio. Cuando el Fiduciario reciba alguna notificación de cualquier demanda judicial, requerimientos de alguna autoridad administrativa, judicial, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal, así como de la República Mexicana o extranjeras, y en general cualquier aviso relacionado con el Fideicomiso o su patrimonio, lo notificará por escrito al Fideicomitente, con lo que cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario.
- (b) En caso de surgir algún conflicto relacionado con los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario Maestro no estará obligado a realizar en forma directa la defensa legal del mismo. En caso de ser necesaria la Defensa del Patrimonio del Fideicomiso ante cualquier autoridad administrativa, judicial o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal o extranjera, el Fiduciario sólo estará obligado a otorgar poder especial o poder general limitado, sin facultades de sustitución y con la obligación para el apoderado de rendir cuentas periódicamente y en cada ocasión en que el Fiduciario lo requiera, a la(s) persona(s) que designe el Fideicomitente y/o el Fideicomisario Mayoritario para que se aboque al cuidado, conservación o Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

- (c) El Fiduciario Maestro no será responsable de las gestiones del apoderado designado por el Fideicomitente y/o el Fideicomisario Mayoritario, ni del pago de sus honorarios, costas o gastos de cualquier naturaleza que origine la Defensa del Patrimonio del Fideicomiso, los cuales en todo caso serán a cargo del Fideicomitente, o serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, sin que para este efecto se requiera autorización alguna por parte del Fideicomitente. En caso de que los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso resultaran insuficientes para sufragar dichos gastos, el Fideicomitente será obligado solidariamente a cubrirlos directamente, resarciendo al Fiduciario Maestro en caso de que ésta hubiere erogado o cubierto algún gasto.
- (d) En todos los poderes que se otorguen por el Fiduciario Maestro en cumplimiento a los fines y demás términos del presente Contrato, se deberá hacer constar el contenido del párrafo inmediato anterior.
- (e) Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar notoriamente perjuicios al patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario Maestro podrá optar por realizar los actos indispensables para conservar el patrimonio conforme a las sanas prácticas bancarias y en forma congruente con los términos del presente Fideicomiso y, en lo no previsto, de conformidad con la legislación aplicable. En caso de que el Fiduciario Maestro opte por la realización de dichos actos, estará facultado para cargar al Patrimonio del Fideicomiso las cantidades que hubiere erogado por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.
- (f) Si el conflicto referido en la presente Cláusula involucra directamente al Fiduciario Maestro, este tendrá derecho a ser representado por sus propios asesores en dichos procedimientos y tendrá derecho a cargar al Patrimonio del Fideicomiso los honorarios, gastos y costos (razonables y debidamente documentados y aprobados) relacionados con dichos procedimientos.
- (g) En el caso de condenas en cualquier juicio que se haya seguido en relación con el Fideicomiso o su patrimonio, por cualquier tercero, el pago de gastos y costas que en su caso se haya determinado, serán a cargo del Fideicomitente y, en su defecto, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso

#### **Sección 9.02 Otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario.**

- (a) El Fiduciario Maestro bajo ninguna circunstancia podrá otorgar poderes para: (i) abrir o cancelar Cuentas del Fideicomiso; (ii) actos de dominio; (iii) suscribir títulos y operaciones de crédito en términos del artículo 9 de la LGTOC, mismos que deberán ser ejercitados en todo momento por el Fiduciario Maestro a través de sus Delegados Fiduciarios. De igual forma el Fiduciario Maestro no delegará a los apoderados la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar, delegar, sustituir y/o revocar poderes en relación con el Fideicomiso. En el ejercicio de cualquier poder, los apoderados deberán rendir cuentas al Fiduciario y deberán notificar de manera mensual sobre la realización de cualquier acto en ejercicio de sus facultades, si los hubiere.
- (b) Los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercidos exclusivamente respecto al Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los Fines del Fideicomiso.
- (c) El Fideicomitente deberá instruir al Fiduciario Maestro, para que el Fiduciario Maestro otorgue el o los poderes necesarios a la o las Personas designadas por el Fideicomitente para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.
- (d) El Fiduciario Maestro deberá girar instrucciones al fedatario designado por éste para otorgar el o los poderes referidos anteriormente, a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que hubiere recibido la instrucción del Fideicomitente, hecho lo cual, se entenderá que el Fiduciario Maestro actuó en forma oportuna. El Fiduciario Maestro no será responsable de las gestiones

de los apoderados, ni del pago de sus honorarios, gastos, costas o de cualquier gasto que se deriven de los juicios o procedimientos respectivos, los cuales en todo caso se pagarán con cargo a los montos que deban ser distribuidos a Exitus, en términos de la Sección 4.03, y, en caso de que dichos recursos resulten insuficientes, dichos honorarios, costos o gastos deberán ser cubiertos por el Fideicomitente, excepto en caso de que dichos gastos sean resultado de la negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario Maestro, en cuyo caso correrán por cuenta del Fiduciario Maestro.

- (e) En los instrumentos públicos en lo que se otorgue el poder respectivo conforme a los términos de la presente Cláusula se deberán incluir las políticas y lineamientos vigentes aplicables al Fiduciario Maestro, así como expresamente las siguientes obligaciones para los apoderados:
- (i) Se señalará que el apoderado comparecerá en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fideicomiso, y que bajo ninguna circunstancia los apoderados podrán considerarse como un Delegado Fiduciario del Fiduciario.
  - (ii) Señalar que el apoderado estará obligado a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como informar mensualmente por escrito al Fiduciario, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado (si los hubiere), liberando al Fiduciario Maestro de cualquier responsabilidad a causa de que no se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el Fideicomiso para la celebración del acto en cuestión.
  - (iii) Asimismo, será obligación del apoderado verificar que los actos realizados se formalicen en términos de lo dispuesto por la Ley Aplicable a cada caso, a efecto de que surtan efectos ante y contra terceros, debiendo entregar al Fiduciario Maestro pruebas fehacientes de que se han realizado las formalizaciones debidas, quien en cualquier tiempo podrá solicitarlas, teniéndose por cumplida la presente obligación a satisfacción del Fiduciario Maestro, en el entendido que en caso de que el apoderado no lleve a cabo las formalizaciones correspondientes se libera al Fiduciario Maestro de cualquier responsabilidad que por dicha omisión pudiera resultar.
  - (iv) Los apoderados deberán notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto, reclamación, acción y demanda que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier otro acto que el Fiduciario Maestro deba conocer, ello en relación con los actos celebrados por los apoderados.
  - (v) Se señalará expresamente la limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes y facultades que se le otorguen.
  - (vi) Se deberá incluir la disposición expresa de que todos los pagos de gastos y honorarios generados por el otorgamiento o revocación del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde este alcance y baste. Derivado de lo anterior, el Fiduciario Maestro no está obligado a realizar ninguna erogación con cargo a su patrimonio propio.
  - (vii) Si se llegaren a otorgar poderes generales limitados o especiales para pleitos y cobranzas para ser ejercidos frente a autoridades jurisdiccionales, se deberá de establecer que, para el ejercicio del respectivo poder, el apoderado quedará obligado a informar mensualmente (o bien, en cualquier momento que el Fiduciario Maestro razonablemente lo solicite de manera escrita) al Fiduciario Maestro el estado del juicio, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.
  - (viii) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados, establecidas en la presente Cláusula, podrá dar lugar a que el Fiduciario Maestro revoque, sin responsabilidad y sin necesidad de instrucción previa los poderes otorgados.

(ix) El Fiduciario Maestro no será responsable por el desempeño y los actos de los apoderados ni de la negociación de los documentos que los apoderados celebren en el ejercicio de sus poderes, debiendo los apoderados actuar de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

## CLÁUSULA X

### CONSIDERACIONES FISCALES

#### **Sección 10.01 Régimen Fiscal**

Las Partes convienen en que cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento con sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos y demás contribuciones causadas por virtud del presente Fideicomiso, en los términos de las leyes aplicables. Por lo tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

A mayor abundamiento, el cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme a este Fideicomiso o respecto de su patrimonio, serán estricta responsabilidad del Fideicomitente.

El Fideicomitente deberá proporcionar al Fiduciario Maestro, cuando este lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas.

El Fideicomitente acepta que el Fiduciario Maestro no ha brindado ni brindará asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del presente Fideicomiso. El Fideicomitente manifiesta haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

El Fideicomitente asume, ante el Fiduciario Maestro y ante terceros, las responsabilidades derivadas de cualquier contribución que se derive o pudiera derivarse de la constitución del Fideicomiso o de la administración y propiedad del Patrimonio del Fideicomiso; por lo que, en caso de ser necesario, se obliga a realizar las aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso que fueren necesarias para solventar dichas contribuciones y, en su defecto, a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario respecto del pago de cualquier obligación derivada de tal concepto.

Por lo anterior, el Fideicomitente como responsable del cumplimiento y, en su caso, de la omisión de la obligación fiscal, acuerdan que el Fiduciario Maestro queda liberado de toda responsabilidad, obligándose a sacarlo en paz y a salvo, indemnizándolo en caso de cualquier controversia judicial o extrajudicial incluyendo todo tipo de recurso administrativo, que llegara a suscitarse con motivo del incumplimiento o cumplimiento incorrecto de las obligaciones fiscales.

En este acto el Fideicomitente asume cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las autoridades hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando al Fiduciario Maestro a que por su cuenta proporcione a las autoridades hacendarias y demás retenedores que correspondan, el registro federal de contribuyentes del Fideicomitente o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

La responsabilidad del Fideicomitente en la presente Cláusula permanecerá vigente una vez terminado el presente Fideicomiso o en caso de renuncia del Fiduciario Maestro, pero en cualquier caso por un periodo mínimo de cinco años a partir de la fecha de terminación del presente Fideicomiso.

Si hubiere beneficiarios que expidan comprobantes fiscales éstos lo harán con los datos fiscales del Fideicomitente. Si derivado de uno o varios pagos a diferentes beneficiarios debe efectuarse una retención en materia del Impuesto sobre la Renta y/o Impuesto al Valor Agregado, el Fideicomitente girará instrucción expresa a al Fiduciario Maestro con los importes de retención en materia de Impuesto sobre la Renta y/o Impuesto al Valor Agregado respecto de los pagos que requieran dicha retención, a efecto de que el Fiduciario Maestro le transfiera dichas cantidades al Fideicomitente y sea este último quien realice el entero correspondiente y expida las constancias/comprobantes de retención y cumpla las demás obligaciones fiscales derivadas de dichos pagos.

Registro Federal de Contribuyentes. El Fideicomitente manifiesta que no será necesario llevar a cabo la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes.

### **Sección 10.02 No Transmisión para Efectos Fiscales**

De conformidad con este Contrato, la transmisión de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso al Fiduciario Maestro no se considera, y no se considerará, una enajenación conforme a la fracción V, inciso a, del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, ya que el Fideicomitente cuentan con derecho de reversión para recuperar el título legal de dichos bienes y derechos de conformidad con los términos de este.

### **Sección 10.03 Responsabilidades Fiscales**

(a) El cumplimiento de las obligaciones fiscales que, como consecuencia de la celebración y vigencia, así como de la ejecución de las operaciones previstas en el presente Contrato que en su caso establezcan o impongan las disposiciones fiscales aplicables, serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente. Todos los impuestos que se causen con motivo de las operaciones efectuadas en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso serán por cuenta y a cargo del Fideicomitente de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia. El Fideicomitente deberá cumplir en forma directa dichas obligaciones y sin la intervención del Fiduciario Maestro, incluyendo los enteros y pagos de impuestos correspondientes, así como a cumplir con todas aquellas disposiciones de índole fiscal que les sean aplicables en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, por lo que el Fiduciario Maestro no será responsable por el cálculo, retención o pago de cualesquiera impuestos, contribuciones, derechos, aprovechamientos o determinaciones salvo que así lo requiera la Ley Aplicable en materia fiscal.

(b) Ante la eventualidad de que el Fiduciario Maestro sea requerido por las autoridades fiscales competentes al pago de algún impuesto, derecho o contribución derivada de las actividades propias del Fideicomiso, el Fiduciario Maestro notificará al Fideicomitente para que proceda a efectuar las gestiones necesarias o, de ser el caso, interponer los recursos establecidos en la Ley Aplicable en materia fiscal a efecto de demostrar haber cumplido con las obligaciones fiscales respectivas, para lo cual, el Fiduciario Maestro otorgará los poderes necesarios a favor de la Persona física o moral que por escrito le indique el Fideicomitente, en caso de ser necesario.

(c) En caso de que el Fideicomitente no cumpla con alguna de las obligaciones fiscales y el Fiduciario Maestro sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualesquier pagos derivado de dichas obligaciones, el Fiduciario Maestro deberá de informar inmediatamente y por escrito al Fideicomitente sobre el requerimiento que le haya hecho la autoridad y, en caso de que dicho Fideicomitente no le instruya sobre cómo actuar, el Fiduciario Maestro podrá realizar el pago que se le requiera con los recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso sin su responsabilidad; *en el entendido*, que el Fiduciario podrá llevar a cabo dicho pago hasta por las cantidades que correspondan al Fideicomisario que sea titular de los Derechos de Crédito respecto de los cuales se haya originado la obligación fiscal correspondiente. Asimismo, el Fideicomitente y Fideicomisarios deberán proporcionar al Fiduciario Maestro, en caso de que éste lo solicite en relación con el cumplimiento de la Ley Aplicable o un

requerimiento de una Autoridad Gubernamental, los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, de ser el caso.

(d) El Fiduciario Maestro tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación con cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo. De acuerdo con lo anterior, el Fideicomitente se obliga a defender y sacar en paz y a salvo al Fiduciario Maestro de cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con el pago de los impuestos correspondientes (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de asesores fiscales y de abogados) que deriven de dicha omisión.

(e) Derivado de lo anterior, las Partes acuerdan que el Fiduciario Maestro queda liberado de toda responsabilidad por las actuaciones del Fideicomitente, toda vez que son de su estricta responsabilidad, obligándose el Fideicomitente a sacarlo en paz y a salvo, indemnizándolo en el caso de cualquier incumplimiento y/o cumplimiento incorrecto de las obligaciones fiscales presentes o futuras que surjan durante la vigencia del presente Contrato, indicando de manera enunciativa mas no limitativa: retenciones de impuestos, declaraciones de impuestos que le correspondan, pagos de todo tipo de contribuciones, impuestos, derechos, mejoras, accesorios, actualizaciones o cualquier carga tributaria Federal, Estatal y local, errores u omisiones cualquier trámite fiscal ante las autoridades fiscales y demás autoridades, de la contratación con prestadores de servicios o cualquier otro tipo de contrataciones; así como de cualquier controversia judicial o extrajudicial, criterios y resoluciones desfavorables, actos administrativos, procedimientos administrativos y demás que llegaran a suscitarse con motivo del incumplimiento o cumplimiento incorrecto de las obligaciones fiscales presentes o futuras que surjan durante la vigencia del presente Contrato, obligándose también en este acto el Fideicomitente a responder por el monto que debió pagarse y/u obligación que debió cubrirse directamente ante las autoridades fiscales que correspondan.

(f) Las obligaciones de las partes en virtud de esta Sección permanecerán vigentes durante 5 años o, en su caso, 10 ejercicios fiscales posteriores a la terminación de este Contrato o la sustitución del Fiduciario Maestro.

(g) El presente Fideicomiso no contratará empleado alguno.

#### **Sección 10.04 Beneficiario Controlador**

(a) El Fideicomitente se obliga a proporcionar al Fiduciario toda la información necesaria que le sea requerida para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 32 B Ter, 32 B Quáter, 32 B Quíntos del Código Fiscal de la Federación, y en los criterios para la determinación de la condición de beneficiario controlador establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal, así como aquellos que los modifiquen o los sustituyan en su momento.

(b) Obligándose a notificar al Fiduciario Maestro cualquier modificación, actualización o cambio respecto de la información proporcionada, esto con la finalidad de que la información y documentación se mantenga actualizada en todo momento, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, liberando al Fiduciario Maestro de cualquier responsabilidad en caso de no haberle informado sobre la actualización respectiva.

(c) Asimismo, el Fideicomitente manifiesta que tiene conocimiento que el Fiduciario Maestro está obligado a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, previa solicitud de la autoridad, la información fidedigna, completa y actualizada de sus Beneficiarios Controladores, y que esta información podrá suministrarse a las autoridades fiscales extranjeras, previa solicitud y al amparo de un tratado internacional en vigor del que México sea parte, que contenga disposiciones de intercambio recíproco de información, en términos del artículo 69 sesenta y nueve, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación.

(d) Con independencia de la actualización periódica de la información de los Beneficiarios Controladores que el Fideicomitente está obligado a entregar y, para el caso que el Fiduciario Maestro le notifique a los domicilios señalados, de conformidad con lo pactado en la cláusula denominada “Notificaciones y Comunicaciones” de este Fideicomiso, que ha recibido de la autoridad competente, una notificación y solicitud de información y actualización sobre las personas que tienen el carácter de Beneficiarios Controladores en el Fideicomiso, bajo dicho supuesto el Fideicomitente queda obligado ante el Fiduciario Maestro a entregar la información, documentación y expediente actualizado a la brevedad posible pero en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a dicha notificación.

(e) En virtud de lo anterior, el Fideicomitente en este acto y mediante la firma del presente instrumento, se obliga a reembolsar al Fiduciario cualquier cantidad que deba pagar a autoridad competente por concepto de multas que se originen por la omisión en la entrega de información y/o documentación atribuible a los Beneficiarios Controladores, liberando al Fiduciario Maestro de cualquier responsabilidad derivada de lo anterior. En el supuesto de que los pagos que se tengan que cubrir a la autoridad no sean reembolsados, serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, sin que para este efecto se requiera autorización alguna por parte del Fideicomitente.

(f) Las Partes reconocen que el incumplimiento de entrega y/o actualización de documentación e información de los Beneficiarios Controladores, podrá ser considerada causa grave que genere el derecho a la renuncia del cargo del Fiduciario.

#### **Sección 10.05 FATCA y CRS**

(a) FATCA. El Fideicomitente se obliga a proporcionar al Fiduciario Maestro toda la información necesaria y que le sea requerida para el cumplimiento del Acuerdo FATCA, incluyendo sin limitar la información relativa al nombre, dirección, país de residencia fiscal, número de identificación fiscal del país del cual es residente, nacionalidad, ciudadanía, manifestando desde ahora bajo protesta de decir verdad, que la información así proporcionada es cierta y verdadera, obligándose a notificar a al Fiduciario Maestro cualquier modificación, actualización o cambio respecto de la información proporcionada, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad en caso de no haberle informado sobre la actualización respectiva.

De igual forma, el Fideicomitente autoriza al Fiduciario Maestro para intercambiar la información proporcionada en los términos del párrafo que antecede, a cualesquiera sociedades que formen parte de su Grupo Financiero al Fiduciario siempre que sea para fines fiscales, así como a las Autoridades Fiscales nacionales para cumplir con los reportes e intercambios de información que deben efectuarse en los términos del Acuerdo FATCA.

Adicionalmente, el Fideicomitente está de acuerdo en que el Fiduciario Maestro lleve a cabo los trámites correspondientes y la obtención de los números de identificación y/o registros que resulten necesarios, ante las Autoridades Fiscales, para lograr el cumplimiento de las obligaciones de reporte que derivan del Acuerdo FATCA.

El Fideicomitente manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada al Fiduciario Maestro es cierta y verdadera, confirmando su compromiso de notificar al Fiduciario cualquier cambio en la misma.

(b) Disposiciones en materia de cumplimiento de Esquemas Reportables. En atención a lo dispuesto por el Título VI del Código Fiscal de la Federación relativo a la Revelación de los Esquemas Reportables, se destaca que los productos y/o servicios ofrecidos por el Fiduciario Maestro, no otorgan ni pretenden otorgar beneficio fiscal alguno al Fideicomitente y/o Fideicomisarios de este Fideicomiso y que el Fiduciario Maestro en ningún momento ni bajo ninguna circunstancia deberá ser considerada como “asesor fiscal” en los términos del artículo 197 del Código Fiscal de la Federación que se encuentre en vigor. Aun cuando el Fiduciario Maestro se ubicará en la definición de “asesor fiscal” conforme al Título VI del Código

Fiscal de la Federación, será el Fideicomitente y/o Fideicomisario el obligado a revelar el esquema reportable, si hubiere alguno, en términos del artículo 198, primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, debiendo notificar por escrito al Fiduciario Maestro dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles después de haber efectuado el reporte.

(c) Es responsabilidad del Fideicomitente y/o Fideicomisarios, acercarse con sus asesores fiscales para poder dar correcto cumplimiento a las obligaciones fiscales que deriven de los productos y/o servicios contratados con esta institución.

(d) En caso de que las obligaciones relacionadas con la FATCA y de "*Common Reporting Standard*" ("*CRS*") sean aplicables al Fideicomiso, el cumplimiento de dichas obligaciones será responsabilidad exclusiva del Fideicomitente. El Fiduciario Maestro, de acuerdo con las instrucciones escritas previas del Fideicomitente, podrá contratar a un asesor externo para dar asesoría sobre dichas obligaciones, a costa del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario Maestro, de acuerdo con las instrucciones previas del Fideicomitente, podrá emitir un poder general a la Persona de su elección para llevar a cabo cualquier acto o los esfuerzos necesarios para cumplir con las obligaciones descritas en el presente, *en el entendido*, que el Fiduciario Maestro no será responsable de las acciones del apoderado designado.

(e) Las Partes deberán proporcionar inmediatamente a cada una de las otras Partes o a sus abogados designados la información, documentos, declaraciones, certificaciones, verificaciones y otros que la otra Parte pueda solicitar razonablemente durante la vigencia del presente Contrato con respecto a la identidad (incluyendo el nombre, la fecha de nacimiento y el lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluida la residencia fiscal), propiedad, situación fiscal, número de identificación fiscal, negocio, control, ingresos, propietarios reales (o Personas que ejerzan el control) u otra información relacionada con dichas Partes y/o sus propietarios reales (o Personas que ejerzan el control) para permitir a esa otra Parte, con el apoyo del asesor externo, pueda evaluar y cumplir con los requerimientos legales, regulatorios o fiscales presentes o futuros aplicables a las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y documentación relacionada con las disposiciones en materia de lavado de dinero o el procedimiento de identificación del cliente) (las "*Información Fiscal*"). Las Partes quedan obligados a actualizar o reemplazar su Información Fiscal en la medida en que haya algún cambio sustancial (incluyendo cambios en las circunstancias) con respecto a la Información Fiscal que hayan proporcionado previamente.

(f) Liberación de responsabilidad e indemnización al Fiduciario Maestro. Las Partes acuerdan que la el Fiduciario Maestro y sus Delegados Fiduciarios quedarán liberados de toda responsabilidad por sus actuaciones, siempre y cuando actúen en estricto apego a las instrucciones correspondientes, así como de acuerdo a los Fines del Fideicomiso, las de cualquier persona o sociedad que contrate el Fideicomiso o el Fiduciario Maestro por instrucción del Fideicomitente y/o Fideicomisarios, así como de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento y/o cumplimiento incorrecto de cualquier obligación fiscal inherente a las actividades realizadas por el Fideicomiso.

(g) El Fideicomitente o Fideicomisarios se obligan (i) a sacar en paz y a salvo al Fiduciario Maestro por (a) cualquier incumplimiento y/o cumplimiento incorrecto de las obligaciones fiscales presentes o futuras que surjan durante la vigencia del Fideicomiso, indicando de manera enunciativa más no limitativa: retenciones de Impuestos, declaraciones de Impuestos que correspondan, efectuar pagos de todo tipo de contribuciones, Impuestos, derechos, mejoras, accesorios, actualizaciones o cualquier carga tributaria federal, estatal y local, errores u omisiones en cualquier trámite fiscal ante las Autoridades Fiscales y demás autoridades, de la contratación con prestadores de servicios o cualquier otro tipo de contrataciones, de cualquier demanda o reclamación instaurada en contra, causada por cualquier incumplimiento o cumplimiento deficiente, relacionado con su obligación de revelar el/los Esquemas Reportables y (b) cualquier controversia judicial o extrajudicial, criterios y resoluciones desfavorables, actos administrativos, procedimientos administrativos y demás que llegaran a suscitarse con motivo del incumplimiento o

cumplimiento incorrecto de las obligaciones fiscales presentes o futuras que surjan durante la vigencia del Fideicomiso, (ii) a cubrir a los gastos y costos judiciales que el Fiduciario Maestro haya incurrido en su defensa y (iii) a indemnizar al Fiduciario Maestro por cualquier daño y/o perjuicio, con motivo incumplimiento y/o cumplimiento incorrecto de las obligaciones fiscales presentes o futuras que surjan durante la vigencia del Fideicomiso y que sean responsabilidad de las Partes, ya que en caso de tener que ser cumplidas por parte del Fideicomiso Maestro, dicha indemnización se limitará en el caso de que este último hubiere actuado de conformidad con los Fines del Fideicomiso y/o con las instrucciones correspondientes.

#### **Sección 10.06 Cumplimiento Fiscal**

(a) Serán a cargo del Fideicomitente los impuestos o gastos adicionales que determinen las Autoridades por los servicios o productos previstos en este instrumento. El Fiduciario Maestro no proporcionará en caso alguno asesoría fiscal a los Fideicomitente y/o a los Fideicomisarios, por lo que será responsabilidad de los mismos cumplir con sus obligaciones fiscales incluyendo las que deriven de las cuentas que mantenga en el sistema financiero mexicano o en el extranjero de acuerdo a su situación fiscal particular. El Fideicomitente y los Fideicomisarios reconocen y aceptan que algunos países pueden tener legislación tributaria con efecto extraterritorial independientemente del lugar de domicilio, residencia, ciudadanía, nacionalidad o lugar de constitución del Fideicomitente y los Fideicomisarios, por lo que el Fideicomitente y los Fideicomisarios reconocen y aceptan que ni el Fiduciario Maestro ni cualquier entidad del Grupo Financiero Banorte tendrán responsabilidad alguna con respecto a cualquier asesoría en pago de impuestos, asesoría fiscal o legal que haya sido proporcionada por terceros ni con respecto a las decisiones que adopten el Fideicomitente y los Fideicomisarios por cualquier otro motivo. En este sentido, se sugiere que el Fideicomitente y los Fideicomisarios busquen asesoría legal y/o fiscal independiente.

(b) El Fideicomitente y los Fideicomisarios reconocen y aceptan que cada una de sus Personas Relacionadas para Efectos Fiscales actuando en su carácter de Personas Relacionadas para Efectos Fiscales (y no en su carácter personal), son responsables de cumplir con cualquier obligación que puedan tener con respecto al pago de impuestos y a la presentación de declaraciones u otra documentación requerida en materia de impuestos, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, respecto de todos sus ingresos, ganancias de capital y, en general, impuestos en todas las jurisdicciones en que se generen dichas obligaciones y en relación a los servicios proporcionados por el Fiduciario Maestro y/u otras sociedades del Grupo Financiero Banorte. La apertura y operación de su cuenta incluyendo la adquisición y disposición de inversiones o activos, así como cualquier ingreso o pérdida en relación a dichas operaciones o cuenta pueden generar impuestos a cargo del Fideicomitente y los Fideicomisarios, dependiendo de una serie de factores, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, su domicilio, lugar de residencia, nacionalidad, país de incorporación o el tipo de activos que tenga en su cuenta.

(c) El Fideicomitente y los Fideicomisarios reconocen y aceptan que el Fiduciario Maestro se reserva el derecho de solicitar documentos u otras evidencias que demuestren el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo del Fideicomitente y los Fideicomisarios en relación con las actividades del Fideicomiso que en este acto se celebra, en el entendido que si no proporciona esta información en el plazo establecido por el Fiduciario Maestro o si la información proporcionada es considerada falsa, el Fiduciario Maestro tendrá el derecho de rescindir con efectos inmediatos el presente contrato.

(d) En caso de que el Fiduciario Maestro llegare a recibir algún requerimiento de parte de cualquier Autoridad Competente respecto de información correspondiente a los Fideicomitente y/o a los Fideicomisarios y/o a las Personas Relacionadas para Efectos Fiscales, el Fiduciario Maestro enviará dicho requerimiento a los Fideicomitente y/o a los Fideicomisarios para su atención.

(e) Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula: (a) el término "Información del Cliente" significa Información Personal, información confidencial, y/o Información Fiscal del Fideicomitente y/o

del Fideicomisario; (b) el término "Información Fiscal" significa cualquier documento o información (incluyendo cualquier declaración, renuncia o consentimiento) relacionada, directa o indirectamente, al estado o situación fiscal de sus clientes (Fideicomitente y/o Fideicomisario) y de su propietario, "Persona con Control", "Beneficiario Sustancial" o beneficiario final del cliente que el Fiduciario Maestro considere necesaria para cumplir (o para demostrar el cumplimiento o evitar el incumplimiento) con cualquier obligación de las entidades del Grupo Financiero Banorte ante cualquier Autoridad Fiscal; "Información Fiscal" incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, información sobre: residencia fiscal y/o lugar de constitución, administración o negocios (según sea aplicable), domicilio fiscal, número de identificación fiscal (tal como el número de registro federal de contribuyentes), Formatos de Certificación Fiscal, y cierta Información Personal que se necesaria para efectos fiscales; (c) el término "Información Personal" significa cualquier información concerniente a una persona física (o persona moral en aquellos países cuya legislación proteja su información) que permita la identificación de dicha persona, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, información sensible (según la misma se define en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares), nombre, domicilio, información sobre su residencia, datos de contacto, edad, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, ciudadanía y estados civil; (d) el término "Persona Relacionada para Efectos Fiscales" significa cualquier persona o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares) cuya información (incluyendo Información Personal o Información Fiscal) sea entregada por, o en nombre del Fideicomitente y/o del Fideicomisario a cualquier entidad del Grupo Financiero Banorte o que por cualquier otro motivo sea recibida por cualquier entidad del Grupo Financiero Banorte en relación a la prestación de los servicios. (e) el término "Formatos de Certificación Fiscal" significa cualquier formato u otros documentos que sean emitidos o requeridos por cualquier Autoridad Fiscal o por el Fiduciario Maestro para confirmar el estado o situación fiscal del propietario de una cuenta o de cualquier Persona Relacionada para Efectos Fiscales de una persona moral o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares); (f) el término "Persona con Control" significa personas físicas que, directa o indirectamente, pueden ejercer el control de una persona moral o entidad (incluyendo fideicomisos, en cuyo caso seria el Fideicomitente, los fiduciarios, fideicomisarios o representantes del mismo y cualquier otra persona que ejerza el control efectivo sobre el fideicomiso, u otras figuras similares, en cuyo caso será aquella persona que ejerza una función o posición de control similar); (g) el término "Beneficiario Sustancial" significa cualquier persona física que tenga derecho a recibir, directa o indirectamente, más del 10% (diez por ciento) de las utilidades de o con una participación mayor a 10% (diez por ciento) en cualquier persona moral o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares); (h) el término "Beneficiario Controlador" tiene el significado que le atribuye el artículo 32 B ter y siguientes del Código Fiscal de la Federación.

## CLÁUSULA XI

### LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN

#### Sección 11.01 Limitación de Responsabilidad

(a) Para la realización de los actos aquí previstos, el Fiduciario Maestro en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

(b) El Fideicomitente en este acto reconoce y acepta que la actuación del Fiduciario será únicamente en su carácter de institución fiduciaria del Fideicomiso de conformidad con los términos del presente Contrato. Asimismo, reconoce que el Fiduciario Maestro no será responsable de los hechos, actos u omisiones de las demás partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

(c) El Fiduciario Maestro hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes o derechos del patrimonio de este Fideicomiso, que los lleva a cabo en cumplimiento a los fines del mismo, sin que asuma responsabilidad alguna por ello.

(d) El Fiduciario Maestro únicamente será responsable civilmente por los daños y pérdidas ocasionados a cualquier persona como consecuencia de dolo, negligencia, mala fe o culpa grave, cuando incumpla con los términos y disposiciones de este Fideicomiso o las disposiciones legales aplicables y su responsabilidad sea determinada por autoridad competente mediante sentencia condenatoria en su contra.

(e) El Fiduciario Maestro no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de institución fiduciaria en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

(f) El Fiduciario Maestro no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad o valor de cualquier notificación, comunicación, reporte, instrucción, título o certificado que entregue el Fideicomitente, o cualquier tercero de conformidad con este Contrato. El Fiduciario Maestro no asume responsabilidad respecto a cualquiera declaración hecha por las demás partes y por los comparecientes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo de los cuales no es parte.

(g) El Fideicomitente conviene y reconoce que el Fiduciario Maestro no tendrá responsabilidad alguna en el caso de que el Patrimonio del Fideicomiso sea embargado, expropiado, nacionalizado o confiscado por incumplimiento de sus obligaciones previstas en el presente Contrato debido a causas o circunstancias fuera de su control.

(h) Las Partes reconocen y aceptan que el Fideicomitente no podrán en ningún momento y bajo circunstancia alguna utilizar la denominación, nombre comercial, diseño y marcas registradas de Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, de cualquiera de sus filiales o subsidiarias o sociedad controladora en cualquier acto, promoción, publicidad o documento alguno que esté relacionado directa o indirectamente con el presente Fideicomiso, sin la previa autorización por escrito del Fiduciario Maestro.

(i) En la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, ni el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro, así como sus respectivas Afiliadas, y sus respectivos consejeros, funcionarios, administradores, accionistas, socios, miembros, gerentes, empleados, representantes, asesores y agentes (cada uno, una "**Persona Exculpada**") serán responsables por cualquier pérdida, reclamación, costo, daño o perjuicio que surja de (i) cualquier acción u omisión realizada o que no haya sido realizada, según sea el caso, por dicha Persona Exculpada, (ii) cualquier acción u omisión realizada o que no haya sido realizada, según sea el caso, por una Persona distinta a dicha Persona Exculpada; (iii) cualquier acción llevada a cabo de conformidad con las disposiciones de este Contrato o cualquier otro contrato o documento celebrado de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Contrato; (iv) cualquier declaración realizada por cualquier Partes de este Contrato o por cualquier parte de cualquier otro contrato o documento celebrado de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Contrato, en cada caso, distinta de dicha Persona Exculpada; (v) cualquier demora o incumplimiento en la realización de cualquier pago por casusas no atribuibles a dicha Persona Exculpada; (vi) la inversión de los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Temporales; en cada caso, en la medida en que dichas pérdidas, reclamaciones, costos, daños o perjuicios no sean resultado de la negligencia, dolo o mala fe de la Persona Exculpada correspondiente, según sea determinado por un tribunal competente mediante sentencia definitiva e inapelable.

(j) Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Persona Exculpada, en el desempeño de sus funciones, podrá basarse y, por lo tanto, no tendrá responsabilidad alguna, cuando obre con base en los registros del Administrador, el Administrador Maestro, el Fiduciario Maestro y/o en la información, opiniones, informes o declaraciones que sean preparados por profesionales, expertos u otros terceros que hayan sido razonablemente elegidos por dichas Personas o cualquiera de sus respectivas Afiliadas.

## **Sección 11.02 Indemnización**

El Fideicomitente, el Administrador y el Administrador Maestro deberán, individualmente, indemnizar y sacar en paz y a salvo a cualquiera otra de dichas Personas (distintas ellas mismas) de y en contra de toda reclamación, acción, demanda o procedimiento (y cualquier pérdida, reclamación, costo, daño u obligación que surja de lo anterior) que pueda ser iniciado en contra de, o sufrido o incurrido por, dichas Personas, en la medida en que las mismas surjan directa o indirectamente de o en relación con este Contrato o cualquier otro contrato o documento relacionado con el mismo y del cual dichas Personas sean parte, y únicamente en la medida en que dicha pérdida, reclamación, costo, daño o perjuicio resulte de la negligencia, dolo o mala fe de la Persona sujeta a dicha obligación o de sus Afiliadas o sus consejeros, funcionarios, administradores, accionistas, socios, miembros, gerentes, empleados, representantes, asesores o agentes, según sea el caso y según lo determine un tribunal competente mediante una sentencia firme e inapelable.

## CLÁUSULA XII

### VIGENCIA Y TERMINACIÓN

#### Sección 12.01 Vigencia y Terminación

- (a) El presente Contrato entrará en vigor al momento de su firma y, sujeto a lo establecido en la Cláusula XII, tendrá una vigencia indefinida, sin que exceda del plazo máximo previsto en la LGTOC.
- (b) No obstante lo anterior y cualquier otra disposición establecida en el presente Contrato, las Partes deberán dar por terminado el presente Contrato (i) en caso de que se actualice cualquiera de los supuestos establecidos las fracciones I, II, III, IV, V, VII y VIII del artículo 392 de la LGTOC, o (ii) a solicitud del Fideicomitente en cualquier momento en que éste lo solicite siempre y cuando en dicho momento no existan Fideicomisarios distintos de Exitus. En cualquiera de los supuestos anteriores, las Partes para dar por terminado el Contrato deberán y estarán obligados a suscribir un convenio de terminación y de reversión (en su caso) y cualquier otro acto que sea satisfactorio para lograr dicha terminación y reversión (en caso de ser procedente), a juicio de las Partes.
- (c) Para que las Partes puedan instruir al Fiduciario Maestro la terminación del presente Contrato, deberán estar al corriente en el pago de los honorarios que le correspondan al Fiduciario Maestro por la administración del Fideicomiso. En caso que existieran honorarios pendientes, el Fiduciario Maestro se reserva el derecho de revertir el Patrimonio del Fideicomiso y, en este acto, el Fideicomitente instruye de manera expresa e irrevocable al Fiduciario Maestro a distribuir la totalidad de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y a retener el monto de los honorarios pendientes con cargo a la porción del Patrimonio del Fideicomiso que corresponda a Exitus, en cuyo caso, el Fiduciario Maestro emitirá la factura correspondiente. De igual manera, la información y documentación que refiere el inciso (c) de la Sección 2.03 se deberán encontrar vigentes. Asimismo, no deberán existir adeudos u obligación alguna a cargo del Fideicomiso o del Fiduciario Maestro frente a autoridades y terceras Personas, con motivo de los actos jurídicos celebrados y obligaciones asumidas conforme a los poderes que en su caso hubieren sido otorgados por el Fiduciario Maestro a los apoderados designados conforme a las instrucciones giradas por el Fideicomitente o quien haya estado facultado para ello.
- (d) En la fecha en que el presente Contrato termine de conformidad con lo aquí previsto, el Fiduciario Maestro deberá transmitir y revertir todos los activos que en ese momento formen parte del Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente conforme a las instrucciones de éste, siempre que los mismos no correspondan a algún Fideicomisario (distinto de Exitus). Asimismo, el Fiduciario Maestro deberá entregar al Fideicomitente todas las cantidades que le correspondan y que, en ese momento, se encuentren en cualquier Cuenta del Fideicomiso y el Fideicomitente deberá otorgar al Fiduciario Maestro el finiquito más amplio que en derecho proceda.

## CLÁUSULA XIII

## MISCELÁNEOS

### Sección 13.01 Instrucciones al Fiduciario Maestro.

Las instrucciones que el Fideicomitente, el Administrador o el Administrador Maestro giren al Fiduciario, podrán ser enviadas por cualquiera de los siguientes medios: original autógrafo entregado directamente en su domicilio, por correo certificado con acuse de recibo; o en su caso, mediante comunicaciones transmitidas via fax, correo electrónico en formato PDF Acrobat con firmas registradas ante el Fiduciario Maestro o cualquier otro medio alternativo de comunicación, incluyendo el uso del Portal Fiduciario mediante la suscripción del contrato de banca electrónica correspondiente siempre y cuando se observe lo previsto en la presente Cláusula.

El Fideicomitente, estando consciente de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que de ello se deriven actividades fraudulentas, en este acto autoriza al Fiduciario Maestro para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen, de manera incondicional y solidaria, a indemnizarla y sacarla en paz y a salvo en los términos de la indemnización establecida en el presente Fideicomiso.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario Maestro no cumplirá con instrucciones cuando éstas sean dictadas en exceso de las facultades conferidas o bien en violación de las Cláusulas de este Contrato o la ley.

El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de las instrucciones y/o comunicaciones ni a cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto, las Partes en este Fideicomiso, expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario Maestro. Independientemente de lo anterior, el Fiduciario Maestro podrá optar por solicitar la confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula.

En virtud de lo anterior, el Fideicomitente designa a las personas cuyos nombres, direcciones de correo electrónico y teléfonos aparecen en el **Anexo "I" ("Funcionarios Autorizados")**, para firmar, enviar y/o confirmar instrucciones al Fiduciario Maestro; en el entendido de que, dicha designación podrá ser modificada periódicamente, mediante notificación escrita de conformidad con el presente Fideicomiso. El Fiduciario Maestro tendrá derecho a solicitar al Fideicomitente, documentos, información y/o en su caso confirmación telefónica adicional para legitimar las instrucciones recibidas de conformidad con esta Cláusula o las facultades o firmas de las personas que firmen dichas instrucciones, cuando dichas personas y sus firmas estén contenidas en la designación que en ese momento este en vigor. El Fiduciario Maestro está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas en la forma antes mencionada, el Fideicomitente expresa e irrevocablemente instruye al Fiduciario Maestro a no ejecutar las instrucciones.

El Fiduciario Maestro deberá cumplir las instrucciones de inversión y aquellas relacionadas con entrega de recursos, el mismo día que la reciba, si el día en que la reciba es un día hábil y siempre que tanto la instrucción de inversión como los fondos correspondientes para la inversión sean recibidos o se encuentren en posesión del Fiduciario Maestro antes de las 12:00 horas (hora de la Ciudad de México), o (z) el día hábil siguiente, si dichos fondos o la instrucción de inversión no se encuentran en la posesión o son recibidos

por el Fiduciario después de las 12:00 horas (hora de la Ciudad de México), o si en el día en que se reciben no es un día hábil.

Las Partes reconocen y están de acuerdo en que el Fiduciario Maestro únicamente ejecutará las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente Fideicomiso y con los procedimientos de seguridad antes mencionados, y se operaran conforme a lo siguiente:

Las instrucciones de inversión deberán señalar expresamente: (i) el monto de los recursos a invertir; (ii) la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que se deberán invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio del Fideicomiso, y de ser procedente, el nombre de los emisores y su clasificación; (iii) los plazos máximos de inversiones y (iv) las contrapartes con quienes la Fiduciaria deba realizar tales inversiones.

Las instrucciones relacionadas con entrega de recursos deberán señalar expresamente: (i) en caso de que se trate de una transferencia de recursos o SPEI, el monto y la denominación de la institución financiera a donde se realizará la referida transferencia, la cuenta cable destino, y el nombre del titular de la cuenta cable destino y; (ii) en caso de se trate de emisión de un cheque, el monto y el nombre de la persona a quien se le extenderá dicho título.

Cuando el Fiduciario Maestro obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo con sus términos, condiciones y los Fines del Fideicomiso, su actuar y resultado no le generarán responsabilidad alguna.

### **Sección 13.02 Operaciones con la propia Institución**

El Fiduciario Maestro estará facultado para celebrar operaciones con la misma institución, actuando por cuenta propia, en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, en la inteligencia que no podrá haber dependencia jerárquica entre los departamentos que intervengan en dichas operaciones.

No obstante lo anterior, el Fiduciario Maestro requerirá autorización expresa y por escrito del Fideicomitente, del Administrador y/o del Administrador Maestro, según corresponda, para celebrar cualquier Contrato con la propia Institución, que sea distinto a los previstos en este Fideicomiso, con el fin de evitar conflictos de intereses, siempre que se trate de actos que le permita realizar la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que de ella emanen.

Adicionalmente, en virtud de que el Fiduciario Maestro actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud de que el Fiduciario actúa en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y de acuerdo con las instrucciones del Fideicomitente, del Administrador y/o del Administrador Maestro, según corresponda.

### **Sección 13.03 Ratificación de Firmas**

Las Partes acuerdan que el presente Contrato es firmado ante la fe de fedatario público mexicano, quien ratificará la firma de los apoderados de las Partes y hará constar que dichos apoderados cuentan con facultades y poderes para representarlas. Ambas Partes se obligan a realizar los actos que sean necesarios para que sea efectuada dicha ratificación de firmas.

### **Sección 13.04 Publicidad del Contrato**

Con la finalidad de surtir efectos contra terceros, y de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, este contrato deberá inscribirse en el RUG dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato. Ambas partes deberán cooperar para lograr dicho registro, autorizándose desde este momento al fedatario público que ratifica las

firmas de los representantes legales de las Partes para que lleve a cabo dicho registro. Los costos y/o gastos de inscripción que en su caso se causen por exclusiva cuenta del Fideicomitente.

### **Sección 13.05 Gastos y Honorarios de Terceros**

Todos los gastos y honorarios de terceros que se originen en cumplimiento de los fines y demás términos del Fideicomiso, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o al Fideicomitente.

El Fideicomitente en este acto autoriza al Fiduciario Maestro para cargar al patrimonio, los gastos y honorarios de terceros en los que se pudiere incurrir con motivo del cumplimiento de los fines y demás términos del Fideicomiso; en el entendido que, el Fiduciario Maestro deberá informar oportunamente al Fideicomitente respecto de cualquier gasto o costo cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que el patrimonio fuere insuficiente o carezca de la liquidez necesaria para cumplir con las obligaciones asumidas o solventar los gastos y honorarios de terceros en que se pudieren incurrir en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno hasta en tanto el Fideicomitente, realice las aportaciones que fueren necesarias para pagar las obligaciones o solventar los referidos gastos y honorarios.

### **Sección 13.06 Aviso de Privacidad**

El Fiduciario Maestro en su carácter de responsable del tratamiento de datos personales y con domicilio señalado en el presente Fideicomiso, por este conducto comunica al Fideicomitente, al Fideicomisario, al Administrador y al Administrador Maestro el aviso de privacidad que significa el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el Fiduciario Maestro (el "Aviso de Privacidad"), respecto del tratamiento de datos personales en los términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares ("LFPDP").

Las Partes (distintas al Fiduciario Maestro) otorgan al Fiduciario Maestro su consentimiento expreso para el tratamiento de datos personales a través de su firma autógrafa en el presente Contrato, aceptando desde este momento que el Fiduciario Maestro tendrá como finalidad usar los datos para (i) verificar la identidad de las Partes (distintas al Fiduciario Maestro o personas autorizadas y relacionadas al amparo del presente Fideicomiso), (ii) integrar el expediente de identificación del cliente en cumplimiento de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan, con la información y documentación necesaria para el desempeño del mandato fiduciario, así como las obligaciones que se deriven del mismo, y (iii) las demás actividades relacionadas con el desempeño de institución fiduciaria, siempre que ésta actúe en acatamiento de los fines del Fideicomiso y por instrucciones del Fideicomitente, del Administrador, del Administrador Maestro y/o de los Fideicomisarios Sustitutos, según sea el caso.

Asimismo, el Fiduciario Maestro otorga a las Partes (distintas al Fiduciario Maestro), opciones y medios para limitar el uso o divulgación de los Datos Personales, mediante los procedimientos de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición ("Derechos ARCO") respecto del tratamiento de los Datos Personales. Las Partes (distintas al Fiduciario Maestro) podrán solicitar al Fiduciario, en cualquier momento acceso a los Derechos ARCO, respecto de los datos personales que le conciernen mediante escrito dirigido al Fiduciario Maestro, el cual deberá indicar la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, respecto de sus Datos Personales. El Fiduciario Maestro, una vez que reciba la solicitud por escrito, comunicará al solicitante, en un plazo máximo de 20 (veinte) Días Hábiles, contados desde la fecha en que recibió la solicitud, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se comunique la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad del solicitante, dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles. Los plazos antes referidos podrán

ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. El Fiduciario Maestro, podrá negar el acceso a los Datos Personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los supuestos establecidos en la LFPDP.

(a) En caso de existir alguna modificación al Aviso de Privacidad, el Fiduciario lo comunicará a las Partes (distintas al Fiduciario Maestro) en términos de lo señalado en el presente Contrato.

### **Sección 13.07 Avisos y Notificaciones**

Todas las notificaciones o comunicaciones relacionadas con este Fideicomiso serán realizadas por escrito, siendo efectivas si son entregados (i) vía Telefax/Facsimile; y/o (ii) por correo electrónico en formato PDF Acrobat (iii) mensajería o paquetería en carta original y en ambos casos debidamente firmada por quien tenga facultades para ello, a los domicilios designados a continuación:

Al Fideicomitente:

Éxitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Atención: Ramón García Torres

Carretera Federal México Toluca 5420, Piso 8, interior 801, Col. Ampliación El Yaqui, Cuajimalpa CDMX, CP 05320

Al Fiduciario Maestro:

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

Atención: División Fiduciaria

Avenida Prolongación Reforma número 1230, Piso 10, Colonia Cruz Manca Santa Fe, Alcaldía Cuajimalpa, Código Postal 05349, Ciudad de México.

Teléfono: (0155) 1103 4000

Correo electrónico: [FiduciarioMesaControlMexico@banorte.com](mailto:FiduciarioMesaControlMexico@banorte.com)

Las Partes se obligan a notificarse recíprocamente por escrito cualquier cambio de domicilio; en caso de no hacerlo, toda comunicación dirigida al último domicilio indicado surtirá todos sus efectos legales.

No obstante, las Partes (distintas al Fiduciario Maestro) conviene en que el Fiduciario Maestro podrá notificar el cambio de su domicilio, por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio del Fiduciario y/o una notificación al respecto en los estados de cuenta que expida.

### **Sección 13.08 Modificaciones**

(b) El presente Contrato únicamente podrá ser modificado mediante convenio por escrito firmado por el Fideicomitente, el Administrador Maestro y el Fiduciario Maestro (en este último caso, previa instrucción del Fideicomitente), con la aprobación previa del Fideicomisario Mayoritario; *en el entendido*, que la aprobación del Fideicomisario Mayoritario no será requerida si el objeto de dicha modificación es (a) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia, o regulación de cualquier Autoridad Gubernamental o para cumplir con la Ley Aplicable; (b) subsanar cualquier ambigüedad o corregir cualquier disposición del presente Contrato que pueda ser inconsistente con cualesquiera otras disposiciones del presente Contrato; y/o (c) corregir cualquier omisión o defecto en la redacción de dichos documentos, en la medida en que dicha modificación no afecte los derechos de los Fideicomisarios (con excepción del Fideicomitente). Sin perjuicio de lo anterior, cualquier modificación

que afecte o pueda afectar los derechos de un Fideicomisario en particular de cualquier manera requerirá el consentimiento previo por escrito del Fideicomisario de que se trate.

(c) Todas las modificaciones al presente Contrato deberán ser notificadas a todos los Fideicomisarios dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a que se celebre el convenio modificatorio correspondiente.

#### **Sección 13.09 Cesión**

(d) El Fideicomitente y el Administrador requerirán el consentimiento del Fiduciario Maestro y de los Fideicomisarios (distintos de Exitus o cualquiera de sus Afiliadas) (quienes no podrán negarlo de forma injustificada) para ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, salvo que dicha cesión se realice a cualquier Afiliada de dichas Personas.

(e) Los Fideicomisarios podrán ceder libremente sus derechos bajo el presente Contrato sujeto en todo caso a lo establecido en la Sección 2.03.

#### **Sección 13.10 Renuncias**

Ni la omisión, ni el ejercicio parcial, ni el retraso en el ejercicio por parte de cualquier Parte de cualquier derecho, recurso o facultad bajo el presente Contrato constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total del mismo.

#### **Sección 13.11 Independencia de las Disposiciones**

Si cualquiera de las obligaciones o acuerdos previstos en este Contrato por las Partes del mismo para su ejecución, fuesen declaradas nulas o de imposible cumplimiento por un tribunal competente, dicha obligación o acuerdo será considerado e interpretado en forma independiente de las demás obligaciones y contenidas en el presente Contrato y no afectará la validez de las demás disposiciones previstas en el mismo.

#### **Sección 13.12 Acuerdo Total**

Este Contrato constituye el acuerdo total entre las Partes y deja sin efecto todos los acuerdos y entendimientos previos, ya sean orales o escritos, entre las Partes respecto de la materia de este Contrato.

#### **Sección 13.13 Anexos y Encabezados**

Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en el presente Contrato se incorporan por referencia a, y se considerará que forman parte de este Contrato. Los encabezados que se utilizan en este Contrato son incluidos únicamente para efectos de conveniencia en la referencia y no se utilizarán para interpretar las disposiciones de este Contrato.

#### **Sección 13.14 Ejemplares**

El presente Contrato podrá ser celebrado en diversos ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como un original, surtirá efectos y obligará a todas las Partes, y de manera conjunta constituirán el único y el mismo instrumento.


#### **Sección 13.15 Legislación Aplicable y Jurisdicción**

El presente Contrato se regirá por las leyes aplicables de México. Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este Contrato, las Partes se someten, expresa e irrevocablemente, a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando, expresa e irrevocablemente, al fuero que en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, el presente Contrato ha sido firmado por las partes o sus representantes, en la fecha señalada en el preámbulo del mismo.

*[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO. SIGUE HOJA DE FIRMAS]*

**EL FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO Y ADMINISTRADOR  
EXITUS CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.**

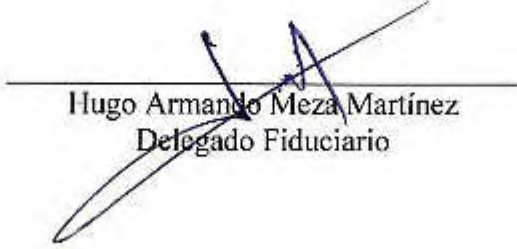


---

Ramon Garcia Torres  
Representante Legal

*[Esta hoja de firmas forma parte del Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago 753940 de fecha 6 de febrero de 2024]*

**EL FIDUCIARIO**  
**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO**  
**FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA**



Hugo Armando Meza Martínez  
Delegado Fiduciario

*[Esta hoja de firmas forma parte del Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago 753940 de fecha 6 de febrero de 2024]*

### **Lista de Anexos**

- Anexo A** Carta de autorización de firma individual
- Anexo B** Asignación de Permisos
- Anexo C** Formato de Convenio de Adhesión de Fideicomisario
- Anexo D** Formato de Instrucción para la celebración de un Convenio de Adhesión de Fideicomisario
- Anexo E** Formato de Registro de Fideicomisarios
- Anexo F** Formato de Contrato de Administración
- Anexo G** Formato de Contrato de Administración Maestra
- Anexo H** Honorarios Fiduciarios
- Anexo I** Funcionarios Autorizados

Anexo "A"

**Carta de autorización de firma individual**



Ciudad de México, a 26 de enero de 2024.

LIC. HUGO ARMANDO MEZA MARTÍNEZ  
DELEGADO FIDUCIARIO

**Asunto:** Autorización firma individual

Por medio del presente se le autoriza para que, en ejercicio del poder que como Delegado Fiduciario le fue otorgado mediante la escritura pública número 257,022 de fecha 3 de octubre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México, misma que consta inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del estado de Nuevo León, de manera individual y en representación de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, en su calidad de fiduciario del fideicomiso F/753940 (el "Fideicomiso"), realice los siguientes actos jurídicos:

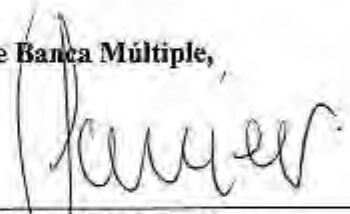
- Formalice y firme el Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/753940, que celebran: i) Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. como fideicomitente, administrador y fideicomisario, y ii) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria como fiduciario.
- Formalice y firme el Contrato de Administración, que celebran: i) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 753940; y, ii) Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. como administrador, con la comparecencia de Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. como administrador maestro.
- Formalice y firme el Contrato de Administración Maestra, que celebran: i) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 753940; y, ii) Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. como administrador maestro, con la comparecencia de Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. como administrador

Por lo que sirva la presente autorización a efecto de cumplir con la mancomunidad de firmas de delegados fiduciarios, en cumplimiento a la política interna.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

**Atentamente,**  
**Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple,**  
**Grupo Financiero Banorte**

  
Cristina Leonor Guerrero Sarre  
Delegado Fiduciario

  
Javier Rodríguez Flores  
Delegado Fiduciario



**GRUPO FINANCIERO  
BANORTE**

Ciudad de México, a 26 de enero de 2024.

LIC. HUGO ARMANDO MEZA MARTÍNEZ  
DELEGADO FIDUCIARIO

**Asunto:** Autorización firma individual

Por medio del presente se le autoriza para que, en ejercicio del poder que como Delegado Fiduciario le fue otorgado mediante la escritura pública número 257,022 de fecha 3 de octubre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México, misma que consta inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del estado de Nuevo León, de manera individual y en representación de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, en su calidad de fiduciario del fideicomiso F/753940 (el "Fideicomiso"), realice los siguientes actos jurídicos:

- Formalice y firme el Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/753940, que celebran: i) Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. como fideicomitente, administrador y fideicomisario, y ii) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria como fiduciario.
- Formalice y firme el Contrato de Administración, que celebran: i) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 753940; y, ii) Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. como administrador, con la comparecencia de Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. como administrador maestro.
- Formalice y firme el Contrato de Administración Maestra, que celebran: i) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 753940; y, ii) Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. como administrador maestro, con la comparecencia de Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. como administrador

Por lo que sirva la presente autorización a efecto de cumplir con la mancomunidad de firmas de delegados fiduciarios, en cumplimiento a la política interna.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente,

**Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero Banorte**

Cristina Leonor Guerrero Sarre  
Delegado Fiduciario

Javier Rodríguez Flores  
Delegado Fiduciario

## Anexo "B"

### Asignación de Permisos

El Fideicomitente y el Administrador, de conformidad con lo establecido en el inciso ii) de la Sección 2.04 del Fideicomiso, en este acto designa e instruye al Fiduciario Maestro a registrar a las personas que se señala a continuación quienes quedan facultados desde este momento exclusivamente para la consulta a las Cuentas del Fideicomiso y emisión de referencias; en el entendido que, el Fiduciario tendrá que emitir, otorgar los permisos y asignar los tokens necesarios para tales efectos.

Nombre:	Ramon Garcia Torres
Correo electrónico:	<a href="mailto:ramon@exitus.com">ramon@exitus.com</a>
Teléfono:	5541709220
Puesto:	DGA de Administración y Operaciones
Nombre:	Evelin G. Morales Melendez
Correo electrónico:	<a href="mailto:emorales@exitus.com">emorales@exitus.com</a>
Teléfono:	5541709924
Puesto:	Gerente de Fondeo
Nombre:	Josue Samuel Andoaga Galindo
Correo electrónico:	<a href="mailto:jandoaga@exitus.com">jandoaga@exitus.com</a>
Teléfono:	5541709938
Puesto:	Analista de Fondeo
Nombre:	Delia Esther Bravo Vazquez
Correo electrónico:	<a href="mailto:dbravo@exitus.com">dbravo@exitus.com</a>
Teléfono:	5541709940
Puesto:	Tesorera

No omitiendo señalar que, el Fideicomitente y el Administrador designan como persona autorizada para recibir los tokens al C. Archibaldo Arellano Torres y la citada entrega se llevará a cabo en la dirección Av. Prolongación Reforma N° 1230, Col. Cruz Manca Santa Fe, Ciudad de México, C.P. 05349 y/o en aquel otro domicilio que tenga a bien señalar el Fiduciario.

## Anexo "C"

### **Formato de Convenio de Adhesión de Fideicomisario**

**CONVENIO DE ADHESIÓN DE FIDEICOMISARIO** al amparo del Contrato de Fideicomiso Maestro (según dicho término se define más adelante) de fecha [●] de [●] de [●] (el "**Convenio**"), celebrado por y entre:

- (1) Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. (indistintamente, "**Exitus**" o el "**Fideicomitente**"), en su carácter de fideicomitentes bajo el Contrato de Fideicomiso Maestro;
- (2) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple. Grupo Financiero Banorte, en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso Maestro (el "**Fiduciario Maestro**"); y
- (3) [●], [como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Subyacente (según dicho término se define más adelante)], en su carácter de fideicomisario adherente al Contrato de Fideicomiso Maestro (el "**Fideicomisario Adherente**" y conjuntamente con el Fideicomitente y el Fiduciario Maestro, las "**Partes**").

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 6 de febrero de 2024, Exitus, como fideicomitente, administrador y fideicomisario, y el Fiduciario Maestro, en dicho carácter, celebraron cierto contrato de fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago número 753940 (el "**Contrato de Fideicomiso Maestro**" y el fideicomiso constituido en virtud del mismo, el "**Fideicomiso Maestro**"), con el fin de implementar un mecanismo para facilitar la recepción, administración y conciliación de la Cobranza (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso Maestro), así como su dispersión ordenada a los Fideicomisarios (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso Maestro) que sean titulares de los Derechos de Crédito (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso Maestro) de los cuales derive dicha Cobranza (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso Maestro).

**SEGUNDO.-** [Incluir referencia al contrato de crédito y, en su caso, contrato de fideicomiso subyacente]

**TERCERO.-** De conformidad con la Sección [●] del Contrato de Crédito y de conformidad con la Sección 3.02 (a) del Contrato de Fideicomiso Maestro, con fecha [●] de [●] de [●], el Fideicomitente instruyó por escrito al Fiduciario Maestro para que suscribiera el presente Convenio con el Fideicomisario Adherente.

### DECLARACIONES

- I. Declara el Fideicomisario Adherente, por conducto de su(s) apoderado(s), que:
  - (a) es una sociedad [●], constituida y válidamente existente conforme a las leyes de [●];
  - (b) cuenta con la capacidad legal y con las facultades suficientes (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo este Convenio de conformidad con sus términos;
  - (c) su(s) apoderado(s) cuenta(n) con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Convenio en nombre y representación del Fideicomisario Adherente, y para obligarlo

en sus términos; y dichas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Convenio;

- (d) excepto por las autorizaciones y/o aprobaciones que se encuentran vigentes, no requiere autorización o aprobación para celebrar el presente Convenio, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en términos del presente Convenio, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra del Fideicomisario Adherente de conformidad con sus términos;
- (e) la celebración y cumplimiento de este Convenio no violan ni constituyen un incumplimiento de (i) cualquier disposición de sus estatutos sociales, escritura constitutiva o cualquier otro documento constitutivo, (ii) cualquier contrato, convenio, licencia, sentencia u orden del que sea parte o por el cual éste o cualquiera de sus activos esté obligado; o (iii) cualquier Ley Aplicable;
- (f) es el legítimo titular de los Derechos de Crédito que se describen en el **Anexo "1"**;
- (g) ha entregado al Fiduciario Maestro todos los documentos e información necesaria para integrar debidamente su expediente de conocimiento del cliente de conformidad con lo que establecen las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como las políticas internas del Fiduciario Maestro y se obliga a proporcionar y actualizar cualquier información y/o documentación de manera periódica y en el momento en que el Fiduciario Maestro le requiera de los mismos. Asimismo, ha entregado al Fiduciario Maestro la información referente al beneficiario controlador en los términos a que se refieren los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinqués y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y demás legislación aplicable y se obliga a proporcionar y actualizar cualquier información y/o documentación de manera periódica y en el momento en que el Fiduciario Maestro le requiera de los mismos;
- (h) con anterioridad a la firma del presente Convenio, el Fiduciario Maestro le invitó y sugirió, obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario Maestro no se hace responsable de las consecuencias legales y fiscales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos;
- (i) de conformidad con lo establecido en la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario Maestro le ha hecho saber y le ha explicado en forma inequívoca, el alcance del contenido del Contrato de Fideicomiso Maestro, así como el valor y consecuencias legales de dicho ordenamiento;
- (j) es su deseo celebrar el presente Convenio con el objeto de aceptar y adherirse, en carácter de fideicomisario en primer lugar respecto de la Cobranza Neta Individualizada que le corresponda en términos del Contrato de Fideicomiso Maestro, a todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso Maestro, los cuales conoce y entiende; y
- (k) ha recibido una copia del Contrato de Fideicomiso Maestro debidamente firmado por todas las partes del mismo.

II. Declara el Fiduciario Maestro, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- (a) es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente, y autorizada para operar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios;
- (b) sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Convenio en nombre y representación del Fiduciario Maestro, y para obligarlo en sus términos; y dichas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Convenio; y
- (c) celebra el presente Convenio de conformidad con lo establecido en la Sección 3.02 del Contrato de Fideicomiso Maestro y la instrucción recibida del Fideicomitente para tales efectos, una copia de la cual se adjunta al presente como **Anexo "2"**; y
- (d) este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en contra del Fiduciario Maestro de conformidad con sus términos y los términos del Contrato de Fideicomiso Maestro.

III. Declara el Fideicomitente, por conducto de su(s) apoderado(s), que:

- (a) es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México;
- (b) cuenta con la capacidad legal y con las facultades suficientes (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo este Convenio de conformidad con sus términos;
- (c) sus apoderados cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación, y para obligarlo en sus términos; y dichas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Convenio; y
- (d) este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible en contra de cada uno del Fideicomitente, de conformidad con sus términos y los términos del Contrato de Fideicomiso Maestro.

En virtud de lo anterior, las partes celebran el presente Convenio de conformidad con las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **Primera. Definiciones.**

Todos los términos utilizados con mayúscula inicial que no se encuentran expresamente definidos en el presente Convenio, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso Maestro y se interpretarán de conformidad con las reglas establecidas en la Sección 1.02 del mismo.

### **Segunda. Aceptación y Adhesión.**

(a) Mediante la celebración de este Convenio, el Fideicomisario Adherente se adhiere a todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso Maestro, por lo que, a partir de la celebración de este Convenio, tendrá el carácter de Fideicomisario al amparo del Contrato de Fideicomiso Maestro y tendrá todos los derechos derivados de o en relación con el Contrato de Fideicomiso Maestro, en su carácter de Fideicomisario conforme al mismo. El Fideicomisario Adherente en este acto recibe a su entera conformidad un ejemplar del Fideicomiso Maestro y demás documentos de la operación, de conformidad con lo establecido en la Circular 1/2005 del Banco de México, manifestando su conocimiento y conformidad respecto de todos y cada uno de sus términos mediante la firma de este Convenio.

(b) En este mismo acto, el Fiduciario Maestro reconoce la adhesión del Fideicomisario Adherente al Contrato de Fideicomiso Maestro. El Fiduciario Maestro inscribirá (y actualizará de tiempo en tiempo) el nombre y datos del Fideicomisario Adherente como Fideicomisario del Contrato de Fideicomiso Maestro en el Registro de Fideicomisarios en términos de la Sección 3.05 del Contrato de Fideicomiso Maestro.

(c) En virtud de lo establecido en esta Cláusula, el Fideicomisario Adherente asume y ejercerá todos y cada uno de los derechos y obligaciones que le corresponden en su calidad de Fideicomisario al amparo del Contrato de Fideicomiso Maestro y se obliga a cumplir en los términos del Contrato de Fideicomiso Maestro todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas de la aceptación y adhesión al Contrato de Fideicomiso Maestro.

(d) Con efectos a partir de esta fecha, el Fideicomisario Adherente tendrá derecho de recibir, y el Fiduciario Maestro se obliga a entregar conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso Maestro, toda la Cobranza Neta Individualizada respecto de los Derechos de Crédito de los que el Fideicomisario Adherente sea titular, según conste en los Registros de Cobranza y en los Reportes de Distribución.

(e) Las Partes acuerdan que, a partir de la fecha de celebración de este Convenio, cualquier referencia al "Fideicomisario" o a los "Fideicomisarios" en el Contrato de Fideicomiso Maestro y en cualquier documento derivado de o relacionado con el mismo se entenderá siempre realizada al Fideicomisario Adherente o de forma que incluya al Fideicomisario Adherente.

(f) Las Partes reconocen que los derechos y obligaciones del Fideicomisario Adherente al amparo del Contrato de Fideicomiso Maestro resultarán aplicables únicamente en relación con la Cobranza Neta Individualizada que le corresponde conforme a los Derechos de Crédito que sean de su propiedad y cuya Cobranza Neta Individualizada forme parte del Patrimonio del Fideicomiso.

#### **Tercera. Administrador.**

Por medio del presente el Fideicomisario Adherente ratifica que los Administradores actuarán como comisionistas del Fiduciario Maestro respecto de la Cobranza derivada de los Derechos de Crédito de los cuales el Fideicomisario Adherente es titular, y que el Administrador Maestro actuará como comisionista del Fiduciario Maestro en relación con sus obligaciones de supervisión y demás contempladas en el Contrato de Fideicomiso Maestro y el Contrato de Administración Maestra.

#### **Cuarta. Renuncia.**

Por medio del presente el Fideicomisario Adherente reconoce no tener y, en su caso, renuncia a cualquier reclamación, acción o recurso en contra de cualquier bien o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso (o que de otro modo esté en posesión del Fiduciario Maestro), que no corresponda o resulte exclusivamente de la Cobranza Neta Individualizada que corresponderá al Fideicomisario Adherente.

#### **Quinta. Registro.**

El Fideicomitente deberá presentar el presente Convenio a inscripción ante el RUG, ya sea por sí mismo, a través de un fedatario público o a través del Administrador Maestro, a más tardar dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha de su firma, y a entregar a las demás Partes, así como al Fideicomisario Adherente una copia de la boleta de inscripción emitida electrónicamente por el RUG evidenciando su inscripción a más tardar dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación a inscripción ante el RUG; *en el entendido*, que, en caso de que dicha inscripción no pueda ser realizada por razones no imputables al Fideicomitente, dicho plazo se extenderá automáticamente por periodos iguales hasta que se obtenga la inscripción correspondiente.

#### **Sexta. Avisos y Notificaciones.**

Todos los avisos, notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier Parte deberán realizarse por escrito en términos del Contrato de Fideicomiso Maestro, a los domicilios o direcciones electrónicas que se indican en el mismo. Todos los avisos, notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones al Fideicomisario Adherente se realizarán en dichos términos en el siguiente domicilio o dirección electrónica:

[•]

[•]

[•]

Atención:

Teléfono: [•]

Email: [•]

#### **Séptima. No Novación.**

Las Partes convienen en que este Convenio no implica una novación de las obligaciones adquiridas por las Partes conforme al Contrato de Fideicomiso Maestro. Todos los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Maestro continúan vigentes y con toda su fuerza legal en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

#### **Octava. Renuncias**

Ni la omisión, ni el ejercicio parcial, ni el retraso en el ejercicio por parte de cualquier Parte de cualquier derecho, recurso o facultad bajo el presente Convenio constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total del mismo.

#### **Novena. Independencia de las Disposiciones**

Si cualquiera de las obligaciones o acuerdos previstos en este Convenio por las Partes del mismo para su ejecución, fuesen declaradas nulas o de imposible cumplimiento por un tribunal competente, dicha obligación o acuerdo será considerado e interpretado en forma independiente de las demás obligaciones y contenidas en el presente Convenio y no afectará la validez de las demás disposiciones previstas en el mismo.

#### **Décima. Acuerdo Total**

Este Convenio y el Contrato de Fideicomiso Maestro constituyen el acuerdo total entre las Partes y deja sin efecto todos los acuerdos y entendimientos previos, ya sean orales o escritos, entre las Partes respecto de la materia de este Convenio y del Contrato de Fideicomiso Maestro.

#### **Décima Primera. Anexos y Encabezados**

Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en el presente Convenio se incorporan por referencia a, y se considerará que forman parte de este Convenio. Los encabezados que se utilizan en este Convenio son incluidos únicamente para efectos de conveniencia en la referencia y no se utilizarán para interpretar las disposiciones de este Convenio.

#### **Décima Segunda. Ejemplares**

El presente Convenio podrá ser celebrado en diversos ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como un original, surtirá efectos y obligará a todas las Partes, y de manera conjunta constituirán el único y el mismo instrumento.

#### **Décima Tercera. Legislación Aplicable y Jurisdicción**

El presente Convenio se regirá por las leyes aplicables de México. Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este Convenio, las Partes se someten, expresa e irrevocablemente, a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando, expresa e irrevocablemente, al fuero que en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, el presente Convenio ha sido firmado por las partes o sus representantes, en la fecha señalada en el preámbulo del mismo.

*[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO. SIGUE HOJA DE FIRMAS]*

**EL FIDEICOMISARIO ADHERENTE**

[●]

---

Nombre: [●]

Cargo: Apoderado

**EL FIDUCIARIO MAESTRO**

**Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 753940**

---

Nombre: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

---

Nombre: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

**EL FIDEICOMITENTE**

**Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.**

---

Nombre: [●]

Cargo: Apoderado

**Anexo "1"**

**Derechos de Crédito**

*[Se adjunta al presente]*

**Anexo "2"**

**Copia de la Instrucción del Fideicomitente al Fiduciario Maestro**

*[Se adjunta al presente]*

Anexo "D"

**Formato de Instrucción para la celebración de un Convenio de Adhesión de Fideicomisario**

[●] de [●] de [●]

**Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria,  
como Fiduciario del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número F/753940**  
Avenida Prolongación Reforma número 1230, Piso 10  
Colonia Cruz Manca Santa Fe, Alcaldía Cuajimalpa,  
Ciudad de México, C.P. 05300  
Atención: División Fiduciaria  
Email: FiduciarioMesaControlMexico@banorte.com

Re: Convenio de Adhesión de Fideicomisario

Hacemos referencia al contrato de fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago número 753940 (el "**Contrato de Fideicomiso Maestro**") de fecha 6 de febrero de 2024, celebrado entre Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fideicomitente, administrador y fideicomisario, y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, como fiduciario maestro. Todos los términos utilizados con mayúscula inicial que no se encuentran expresamente definidos en la presente instrucción, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

En relación con lo anterior, de conformidad y en cumplimiento con lo dispuesto por la Sección 3.02(b) del Contrato de Fideicomiso Maestro, por medio de la presente, Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., en su carácter de Fideicomitente, instruye al Fiduciario Maestro que suscriba un Convenio de Adhesión de Fideicomisario en los términos en términos sustancialmente similares a los del documento que se adjunta a la presente como **Anexo "1"**, celebre y lleve a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes en términos del Contrato de Fideicomiso Maestro a efecto de reconocer a [●] (el "**Fideicomisario Adherente**"), como fideicomisario respecto de la Cobranza Neta Individualizada que le corresponda en términos de dicho Convenio de Adhesión de Fideicomisario, los Registros de Cobranza y los Reportes de Distribución, registre al Fideicomisario Adherente en el Registro de Fideicomisario, y dispense dicha Cobranza Neta Individualizada en términos del Contrato de Fideicomiso Maestro a la cuenta bancaria que se indica más adelante.

A efecto de que el Fiduciario Maestro pueda incluir al Fideicomisario Adherente como Fideicomisario en el Registro de Fideicomisarios en términos de la Sección 3.05 del Contrato de Fideicomiso Maestro, se le proporciona al Fiduciario Maestro la siguiente información del Fideicomisario Adherente:

<b>Nombre o denominación del Fideicomisario Adherente:</b>	[●]
<b>Nombre de su representante legal:</b>	[●]
<b>Domicilio:</b>	[●]
<b>Número telefónico:</b>	[●]
<b>Correo electrónico:</b>	[●]
<b>Datos de la cuenta bancaria del Fideicomisario Adherente:</b>	Banco: [●] Número de cuenta: [●]

CLABE: [●]  
SWIFT: [●]  
IBAN: [●]

**Otra información:** [●]

Asimismo, se acompaña a la presente instrucción como **Anexo "2"** una lista que incluye la información de los Derechos de Crédito de los cuales el Fideicomisario Adherente es titular al día de la firma de la presente y, como **Anexo "3"**, una copia del [●], mediante el cual se acredita la titularidad del Fideicomisario Adherente sobre los Derechos de Crédito antes referidos.

Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., en este acto libera al Fiduciario Maestro y a cada una de sus Afiliadas y cada uno de sus respectivos delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, consejeros, agentes y asesores, de cualesquiera pérdidas, daños, responsabilidades o sanciones a los que cualquiera de los anteriores pudiera estar sujeto como resultado del cumplimiento de la presente instrucción, precisamente en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.

---

Nombre: [●]  
Cargo: Representante Legal

**Anexo "1"**

**Convenio de Adhesión de Fideicomisario**

*[Se adjunta al presente]*

**Anexo "2"**

**Derechos de Crédito**

*[Relación de los Derechos de Crédito]*

**Anexo "3"**

**Documento que Acredita Titularidad sobre los Derechos de Crédito del Fideicomisario Adherente**

*[Se adjunta a la presente]*

Anexo "E"

**Registro de Fideicomisarios**

Fecha: [●]

Fideicomisario No: 753940

Nombre o denominación del Fideicomisario Adherente: [●]

Nombre de su representante legal: [●]

Firma de su representante legal:

Domicilio: [●]

Número telefónico: [●]

Correo electrónico: [●]

Datos de la cuenta bancaria del Fideicomisario Adherente: Banco: [●]  
Número de cuenta: [●]  
CLABE: [●]  
SWIFT: [●]  
IBAN: [●]

Otra información: [●]

Fideicomisario No: [●]

Nombre o denominación del Fideicomisario Adherente: [●]

Nombre de su representante legal: [●]

Firma de su representante legal:

Domicilio: [●]

Número telefónico: [●]

Correo electrónico: [●]

Datos de la cuenta bancaria del Fideicomisario Adherente: Banco: [●]  
Número de cuenta: [●]  
CLABE: [●]  
SWIFT: [●]  
IBAN: [●]

Otra información: [●]

**Anexo "F"**

**Formato de Contrato de Administración**

*[Se adjunta al presente]*

## **Contrato de Administración**

que celebran

**Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.**  
*como administrador*

y

**Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 753940**  
*como fiduciario maestro*

**con la comparecencia de**

**Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V.**  
*como administrador maestro*

de fecha 6 de febrero de 2024

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
<b>DECLARACIONES</b> .....	<b>1</b>
<b>CLÁUSULA I</b> .....	<b>3</b>
Sección 1.01 Designación del Administrador .....	3
Sección 1.02 Servicios de Administración .....	4
Sección 1.03 Deberes del Administrador .....	5
Sección 1.04 Subcontratación .....	6
Sección 1.05 Personal del Administrador.....	7
Sección 1.06 Limitación de Responsabilidad e Indemnización .....	7
<b>CLÁUSULA II</b> .....	<b>7</b>
Sección 2.01 Renuncia del Administrador .....	7
Sección 2.02 Causas de Remoción del Administrador.....	8
Sección 2.03 Sustitución del Administrador .....	9
<b>CLÁUSULA III</b> .....	<b>10</b>
Sección 3.01 Contraprestación.....	10
Sección 3.02 Gastos del Administrador .....	10
<b>CLÁUSULA IV</b> .....	<b>10</b>
Sección 4.01 Revisiones Periódicas .....	10
<b>CLÁUSULA V</b> .....	<b>11</b>
Sección 5.01 Vigencia .....	11
Sección 5.02 Avisos y Notificaciones .....	11
Sección 5.03 Modificaciones.....	11
Sección 5.04 Cesión .....	11
Sección 5.05 Renuncias.....	12
Sección 5.06 Independencia de las Disposiciones.....	12
Sección 5.07 Acuerdo Total .....	12
Sección 5.08 Encabezados.....	12
Sección 5.09 Ejemplares .....	12
Sección 5.10 Legislación Aplicable y Jurisdicción.....	12

**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN** de fecha 6 de febrero de 2024 (el "**Contrato**"), celebrado por y entre:

- (1) Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. ("**Exitus**"), como administrador; y
- (2) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 753940, como fiduciario (el "**Fiduciario Maestro**");  
  
con la comparecencia de
- (3) Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., como administrador maestro (el "**Administrador Maestro**"),

## **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El 6 de febrero de 2024, Exitus, como fideicomitente; y el Fiduciario Maestro, en dicho carácter; celebraron el contrato de fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago número 753940 (según el mismo sea o haya sido reformado, adicionado, reexpresado o de cualquier otra forma modificado de tiempo en tiempo, el "**Contrato de Fideicomiso Maestro**"), con el fin primordial de implementar un mecanismo para facilitar la recepción, administración y conciliación de la Cobranza (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso Maestro), así como su dispersión ordenada a los Fideicomisarios (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso Maestro) que sean titulares de los Derechos de Crédito (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso Maestro) de los cuales derive dicha Cobranza.

**SEGUNDO.-** Este Contrato se celebra de conformidad con las Secciones 2.04(v) y 4.01(a) del Contrato de Fideicomiso Maestro con el objeto de establecer los términos y condiciones en que el Administrador deberá prestar sus servicios de cobranza, cálculo e identificación respecto de los Derechos de Crédito, así como la administración de la Cobranza.

**TERCERO.-** Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en el presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso Maestro. Las reglas de interpretación establecidas en las Sección 1.02 del Contrato de Fideicomiso Maestro aplicarán *mutatis mutandi* a aquellos términos se utilicen con mayúscula inicial en el presente Contrato.

## **DECLARACIONES**

- I. Declara Exitus, por conducto de su apoderado, que:
  - (a) es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("**México**"), e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México;
  - (b) cuenta con la capacidad legal y con las facultades suficientes (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato de conformidad con sus términos;
  - (c) su apoderado cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos; y dichas facultades

no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato;

- (d) excepto por las autorizaciones y/o aprobaciones que se encuentran vigentes, no requiere autorización o aprobación para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra de Exitus de conformidad con sus términos;
- (e) la celebración y cumplimiento de este Contrato no violan ni constituyen un incumplimiento de (i) cualquier disposición de sus estatutos sociales, escritura constitutiva o cualquier otro documento constitutivo, (ii) cualquier contrato, convenio, licencia, sentencia u orden del que sea parte o por el cual éste o cualquiera de sus activos esté obligado; o (iii) cualquier Ley Aplicable;
- (f) es solvente, y la celebración de este Contrato en sus términos, incluida la cesión de cualquier activo en los términos establecidos en el presente, no causará su insolvencia;
- (g) no tiene conocimiento de que exista acción, reclamación, requerimiento o procedimiento pendiente o potencial, ante un tribunal, Autoridad Gubernamental, árbitro o entidad jurisdiccional en relación con éste o sus bienes que afecte o pueda razonablemente esperarse que afecte la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato o la implementación y/o realización de cualquier operación prevista en el presente; y
- (h) tiene los conocimientos, la experiencia, el personal, los sistemas y la infraestructura necesaria para llevar a cabo la prestación de los servicios de administración que describen en el presente Contrato, así como para llevar a cabo todos los actos inherentes a la prestación de dichos servicios.

II. Declara el Fiduciario Maestro, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- (a) es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y se encuentra autorizada para operar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios;
- (b) su delegado fiduciario cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato en nombre y representación del Fiduciario Maestro, y para obligarlo en sus términos, según consta en (i) la escritura pública número 257,022 de fecha 3 de octubre de 2023, otorgada ante el licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del estado de Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico número 81438, y (ii) la carta de autorización de ejercicio de poderes de manera individual de fecha 26 de enero de 2024 suscrita por dos delegados fiduciarios del Fiduciario Maestro, misma que se adjunta al presente como **Anexo "A"**; y dichas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato;
- (c) excepto por las autorizaciones y/o aprobaciones que se encuentran vigentes, no requiere autorización o aprobación para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra del Fiduciario Maestro de conformidad con sus términos;
- (d) la celebración y cumplimiento de este Contrato no violan ni constituyen un incumplimiento de (i) cualquier disposición de sus estatutos sociales, escritura constitutiva o cualquier otro documento constitutivo, (ii) cualquier contrato, convenio, licencia, sentencia u orden del que

sea parte o por el cual éste o cualquiera de sus activos esté obligado; o (iii) cualquier Ley Aplicable; y

- (e) no tiene conocimiento de que exista acción, reclamación, requerimiento o procedimiento pendiente o potencial, ante un tribunal, Autoridad Gubernamental, árbitro o entidad jurisdiccional en relación con éste o sus bienes que afecte o pueda razonablemente esperarse que afecte la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato o la implementación y/o realización de cualquier operación prevista en el presente.

III. Declara el Administrador Maestro, por conducto de su apoderado, que:

- (a) es una sociedad mercantil debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México;
- (b) cuenta con la capacidad legal y con las facultades suficientes (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato de conformidad con sus términos;
- (c) sus apoderados cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos; y dichas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato;
- (d) excepto por las autorizaciones y/o aprobaciones que se encuentran vigentes, no requiere autorización o aprobación para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra del Administrador Maestro de conformidad con sus términos;
- (e) la celebración y cumplimiento de este Contrato no violan ni constituyen un incumplimiento de (i) cualquier disposición de sus estatutos sociales, escritura constitutiva o cualquier otro documento constitutivo, (ii) cualquier contrato, convenio, licencia, sentencia u orden del que sea parte o por el cual éste o cualquiera de sus activos esté obligado; o (iii) cualquier Ley Aplicable;
- (f) no tiene conocimiento de que exista acción, reclamación, requerimiento o procedimiento pendiente o potencial, ante un tribunal, Autoridad Gubernamental, árbitro o entidad jurisdiccional en relación con éste o sus bienes que afecte o pueda razonablemente esperarse que afecte la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato o la implementación y/o realización de cualquier operación prevista en el presente; y
- (g) tiene la experiencia y el conocimiento necesarios para actuar y desempeñar sus funciones como Administrador Maestro.

En virtud de lo anterior, las partes celebran el presente Contrato de conformidad con las siguientes:

## **CLÁUSULA I**

### **DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR**

#### **Sección 1.01 Designación del Administrador**

El Fiduciario Maestro, única y exclusivamente en su carácter de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Maestro y en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en este acto nombra y contrata a Exitus como

Administrador y éste acepta dicho nombramiento para cumplir con todas sus obligaciones como agente de cobranza, cálculo, identificación y pago respecto de los Derechos de Cobro de conformidad con los términos de este Contrato, el Contrato de Fideicomiso Maestro y los demás documentos celebrados en relación con ellos de los cuales sea parte.

#### **Sección 1.02 Servicios de Administración**

(a) Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá prestar al Fiduciario Maestro, para beneficio de los Fideicomisarios, los siguientes servicios (los "*Servicios de Administración*"):

- (i) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de recibir la Cobranza por parte de los Clientes, incluyendo sin limitación, aquéllos descritos en la Sección 5.01 del Contrato de Fideicomiso;
- (ii) llevar a cabo la identificación y conciliación de la Cobranza que sea recibida por Exitus de sus Clientes, incluyendo aquélla que los Clientes paguen a través de Proveedores de Recepción de Pagos o instituciones de crédito, y aquélla que sea depositada directamente en las Cuentas Concentradoras, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Maestro y con cada Contrato con Clientes celebrado por Exitus, bajo la supervisión y vigilancia del Administrador Maestro en términos del Contrato de Administración Maestra;
- (iii) en caso de que por cualquier motivo el Administrador reciba directamente cualquier monto de Cobranza por cualquier otro medio distintos a los señalados anteriormente, depositar dicha Cobranza en la Cuenta Concentradora correspondiente o en la Cuenta Concentradora Maestra tan pronto como sea posible considerando la forma en la que dicha Cobranza fue recibida y de acuerdo con los tiempos de operación comercialmente razonables que correspondan a dicha forma de pago y sujeto a lo establecido en la Sección 5.01 del Contrato de Fideicomiso Maestro; actuando el Administrador como depositario respecto de dicha Cobranza hasta en tanto dicha Cobranza sea depositada en la Cuenta Concentradora correspondiente;
- (iv) registrar en los Registros de Cobranza cualesquiera cantidades pagadas por los Clientes y los montos de Cobranza depositados en las Cuenta Concentradoras;
- (v) mantener actualizados y poner a disposición del Administrador Maestro los Registros de Cobranza de conformidad con los términos establecidos en la Sección 5.02 del Contrato de Fideicomiso Maestro;
- (vi) llevar a cabo la cobranza judicial o extrajudicial de cualesquiera cantidades vencidas y no pagadas bajo los Contratos con Clientes, en cada caso, de conformidad con sus respectivos términos y las Leyes Aplicable, ejerciendo, en nombre del Fiduciario Maestro, para beneficio del Fideicomisario que corresponda, todos y cada uno de los derechos, acciones y recursos derivados de o en relación con los Derechos de Crédito respectivos con el propósito de maximizar la Cobranza relacionada con los mismos;
- (vii) contratar, en caso de ser necesario, a discreción y costo del Administrador, los servicios de terceros, incluyendo, sin limitación, gestores, abogados y otros proveedores de servicios, que sean requeridos o convenientes, para llevar a cabo la cobranza de los Derechos de Crédito, incluyendo para actuar en nombre del Administrador en cualquier procedimiento judicial y extrajudicial relacionado con dicha cobranza o para ejercer cualquier derecho que se derive de los Derechos de Crédito correspondientes;

- (viii) conservar en sus instalaciones o en las instalaciones que consideren apropiado, aquellos registros, archivos y documentación que hubieren sido utilizados para llevar a cabo sus funciones;
  - (ix) mantener la custodia de todos los Contratos con Clientes celebrados con sus Clientes y los demás documentos relacionados con dichos Contratos con Clientes y los Derechos de Crédito (los “*Expedientes*”). En relación con lo anterior, el Administrador deberá guardar y mantener los Expedientes en forma razonable y conforme a sus prácticas presentes, incluyendo los registros o sistemas de cómputo correspondientes, de tal forma que permita a dicho Administrador cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato y el acceso a los Expedientes por parte de las personas designadas por el Fiduciario Maestro y el Administrador Maestro para dichos efectos;
  - (x) preparar y entregar al Fiduciario Maestro los Reportes de Distribución a falta de entrega de dicho reporte por parte del Administrador Maestro y conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso Maestro; y
  - (xi) en general, preparar y entregar todas aquellas instrucciones, llevar a cabo todas las demás acciones y servicios, cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Maestro y este Contrato.
- (b) Exclusivamente para los fines previstos en el inciso (a) anterior y en el Contrato de Fideicomiso Maestro, el Fiduciario Maestro en este acto designa, y se entiende que cada Fideicomisario, mediante la celebración de un Convenio de Adhesión de Fideicomisario designará, al Administrador como su comisionista mercantil de conformidad con los artículos 273, 274, 285 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, a efecto de que el Administrador, actuando en representación del Fiduciario Maestro y para beneficio de dichos Fideicomisarios, pueda cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, ejercer cualquier derecho relacionado con la Cobranza y entregar (o causar que los Clientes entreguen) al Fiduciario Maestro en la Cuenta Concentradora que corresponda, toda la Cobranza (la “*Comisión Mercantil*”).
- (c) En ejercicio de la Comisión Mercantil, el Administrador estará autorizado para actuar, por cuenta del Fiduciario Maestro y para beneficio de los Fideicomisarios, con facultades de un apoderado al que se le han otorgado poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, de conformidad con los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 2554 del Código Civil Federal, y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de México o de cualquier disposición legal que las sustituya, incluyendo la facultad para que el Administrador ejerza dichos poderes a través de sus propios apoderados y cumpla con sus obligaciones derivadas del presente Contrato en relación con los Derechos de Crédito. Cuando lo requiera el Administrador y para el debido cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, el Fiduciario Maestro otorgará ante fedatario público cualesquier poderes que el Administrador requiera de conformidad con los límites establecidos en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

### **Sección 1.03 Deberes del Administrador**

- (a) El Administrador llevará a cabo sus funciones conforme a su curso ordinario de negocios, sus políticas internas y en términos del presente Contrato.
- (b) El Administrador estará plenamente facultados para llevar a cabo todas las acciones previstas en sus políticas generales de administración, sin necesidad de consultar en cada instancia al Fiduciario Maestro o al Administrador Maestro.
- (c) El Administrador, dentro del curso ordinario de sus negocios y sus políticas internas, tendrá discrecionalidad en cuanto a la forma y métodos que siga para administrar la Cobranza, cumpliendo en todo

momento con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Maestro y en el presente Contrato. En todo caso, el Administrador deberá actuar de conformidad con la Ley Aplicable, así como con las sanas prácticas, usos y costumbres mercantiles aplicables en la materia y, en concordancia con lo anterior deberá:

- (i) mantener su existencia legal conforme a las disposiciones legales aplicables a su régimen legal;
- (ii) mantener vigentes cualesquiera licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la consecución de su objeto social, incluyendo sin limitación permisos, marcas, derechos de autor, software y de cómputo que sean necesarios para la prestación de los Servicios de Administración;
- (iii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios a fin de obtener, renovar, prorrogar y mantener vigentes todas las autorizaciones necesarias para conducir sus negocios conforme a la Ley Aplicable;
- (iv) mantener sistemas de cómputo que permitan identificar y conciliar toda la información relativa a la Cobranza, así como sistemas de respaldo y de recuperación de información que le permitan prestar los Servicios de Administración de manera continua y, específicamente, que le permitan identificar y conciliar la Cobranza y utilizar dicha información para cumplir con cualesquiera de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato;
- (v) girar al Fiduciario Maestro de forma oportuna todas las instrucciones que correspondan conforme al Contrato de Fideicomiso Maestro;
- (vi) presentar al Fiduciario Maestro, al Administrador Maestro, a los Fideicomisarios o al Fideicomisario Mayoritario, según corresponda, cualquier asunto que, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso Maestro, requiera su aprobación;
- (vii) notificar inmediatamente al Fiduciario Maestro de cualquier cambio adverso significativo en su situación (financiera o de cualquier otra naturaleza) que impacte la prestación de los Servicios de Administración;

#### **Sección 1.04 Subcontratación**

(a) El Administrador podrá subcontratar con cualquier otra Persona, incluyendo sus Afiliadas (cada una de las Personas subcontratadas, un "*Subcontratista*"), la prestación de diversos servicios relacionados con la administración de la Cobranza; en el entendido, que (i) el Administrador será el único responsable de la prestación de los servicios que subcontrate; (ii) la contratación de un Subcontratista no liberará al Administrador del cumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en el presente Contrato; y (iii) la contratación de un Subcontratista deberá cumplir en todo momento con las políticas generales de administración del Administrador.

(b) Los contratos, convenios o acuerdos que el Administrador celebre con los Subcontratistas deberán ser consistentes, en lo aplicable, con los términos y condiciones del presente Contrato de Administración.

(c) El Administrador deberá supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Subcontratista.

(d) Los gastos y costos relativos a la contratación de un Subcontratista correrán única y exclusivamente a cargo del Administrador.

(e) Los Subcontratistas deberán tener relación exclusivamente con el Administrador y no con el Fiduciario Maestro, el Administrador Maestro o los Fideicomisarios (distintos de Exitus).

### **Sección 1.05 Personal del Administrador**

(a) El Administrador será el único responsable de cualquier obligación derivada de las relaciones laborales con sus trabajadores, funcionarios o empleados. En este acto el Administrador declara y reconoce que no existe ni existirá una relación jurídica o laboral entre dichas personas y el Fiduciario Maestro, el Administrador Maestro o los Fideicomisarios (distintos de Exitus), toda vez que dichas personas trabajan y trabajarán bajo la dirección, dependencia y subordinación exclusivas del Administrador, por lo que ni el Fiduciario Maestro, ni el Administrador Maestro, ni cualesquiera de los Fideicomisarios (salvo el Administrador) tendrán responsabilidad laboral alguna respecto a dichas personas en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y cualquier otra disposición relativa y aplicable.

(b) En la prestación de los Servicios de Administración no existirá puesta a disposición de los empleados del Administrador, por lo que los Servicios de Administración no podrán ser catalogados como subcontratación de personal ni como servicios especializados de conformidad con lo señalado en los artículos 12 y 13 de la Ley Federal del Trabajo y disposiciones aplicables.

### **Sección 1.06 Limitación de Responsabilidad e Indemnización**

(a) Ninguna disposición establecida en el presente Contrato podrá interpretarse en el sentido de que el Administrador sea garante, aval, fiador de, u obligado solidario junto con, los Clientes, el Fiduciario Maestro, el Administrador Maestro o los Fideicomisarios.

(b) El Administrador únicamente será responsable de su propia actuación, la de sus respectivos empleados, funcionarios o apoderados, así como de la actuación de cualquier Subcontratista contratado por el Administrador y sus respectivos empleados, funcionarios o apoderados, en relación con el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso Maestro o el Contrato de Administración Maestra, según sea el caso.

(c) El Administrador gozará de las excluyentes de responsabilidad establecidas en la Sección 11.01 del Contrato de Fideicomiso Maestro y tendrá derecho a ser indemnizado (y asume la obligación de indemnizar) conforme a lo establecido en la Sección 11.02 del Contrato de Fideicomiso Maestro y respecto a cualquiera de las Personas a que hace referencia dicha Sección.

(d) El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fiduciario Maestro, sin duplicidad, conforme a lo establecido en la Sección 8.03 del Contrato de Fideicomiso Maestro.

## **CLÁUSULA II**

### **RENUNCIA Y REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR**

#### **Sección 2.01 Renuncia del Administrador**

(a) El Administrador no podrá renunciar a las obligaciones y los deberes que le impone este Contrato o el Contrato de Fideicomiso Maestro, excepto (i) en caso de que resulte ilegal para el Administrador el continuar prestando los Servicios de Administración debido a (1) la revocación de cualquier permiso, autorización o licencia significativos, incluyendo, sin limitación, los permisos, autorizaciones o licencias emitidos por cualquier Autoridad Gubernamental, que sean necesarios para prestar los Servicios de Administración de conformidad con este Contrato, o (2) cualquier modificación a o interpretación de cualquier Ley Aplicable, (3) la expedición de una orden, mandato o requerimiento por parte de una Autoridad Gubernamental competente; en cuyo caso, se deberá sustituir al Administrador conforme al procedimiento establecido en la Sección 4.02 del Contrato de Fideicomiso Maestro siguiente, o (ii) en el caso de que el Administrador ceda sus derechos y obligaciones a una Afiliada suya en términos de la Sección 5.04 de este Contrato.

(b) Para renunciar a su nombramiento, el Administrador deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario Maestro, con copia al Administrador Maestro y a los Fideicomisarios (distintos de Exitus), con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda que la renuncia correspondiente sura efectos, la cual deberá (i) ir acompañada de una opinión legal emitida por un despacho de abogados de reconocido prestigio en México que certifique la existencia de cualquiera de las circunstancias establecidas en el inciso (a)(i) anterior; y (ii) señalar la fecha en que se desee llevar a cabo la sustitución de dicho Administrador; *en el entendido*, que el Administrador respectivo deberá continuar cumpliendo con sus obligaciones bajo el presente Contrato hasta que el Administrador Sustituto asuma dichas obligaciones de conformidad con la Sección 2.03(e) de este Contrato y la Sección 4.02 del Contrato de Fideicomiso Maestro.

#### **Sección 2.02 Causas de Remoción del Administrador**

Cualquiera de los siguientes supuestos constituirá una “*Causa de Sustitución*” respecto del Administrador:

- (i) si el Administrador, sin causa justificada, dejare de cumplir con cualquiera de los Servicios de Administración o incumpla con sus obligaciones bajo el presente Contrato o el Contrato de Fideicomiso Maestro y dicho incumplimiento impacta negativamente la prestación de los Servicios de Administración, y continúa por un período de 30 días naturales consecutivos contados a partir de (1) la fecha en que dicho Administrador haya recibido una notificación por escrito de dicho incumplimiento, o (2) la fecha en que un funcionario o empleado de dicho Administrador tenga conocimiento de dicho incumplimiento;
- (ii) la promulgación de un decreto o una orden por un tribunal u órgano o autoridad supervisora que tenga jurisdicción en las instalaciones, para el nombramiento de un interventor, síndico o liquidador del Administrador en cualquier concurso mercantil, procedimiento de quiebra o procedimiento similar, o para la disolución o liquidación del mismo, y que dicho decreto u orden no sea suspendido y continúe en vigor por un plazo de 90 días consecutivos;
- (iii) el consentimiento del Administrador para el nombramiento de un interventor o síndico o liquidador en cualquier concurso mercantil, procedimiento de quiebra o procedimiento similar, sobre o en relación con dicho Administrador o sustancialmente con todos sus bienes; o si el Administrador admite por escrito su incapacidad para pagar sus deudas en general en la medida en que las mismas sean pagaderas, presente una solicitud para aprovechar cualquier ley en materia de concurso mercantil, insolvencia o reorganización, ceda en beneficio de sus acreedores o suspenda voluntariamente el pago de sus obligaciones;
- (iv) cualquier declaración hecha por el Administrador en este Contrato o en el Contrato de Fideicomiso Maestro o cualquier otra información contenida en cualquier otro documento preparado, celebrado o enviado en relación con los mismos, resulte ser falsa en cualquier aspecto de importancia (excepto en la medida en que ello no genere o no se espere que genere un efecto adverso significativo en la prestación de los Servicios de Administración o en el Patrimonio del Fideicomiso) en el momento de realizarse u otorgarse, y la misma continúe siéndolo en por un plazo de 30 días contados a partir de (1) la fecha en que dicho Administrador haya recibido una notificación por escrito de dicho incumplimiento, o (2) el conocimiento de dicho incumplimiento por un funcionario o empleado de dicho Administrador;
- (v) si como resultado de un embargo sobre las instalaciones o bienes del Administrador, dicho Administrador se ve imposibilitado a cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato y dicha circunstancia continúa sin ser subsanada durante un periodo de 30 días naturales;

- (vi) la falta de generación de los Registros de Cobranza siempre y cuando haya recibido la información necesaria para la generación de los mismos y dicho incumplimiento continúe por un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que la información debió haber sido entregada.

### **Sección 2.03 Sustitución del Administrador**

(a) En caso de que el Administrador (i) entregue una notificación por escrito de conformidad con la Sección 2.01 anterior, o (ii) reciba una notificación del Fiduciario Maestro respecto a que ha ocurrido una Causa de Sustitución, dicha Causa de Sustitución no haya sido subsanada dentro de los plazos previstos en dicha Sección y, en su caso, así lo haya determinado el Fideicomisario Mayoritario; entonces el Fiduciario Maestro, conforme a las instrucciones del Fideicomisario Mayoritario o del Fideicomitente, según corresponda en términos del Contrato de Fideicomiso Maestro, deberá dar aviso al Administrador, con copia al Administrador Maestro (un "Aviso de Terminación") sobre el inicio del procedimiento de sustitución en términos del presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso Maestro. Para dichos efectos, inmediatamente después de haber entregado el Aviso de Terminación correspondiente, el Administrador Maestro sustituirá en sus funciones al Administrador y asumirá todas o cualquier porción de las obligaciones y deberes del Administrador de conformidad con el presente Contrato.

(b) En caso de que por cualquier causa el Administrador Maestro no sustituya o deje de sustituir en sus funciones al Administrador, el Fiduciario Maestro, siguiendo las instrucciones que reciba del Fideicomisario Mayoritario o del Fideicomitente, según corresponda, deberá identificar a una Persona para actuar como Administrador Sustituto y celebrar con la misma un nuevo contrato de administración en términos sustancialmente iguales a los del presente Contrato. En cualquier caso, el Administrador Sustituto deberá presentar al Fiduciario Maestro, y éste a los Fideicomisarios, una propuesta de honorarios, la cual deberá ser aprobada por el Fiduciario Maestro conforme a las instrucciones del Fideicomisario Mayoritario o del Fideicomitente, según sea el caso en términos del Contrato de Fideicomiso Maestro.

(c) El Administrador sustituido deberá cooperar con el Fiduciario Maestro y con el Administrador Sustituto en relación con la terminación de todos sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y el cumplimiento de todos los actos y gestiones que se requieran para la transmisión al Administrador Sustituto de todas las facultades, derechos y obligaciones del Administrador sustituido, incluyendo, sin limitar, la transmisión de todos los libros, registros e información mantenida o en posesión del Administrador sustituido relacionada con los Derechos de Crédito, salvo por aquella información que deba ser conservada por el Administrador sustituido de conformidad con la Ley Aplicable, en cuyo caso únicamente entregará copias de dichos documentos.

(d) En caso de que el Administrador sea sustituido por el Administrador Maestro, éste no requerirá que otra Persona realice sobre él las funciones de supervisión y vigilancia que el Administrador Maestro ejerce sobre el Administrador. En todo caso, el Administrador Maestro, como Administrador Sustituto, deberá generar los Registros de Cobranza con la colaboración de y la información que el Administrador sustituido le proporcione, en caso de ser necesario.

(e) El Administrador Sustituto y el Administrador sustituido celebrarán, en o antes de la fecha efectiva de sustitución, un acta de entrega/recepción declarando haber recibido la documentación e información que le sea entregada al primero conforme a los párrafos anteriores y entregarán un tanto original de la misma al Fiduciario Maestro, con copia para el Administrador Maestro y los Fideicomisarios. El Administrador Maestro verificará que el Administrador entregue al Administrador Sustituto, en o antes de la fecha efectiva de sustitución, toda la información o documentación indicada en dicha acta de entrega/recepción.

(f) A partir de la fecha en que surta efectos la sustitución del Administrador, todas las referencias hechas en este Contrato, en el Contrato de Administración Maestra, en el Contrato de Fideicomiso Maestro, y en cualquier otro documento relacionado con los mismos, al Administrador sustituido, se entenderán

hechas a la entidad que actúa como Administrador Sustituto y éste adquirirá todos los derechos y estará sujeto a todas las obligaciones, responsabilidades y deberes del Administrador sustituido de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, del Contrato de Administración Maestra y del Contrato de Fideicomiso Maestro.

(g) No obstante cualquier disposición establecida en la presente Sección, el Administrador sustituido continuará prestando los Servicios de Administración y cumpliendo con sus obligaciones bajo este Contrato hasta que el Administrador Sustituto asuma dichas funciones y obligaciones, incluyendo la generación de los Registros de Cobranza.

### CLÁUSULA III

#### CONTRAPRESTACIÓN Y GASTOS DEL ADMINISTRADOR

##### Sección 3.01 Contraprestación

(a) El Administrador está de acuerdo en no cobrar ninguna contraprestación por la prestación de los Servicios de Administración.

(b) No obstante lo anterior, el Administrador Sustituto tendrá derecho a cobrar la contraprestación que como comisión por administración se señale en el convenio de sustitución correspondiente, la cual correrá a cargo de Exitus; *en el entendido*, que cualquier contraprestación que deba ser pagada a dicho Administrador Sustituto podrá ser cubierta con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, exclusivamente con cargo a las cantidades que corresponda distribuir a Exitus conforme a la Sección 5.04 del Contrato de Fideicomiso Maestro.

##### Sección 3.02 Gastos del Administrador

(a) El Administrador acuerda expresamente pagar todos los costos y gastos incurridos en relación con la celebración del presente Contrato, así como los derivados de la prestación de los Servicios de Administración, incluyendo sin limitación, los gastos y costos que se causen en relación con el mantenimiento de los Registros de Cobranza y la contratación de Subcontratistas.

(b) Cualesquier gastos que deban ser cubiertos por el Administrador conforme a la presente Sección podrán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, exclusivamente con cargo a las cantidades que corresponda distribuir a Exitus conforme a la Sección 5.04 del Contrato de Fideicomiso Maestro.

### CLÁUSULA IV

#### REVISIONES PERIÓDICAS

##### Sección 4.01 Revisiones Periódicas

Sujeto a las políticas y requerimientos de seguridad y confidencialidad del Administrador aplicables a sus propios empleados que tengan acceso a registros similares, y siempre y cuando no se afecte la operación y el desempeño de las funciones del Administrador, éste permitirá al Administrador Maestro realizar visitas de inspección a sus instalaciones, así como revisar y obtener copias de forma digital de los Registros de Cobranza que el Administrador hubiese preparado durante los 6 meses anteriores a la fecha en el Administrador Maestro lleve a cabo dicha revisión. Dichas revisiones podrán practicarse hasta 2 veces por cada año calendario de 9:00 a 18:00 horas (hora de la Ciudad de México) en Días Hábiles y previa notificación por escrito entregada al Administrador correspondiente con por lo menos 10 Días Hábiles de anticipación.

## CLÁUSULA V MISCELÁNEOS

### **Sección 5.01 Vigencia**

Este Contrato estará vigente desde su fecha de celebración y hasta lo que ocurra lo primero entre (a) la terminación del Contrato de Fideicomiso Maestro de conformidad con los términos establecidos en el mismo; o (b) la designación de un Administrador Sustituto distinto del Administrador Maestro de acuerdo con los términos de la Sección 2.03.

### **Sección 5.02 Avisos y Notificaciones**

Todos los avisos, notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier Parte deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería con entrega inmediata, con acuse de recibo, o mediante archivo adjunto vía correo electrónico (adjuntando al mismo el archivo en formato PDF o formato similar debidamente firmado por las personas autorizadas para dichos efectos), a los domicilios o direcciones electrónicas que se indican a continuación:

Al Administrador:

At'n: Ramón García Torres  
Dirección: Carretera Federal México Toluca 5420, Piso 8, interior 801, Col. Ampliación El Yaqui, Cuajimalpa CDMX, CP 05320  
Teléfono: 55 41709910 Ext. 9920  
Correo electrónico: [ramon@exitus.com](mailto:ramon@exitus.com)

Al Fiduciario Maestro:

At'n: División Fiduciaria  
Avenida Prolongación Reforma número 1230, Piso 10, Colonia Cruz Manca Santa Fe, Alcaldía Cuajimalpa, Código Postal 05349, Ciudad de México.  
Teléfono: (0155) 1103 4000  
Correo electrónico: [FiduciarioMesaControlMexico@banorte.com](mailto:FiduciarioMesaControlMexico@banorte.com)

Al Administrador Maestro:

At'n: José Jaime Díaz Tapia y/o Manuel Iturbide Herrera  
Avenida Paseo de la Reforma número 243, Piso 14, Colonia Cuauhtemoc, Alcaldía Cuauhtemoc, Código Postal 06500, Ciudad de México.  
Teléfono: (0155) 55 8500 8527  
Correo electrónico: [miturbide@hilcoglobal.mx](mailto:miturbide@hilcoglobal.mx)

### **Sección 5.03 Modificaciones**

El presente Contrato únicamente podrá ser modificado mediante convenio por escrito firmado por las Partes en los términos establecidos en la Sección 13.05 del Contrato de Fideicomiso Maestro.

### **Sección 5.04 Cesión**

Ninguna de las partes de este Contrato podrá ceder, transmitir o gravar, total o parcialmente, sus derechos u obligaciones en términos del presente sin el consentimiento de las otras partes, excepto por las cesiones que podrá realizar el Administrador de sus derechos y obligaciones a cualquiera de sus Afiliadas previo aviso a las demás partes y a los Fideicomisarios con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en

la que dicha cesión deba surtir efectos, *en el entendido*, que (1) dichas Afiliadas no deberán cobrar comisión alguna por la prestación de los Servicios de Administración correspondientes (o en caso de cobrarlo, deberán ser cubiertos por el Administrador correspondiente), (2) el Administrador deberá cooperar con dicha Afiliada en relación con el cumplimiento de todos los actos y gestiones que se requieran para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato y la prestación de los Servicios de Administración correspondientes, así como respecto de la transmisión a la Afiliada correspondiente de todas las facultades, derechos y obligaciones del Administrador, incluyendo, sin limitar, la transmisión de todos los libros, registros e información mantenida o en posesión del Administrador.

#### **Sección 5.05 Renuncias**

Ni la omisión, ni el ejercicio parcial, ni el retraso en el ejercicio por parte de cualquier Parte de cualquier derecho, recurso o facultad bajo el presente Contrato constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total del mismo.

#### **Sección 5.06 Independencia de las Disposiciones**

Si cualquiera de las obligaciones o acuerdos previstos en este Contrato por las Partes del mismo para su ejecución, fuesen declaradas nulas o de imposible cumplimiento por un tribunal competente, dicha obligación o acuerdo será considerado e interpretado en forma independiente de las demás obligaciones y contenidas en el presente Contrato y no afectará la validez de las demás disposiciones previstas en el mismo.

#### **Sección 5.07 Acuerdo Total**

Este Contrato constituye el acuerdo total entre las Partes y deja sin efecto todos los acuerdos y entendimientos previos, ya sean orales o escritos, entre las Partes respecto de la materia de este Contrato.

#### **Sección 5.08 Encabezados**

Los encabezados que se utilizan en este Contrato son incluidos únicamente para efectos de conveniencia en la referencia y no se utilizarán para interpretar las disposiciones de este Contrato.

#### **Sección 5.09 Ejemplares**

El presente Contrato podrá ser celebrado en diversos ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como un original, surtirá efectos y obligará a todas las Partes, y de manera conjunta constituirán el único y el mismo instrumento.

#### **Sección 5.10 Legislación Aplicable y Jurisdicción**

El presente Contrato se regirá por las leyes aplicables de México. Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este Contrato, las Partes se someten, expresa e irrevocablemente, a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando, expresa e irrevocablemente, al fuero que en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, el presente Contrato ha sido firmado por las partes o sus representantes, en la fecha señalada en el preámbulo del mismo.

*[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO. SIGUE HOJA DE FIRMAS]*

**ADMINISTRADOR  
EXITUS CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.**



---

Ramon García Torres  
Representante Legal

*[Esta hoja de firmas forma parte del Contrato de Administración de fecha 6 de febrero de 2024]*

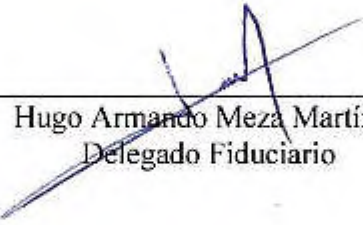
**ADMINISTRADOR MAESTRO  
ADMINISTRADORA DE ACTIVOS TERRACOTA, S.A. DE C.V.**

\_\_\_\_\_  
José Jaime Díaz Tapia  
Representante Legal

\_\_\_\_\_  
Manuel Iturbide Herrera  
Representante Legal

*[Esta hoja de firmas forma parte del Contrato de Administración de fecha 6 de febrero de 2024]*

**EL FIDUCIARIO**  
**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO**  
**FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA**



---

Hugo Armando Meza Martínez  
Delegado Fiduciario

*[Esta hoja de firmas forma parte del Contrato de Administración de fecha 6 de febrero de 2024]*

**Anexo "G"**

**Formato de Contrato de Administración Maestra**

*[Se adjunta al presente]*

## **Contrato de Administración Maestra**

que celebran

**Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 753940**  
*como fiduciario maestro*

**y**

**Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V.**  
*como administrador maestro*

**con la comparecencia de**

**Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.**  
*como administrador*

de fecha 6 de febrero de 2024

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
<b>DECLARACIONES</b> .....	<b>1</b>
<b>CLÁUSULA I DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR MAESTRO</b> .....	<b>3</b>
Sección 1.01 Designación del Administrador Maestro .....	3
Sección 1.02 Servicios de Administración Maestra .....	4
Sección 1.03 Deberes del Administrador Maestro .....	4
Sección 1.04 Delegación; Subcontratación .....	6
Sección 1.05 Personal del Administrador Maestro .....	6
Sección 1.06 Limitación de Responsabilidad e Indemnización .....	6
<b>CLÁUSULA II RENUNCIA Y REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR MAESTRO</b> .....	<b>7</b>
Sección 2.01 Renuncia del Administrador Maestro .....	7
Sección 2.02 Causas de Remoción del Administrador Maestro.....	7
Sección 2.03 Sustitución del Administrador Maestro .....	8
<b>CLÁUSULA III CONTRAPRESTACIÓN Y GASTOS DEL ADMINISTRADOR MAESTRO</b> ..	<b>9</b>
Sección 3.01 Contraprestación .....	9
Sección 3.02 Gastos del Administrador Maestro .....	9
<b>CLÁUSULA IV MISCELÁNEOS</b> .....	<b>10</b>
Sección 4.01 Vigencia.....	10
Sección 4.02 Avisos y Notificaciones .....	10
Sección 4.03 Modificaciones.....	10
Sección 4.04 Cesión .....	11
Sección 4.05 Renuncias.....	11
Sección 4.06 Independencia de las Disposiciones.....	11
Sección 4.07 Anexos y Encabezados .....	11
Sección 4.08 Ejemplares .....	11
Sección 4.09 Legislación Aplicable y Jurisdicción.....	11

## ANEXOS

<b>Anexo A</b>	<b>Carta de autorización de firma individual</b>
<b>Anexo B</b>	<b>Honorarios del Administrador Maestro</b>
<b>Anexo C</b>	<b>Manual de Procedimientos</b>

**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN MAESTRA** de fecha 6 de febrero de 2024 (el "**Contrato**"), celebrado por y entre:

- (1) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 753940, como fiduciario (el "**Fiduciario Maestro**"); y
- (2) Administradora de Activos Terracota S.A. de C.V., como administrador maestro (el "**Administrador Maestro**").  
con la comparecencia de
- (3) Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. (el "**Administrador**" y conjuntamente con el Fiduciario Maestro y el Administrador Maestro, las "**Partes**") como administrador.

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El 6 de febrero de 2024, el Administrador, como fideicomitente; y el Fiduciario Maestro, en dicho carácter, celebraron el contrato de fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago número 753940 (según el mismo sea o haya sido reformado, adicionado, reexpresado o de cualquier otra forma modificado de tiempo en tiempo, el "**Contrato de Fideicomiso Maestro**"), con el fin primordial de implementar un mecanismo para facilitar la recepción, administración y conciliación de la Cobranza (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso Maestro), así como su dispersión ordenada a los Fideicomisarios (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso Maestro) que sean titulares de los Derechos de Crédito (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso Maestro) de los cuales derive dicha Cobranza.

**SEGUNDO.-** Este Contrato se celebra de conformidad con las Secciones 2.04(vi) y 4.03(a) del Contrato de Fideicomiso Maestro con el objeto de establecer los términos y condiciones en que el Administrador Maestro prestará sus servicios de supervisión y vigilancia de las funciones del Administrador, así como las funciones de generación de reportes, gestión, cálculo y otros servicios que se estipulan en el presente Contrato de Administración Maestra en relación con la Cobranza.

**TERCERO.-** Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en el presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso Maestro. Las reglas de interpretación establecidas en la Sección 1.02 del Contrato de Fideicomiso Maestro aplicarán en el presente Contrato.

### **DECLARACIONES**

- I. Declara el Administrador Maestro, por conducto de su(s) apoderado(s), que:
  - (a) es una sociedad mercantil debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México;
  - (b) cuenta con la capacidad legal y con las facultades suficientes (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato de conformidad con sus términos;

- (c) su(s) apoderado(s) cuenta(n) con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos; y dichas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato;
- (d) excepto por las autorizaciones y/o aprobaciones que se encuentran vigentes, no requiere autorización o aprobación para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra del Administrador Maestro de conformidad con sus términos;
- (e) la celebración y cumplimiento de este Contrato no violan ni constituyen un incumplimiento de (i) cualquier disposición de sus estatutos sociales, escritura constitutiva o cualquier otro documento constitutivo, (ii) cualquier contrato, convenio, licencia, sentencia u orden del que sea parte o por el cual éste o cualquiera de sus activos esté obligado; o (iii) cualquier Ley Aplicable;
- (f) no tiene conocimiento de que exista acción, reclamación, requerimiento o procedimiento pendiente o potencial, ante un tribunal, Autoridad Gubernamental, árbitro o entidad jurisdiccional en relación con éste o sus bienes que afecte o pueda razonablemente esperarse que afecte la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato o la implementación y/o realización de cualquier operación prevista en el presente;
- (g) es solvente, y la celebración de este Contrato en sus términos, incluida la cesión de cualquier activo en los términos establecidos en el presente, no causará su insolvencia; y
- (h) se especializa en la prestación de servicios de administración de carteras conformadas por derechos al cobro y tiene el conocimiento, la experiencia, el personal, los sistemas y la infraestructura necesarios para el manejo de cuentas por cobrar y servicios de administración, así como para supervisar y monitorear al Administrador, cumplir con sus obligaciones y llevar a cabo los demás servicios cubiertos por este Contrato de Administración Maestra

II. Declara el Fiduciario Maestro, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- (a) es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y se encuentra autorizada para operar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios;
- (b) su delegado fiduciario cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato en nombre y representación del Fiduciario Maestro, según consta en (i) la escritura pública número 257,022 de fecha 3 de octubre de 2023, otorgada ante el licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del estado de Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico número 81438, y (ii) la carta de autorización de ejercicio de poderes de manera individual de fecha 26 de enero de 2024 suscrita por dos delegados fiduciarios del Fiduciario Maestro, misma que se adjunta al presente como **Ancexo "A"**; y dichas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato;
- (c) excepto por las autorizaciones y/o aprobaciones que se encuentran vigentes, no requiere autorización o aprobación para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra del Fiduciario Maestro de conformidad con sus términos;

- (d) la celebración y cumplimiento de este Contrato no violan ni constituyen un incumplimiento de (i) cualquier disposición de sus estatutos sociales, escritura constitutiva o cualquier otro documento constitutivo, (ii) cualquier contrato, convenio, licencia, sentencia u orden del que sea parte o por el cual éste o cualquiera de sus activos esté obligado; o (iii) cualquier Ley Aplicable; y
- (e) no tiene conocimiento de que exista acción, reclamación, requerimiento o procedimiento pendiente o potencial, ante un tribunal, Autoridad Gubernamental, árbitro o entidad jurisdiccional en relación con éste o sus bienes que afecte o pueda razonablemente esperarse que afecte la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato o la implementación y/o realización de cualquier operación prevista en el presente.

III. Declara el Administrador, por conducto de su apoderado, que:

- (a) es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México;
- (b) cuenta con la capacidad legal y con las facultades suficientes (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para comparecer a la celebración del presente Contrato;
- (c) su apoderado cuenta con las facultades necesarias y suficientes para comparecer a la celebración del presente Contrato en su nombre y representación; y dichas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato;
- (d) excepto por las autorizaciones y/o aprobaciones que se encuentran vigentes, no requiere autorización o aprobación para comparecer a la celebración el presente Contrato, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra del Administrador de conformidad con sus términos;
- (e) la comparecencia a la celebración y cumplimiento de este Contrato no violan ni constituyen un incumplimiento de (i) cualquier disposición de sus estatutos sociales, escritura constitutiva o cualquier otro documento constitutivo, (ii) cualquier contrato, convenio, licencia, sentencia u orden del que sea parte o por el cual éste o cualquiera de sus activos esté obligado; o (iii) cualquier Ley Aplicable; y
- (f) no tiene conocimiento de que exista acción, reclamación, requerimiento o procedimiento pendiente o potencial, ante un tribunal, Autoridad Gubernamental, árbitro o entidad jurisdiccional en relación con éste o sus bienes que afecte o pueda razonablemente esperarse que afecte la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato o la implementación y/o realización de cualquier operación prevista en el presente.

En virtud de lo anterior, las partes celebran el presente Contrato de conformidad con las siguientes:

## **CLÁUSULA I**

### **DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR MAESTRO**

#### **Sección 1.01 Designación del Administrador Maestro**

El Fiduciario Maestro, única y exclusivamente en su carácter de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Maestro y en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en este acto nombra y contrata al Administrador Maestro como Administrador Maestro y éste acepta dicho nombramiento para cumplir con todas sus

obligaciones como administrador maestro del Contrato de Fideicomiso Maestro, en los términos establecidos en el mismo, en el presente Contrato, en su caso, en el Contrato de Administración, y en los demás documentos celebrados en relación con ellos de los cuales sea parte.

#### **Sección 1.02 Servicios de Administración Maestra**

Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador Maestro deberá prestar al Fiduciario Maestro, para beneficio de los Fideicomisarios, los siguientes servicios (los "*Servicios*"):

- (i) supervisar, revisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones y servicios del Administrador relacionados con la identificación, conciliación y administración de la Cobranza, en términos del Contrato de Fideicomiso Maestro y el Contrato de Administración;
- (ii) supervisar y vigilar que el Administrador actúe de conformidad con el curso ordinario de sus negocios, así como de conformidad con las sanas prácticas, usos y costumbres mercantiles aplicables en materia de administración de cobranza de cartera;
- (iii) recibir los reportes, información y notificaciones por parte del Administrador, del Fiduciario Maestro y de los Fideicomisarios en términos de lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso Maestro, y con respecto a los reportes emitidos por parte del Administrador, en apego a lo que se establezca al respecto en el "Manual de Procedimientos", adjunto al presente como **Anexo "C"**;
- (iv) supervisar, revisar, controlar y validar que la información de las Cuentas Concentradoras y los Registros de Cobranza sea correcta y consistente entre sí;
- (v) llevar a cabo la determinación de la Cobranza Neta Individualizada en términos de lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso Maestro;
- (vi) preparar y enviar al Fiduciario Maestro, al Fideicomitente y al Administrador, los Reportes de Distribución en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso Maestro;
- (vii) conciliar con el Administrador la información de la Cobranza con el objetivo de detectar inconsistencias, verificar la integridad de dicha información y validar la correcta aplicación de la Cobranza Neta Individualizada y demás distribuciones que se realicen, en cada caso, de acuerdo con la información proporcionada por el Administrador y por el Fiduciario Maestro, incluyendo los saldos de las Cuentas del Fideicomiso y los Registros de Cobranza;
- (viii) realizar, en caso de considerarlo necesario, las visitas de inspección al Administrador en términos de la Sección 4.01 del Contrato de Administración;
- (ix) en su caso, sustituir al Administrador en sus funciones como administrador en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso Maestro y en el Contrato de Administración; y
- (x) en general, preparar y entregar todas aquellas instrucciones, llevar a cabo todas las demás acciones y servicios, cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Maestro y este Contrato de Administración Maestra

#### **Sección 1.03 Deberes del Administrador Maestro**

(a) El Administrador Maestro llevará a cabo sus funciones conforme a su curso ordinario de negocios, sus políticas internas y en términos del presente Contrato, la Ley Aplicable y los usos y costumbres mercantiles aplicables en la materia, debiendo llevar a cabo todos los actos que considere necesarios o

convenientes para prestar los Servicios de manera independiente, profesional, responsable, de buena fe, diligentemente y en el mejor interés del Fideicomiso Maestro y los Fideicomisarios, usando el mismo grado de habilidad y atención que el Administrador Maestro ejerce con respecto a sí mismo; y, en concordancia con lo anterior, deberá:

- (i) mantener su existencia legal conforme a las disposiciones legales aplicables a su régimen legal;
- (ii) mantener vigentes cualesquiera licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la consecución de su objeto social, incluyendo sin limitación permisos, marcas, derechos de autor, software y de cómputo que sean necesarios para la prestación de los Servicios de Administración;
- (iii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios a fin de obtener, renovar, prorrogar y mantener vigentes todas las autorizaciones necesarias para conducir sus negocios conforme a la Ley Aplicable;
- (iv) mantener sistemas de cómputo que permitan identificar y conciliar toda la información relativa a la Cobranza, así como sistemas de respaldo y de recuperación de información que le permitan prestar los Servicios de manera continua y, específicamente, que le permitan identificar y conciliar la Cobranza y utilizar dicha información para cumplir con cualesquiera de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato;
- (v) mantener e implementar procedimientos administrativos y operativos, y mantener y conservar todos los documentos, libros, registros, cintas y discos de computadora y otra información que sea razonablemente necesaria para permitir la identificación diaria de dicha información;
- (vi) mantener procesos de control interno diseñados razonablemente para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y la prestación de los Servicios;
- (vii) girar al Fiduciario Maestro de forma oportuna todas las instrucciones que correspondan conforme al Contrato de Fideicomiso Maestro;
- (viii) presentar al Fiduciario Maestro, al Administrador Maestro, a los Fideicomisarios o al Fideicomisario Mayoritario, según corresponda, cualquier asunto que, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso Maestro, requiera su aprobación;
- (ix) notificar inmediatamente al Fiduciario Maestro de cualquier cambio adverso significativo en su situación (financiera o de cualquier otra naturaleza) que impacte la prestación de los Servicios;
- (x) notificar al Fiduciario Maestro, al Administrador y a los Fideicomisarios sobre la existencia de cualquier Causa de Sustitución o Causa de Sustitución del Administrador Maestro, tan pronto como tenga conocimiento pero a más tardar dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que el Administrador Maestro tenga conocimiento de dicha situación, indicando los detalles de la misma y, tratándose de una Causa de Sustitución del Administrador Maestro, las acciones que el Administrador Maestro propone llevar a cabo para subsanarla; y
- (xi) llevar a cabo o causar que se lleven a cabo todas las acciones adicionales que puedan ser convenientes o necesarias a efecto de cumplir con sus obligaciones y prestar los Servicios.

(b) El Administrador Maestro tendrá las facultades necesarias para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso Maestro; *en el entendido*, que el Fiduciario Maestro, cualquiera de los Fideicomisarios, el Administrador o el Fideicomitente, no asumirán responsabilidad alguna en relación con o de cualquier otra forma derivada de los actos, acciones u omisiones del Administrador Maestro.

#### **Sección 1.04 Delegación; Subcontratación**

(a) El Administrador Maestro en ningún caso y por ningún motivo podrá delegar sus derechos, poderes u obligaciones, ni subcontratar los Servicios, de conformidad con el presente Contrato o el Contrato de Fideicomiso Maestro, a o con cualquier otro tercero o administrador delegado, sin el consentimiento previo y por escrito del Administrador y exclusivamente en los términos acordados con éste.

(b) En su caso, los contratos, convenios o acuerdos que el Administrador Maestro celebre con sus subcontratistas deberán ser consistentes, en lo aplicable, con los términos y condiciones del presente Contrato, debiendo el Administrador Maestro supervisar el cumplimiento de las obligaciones de dicho subcontratista. Los gastos y costos relativos a la contratación de subcontratistas correrán única y exclusivamente a cargo al Administrador Maestro y ni el Fiduciario Maestro ni el Administrador deberán cubrir cualquier monto que exceda de la Contraprestación derivado de una subcontratación.

(c) Cualquier Persona que, en su caso, sea contratado por el Administrador Maestro deberá tener relación exclusivamente con el Administrador Maestro y no con el Fiduciario Maestro, el Administrador, el Fideicomitente o los Fideicomisarios.

#### **Sección 1.05 Personal del Administrador Maestro**

(a) El Administrador Maestro será el único responsable de cualquier obligación derivada de las relaciones laborales con sus trabajadores, funcionarios o empleados. En este acto el Administrador Maestro declara y reconoce que no existe ni existirá una relación jurídica o laboral entre dichas Personas y el Fiduciario Maestro, el Administrador, los Fideicomisarios o el Fideicomitente, toda vez que dichas Personas trabajan y trabajarán bajo la dirección, dependencia y subordinación exclusivas del Administrador Maestro, por lo que ni el Fiduciario Maestro, el Administrador, los Fideicomisarios o el Fideicomitente, tendrán responsabilidad laboral alguna respecto a dichas Personas en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y cualquier otra disposición relativa y aplicable.

(b) En la prestación de los Servicios no existirá puesta a disposición por parte de los empleados del Administrador Maestro, por lo que no podrán ser catalogados como subcontratación de personal ni como servicios especializados de conformidad con lo señalado en los artículos 12 y 13 de la Ley Federal del Trabajo y disposiciones aplicables.

#### **Sección 1.06 Limitación de Responsabilidad e Indemnización**

(a) Ninguna disposición establecida en el presente Contrato podrá interpretarse en el sentido de que el Administrador Maestro sea garante, aval, fiador de, u obligado solidario junto con, el Administrador.

(b) El Administrador Maestro únicamente será responsable de su propia actuación, la de sus empleados, funcionarios o apoderados, así como de la actuación de cualquier tercero que sea contratado por el Administrador Maestro y sus respectivos empleados, funcionarios o apoderados, en relación con el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso Maestro o el Contrato de Administración, según sea el caso.

(c) El Administrador Maestro gozará de las excluyentes de responsabilidad establecidas en la Sección 11.1 del Contrato de Fideicomiso Maestro y tendrá derecho a ser indemnizado (y asume la obligación de

indemnizar) conforme a lo establecido en la Sección 11.02 del Contrato de Fideicomiso Maestro respecto a cualquiera de las Personas a que hace referencia dicha sección.

(d) El Administrador Maestro asume la obligación de indemnizar al Fiduciario Maestro en los términos establecidos en la Sección 8.03 del Contrato de Fideicomiso Maestro.

## CLÁUSULA II

### RENUNCIA Y REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR MAESTRO

#### Sección 2.01 Renuncia del Administrador Maestro

(a) El Administrador Maestro no podrán renunciar a las obligaciones y los deberes que le impone este Contrato o el Contrato de Fideicomiso Maestro, excepto (i) en caso de que resulte ilegal o sea vuelva materialmente imposible para el Administrador Maestro el continuar prestando los Servicios debido a (1) la revocación de cualquier permiso, autorización o licencia significativos, incluyendo, sin limitación, los permisos, autorizaciones o licencias emitidos por cualquier Autoridad Gubernamental, que sean necesarios para prestar los Servicios de conformidad con este Contrato, siempre y cuando dicha revocación no sea subsanada por el Administrador Maestro en un plazo de 90 Días Hábiles, (2) cualquier modificación a o interpretación de cualquier Ley Aplicable, o (3) la expedición de una orden, mandato o requerimiento por parte de una Autoridad Gubernamental competente; o (ii) no se le pague oportunamente la Contraprestación por más de 3 meses y siempre y cuando dicha situación no hubiere sido subsanada por el Fiduciario Maestro dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador Maestro les requiera por escrito el pago omitido; en cuyo caso, se deberá sustituir al Administrador correspondiente conforme al procedimiento establecido en la Sección 4.04 del Contrato de Fideicomiso Maestro.

(b) Para renunciar a su nombramiento, el Administrador Maestro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario Maestro, con copia al Administrador, al Fideicomitente y a los Fideicomisarios, con al menos 20 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda que la renuncia correspondiente surta efectos, la cual, deberá (i) tratándose del supuesto previsto en el inciso (a)(i) anterior, ir acompañada de una opinión legal emitida por un despacho de abogados de reconocido prestigio en México que certifique la existencia de cualquiera de las circunstancias establecidas en dicho inciso; y (ii) señalar la fecha en que se desee llevar a cabo la sustitución del Administrador Maestro; *en el entendido*, que el Administrador Maestro deberá continuar cumpliendo con sus obligaciones bajo el presente Contrato hasta que el Administrador Maestro Sustituto asuma dichas obligaciones de conformidad con la Sección 2.03(e) de este Contrato y la Sección 4.04 del Contrato de Fideicomiso Maestro.

(c) Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 2.03 siguiente, en caso de renuncia por parte del Administrador Maestro, éste deberá realizar sus mejores esfuerzos para localizar, capacitar y lograr la transición hacia un Administrador Maestro Sustituto dentro del plazo de 20 Días Hábiles referido en el inciso (b) anterior.

#### Sección 2.02 Causas de Remoción del Administrador Maestro

Cualquiera de los siguientes supuestos constituirá una "*Causa de Sustitución del Administrador Maestro*";

- (i) si el Administrador Maestro, sin causa justificada, dejare de cumplir con cualquiera de los Servicios o incumpla con sus obligaciones bajo el presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso Maestro o, en su caso, el Contrato de Administración, y dicho incumplimiento continúa por un período de 10 días naturales consecutivos contados a partir de (1) la fecha en que el Administrador Maestro haya recibido una notificación por escrito de dicho incumplimiento, o (2) el conocimiento de dicho incumplimiento por un funcionario o empleado del Administrador Maestro;

- (ii) la promulgación de un decreto o una orden por un tribunal u órgano o autoridad supervisora que tenga jurisdicción en las instalaciones, para el nombramiento de un interventor, síndico o liquidador del Administrador Maestro en cualquier concurso mercantil, procedimiento de quiebra o procedimiento similar, o para la disolución o liquidación del mismo, y que dicho decreto u orden no sea suspendido y continúe en vigor por un plazo de 90 días consecutivos;
- (iii) el consentimiento del Administrador Maestro para el nombramiento de un interventor o síndico o liquidador en cualquier concurso mercantil, procedimiento de quiebra o procedimiento similar, sobre o en relación con el Administrador Maestro o sustancialmente con todos sus bienes; o el Administrador Maestro admita por escrito su incapacidad para pagar sus deudas en general en la medida en que las mismas sean pagaderas, presente una solicitud para aprovechar cualquier ley en materia de concurso mercantil, insolvencia o reorganización, ceda en beneficio de sus acreedores o suspenda voluntariamente el pago de sus obligaciones;
- (iv) cualquier declaración hecha por el Administrador Maestro en este Contrato o en el Contrato de Fideicomiso Maestro o cualquier otra información contenida en cualquier otro documento preparado, celebrado o enviado en relación con los mismos, resulte ser falsa en cualquier aspecto de importancia en el momento de realizarse u otorgarse, y la misma continúe siéndolo en por un plazo de 10 días contados a partir de (1) la fecha en que el Administrador Maestro haya recibido una notificación por escrito de dicho incumplimiento, o (2) el conocimiento de dicho incumplimiento por un funcionario o empleado del Administrador Maestro;
- (v) la revocación o cancelación de alguna licencia, permiso u autorización otorgada en México o en el extranjero, que sea necesaria para que el Administrador Maestro pueda cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso Maestro;
- (vi) si como resultado de un embargo sobre las instalaciones o bienes del Administrador Maestro, el Administrador Maestro se ve imposibilitado a cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato y dicha circunstancia continúa sin ser subsanada durante un periodo de 10 días naturales; o
- (vii) la falta de generación de los Reportes de Distribución siempre y cuando haya recibido la información necesaria para la generación de los mismos y dicho incumplimiento continúe por un plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que la información debió haber sido entregada.

### **Sección 2.03 Sustitución del Administrador Maestro**

(a) En caso de que el Administrador Maestro (i) entregue una notificación por escrito de conformidad con la Sección 2.01 anterior, o (ii) reciba una notificación del Fiduciario Maestro o del Administrador respecto a que ha ocurrido una Causa de Sustitución del Administrador Maestro, dicha Causa de Sustitución del Administrador Maestro no haya sido subsanada dentro de los plazos previstos en dicha Sección y, en su caso, así lo haya determinado el Fideicomisario Mayoritario; entonces el Fiduciario Maestro, conforme a las instrucciones del Fideicomisario Mayoritario, deberá dar aviso al Administrador Maestro (un "**Aviso de Terminación**") sobre el inicio del procedimiento de sustitución en términos del presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso Maestro.

(b) El Fiduciario Maestro, siguiendo las instrucciones que reciba del Fideicomisario Mayoritario, deberá identificar a una Persona para actuar como Administrador Maestro Sustituto y celebrar con la misma un nuevo contrato de administración maestra en términos sustancialmente iguales a los del presente Contrato. En cualquier caso, el Administrador Maestro Sustituto deberá presentar al Fiduciario Maestro, y

éste al Fideicomitente, una propuesta de honorarios, la cual deberá ser aprobada por el Fiduciario Maestro conforme a las instrucciones del Fideicomisario Mayoritario.

(c) El Administrador Maestro sustituido deberá cooperar con el Fiduciario Maestro, con el Administrador y con el Administrador Maestro Sustituto en relación con la terminación de todos sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y el cumplimiento de todos los actos y gestiones que se requieran para la transmisión al Administrador Maestro Sustituto de todas las facultades, derechos y obligaciones del Administrador Maestro sustituido, incluyendo, sin limitar, la transmisión de todos los libros, registros e información mantenida o en posesión del Administrador Maestro sustituido relacionada con la Cobranza, salvo por aquella información que deba ser conservada por el Administrador Maestro sustituido de conformidad con la Ley Aplicable, en cuyo caso únicamente entregará copias de dichos documentos.

(d) El Administrador Maestro Sustituto y el Administrador Maestro sustituido celebrarán, en o antes de la fecha efectiva de sustitución, un acta de entrega/recepción declarando haber recibido la documentación e información que le sea entregada al primero conforme a los párrafos anteriores y entregarán un tanto original de la misma al Fiduciario Maestro, con copia para el Administrador, los Fideicomisarios y el Fideicomitente. El Administrador verificará que el Administrador Maestro entregue al Administrador Maestro Sustituto, en o antes de la fecha efectiva de sustitución, toda la información o documentación indicada en dicha acta de entrega/recepción.

(e) A partir de la fecha en que surta efectos la sustitución del Administrador Maestro, todas las referencias hechas en este Contrato, en el Contrato de Administración, en el Contrato de Fideicomiso Maestro, y en cualquier otro documento relacionado con los mismos, al Administrador Maestro sustituido, se entenderán hechas a la entidad que actúa como Administrador Maestro Sustituto y éste adquirirá todos los derechos y estará sujeto a todas las obligaciones, responsabilidades y deberes del Administrador Maestro sustituido de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso Maestro.

(f) No obstante cualquier disposición establecida en la presente Sección, el Administrador Maestro sustituido continuará prestando los Servicios y cumpliendo con sus obligaciones bajo este Contrato (y, por lo tanto, tendrá derecho a recibir la Contraprestación) hasta que el Administrador Maestro Sustituto asuma dichas funciones y obligaciones, incluyendo la generación de los Reportes de Distribución.

### CLÁUSULA III

#### CONTRAPRESTACIÓN Y GASTOS DEL ADMINISTRADOR MAESTRO

##### Sección 3.01 Contraprestación

(a) Como contraprestación por los Servicios al amparo del presente Contrato, el Administrador Maestro recibirá las contraprestaciones que se establecen en el **Anexo "B"** del presente Contrato (la "**Contraprestación**").

(b) Las Partes acuerdan que la Contraprestación deberá ser cubierta única y exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde este baste y alcance, con cargo a los montos que, en la fecha de pago correspondiente deban ser distribuidos al Fideicomitente. En caso de que no dichos recursos no sean suficientes para realizar dicho pago, será responsabilidad del Fideicomitente cubrir la Contraprestación. Las Partes acuerdan que en ningún caso se entenderá que el Fiduciario Maestro debe cubrir la Contraprestación con patrimonio propio.

##### Sección 3.02 Gastos del Administrador Maestro

El Administrador Maestro acuerda expresamente pagar todos los costos y gastos incurridos en relación con la celebración del presente Contrato, así como derivados de la prestación de los Servicios de Administración, incluyendo sin limitación, los gastos y costos que se causen en relación con el mantenimiento de sus sistemas, la generación de los Reportes de Distribución, la contratación de los prestadores de servicios necesarios para prestar los Servicios y la contratación de cualquier subcontratista en términos de la Sección 1.04.

## **CLÁUSULA IV MISCELÁNEOS**

### **Sección 4.01 Vigencia**

Este Contrato estará vigente desde su fecha de celebración y hasta lo que ocurra lo primero entre (a) la terminación del Contrato de Fideicomiso Maestro de conformidad con los términos establecidos en el mismo; o (b) la designación de un Administrador Maestro Sustituto de acuerdo con los términos de la Sección 2.03.

### **Sección 4.02 Avisos y Notificaciones**

Todos los avisos, notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier Parte deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería con entrega inmediata, con acuse de recibo, o mediante archivo adjunto vía correo electrónico (adjuntando al mismo el archivo en formato PDF o formato similar debidamente firmado por las personas autorizadas para dichos efectos), a los domicilios o direcciones electrónicas que se indican a continuación:

Al Fiduciario Maestro:

Atención: División Fiduciaria  
Avenida Prolongación Reforma número 1230, Piso 10, Colonia Cruz Manca Santa Fe, Alcaldía Cuajimalpa, Código Postal 05349, Ciudad de México.  
Teléfono: (0155) 1103 4000  
Correo electrónico: [FiduciarioMesaControlMexico@banorte.com](mailto:FiduciarioMesaControlMexico@banorte.com)

Al Administrador Maestro:

At'n: José Jaime Díaz Tapia y/o Manuel Iturbide Herrera  
Avenida Paseo de la Reforma número 243, Piso 14, Colonia Cuauhtemoc, Alcaldía Cuauhtemoc, Código Postal 06500, Ciudad de México.  
Teléfono: (0155) 55 8500 8527  
Correo electrónico: [jdiaz@hilcoglobal.mx](mailto:jdiaz@hilcoglobal.mx); [miturbide@hilcoglobal.mx](mailto:miturbide@hilcoglobal.mx)

Al Administrador:

At'n: Ramón García Torres  
Dirección: Carretera Federal México Toluca 5420, Piso 8, interior 801, Col. Ampliación El Yaqui, Cuajimalpa CDMX, CP 05320  
Teléfono: 55 41709910 Ext. 9920  
Correo electrónico: [ramon@exitus.com](mailto:ramon@exitus.com)

### **Sección 4.03 Modificaciones**

Cualquier modificación a este Contrato, únicamente se considerará válida si la misma fuere hecha por escrito y celebrada por el Fiduciario Maestro, el Fideicomitente y el Fideicomisario Mayoritario.

Cualesquiera renunciaciones a derechos conforme al presente Contrato, únicamente serán válidas si las mismas constan por escrito firmado por la Parte titular de dicho derecho. La omisión o demora en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte de las Partes de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio (incluyendo los previstos en la Ley Aplicable).

#### **Sección 4.04 Cesión**

Excepto por lo expresamente permitido en términos de la Sección 1.04 y sin perjuicio de cualquier disposición establecida en el Contrato de Fideicomiso Maestro o el Contrato de Administración, ninguna de las partes de este Contrato podrá ceder, transmitir o gravar, total o parcialmente, sus derechos u obligaciones en términos del presente sin el consentimiento de las otras Partes.

#### **Sección 4.05 Renuncias**

Ni la omisión, ni el ejercicio parcial, ni el retraso en el ejercicio por parte de cualquier Parte de cualquier derecho, recurso o facultad bajo el presente Contrato constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total del mismo.

#### **Sección 4.06 Independencia de las Disposiciones**

Si cualquiera de las obligaciones o acuerdos previstos en este Contrato por las Partes del mismo para su ejecución, fuesen declaradas nulas o de imposible cumplimiento por un tribunal competente, dicha obligación o acuerdo será considerado e interpretado en forma independiente de las demás obligaciones y contenidas en el presente Contrato y no afectará la validez de las demás disposiciones previstas en el mismo.

#### **Sección 4.07 Anexos y Encabezados**

Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en el presente Contrato se incorporan por referencia a, y se considerará que forman parte de este Contrato. Los encabezados que se utilizan en este Contrato son incluidos únicamente para efectos de conveniencia en la referencia y no se utilizarán para interpretar las disposiciones de este Contrato.

#### **Sección 4.08 Ejemplares**

El presente Contrato podrá ser celebrado en diversos ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como un original, surtirá efectos y obligará a todas las Partes, y de manera conjunta constituirán el único y el mismo instrumento.

#### **Sección 4.09 Legislación Aplicable y Jurisdicción**

El presente Contrato se registrará por las leyes aplicables de México. Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este Contrato, las Partes se someten, expresa e irrevocablemente, a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando, expresa e irrevocablemente, al fuero que en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** el presente Contrato ha sido firmado por las partes o sus representantes, en la fecha señalada en el preámbulo del mismo.

*[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO, SIGUE HOJA DE FIRMAS]*

**ADMINISTRADOR  
EXITUS CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.**




---

Ramon Garcia Torres  
Representante Legal

*[Esta hoja de firmas forma parte del Contrato de Administración Maestra celebrado el 6 de febrero de 2024]*


**ADMINISTRADOR MAESTRO**  
**Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V.**

\_\_\_\_\_  
José Jaime Díaz Tapia  
Representante Legal

  
\_\_\_\_\_  
Manuel Iturbide Herrera  
Representante Legal

*[Esta hoja de firmas forma parte del Contrato de Administración Maestra celebrado el 6 de febrero de 2024]*

**EL FIDUCIARIO**  
**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO**  
**FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA**



Hugo Armando Meza Martínez  
Delegado Fiduciario

*[Esta hoja de firmas forma parte del Contrato de Administración Maestra celebrado el 6 de febrero de 2024]*

**Ancxo "A"**

**Carta de autorización de firma individual**

*[Se adjunta al presente]*



Ciudad de México, a 26 de enero de 2024.

LIC. HUGO ARMANDO MEZA MARTÍNEZ  
DELEGADO FIDUCIARIO

**Asunto:** Autorización firma individual

Por medio del presente se le autoriza para que, en ejercicio del poder que como Delegado Fiduciario le fue otorgado mediante la escritura pública número 257,022 de fecha 3 de octubre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México, misma que consta inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del estado de Nuevo León, de manera individual y en representación de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, en su calidad de fiduciario del fideicomiso F/753940 (el "**Fideicomiso**"), realice los siguientes actos jurídicos:

- Formalice y firme el Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/753940, que celebran: i) Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. como fideicomitente, administrador y fideicomisario, y ii) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria como fiduciario.
- Formalice y firme el Contrato de Administración, que celebran: i) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 753940; y, ii) Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. como administrador, con la comparecencia de Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. como administrador maestro.
- Formalice y firme el Contrato de Administración Maestra, que celebran: i) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 753940; y, ii) Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. como administrador maestro, con la comparecencia de Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. como administrador

Por lo que sirva la presente autorización a efecto de cumplir con la mancomunidad de firmas de delegados fiduciarios, en cumplimiento a la política interna.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente,

**Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero Banorte**

Cristina Leonor Guerrero Sarre  
Delegado Fiduciario

Javier Rodriguez Flores  
Delegado Fiduciario

**Anexo "B"**

**Honorarios del Administrador Maestro**

*[Se adjunta al presente]*

Ciudad de México, a 8 de enero de 2024

**Exitus Capital**  
Ramón García  
Presente

**Ref: Propuesta de Administración Maestra**

Estimados,

Antes que nada, agradecemos el acercamiento y la oportunidad para colaborar con ustedes como Administrador Maestro, bajo cierto Fideicomiso Maestro, donde Exitus aportará los flujos derivados de su cobranza a un Fideicomiso Maestro.

En relación con lo antes expuesto, a continuación, encontrarán la descripción de nuestros servicios, alcances y nuestra Propuesta de Honorarios.

**Acerca de Hilco Terracota**

Pertenece al grupo internacional Hilco Global desde el 2017 y fue fundada en el 2001 con el fin de fungir como un ente parcial dentro de ciertos Financiamiento Estructurados, actualmente funge como administrador maestro activamente en 42 estructuras de financiamiento, entre ellas fideicomisos Maestros, bursátiles, de garantía y de fondeo, como Administrador de Respaldo activamente en 6 estructuras y como administrador primario activamente en 4 estructuras, es considerado una autoridad en cuanto a la administración de portafolios.

**Eventos relevantes:**

- Fundación en 2001
- Adquisición de la mayoría de las acciones en 2017 por Hilco Global.
- Fitch Ratings otorgó la calificación AAFC2- en 2020, misma que ha sido ratificada en 2021.
- HR Ratings calificó al alza a Hilco Terracota de IIRAM2- a HRAM2 con perspectiva estable.
- Administración Primaria éxitos y repago de principal, interés y moratorios de PLANFIACB14 y 15 y ALPHCB18, y ciertos financiamientos privados.
- Más de 280,000 créditos administrados.
- Mas de USD\$4B de Activos bajo administración.

**1. Descripción general de los servicios:**

a. **Revisión de la Documentación de la Estructura**

Validar la legalidad de los términos de la ejecución de las operaciones y brindar asesoría que se apege al marco normativo aplicable, así como la revisión y elaboración de documentos necesarios durante la vigencia del financiamiento, validación de criterios de elegibilidad legales e inscripción de garantías mobiliarias en el RUG.

b. Conciliaciones de Cobranza

Se realiza periódicamente la conciliación de la cobranza que se encuentra depositada en las cuentas de cobranza de los vehículos de administración y fuente de pago y, en su caso, identificando la cobranza individualizada para los distintos beneficiarios de la cobranza.

c. Emisión de Reportes de Cobranza

Se diseñan y envían reportes a la medida de cada Operación, con base en los parámetros estipulados en los Documentos de la Transacción, donde se detallan los análisis relacionados con el Monitoreo de Cobranza y Conciliaciones de Cobranza.

d. Emisión de Instrucciones de ejecución

Se diseñan y envían Instrucciones de ejecución a los distintos actores dentro de cada Estructura, para el barrido de cuentas, la ejecución de la cascada de pagos, el pago de intereses y amortizaciones, entre otros.

**2. Propuesta de Honorarios:**

Revisión Inicial	\$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100)	Pagadera por única ocasión en la firma de los documentos de la transacción
Honorario Mensual	\$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100)	Pagadera de manera mensual
Fideicomisario Adicional	\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100)	La cantidad mensual por Fideicomisario extra

Nota: En caso de que los servicios y/o entregables solicitados se amplíen respecto de los Documentos finales de la transacción y/o durante la operación de la transacción, los Honorarios podrán modificarse mediante mutuo acuerdo entre el Administrador, Fondeador y Administrador Maestro.

Los importes mencionados anteriormente, causaran el Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) y se revisaran anualmente en la fecha de aniversario del Contrato, para reflejar el incremento que tenga



durante dicha anualidad el Índice Nacional de Precios al Consumidor (“INPC”) publicado por el Banco de México. Así mismo, se cobrará un honorario correspondiente a 3 mensualidades en caso de vencimiento anticipado, más el IVA correspondiente.

Estos Honorarios tienen una vigencia de 3 meses calendario a partir de la fecha de la presente propuesta, después de lo cual se aplicaría también el incremento en el INPC.

Contamos con la capacidad y experiencia para desempeñar productivamente las responsabilidades que implica la prestación de estos servicios, teniendo a su vez la disponibilidad para iniciar de inmediato los trabajos aquí descritos, en caso de ser aceptada la presente propuesta.

Atentamente,

Hilco Global México

Hilco Global México

Firma de Aceptación

 _____ José Jaime Díaz Tapia Director de Operaciones	 _____ Manuel Iturbide Herrera Subdirector de Nuevo Negocios	_____ Ramon García CFO
---	--	------------------------------

**Anexo "C"**

**Manual de Procedimientos**

*[Se adjunta al presente]*

# Procedimiento para la carga y proceso de archivos

Administración del Fideicomiso Maestro

---

## Administración Maestra

### CONTENIDO

Propósito

1. Nomenclatura
2. Transferencia
3. Formato de los archivos
4. Archivo CDS
5. Archivo REC
6. Archivo APL

---

## Administración Maestra

### PROPÓSITO

El propósito de este documento es establecer las especificaciones que deben de cubrir los archivos recibidos por Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. (HILCO) para validar la distribución de cobranza recibida por 'CLIENTE' (X) en las Cuentas Concentradoras del Fideicomiso Maestro.

### NOMENCLATURA

Los nombres de los archivos tendrán el siguiente formato, **CLIENTEFFFFXXXAAAAMDD.txt**

**CLIENTE** indica que el archivo viene de X.

**FFFF** indica el número de Fideicomiso Maestro.

**XXXXX** indica el tipo de documento que se está enviando.

**AAAAMDD** indica la fecha (año/mes/día) de la actividad de ese día.

### TRANSFERENCIA

"CLIENTE" enviará a una dirección ONE DRIVE del servidor de HILCO los archivos descritos en el apartado de "Nomenclatura", los cuales serán enviados diariamente en los horarios según se acuerden con el personal de sistemas de "CLIENTE".

---

# Administración Maestra

## FORMATO DE LOS ARCHIVOS

Todos los archivos enviados a HILCO, deberán cumplir con las siguientes características:

**Tipo:** Archivo de texto (txt)

**Separador:** | (pipes)

**Tipos de campo:**

A = Alfanumérico, justificado a la izquierda.

En los campos alfanuméricos, no deben incluir comas "," ni comillas ""

N = Numérico, justificado a la derecha.

No deberán contener ni signos, ni comas ","

Los anchos de campo son variables, y el separador pipe "|" deberá ponerse inmediato al terminar la longitud de los campos.

---

## Administración Maestra

### ARCHIVO CDS

El archivo CDS se enviará cada que se tenga una adición, exista un cambio o actualización a la Constancias. A continuación, se muestra el listado de los campos a utilizarse:

**Número del deudor:** Número interno con el cual se identifica a sus deudores.

**Nombre del deudor:** Nombre completo del deudor | razón social o persona física.

**Número de contrato:** Número que se utiliza para identificar el contrato.

**Fecha de cesión:** dd/mm/aaaa; fecha de cesión al Fideicomisario correspondiente.

**Fideicomisario:** Número de Fideicomisario al cual está asignado el contrato a ceder; ejemplo, F/XXX.

---

## Administración Maestra

### ARCHIVO REC

El archivo REC se enviará diariamente para dar seguimiento a la cobranza recibida en las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza. El archivo REC contiene los montos totales de los depósitos recibidos en un día determinado, identificados a través de un número de recibo, a su vez dicho 'Número de recibo' deberá ser ligado en el archivo APL para mostrar su aplicación en la identificación de cobranza. - A continuación, se muestra el listado de los campos a utilizarse:

**Número del deudor:** Número interno con el cual se identifica a sus deudores.

**Número de recibo:** Número único de recibo correspondiente a un depósito realizado.

**Fecha de depósito:** dd/mm/aaaa; fecha de recepción del depósito.

**Monto del recibo:** Nomenclatura xxxxx.xx; el monto debe de tener separador decimal (punto) y dos decimales.

**Moneda:** Denominación del pago recibido; MXN, Pesos Mexicanos / USD, Dólar / EUR, Euro.

**Banco:** Número para identificar el banco que recibió el depósito que ampara el recibo.

**Cuenta bancaria:** Número para identificar la cuenta de cargo que recibió el depósito que ampara el recibo.

**Referencia bancaria:** Referencia Bancaria del Depósito. (Clave CIE).

**Status:** Existen dos tipos de status; Aprobado, Reversado.

**Fecha de reversión:** dd/mm/aaaa; fecha de reversión del depósito.

**Código de reversión:** Código con el cual se identifica el tipo de reversión asignada.

**Comentario a la reversión:** Comentario sobre la razón de reversión.

---

## Administración Maestra

### ARCHIVO APL

El archivo APL se enviará diariamente para dar seguimiento a la identificación de cobranza en el sistema.

El archivo APL contiene los montos a distribuir de los depósitos recibidos, identificados a través del número de deudor, número de crédito y concepto. A continuación, se muestra el listado de los campos a utilizarse:

**Número de recibo:** Número único de recibo correspondiente a un depósito realizado.

**Número del deudor:** Número interno con el cual se identifica a sus deudores.

**Número de contrato:** Número que se utiliza para identificar el contrato.

**Concepto a ceder:** Tipo de concepto del contrato cedido; por ejemplo, 'Mensualidad', 'Accesorio', 'Seguro'.

**Fecha de depósito:** dd/mm/aaaa; fecha de recepción del depósito.

**Fecha de aplicación:** dd/MM/yyyy; fecha en la que el pago es aplicado en el sistema.

**Monto de distribución:** Nomenclatura xxxxxxxx.xx; separador decimal (punto) y dos decimales.

**Fideicomisario:** Número de Fideicomisario al cual está asignado el concepto a ceder; ejemplo, F/XXX.

## Anexo "H"

### **Honorarios Fiduciarios**

Por el desempeño del cargo que se le confiere en el presente Fideicomiso, el Fiduciario Maestro cobrará al Fideicomitente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los siguientes honorarios:

- a).- Por estudio, elaboración del Fideicomiso y aceptación del cargo de Fiduciario, la cantidad de **\$200,000.00 (Doscientos mil Pesos 00/100 M.N.)**, pagaderos a la firma del presente Contrato.
- b).- Por la administración y el manejo del Fideicomiso, anualmente la cantidad de **\$120,000.00 (Ciento veinte mil Pesos 00/100 M.N.)**, pagaderos por anualidades anticipadas, a partir del primer año de la celebración del presente Contrato.

El honorario antes citado se mantendrá siempre y cuando los movimientos operativos no superen la cantidad de 600 (seiscientos) movimientos anuales y para el caso de que la operativa sea superior, el Fiduciario se reserva el derecho de incrementar los honorarios establecidos en un 10% (diez por ciento) sobre el monto antes citado por cada 50 (cincuenta) movimientos anuales adicionales que se lleven a cabo.

En este acto el Fideicomitente autoriza al Fiduciario Maestro a cargar de la Cuenta de Concentradora en Pesos y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, las cantidades establecidas en la presente Cláusula. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no contara con los recursos suficientes para cubrir los honorarios del Fiduciario Maestro, los mismos deberán ser pagados en forma directa por el Fideicomitente dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que los mismos se generen, en las oficinas del Fiduciario cuyo domicilio se precisa en la Cláusula denominada "Notificaciones y Comunicaciones" de este Contrato o mediante transferencia a la cuenta bancaria número 0545430746, CABLE interbancaria 072 580 00545430746 2, a nombre de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, y sin necesidad de requerimiento previo de parte de ésta última.

- c).- Por modificaciones al Fideicomiso y/o por la extinción del mismo, se cobrará la cantidad de **\$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**; en cada ocasión que se requiera modificar el Fideicomiso, la citada cantidad deberá ser cubierta a la firma del convenio modificatorio correspondiente.

En caso de que las modificaciones al Fideicomiso impliquen funciones y/o responsabilidades adicionales para el Fiduciario, ésta se reserva el derecho de incrementar los honorarios establecidos en el inciso b) anterior, tomando en consideración el incremento de las funciones y responsabilidades que se le encomienden en virtud del convenio modificatorio que al efecto se formalice.

- d).- Por la formalización de los Convenios de Adhesión de Fideicomisario, la cantidad de **\$20,000.00 (Veinte mil Pesos 00/100 M.N.)**; en cada ocasión, cantidad que deberá ser cubierta a la firma del acto jurídico respectivo.
- e).- Por la firma o comparecencia en cualquier otro acto distinto a los actos citados en los incisos anteriores, ya sean públicos o privados, así como por el otorgamiento de poderes, para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, la cantidad de **\$5,000.00 (Cinco mil Pesos 00/100**

**Moneda Nacional)**, en cada ocasión, cantidad que deberá ser cubierta a la firma del acto jurídico respectivo.

- e).- Por la emisión de cheques, transferencias, SPEI, así como por cualquier otro servicio fiduciario no contemplado, se cobrarán las comisiones que para los mismos tenga vigentes Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, al momento en que le sean solicitados dichos servicios.

El Fiduciario Maestro se reserva el derecho de actualizar sus honorarios en forma anual, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo sustituya para tales efectos.

Los honorarios del Fiduciario Maestro causan el IVA, por lo que el mismo deberá adicionarse a las cantidades que por concepto de honorarios tenga derecho a percibir al Fiduciario Maestro y deberá pagarse al momento en que dichos honorarios sean cubiertos.

En caso de mora en el pago de los honorarios, el Fiduciario Maestro tendrá derecho a cobrar por concepto de pena convencional, la cantidad que resulte de aplicar el **6% (seis por ciento)** al importe de la comisión no cubierta en su oportunidad y por el plazo que la misma permanezca insoluta.

El Fiduciario se abstendrá de realizar cualquier trámite relacionado con el Fideicomiso sin responsabilidad alguna para el mismo, mientras exista cualquier saldo a su favor pendiente de liquidarse, derivado de los términos autorizados en este Contrato.

### **Anexo "I"**

#### **Funcionarios Autorizados**

El Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, en este acto designa e instruye al Fiduciario Maestro a registrar a las personas que se señala a continuación como los Funcionarios Autorizados, quienes quedan facultados desde este momento recibir copia de los estados de cuenta, la firma y envío de cartas de instrucción al Fiduciario Maestro y/o en su caso para confirmación telefónica adicional a fin de legitimar las instrucciones que el Fideicomitente, tenga a bien dirigir al Fiduciario:

#### Funcionarios Autorizados por parte del Fideicomitente

Nombre:	Ramon Garcia Torres
Correo electrónico:	<a href="mailto:ramon@exitus.com">ramon@exitus.com</a>
Teléfono:	5541709220
Puesto:	DGA de Administración y Operaciones
Nombre:	Evelin G. Morales Melendez
Correo electrónico:	<a href="mailto:emorales@exitus.com">emorales@exitus.com</a>
Teléfono:	5541709924
Puesto:	Gerente de Fondo
Nombre:	Josue Samuel Andoaga Galindo
Correo electrónico:	<a href="mailto:jandoaga@exitus.com">jandoaga@exitus.com</a>
Teléfono:	5541709938
Puesto:	Analista de Fondo
Nombre:	Delia Esther Bravo Vazquez
Correo electrónico:	<a href="mailto:dbravo@exitus.com">dbravo@exitus.com</a>
Teléfono:	5541709940
Puesto:	Tesorera
Nombre:	Gabriela Elizabeth Figueroa Severiano
Correo electrónico:	<a href="mailto:gfigueroa@exitus.com">gfigueroa@exitus.com</a>
Teléfono:	5541709910
Puesto:	Directora Contable

## Registro Único de Garantías Mobiliarias

### Boleta de Inscripción.

Con fundamento en los artículos 33 Bis, fracción II, y 34 del Reglamento del Registro Público de Comercio se expide el presente documento de los actos realizados el día y hora señalados en el sello digital de tiempo. Los actos que constan en este documento quedaron inscritos de la siguiente manera:

DATOS DEL ASIENTO	
Número de Asiento / Cadena Única de Datos:	45570266
Número de Garantía Mobiliaria:	24496404
Fecha y hora:	23/02/2024 - 15:50:56 * ZULU GMT / UTC
Vigencia:	60 meses
Inscrito en el folio mercantil No:	384458
DATOS DEL OTORGANTE	
Nombre, Denominación o Razón Social:	Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Folio Electrónico:	384458
El Otorgante de la Garantía Mobiliaria es Deudor	NO
DATOS DEL ACREEDOR	
Nombre, Denominación o Razón Social:	CIBANCO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
Teléfono:	11031076
Extensión:	N/A
Correo electrónico:	hmedina@cibanco.com
Domicilio para efectos del RUG:	Paseo de las Palmas 215 Piso 7 LOMAS DE CHAPULTEPEC MIGUEL HIDALGO C.P. 11000, DISTRITO FEDERAL
DATOS DE LOS ACREEDORES ADICIONALES	
N/A	
DATOS DE LOS DEUDORES	
N/A	
DATOS DE LA GARANTÍA MOBILIARIA	
Tipo de Garantía Mobiliaria:	Otros actos, gravámenes o afectaciones sobre bienes muebles, en los que el acreedor no mantenga la posesión sobre los mismos
Fecha de celebración del Acto o Contrato o del surgimiento de los derechos de retención o privilegios especiales:	19/02/2024
Monto Máximo Garantizado y Moneda:	\$ 8000000000 Peso Mexicano

**Tipo de Bien(es) Mueble(s) objeto de la Garantía Mobiliaria:**

Otros. Derechos, incluyendo derechos de cobro.

**DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**

El patrimonio del Fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso") se integra con los siguientes bienes y derechos, mismos que se destinarán por el Fiduciario al cumplimiento de los fines previstos en el presente Fideicomiso: a) La Aportación Inicial realizada por el Fideicomitente; b) Los Derechos al Cobro, incluyendo sus Garantías, que sean transmitidos al patrimonio de este Fideicomiso y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones de los Contratos de Factoraje; c) Los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los Derechos al Cobro Transmitidos; d) Todos los Cobros relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos; e) Los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (incluyendo en el caso de Reaperturas, tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales) entre el público inversionista; f) Los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso; g) Los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en los términos que se autorizan en este Contrato; h) Los recursos provenientes de cualquier contrato de cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario; i) Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones o transmisiones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente; j) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello. Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, se hace constar que el inventario de los bienes, recursos y/o derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso (a) de la presente Cláusula Cuarta para todos los efectos legales a que haya lugar, sin perjuicio de los demás recursos, derechos y/o bienes que llegaren a integrar en un futuro el Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, las partes reconocen que los bienes y cantidades que integran el Patrimonio del Fideicomiso se irán modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, conforme a los rendimientos de las inversiones, así como conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Para los efectos relativos a los reportes que el Fiduciario debe dar a las autoridades gubernamentales bancarias y regulatorias, las Partes expresamente reconocen que el Administrador tendrá la obligación de entregar mensualmente, para el oportuno y adecuado registro contable del Patrimonio del Fideicomiso, a través de los medios establecidos en el presente Contrato, incluyendo mediante correo electrónico, un reporte durante los primeros 15 (quince) días naturales siguientes al cierre de cada mes calendario, quedando facultado el Fiduciario a realizar en caso de ser necesario requerimientos de dicha información. Dicho reporte incluirá aquella información y documentos determinados en el Anexo "F" del presente Contrato, respecto de los bienes aportados al Patrimonio del Fideicomiso. Las Partes expresamente reconocen que el Administrador será el único responsable del contenido y veracidad de la información contenida en dicho reporte. La información y documentos referidos en el Anexo "F", podrán ser actualizados por el Fiduciario mediante simple notificación al Administrador sin que para ello se requiera realizar una modificación al presente Contrato. El Administrador en este acto señala a las personas referidas en la Cláusula Vigésima Quinta como personas de contacto a efecto de que a través de ellas se realice tanto la entrega como, en su caso, cualquier requerimiento de la información antes mencionada. En este sentido, el Administrador se obliga a notificar al Fiduciario a la brevedad posible, pero a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que ocurra, la actualización de las personas designadas. Las Partes reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se transmite al Fiduciario para cumplir con los fines del mismo. El Fiduciario no asume, y en este acto queda liberado, de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita con respecto al origen, autenticidad, titularidad o legitimidad del Patrimonio del Fideicomiso.

**El Acto o Contrato prevé incrementos, reducciones o sustituciones de los bienes muebles o del monto garantizado:**

Si

**Datos del Instrumento Público mediante el cual se formalizó el Acto o Contrato:**

N/A

**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISION DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACION Y PAGO NÚMERO CIB/4208, de fecha 19 de febrero de 2024 (el "Contrato"), que celebran (i) Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. (el "Fideicomitente"), como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), como fiduciario; y, (iii) Masari, Casa de Bolsa, S.A. (el "Representante Común" y, en conjunto con el Fideicomitente y el Fiduciario, las "Partes"), como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles; conforme a las siguientes declaraciones y cláusulas:**

**DECLARACIONES.** Declara el Fideicomitente, por conducto de su(s) representante(s) legal(es), que: Es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 68,023, de fecha 13 de mayo de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Moisés Farca Charbati, titular de la notaría pública número 91 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384458, el 1 de agosto de 2008. Su(s) representante(s) cuenta(n) con facultades mancomunadas para actos de administración, las cuales son suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 18,699 de fecha 30 de junio de 2021, otorgada ante la fe del licenciado César Álvarez Flores, titular de la notaría pública número 87 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384458, el 7 de septiembre de 2021, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha. Ha cumplido con todos los requisitos y ha obtenido todas las autorizaciones y consentimientos que requiere para la celebración de este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte. La celebración y cumplimiento de este Contrato no violan ni constituyen un incumplimiento de (i) cualquier disposición de sus estatutos sociales, escritura constitutiva o cualquier otro documento constitutivo, (ii) cualquier contrato, convenio, licencia, sentencia u orden del que sea parte o por el cual éste o cualquiera de sus activos esté obligado; o (iii) cualquier legislación aplicable; Es o será, según corresponda, el legítimo y único titular de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos con Clientes (incluyendo aquellos que derivan de cualesquiera Pagares, facturas, documentos, títulos o instrumentos a cargo de los Clientes o sus Deudores en relación con dichos Contratos con Clientes), que se transmitirán al Fideicomiso; y que esos Derechos al Cobro son y serán de procedencia lícita. Es solvente, y la celebración de este Contrato en sus términos, incluida la cesión de cualquier activo en los términos establecidos en el presente, no causará su insolvencia. No tiene conocimiento de que exista acción, reclamación, requerimiento o procedimiento pendiente o potencial, ante un tribunal, autoridad gubernamental, árbitro o entidad jurisdiccional en relación con éste o sus bienes que afecte o pueda razonablemente esperarse que afecte la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato o la implementación y/o realización de cualquier operación prevista en el presente. No tiene la intención de que este Fideicomiso lleve a cabo actividades vulnerables con base en lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y, en caso de que sea aplicable, realizará la entrega de información a la autoridad competente para estos efectos y cumplirá con las demás obligaciones aplicables derivadas de dicha ley, en el supuesto de que dicho ordenamiento califique las operaciones a efectuarse conforme a este Contrato como actividades vulnerables. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación falsa o inexacta entregada en términos de la presente declaración, así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Contrato, pueden llegar a constituir un delito. Ha entregado al Fiduciario todos los documentos e información necesaria para integrar debidamente su expediente de conocimiento del cliente de conformidad con lo que establecen las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como las políticas internas del Fiduciario y se obliga a proporcionar y actualizar cualquier información y/o documentación de manera periódica y en el momento en que el Fiduciario le requiera de los mismos. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que los recursos que aporta originalmente al Patrimonio del Fideicomiso y los que entregue en el futuro como incremento al Patrimonio del Fideicomiso, son de procedencia lícita, lo que declara para efectos de lo establecido en el artículo 115 de la LIC y sus disposiciones de carácter general, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales; en virtud de ello, manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente Contrato han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades o conductas ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 139 Quáter y 400 bis del Código Penal Federal y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del Fiduciario; por lo que manifiesta expresamente su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia en cualquier momento. Asimismo, ha entregado al Fiduciario la información referente al beneficiario controlador en los términos a que se refieren los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinqués y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y demás legislación aplicable y se obliga a proporcionar y actualizar cualquier información y/o documentación de manera periódica y en el momento en que el Fiduciario le requiera de los mismos. Con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le invitó y sugirió, obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites,

implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de las consecuencias legales y fiscales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos. Este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo. Reconoce y acepta que (i) la veracidad y exactitud de sus declaraciones contenidas en el presente Contrato, (ii) la validez y exigibilidad del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, y (iii) la validez y exigibilidad de la transmisión de la propiedad y titularidad de los Derechos al Cobro a favor del Fiduciario, son motivo determinante de la voluntad del Fiduciario para llevar a cabo el establecimiento del Programa y las Emisiones que se realicen al amparo del mismo. Conduce su negocio y sus operaciones de acuerdo a la Legislación Aplicable y cuenta con las permisos y autorizaciones necesarios para llevar a cabo sus operaciones. Está en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, decretos y órdenes de cualquier autoridad gubernamental que le sean aplicables a él ya sus propiedades, en todos sus aspectos de importancia. En virtud de la firma del presente Contrato, expresa e irrevocablemente autoriza, en términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, al Fiduciario para que lleve a cabo bajo su propio costo y gasto, a partir de la fecha del presente Contrato y en cualquier momento con posterioridad a esta fecha durante la vigencia del presente Contrato, tantos requerimientos de información como considere necesarios a las instituciones de información crediticia autorizadas para operar en México. Reconoce y conviene en que el Fiduciario sólo conoce y está obligado por los términos y condiciones de aquellos contratos o documentos relacionados con y derivados del presente Fideicomiso, que hayan sido o sean celebrados por el Fiduciario. Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo. II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus Delegados Fiduciarios, que: Es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el Artículo 8 de la LIC, según consta en la escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235, el 25 de julio de 2008. Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades mancomunadas para actos de administración, las cuales son suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 154,058 de fecha 30 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, titular de la notaría pública número 132 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, con fecha 13 de noviembre de 2020 bajo el folio mercantil número 384,235, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha. Es su intención celebrar el presente Contrato y aceptar su nombramiento como Fiduciario conforme al presente Contrato, así como llevar a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato y la Legislación Aplicable. Este Contrato, y los demás Documentos de la Operación de los cuales sea parte, constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles en su contra. Ha hecho saber y explicado de forma inequívoca al Fideicomitente el contenido e implicaciones legales del contenido de los artículos 382, último párrafo, y 394, así como demás artículos relacionados de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la fracción XIX, inciso (b), del artículo 106, la fracción XV del artículo 46 y el artículo 146, y demás relativos de la LIC, así como las prohibiciones establecidas en la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes. Con anterioridad a la firma del presente Contrato, invitó y sugirió al Fideicomitente, a obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos. Para la estructura fiscal y legal del presente Contrato, no otorgó ningún tipo de asesoría al Fideicomitente, por lo que se deslinda de cualquier responsabilidad derivada de este tema. III. Declara el Representante Común, por conducto de su representante legal, que: Es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y se encuentra autorizada para operar como una casa de bolsa y asumir el carácter de representante común de tenedores de valores según consta en la escritura pública número 51,315 de fecha 14 de julio de 1986, otorgada ante Francisco Fernández Cueto y Barros, titular de la notaría pública número 16 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el 20 de octubre de 1986 bajo el folio mercantil número 91236. Su representante legal cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 73,315, de fecha 12 de junio de 2019, otorgada ante el licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, titular de la notaría pública número 11 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 91236, con fecha 26 de septiembre de 2019; dichas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha. Es su intención y deseo celebrar este Contrato y aceptar su designación como Representante Común mediante la suscripción del Título correspondiente, y llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato y en la Legislación Aplicable. En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan comprometerse de conformidad con las siguientes: CLÁUSULA PRIMERA. Definiciones. (a) Los términos que se utilizan con mayúsculas o mayúscula inicial en este Contrato tienen el significado que se les atribuye a continuación: "Administrador", significa el Fideicomitente, en su carácter de administrador conforme a lo que se establece en el Contrato de Servicios, o en su caso, cualquier Administrador Sustituto. "Administrador Maestro", significa Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., en su carácter de administrador maestro conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración, o en su caso, cualquier Administrador Maestro Sustituto. "Administrador Maestro Sustituto", significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria y que sustituya a Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., en sus funciones de administrador maestro conforme al Contrato de Administración y de conformidad con las instrucciones escritas del Comité de Emisión o del Comité Técnico. "Administrador Sustituto", significa cualquier otra Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria y que sustituya al Fideicomitente en sus funciones de administrador conforme al Contrato de Servicios y que designe el Comité de Emisión o el Comité Técnico. "Afiliada", significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, la Controle, sea Controlada por ella, o se encuentre bajo el Control común de un tercero. "Aforo", significa para cada fecha de cálculo, el resultado de dividir (i) la suma de (a) el efectivo depositado en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, más (b) el valor nominal del capital de los Contratos de Crédito, más (c) el Valor Presente Neto de los Contratos de Arrendamiento, menos (d) el valor nominal del capital de los Derechos al Cobro No Elegibles derivados de Contratos de Crédito y el Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro No Elegibles derivados de Contratos de Arrendamiento, según corresponda, entre (ii) el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles. "Aforo de la Emisión", significa para cada Emisión, el Aforo que al efecto establezca el Comité de Emisión como "Aforo de la Emisión". "Aforo Límite para Distribuciones", significa, para cada Emisión, el Aforo que al efecto establezca el Comité de Emisión como "Aforo Límite para Distribuciones". "Aforo Mínimo", significa para cada Emisión, el Aforo que al efecto establezca el Comité de Emisión como "Aforo Mínimo". "Agencias Calificadoras", significa cualesquiera dos agencias calificadoras autorizadas por la CNBV y que otorguen una calificación crediticia a cada Emisión. "Agente Estructurador" significa Bous Asesores, S.A.P.I. de C.V., y/o cualquier otra Persona que sea designada por el Comité de Emisión como estructurador de la Emisión correspondiente. "Amortización Anticipada Voluntaria", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Décima del presente Contrato. "Aportación Inicial", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda de este Contrato. "Asamblea de Tenedores", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Tercera de este Contrato. "Auditor Externo", significa KPMG Cárdenas Dosal, S.C., o cualquier otro despacho de contadores públicos de reconocido prestigio con oficinas en México que autorice el Comité Técnico, o en el caso de su renuncia o terminación de su encargo, cualquier otro despacho de contadores de reconocido prestigio que sea contratado por el Fiduciario para sustituirlo en sus funciones. "Bolsa de Valores", significa cualquier sociedad que cuente con concesión del Gobierno Federal para operar como bolsa de valores en México o cualquier otra jurisdicción, incluyendo la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. "Cadena de Flujo", significa los pagos mensuales que deban hacerse conforme a los Contratos de Arrendamiento hasta la Fecha de Pago inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de la Emisión correspondiente. "Certificados Bursátiles Fiduciarios" o "Certificados Bursátiles", significa la totalidad de los títulos de crédito que serán emitidos por el Fiduciario en cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta donde este alcance, de conformidad con los artículos 61, 62, 63, fracción IV y 64 de la LMV y demás disposiciones legales aplicables, para su colocación entre el gran público inversionista, en los términos, condiciones y con las características que determine el Comité de Emisión de tiempo en tiempo (incluyendo en el caso de

Reapertura, tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales).?Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales? o ?Certificados Bursátiles Adicionales?, significan los Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en caso de Reapertura, podrán ser emitidos por el Fiduciario al amparo de cada una de las Emisiones, clase o serie, con las mismas características y términos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales de la Emisión, clase o serie correspondiente, tales como Fecha de Vencimiento de la Emisión, tasa de interés, valor nominal o en su caso valor nominal ajustado, clave de pizarra y demás características de los Certificados Bursátiles Originales, excepto por las características particulares que se prevean en el nuevo título que, en su momento, ampare tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios existentes a esa fecha como dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales.?Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales? o ?Certificados Bursátiles Originales?, significan los Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en caso de Reapertura, hayan sido emitidos en la Emisión Inicial.?Circular Única?, significan las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, de fecha 19 de marzo de 2003 expedidas por la CNBV, según hayan sido y sean modificadas de tiempo en tiempo.?Clientes?, significa, según corresponda, (i) los arrendatarios conforme a los Contratos de Arrendamiento, y (ii) los acreditados conforme a los Contratos de Crédito, cuyos Derechos al Cobro serán transmitidos por el Fideicomitente al Fiduciario para los fines del presente Fideicomiso, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda con todos los alcances y conforme a los términos de cada Contrato de Factoraje.?CNBV?, significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.?Cobros?, significa cualquier pago recibido en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos a partir de la fecha (incluyendo dicha fecha) en la que dichos Derechos al Cobro sean transferidos al Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Factoraje.?Comité de Emisión?, significa el comité de emisión del Fideicomiso, que se constituye conforme a lo que se establece en el presente Contrato.?Comité Técnico?, significa el comité técnico del Fideicomiso, que se constituye conforme a lo que se establece en el presente Contrato.?Constancia de Derechos?, significa una constancia de derechos emitida por el Fiduciario de Pago en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso Maestro de Cobranza.?Contraprestación?, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.?Contraprestaciones de los Administradores?, significa el total de los honorarios, reembolsos de gastos razonables y documentados, y demás cantidades que el Administrador Maestro, el Administrador Maestro Sustituto y el Administrador Sustituto, según sea el caso, tendrán derecho a recibir conforme a lo que al efecto se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios, respectivamente.?Contrato?, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el preo del presente documento e incluye todos sus anexos y cualquier modificación posterior al mismo.?Contrato de Administración?, significa el contrato de prestación de servicios de administración que el Fiduciario y el Fideicomitente celebrarán con el Administrador Maestro en los términos del Anexo ?A? del presente Contrato (según el mismo llegue a ser modificado conforme a sus términos), en virtud del cual el Administrador Maestro se encargará, entre otras cosas, de prestar servicios de revisión, y de preparar y presentar información al Fideicomitente, al Fiduciario, al Representante Común, al Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos y con cada Emisión, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, los Reportes del Administrador Maestro, o bien, cualquier otro contrato con el mismo objeto que el Fideicomitente y el Fiduciario celebren con un Administrador Maestro Sustituto.?Contrato de Cobertura?, significa el o los contratos de cobertura de fluctuaciones de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), según se establezca en el acta de la Sesión de Comité de Emisión, que se celebre (o respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario) con una contraparte calificada ?mxAAA? por Standard & Poor?s; en el entendido que los Contratos de Cobertura de Fluctuaciones de cada Emisión, de ser aplicable, se celebrarán dentro de los 30 (treinta) días siguientes a cada Fecha de Emisión y que el Fiduciario no podrá dar por terminado dicho(s) Contrato(s) de Cobertura de cada Emisión de manera anticipada.?Contrato de Colocación?, significa cada uno de los contratos de colocación que serán celebrados entre el Fiduciario y el Intermediario Colocador, conforme a las instrucciones del Comité de Emisión, respecto de cada Emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios que se llevará a cabo al amparo del Programa y conforme al presente Contrato.?Contrato de Fideicomiso Maestro de Cobranza?, significa, el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 753940 que Exitus, en su carácter de fideicomitente, celebró con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, con la finalidad de constituir un vehículo para optimizar la recepción, administración, conciliación y dispersión periódica de los pagos que Exitus deba recibir de sus Clientes derivados de los Contratos con Clientes que celebre con ellos.?Contrato de Servicios?, significa el contrato de prestación de servicios que se celebrará entre el Fideicomitente, como administrador, y el Fiduciario en los términos del Anexo "B" del presente Contrato, mediante el cual el Fideicomitente, en carácter de Administrador, se encargará de la administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier modificación posterior al mismo conforme a sus términos, o bien, cualquier otro contrato de prestación de servicios con el mismo objeto que el Fiduciario celebre con un Administrador Sustituto.?Contratos con Clientes?, significan los Contratos de Crédito y Contratos de Arrendamiento. ?Contratos de Arrendamiento?, significan los contratos de arrendamiento puro celebrados entre el Fideicomitente y sus Clientes, así como los contratos de arrendamiento puro que el Fideicomitente celebre en el futuro con sus Clientes y cuyos Derechos al Cobro se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso. El término ?Contratos de Arrendamiento? incluye también cualquier modificación, prórroga, o adición posterior a los mismos, en su caso, en el entendido que cualquier modificación, prórroga o adición que afecte los Derechos al Cobro requerirá del consentimiento del Fiduciario. ?Contratos de Crédito?, significan los contratos de crédito simple y en cuenta corriente celebrados entre el Fideicomitente y sus Clientes, así como los contratos de crédito simple y de cuenta corriente que el Fideicomitente celebre en el futuro con sus Clientes y cuyos Derechos al Cobro se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso. El término ?Contratos de Crédito? incluye también cualquier modificación, prórroga, o adición posterior a los mismos, en su caso, en el entendido que cualquier modificación, prórroga o adición que afecte los Derechos al Cobro requerirá del consentimiento del Fiduciario.?Contratos de Factoraje?, significan los contratos de factoraje de Derechos al Cobro que de tiempo en tiempo celebren el Fideicomitente como factorado, y el Fiduciario como factorante, relativos a los Derechos al Cobro, en los términos del Anexo ?C? del presente Contrato, así como cualquier modificación posterior al mismo conforme a sus términos.?Control?, significa la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (a) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (b) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; (c) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia y las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.?Convenio de Cesión Inversa?, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del presente Contrato.?Cuenta Concentradora?, tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima del presente Contrato.?Cuentas de Ingresos?, tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima del presente Contrato.?Cuentas y Fondos del Fideicomiso?, significa conjuntamente, todas y cada una de las cuentas, fondos y reservas que se señalan en la Cláusula Séptima del presente Contrato.?Depósitos o Garantías Líquidas?, significan los depósitos o fondeos realizados por los Clientes al Fideicomitente para garantizar ciertas obligaciones conforme a los Contratos con Clientes en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, cuyo monto se incluirá en las Listas de Derechos al Cobro, según las mismas sean actualizadas y será deducido de la Contraprestación o mantenimiento en depósito por el Fideicomitente, según corresponda.?Derechos al Cobro?, significan todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes a pagos de rentas, principal, intereses, comisiones, penas convencionales y accesorios, en su caso, que deriven de los Contratos con Clientes presentes y futuros, así como de cualesquiera ampliaciones o refinanciamientos de los mismos, y de los documentos relacionados con dichos Contratos con Clientes, incluyendo sin limitar, las Garantías (incluyendo los Depósitos o Garantías Líquidas), los Pagarés, así como todos los documentos, títulos o instrumentos que dan origen o amparan las obligaciones de pago respectivas, tanto frente a los Clientes como frente a cualquier otro Deudor.?Derechos al Cobro Elegibles?, significan los Derechos al Cobro que reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Factoraje correspondiente.?Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria?, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del presente Contrato.?Derechos al Cobro Transmitidos?, significa todos los Derechos al Cobro Elegibles transmitidos por el Fideicomitente al Fiduciario conforme a lo establecido en los Contratos de Factoraje.?Deuda Existente?, significa los contratos de crédito y financiamientos contratados por el Fideicomitente que sean amortizados total o parcialmente con los recursos de cada Emisión, de acuerdo con las instrucciones que al efecto entregue el Comité de Emisión.?Deudor?, significa un Cliente o cualquier otra Persona que se encuentre obligada a pagar las cantidades pactadas y a cumplir con las demás obligaciones relacionadas con un Derecho al Cobro.?Día Hábil?, significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en el cual las instituciones de crédito en la Ciudad de México estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias.?Documentos de la Emisión?, significa, conjuntamente, respecto de cada Emisión,

el presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso Maestro de Cobranza, el Prospecto de Colocación, el Contrato de Colocación, el Título, el Suplemento, las actas de las Sesiones del Comité de Emisión, y demás documentos relacionados con la Emisión, en los términos, condiciones y con las características generales que determine el Comité de Emisión en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo la Emisión. ?Documentos de la Operación?, significa, conjuntamente, el presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso Maestro de Cobranza, el Título, los Contratos de Factoraje, los Contratos de Crédito, los Contratos de Arrendamiento, los Pagarés y aquellos otros documentos en donde se haga constar las obligaciones de pago a cargo de los Deudores, el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios, los Convenios de Cesión Inversa que en su caso se celebren, y los Documentos de la Emisión. ?Emisión?, significa cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, que será efectuada por el Fiduiciario al amparo del Programa en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato; en el entendido que cada Emisión podrá comprender diversas clases o series de Certificados Bursátiles Fiduciarios con características distintas entre ellos. ?Evento de Amortización Acelerada?, tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Décima del presente Contrato. ?Evento de Contingencia?, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima del presente Contrato. ?Evento de Dependencia?, significa el hecho que el adeudo total de un Deudor o de cualquier otro tercero en lo individual llegue a representar 20% (veinte por ciento) o más del saldo total insoluto de los Derechos al Cobro Transmitidos o que se actualice cualquier otro supuesto de dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Única o cualquier otra disposición legal aplicable. ?Evento de Terminación Anticipada del Factoraje?, tiene el significado que se atribuye a dicho término en cada Contrato de Factoraje. ?FATCA?, significan las disposiciones del Foreign Account Tax Compliance Act (por sus siglas en inglés). ?Fecha de Conciliación?, significa el segundo Día Hábil después de cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro. ?Fecha de Corte?, significa el día viernes de cada semana, o si este no fuere Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente. ?Fecha de la Emisión? o ?Fecha de Emisión?, significa, respecto de cada Emisión, la fecha de emisión, cruce y liquidación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales) que lleve a cabo el Fiduiciario en términos del presente Contrato, de conformidad con la Sesión del Comité de Emisión correspondiente. ?Fecha de Pago?, significa cada una de las fechas en la que deban pagarse a los Tenedores capital y/o intereses ordinarios conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según dichas fechas queden determinadas en el Título correspondiente. ?Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro?, significa el décimo quinto día de cada mes calendario, en el entendido que, en caso que dicha fecha no sea un Día Hábil, la ?Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro? será el Día Hábil inmediato siguiente. ?Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro?, significa los días viernes de cada semana respecto a la Fecha de Corte inmediata anterior, en el entendido que, en caso que dicha fecha no sea un Día Hábil, la ?Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro? será el Día Hábil inmediato siguiente. ?Fecha de Vencimiento de la Emisión?, significa, respecto de cada Emisión, la fecha para el pago final del total del principal insoluto de la Emisión que se establezca en el Título correspondiente, en el entendido que no podrá ocurrir antes de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días siguientes, ni después de los 5 (cinco) años posteriores a la Fecha de Emisión respectiva. ?Fideicomisario en Segundo Lugar?, significa el Fideicomitente, por cuanto hace a su derecho a que, en términos del presente Contrato, se le revertían los bienes y derechos que haya aportado o transmitido al Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en los términos pactados en este Contrato, una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y cualesquier otras cantidades adeudadas a favor de terceros en términos del presente Contrato. ?Fideicomisarios?, a menos que el contexto indique otra cosa, significa los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar. ?Fideicomisarios en Primer Lugar?, significan los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, representados en su conjunto por el Representante Común, por cuanto hace a su derecho de percibir la amortización del principal, el pago de los intereses y demás prestaciones y cantidades que deriven del Título correspondiente, en los términos y condiciones que se establezcan en los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión. ?Fideicomiso?, tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda del presente Contrato. ?Fideicomiso Maestro de Cobranza?, significa el fideicomiso constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso Maestro de Cobranza. ?Fideicomitente?, significa Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos. ?Fiduiciario?, significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, o sus sucesores o causahabientes. ?Fiduiciario Maestro de Cobranza?, significa el fiduciario del Fideicomiso Maestro de Cobranza. ?Fondo de Mantenimiento?, tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima del presente Contrato. ?Fondo de Pagos Mensuales?, tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima del presente Contrato. ?Fondo de Reserva de Intereses?, tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima del presente Contrato. ?Fondo de Reserva de Principal?, tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima del presente Contrato. ?Fondo General?, tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima del presente Contrato. ?Garantías?, significa cualquier fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, carta de crédito, cualesquiera Depósitos o Garantías Líquidas, u otro gravamen o garantía constituida, en su caso, con el fin de garantizar el pago de cualquier Derecho al Cobro. ?Gastos de la Emisión?, significa, en relación con cada Emisión, todos y cada uno de los gastos, honorarios, comisiones y otros pagos que se generen con motivo de dicha Emisión, incluyendo, sin limitación, la suma de: la comisión y los gastos del Agente Estructurador; la comisión y los gastos del Intermediario Colocador conforme al Contrato de Colocación correspondiente; los honorarios y comisiones del Fiduiciario relativos a la aceptación de su encargo y los gastos en que haya incurrido en la Fecha de Emisión con relación a la misma, conforme a lo que se establece en el Anexo ?D? del presente Contrato; los honorarios, gastos (razonables y documentados) y comisiones del Auditor Externo, honorarios y gastos de notarios y de los asesores legales externos de las Partes, relacionados con el establecimiento del Programa y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con la preparación y negociación de los Documentos de la Emisión y los Documentos de la Operación, y la preparación y emisión de opiniones legales y otros documentos requeridos, así como los gastos derivados del otorgamiento y la inscripción de cualquier Documento de la Emisión en cualquier registro que corresponda, de ser el caso; los honorarios del Representante Común por concepto de aceptación y desempeño de su cargo por el primer año de la Emisión, de conformidad con lo señalado en el Anexo ?E? del presente Fideicomiso; los derechos y gastos derivados del Programa y de las Emisiones y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo los derechos derivados de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, las cuotas o tarifas por el listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Bolsa de Valores de que se trate, por el depósito de los Títulos correspondientes en Indeval, así como los gastos causados por la impresión del Prospecto de Colocación o de los Suplementos correspondientes, en su caso, los avisos de Emisión y por cualquier publicación o publicidad relacionada con el Programa o las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; los honorarios y gastos reembolsables (incluyendo honorarios razonables y documentados de asesores legales, en su caso) de las Agencias Calificadoras para el otorgamiento de las correspondientes calificaciones para las Emisiones; cualquier otro gasto relacionado con el Programa y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, inclusive aquellos que sean requeridos por las autoridades gubernamentales o regulatorias respectivas, mexicanas o extranjeras; y cualquier cantidad pagadera por concepto de IVA en relación con lo anterior. ?Gastos de Mantenimiento?, significa la suma de todas las erogaciones que se generen con motivo de, o que sean necesarias para, el mantenimiento del Fideicomiso y de cada Emisión, incluyendo, sin limitar: los honorarios (incluyendo los honorarios por administración) y gastos del Fiduiciario y las cantidades correspondientes al pago de indemnizaciones al Fiduiciario, en su caso, de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato, hasta el límite máximo aquí establecido; los honorarios y gastos razonables y documentados del Representante Común de conformidad con lo señalado en el Anexo ?E? del presente Fideicomiso y las cantidades correspondientes al pago de indemnizaciones al Representante Común, en su caso; las Contraprestaciones de los Administradores, conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios; las contraprestaciones del custodio en caso de que Exitus sea sustituido como Administrador; los honorarios y gastos (razonables y documentados) del Auditor Externo; el costo de mantener los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios en depósito con Indeval; los honorarios por servicios de las Agencias Calificadoras en relación con la calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; los gastos necesarios para cumplir con las disposiciones legales o contractuales relacionadas con este Fideicomiso, el Programa, las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás Documentos de la Operación, incluyendo los gastos derivados de los Contratos de Cobertura; los gastos necesarios para mantener y, en su caso, actualizar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y su listado en la Bolsa de Valores correspondiente, así como aquellos derivados de cualquier publicación relacionada con el Programa o las Emisiones; cualquier gasto derivado de cualquier modificación al presente Fideicomiso, a los Contratos de Factoraje, a los Documentos de la Operación o cualquier otro documento relacionado que autorice el Comité Técnico; los gastos (razonables y documentados) incurridos por el Fiduiciario y el Representante Común en el cumplimiento del presente Contrato y/o de la ley aplicable, los gastos derivados del otorgamiento de poderes y las contraprestaciones pagaderas a cualquier tercero en relación con servicios

prestados al Fideicomiso, y cualquier cantidad pagadera por concepto de IVA en relación con lo anterior en el entendido que el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador y/o del Administrador Maestro, ni gastos de oficina del Administrador y/o el Administrador Maestro.

"Gravamen", significa cualquier hipoteca, fideicomiso de garantía, prenda, caución, limitación de dominio, carga, servidumbre, usufructo (ya sea establecido por declaración unilateral de voluntad, acuerdo de voluntades, disposición legal o de otra forma), derecho de retención, reserva de dominio, orden de embargo o secuestro, u otra orden similar o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de cualquier naturaleza, ya sea unilateral, bilateral, por ministerio de ley o de otra forma.

"Incumplimiento del Administrador", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Servicios.

"Indeval", significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Intermediario Colocador", significa la o las casas de bolsa que actúen como intermediarios colocadores de los Certificados Bursátiles, de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión.

"Inversiones Permitidas", tiene el significado que atribuye a dicho término en la Cláusula Novena del presente Contrato.

"IVA", significa el impuesto al valor agregado.

"LGTOC", significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LMV", significa la Ley del Mercado de Valores.

"México", significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Monto Extraordinario de Gastos", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava, párrafo C, numeral 1.

"Monto Máximo Anual", significa el monto máximo de Gastos de Mantenimiento que se deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y cuyo monto será determinado en el Comité de Emisión.

"Obligaciones de la Emisión", significa todas y cada una de las obligaciones del Fiduciario en relación con cada Emisión en los Documentos de la Operación y la correspondiente Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo la Emisión, incluyendo sin limitación, el pago del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, intereses, y demás cantidades que los Tenedores tengan derecho a recibir conforme a lo que se establezca en los Documentos de la Operación y en la correspondiente Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo cada Emisión.

"Pagarés", significan los pagarés que, en su caso, emitan los Deudores para documentar sus obligaciones de pago derivadas de los Contratos con Clientes.

"Partes", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"Patrimonio del Fideicomiso", significa todos los bienes y derechos que en cualquier tiempo formen parte del presente Fideicomiso según se describen en la Cláusula Cuarta de este Contrato.

"Persona", significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.

"Pesos" o el signo "\$", significa la moneda de curso legal en México.

"Plazo de Vigencia de la Emisión", significa el plazo en el que los Certificados Bursátiles Fiduciarios de una determinada Emisión permanecerán insolutos, y que será desde la Fecha de la Emisión respectiva hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión de que se trate, el cual en ningún caso podrá ser mayor a 60 (sesenta) meses, en el entendido, sin embargo, que los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán amortizarse con anterioridad a dicha fecha, a partir de la primera Fecha de Pago; y que en caso de Reapertura, el plazo de vigencia de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales correspondiente contará a partir de la Fecha de Emisión de los mismos y concluirá en la Fecha de Vencimiento de la Emisión correspondiente.

"Programa", significa el programa para la emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios, con carácter revolutivo, que se describe en el Prospecto de Colocación.

"Prospecto de Colocación", significa el prospecto de colocación en el que se describe el Programa.

"Reapertura" significa la emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales al amparo de alguna Emisión que se llevará a cabo en términos de lo previsto en el Título y en el presente Contrato.

"Reportes del Administrador", significan los reportes que, con la periodicidad que se indica en el Contrato de Servicios, deberá entregar el Administrador al Administrador Maestro, para la elaboración de los Reportes del del Administrador Maestro.

"Reportes del Administrador Maestro", significan los reportes que, con la periodicidad que se indica en el Contrato de Administración, deberá entregar el Administrador Maestro, al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, conforme a los formatos que al efecto se anexan al Contrato de Administración, los cuales deberán incluir la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única.

"Reportes del Auditor Externo", significan los reportes anuales de auditoría que prepare el Auditor Externo respecto de los Reportes del Fiduciario a que se refiere el inciso (b) de la definición de dicho término, los cuales incluirán las notas que corresponda, inclusive, en su caso, aquellas a las que se refieren el cuarto y quinto párrafos de la Cláusula Séptima del presente Contrato.

"Reportes del Fiduciario", significan los reportes que deberá entregar el Fiduciario, ya sea personalmente o mediante correo electrónico o por cualquier otro medio permitido, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, al Fideicomitente, al Administrador y al Administrador Maestro, según sea el caso, conforme a lo siguiente: Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes calendario, (i) copias de los estados de cuenta relativos a las cuentas bancarias que mantenga el Fiduciario conforme al presente Contrato, que hayan emitido, desde la Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro anterior, la o las instituciones de crédito con quienes se mantengan dichas cuentas bancarias, (ii) copias de los estados de cuenta relativos a las inversiones que hubiese hecho el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, que hayan emitido, desde el último día de mes anterior, la o las instituciones financieras intermediarias a través de quienes se hubiesen realizado tales inversiones, (iii) reporte de movimientos en el Patrimonio del Fideicomiso y balance general del Fideicomiso correspondiente al mes de calendario inmediato anterior, y (iv) reporte de vencimientos y afectaciones al Patrimonio del Fideicomiso, correspondiente al mes de calendario inmediato anterior, de acuerdo a la información que reciba del Administrador Maestro; Antes del 30 de abril de cada año, un reporte anual preparado por el Administrador de conformidad con el Anexo N Bis 1 de la Circular Única, junto con los estados financieros auditados por el Auditor Externo e incluyendo los documentos a que hacen referencia los artículos 84 y 84 Bis de la Circular Única en relación con los artículos 37 y 39 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la CNBV que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos emitidos por el Auditor Externo, mismo reporte que deberá contener un estado de (i) activos, pasivos y los balances de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, y (ii) cantidades recibidas y cantidades erogadas y cambios de los balances (general, de ingresos y de egresos) de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, todo ello al 31 de diciembre de cada año, para cada Cuenta y Fondo del Fideicomiso, en cada caso estableciendo en forma comparativa las cantidades en la cuenta o fondo de que se trate del año inmediato anterior, todo ello en detalle razonable y acompañado por la opinión del Auditor Externo; y Cada Día Hábil, un reporte de los movimientos de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso al cierre del Día Hábil anterior el cual se tendrá por cumplido cuando se dé acceso al Fideicomitente, al Representante Común y al Administrador Maestro a las Cuentas y Fondos del Fideicomiso.

"Representante Común", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato e incluye alternativamente a cualquier otra Persona autorizada para actuar como representante común de los Tenedores en términos de la legislación aplicable y que sea designada para cada una de las Emisiones por el Comité de Emisión antes de cada Emisión o que sea designada por la Asamblea de Tenedores para el caso de su sustitución.

"Requisitos de Elegibilidad", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en cada Contrato de Factoraje.

"RNV", significa el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.

"RUG", significa la sección única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio.

"SEDI", significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de Valores a cargo de la Bolsa de Valores.

"Sesión del Comité de Emisión", significa cada reunión del Comité de Emisión en la que se autorice, en un primer momento, el establecimiento del Programa y, posteriormente, realizar cada una de las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa, y en la que se deberán establecer las principales características, términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, autorizar la celebración de los Documentos de la Emisión y los Documentos de la Operación, indicar puntualmente los Gastos de la Emisión que el Fiduciario debe pagar en la fecha de colocación correspondiente, señalando las cuentas bancarias a las cuales ha de transferirse el pago respectivo de la parte autorizada a recibirlo, y determinar los demás aspectos de cada Emisión conforme a lo que se establece en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

"Suplemento", significa cualquier suplemento al Prospecto de Colocación que se prepare en relación a, y que contenga las características correspondientes a una Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa.

"Tenedor", significa cualquier Persona que en cualquier momento sea legítima titular de uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios de una Emisión determinada.

"TIIE", significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de hasta 29 (veintinueve) días, que sea dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación en cualquier fecha.

"Título", significa respecto de cada Emisión, el documento que, en términos de los artículos 62, 63 fracción IV y 64 de la LMV, ampare uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios de una determinada Emisión y que será depositado en el Indeval en o antes de la Fecha de Emisión correspondiente; en el entendido que en caso que el Fiduciario lleve a cabo una Reapertura, será el título emitido en los términos antes señalados, que documente tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios vigentes a esa fecha, como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales al amparo de la Emisión de que se trate.

"Valor Presente Neto", significa el valor presente neto de cualquier Cadena de Flujos. La fórmula para calcular el Valor Presente Neto es la siguiente:  $VPN = \sum_{i=1}^n \frac{R_i}{(1-TM)^i}$ . En donde: VPN = significa el Valor Presente Neto.  $R_i$  = el pago acordado para el mes  $i$  para cada Cadena de Flujos.  $N$  = representa el número de periodos mensuales remanentes para

Cadena de Flujos.TM = significa la tasa de interés bruto anual de la Emisión expresada de forma mensual, calculada de conformidad con la siguiente fórmula:  $TM = (1 + TB)^{(1/12)} - 1$  En donde: TM = significa la tasa mensual de la Emisión que se encuentre vigente al momento del cálculo. TB = significa la tasa de interés bruto anual de la Emisión correspondiente al periodo en que se dé la fecha de transmisión. (b) Los significados atribuidos a los términos antes mencionados, serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que el presente Contrato indique lo contrario, las palabras "aquí", "en el presente" u otras expresiones similares se refieren a este Contrato en su totalidad y no a una Cláusula o inciso en particular. A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a una Cláusula, inciso o párrafo se refiere a una Cláusula, inciso o párrafo del presente Contrato. Cuando en el presente Contrato se haga referencia a días, a menos que se indique que se trata de Días Hábiles, se entenderá que se trata de días naturales. Asimismo, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos semanales o se usen las expresiones "semanalmente", "cada semana" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 7 (siete) días naturales. Finalmente, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos mensuales o se usen las expresiones "mensualmente", "cada mes" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 30 (treinta) días naturales. En este Contrato y en sus anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario: Los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato; Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos, y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso. Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar"; Las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental); Las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma. Cláusula Segunda. Constitución. El Fideicomitente en este acto constituye un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago (el "Fideicomiso") para lo cual designa al Fiduciario, quien acepta actuar como fiduciario en el presente Fideicomiso y desempeñar su encargo de conformidad con los términos y condiciones previstos en este Contrato, y se obliga a cumplir con los fines del presente Fideicomiso y con las obligaciones que asume en términos de la legislación aplicable, y reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento le sea transmitido para los fines del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior: El Fideicomitente entrega y transfiere irrevocablemente, a la Cuenta Concentradora, la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.), como contribución inicial al Patrimonio del Fideicomiso (la "Aportación Inicial"), la cual será destinada para los fines que se establecen en el párrafo A de la Cláusula Séptima del presente Contrato. El Fiduciario en este acto acusa de recibo la Aportación Inicial y otorga por medio del presente el recibo correspondiente; El Fideicomitente, en su carácter de factorado conforme a los términos y condiciones que se establezcan en los Contratos de Factoraje, transferirá irrevocablemente al Fiduciario para los fines y efectos que se establecen en el presente Fideicomiso: (a) los Derechos al Cobro Elegibles que se identifiquen en el Contrato de Factoraje, y (b) los derechos, recursos, bienes o valores que, en su caso, resulten del ejercicio de los mismos, mas no las obligaciones con ellos relacionadas; El Fiduciario verificará el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y la existencia de los Derechos de Cobro, tanto en la cesión inicial como en las cesiones periódicas, exclusivamente con base en la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente y el Administrador; y El Fideicomiso que se constituye mediante el presente instrumento es de carácter irrevocable y, en consecuencia, solamente podrá ser dado por terminado en los términos y de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato. Cláusula Tercera. Partes del Fideicomiso. Las partes de este Fideicomiso son: Fideicomitente y Administrador: Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., o sus respectivos causahabientes o cesionarios permitidos. Fiduciario: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o sus sucesores o causahabientes. Fideicomisarios en Primer Lugar: Cada uno de los Tenedores, por cuanto hace a su derecho de recibir el pago del principal y de los intereses y demás prestaciones y cantidades a las que tenga derecho de conformidad con el Título correspondiente a la Emisión de que se trate y el presente Contrato. Fideicomisarios en Segundo Lugar: El propio Fideicomitente, por cuanto hace a su derecho a que, según corresponda en términos del presente Contrato, se le revertan los bienes y derechos que aportó al presente Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en la proporción que corresponda y en los términos pactados en el presente Contrato, una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles y cualesquier otras cantidades adeudadas a favor de tercero en términos del presente Contrato. Representante Común: Masari, Casa de Bolsa, S.A., o sus sucesores o causahabientes o cualquier otra persona autorizada para actuar como representante común de los Tenedores que sea designada para una o más Emisiones por el Comité de Emisión. Cláusula Cuarta. Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso") se integra con los siguientes bienes y derechos, mismos que se destinarán por el Fiduciario al cumplimiento de los fines previstos en el presente Fideicomiso: La Aportación Inicial realizada por el Fideicomitente; Los Derechos al Cobro, incluyendo sus Garantías, que sean transmitidos al patrimonio de este Fideicomiso y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones de los Contratos de Factoraje; Los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los Derechos al Cobro Transmitidos; Todos los Cobros relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos; Los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (incluyendo en el caso de Reaperturas, tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales) entre el público inversionista; Los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso; Los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en los términos que se autorizan en este Contrato; Los recursos provenientes de cualquier contrato de cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario; Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones o transmisiones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente; y Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello. Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, se hace constar que el inventario de los bienes, recursos y/o derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso (a) de la presente Cláusula Cuarta para todos los efectos legales a que haya lugar, sin perjuicio de los demás recursos, derechos y/o bienes que llegaren a integrar en un futuro el Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, las partes reconocen que los bienes y cantidades que integran el Patrimonio del Fideicomiso se irán modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, conforme a los rendimientos de las inversiones, así como conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Para los efectos relativos a los reportes que el Fiduciario debe dar a las autoridades gubernamentales bancarias y regulatorias, las Partes expresamente reconocen que el Administrador tendrá la obligación de entregar mensualmente, para el oportuno y adecuado registro contable del Patrimonio del Fideicomiso, a través de los medios establecidos en el presente Contrato, incluyendo mediante correo electrónico, un reporte durante los primeros 15 (quince) días naturales siguientes al cierre de cada mes calendario, quedando facultado el Fiduciario a realizar en caso de ser necesario requerimientos de dicha información. Dicho reporte incluirá aquella información y documentos determinados en el Anexo "F" del presente Contrato, respecto de los bienes aportados al Patrimonio del Fideicomiso. Las Partes expresamente reconocen que el Administrador será el único responsable del contenido y veracidad de la información contenida en dicho reporte. La información y documentos referidos en el Anexo "F", podrán ser actualizados por el Fiduciario mediante simple notificación al Administrador sin que para ello se requiera realizar una modificación al presente Contrato. El Administrador en este acto señala a las personas referidas en la Cláusula Vigésima Quinta como personas de contacto a efecto de que a través de ellas se realice tanto la entrega como, en su caso, cualquier requerimiento de la información antes mencionada. En este sentido, el Administrador se obliga a notificar al Fiduciario a la brevedad posible, pero a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que ocurra, la actualización de las personas designadas. Las Partes reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se transmite al Fiduciario para cumplir con los fines del mismo. El Fiduciario no asume, y en este acto queda liberado, de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita con respecto al origen, autenticidad, titularidad o legitimidad del Patrimonio del Fideicomiso. Cláusula Quinta. Fines del Fideicomiso. Los fines de este Contrato (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la presente Cláusula y en el presente Contrato. Cuando se indique que el Fideicomiso sea sujeto activo o pasivo de un determinado acto, derecho u obligación, deberá entenderse que el sujeto activo o pasivo del acto, derecho u obligación de que se trate es el Fiduciario, en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, actuando precisamente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y únicamente en

su carácter de Fiduciario del presente Fideicomiso. Los Fines del Fideicomiso incluyen: que el Fiduciario sea el único y legítimo propietario, y mantenga la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia de este Contrato, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato; que para cada Emisión de Certificados Bursátiles, el Fiduciario celebre Contratos de Factoraje con el Fideicomitente, en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo ?C?, así como cualquier modificación a los mismos conforme a sus términos, para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el presente Contrato, el Fiduciario adquiera del Fideicomitente, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro Elegibles, y que en caso que el Fideicomitente no notifique a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan en el Contrato de Factoraje correspondiente la transmisión de los mismos en favor del Fideicomiso, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, notifique la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Deudores respectivos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan para tal efecto en cada Contrato de Factoraje; que el Fiduciario (i) celebre el Contrato de Administración con el Administrador Maestro en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo ?A? (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y con la previa aprobación del Comité Técnico), y (ii) celebre el Contrato de Servicios con el Administrador en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo ?B? (y en el caso de un contrato con un Administrador Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y con la previa aprobación del Comité Técnico), para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el presente Contrato, el Administrador Maestro prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos, y el Administrador preste los servicios de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a dichos contratos; en el entendido que, el Fiduciario deberá informar al Representante Común y al Fideicomitente cualquier circunstancia que le sea notificada por el Administrador Maestro y que le impida llevar a cabo a éste último sus obligaciones de verificar los fondos en las Cuentas de Ingresos conforme al presente Contrato; que el Fiduciario supervise que todos los costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador que se eroguen conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios, respectivamente, se ajusten a los términos establecidos en dichos contratos y, en caso de que así sea, que el Fiduciario cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso dichos costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; que el Fiduciario establezca el Programa a fin de realizar Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, para ser colocados mediante oferta pública nacional y primaria entre el gran público inversionista, y cumpla con todos sus deberes y obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificadas o contempladas en el presente Contrato, en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre a efecto de llevar a cabo cada Emisión, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios y en el Contrato de Colocación respectivo; que conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre los Contratos de Colocación con el Intermediario Colocador y lleve a cabo las colocaciones de Certificados Bursátiles Fiduciarios a través del Intermediario Colocador, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos y en los términos que se describan en el Suplemento respectivo. El Fiduciario deberá brindar al Intermediario Colocador todo el apoyo y colaboración que este razonablemente solicite a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos; que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el reglamento interior de la Bolsa de Valores y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) registrar los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y divulgar el Prospecto de Colocación, los Suplementos y avisos respectivos, y (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir, en su caso, en una Bolsa de Valores, así como suscribir los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los deposite en Indeval (y, cuando sea necesario, proceda a su sustitución); que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo todas las acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o recomendables para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios registrados en el RNV y listados en la Bolsa de Valores respectiva, incluyendo sin limitar, los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única; que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones y Reapertura hasta por los importes y con las características que, de tiempo en tiempo, indique el Comité de Emisión, en el entendido que no será necesario el consentimiento de los Tenedores para llevar a cabo Emisiones y Reapertura de conformidad con lo antes mencionado, siempre y cuando la Emisión o Reapertura correspondientes no impliquen un aumento al monto total autorizado del Programa; que el Fiduciario suscriba todos aquellos escritos, solicitudes de autorización, documentos, instrumentos, actas, declaraciones y títulos que sean necesarios a fin de llevar a cabo cualquier Emisión o cualquier Reapertura en la que se decida llevar a cabo la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales en los términos del Prospecto de Colocación, el Suplemento y del Título correspondiente, incluyendo mas no limitándose a, cualquier gestión, trámite o promoción ante la CNBV, la Bolsa de Valores correspondiente o el Indeval; que el Fiduciario, en caso que se le instruya realizar una nueva Emisión, sujeto a las condiciones establecidas en el presente Contrato, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) solicitar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y registrar los nuevos Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a una nueva Emisión en el RNV, (ii) obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y (iii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a dicha nueva Emisión en la Bolsa de Valores, todo ello de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores y demás disposiciones aplicables; que el Fiduciario, en caso que se lleve a cabo una Reapertura de cualquier Emisión y emita Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes, y notificaciones necesarios o convenientes para (i) actualizar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y registrar los Certificados Bursátiles Adicionales que se emitan conforme a la Reapertura en el RNV, (ii) obtener la autorización para ofrecerlos públicamente y divulgar el Suplemento, avisos respectivos, y (iii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales que se emitan conforme a la Reapertura en la Bolsa de Valores; que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan de cada Emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, y que, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba tales recursos los aplique a los conceptos señalados en la Cláusula Octava del presente Contrato, en los términos y conforme al orden de prelación establecido en dicha Cláusula Octava del presente Contrato; que el Fiduciario, en calidad de fiduciario del Fideicomiso, abra a su nombre las cuentas bancarias y constituya los fondos previstos en la Cláusula Séptima de este Contrato y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluto cualquier parte principal o accesoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o cualquier otra obligación a cargo del Fideicomiso en los términos del presente Contrato, a fin de que a través de dichas cuentas y fondos se reciban, administren y destinen los recursos del Patrimonio del Fideicomiso a los conceptos aquí establecidos, y que el Fiduciario realice los pagos, transferencias o entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas Séptima, Octava y demás disposiciones aplicables de este Contrato, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; que el Fiduciario reciba en las Cuentas de Ingresos, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, del Fideicomiso Maestro de Cobranza, los recursos derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en las Cláusulas Séptima, Octava y demás disposiciones relativas del presente Contrato, en el entendido, sin embargo, que en caso que el Fiduciario reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y notificado simultáneamente al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico tal situación, deberá entregar dichas cantidades al Fideicomiso Maestro de Cobranza a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que reciba notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro junto con la evidencia de la notificación correspondiente a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común, en el entendido, además, que cualquier miembro del Comité Técnico o el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Administrador Maestro confirmación que el pago de que se trate no correspondía a Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro, al Representante Común y al Fideicomitente), a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega; que el Fiduciario conserve, custodie y administre los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro recurso que aporte el Fideicomitente o que reciba por cualquier otro concepto conforme a este Contrato, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del presente Contrato; que el Fiduciario verifique, exclusivamente con base en los reportes e informes del Administrador y del Administrador Maestro, que las cantidades que se depositen en las Cuentas y Fondos del

Fideicomiso provienen de los Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de detectar un error o inconsistencia en la información presentada, lo notificará inmediatamente al Administrador y al Administrador Maestro con la finalidad de que éstos revisen la información correspondiente; que con apego al orden de prelación establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato, y con base en los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como con cualquier otro ingreso o activo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance, en las fechas y dentro de los plazos que al efecto se señalen en el Título respectivo, los intereses que los Certificados Bursátiles Fiduciarios devenguen, así como su valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás documentos relacionados con cada Emisión al amparo del Programa; que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes, a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula Novena de este Contrato; que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, celebre Contratos de Cobertura, y que el Fiduciario ejerza los derechos derivados de dichos contratos; en el entendido que la celebración de dichos contratos no podrá tener fines especulativos; que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico o del Comité de Emisión, según corresponda, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre el Fideicomitente, el Representante Común y/o cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para realizar las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa, incluyendo sin limitar, el comparecer a la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común; que el Fiduciario contrate, por instrucción del Fideicomitente, al Auditor Externo para auditar los estados financieros del Fideicomiso; en el entendido que, en caso de renuncia o terminación de su encargo, el Fiduciario deberá contratar a la firma de auditores que por escrito le indique el Comité Técnico, y será el propio Comité Técnico el órgano encargado de realizar las actividades, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del consejo de administración de emisoras y el Fiduciario el encargado de cumplir con las obligaciones del director general de emisoras, respectivamente, previstas en las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la CNBV que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos; que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, de los Documentos de la Operación y de las disposiciones legales aplicables, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, operar cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias o convenientes; incluyendo la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común conforme a las instrucciones que al efecto le gire el Fideicomitente; que el Fiduciario elabore y entregue oportunamente a la CNBV (de ser requerido), a la Bolsa de Valores correspondiente, al Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario, así como cualesquiera otra información y reportes en relación con el presente Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el presente Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable; que el Fiduciario otorgue los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico o, en su defecto, el Representante Común le instruya; que el Fiduciario otorgue al Administrador (o las personas que este designe bajo su responsabilidad), los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto en el Contrato de Servicios, y los revoque cuando proceda; que en caso que (i) existan recursos líquidos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, o (ii) no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, y el Fideicomitente realice, directamente o a través de cualquier tercero, aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, el Fiduciario entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado, parcial o total, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las fechas que corresponda, según se establezca en el Título correspondiente; que el Fiduciario contrate a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los fines del Fideicomiso, y en su caso, sustituir a dichos prestadores de servicios, incluyendo que contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros especialistas que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Quinta del presente Contrato; que el Fiduciario de manera directa o a través del Fideicomitente como depositario, conserve, mantenga y aplique los Depósitos o Garantías Líquidas conforme a lo dispuesto en el presente Fideicomiso y conforme a las instrucciones del Administrador y, en su caso, revierta los Depósitos o Garantías Líquidas en términos del inciso bb) inmediato siguiente; que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como cualquier otra cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y demás cantidades pagaderas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, proceda a entregar al Fideicomitente, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y le revierta los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento; que el Fiduciario verifique el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y la existencia de los Derechos de Cobro, tanto en la transmisión inicial de los Derechos al Cobro Elegibles como en las transmisiones periódicas, exclusivamente con base en la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, el Administrador y el Administrador Maestro, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los reportes a cargo del Administrador, y la relativa a los flujos, como fuente de pago de los Certificados Bursátiles, y en caso de detectar un error o inconsistencia en la información presentada deberá notificarlo inmediatamente a estos con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados y, en su caso, corregidos por la parte responsable. Asimismo, el Fiduciario podrá solicitar a quien corresponda, la información que considere necesaria para validar dichos reportes; y en general, que el Fiduciario directamente, o mediante instrucción expresa al Administrador Maestro, lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación, o las leyes aplicables, incluyendo sin limitar, que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que (i) el presente Contrato quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Séptima; y (ii) cada Contrato de Factoraje quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de celebración de dicho contrato o fecha de elaboración de la lista correspondiente, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada. Para estos efectos, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, mediante instrucción expresa al Administrador Maestro, podrá contar con el apoyo del Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público, para lo cual el Fiduciario llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a todos los miembros del Comité Técnico y al Representante Común, con copia para las Agencias Calificadoras a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábilnes posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso. En caso que alguna de dichas inscripciones no se hubiere llevado a cabo conforme a lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de notificar tal situación a todos los miembros del Comité Técnico y al Representante Común, con copia para las Agencias Calificadoras, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábilnes posteriores a la fecha en que la inscripción de que se trate debió haber sido realizada de conformidad con lo descrito en el presente Contrato y actuar conforme a las instrucciones que al efecto le gire el Comité Técnico. Cláusula Sexta. Contratos de Factoraje, Contrato de Administración, Contrato de Servicios, Convenios de Cesión Inversa y Reaperturas. Contratos de Factoraje. El Fiduciario y el Fideicomitente celebrarán cada Contrato de Factoraje a más tardar en cada Fecha de la Emisión para efectos de transmitir al Fiduciario nuevos Derechos al Cobro Elegibles, incluyendo sus Garantías y accesorios. Los pagos de la Contraprestación por cada transmisión de Derechos al Cobro Elegibles que realice el Fideicomitente se efectuarán con las cantidades líquidas del Patrimonio del Fideicomiso que se encuentren disponibles en el Fondo General, conforme a lo que se indica en la Cláusula Séptima y en la Cláusula Octava del presente Contrato y lo que se establezca en cada Contrato de Factoraje, en las fechas, forma y proporciones que se establezcan en el Contrato de Factoraje correspondiente. Las Contraprestaciones por las transmisiones de Derechos al Cobro serán las que se establezcan en cada Contrato de Factoraje. En la fecha de firma de cada Contrato de Factoraje, el Fideicomitente deberá endosar en propiedad y entregar al Fiduciario, a través del Administrador en su carácter de depositario, todos los Pagars asociados a los Derechos al Cobro Transmitidos mediante dicho Contrato de Factoraje, y el Fiduciario, a su vez, devolverá inmediatamente

dichos Pagarés al Administrador, quien deberá recibirlos y mantenerlos en calidad de depósito, con los derechos y obligaciones que corresponden a un depositario y enviar un archivo digital con todos los pagarés endosados al Fiduciario. En caso que el Fideicomitente, actuando como Administrador, requiera ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los Pagarés que mantenga bajo depósito, el Fiduciario estará obligado a endosar en procuración los Pagarés correspondientes previa solicitud por escrito que reciba por parte del Fideicomitente. El Fideicomitente, en su calidad de administrador, mantendrá dichos Pagarés a disposición del Fiduciario y del Administrador Maestro como comisionista del Fiduciario. Cobranza de los Derechos al Cobro. La transmisión de los Derechos al Cobro Elegibles por parte del Fideicomitente conforme a los Contratos de Factoraje se hará sin recurso contra el Fideicomitente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la LGTOC, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a los mismos, incluyendo sus accesorios, en su caso, sin reserva, Gravamen ni limitación alguna. De conformidad con lo que se establece en el artículo 422 de la LGTOC, el Fideicomitente garantizará la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, pero no la solvencia de los Deudores de los mismos. Mediante la celebración de los respectivos Contratos de Factoraje, el Fiduciario recibirá y registrará los Derechos al Cobro Transmitidos. En caso que por alguna causa el Fideicomitente no lleve a cabo la notificación a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos acerca de la transmisión de dichos Derechos al Cobro a favor del Fiduciario en los términos que se señalan más adelante, el Fiduciario tendrá derecho de notificar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Deudores respectivos de conformidad con lo que se establece en el artículo 427 de la LGTOC, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso el Fideicomitente estará obligado a reembolsar al Fiduciario los gastos correspondientes, a solicitud de este último. Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomitente se compromete y obliga a notificar, a su costa, a todos y cada uno de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos acerca de la transmisión de dichos Derechos al Cobro a favor del Fiduciario. Dichas notificaciones deberán hacerse a partir de la fecha de cada transmisión de Derechos al Cobro mediante cualquiera de los medios establecidos en los Contratos de Factoraje. El Fideicomitente, en su calidad de Administrador, deberá conservar los documentos probatorios (tales como acuses o contraseñas de recibo) correspondientes como depositario conforme al Contrato de Servicios y, en caso de terminación del Contrato de Servicios, entregará dichos originales al Fiduciario o al Administrador Sustituto que corresponda, en su caso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho Contrato de Servicios se dé por terminado. El Fiduciario firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro, al Representante Común y al Administrador consultar los depósitos y saldos de las Cuentas de Ingresos y de la Cuenta Concentradora, en el entendido, sin embargo, en caso que lo anterior requiera del consentimiento del banco con el que se mantenga una Cuenta de Ingresos o la Cuenta Concentradora y dicho banco no otorgue su consentimiento en términos que permita dicha consulta de depósitos y saldos sin dar lugar a facultades del Administrador Maestro, al Representante Común o al Administrador más allá de tal consulta (como, por ejemplo, la facultad de disponer de recursos de una o más cuentas), el Fiduciario podrá abstenerse de firmar documento o autorización alguna a menos que el Comité Técnico le instruya dicha firma por escrito. Contrato de Administración. El Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador Maestro celebrarán el Contrato de Administración a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa. Conforme al Contrato de Administración, el Administrador Maestro, en los términos y condiciones establecidos en el propio Contrato de Administración, entre otras cosas: Proporcionará al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente información de las cantidades que deberán separarse para constituir o reconstituir el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva de Intereses, el Fondo de Reserva de Principal y el Fondo de Pagos Mensuales, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula Séptima del presente Contrato; Preparará y proporcionará los Reportes del Administrador Maestro con la periodicidad y en los términos y demás condiciones que resulten aplicables conforme al Contrato de Administración; (i) Suscribirá en tiempo y forma los reportes y constancias a que se refiere el Artículo 33 de la Circular Única y que le correspondan en su carácter de Administrador Maestro; y (ii) proporcionará a la Bolsa de Valores y a la CNBV la información que, en su caso, sea requerida conforme a la legislación aplicable; Supervisará que los Cobros que se reciban en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso correspondan a los Derechos al Cobro Transmitidos; Informará al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente cuando se presente un Evento de Dependencia o un Evento de Amortización Acelerada; y En general, llevará a cabo todos los actos, avisos, notificaciones, solicitudes y gestiones que se requieran para la administración y mantenimiento del Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Administración. El Contrato de Administración establecerá que, en caso de incumplimiento del Administrador Maestro, el Fiduciario previas instrucciones del Comité Técnico en ese sentido, tendrá el derecho de dar por terminado el Contrato de Administración revocando el mandato de administración correspondiente y sustituir al Administrador Maestro, cumpliendo con los requisitos previstos en el Contrato de Administración. El Fiduciario notificará a las Agencias Calificadoras dicho evento en un plazo de 3 (tres) Días Hábiles a partir del día en que reciba las instrucciones por escrito del Comité Técnico. El Contrato de Administración establecerá que el Administrador Maestro seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo hasta que se haya llevado a cabo la sustitución del Administrador Maestro conforme a lo que se establece en el siguiente párrafo. El Contrato de Administración establecerá que el Administrador Maestro únicamente podrá dar por terminado anticipadamente el mismo por causa grave, según se establezca en dicho contrato, mediante notificación por escrito entregada al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras, con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación a la fecha tentativa de terminación. La terminación con causa solo tendrá lugar si al término de 120 (ciento veinte) días, a partir de la fecha en que hayan vencido los plazos para subsanar cualquier incumplimiento que en su caso se establezcan en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro (i) ha identificado a un Administrador Maestro Sustituto que resulte aceptable para el Fideicomitente y el Comité Técnico, (ii) ha proporcionado el entrenamiento, en su caso, que resulte necesario a dicho Administrador Maestro Sustituto, y (iii) se ha encargado de llevar a cabo una transición ordenada de los servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto. En caso que al término de dicho plazo de 120 (ciento veinte) días no se hubieren cumplido las 3 (tres) condiciones anteriores, ello constituirá un Evento de Amortización Acelerada, y el Administrador Maestro deberá quedar obligado a continuar prestando servicios conforme al Contrato de Administración hasta que los Certificados Bursátiles hayan sido íntegramente amortizados. El Fiduciario notificará a las Agencias Calificadoras con copia al Representante Común de cualquiera de dichos eventos en un plazo de 3 (tres) Días Hábiles a partir de que se presenten. El Contrato de Administración establecerá que la terminación anticipada de este Contrato será causa de terminación anticipada del Contrato de Administración. Las contraprestaciones que perciba el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración (así como cualesquier incrementos y ajustes a las mismas) deberán ser fijadas y acordadas por escrito, y cualquier modificación deberá ser acordada por el Fideicomitente y el Comité Técnico o el Comité de Emisión, en su caso. El Fiduciario supervisará que todos los costos y gastos del Administrador Maestro que se eroguen y cuyo pago le haya sido solicitado conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración, se ajusten a los términos establecidos en dicho contrato y, en caso que así sea, el Fiduciario cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso dichos costos y gastos del Administrador Maestro. Contrato de Servicios. El Fiduciario y el Administrador celebrarán el Contrato de Servicios a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa. El Contrato de Servicios tendrá como objeto que el Administrador, como comisionista y en nombre y representación del Fiduciario, lleve a cabo las labores de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, en los términos y condiciones establecidos en el propio Contrato de Servicios. Las actividades de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos que deberá llevar a cabo el Administrador, incluyen, entre otras cosas: llevar a cabo la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos; gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y encargarse de que el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos ingrese a las cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza; llevar a cabo todas las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para el puntual Cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos y, de ser necesario, requerir al Fideicomitente y al Fiduciario su participación en estos procesos, en el entendido que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran y a brindar la cooperación necesaria que le sea solicitada; mantener en depósito y custodiar, todos los originales de los Contratos con Clientes y demás documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos, administrarlos y exigirlos a efecto de lograr la cobranza del Derecho al Cobro Transmitidos respectivo; rendir cuentas de su actuación como administrador y comisionista cuando le sea requerido, así como mantener registros puntuales de los Cobros que lleve a cabo y de la cuenta donde se reciben los recursos correspondientes a cada Deudor, de forma que le permita identificar y acreditar cada pago al Deudor respectivo y determinar el saldo insoluto de cada uno de los Derechos al Cobro Transmitidos; y en general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Derechos al Cobro Transmitidos y las funciones de cobranza (ya sea judicial o extrajudicial), administración y mantenimiento de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Servicios. En el supuesto que se presente una causa de

terminación del Contrato de Servicios de conformidad con lo que se establezca en el mismo, o en caso que el Contrato de Servicios se dé por terminado por cualquier razón, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico, designará al Administrador Maestro, o a cualquier otro prestador de servicios especializado en la administración de carteras que resulte conveniente, como Administrador Sustituto. El Fiduciario notificará al Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras dicho evento. El Contrato de Servicios establecerá que el Administrador seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios hasta que quien sea designado como Administrador Sustituto empiece a prestar sus servicios como Administrador Sustituto de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Servicios que el Fiduciario celebre para tales efectos. El Contrato de Servicios establecerá, además, que el Administrador, únicamente podrá dar por terminado anticipadamente dicho contrato por las causas previstas expresamente en el propio Contrato de Servicios, mediante notificación por escrito con mención expresa de las causas específicas que den origen a dicha terminación, entregada al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras. A su vez, el Contrato de Servicios establecerá que la terminación anticipada de este Contrato, de los Contratos de Factoraje y/o del Contrato de Administración será causa de terminación anticipada del Contrato de Servicios. Las contraprestaciones del Administrador conforme al Contrato de Servicios (así como cualesquier incrementos o ajustes a las mismas) deberán ser fijadas y acordadas por escrito sobre la base de términos de mercado, y cualquier modificación a las mismas deberá ser aprobada por el Fideicomitente y por el Comité Técnico o el Comité de Emisión, en su caso; en el entendido, sin embargo, que en caso que el Administrador sea el propio Fideicomitente, el Administrador no tendrá derecho a recibir contraprestación alguna o el pago de cualquier clase de honorario por sus servicios como Administrador y solamente tendrá derecho a recibir el reembolso de los gastos en que hubiera incurrido en el ejercicio de sus funciones conforme al Contrato de Servicios. El Fiduciario supervisará que todos los costos y gastos del Administrador que se erogan y cuyo pago le haya sido solicitado conforme a lo que se establezca en el Contrato de Servicios se ajusten a los términos establecidos en dicho contrato y, en caso de que así sea, el Fiduciario cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso dichos costos y gastos del Administrador. Cesión Inversa de Derechos al Cobro. El Fideicomitente tendrá el derecho mas no la obligación de readquirir uno o más Derechos al Cobro No Elegibles en cualquier momento, sin pena ni premio alguno (en lo sucesivo, los derechos objeto de dicha readquisición ¿Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria?). La readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria junto con sus Garantías se llevará a cabo previa solicitud del Fideicomitente entregada por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común, el Administrador Maestro y los miembros del Comité Técnico, mediante la celebración de un convenio de cesión inversa de Derechos al Cobro (el ¿Convenio de Cesión Inversa?) en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo ¿G?. El precio de readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria será igual a la suma de (i) el valor nominal del capital de pagos pendientes en caso de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria relacionados o que deriven de Contratos de Crédito, más (ii) el Valor Presente Neto del Derecho al Cobro de que se trate en caso de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria relacionados o que deriven de Contratos de Arrendamiento. Asimismo, únicamente en caso que el Aforo sea mayor al Aforo Límite para Distribuciones, por instrucciones del Fideicomitente, con copia al Representante Común, el Fiduciario podrá liberar Derechos al Cobro junto con sus Garantías, en favor del Fideicomitente mediante la celebración de Convenios de Cesión Inversa, hasta que el Aforo sea igual al Aforo Límite para Distribuciones y en el entendido que el Fideicomitente no estará obligado a pago alguno por dicha readquisición. Por último, en caso que los Clientes amorticen los Derechos al Cobro sin que se hayan aplicado los Depósitos o Garantías Líquidas asociados a los mismos, el Administrador actuando como depositario de las mismas, se liberará de dicha obligación de depositario en la medida en que dichas cantidades correspondientes a Depósitos o Garantías Líquidas sean devueltas a los Clientes. Reapertura. Sujetándose a las disposiciones que, en su caso, le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, el Fiduciario podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales al amparo de cualquier Emisión, en los términos autorizados por el Comité de Emisión. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales tendrán las mismas características y términos que los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales emitidos al amparo de una Emisión tales como Fecha de Vencimiento de la Emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, margen aplicable a la tasa de interés, Valor Nominal o en su caso Valor Nominal Ajustado, clave de pizarra y demás características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales, excepto por las características previstas en el numeral (iii) que se señala más adelante. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales formarán parte de la misma Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales. La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales que se encuentren en circulación, de la cual formarán parte dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales y se sujetará a los términos y condiciones que se establecen a continuación y que se establezcan en el Suplemento y en el Título respectivo. La Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales únicamente podrá tener lugar cuando las calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales no sean disminuidas como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios o por cualquier otra causa. A fin de realizar la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, el Fideicomitente deberá ceder al Fiduciario los Derechos al Cobro Elegibles (y los derechos de las Garantías asociadas a dichos Derechos al Cobro Elegibles) que sean necesarios para que se cumpla el Aforo una vez que surta efectos la transmisión de dichos Derechos al Cobro Elegibles y se lleve a cabo la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales. Al respecto, el Fiduciario y el Fideicomitente deberán suscribir el Contrato de Factoraje correspondiente y el Fiduciario deberá pagar al Fideicomitente la Contraprestación correspondiente en la Fecha de Emisión respectiva. Asimismo, el Fiduciario deberá sustituir el Título correspondiente a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales por el Título correspondiente que ampare tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales que al efecto se emitan, de conformidad con lo que al respecto se establezca en el propio Título. En adición a lo anterior, la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, se sujetará a los términos y condiciones que se señalan a continuación: La Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales únicamente podrá tener lugar siempre que el Fiduciario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago o de hacer o no hacer conforme al Título correspondiente. El monto máximo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales que podrán emitirse o colocarse al amparo de cada Emisión, sumado al monto agregado de las Emisiones que se encuentren en circulación al amparo del Programa, en ningún momento podrá exceder el monto total autorizado del Programa o el que posteriormente autorice la CNBV, en su caso. A más tardar en la Fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, el Fiduciario canjeará el Título que ampara los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales vigentes de la Emisión correspondiente depositado en Indeval, por un nuevo Título que ampare tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales que se encontraban en circulación y en el que se hará constar, entre otros, las modificaciones necesarias exclusivamente para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales señalando de manera enunciativa mas no limitativa: (a) el nuevo monto total de la Emisión; (b) el nuevo número total de Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el entendido que será igual a la suma de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales que se encontraban en circulación más los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales; (c) la Fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, que será la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, en el entendido que los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales devengarán intereses a partir de la Fecha de la Emisión de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales; y (d) el Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la Fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, de manera que se refleje la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, sin que lo anterior implique una modificación o extensión a la Fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales, la cual permanecerá sin cambio alguno. En su caso, el nuevo Título indicará el monto, número de Certificados Bursátiles Fiduciarios, la Fecha de la Emisión y el Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales y de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales. Adicionalmente, se podrán realizar aquellas modificaciones que sean necesarias a fin de hacer consistente o congruente el Título derivado de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales. En caso que la Fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales no coincida con alguna Fecha de Pago prevista en los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales, los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses que se establezcan en el Título correspondientes a la totalidad del periodo que se encuentre en curso. El Representante Común deberá realizar los cálculos correspondientes considerando lo anterior. El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales podrá ser diferente a su Valor Nominal, en atención a las condiciones del mercado prevalecientes en la fecha de colocación. El Fiduciario podrá realizar diversas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales. Ni la Emisión de los Certificados

Bursátiles Fiduciarios Adicionales, ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales derivado de la misma constituirá novación. Cláusula Séptima. Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá abrir y mantener durante la vigencia del presente Fideicomiso las cuentas bancarias y constituir y mantener los fondos que se señalan en esta Cláusula, así como cualquier otra cuenta o fondo que resulte necesaria o conveniente para cumplir los fines del presente Fideicomiso y con lo previsto en los Documentos de la Operación; en el entendido que las cuentas bancarias siempre estarán abiertas a nombre del Fiduciario en su calidad de fiduciario de este Fideicomiso. Dichas cuentas bancarias serán abiertas en México en Pesos, en cualquier institución financiera mexicana que tenga una calificación mxAAA por Standard & Poor's, S.A. de C.V. El saldo de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso quedará afecto exclusivamente al destino específico que a esa cuenta o fondo le corresponda conforme a esta Cláusula Séptima y a la Cláusula Octava del presente Contrato. A menos que expresamente se indique lo contrario en el presente Contrato, el Fiduciario no podrá (i) realizar pagos, transferencias o entregas de recursos en exceso del saldo existente en la cuenta o fondo con cargo al cual se deba cubrir el mismo, ni (ii) utilizar el saldo de una determinada cuenta o fondo para realizar pagos, transferencias o entregas de recursos que deban cubrirse con cargo a una cuenta o fondo distinto. Con la finalidad de que se lleve a cabo una correcta administración de los recursos de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, el Fiduciario dará acceso de consulta a las Cuentas y Fondos del Fideicomiso a las personas físicas que el Administrador, el Representante Común y el Administrador Maestro le requieran por escrito, con la finalidad de que estos puedan verificar la recepción de la cobranza, así como el fondeo correcto de cada una de las cuentas para el mantenimiento de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso. Fuera de los supuestos previstos en esta Cláusula Séptima y en la Cláusula Octava del presente Contrato, el Fiduciario solo podrá transferir recursos de una cuenta o fondo en caso de que haya recibido instrucciones expresas por escrito para ello por parte del Administrador Maestro conforme a este Contrato de Fideicomiso, o en caso de que haya cometido algún error en el manejo de los recursos. En este último caso, el Fiduciario sólo hará los movimientos necesarios para corregir el error y asegurarse de que cada cuenta y fondo tenga registrado el saldo que le corresponda, previa notificación por escrito que dé al Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomiteante, explicando detalladamente el error cometido y las medidas que se pretendan adoptar para enmendarlo. Adicionalmente, el Auditor Externo deberá también incluir en su reporte una nota indicando el porcentaje de pagos con relación al total de Derechos al Cobro Transmitidos que no se estén haciendo directamente al Fiduciario Maestro de Cobranza, para cuyos efectos el Fiduciario se cerciorará de incluir este alcance al Auditor Externo. Cuentas de Ingresos. El Fiduciario abrirá cuentas bancarias a su nombre como fiduciario de este Contrato (las "Cuentas de Ingresos") en las que se depositarán todas las cantidades en efectivo provenientes de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, y traspasadas por el Fiduciario Maestro de Cobranza. Las Cuentas de Ingresos estarán denominadas en Pesos y se abrirán en cualquier institución financiera mexicana que tenga una calificación mxAAA otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V. El último Día Hábil de cada semana, el Fiduciario hará un barrido de todas las Cuentas de Ingresos, por lo que deberá transferir todas las cantidades depositadas en dichas Cuentas de Ingresos a la Cuenta Concentradora, excepto por los saldos mínimos que se deban mantener en las Cuentas de Ingresos. Cuenta Concentradora. El Fiduciario abrirá una cuenta bancaria a su nombre como fiduciario de este Contrato (la "Cuenta Concentradora") en la que se depositarán todas las cantidades en efectivo provenientes de (i) la Aportación Inicial y los recursos producto de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa, (ii) de las Cuentas de Ingresos conforme a lo que se señala en el inciso A anterior, así como cualquier otro ingreso en efectivo que reciba el Fiduciario por cualquier otro concepto distinto a los Cobros que se recibirán en las Cuentas de Ingresos. La Cuenta Concentradora estará denominada en Pesos y se abrirá en cualquier institución financiera mexicana que tenga una calificación mxAAA otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V. El Fiduciario deberá utilizar las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora para lo siguiente: (i) las cantidades provenientes de las Emisiones, para los conceptos a los que se refiere el inciso B de la Cláusula Octava del presente Contrato, y (ii) las cantidades provenientes de las Cuentas de Ingresos o por cualquier otro concepto, para los fines a los que se refiere el inciso C de la Cláusula Octava del presente Contrato; de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba por parte del Administrador Maestro. Conforme se utilicen las cantidades de cada uno de los fondos del Fideicomiso, el Fiduciario separará las cantidades que vayan siendo depositadas en la Cuenta Concentradora para mantener en todo momento el saldo que se requiera en cada uno de dichos fondos de conformidad con lo que se establece en esta Cláusula Séptima. Fondo de Mantenimiento. El Fiduciario separará de la Cuenta Concentradora las cantidades que se mencionan a continuación para constituir un fondo para hacer el pago de los Gastos de Mantenimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato así como para pagar el reembolso de gastos incurridos por el Administrador de conformidad con el Contrato de Servicios, excepto en el caso de que exista un Administrador Sustituto, en cuyo caso la contraprestación, y en su caso reembolso de gastos, del Administrador Sustituto se deberá pagar como parte de los Gastos de Mantenimiento y en la misma prelación (el "Fondo de Mantenimiento"); En cada Fecha de Emisión el Fiduciario separará de las cantidades que reciba en la Cuenta Concentradora como producto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la cantidad que corresponda a 3/12 (tres doceavos) del monto total de los Gastos de Mantenimiento que deban ser pagados durante el periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente a la Fecha de la Emisión, con base en la proyección de dichos Gastos de Mantenimiento que realice el Administrador Maestro para tales efectos y que este le indique por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común. Posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábil siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro indicará por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común, la cantidad que deba separar para mantener en el Fondo de Mantenimiento la cantidad que corresponda a 3/12 (tres doceavos) del monto total de los Gastos de Mantenimiento que deban ser pagados durante el periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente a la Fecha de Pago respectiva, con base en la proyección de dichos Gastos de Mantenimiento que realice el Administrador Maestro para tales efectos, y el Fiduciario deberá separar de la Cuenta Concentradora la cantidad respectiva. El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Mantenimiento haya quedado constituido como se indica en el párrafo anterior y realizará nuevas separaciones solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Mantenimiento sean utilizadas para cubrir cualquier pago faltante de Gastos de Mantenimiento en cualquier mes. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con las instrucciones que le gire el Administrador Maestro. Fondo de Pagos Mensuales. A partir de la fecha de cada Emisión que se realice al amparo del Programa, el Fiduciario separará semanalmente de las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener un fondo (el "Fondo de Pagos Mensuales") en el que se mantendrán las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de principal y de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los pagos de principal e intereses que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a los Documentos de la Operación, en el entendido que cada semana el Fiduciario separará de la Cuenta Concentradora el monto máximo posible a efecto de constituir el Fondo de Pagos Mensuales con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Pagos Mensuales haya quedado constituido como se indica en la frase anterior, y realizará nuevas separaciones a partir de la siguiente Fecha de Pago en los términos de este inciso F. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro. A partir de la fecha de cada Emisión que se realice al amparo del Programa y, posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábil siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Pagos Mensuales para cubrir los pagos de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los intereses y principal que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará dichos montos al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico dentro de los 3 (tres) Días Hábil siguientes a la fecha de la Emisión correspondiente y, en lo sucesivo, dentro de los 3 (tres) Días Hábil siguientes a cada Fecha de Pago. Las cantidades en el Fondo de Pagos Mensuales se utilizarán para hacer los pagos de principal e intereses que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título respectivo en la siguiente Fecha de Pago. En caso de que, inmediatamente después de efectuados los pagos respectivos en cada Fecha de Pago existan recursos remanentes en el Fondo de Pagos Mensuales que excedan las cantidades a que se refiere el primer párrafo de este inciso F, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente al Fondo General. Fondo de Reserva de Intereses. Dentro de los 3 (tres) Días Hábil siguientes a la Fecha de Emisión (incluyendo la Fecha de Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales en caso de una Reapertura) que se realice al amparo del Programa, el Fiduciario separará de las cantidades que reciba en la Cuenta Concentradora como producto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de dicha Emisión (incluyendo su Reapertura, en su caso), las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deban hacerse en las siguientes 3 (tres) Fechas de Pago conforme a los Documentos de la Operación (el "Fondo de Reserva de Intereses"), en el entendido que para hacer dicho cálculo el Administrador Maestro determinará el monto de intereses a pagar en la próxima fecha de pago y dicho monto lo multiplicará por 3 (tres). Posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábil siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Reserva de Intereses para cubrir los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los intereses

que deban pagarse en las siguientes 3 (tres) Fechas de Pago. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará dichos montos al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico 3 (tres) Días Hábiles después de la Fecha de la Emisión y posteriormente 3 (tres) Días Hábiles después de cada Fecha de Pago. Las cantidades en el Fondo de Reserva de Intereses se utilizarán para hacer los pagos intereses que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título correspondiente, en cualquier Fecha de Pago, solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Pagos Mensuales no sean suficientes para cubrir en cualquier Fecha de Pago el pago total de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a dicha Fecha de Pago. En caso de que las cantidades en el Fondo de Reserva de Intereses se hayan utilizado conforme a lo anterior, el Fiduciario separará semanalmente de la Cuenta Concentradora el monto máximo posible a efecto de constituir nuevamente el Fondo de Reserva de Intereses con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Reserva de Intereses haya quedado constituido nuevamente como se indica en este inciso F, y realizará nuevas separaciones solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva de Intereses sean utilizadas nuevamente para cubrir cualquier pago faltante de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier Fecha de Pago. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro. En caso de que en cualquier momento existan recursos remanentes en el Fondo de Reserva de Intereses que excedan las cantidades a que se refiere el primer párrafo de este inciso F, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente al Fondo General. Fondo de Reserva de Principal. Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión (incluyendo la Fecha de Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales en caso de una Reapertura) que se realice al amparo del Programa, el Fiduciario separará de las cantidades que reciba en la Cuenta Concentradora como producto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de dicha Emisión (incluyendo su Reapertura, en su caso), las cantidades equivalentes al 8% (ocho por ciento) del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en dicha fecha (el "Fondo de Reserva de Principal?"). Posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Reserva de Principal para que el mismo mantenga las cantidades equivalentes al 8% (ocho por ciento) del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios para la siguiente Fecha de Pago. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará dichos montos al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico 3 (tres) Días Hábiles después de la Fecha de la Emisión y posteriormente 3 (tres) Días Hábiles después de cada Fecha de Pago. Las cantidades en el Fondo de Reserva de Principal se utilizarán para hacer los pagos que correspondan a los Tenedores derivados de la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte de un Evento de Amortización Acelerada de conformidad con el Título correspondiente, solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo de Reserva de Intereses no sean suficientes para cubrir en cualquier Fecha de Pago el pago total de capital de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a dicha Fecha de Pago. En caso de que en cualquier momento existan recursos remanentes en el Fondo de Reserva de Principal que excedan las cantidades a que se refiere el primer párrafo de este inciso G, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente al Fondo General. Fondo de Reserva de Principal. Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de la Emisión y posteriormente de manera semanal, todas las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva de Intereses, el Fondo de Reserva de Principal y el Fondo de Pagos Mensuales, integrarán un fondo general (el "Fondo General?") y a menos que deban ser utilizadas para otros conceptos conforme a la Cláusula Octava, serán utilizadas, en cada Fecha de Pago, para pagar intereses y amortizar el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, si los recursos disponibles del Fondo de Pagos Mensuales, del Fondo de Reserva de Intereses y del Fondo de Reserva de Principal no son suficientes para tales efectos. Una vez amortizadas en su totalidad las Obligaciones de la Emisión y todas las obligaciones derivadas de los Documentos de la Operación, cualquier cantidad remanente en el Fideicomiso será entregada al Fideicomitente a la extinción del presente Fideicomiso, de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato. El Fideicomitente, a través del Administrador Maestro, determinará el Aforo respecto a cada Fecha de Corte inmediata anterior a partir de la Fecha de la Emisión correspondiente, con base en los Reportes Semanales del Administrador Maestro. En caso de que respecto a alguna Fecha de Corte el Administrador Maestro determine la necesidad de que se hagan aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso con el propósito de que el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Mínimo, el Fideicomitente, previa notificación por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común, podrá (mas no estará obligado a ello) depositar las cantidades adicionales que correspondan en la Cuenta Concentradora o aportar Derechos al Cobro Elegibles adicionales, sin necesidad de recibir Contraprestación adicional por dicha transmisión. Las cantidades en efectivo así depositadas, en su caso, se acreditarán al Fondo General. El reembolso de las cantidades así depositadas por el Fideicomitente quedará subordinado al pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más del Fideicomitente, el Fideicomitente deberá proporcionar a la CNBV, a la Bolsa de Valores y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única conforme a los criterios contables establecidos por la CNBV. Estados de Cuenta. Durante los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes calendario, el Fiduciario entregará al Fideicomitente, con copia al Administrador Maestro, al Administrador, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, estados de cuenta que describan de manera detallada los movimientos efectuados con respecto a cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso durante el mes inmediato anterior; en el entendido que el Fiduciario únicamente cumplirá su obligación entregando los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba, y en el entendido, además, que esta obligación es adicional a aquellas establecidas en el inciso (a) del término definido "Reportes del Fiduciario". Cláusula Octava. Prelación de Erogaciones. Como parte de los fines de este Fideicomiso, el Fiduciario efectuará las erogaciones que se establecen a continuación, respetando en todo momento el orden de prelación que se señala, lo anterior en el entendido que, en caso de que al amparo del presente Fideicomiso existan 2 (dos) o más Emisiones vigentes de manera simultánea, dichas erogaciones se realizarán *pari passu* entre dichas Emisiones vigentes. Recursos de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios. Las cantidades que se reciban en el Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Emisión como recursos por la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, deberán aplicarse de conformidad con el siguiente orden de prelación: En primer lugar, al pago de los Gastos de la Emisión, según hayan quedado establecidos en el Acta de la Sesión del Comité de Emisión; En segundo lugar, en su caso, al pago del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles de Emisiones previas realizadas por el Fiduciario al amparo del Programa, de conformidad con lo instruido por el Comité de Inversión, en el entendido que al amparo del presente Fideicomiso pueden existir 2 (dos) o más Emisiones vigentes de manera simultánea; En tercer lugar, en su caso, al pago de la Deuda Existente, de conformidad con lo instruido por el Comité de Emisión; En cuarto lugar, para constituir o reconstituir el Fondo de Mantenimiento, de conformidad con lo instruido por el Comité de Emisión; En quinto lugar, para constituir o reconstituir el Fondo de Reserva de Intereses, de conformidad con lo instruido por el Comité de Emisión; En sexto lugar, para constituir o reconstituir el Fondo de Pagos Mensuales, de conformidad con lo instruido por el Comité de Emisión; En séptimo lugar, al pago de la Contraprestación pactada en el Contrato de Factoraje correspondiente; y En octavo lugar, las cantidades restantes se utilizarán para constituir el Fondo General. Recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmítidos. Las cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmítidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación: Las cantidades que integren el Fondo de Mantenimiento se aplicarán en cada Fecha de Conciliación al pago de los Gastos de Mantenimiento que deban pagarse en dicha fecha, en su caso, hasta alcanzar el Monto Máximo Anual, en el entendido que el monto de gastos que rebase ese Monto Máximo Anual se considerará como un monto extraordinario de gastos (el "Monto Extraordinario de Gastos?") y se cubrirá conforme al numeral 5. siguiente, en el entendido, además, que en caso que las cantidades del Fondo de Mantenimiento no fueren suficientes para el pago de los Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario tomara las demás cantidades que sean necesarias del Fondo General. Las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales se aplicarán, en primer lugar, en cada Fecha de Pago, al pago de los intereses moratorios devengados y no pagados, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el entendido, sin embargo, que (a) en caso que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva de Intereses las demás cantidades que sean necesarias, (b) en caso de que las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y del Fondo de Reserva de Intereses no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomara del Fondo de Reserva de Principal las demás cantidades que sean necesarias y (c) en caso de que las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales, del Fondo de Reserva de Intereses y del Fondo de Reserva de Principal no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomara del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias. Las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales se aplicarán, en

**Términos y Condiciones del Acto o Contrato de la Garantía Mobiliaria:**

segundo lugar, al pago de los intereses ordinarios devengados y no pagados que deban pagarse en la Fecha de Pago que corresponda (o que se adeuden de cualquier Fecha de Pago previa), en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el entendido, sin embargo, que (a) en caso que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para realizar dichos pagos, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva de Intereses las demás cantidades que sean necesarias para realizar los mismos, y (b) en caso que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y del Fondo de Reserva de Intereses no fueren suficientes para realizar dichos pagos, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva de Principal las demás cantidades que sean necesarias para realizar los mismos, y (c) en caso de que las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales, del Fondo de Reserva de Intereses y del Fondo de Reserva de Principal no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses ordinarios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomara del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias. Las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales se aplicarán, en tercer lugar, para hacer los pagos que correspondan a los Tenedores derivados de la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte de un Evento de Amortización Acelerada de conformidad con el Título correspondiente, en el entendido, sin embargo, que (a) en caso que en la fecha de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para realizar dichos pagos, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva de Intereses las demás cantidades que sean necesarias para realizar los mismos, y (b) en caso que la fecha de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y del Fondo de Reserva de Intereses no fueren suficientes para realizar dichos pagos, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva de Principal las demás cantidades que sean necesarias para realizar los mismos, y (c) en caso de que las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales, del Fondo de Reserva de Intereses y del Fondo de Reserva de Principal no fueren suficientes para hacer el pago total de capital que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomara del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias. Las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales se aplicarán, en cuarto lugar, a la amortización del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles, hasta por el monto de la amortización objetivo que se establezca en cada Emisión en la Fecha de Pago que corresponda (o que se adeuden de cualquier Fecha de Pago previa), en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el entendido, sin embargo, que (a) en caso que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para realizar dichos pagos, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva de Intereses las demás cantidades que sean necesarias para realizar los mismos, y (b) en caso que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y del Fondo de Reserva de Intereses no fueren suficientes para realizar dichos pagos, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva de Principal las demás cantidades que sean necesarias para realizar los mismos, y (c) en caso de que las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales, del Fondo de Reserva de Intereses y del Fondo de Reserva de Principal no fueren suficientes para realizar dichos pagos, el Fiduciario tomara del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias. A menos que deban ser utilizadas para el pago de otros conceptos de conformidad con lo que se establece en esta Cláusula Octava, todas las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán para el pago de intereses y del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Una vez aplicadas las cantidades señaladas en los numerales anteriores, todas las cantidades remanentes serán utilizadas para pagar los Gastos de Mantenimiento pendientes de pago hasta cubrir el Monto Extraordinario de Gastos y, siempre que no existan Gastos de Mantenimiento pendientes de pago, en caso que el Aforo sea superior al Aforo Límite para Distribuciones, el Fiduciario podrá entregar al Fideicomitente, a elección del mismo, las cantidades en efectivo disponibles en el Fondo General o los Derechos al Cobro que excedan dicho Aforo, como residuales pagaderos a su favor conforme a los Contratos de Factoraje, siempre que después de dar efectos a lo anterior el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Límite para Distribuciones. Una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan Gastos de Mantenimiento pendientes de pago, todas las cantidades remanentes serán entregadas al Fideicomitente, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, en pago de cualquier saldo insoluto de las Contraprestaciones pagaderas a su favor conforme a los Contratos de Factoraje. No obstante lo anterior, queda expresamente establecido que en caso que con anterioridad a la primera Fecha de Emisión, el Fiduciario reciba cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos, dichas cantidades deberán aplicarse únicamente a los conceptos que se señalan en los párrafos 1 y 6 anteriores, en la medida que resulten aplicables, hasta que ocurra la primera Fecha de Emisión. De conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará al Fiduciario, con copia para el Representante Común, sobre el monto de las cantidades y recursos antes mencionados. En el supuesto que el Aforo sobrepase el Aforo Límite para Distribuciones, el Fiduciario, a solicitud expresa del Fideicomitente y con la previa confirmación del Administrador Maestro, podrá realizar distribuciones ya sea en efectivo o en especie, mediante la transmisión de Derechos al Cobro previamente transmitidos en favor del Fideicomitente, previa celebración del Convenio de Cesión Inversa respectivo, por las cantidades que resulten necesarias para que el Aforo se reestablezca y mantenga en un nivel igual al Aforo Límite para las Distribuciones. Cláusula Novena. Inversiones Permitidas. El Fiduciario invertirá los recursos en efectivo que se encuentren dentro del Patrimonio del Fideicomiso, en tanto dichos fondos no se dediquen a la adquisición de Derechos al Cobro o al pago de otros conceptos de conformidad con lo que se establece en este Contrato. Para efectos del presente Contrato, el término "Inversiones Permitidas" significa la inversión con plazo no mayor a 1 (un) año, pero de liquidación diaria o inmediata, en (i) valores gubernamentales denominados en Pesos, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal; o (ii) reportos sobre valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal, denominados en Pesos, con contrapartes con calificaciones de "mxAAA" otorgadas por Standard & Poor's, S.A. de C.V., y alguna otra Agencia Calificadora. El Fiduciario solo estará obligado a llevar a cabo inversiones si el Patrimonio del Fideicomiso cuenta con recursos para los montos mínimos suficientes para realizar las inversiones de conformidad con la situación del mercado, así como de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento, para acceder al tipo de inversión que corresponda en términos del presente Contrato. La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación. El Fideicomitente en este acto libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión en términos del presente Fideicomiso, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en términos del presente Fideicomiso. En todo caso, las instrucciones de inversión o venta deberán ser giradas por el Fiduciario y por ningún motivo se podrá otorgar la discrecionalidad de la inversión al intermediario financiero que tenga la inversión. De conformidad con lo establecido en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, los recursos que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato. De realizarse el depósito en la misma institución fiduciaria, ésta deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito. Para los efectos de la inversión a que se refiere la presente Cláusula, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos. El ejercicio de derechos derivados de las inversiones se realizará en términos del contrato de inversión celebrado por el Fiduciario para realizar las inversiones en términos del presente Fideicomiso. El Fiduciario podrá delegar a terceras personas, físicas o morales, el ejercicio de los derechos que correspondan a los valores adquiridos con la materia del presente Fideicomiso. Cuando el Fiduciario, directamente o a través del apoderado designado, asista a una asamblea de tenedores de valores, emitirá su voto en el mismo sentido que lo hiciera la mayoría salvo que la resolución respectiva contravenga los fines del presente Fideicomiso. En caso de que el Fiduciario, en el ejercicio de los derechos patrimoniales o corporativos que corresponden a los valores adquiridos con la materia del presente Fideicomiso, tenga que ejercer algún derecho opcional o efectuar algún pago, lo comunicará por escrito al Comité Técnico con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, solicitando, en caso de requerirla, la instrucción precisa al Comité Técnico para efectuar los pagos respectivos. El Comité Técnico deberá instruir al Fiduciario y, en su caso, instruir la provisión de recursos con una anticipación no inferior a 2 (dos) Días Hábiles a la fecha en que deba ejercitarse la opción o efectuar los pagos respectivos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable en caso de no ejercer los derechos opcionales o efectuar los pagos respectivos, por no haber recibido instrucciones o los recursos suficientes de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior. El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en esta Cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones expresas que en este acto al efecto le otorga el Fideicomitente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las Inversiones Permitidas que se realicen con el Patrimonio del Fideicomiso. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado el Fideicomitente a cumplirlas. En ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir los recursos en efectivo que se encuentren dentro del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier

especie emitidos o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente. El Fideicomitente libera expresamente al Fiduuciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso. De acuerdo con las disposiciones de la fracción XIX, inciso (b) del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduuciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas conforme a la presente Cláusula, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de negligencia, dolo, mala fe o incumplimiento de parte del Fiduuciario, y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada. Asimismo, el Fiduuciario no será responsable de los resultados de cualquier Inversión Permitida de los recursos existentes en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, ni de cualquier detrimento en el valor de la inversión en relación con los valores en las que dichas cantidades sean invertidas y que formen parte de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso. Por consiguiente, las partes liberan expresamente al Fiduuciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como para las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduuciario en estricto cumplimiento de los términos de esta Cláusula. No obstante lo anterior, el Fiduuciario, deberá obrar siempre como buen padre de familia, y será responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa o negligencia en los términos del artículo 391 y demás aplicables de la LGTOC. El Fiduuciario podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005, es decir, operaciones con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando par cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que emanen de ella le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las "Operaciones"). Las Operaciones se llevarán a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorgue el Fideicomitente mediante las instrucciones escritas que el mismo dé al Fiduuciario a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos. En la realización de las Operaciones, los derechos y obligaciones del Fiduuciario actuando con tal carácter y por cuenta propia no se extinguirán por confusión. El departamento o área de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, que realice Operaciones, actuando por cuenta propia, y el departamento o área fiduciaria del Fiduuciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellas. Cláusula Décima. Características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que emita el Fiduuciario en cada Emisión al amparo del Programa en cumplimiento de los fines del Fideicomiso estarán inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores, serán ofrecidos públicamente, serán colocados de conformidad con lo que se establezca en el Prospecto de Colocación y Suplementos correspondientes y podrán estar representar clases o series distintas de cada Emisión. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios tendrán la denominación que determine el Comité de Emisión y se señale en el Título correspondiente a cada serie o clase y generarán intereses durante el Plazo de Vigencia de la Emisión respectiva y hasta que hayan sido pagados en su totalidad a las tasas que se determinen conforme a lo que establezca el Comité de Emisión. Los Títulos deberán contener todos los datos relativos a dicha Emisión y adicionalmente, los requisitos que establece la LMV, y serán emitidos en los términos de los Artículos 61, 62, 63 Fracción IV, 64 y 282 del mismo ordenamiento. Los Títulos serán depositados en Indeval a más tardar en la Fecha de la Emisión respectiva. Cada Emisión será calificada al menos por 2 (dos) Agencias Calificadoras. El nombre de las Agencias Calificadoras y las calificaciones correspondientes se señalarán en el Suplemento respectivo. Eventos de Contingencia y Eventos de Amortización Acelerada. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios impondrán obligaciones de hacer y no hacer al Fiduuciario y sus términos y condiciones estarán sujetos a los Eventos de Contingencia y a los Eventos de Amortización Acelerada que se señalan a continuación: Eventos de Contingencia. Los Eventos de Contingencia serán los que se indican a continuación (cada uno, un "Evento de Contingencia?"). En el supuesto que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se presente algún Evento de Contingencia y el mismo no sea subsanado a más tardar el último Día Hábil del segundo periodo de intereses (según se señale en el Título correspondiente) siguiente al periodo de intereses en que dicho Evento de Contingencia se hubiere presentado, dicho Evento de Contingencia será considerado como un Evento de Amortización Acelerada, en cuyo caso dicha circunstancia deberá ser notificada al Fiduuciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común y al Administrador Maestro, por cualquiera de las partes que tenga conocimiento del mismo. Serán Eventos de Contingencia los siguientes: el retraso o incumplimiento por parte del Administrador Maestro en la entrega de los Reportes del Administrador Maestro si dicho incumplimiento no es subsanado al término de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Fiduuciario notifique al Administrador Maestro, al Fideicomitente y al Representante Común respecto de dicha demora; en el entendido que cada destinatario de los Reportes del Administrador Maestro deberá dar aviso al Fiduuciario en caso de que no hubiere recibido dichos reportes en las fechas establecidas para tales efectos en el Contrato de Administración, el retraso o incumplimiento por parte del Administrador en la entrega de los Reportes del Administrador, si dicho incumplimiento no es subsanado al término de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Administrador Maestro notifique al Administrador y al Fideicomitente respecto de dicha demora; en el entendido que el destinatario de los Reportes del Administrador deberá dar aviso al Fiduuciario en caso de que no hubiere recibido dichos reportes en las fechas establecidas para tales efectos en el Contrato de Administración, y el incumplimiento por parte del Fiduuciario de cualquiera de sus obligaciones de hacer o de no hacer según se establezcan en el Título correspondiente. Eventos de Amortización Acelerada. Los Eventos de Amortización Acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (cada uno, un "Evento de Amortización Acelerada?") serán los que se indican a continuación. En el supuesto que se presente cualquier Evento de Amortización Acelerada, la Parte que tenga conocimiento de dicho evento, deberá notificar al Fiduuciario, al Administrador, al Fideicomitente, al Representante Común y al Administrador Maestro, que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada y el Fiduuciario deberá proceder a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Serán Eventos de Amortización Acelerada los siguientes: (a) que cualquiera de las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles por las Agencias Calificadoras, se reduzca en más de dos niveles respecto de las Calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras en o antes de la Fecha de la Emisión respectiva, y dicha degradación en la calificación continúe por un plazo superior a 6 (seis) semanas consecutivas contadas a partir de la fecha de su publicación; (b) en caso que ocurra y continúe un Evento de Contingencia y el mismo no sea subsanado a más tardar el último Día Hábil del segundo periodo de intereses (según se señala en el Título) siguiente al periodo de intereses en que dicho Evento de Contingencia se hubiere presentado; (c) en el caso que se instituya por cualquier tercero un procedimiento con el fin de declarar al Fideicomitente en quiebra o concurso mercantil, en el entendido, sin embargo, que dicho procedimiento no constituirá un Evento de Amortización Acelerada si el mismo es declarado improcedente o desechado por el tribunal correspondiente dentro de los 150 (ciento cincuenta) días posteriores a la fecha en que este se hubiere iniciado; (d) el incumplimiento por parte del Fideicomitente o del Administrador a cualquiera de sus obligaciones establecidas en este Contrato o en los demás Documentos de la Operación, en cualquier aspecto de importancia; (e) en caso que las declaraciones del Fideicomitente en cualquiera de los Documentos de la Operación hayan sido falsas o incorrectas en cualquier aspecto de importancia; (f) el incumplimiento con cualquier pago de intereses o amortización objetivo de principal de los Certificados Bursátiles, el cual no haya sido subsanado a más tardar 3 (tres) Días Hábiles después de la Fecha de Pago que corresponda; (g) la terminación anticipada del Contrato de Factoraje de conformidad con lo que en el mismo se establezca; (h) en caso que se hubiere presentado un aviso de terminación anticipada del Contrato de Administración y/o del Contrato de Servicios y al término de un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de dicha notificación (o cualquier otro plazo aplicable de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración o en el Contrato de Servicios, según sea el caso), no se hubiere designado a un Administrador Maestro Sustituto o al Administrador Sustituto, no se haya proporcionado el entrenamiento que resulte necesario, según sea el caso, o no se hubiere llevado a cabo una transición ordenada de dichos servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto o Administrador Sustituto, según corresponda conforme a lo que se establezca en los contratos respectivos; (i) en caso que el Fiduuciario venda, ceda o de cualquier forma transfiera o disponga de los activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en este Contrato, salvo en el caso de errores que sean subsanados de manera oportuna conforme a lo que se establece en este Contrato; (j) en caso que el Fideicomitente instituya de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil; (k) en caso que se hubiere presentado y continúe un Evento de Dependencia y no se reporte a la CNBV, a la Bolsa de Valores y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única (y en el caso de que el Evento de Dependencia resulte en la dependencia total o parcial del Fideicomitente o cualquier otro tercero conforme a los criterios contables emitidos por la CNBV), en el entendido de que a efecto de evitar que se actualice un Evento de Dependencia, el Fideicomitente tendrá el derecho, mas no la obligación, de readquirir la totalidad o una parte de los Derechos al Cobro No Elegibles conforme a las reglas aplicables a los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria establecidas en este Contrato; (l) en caso que el Fiduuciario no celebre el Contrato de Cobertura que le hubiere instruido el Comité de Emisión, en su caso, o no hubiere sido designado como beneficiario de dicho contrato dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la Fecha de la Emisión correspondiente; (m) en caso que en 3 (tres) Fechas de Corte inmediatas consecutivas, el Aforo no sea igual o superior al Aforo Mínimo; (n) en caso que la inscripción de una Emisión en el RNV se cancele por cualquier razón; (o) en caso que no se lleve a cabo la inscripción del Contrato de Factoraje en el RUG en los plazos indicados; o (p) en caso de que los Derechos al Cobro Transmitidos que presenten un atraso de más de 90

(noventa) días consecutivos en los pagos que corresponda hacer a los Clientes en términos de los Contratos con Clientes representen más del 5% (cinco por ciento) del saldo total de los Derechos al Cobro Transmitidos. La falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Vencimiento de la Emisión (o en cualquier Fecha de Pago en que deba llevarse a cabo conforme al presente Contrato y al Título) será un incumplimiento conforme al presente Contrato, y en dicho caso se podrán generar intereses moratorios según se establezca en el Título respectivo. Efectos de la Amortización Acelerada. Al ocurrir un Evento de Amortización Acelerada de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el Fideicomitente deberá destinar cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso en su totalidad y hasta donde alcancen a la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cada Fecha de Pago. Los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto total de principal, y los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta la fecha en que se realice la amortización parcial anticipada correspondiente, así como el pago de cualquier otra cantidad pagadera de conformidad con los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el entendido que cualquier amortización parcial anticipada solamente podrá llevarse a cabo en una Fecha de Pago. Cualquier cantidad remanente en el Patrimonio del Fideicomiso después de haber amortizado los Certificados Bursátiles Fiduciarios en su totalidad, y después de haber pagado todos aquellos Gastos de Mantenimiento o Gastos de Emisión devengados hasta la última Fecha de Pago, será entregada al Fideicomitente según corresponda conforme a lo que se establece en la Cláusula Quinta. Amortización Anticipada Voluntaria. El Fideicomitente podrá amortizar anticipadamente el total del saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier fecha a partir de la Fecha de la Emisión respectiva (la "Amortización Anticipada Voluntaria"), sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre que (i) el Fideicomitente haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para tales efectos con al menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente, con copia para el Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, y que en el Patrimonio del Fideicomiso existan suficientes recursos para llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria o si el Fideicomitente (o algún tercero por cuenta y orden del Fideicomitente) aporta al Patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para ello, o (ii) se haya llevado a cabo una nueva Emisión al amparo del Programa con el propósito, entre otros, de pagar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Comité de Emisión, para lo cual el Fideicomitente notificará por escrito al Fideicomitente con al menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la nueva Emisión al amparo del Programa. En cualquiera de dichos casos se deberá pagar la prima por pago anticipado que en su caso se haya pactado, según se establezca en el Título respectivo. Cláusula Décima Primera. Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo según se señale en el Título correspondiente, en el entendido que el Fideicomitente podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo que se establece en este Contrato o hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo que se señala a continuación. En la fecha que así se determine, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto ya sea total o parcial del saldo de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se haga la amortización parcial o total correspondiente más, en caso de ser aplicable de conformidad con lo que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión y en el Título correspondientes, la prima por pago anticipado. El Fideicomitente podrá hacer aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso, directamente o a través de cualquier tercero, para llevar a cabo cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, mas no estará obligado a ello. Amortización Anticipada Voluntaria. El Fideicomitente podrá llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier fecha, sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre que cumpla con alguno de los requisitos establecidos en el párrafo B de la Cláusula Décima anterior. Amortización Parcial de Principal. Por lo que respecta a las amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, a partir de la primera Fecha de Pago de cada Emisión, de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto el Administrador Maestro, con copia al Representante Común, después de haber hecho los pagos y restituido las reservas, el Fideicomitente amortizará en cada Fecha de Pago el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles con los recursos disponibles en el Fondo de Pagos Mensuales y, en su caso, en el Fondo General, hasta por el monto de la amortización objetivo que para cada Fecha de Pago se establezca en cada Emisión. La amortización parcial anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos antes mencionados no constituirá un incumplimiento del presente Contrato o cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En el caso de la amortización anticipada a que se refiere este párrafo no aplicará prima o premio alguno. Amortización Acelerada que Resulte de un Evento de Amortización Acelerada. La amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte de un Evento de Amortización Acelerada, deberá iniciar en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido un Evento de Amortización Acelerada conforme al presente Contrato y a los demás Documentos de la Operación. La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde este baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago correspondiente, o en la fecha en que se decreta la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, o en cualquier otra fecha, no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fideicomitente hará pagos parciales en cada Fecha de Pago, con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme estos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad. Avisos de Amortización Anticipada. Para cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fideicomitente deberá divulgarlo a través del sistema "SEDI", con indicación de los requisitos para su cobro, tan pronto como sea posible una vez que tenga conocimiento, pero con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se harán los pagos correspondientes. El Fideicomitente deberá también dar aviso y proporcionar la información mencionada a la CNBV, a InDeval, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común (por escrito o a través de los medios que estos determinen), por lo menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización anticipada de que se trate. Cláusula Décima Segunda. Representante Común. Sección 12.1. Designación. Para efectos de lo previsto en el artículo 216 de la LGTOC, las partes designan al Representante Común para que a partir de cada Fecha de Emisión actúe en tal calidad en beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión. El Representante Común únicamente podrá renunciar a su cargo por causas graves a juicio de un juez competente de primera instancia, conforme al artículo 216 de la LGTOC. Sección 12.2. Facultades y Obligaciones. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás disposiciones aplicables, así como las que se le atribuirán enunciativa y no limitativamente en el Título respectivo, correspondiente a cada Emisión. Las funciones del Representante Común se describirán en el Suplemento de cada Emisión, entre las cuales se encuentran sin limitar, las siguientes: A. Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, para hacer constar su aceptación y declaración de haber comprobado la constitución y existencia del Patrimonio del Fideicomiso, así como sus obligaciones y facultades, y que se han cumplido con todas las disposiciones legales; B. Verificar la debida constitución del Fideicomiso con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos; C. Facultad de verificar a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso; D. Facultad de solicitar al Fideicomitente, al Administrador, y al Administrador Maestro, en su caso, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo, incluyendo sin limitación, para revisar el estado de la cobranza de los Créditos Transmitidos y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores; E. Facultad de designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico que le correspondan en términos del presente Contrato; F. Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor y a las Agencias Calificadoras, cuando así lo soliciten, una copia de cualquier Reporte u otro documento que el Representante Común haya recibido conforme al presente Contrato y que no constituya información confidencial del Fideicomitente o de la parte que lo divulga; en el entendido que sólo se considerará confidencial y estará sujeta a la restricción en cuanto a su divulgación, aquella información que haya sido identificada con tal carácter por el Fideicomitente o por la parte que lo divulga (sólo en la medida que no exista obligación de revelar la misma conforme a la legislación aplicable y a los Documentos de la Operación). Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles mediante la constancia de depósito expedida por el InDeval y el listado de posiciones del intermediario financiero correspondiente, en su caso; G. Obligación de verificar conforme a la información que se le hubiere proporcionado para tales fines el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, el Título, el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios; H. Facultad de verificar que los fondos obtenidos como producto de la Emisión sean aplicados de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en el Título; I. Convocar y presidir la Asamblea de Tenedores cuando la ley o los términos del presente Contrato y el Título lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar las decisiones adoptadas por la misma; J. Otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fideicomitente, previa aprobación, en su caso, de la Asamblea de

Tenedores;K.Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos conservatorios de los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles;L.Calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles, e informar y publicar los avisos de pago de los intereses y amortización de principal conforme a los Certificados Bursátiles, a través del SEDI o cualquier otro medio que los sustituya, así como informar a la CNBV, Bolsa de Valores e Indeval por escrito o por los medios que estos determinen con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, sobre el monto de intereses y de principal, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se harán los pagos correspondientes para el caso de amortizaciones aceleradas, parciales o totales, o para la amortización en la Fecha de Vencimiento, así como, con la misma anticipación, informar a la CNBV, a través de STIV-2, y a la Bolsa de Valores, a través del SEDI, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente periodo de intereses y, en caso de ser aplicable, el Saldo Insoluto aplicable al siguiente periodo de intereses;M.En el supuesto de una amortización anticipada que resulte de un Evento de Incumplimiento, de una Amortización Anticipada Voluntaria o de una Amortización Parcial Anticipada, según corresponda de los Certificados Bursátiles, informar a los Tenedores, y a la Bolsa de Valores, a través del SEDI, así como a la CNBV y al Indeval a través de los medios que éstos determinen, tan pronto como sea posible a partir de la fecha en que tenga conocimiento de ello, y conforme a los demás términos que se establezcan en el Título;N.Representar a los Tenedores ante el Fiduciario, el Emisor o ante cualquier Autoridad competente;O.Facultad de publicar al gran público inversionista, cualquier información inherente al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso o de la propia Emisión (siempre que la misma no sea información confidencial del Fideicomitente o de la parte que lo divulga, en el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al gran público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial);Q.Las demás derivadas de las estipulaciones del presente Contrato, los Certificados Bursátiles, los demás Documentos de la Operación, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título y de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por la totalidad de los Tenedores.Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás legislación aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única de Emisoras, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para el pago del principal y los intereses vencidos y no pagados a éstos por el Fideicomiso de conformidad con el Título y estará obligado a actuar, en su caso, con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, así como rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. En el entendido, que para todo aquello no expresamente previsto en el Título o en cualquiera de los Documentos de la Operación o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).El Representante Común concluirá sus funciones una vez liquidadas en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Tenedores.El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo.El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que el Representante Común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.El Representante Común cumplirá con las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores y cooperará con el Fiduciario en todo aquello que dependa del Representante Común para permitir al Fiduciario el debido cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores, incluyendo normatividad aplicable relativa al Fideicomiso y a los certificados bursátiles que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (Internet) de la Bolsa de Valores. El Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común de forma oportuna la información que éste necesite para estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo establecido en el presente párrafo.El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Título, el presente Contrato, el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no estén directamente relacionados con el pago de los Certificados Bursátiles), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para ello el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Administrador Maestro y/o a aquellos terceros que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.En ese sentido el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación y en los plazos y periodicidad que éste último le requiera, en días y horas hábiles, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título, el presente Contrato, el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no estén directamente relacionados con el pago de los Certificados Bursátiles), en el entendido que, el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y, en el entendido, además que, los Tenedores están obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. Asimismo, el Fiduciario deberá acordar con sus auditores externos, asesores legales o prestadores de servicios en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que proporcionen al Representante Común la información que éste les solicite conforme a lo aquí señalado. El Representante Común podrá realizar visitas de inspección o revisiones a las personas señaladas en el presente párrafo, una vez al año, cuando este lo estime conveniente, mediando notificación entregada por escrito realizada por con lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la vista o revisión respectiva.Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados o en un plazo razonable adicional solicitado por las personas a quienes haya ido dirigida la solicitud de información, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Título, el Contrato de Servicios y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista, cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, del Administrador, del Administrador Maestro, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe la obligación de confidencialidad alguna.En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o ésta ordenar que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en el presente Contrato o establecidas en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Al respecto, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. En el entendido que de no existir los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que, el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su

contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores. El Representante Común, directamente o a través de un tercero que este último designe, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso dentro del alcance de la legislación aplicable, tendrá la facultad de realizar las auditorías, visitas y revisiones que sean necesarias y justificadas de manera razonable respecto de los bienes, derechos y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que dichas visitas y revisiones podrán realizarse de igual manera al Administrador y al Administrador Maestro. Para dichos efectos, el Representante Común notificará por escrito con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación al Fideicomitente y/o al Fiduciario, según corresponda, para que den acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos que soportan la integración del Patrimonio del Fideicomiso, auditoría que deberá practicarse en días y horas hábiles; sin que dichas auditorías, en ningún caso, liberen al Representante Común de sus obligaciones frente a los Tenedores. Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el "Personal") de éste, será responsable de las operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de las obligaciones de pago relativas a la emisión de los Certificados Bursátiles. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del despacho de contadores, del auditor externo, y las Agencias Calificadoras. Cláusula Décima Tercera. Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios. La asamblea de tenedores representará al conjunto de estos y se regirá por lo dispuesto en el artículo 8 y demás aplicables de la LMV, y en los artículos 218 a 221 de La LGTOC, así como por las disposiciones que se establezcan en el Título de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (la "Asamblea de Tenedores"). Cláusula Décima Cuarta. Obligaciones del Fideicomitente. Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, son obligaciones del Fideicomitente las siguientes: Notificar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Deudores conforme a lo que se indica en la Cláusula Sexta del presente Contrato y los Contratos de Factoraje; Llevar a cabo todas aquellas acciones adicionales que sean necesarias o convenientes para perfeccionar la transmisión al Fideicomiso de los Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de ser necesario, iniciar cualquier acción legal que razonablemente se requiera para defender dicha transmisión, así como colaborar con el Fiduciario para demandar, conjuntamente con el Fiduciario, a los Deudores en caso de incumplimiento a sus obligaciones de pago derivadas de sus respectivos Contratos con Clientes; Actuar como comisionista de cobro en su calidad de administrador y depositario del Fideicomiso respecto a todas las cantidades que llegue a recibir derivadas de los Derechos al Cobro Transmitidos y depositar dichas cantidades en alguna de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza, y mantener en depósito los Depósitos o Garantías Liquidadas asociados a Derechos al Cobro tratándose de transmisiones para restituir el Aforo en términos de la Cláusula Séptima; Ejercer todos sus derechos conforme a los actos jurídicos que sean fuente de los Derechos al Cobro Transmitidos y cumplir con sus obligaciones derivadas de los mismos de forma que se mantengan en pleno vigor y efecto; Colaborar con el Administrador Sustituto en todo lo que este razonablemente le requiera en relación con la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, en beneficio del Patrimonio del Fideicomiso; Proporcionar al Fiduciario o al Representante Común, según sea el caso, la información razonable que cualquiera de ellos solicite, dentro del plazo que estos soliciten, en el entendido de que dicho plazo deberá ser razonable tomando en cuenta la naturaleza de la información solicitada; Notificar a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Fiduciario, al Representante Común, al Administrador Maestro y al Administrador Sustituto, en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado un Evento de Amortización Acelerada, un Evento de Dependencia o un Evento de Contingencia, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ello; y En los casos que sea procedente en relación con los valores que se emitan al amparo del Fideicomiso, proporcionar a la CNBV o, si es el Fiduciario quien deba presentar tal información a la CNBV, al Fiduciario, la información del Fideicomitente que resulte necesaria conforme a la LMV y la Circular Única. El Fideicomitente cooperará con el Fiduciario en la preparación de los reportes y constancias e información a los que se refieren el inciso (a) de la fracción I del artículo 33, el primer párrafo de la fracción II de dicho artículo, el tercer párrafo de la fracción II de dicho artículo, el quinto párrafo de la fracción II de dicho artículo, el primer párrafo de la fracción III dicho artículo, el segundo párrafo de la fracción III de dicho artículo, y los Anexos N, N Bis 1 y T de la Circular Única. El Fideicomitente cooperará con el Fiduciario para permitirle cumplir con las obligaciones que dichos ordenamientos le imponen en carácter de emisor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Cláusula Décima Quinta. Obligaciones del Fiduciario. Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del presente Contrato, son obligaciones del Fiduciario las siguientes: Elaborar y proporcionar al Fideicomitente, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras los Reportes del Fiduciario en los términos que sean aplicables conforme al presente Contrato de Fideicomiso; Abrir, mantener y administrar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso en términos de las Cláusulas Séptima y Octava del presente Contrato y, solamente a falta de disposición expresa, conforme a las instrucciones por escrito del Comité Técnico; Solicitar al Fideicomitente o a quien corresponda los informes que requiera para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso; Elaborar y entregar oportunamente, al Fideicomitente, al Representante Común, y en su caso, a la CNBV, a la BMV, a las Agencias Calificadoras, y a las autoridades financieras competentes, en caso de que se requiera, la información y documentación que proceda conforme a la normatividad aplicable relativa al presente Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (Internet) de la BMV, inclusive la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del Patrimonio del Fideicomiso y los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de La Circular Única con la información que le proporcionen el Fideicomitente y el Administrador Maestro, por lo que, en caso de incumplimiento a dicha obligación, le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas correspondientes a través de los órganos y procedimientos correspondientes que se establecen en el Título Decimo Primero de dicho Reglamento. Igualmente, deberá designar a los funcionarios responsables de entregar la información antes señalada; Verificar, con la información que le proporcione el Administrador Maestro, o en su caso el Fideicomitente y el Administrador, que no haya ocurrido un Evento de Dependencia, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que suceda lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de obtener de la persona responsable del Evento de Dependencia y de presentarla a la CNBV y a la BMV para su divulgación al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única (y en el caso de que el Evento de Dependencia resulte en la dependencia total o parcial del Fideicomitente conforme a los criterios contables emitidos por La CNBV); Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento, notificar por escrito a los miembros del Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, al Administrador Maestro y al Administrador, en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado un Evento de Contingencia, un Evento de Dependencia, algún Evento de Amortización Acelerada o algún Incumplimiento del Administrador conforme al Contrato de Servicios o cualquier otro evento que pueda afectar el pago puntual y completo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según sea el caso, o el funcionamiento normal del Fideicomiso; Exigir al Auditor Externo y al Administrador Maestro la entrega de sus respectivos reportes, y entregar al Fideicomitente y al Representante Común copias de los Reportes del Administrador Maestro y los Reportes del Auditor Externo; Proporcionar a las personas que el Fideicomitente, el Administrador Maestro y el Representante Común le autoricen por escrito, acceso de consulta vía remota a través de Internet a cada una de las cuentas bancarlas y de inversión abiertas por el Fiduciario conforme a este Contrato, en el entendido de que si así lo requiere el Fideicomitente por escrito, el Fiduciario entregará también reportes por escrito de dichas cuentas dentro de un plazo no mayor al Día Hábil siguiente a que se realice dicha solicitud; Entregar al Administrador Maestro, al Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente los estados de cuenta de cada una de las cuentas bancarlas y de inversión abiertas por el Fiduciario conforme a este Contrato, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al término de cada mes de calendario, el cual deberá incluir el balance inicial, un estado de movimientos durante el periodo mensual correspondiente y el balance final; Exigir, a los bancos que corresponda, la entrega de los estados de cuenta respecto de cualesquier cuentas abiertas por el Fiduciario y entregarlos a quien corresponda conforme a lo que se establece en el inciso I de la Cláusula 7 del presente Contrato; Realizar todos aquellos actos que se le encomiendan por virtud del presente Fideicomiso, además de las otras actividades que le encomiende el Comité Técnico, únicamente en los casos en los que ello esté permitido conforme al presente Contrato; Permitir que el Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realice las auditorías que sean necesarias y justificadas de manera razonable respecto de la documentación que ampare a los Derechos al Cobro Transmitidos, las cuales podrán ser en las instalaciones del Fiduciario, del Administrador o del Administrador Maestro. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común, con razonable anticipación, dará o hará que se de acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realice dicha auditoría; Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que a su cargo se deriven de los Documentos de La Operación; Otorgar los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso, o para la

defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico o en su defecto el Representante Común le instruya, en el entendido que el Representante Común podrá en cualquier momento defender el Patrimonio del Fideicomiso, sin que para tal efecto se requiera instrucción alguna por parte del Comité Técnico; Celebrar, previa autorización por escrito del Comité Técnico, como Decisión Mayoritaria o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, con el consentimiento expreso y por escrito del Fideicomitente, en caso de que este se requiera, cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de financiamiento o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los fines del presente Fideicomiso y proteger el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos de los Fideicomisarios; Revisar y verificar que la información y cantidades proporcionadas por el Administrador y el Administrador Maestro en los respectivos reportes que deban prepararse en términos del presente Contrato (incluyendo el Reporte del Administrador Maestro), concuerden con los datos entregados al Fideicomiso previamente por cada uno de ellos así como con los saldos y cantidades que el mismo mantenga en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, y particularmente, verificar que el flujo de los recursos como fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios sea consistente con la información proporcionada; y En el caso que algún Reporte del Administrador Maestro evidencie la existencia de un Evento de Dependencia, informar dicha circunstancia a la CNBV, a La BMV, al Representante Común y al Comité Técnico. En dicho caso y en cualquiera de los otros supuestos de dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Única o cualesquiera otras disposiciones legales aplicables, el Administrador, conjuntamente con el Fiduciario, solicitará a la Persona respectiva la información necesaria para cumplir con todos los requerimientos para la presentación o divulgación de la información establecidos en las disposiciones legales aplicables. El incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario de aplicar los activos del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se establece en el presente Contrato constituirá un Evento de Amortización Acelerada (salvo en el caso de error, siempre que se actúe conforme a lo que se establece en la Cláusula Séptima del presente Contrato), sin perjuicio de las responsabilidades legales a que haya lugar. Cuando para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos no previstos en el presente Contrato, que sean urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar el Patrimonio del Fideicomiso y no fuera posible obtener instrucciones del Comité Técnico, el Fiduciario podrá consultar al respecto al Representante Común, y en caso de que no fuese posible formular dicha consulta al Representante Común o en ausencia de respuesta oportuna, deberá actuar de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la Cláusula Décima Séptima de este Contrato. Cláusula Décima Sexta. Comité de Emisión y Comité Técnico. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituye un Comité de Emisión y un Comité Técnico, en cada caso, de conformidad con lo siguiente: A. Comité de Emisión. 1. Establecimiento del Comité de Emisión. El Comité de Emisión estará compuesto por 3 (tres) miembros designados por el Fideicomitente. Al comité de emisión así constituido se la denominará el "Comité de Emisión". Dichos miembros son los siguientes: Carlos Rahmane Sacal Ramón García Torres Alejandro Javier Liaño Castro El cargo de los miembros del Comité de Emisión será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno. El Fideicomitente podrá sustituir a cualquiera de los miembros del Comité de Emisión en cualquier tiempo, mediante notificación escrita dirigida al Fiduciario con copia al Representante. 2. Facultades del Comité de Emisión. Las facultades y derechos del Comité de Emisión consistirán única y exclusivamente en lo siguiente: (i) la autorización e instrucción por escrito al Fiduciario mediante el acta respectiva para llevar a cabo el establecimiento del Programa y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (incluyendo en el caso de Reaperturas, tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales) que serán emitidos al amparo del Programa y en cumplimiento a los fines del presente Fideicomiso y demás actos relacionados con dicho Programa y las Emisiones; (ii) definir los términos y condiciones de las Emisiones que no estuvieren definidos en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Operación, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el monto de principal, la tasa de interés y demás términos, condiciones y características de las Emisiones; (iii) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la inscripción (o actualización de inscripción) en el RNV y la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Fideicomiso y celebre los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo las Emisiones y las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación con relación a cualquier nueva emisión; (iv) autorizar los Gastos de la Emisión, incluyendo sin limitación, las Contraprestaciones de los Administradores, los honorarios y gastos del Agente Estructurador, los honorarios y gastos del Intermediario Colocador, los honorarios y gastos del Fiduciario, los honorarios y gastos del Representante Común y los honorarios y gastos de las Agencias Calificadoras que fueren necesarios para llevar a cabo las Emisiones; (v) la instrucción por escrito al Fiduciario para pagar los gastos y honorarios relacionados en el inciso anterior, para lo cual deberá entregar al Fiduciario la información bancaria de las cuentas a las cuales ha de realizar dichos pagos; (vi) determinar la fecha a partir de la cual deberán cubrirse fluctuaciones en la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la instrucción por escrito al Fiduciario para la contratación del Contrato de Cobertura que corresponda, y (vii) proporcionar instrucciones al Fiduciario para la firma de los demás Documentos de la Operación en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se agregan al presente Contrato. 3. Limitación de las Funciones del Comité de Emisión. El Comité de Emisión no podrá intervenir en las decisiones que sean de la competencia del Comité Técnico conforme a lo establecido en el presente Contrato. Las partes reconocen que la naturaleza jurídica del Comité de Emisión es la de un comité técnico conforme al artículo 80, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, en el entendido de que se utiliza la nomenclatura Comité de Emisión y Comité Técnico para distinguir la forma de integración, ámbito de competencia y funciones del órgano respectivo, según se establecen en el presente Contrato. B. Comité Técnico. Establecimiento del Comité Técnico. A partir de la Fecha de Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa entrará en funciones un comité técnico que será designado de conformidad con lo que se establece en este inciso. El comité técnico así constituido se identificará como el "Comité Técnico". El Comité Técnico estará compuesto por 1 (un) miembro designado por el Fideicomitente y 2 (dos) miembros designados por el Representante Común. El Fideicomitente y el Representante Común deberán notificar por escrito al Fiduciario, en un margen no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la celebración del presente Contrato, los nombramientos que hayan hecho conforme a lo anterior, mediante un documento que contenga la firma del miembro propietario designado, y de su respectivo suplente, así como sus datos de contacto. Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico se registrarán conforme a lo siguiente: a) Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes tendrán las mismas facultades: Cualquier modificación a los nombramientos de los miembros del Comité Técnico serán efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario, firmado por un apoderado legal del Fideicomitente o del Representante Común, según sea el caso (acompañado de una fotocopia de una identificación oficial de cada uno de los miembros propietarios y de sus respectivos suplentes designados), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité Técnico. El aviso contendrá, además, el nombre y la firma de la persona designada, el correo electrónico, el teléfono y el domicilio en el cual se les deberán enviar las convocatorias a cualquier sesión de dicho comité: El presidente del Comité Técnico será aquel designado por la mayoría de los miembros del Comité Técnico y no tendrá voto de calidad, y El cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno. 3. Facultades del Comité Técnico. Las facultades y derechos del Comité Técnico serán las siguientes: Supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; Recibir y analizar los reportes mensuales que entregue el Fiduciario; Instruir al Fiduciario las acciones que deban ser tomadas por el mismo para cumplir con los fines del Fideicomiso, pero solo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el presente Contrato; Instruir al Fiduciario para que este celebre contratos de cobertura, en caso de que no haya sido instruido por el Comité de Emisión; En caso de que ocurra una causa de terminación del Contrato de Administración o del Contrato de Servicios y como consecuencia el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios, según sea el caso, se den por terminados, (i) designar un Administrador Maestro Sustituto o un Administrador Sustituto, según sea el caso, (ii) negociar los términos y condiciones en los que se deberá celebrar el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios con el Administrador Maestro Sustituto o el Administrador Sustituto, según sea el caso, e (iii) instruir al Fiduciario para que celebre el nuevo Contrato de Administración o el nuevo Contrato de Servicios, según sea el caso; Supervisar el cumplimiento de los Documentos de la Operación; Vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones de entregar información en términos del presente Contrato y demás Documentos de la Operación; Verificar que en la información que le proporcione el Administrador Maestro al Fiduciario y al propio Comité Técnico, se incluya la manifestación de que no haya ocurrido un Evento de Dependencia; Girar instrucciones al Fiduciario para modificar el presente Contrato conforme a lo que se establece en la Cláusula Vigésima o cualquier otro Documento de la Operación del que sea parte el Fiduciario; Instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya; Sustituir al Fiduciario, de acuerdo a lo que se establece en la Cláusula 22 del presente Contrato, y Los demás actos que le correspondan en términos del presente Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación, en el entendido de que, en aquellos casos en los que se requiera la previa aprobación del Comité Técnico sin que se establezca un plazo máximo para ello, el Comité Técnico deberá emitir la resolución respectiva dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya sometido el asunto respectivo a su aprobación, salvo que haya sido necesaria la

convocatoria de la Asamblea de Tenedores para la participación de los miembros designados por el Representante Común en dicha aprobación, y la asamblea no se haya instalado en primera convocatoria. C. Funcionamiento del Comité de Emisión v del Comité Técnico. El Comité Técnico y el Comité de Emisión funcionaran de conformidad con lo que se establece a continuación: Sesionarán, en reunión personal, en la Ciudad de México, o mediante conferencia telefónica siempre que en ella participen todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes y sean posteriormente confirmadas por escrito. Las sesiones del Comité Técnico o del Comité de Emisión podrán ser convocadas en cualquier tiempo por cualquiera de sus miembros. Los miembros del Comité Técnico o del Comité de Emisión, según corresponda, deberán ser notificados con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación mediante comunicación por escrito que se entregue de manera personal, mediante servicio de mensajería especializada, por correo electrónico (con la convocatoria respectiva adjunta en formato PDF) o mediante correo certificado con acuse de recibo al último domicilio de cada miembro propietario y suplente que tenga registrado el Fideicomiso, señalando lugar (o número telefónico, tratándose de conferencia telefónica), fecha y hora para la celebración de la sesión. No habrá necesidad de convocatoria si se encuentran reunidos (ya sea físicamente o mediante conferencia telefónica) todos sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes. Habrá quorum en cualquier sesión que haya sido debidamente convocada cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Presidirá la reunión, y actuará como secretario en la misma, las personas que sean designadas por la mayoría de los presentes. Las resoluciones del comité de que se trate serán válidas cuando sean adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes presentes en la sesión y no contravengan las disposiciones del presente Contrato; en el entendido que previa votación en el Comité Técnico de los miembros designados por el Representante Común, este último y los miembros por el designados se reservan el derecho de convocar a la Asamblea de Tenedores para los casos en los que lo consideren necesario, incluyendo, sin limitar, la defensa del Patrimonio del Fideicomiso. A las sesiones podrán asistir aquellas Personas ajenas al mismo que sean invitadas por los integrantes del comité de que se trate en virtud de su relación o conocimiento de alguno de los puntos a tratar en esa sesión, en el entendido, sin embargo, de que dichas personas tendrán voz, pero no voto en las resoluciones. A todas las sesiones del Comité Técnico deberá asistir un representante del Fideicomiso con voz, pero sin voto. Al inicio de cada una de las sesiones que hayan sido debidamente convocadas, los miembros del mismo que asistan a la sesión deberán firmar una lista de asistencia. Al finalizar la sesión, se levantará un acta que firmarán las personas que hayan sido designadas por la mayoría de los miembros para actuar como presidente y secretario de la sesión, la cual contendrá los acuerdos adoptados y las instrucciones precisas al Fideicomiso para su cumplimiento, mismas que deberán ser enviadas a la brevedad al Fideicomiso para su debido cumplimiento. De toda sesión se levantará un acta. Las decisiones se harán constar en el acta correspondiente y se comunicarán al Fideicomiso mediante la entrega de un ejemplar original del acta respectiva por parte de cualquiera de los miembros propietarios o suplentes. Un original firmado de cada una de dichas actas será entregado a cada miembro del comité de que se trate. Los miembros del Comité de Emisión y del Comité Técnico, respectivamente, podrán adoptar resoluciones fuera de sesión en caso de que fueran confirmadas por escrito por la totalidad de los miembros propietarios de los mismos con derecho a voto respecto de los asuntos de que se trate, o por sus respectivos suplentes. En dicho caso, las resoluciones confirmadas por escrito tendrán los mismos efectos y serán igual de válidas como si hubieren sido adoptadas por el Comité de Emisión o por el Comité Técnico, respectivamente, en una sesión. Cláusula Décima Séptima. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso; Responsabilidades del Fideicomiso. El Fideicomiso estará obligado a defender el Patrimonio del Fideicomiso, con la salvedad de que el Fideicomiso solo estará obligado a otorgar a las personas o sociedades indicadas por escrito por el Comité Técnico, o en caso de urgencia, aquellas designadas por el Representante Común sin que este último incurra en responsabilidad por tal motivo, los poderes necesarios para tomar cualquier acción necesaria para defender el Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, coadyuvar en dicha defensa según resulte necesario, debiendo otorgar dichos poderes en un plazo no mayor a 6 (seis) Días Hábiles. En caso de ser necesario, el Fideicomiso suscribirá y otorgará los documentos que resulten necesarios o convenientes para lograr la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, previa instrucción que otorgue por escrito el Comité Técnico, o en caso de urgencia el Representante Común sin responsabilidad a su cargo. El Fideicomiso no será responsable por los actos de cualquiera de dichos representantes, ni será responsable con cargo a su patrimonio del pago de los honorarios y gastos de los mismos, los cuales serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Tampoco será responsable en cualquier caso en que el Comité Técnico no emita las instrucciones correspondientes al Fideicomiso, con el fin de que este último otorgue los poderes necesarios para tomar cualquier acción necesaria para defender el Patrimonio del Fideicomiso. El Representante Común podrá en cualquier momento defender el Patrimonio del Fideicomiso, sin que para tal efecto se requiera instrucción alguna por parte del Comité Técnico. En caso de que el Fideicomiso reciba una notificación o demanda judicial o de cualquier otra naturaleza con respecto de este Fideicomiso, o respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como en caso de que el Fideicomiso tenga conocimiento de cualquier hecho que pueda afectar el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomiso deberá entregar dicha notificación y/o informar dicha situación en un plazo no mayor a 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del día en que reciba dicha notificación y/o tenga conocimiento de dicha situación, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente. El Fideicomiso no será responsable por hechos o actos de terceros, o por actos, hechos u omisiones del Fideicomitente, del Representante Común o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Cuando el Fideicomiso obre ajustándose a las instrucciones expresas por escrito del Comité Técnico adoptadas de conformidad en el presente Contrato, o sin haber recibido dichas instrucciones siempre y cuando el Fideicomiso obre de conformidad con los fines del presente Contrato y conforme a la legislación aplicable, quedará libre de responsabilidad, salvo que exista dolo, negligencia o mala fe por parte del Fideicomiso así determinado en sentencia firme por autoridad judicial competente. Siempre que el Fideicomiso actúe conforme a los dos párrafos anteriores, responderá hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en el caso de que este no fuese suficiente para cumplir con las obligaciones que se deriven a cargo del Fideicomiso y de los Documentos de la Operación, de conformidad con lo establecido en dichos documentos. Cuando para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar el Patrimonio del Fideicomiso y no fuera posible obtener instrucciones del Comité Técnico o del Representante Común, según sea el caso, el Fideicomiso podrá excepcionalmente actuar a su discreción conforme a las sanas prácticas bancarias y a los fines del presente Fideicomiso, así mismo podrá contratar a los asesores externos que considere necesarios para dichos efectos, notificando de inmediato y por escrito al Fideicomitente, al Representante Común y al Comité Técnico sobre dichos actos urgentes. Cada uno de los convenios y documentos celebrados por cualquiera de los apoderados a quienes se les haya otorgado un poder o los delegados fiduciarios del Fideicomiso, deberán establecer claramente que el Fideicomiso responderá del cumplimiento de dichas obligaciones únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso y no con ningún otro bien. No obstante cualquier otra limitación a la responsabilidad del Fideicomiso de conformidad con este Contrato, las partes convienen que el Fideicomiso no será responsable por, ni tendrá la obligación de determinar, verificar o investigar lo siguiente: Cualquier declaración hecha por las partes en este Contrato, y el contenido de cualquier certificado, autorización, permiso, reporte o cualquier otro documento entregado conforme a este Contrato o en relación con el mismo por las partes. Por consiguiente, el Fideicomiso no será responsable de la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador Maestro, el Administrador, el Fideicomitente, el Auditor Externo o el Representante Común, y que la misma no sea formulada directamente por el propio Fideicomiso. Sin limitar lo anterior y no obstante lo previsto en otro documento, el Fideicomiso y sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y agentes: No tendrán otra responsabilidad u obligación que aquellas expresamente establecidas en este Contrato o las que deriven de la ley aplicable, y no habrá ninguna responsabilidad u obligación implícita en este Contrato contra el Fideicomiso. Podrán en cualquier momento en el que el Fideicomiso determine que carece o es incierta su facultad para realizar o abstenerse de realizar determinada acción, o con respecto a los requisitos de este Contrato bajo cualquier circunstancia, posponer o abstenerse de realizar cualquier acción salvo que, y hasta que, haya recibido instrucciones por escrito del Comité Técnico o de cualquier otra parte facultada para instruirle. No se considerará que tienen conocimiento de algún hecho o asunto, a menos que haya recibido un aviso por escrito el Fideicomiso en el domicilio y la persona designada en, o que posteriormente se designe de acuerdo a este Contrato, salvo aquellas que se encuentren expresamente previstas en el Contrato de Fideicomiso o en alguno de los Documentos de la Operación como obligaciones del Fideicomiso. De conformidad con lo establecido en la disposición 5.2 de La Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, el Fideicomiso deberá responder civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente Contrato. Cláusula Décima Octava. A. Indemnización al Fideicomiso. El Fideicomitente defenderá y sacará en paz y a salvo al Fideicomiso, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios razonables y documentados de abogados, que directamente se hagan valer como resultado de, impuesta sobre, incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fideicomiso en cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fideicomiso, así determinado en sentencia firme por autoridad judicial competente o cuando el

Fiduciario lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras. El Fideicomitente sacara en paz y a salvo e indemnizara al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, en caso de existir alguna contingencia fiscal derivada de la operación del presente Fideicomiso o de los demás documentos relacionados con el Contrato, así determinada en sentencia firme por autoridad judicial competente. El Fiduciario tendrá derecho a ser representado, por sus propios asesores o abogados aprobados por el Comité Técnico o por los asesores que el Comité Técnico designe en dichos procedimientos. El Fideicomitente deberá cubrir al Fiduciario los honorarios, gastos y costos relacionados con dichos procedimientos, en la fecha en que lo solicite el Fiduciario, y solamente si el Fideicomitente no cubre dichos gastos y costos, entonces, podrá cubrirlos del Patrimonio del Fideicomiso. El Fideicomitente, por este conducto expresamente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de, o en relación con, la celebración de este Contrato o el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, salvo que medie dolo, negligencia o mala fe por parte del Fiduciario, así determinado en sentencia firme por autoridad judicial competente, o que este incurra en incumplimientos, y se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (con las limitaciones que más adelante se establecen), de cualquier daño y perjuicio en relación con la celebración de este Contrato o el cumplimiento de sus fines, así determinado en sentencia firme por autoridad judicial competente, salvo que ello derive del dolo, negligencia, mala fe o incumplimiento del propio Fiduciario, así determinado en sentencia firme por autoridad judicial competente. El Fiduciario no estará obligado a ejercer acción alguna conforme a este Contrato que lo exponga a responsabilidad de sus funcionarios o contra su patrimonio, o que sea contraria a este Contrato o a las leyes aplicables. El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte o certificado que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo. Las partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario únicamente será en su carácter de Fiduciario en el presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo. B. Indemnización al Representante Común. El Fideicomitente estará obligado a, o ante el incumplimiento de este a tal obligación, el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso deberán defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Representante Común, así como a sus consejeros, accionistas, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal en caso que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, danos, sanciones, acciones, gastos o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios razonables y documentados de abogados o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier Persona o autoridad competente en contra del Representante Común sus consejeros, funcionarios, accionistas, empleados, apoderados y demás personal con motivo. O derivadas de su desempeño como Representante Común, siempre que los actos u omisiones del Representante Común hayan tenido lugar de conformidad con los términos y procedimientos establecidos en el presente Contrato, los Títulos que amparen las Emisiones, la legislación aplicable y/o en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, y que dichos actos u omisiones no sean realizados por el Representante Común (o su personal) con negligencia, dolo o mala fe, según sea determinado por tribunal competente mediante sentencia que haya causado ejecutoria; y reembolsar al Representante Común sus consejeros, funcionarios, accionistas, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran de manera razonable y justificada, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción, o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Representante Común sus accionistas, consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente Contrato o demás documentos relacionados con el mismo, siempre que las actuaciones del Representante Común (o su personal) hayan sido realizadas de conformidad con los términos y conforme a los procedimientos establecidos en el presente Contrato, los Títulos que amparen las Emisiones y la legislación aplicable, y que dichos actos u omisiones no sean realizados por el Representante Común (o su personal) con negligencia, dolo o mala fe, según sea determinado por tribunal competente mediante sentencia que haya causado ejecutoria. La obligación de indemnización, y según la misma resulte aplicable de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula, será cubierta en su totalidad por el Fideicomitente, y solo en forma subsidiaria si el Fideicomitente no lleva a cabo la misma dentro del plazo razonable solicitado por el Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Representante Común reconoce las obligaciones propias que tiene a su cargo como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de tal manera que será el única responsable de cualquier reclamación de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios derivada del incumplimiento de las obligaciones pactadas por el Representante Común en los Títulos que amparen las Emisiones, los demás Documentos de la Operación de los que sea parte y la legislación aplicable derivadas de su negligencia, dolo o mala fe, según sea determinado por tribunal competente mediante sentencia que haya causado ejecutoria. Cláusula Décima Novena. Honorarios y Gastos del Fiduciario. Los gastos razonables y documentados, y honorarios y cualquier otra cantidad generada a favor del Fiduciario serán a cargo del Fideicomitente y deberán ser pagados precisamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a los términos del Anexo "D" del presente Fideicomiso. Los honorarios calificados como aceptación y primera anualidad en el Anexo "D" del presente Contrato, serán considerados como Gastos de la Emisión y serán pagados en la Fecha de la Emisión de la primera Emisión al amparo del Programa, con los recursos existentes en la Cuenta Concentradora. Por lo que respecta a los honorarios de administración por segunda y ulteriores anualidades, así como los honorarios indicados en los incisos restantes del Anexo "D" incluyendo otros gastos razonables y documentados y cualquier otra cantidad generada a favor del Fiduciario conforme al citado Anexo "D", serán considerados como Gastos de Mantenimiento y serán pagados con cargo al Fondo de Mantenimiento. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para pagar los citados honorarios y gastos, el Fideicomitente se obliga a pagarlos directamente en un plazo no mayor a 30 (treinta) Días Hábilés, contado a partir de la fecha en que el Fideicomitente reciba del Fiduciario la factura correspondiente. El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso. El Fiduciario estará obligado a cumplir con los fines del Fideicomiso y recibir instrucciones siempre que el Patrimonio del Fideicomiso sea suficiente para cubrir los costos correspondientes; para tales efectos, en caso de ser necesario, el Fiduciario enviará al Fideicomitente una solicitud de los fondos que al efecto se requieran. Las Partes reconocen y manifiestan que el Fiduciario les explicó el alcance del contenido del artículo 392 Bis de la LGTOC, por lo que, en este acto, liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad en caso de que éste tuviera que dar por terminado el presente Contrato por falta de pago de los honorarios indicados en la presente Cláusula, en los términos y condiciones que señala dicho precepto legal, por lo que el Fideicomitente en este acto acepta expresamente que la falta de pago de honorarios Fiduciarios a que se refiere la presente Cláusula será considerada causa grave que faculte al Fiduciario a excusarse de seguir desempeñando el cargo de Fiduciario y renunciar al mismo en los términos señalados en el presente Contrato, por lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido en el presente Contrato para la designación de fiduciario sustituto. Cláusula Vigésima. Modificaciones. El presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación solo podrán ser modificados mediante convenio modificatorio por escrito celebrado por el Fideicomitente y el Fiduciario, actuando conforme a las instrucciones del Comité Técnico con la comparecencia del Representante Común. A partir de cada Fecha de la Emisión será necesario el consentimiento de La Asamblea de Tenedores correspondiente, quienes actuaran por conducto del Representante Común, para cualquier modificación al presente Contrato y los Documentos de La Emisión, salvo en el caso señalado en el párrafo final de esta Cláusula. Asimismo, para cualquier modificación al presente Contrato, en la medida que las obligaciones o responsabilidades del Administrador Maestro se vean incrementadas directamente, será necesario el consentimiento del Administrador Maestro. Por último, cualquier modificación al presente Contrato deberá ser notificada con anterioridad a las Agendas Calificadoras por el Fiduciario. No será necesario el consentimiento de la Asamblea de Tenedores correspondiente para cualquier modificación a este Contrato o los demás Documentos de la Emisión a efecto de corregir errores, omisiones o inconsistencias que no afecten de manera sustancial los términos y condiciones de los mismos. Cláusula Vigésima Primera. Obligaciones Fiscales. Cualesquiera y todos los impuestos (incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta aplicado a través de una retención o de cualquier otra manera, cualquier impuesto sobre enajenaciones, sobre el valor agregado, o sobre propiedad o activos), derechos, cargos o contribuciones, ya sean presentes o futuros que sean pagaderos con relación a la celebración, entrega, cumplimiento, registro o terminación de todos los Documentos de la Emisión o que sean pagaderos con relación al Patrimonio del Fideicomiso o al cumplimiento, por parte del Fiduciario de los fines de los Documentos de la emisión, serán única y exclusivamente a cargo del Fideicomitente. El Fiduciario en ningún momento será responsable del cálculo, pago o retención de dichos impuestos, cargos, derechos o contribuciones, por lo que el Fideicomitente en este acto lo libera de dichas obligaciones y de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera surgir por virtud de los Documentos de la Emisión. El Fideicomitente sacara en paz y a salvo e indemnizara al Fiduciario en caso de alguna contingencia

en materia fiscal derivada de la operación del presente Contrato, siempre y cuando la misma no derive de la culpa, dolo, mala fe o negligencia del Fiduciario (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados). En el caso que el Fideicomitente no cumpla con las obligaciones fiscales a su cargo, y el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualesquiera de dichos pagos, el Fiduciario podrá realizar el pago que se le requiera con aquellos recursos en efectivo que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso y sin su responsabilidad; en el entendido que el Fideicomitente estará obligado a reintegrar las cantidades que se hayan cubierto con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Si por cualquier razón, el Fiduciario fuere notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido que las actividades materia del presente Contrato fueren consideradas gravadas y consecuentemente el Fiduciario tuviere, que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Contrato o cualesquier acto relacionado con el mismo, el Fideicomitente en virtud del presente se obliga a sacar en paz y a salvo, asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con las leyes aplicables. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado el Fideicomitente se obliga a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resulten a su cargo, para lo cual presentara al Fideicomitente una terna de abogados, consejeros o representantes en los que incluirá el monto de honorarios a cobrar, para lo cual el Fideicomitente le instruirá a quien de ellos contratar, de acuerdo a las cotizaciones razonables que se hayan presentado, en el entendido que, en caso de que el Fideicomitente se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones; en caso que en el transcurso de dos Días Hábiles siguientes a la fecha en que se presentó al Fideicomitente o al Representante Común la propuesta de terna, y este no señale a quien contratar, el Fiduciario designará a alguno de entre la terna. En caso de ser aplicables, las obligaciones que deriven del Foreign Account Tax Compliance Act ("FATCA") en relación con el presente Contrato, las mismas serán a cargo del Fideicomiso para lo cual, a efecto de dar cumplimiento con dichas obligaciones las partes acuerdan que el Fiduciario deberá otorgar un poder con las facultades que sean necesarias al Administrador. De conformidad con lo anterior, las partes establecen que el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad por la actuación del Administrador, cesando su obligación con el otorgamiento del poder antes precisado. El Fiduciario y el Fideicomitente, se obligan a proporcionar toda la documentación y/o información con la que cuenten, que les sea solicitada por el Administrador para dar cumplimiento con las obligaciones para efectos de FATCA. Cláusula Vigésima Segunda. Sustitución del Fiduciario; Causahabientes Cesionarios. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su cargo en los casos y conforme a lo dispuesto en los artículos 385, 391 y 392 Bis de La LGTOC, debiendo dar aviso por escrito al Fideicomitente, al Representante Común y al Comité Técnico con 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia. Cualquier Fiduciario sustituto deberá ser nombrado mediante sesión del Comité Técnico. El Fiduciario sustituto deberá ser una institución mexicana que tenga un departamento fiduciario de reconocido prestigio a nivel nacional. El Comité Técnico podrá remover al Fiduciario en cualquier tiempo, siempre y cuando nombre a un fiduciario sustituto. El Comité Técnico dará aviso por escrito al Fiduciario con 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de remoción. Asimismo, previo a que surta efectos la remoción o la renuncia, según corresponda, el Comité Técnico dará aviso a las Agencias Calificadoras. Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario, según sea el caso, será efectiva hasta que el nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones. La sustitución de fiduciario (ya sea por renuncia o remoción) se llevará a cabo previa instrucción por escrito del Comité Técnico al Fiduciario y mediante la firma de un convenio de sustitución que será firmado por el fiduciario sustituto y el fiduciario sustituido. Inmediatamente después, el fiduciario sustituido deberá transferir al fiduciario sustituto la titularidad de los Derechos al Cobre Transmítidos y de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y todos los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso mantenidos por el en su carácter de Fiduciario, y solo entonces será efectiva la renuncia o remoción del fiduciario sustituido y el fiduciario sustituto tendrá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario de acuerdo con el presente Contrato, situación que deberá plasmarse en dicho convenio de sustitución. En caso de sustitución de fiduciario (ya sea por renuncia o remoción), el Fiduciario deberá preparar estados financieros y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Fideicomitente, Administrador, Administrador Maestro, Fideicomisario y Representante Común con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos su remoción o renuncia, quienes tendrán 30 (treinta) Días Hábiles para examinar dichos estados de cuenta y formular las aclaraciones que consideren convenientes. Transcurrido dicho plazo sin haber comentarios al mencionado reporte, se considerará aprobado. El presente Contrato será obligatorio para las partes y sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos. El Fideicomitente no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento de las demás partes, otorgado por escrito. Cláusula Vigésima Tercera. Prohibiciones Legales. De conformidad con lo establecido en el inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de La Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario declara que explicó en forma inequívoca al Fideicomitente el valor y consecuencias legales de dicha fracción, que a la letra dice: "Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les está prohibido: XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley: derogado; responder al Fideicomitente, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende. Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe. En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notaria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria: Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores; Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión; Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras; Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor. Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo." En términos de lo previsto en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, a continuación se transcribe: "6. PROHIBICIONES: 6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente: Cargar al patrimonio del fideicomiso precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate; Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras. 6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumpla con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente. 6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan. 6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas instituciones por alguna autoridad. [?] 6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada

Institución."Cláusula Vigésima Cuarta. Vigencia, Irrevocabilidad y Extinción. Este Contrato entrará en vigor en la fecha de su celebración. Este Fideicomiso es irrevocable y tendrá la duración que resulte necesaria para cumplir con sus fines, en el entendido de que este Fideicomiso en ningún evento deberá exceder la duración máxima permitida por ley. En particular, este Fideicomiso deberá continuar vigente hasta la fecha de pago de todas las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios (ya sea a su vencimiento establecido o de otra manera). Una vez que ocurra la terminación del presente Fideicomiso por cualquier causa, todos los Derechos al Cobro Transmítidos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso deberán ser revertidos al Fideicomitente, en los términos y conforme a la documentación que razonablemente solicite. En caso de que sea necesario notificar dicha transmisión a los Deudores, el Fiduciario firmara los documentos que sean necesarios para llevar a cabo dichas notificaciones, a satisfacción del Fideicomisario en Segundo Lugar.Cláusula Vigésima Quinta. Notificaciones. Salvo que se establezca de otra manera en este Fideicomiso, todas las notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier parte del presente deberán ser por escrito y se estimaran como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajera de entrega inmediata, con acuse de recibo, o mediante correo electrónico (adjuntando al mismo el archivo en formato PDF firmado por las personas autorizadas para dichos efectos), a las direcciones que cada parte establece como sigue:Al Fideicomitente: Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.Carretera México Toluca 5420Col. El Yaqui, Del. Cuajimalpa 05320, Ciudad de México, MéxicoAtención: Carlos Rahmane Sacal y/o Ramon Garcia Torres y/o Gabriela Figueroa SeverianoCorreo electrónico: carlos@exitus.com, y/o ramon@exitus.com, y/o gfigueroa@exitus.comAl Fiduciario: CIBanco, S.A., Institución de Banca MúltipleCalzada General Mariano Escobedo No. 595, Torre B, Piso 8.Colonia Rincón del Bosque, Miguel Hidalgo, C. P. 11580Tel. 52 55 5063 3900Correo electrónico: instruccionesmexico@cibanco.comAtención: Delegado Fiduciario del Fideicomiso CIB/ 4208Al Representante Común:Masari, Casa de Bolsa, S.A. Prado Norte No. 125, Piso 2, oficina 201Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, 11000 Ciudad de MéxicoTel.: (55) 5350-5050Atención: Irais López Rodríguez y Gerardo Raymundo VelezCorreo electrónico: irais.lopez@masari.mx; gerardo.raymundo@masari.mx; estela.perez@masari.mx Todas las notificaciones o avisos que conforme a este Contrato deben darse a los Tenedores se harán a través del Representante Común, salvo aquellos que, de acuerdo a la legislación aplicable, puedan realizarse a través de los medios masivos correspondientes.Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, o de la persona a quien deban dirigirse, las diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados surtirán plenamente sus efectos.Por lo que respecta a las instrucciones y comunicaciones de cualquiera de las partes del presente Contrato al Fiduciario, se estará a lo siguiente:El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto, las Partes en este Contrato expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación que haya sido enviada en su nombre, firmada por signatario autorizado y aceptada por el Fiduciario.En virtud de lo anterior, las partes designarán, mediante el formato denominado "Certificación de Firmas" que se adjunta al presente Contrato como Anexo "H", a las personas que estarán autorizadas para girar instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula. Las partes autorizadas a girar instrucciones al Fiduciario podrán hacer cambios y agregar a personas autorizadas a girar instrucciones al Fiduciario, mediante el envío de un comunicado por escrito que cumpla con los requisitos establecidos en el Anexo "H", y el Fiduciario deberá de tomar dichas notificaciones como validas sin la necesidad de modificar el presente Fideicomiso, ni el referido Anexo.Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que estas puedan ser acatadas deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:Estar dirigida a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.Hacer referencia al número asignado al presente Fideicomiso: CIB/4208.Contener la firma autógrafa de quien o quienes estén facultados para instruir en términos del presente Contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, remitiéndole a éste copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, esta no deberá adjuntarse.La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.En el caso de instrucciones relativas a pagos, se deberá de indicar la cuenta del Fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el pago requerido, detallando: (i) beneficiario; (ii) número de cuenta; (iii) CLABE; (iv) institución bancarla en la que se tiene aperturada dicha cuenta; (v) sucursal, y (vi) referencia; en caso de pagos a realizarse en cuentas en dólares, se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos del banco intermediario.En caso de que el presente Contrato no prevea un término distinto, la instrucción respectiva debe entregarse al Fiduciario con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se requiera que la instrucción sea ejecutada.Las Partes de este Contrato convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, por conducto de la o las personas autorizadas para tal efecto conforme al presente Contrato de Fideicomiso, de conformidad con la legislación aplicable en esta materia y a los lineamientos que para tales efectos señale este Contrato y aquellas que el Fiduciario dé a conocer a las Partes oportunamente, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 (cincuenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de dichos medios de identificación.Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes; y Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las demás Partes que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: (i) robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (ii) imposibilidad de realizar operaciones; (iii) posible robo de datos sensibles del titular del servicio; y (iv) acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las demás Partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (i) mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (ii) utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado; (iii) instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal; (iv) instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado; (v) configurar los niveles de seguridad y privacidad del navegador de internet en un nivel no menor a medio; (vi) no hacer click sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (vii) asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (viii) nunca revelar a nadie información confidencial; (ix) cambiar los nombres de usuario y contraseñas con frecuencia; (x) aprender a distinguir las señales de advertencia; (xi) considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; (xii) evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (xiii) revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (xiv) ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; y (xv) reportar los correos fraudulentos o sospechosos. En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos que requieran ser realizadas por el Fiduciario conforme al presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario estará facultado para confirmar dichas instrucciones telefónicamente con la o las personas autorizadas designadas por la parte correspondiente de conformidad con lo previsto anteriormente, en el entendido, que el Fiduciario podrá basarse en las confirmaciones telefónicas que reciba de cualquier persona que declare ser la persona autorizada para dichos efectos. Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas por la parte aplicable únicamente mediante notificación por escrito de dicha parte, debidamente recibida y confirmada por el Fiduciario. Queda expresamente convenido que el Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna por el hecho de actuar sobre la base de cualquier notificación, instrucción, consentimiento, reporte, declaración, certificado o cualquier otro instrumento o comunicado en los términos aquí establecidos (i) que el Fiduciario considere genuino de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso, salvo por algún error manifiesto, y (ii) que cumpla con los requisitos previstos en la presente sección.Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su

actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, salvo que haya actuado de forma negligente, dolosa o con mala fe y esto sea determinado mediante sentencia definitiva de autoridad competente. Las Partes, reconocen que aquellos documentos, notificaciones, convenios, contratos, endosos, instrucciones, avisos, comunicaciones y demás instrumentos que en relación al presente Contrato y/o derivado y/o relacionado con el mismo sean celebrados de tiempo en tiempo, siempre que su naturaleza lo permita, esto es, que, para su perfeccionamiento, no requiera forma especial en términos de la legislación aplicable, podrán ser celebrados en uno o más ejemplares de forma autógrafa o por medio del uso de firmas electrónicas, digitales, numéricas, alfanuméricas, mediante metodologías biométricas o de cualquier otra forma y que dichos medios alternativos de firma y los registros en donde sean aplicadas dichas firmas, serán consideradas para todos los efectos legales, como un original cuya firma electrónica, digital, numérica, alfanumérica, mediante biología biométrica o de cualquier otra forma, será equiparable a la firma autógrafa en original y todos los ejemplares en su conjunto constituirán un mismo instrumento, teniendo dichas firmas el mismo efecto legal y vinculante que las firmas autógrafas en original de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable (incluyendo la Ley de Instituciones de Crédito, el Código de Comercio y el Código Civil Federal, así como los artículos correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de México). Mediante la firma del presente Contrato, las Partes manifiestan su voluntad para la celebración de los documentos indicados, en términos de los artículos 80, 89, 89 bis y 1061 Bis del Código de Comercio. Asimismo, reconocen con la misma fuerza y consecuencias legales la firma autógrafa original manuscrita a la firma electrónica generada y estampada, y manifiestan que en caso de disputa acerca de la misma, se obligan a reconocer su validez, integridad, eficacia y no repudio para todos los efectos legales a que haya lugar. Cláusula Vigésima Sexta. Otorgamiento de Poderes. El Fideuciario no podrá delegar u otorgar poderes generales para actos de dominio, ni para suscribir, endosar y/o avalar títulos de crédito, mismos que deberán ser en todo momento ejercidos por el Fideuciario a través de sus delegados fiduciarios. El Fideuciario tampoco podrá delegar a sus apoderados la facultad para que estos a su vez puedan otorgar y revocar poderes en relación con el presente Fideicomiso, así como para abrir o cancelar cuentas bancaras o administrar las mismas. En el ejercicio de cualquier poder que el Fideuciario otorgue, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fideuciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso. Cláusula Vigésima Séptima. Inscripción en el RUG. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 389 de La LGTOC, dentro de los 10 (diez) días siguientes a su celebración, el Fideuciario, directamente, o mediante instrucción expresa al Administrador Maestro, deberá llevar a cabo la inscripción del presente Contrato ante el Registro Único de Garantías Mobiliarias (el "RUG"); en el entendido, que las partes estarán igualmente obligadas para registrar cualquier modificación al, o transmisión de derechos derivados del, presente Contrato en el RUG, dentro de los 10 (diez) días siguientes celebrada la celebración de dicha modificación o transmisión de derechos, en el entendido de que en caso de no hacerlo, el presente Contrato y la modificación o transmisión correspondiente no surtirán efectos frente a terceros. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del presente Contrato ante el RUG será a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. El Administrador Maestro apoyará al fiduciario en lo que este le instruya y deberá entregar al Fideuciario con copia al Representante Común, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y, rectificaciones, renovaciones y cancelaciones a la misma, en su caso. Cláusula Vigésima Octava. Jurisdicción; Legislación Aplicable. Este Contrato se regirá y será interpretado conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa. Cláusula Vigésima Novena. Intercambio de Información. De conformidad con el artículo 106, fracción XX de La Ley de Instituciones de Crédito, las partes en este acto autorizan expresamente al Fideuciario a dar a conocer, compartir y/o proporcionar información relativa a las partes del presente Fideicomiso, tanto sus datos personales y/o documentos de identificación, con la casa matriz, subsidiarias, oficinas de representación, filiales, prestadores de servicios y autoridades, en cualquier lugar en los que estén situadas cada una de las personas referidas, incluso aquella información necesaria relativa a la prestación de servicios para el cumplimiento de obligaciones conforme a la legislación que resulte aplicable, políticas internas, fines estadísticos, procesamiento de datos y análisis de riesgo, siempre y cuando las personas a las que se les proporcione dicha información se obliguen a guardar estricta confidencialidad de la misma y a utilizarla exclusivamente para los fines anteriormente indicados, quedando el Fideuciario como responsable del uso que se le de a dicha información. Cláusula Trigésima. FATCA Y CRS. (a) En caso que las obligaciones relacionadas con "Foreign Account Tax Compliance Act" (en adelante, por sus siglas en inglés "FATCA") y "Common Reporting Standard" (en adelante, por sus siglas en inglés "CRS") sean aplicables con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, por lo que el Fideuciario cumplirá con estas obligaciones a través del Administrador, y para tales efectos deberá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones. El Fideuciario, previa instrucción del Administrador otorgará un poder especial a la persona que el Administrador designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de las mismas obligaciones, en el entendido que el Fideuciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado. Las Partes del Fideicomiso y las personas físicas que ejerzan el control efectivo sobre el Fideicomiso (incluyendo a través de una cadena de control) estarán obligados a proporcionar al Administrador y a la persona que éste designe toda la documentación o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de su identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el Registro Federal de Contribuyentes (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas que ejercen el control), ingresos, activos, o cualquier otra documentación o información relacionada, o de sus beneficiarios efectivos (o personas que ejercen el control), de modo que el Administrador, con el apoyo del asesor externo, pueda cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier documentación o información relacionada con las disposiciones en materia de prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita) (la "Información Fiscal"). En adición, las Partes del Fideicomiso y las personas físicas que ejerzan el control efectivo sobre el Fideicomiso (incluyendo a través de una cadena de control) deberán actualizar, modificar o sustituir su Información Fiscal en la medida que se presente cualquier cambio material (incluyendo cualquier cambio de circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiese proporcionado anteriormente. Cláusula Trigésima Primera. Ejemplares. Las Partes, reconocen que este Contrato podrá ser celebrado en uno o más ejemplares de forma autógrafa, la cual podrá plasmarse de manera digital (incluyendo ejemplares en original y medios electrónicos). Cada ejemplar se considerará, para todos los efectos legales, como un original cuya firma en digital será equiparable a la firma autógrafa en original y todos los ejemplares en su conjunto constituirán un mismo instrumento. [RESTO DE PAGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO] EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAREXITUS CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. Por:

Nombre: Ramón García Torres Cargo: Representante Legal Por:  
 Nombre: Alejandro Javier Liaño Castro Cargo: Representante Legal? EL  
 FIDUCIARIO CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Por:  
 Nombre: Gerardo Ibarrola Samaniego Cargo: Delegado Fiduciario Por:  
 Nombre: Juan Pablo Baigts Lastiri Cargo: Delegado Fiduciario? EL  
 REPRESENTANTE COMÚN MASARI, CASA DE BOLSA, S.A. Por: Nombre:  
 Ernesto López Quezada Cargo: Apoderado Por: Nombre: Irais López Rodríguez Cargo:  
 Apoderado Anexo A Contrato de Administración ? Anexo B Contrato de Servicios? Anexo C Contrato de Factoraje? Anexo D Honorarios del Fiduciario? Anexo E Honorarios del Representante Común? Anexo F Requerimiento de información para registro de partidas monetarias y no monetarias ? Anexo G Convenio de Cesión Inversa? Anexo H Formato de Certificación de Firmas [?] de [?] de [?] CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple Calzada General Mariano Escobedo No. 595, Torre B, Piso 8, Colonia Rincón del Bosque, Miguel Hidalgo, C. P. 11580 Atención: Delegado Fiduciario del Fideicomiso CIB/4208 At: Delegado Fiduciario del Fideicomiso CIB/4208. Ref.: Fideicomiso No. CIB/4208 El que suscribe [?], apoderado de [?] en relación con el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago No. F/4208 (el "Fideicomiso"), mediante el cual CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple funge como Fiduciario (el "Fiduciario?"), certifica que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "Personas Autorizadas") se encuentran debidamente facultadas para indistintamente girar instrucciones de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) que el Fiduciario solamente deberá reconocer como válidas las instrucciones giradas por las Personas Autorizadas; y (iv) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que siga cualquier instrucción girada por las Personas Autorizadas, siempre y cuando

las mismas sean emitidas de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso: [?] [?] [?] Asimismo, ratificamos nuestro consentimiento para que en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos, y así lo considere conveniente el Fiduciario, las mismas sean confirmadas vía telefónica con cualquiera de las personas listadas anteriormente que no hayan firmado dicha instrucción, a los números de teléfono designados en el Fideicomiso. Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto. Atentamente, [?] Por: Nombre: [?] Cargo: Apoderado

**DATOS DEL ACTO O CONTRATO QUE CREÓ LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA**

<b>Declaro bajo protesta de decir verdad que se solicitó al otorgante de la garantía manifestada en respecto de la NO existencia de garantías otorgadas previamente referente a los bienes objeto de esta garantía?</b>	Si
<b>Acto o Contrato que creó la Obligación Garantizada:</b>	Otros actos, gravámenes o afectaciones sobre bienes muebles, en los que el acreedor no mantenga la posesión sobre los mismos
<b>Fecha de celebración del Acto o Contrato:</b>	19/02/2024
<b>Fecha de terminación del Acto o Contrato:</b>	14/03/2029
	<p>CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISION DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACION Y PAGO NÚMERO CIB/4208, de fecha 19 de febrero de 2024 (el "Contrato"), que celebran (i) Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. (el "Fideicomitente"), como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario?"), como fiduciario; y, (iii) Masari, Casa de Bolsa, S.A. (el "Representante Común? y, en conjunto con el Fideicomitente y el Fiduciario, las "Partes?"), como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles; conforme a las siguientes declaraciones y cláusulas:</p> <p><b>DECLARACIONES.</b> Declara el Fideicomitente, por conducto de su(s) representante(s) legal(es), que: Es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 68,023, de fecha 13 de mayo de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Moisés Farca Charbatí, titular de la notaría pública número 91 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384458, el 1 de agosto de 2008. Su(s) representante(s) cuenta(n) con facultades mancomunadas para actos de administración, las cuales son suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 18,699 de fecha 30 de junio de 2021, otorgada ante la fe del licenciado César Álvarez Flores, titular de la notaría pública número 87 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384458, el 7 de septiembre de 2021, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha. Ha cumplido con todos los requisitos y ha obtenido todas las autorizaciones y consentimientos que requiere para la celebración de este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte. La celebración y cumplimiento de este Contrato no violan ni constituyen un incumplimiento de (i) cualquier disposición de sus estatutos sociales, escritura constitutiva o cualquier otro documento constitutivo, (ii) cualquier contrato, convenio, licencia, sentencia u orden del que sea parte o por el cual éste o cualquiera de sus activos esté obligado; o (iii) cualquier legislación aplicable; Es o será, según corresponda, el legítimo y único titular de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos con Clientes (incluyendo aquellos que derivan de cualesquiera Pagars, facturas, documentos, títulos o instrumentos a cargo de los Clientes o sus Deudores en relación con dichos Contratos con Clientes), que se transmitirán al Fideicomiso; y que esos Derechos al Cobro son y serán de procedencia lícita. Es solvente, y la celebración de este Contrato en sus términos, incluida la cesión de cualquier activo en los términos establecidos en el presente, no causará su insolvencia. No tiene conocimiento de que exista acción, reclamación, requerimiento o procedimiento pendiente o potencial, ante un tribunal, autoridad gubernamental, árbitro o entidad jurisdiccional en relación con éste o sus bienes que afecte o pueda razonablemente esperarse que afecte la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato o la implementación y/o realización de cualquier operación prevista en el presente. No tiene la intención de que este Fideicomiso lleve a cabo actividades vulnerables con base en lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y, en caso de que sea aplicable, realizará la entrega de información a la autoridad competente para estos efectos y cumplirá con las demás obligaciones aplicables derivadas de dicha ley, en el supuesto de que dicho ordenamiento califique las operaciones a efectuarse conforme a este Contrato como actividades vulnerables. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación falsa o inexacta entregada en términos de la presente declaración, así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Contrato, pueden llegar a constituir un delito. Ha entregado al Fiduciario todos los documentos e información necesaria para integrar debidamente su expediente de conocimiento del cliente de conformidad con lo que establecen las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como las políticas internas del Fiduciario y se obliga a proporcionar y actualizar cualquier información y/o documentación de manera periódica y en el momento en que el Fiduciario le requiera de los mismos. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que los recursos que aporta originalmente al Patrimonio del Fideicomiso y los que entregue en el futuro como incremento al Patrimonio del Fideicomiso, son de procedencia lícita, lo que declara para efectos de lo establecido en el artículo 115 de la LIC y sus disposiciones de carácter general, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales; en virtud de ello, manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente Contrato han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades o conductas ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 139 Quáter y 400 bis del Código Penal Federal y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del Fiduciario; por lo que manifiesta expresamente su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia en cualquier momento. Asimismo, ha entregado al Fiduciario la información referente al beneficiario controlador en los términos a que se refieren los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinques y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y demás legislación aplicable y se obliga a proporcionar y actualizar cualquier información y/o documentación de manera periódica y en el momento en que el Fiduciario le requiera de los mismos. Con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le invitó y sugirió, obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de las consecuencias legales y fiscales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos. Este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo. Reconoce y acepta que (i) la veracidad y exactitud de sus declaraciones contenidas en el presente Contrato, (ii) la validez y exigibilidad del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, y (iii) la validez y exigibilidad de la transmisión de la propiedad y titularidad de las Derechos al Cobro a favor del Fiduciario, son motivo determinante de la voluntad del Fiduciario para llevar a cabo el establecimiento del Programa y las Emisiones que se realicen al amparo del mismo. Conduce su negocio y sus operaciones de acuerdo a la Legislación Aplicable y cuenta con las permisos y autorizaciones necesarios para llevar a cabo sus operaciones. Está en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, decretos y órdenes de cualquier autoridad gubernamental que le sean aplicables a él ya sus propiedades, en todos sus aspectos de importancia. En virtud de la firma del presente Contrato, expresa e irrevocablemente autoriza, en términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, al Fiduciario para que lleve a cabo bajo su propio costo y gasto, a partir de la fecha del presente Contrato y en cualquier momento con posterioridad a esta fecha durante la vigencia del presente Contrato, tantos requerimientos de información como considere necesarios a las instituciones de información crediticia</p>

autorizadas para operar en México. Reconoce y conviene en que el Fiduciario sólo conoce y está obligado por los términos y condiciones de aquellos contratos o documentos relacionados con y derivados del presente Fideicomiso, que hayan sido o sean celebrados por el Fiduciario, es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo. II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus Delegados Fiduciarios, que: Es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el Artículo 8 de la LIC, según consta en la escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235, el 25 de julio de 2008. Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades mancomunadas para actos de administración, las cuales son suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 154,058 de fecha 30 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, titular de la notaría pública número 132 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, con fecha 13 de noviembre de 2020 bajo el folio mercantil número 384,235, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha. Es su intención celebrar el presente Contrato y aceptar su nombramiento como Fiduciario conforme al presente Contrato, así como llevar a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato y la Legislación Aplicable. Este Contrato, y los demás Documentos de la Operación de los cuales sea parte, constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles en su contra. Ha hecho saber y explicado de forma inequívoca al Fideicomitente el contenido e implicaciones legales del contenido de los artículos 382, último párrafo, y 394, así como demás artículos relacionados de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la fracción XIX, inciso (b), del artículo 106, la fracción XV del artículo 46 y el artículo 146, y demás relativos de la LIC, así como las prohibiciones establecidas en la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes. Con anterioridad a la firma del presente Contrato, invitó y sugirió al Fideicomitente, a obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos. Para la estructura fiscal y legal del presente Contrato, no otorgó ningún tipo de asesoría al Fideicomitente, por lo que se deslinda de cualquier responsabilidad derivada de este tema. III. Declara el Representante Común, por conducto de su representante legal, que: Es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y se encuentra autorizada para operar como una casa de bolsa y asumir el carácter de representante común de tenedores de valores según consta en la escritura pública número 51,315 de fecha 14 de julio de 1986, otorgada ante Francisco Fernández Cueto y Barros, titular de la notaría pública número 16 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el 20 de octubre de 1986 bajo el folio mercantil número 91236. Su representante legal cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 73,315, de fecha 12 de junio de 2019, otorgada ante el licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, titular de la notaría pública número 11 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 91236, con fecha 26 de septiembre de 2019; dichas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha. Es su intención y deseo celebrar este Contrato y aceptar su designación como Representante Común mediante la suscripción del Título correspondiente, y llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato y en la Legislación Aplicable. En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan comprometerse de conformidad con las siguientes: CLÁUSULA PRIMERA. Definiciones. (a) Los términos que se utilizan con mayúsculas o mayúscula inicial en este Contrato tienen el significado que se les atribuye a continuación: "Administrador", significa el Fideicomitente, en su carácter de administrador conforme a lo que se establece en el Contrato de Servicios, o en su caso, cualquier Administrador Sustituto. "Administrador Maestro", significa Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., en su carácter de administrador maestro conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración, o en su caso, cualquier Administrador Maestro Sustituto. "Administrador Maestro Sustituto", significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria y que sustituya a Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., en sus funciones de administrador maestro conforme al Contrato de Administración y de conformidad con las instrucciones escritas del Comité de Emisión o del Comité Técnico. "Administrador Sustituto", significa cualquier otra Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria y que sustituya al Fideicomitente en sus funciones de administrador conforme al Contrato de Servicios y que designe el Comité de Emisión o el Comité Técnico. "Afiliada", significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, la Controle, sea Controlada por ella, o se encuentre bajo el Control común de un tercero. "Aforo", significa para cada fecha de cálculo, el resultado de dividir (i) la suma de (a) el efectivo depositado en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, más (b) el valor nominal del capital de los Contratos de Crédito, más (c) el Valor Presente Neto de los Contratos de Arrendamiento, menos (d) el valor nominal del capital de los Derechos al Cobro No Elegibles derivados de Contratos de Crédito y el Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro No Elegibles derivados de Contratos de Arrendamiento, según corresponda, entre (ii) el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles. "Aforo de la Emisión", significa para cada Emisión, el Aforo que al efecto establezca el Comité de Emisión como "Aforo de la Emisión". "Aforo Límite para Distribuciones", significa, para cada Emisión, el Aforo que al efecto establezca el Comité de Emisión como "Aforo Límite para Distribuciones". "Aforo Mínimo", significa para cada Emisión, el Aforo que al efecto establezca el Comité de Emisión como "Aforo Mínimo". "Agencias Calificadoras", significa cualesquiera dos agencias calificadoras autorizadas por la CNBV y que otorguen una calificación crediticia a cada Emisión. "Agente Estructurador" significa Bous Asesores, S.A.P.I. de C.V., y/o cualquier otra Persona que sea designada por el Comité de Emisión como estructurador de la Emisión correspondiente. "Amortización Anticipada Voluntaria", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Décima del presente Contrato. "Aportación Inicial", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda de este Contrato. "Asamblea de Tenedores", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Tercera de este Contrato. "Auditor Externo", significa KPMG Cárdenas Dosal, S.C., o cualquier otro despacho de contadores públicos de reconocido prestigio con oficinas en México que autorice el Comité Técnico, o en el caso de su renuncia o terminación de su encargo, cualquier otro despacho de contadores de reconocido prestigio que sea contratado por el Fiduciario para sustituirlo en sus funciones. "Bolsa de Valores", significa cualquier sociedad que cuente con concesión del Gobierno Federal para operar como bolsa de valores en México o cualquier otra jurisdicción, incluyendo la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. "Cadena de Flujo", significa los pagos mensuales que deban hacerse conforme a los Contratos de Arrendamiento hasta la Fecha de Pago inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de la Emisión correspondiente. "Certificados Bursátiles Fiduciarios" o "Certificados Bursátiles", significa la totalidad de los títulos de crédito que serán emitidos por el Fiduciario en cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta donde este alcance, de conformidad con los artículos 61, 62, 63, fracción IV y 64 de la LMV y demás disposiciones legales aplicables, para su colocación entre el gran público inversionista, en los términos, condiciones y con las características que determine el Comité de Emisión de tiempo en tiempo (incluyendo en el caso de Reapertura, tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales). "Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales" o "Certificados Bursátiles Adicionales", significan los Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en caso de Reapertura, podrán ser emitidos por el Fiduciario al amparo de cada una de las Emisiones, clase o serie, con las mismas características y términos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales de la Emisión, clase o serie correspondiente, tales como Fecha de Vencimiento de la Emisión, tasa de interés, valor nominal o en su caso valor nominal ajustado, clave de pizarra y demás características de los Certificados Bursátiles Originales, excepto por las características particulares que se prevean en el nuevo título que, en su momento, ampare tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios existentes a esa fecha como dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales. "Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales" o "Certificados Bursátiles Originales", significan los Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en caso de Reapertura, hayan sido emitidos en la Emisión inicial. "Circular Única", significan las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, de fecha 19 de marzo de 2003 expedidas por la CNBV, según hayan sido y sean modificadas de tiempo en tiempo. "Clientes", significa, según corresponda, (i) los arrendatarios conforme a los Contratos de Arrendamiento, y (ii) los acreditados conforme a los Contratos de Crédito, cuyos Derechos al Cobro serán transmitidos por el Fideicomitente al Fiduciario para los fines del presente Fideicomiso, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda con todos los alcances y conforme a los términos de cada Contrato de

Factoraje.¿CNBV?, significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.¿Cobros?, significa cualquier pago recibido en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos a partir de la fecha (incluyendo dicha fecha) en la que dichos Derechos al Cobro sean transferidos al Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Factoraje.¿Comité de Emisión?, significa el comité de emisión del Fideicomiso, que se constituye conforme a lo que se establece en el presente Contrato.¿Comité Técnico?, significa el comité técnico del Fideicomiso, que se constituye conforme a lo que se establece en el presente Contrato.¿Constancia de Derechos?, significa una constancia de derechos emitida por el Fiduciario de Pago en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso Maestro de Cobranza.¿Contraprestación?, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.¿Contraprestaciones de los Administradores?, significa el total de los honorarios, reembolsos de gastos razonables y documentados, y demás cantidades que el Administrador Maestro, el Administrador Maestro Sustituto y el Administrador Sustituto, según sea el caso, tendrán derecho a recibir conforme a lo que al efecto se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios, respectivamente.¿Contrato?, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el preámbulo del presente documento e incluye todos sus anexos y cualquier modificación posterior al mismo.¿Contrato de Administración?, significa el contrato de prestación de servicios de administración que el Fiduciario y el Fideicomitente celebrarán con el Administrador Maestro en los términos del Anexo "A" del presente Contrato (según el mismo llegue a ser modificado conforme a sus términos), en virtud del cual el Administrador Maestro se encargará, entre otras cosas, de prestar servicios de revisión, y de preparar y presentar información al Fideicomitente, al Fiduciario, al Representante Común, al Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos y con cada Emisión, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, los Reportes del Administrador Maestro, o bien, cualquier otro contrato con el mismo objeto que el Fideicomitente y el Fiduciario celebren con un Administrador Maestro Sustituto.¿Contrato de Cobertura?, significa el o los contratos de cobertura de fluctuaciones de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIEE), según se establezca en el acta de la Sesión de Comité de Emisión, que se celebre (o respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario) con una contraparte calificada "mxAAA" por Standard & Poor's; en el entendido que los Contratos de Cobertura de Fluctuaciones de cada Emisión, de ser aplicable, se celebrarán dentro de los 30 (treinta) días siguientes a cada Fecha de Emisión y que el Fiduciario no podrá dar por terminado dicho(s) Contrato(s) de Cobertura de cada Emisión de manera anticipada.¿Contrato de Colocación?, significa cada uno de los contratos de colocación que serán celebrados entre el Fiduciario y el Intermediario Colocador, conforme a las instrucciones del Comité de Emisión, respecto de cada Emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios que se llevará a cabo al amparo del Programa y conforme al presente Contrato.¿Contrato de Fideicomiso Maestro de Cobranza?, significa, el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 753940 que Exitus, en su carácter de fideicomitente, celebró con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, con la finalidad de constituir un vehículo que permita optimizar la recepción, administración, conciliación y dispersión periódica de los pagos que Exitus deba recibir de sus Clientes derivados de los Contratos con Clientes que celebre con ellos.¿Contrato de Servicios?, significa el contrato de prestación de servicios que se celebrará entre el Fideicomitente, como administrador, y el Fiduciario en los términos del Anexo "B" del presente Contrato, mediante el cual el Fideicomitente, en carácter de Administrador, se encargará de la administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier modificación posterior al mismo conforme a sus términos, o bien, cualquier otro contrato de prestación de servicios con el mismo objeto que el Fiduciario celebre con un Administrador Sustituto.¿Contratos con Clientes?, significan los Contratos de Crédito y Contratos de Arrendamiento. ¿Contratos de Arrendamiento?, significan los contratos de arrendamiento puro celebrados entre el Fideicomitente y sus Clientes, así como los contratos de arrendamiento puro que el Fideicomitente celebre en el futuro con sus Clientes y cuyos Derechos al Cobro se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso. El término ¿Contratos de Arrendamiento? incluye también cualquier modificación, prórroga, o adición posterior a los mismos, en su caso, en el entendido que cualquier modificación, prórroga o adición que afecte los Derechos al Cobro requerirá del consentimiento del Fiduciario. ¿Contratos de Crédito?, significan los contratos de crédito simple y en cuenta corriente celebrados entre el Fideicomitente y sus Clientes, así como los contratos de crédito simple y de cuenta corriente que el Fideicomitente celebre en el futuro con sus Clientes y cuyos Derechos al Cobro se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso. El término ¿Contratos de Crédito? incluye también cualquier modificación, prórroga, o adición posterior a los mismos, en su caso, en el entendido que cualquier modificación, prórroga o adición que afecte los Derechos al Cobro requerirá del consentimiento del Fiduciario.¿Contratos de Factoraje?, significan los contratos de factoraje de Derechos al Cobro que de tiempo en tiempo celebren el Fideicomitente como factorado, y el Fiduciario como factorante, relativos a los Derechos al Cobro, en los términos del Anexo "C" del presente Contrato, así como cualquier modificación posterior al mismo conforme a sus términos.¿Control?, significa la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (a) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (b) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; (c) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.¿Convenio de Cesión Inversa?, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del presente Contrato.¿Cuenta Concentradora?, tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima del presente Contrato.¿Cuentas de Ingresos?, tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima del presente Contrato.¿Cuentas y Fondos del Fideicomiso?, significa conjuntamente, todas y cada una de las cuentas, fondos y reservas que se señalan en la Cláusula Séptima del presente Contrato.¿Depósitos o Garantías Líquidas?, significan los depósitos o fondeos realizados por los Clientes al Fideicomitente para garantizar ciertas obligaciones conforme a los Contratos con Clientes en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, cuyo monto se incluirá en las Listas de Derechos al Cobro, según las mismas sean actualizadas y será deducido de la Contraprestación o mantenido en depósito por el Fideicomitente, según corresponda.¿Derechos al Cobro?, significan todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes a pagos de rentas, principal, intereses, comisiones, penas convencionales y accesorios, en su caso, que deriven de los Contratos con Clientes presentes y futuros, así como de cualesquiera ampliaciones o refinanciamientos de los mismos, y de los documentos relacionados con dichos Contratos con Clientes, incluyendo sin limitar, las Garantías (incluyendo los Depósitos o Garantías Líquidas), los Pagarés, así como todos los documentos, títulos o instrumentos que dan origen o amparan las obligaciones de pago respectivas, tanto frente a los Clientes como frente a cualquier otro Deudor. ¿Derechos al Cobro Elegibles?, significan los Derechos al Cobro que reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Factoraje correspondiente.¿Derechos al Cobro No Elegibles?, significa aquellos Derechos al Cobro que no reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Factoraje correspondiente.¿Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria?, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del presente Contrato.¿Derechos al Cobro Transmitidos?, significa todos los Derechos al Cobro Elegibles transmitidos por el Fideicomitente al Fiduciario conforme a lo establecido en los Contratos de Factoraje.¿Deuda Existente?, significa los contratos de crédito y financiamientos contratados por el Fideicomitente que sean amortizados total o parcialmente con los recursos de cada Emisión, de acuerdo con las instrucciones que al efecto entregue el Comité de Emisión.¿Deudor?, significa un Cliente o cualquier otra Persona que se encuentre obligada a pagar las cantidades pactadas y a cumplir con las demás obligaciones relacionadas con un Derecho al Cobro. ¿Día Hábil?, significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en el cual las instituciones de crédito en la Ciudad de México estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias.¿Documentos de la Emisión?, significa, conjuntamente, respecto de cada Emisión, el presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso Maestro de Cobranza, el Prospecto de Colocación, el Contrato de Colocación, el Título, el Suplemento, las actas de las Sesiones del Comité de Emisión, y demás documentos relacionados con la Emisión, en los términos, condiciones y con las características generales que determine el Comité de Emisión en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo la Emisión.¿Documentos de la Operación?, significa, conjuntamente, el presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso Maestro de Cobranza, el Título, los Contratos de Factoraje, los Contratos de Crédito, los Contratos de Arrendamiento, los Pagarés y aquellos otros documentos en donde se haga constar las obligaciones de pago a cargo de los Deudores, el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios, los Convenios de Cesión Inversa que en su caso se celebren, y los Documentos de la Emisión.¿Emisión?, significa cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, que será efectuada por el Fiduciario al amparo del Programa en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato; en el entendido que cada Emisión podrá comprender diversas clases o series de Certificados Bursátiles Fiduciarios con características distintas entre ellos.¿Evento de Amortización Acelerada?, tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Décima del presente Contrato.¿Evento de Contingencia?, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima del presente Contrato.¿Evento de Dependencia?, significa el hecho que el adeudo total de un Deudor o de cualquier otro tercero en lo individual llegue a representar 20% (veinte por ciento) o más del saldo total insoluto de los Derechos al Cobro Transmitidos o que se actualice cualquier otro supuesto de

dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Única o cualquier otra disposición legal aplicable. ?Evento de Terminación Anticipada del Factoraje?, tiene el significado que se atribuye a dicho término en cada Contrato de Factoraje. ?FATCA?, significan las disposiciones del Foreign Account Tax Compliance Act (por sus siglas en inglés). ?Fecha de Conciliación?, significa el segundo Día Hábil después de cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro. ?Fecha de Corte?, significa el día viernes de cada semana, o si este no fuere Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente. ?Fecha de la Emisión? o ?Fecha de Emisión?, significa, respecto de cada Emisión, la fecha de emisión, cruce y liquidación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales) que lleve a cabo el Fiduciario en términos del presente Contrato, de conformidad con la Sesión del Comité de Emisión correspondiente. ?Fecha de Pago?, significa cada una de las fechas en la que deban pagarse a los Tenedores capital y/o intereses ordinarios conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según dichas fechas queden determinadas en el Título correspondiente. ?Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro?, significa el décimo quinto día de cada mes calendario, en el entendido que, en caso que dicha fecha no sea un Día Hábil, la ?Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro? será el Día Hábil inmediato siguiente. ?Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro?, significa los días viernes de cada semana respecto a la Fecha de Corte inmediata anterior, en el entendido que, en caso que dicha fecha no sea un Día Hábil, la ?Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro? será el Día Hábil inmediato siguiente. ?Fecha de Vencimiento de la Emisión?, significa, respecto de cada Emisión, la fecha para el pago final del total del principal insoluto de la Emisión que se establezca en el Título correspondiente, en el entendido que no podrá ocurrir antes de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días siguientes, ni después de los 5 (cinco) años posteriores a la Fecha de Emisión respectiva. ?Fideicomisario en Segundo Lugar?, significa el Fideicomitente, por cuanto hace a su derecho a que, en términos del presente Contrato, se le revertian los bienes y derechos que haya aportado o transmitido al Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en los términos pactados en este Contrato, una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y cualesquier otras cantidades adeudadas a favor de terceros en términos del presente Contrato. ?Fideicomisarios?, a menos que el contexto indique otra cosa, significa los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar. ?Fideicomisarios en Primer Lugar?, significan los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, representados en su conjunto por el Representante Común, por cuanto hace a su derecho de percibir la amortización del principal, el pago de los intereses y demás prestaciones y cantidades que deriven del Título correspondiente, en los términos y condiciones que se establezcan en los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión. ?Fideicomiso?, tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda del presente Contrato. ?Fideicomiso Maestro de Cobranza?, significa el fideicomiso constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso Maestro de Cobranza. ?Fideicomitente?, significa Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos. ?Fiduciario?, significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, o sus sucesores o causahabientes. ?Fiduciario Maestro de Cobranza?, significa el fiduciario del Fideicomiso Maestro de Cobranza. ?Fondo de Mantenimiento?, tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima del presente Contrato. ?Fondo de Pagos Mensuales?, tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima del presente Contrato. ?Fondo de Reserva de Intereses?, tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima del presente Contrato. ?Fondo de Reserva de Principal?, tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima del presente Contrato. ?Fondo General?, tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima del presente Contrato. ?Garantías?, significa cualquier fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, carta de crédito, cualesquiera Depósitos o Garantías Líquidas, u otro gravamen o garantía constituida, en su caso, con el fin de garantizar el pago de cualquier Derecho al Cobro. ?Gastos de la Emisión?, significa, en relación con cada Emisión, todos y cada uno de los gastos, honorarios, comisiones y otros pagos que se generen con motivo de dicha Emisión, incluyendo, sin limitación, la suma de: la comisión y los gastos del Agente Estructurador; la comisión y los gastos del Intermediario Colocador conforme al Contrato de Colocación correspondiente; los honorarios y comisiones del Fiduciario relativos a la aceptación de su encargo y los gastos en que haya incurrido en la Fecha de Emisión con relación a la misma, conforme a lo que se establece en el Anexo ?D? del presente Contrato; los honorarios, gastos (razonables y documentados) y comisiones del Auditor Externo, honorarios y gastos de notarios y de los asesores legales externos de las Partes, relacionados con el establecimiento del Programa y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con la preparación y negociación de los Documentos de la Emisión y los Documentos de la Operación, y la preparación y emisión de opiniones legales y otros documentos requeridos, así como los gastos derivados del otorgamiento y la inscripción de cualquier Documento de la Emisión en cualquier registro que corresponda, de ser el caso; los honorarios del Representante Común por concepto de aceptación y desempeño de su cargo por el primer año de la Emisión, de conformidad con lo señalado en el Anexo ?E? del presente Fideicomiso; los derechos y gastos derivados del Programa y de las Emisiones y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo los derechos derivados de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, las cuotas o tarifas por el listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Bolsa de Valores de que se trate, por el depósito de los Títulos correspondientes en Indeval, así como los gastos causados por la impresión del Prospecto de Colocación o de los Suplementos correspondientes, en su caso, los avisos de Emisión y por cualquier publicación o publicidad relacionada con el Programa o las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; los honorarios y gastos reembolsables (incluyendo honorarios razonables y documentados de asesores legales, en su caso) de las Agencias Calificadoras para el otorgamiento de las correspondientes calificaciones para las Emisiones; cualquier otro gasto relacionado con el Programa y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, inclusive aquellos que sean requeridos por las autoridades gubernamentales o regulatorias respectivas, mexicanas o extranjeras; cualquier cantidad pagadera por concepto de IVA en relación con lo anterior. ?Gastos de Mantenimiento?, significa la suma de todas las erogaciones que se generen con motivo de, o que sean necesarias para, el mantenimiento del Fideicomiso y de cada Emisión, incluyendo, sin limitar, los honorarios (incluyendo los honorarios por administración) y gastos del Fiduciario y las cantidades correspondientes al pago de indemnizaciones al Fiduciario, en su caso, de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato, hasta el límite máximo aquí establecido; los honorarios y gastos razonables y documentados del Representante Común de conformidad con lo señalado en el Anexo ?E? del presente Fideicomiso y las cantidades correspondientes al pago de indemnizaciones al Representante Común, en su caso; las Contraprestaciones de los Administradores, conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios; las contraprestaciones del custodio en caso de que Exitus sea sustituido como Administrador; los honorarios y gastos (razonables y documentados) del Auditor Externo; el costo de mantener los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios en depósito con Indeval; los honorarios por servicios de las Agencias Calificadoras en relación con la calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; los gastos necesarios para cumplir con las disposiciones legales o contractuales relacionadas con este Fideicomiso, el Programa, las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás Documentos de la Operación, incluyendo los gastos derivados de los Contratos de Cobertura; los gastos necesarios para mantener y, en su caso, actualizar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y su listado en la Bolsa de Valores correspondiente, así como aquellos derivados de cualquier publicación relacionada con el Programa o las Emisiones; cualquier gasto derivado de cualquier modificación al presente Fideicomiso, a los Contratos de Factoraje, a los Documentos de la Operación o cualquier otro documento relacionado que autorice el Comité Técnico, los gastos (razonables y documentados) incurridos por el Fiduciario y el Representante Común en el cumplimiento del presente Contrato y/o de la ley aplicable, los gastos derivados del otorgamiento de poderes y las contraprestaciones pagaderas a cualquier tercero en relación con servicios prestados al Fideicomiso, y cualquier cantidad pagadera por concepto de IVA en relación con lo anterior. en el entendido que el término ?Gastos de Mantenimiento? no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador y/o del Administrador Maestro, ni gastos de oficina del Administrador y/o el Administrador Maestro. ?Gravamen?, significa cualquier hipoteca, fideicomiso de garantía, prenda, caución, limitación de dominio, carga, servidumbre, usufructo (ya sea establecido por declaración unilateral de voluntad, acuerdo de voluntades, disposición legal o de otra forma), derecho de retención, reserva de dominio, orden de embargo o secuestro, u otra orden similar o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de cualquier naturaleza, ya sea unilateral, bilateral, por ministerio de ley o de otra forma. ?Incumplimiento del Administrador?, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Servicios. ?Indeval?, significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ?Intermediario Colocador?, significa la o las casas de bolsa que actúen como intermediarios colocadores de los Certificados Bursátiles, de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión. ?Inversiones Permitidas?, tiene el significado que atribuye a dicho término en la Cláusula Novena del presente Contrato. ?IVA?, significa el impuesto al valor agregado. ?LGTOC?, significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ?LMV?, significa la Ley del Mercado de Valores. ?México?, significa los Estados Unidos Mexicanos. ?Monto Extraordinario de Gastos?, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava, párrafo C, numeral 1. ?Monto Máximo Anual?, significa el monto máximo de Gastos de Mantenimiento que se deberá pagar con

cargo al Patrimonio del Fideicomiso y cuyo monto será determinado en el Comité de Emisión. ?Obligaciones de la Emisión?, significa todas y cada una de las obligaciones del Fiduciario en relación con cada Emisión al amparo de los Documentos de la Operación y la correspondiente Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo la Emisión, incluyendo sin limitación, el pago del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, intereses, y demás cantidades que los Tenedores tengan derecho a recibir conforme a lo que se establezca en los Documentos de la Operación y en la correspondiente Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo cada Emisión. ?Pagarés?, significan los pagarés que, en su caso, emitan los Deudores para documentar sus obligaciones de pago derivadas de los Contratos con Clientes. ?Partes?, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato. ?Patrimonio del Fideicomiso?, significa todos los bienes y derechos que en cualquier tiempo formen parte del presente Fideicomiso según se describen en la Cláusula Cuarta de este Contrato. ?Persona?, significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad. ?Pesos? o el signo ?\$?, significa la moneda de curso legal en México. ?Plazo de Vigencia de la Emisión?, significa el plazo en el que los Certificados Bursátiles Fiduciarios de una determinada Emisión permanecerán insolutos, y que será desde la Fecha de la Emisión respectiva hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión de que se trate, el cual en ningún caso podrá ser mayor a 60 (sesenta) meses, en el entendido, sin embargo, que los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán amortizarse con anterioridad a dicha fecha, a partir de la primera Fecha de Pago; y que en caso de Reaperturas, el plazo de vigencia de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales correspondiente contará a partir de la Fecha de Emisión de los mismos y concluirá en la Fecha de Vencimiento de la Emisión correspondiente. ?Programa?, significa el programa para la emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios, con carácter revolvente, que se describe en el Prospecto de Colocación. ?Prospecto de Colocación?, significa el prospecto de colocación en el que se describe el Programa. ?Reapertura? significa la emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales al amparo de alguna Emisión que se llevará a cabo en términos de lo previsto en el Título y en el presente Contrato. ?Reportes del Administrador?, significan los reportes que, con la periodicidad que se indica en el Contrato de Servicios, deberá entregar el Administrador al Administrador Maestro, para la elaboración de los Reportes del del Administrador Maestro. ?Reportes del Administrador Maestro?, significan los reportes que, con la periodicidad que se indica en el Contrato de Administración, deberá entregar el Administrador Maestro, al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, conforme a los formatos que al efecto se anexan al Contrato de Administración, los cuales deberán incluir la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única. ?Reportes del Auditor Externo?, significan los reportes anuales de auditoría que prepare el Auditor Externo respecto de los Reportes del Fiduciario a que se refiere el inciso (b) de la definición de dicho término, los cuales incluirán las notas que corresponda, inclusive, en su caso, aquellas a las que se refieren el cuarto y quinto párrafos de la Cláusula Séptima del presente Contrato. ?Reportes del Fiduciario?, significan los reportes que deberá entregar el Fiduciario, ya sea personalmente o mediante correo electrónico o por cualquier otro medio permitido, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, al Fideicomitente, al Administrador y al Administrador Maestro, según sea el caso, conforme a lo siguiente: Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes calendario, (i) copias de los estados de cuenta relativos a las cuentas bancarias que mantenga el Fiduciario conforme al presente Contrato, que hayan emitido, desde la Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro anterior, la o las instituciones de crédito con quienes se mantengan dichas cuentas bancarias, (ii) copias de los estados de cuenta relativos a las inversiones que hubiese hecho el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, que hayan emitido, desde el último día de mes anterior, la o las instituciones financieras intermediarias a través de quienes se hubiesen realizado tales inversiones, (iii) reporte de movimientos en el Patrimonio del Fideicomiso y balance general del Fideicomiso correspondiente al mes de calendario inmediato anterior, y (iv) reporte de vencimientos y afectaciones al Patrimonio del Fideicomiso, correspondiente al mes de calendario inmediato anterior, de acuerdo a la información que reciba del Administrador Maestro; Antes del 30 de abril de cada año, un reporte anual preparado por el Administrador de conformidad con el Anexo N Bis 1 de la Circular Única, junto con los estados financieros auditados por el Auditor Externo e incluyendo los documentos a que hacen referencia los artículos 84 y 84 Bis de la Circular Única en relación con los artículos 37 y 39 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la CNBV que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos emitidos por el Auditor Externo, mismo reporte que deberá contener un estado de (i) activos, pasivos y los balances de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, y (ii) cantidades recibidas y cantidades erogadas y cambios de los balances (general, de ingresos y de egresos) de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, todo ello al 31 de diciembre de cada año, para cada Cuenta y Fondo del Fideicomiso, en cada caso estableciendo en forma comparativa las cantidades en la cuenta o fondo de que se trate del año inmediato anterior, todo ello en detalle razonable y acompañado por la opinión del Auditor Externo; y Cada Día Hábil, un reporte de los movimientos de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso al cierre del Día Hábil anterior el cual se tendrá por cumplido cuando se dé acceso al Fideicomitente, al Representante Común y al Administrador Maestro a las Cuentas y Fondos del Fideicomiso. ?Representante Común?, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato e incluye alternativamente a cualquier otra Persona autorizada para actuar como representante común de los Tenedores en términos de la legislación aplicable y que sea designada para cada una de las Emisiones por el Comité de Emisión antes de cada Emisión o que sea designada por la Asamblea de Tenedores para el caso de su sustitución. ?Requisitos de Elegibilidad?, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en cada Contrato de Factoraje. ?RNV?, significa el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV. ?RUG?, significa la sección única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio. ?SEDI?, significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de Valores a cargo de la Bolsa de Valores. ?Sesión del Comité de Emisión?, significa cada reunión del Comité de Emisión en la que se autorice, en un primer momento, el establecimiento del Programa y, posteriormente, realizar cada una de las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa, y en la que se deberán establecer las principales características, términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, autorizar la celebración de los Documentos de la Emisión y los Documentos de la Operación, indicar puntualmente los Gastos de la Emisión que el Fiduciario debe pagar en la fecha de colocación correspondiente, señalando las cuentas bancarias a las cuales ha de transferirse el pago respectivo de la parte autorizada a recibirlo, y determinar los demás aspectos de cada Emisión conforme a lo que se establece en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato. ?Suplemento?, significa cualquier suplemento al Prospecto de Colocación que se prepare en relación a, y que contenga las características correspondientes a una Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa. ?Tenedor?, significa cualquier Persona que en cualquier momento sea legítima titular de uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios de una Emisión determinada. ?TIE?, significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de hasta 29 (veintinueve) días, que sea dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación en cualquier fecha. ?Título?, significa respecto de cada Emisión, el documento que, en términos de los artículos 62, 63 fracción IV y 64 de la LMV, ampare uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios de una determinada Emisión y que será depositado en el Indeval en o antes de la Fecha de Emisión correspondiente; en el entendido que en caso que el Fiduciario lleve a cabo una Reapertura, será el título emitido en los términos antes señalados, que documente tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios vigentes a esa fecha, como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales al amparo de la Emisión de que se trate. ?Valor Presente Neto?, significa el valor presente neto de cualquier Cadena de Flujos. La fórmula para calcular el Valor Presente Neto es la siguiente:  $VPN = \sum_{i=1}^n \frac{R_i}{(1-TM)^i}$ . En donde: VPN = significa el Valor Presente Neto.  $R_i$  = el pago acordado para el mes  $i$  para cada Cadena de Flujos.  $N$  = representa el número de periodos mensuales remanentes para Cadena de Flujos.  $TM$  = significa la tasa de interés bruto anual de la Emisión expresada de forma mensual, calculada de conformidad con la siguiente fórmula:  $TM = (1+TB)^{\frac{1}{12}} - 1$ . En donde:  $TM$  = significa la tasa mensual de la Emisión que se encuentre vigente al momento del cálculo.  $TB$  = significa la tasa de interés bruto anual de la Emisión correspondiente al periodo en que se dé la fecha de transmisión. (b) Los significados atribuidos a los términos antes mencionados, serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que el presente Contrato indique lo contrario, las palabras ?aquí?, ?en el presente? u otras expresiones similares se refieren a este Contrato en su totalidad y no a una Cláusula o inciso en particular. A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a una Cláusula, inciso o párrafo se refiere a una Cláusula, inciso o párrafo del presente Contrato. Cuando en el presente Contrato se haga referencia a días, a menos que se indique que se trata de Días Hábiles, se entenderá que se trata de días naturales. Asimismo, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos semanales o se usen las expresiones ?semanalmente?, ?cada semana? u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 7 (siete) días naturales. Finalmente, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos mensuales o se usen las expresiones ?mensualmente?, ?cada mes? u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 30 (treinta) días naturales. En este Contrato y en sus anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario: Los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación

de este Contrato; Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos, y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso; Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar"; Las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental); y Las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma. Cláusula Segunda. Constitución. El Fideicomitente en este acto constituye un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago (el "Fideicomiso") para lo cual designa al Fiduciario, quien acepta actuar como fiduciario en el presente Fideicomiso y desempeñar su encargo de conformidad con los términos y condiciones previstos en este Contrato, y se obliga a cumplir con los fines del presente Fideicomiso y con las obligaciones que asume en términos de la legislación aplicable, y reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento le sea transmitido para los fines del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior: El Fideicomitente entrega y transfiere irrevocablemente, a la Cuenta Concentradora, la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.), como contribución inicial al Patrimonio del Fideicomiso (la "Aportación Inicial"), la cual será destinada para los fines que se establecen en el párrafo A de la Cláusula Séptima del presente Contrato. El Fiduciario en este acto acusa de recibo la Aportación Inicial y otorga por medio del presente el recibo correspondiente: El Fideicomitente, en su carácter de factorado conforme a los términos y condiciones que se establezcan en los Contratos de Factoraje, transferirá irrevocablemente al Fiduciario para los fines y efectos que se establecen en el presente Fideicomiso: (a) los Derechos al Cobre Elegibles que se identifiquen en el Contrato de Factoraje, y (b) los derechos, recursos, bienes o valores que, en su caso, resulten del ejercicio de los mismos, mas no las obligaciones con ellos relacionadas; El Fiduciario verificará el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y la existencia de los Derechos de Cobre, tanto en la cesión inicial como en las cesiones periódicas, exclusivamente con base en la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente y el Administrador; y El Fideicomiso que se constituye mediante el presente instrumento es de carácter irrevocable y, en consecuencia, solamente podrá ser dado por terminado en los términos y de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato. Cláusula Tercera. Partes del Fideicomiso. Las partes de este Fideicomiso son: Fideicomitente y Administrador: Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., o sus respectivos causahabientes o cesionarios permitidos. Fiduciario: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o sus sucesores o causahabientes. Fideicomisarios en Primer Lugar: Cada uno de los Tenedores, por cuanto hace a su derecho de recibir el pago del principal y de los intereses y demás prestaciones y cantidades a las que tenga derecho de conformidad con el Título correspondiente a la Emisión de que se trate y el presente Contrato. Fideicomisarios en Segundo Lugar: El propio Fideicomitente, por cuanto hace a su derecho a que, según corresponda en términos del presente Contrato, se le devolvan los bienes y derechos que aportó al presente Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en la proporción que corresponda y en los términos pactados en el presente Contrato, una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles y cualesquier otras cantidades adeudadas a favor de tercero en términos del presente Contrato. Representante Común: Masari, Casa de Bolsa, S.A., o sus sucesores o causahabientes o cualquier otra persona autorizada para actuar como representante común de los Tenedores que sea designada para una o más Emisiones por el Comité de Emisión. Cláusula Cuarta. Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso") se integra con los siguientes bienes y derechos, mismos que se destinarán por el Fiduciario al cumplimiento de los fines previstos en el presente Fideicomiso: La Aportación Inicial realizada por el Fideicomitente; Los Derechos al Cobre, incluyendo sus Garantías, que sean transmitidos al patrimonio de este Fideicomiso y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones de los Contratos de Factoraje; Los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los Derechos al Cobre Transmitidos; Todos los Cobros relacionados con los Derechos al Cobre Transmitidos; Los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (incluyendo en el caso de Reaperturas, tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales) entre el público inversionista; Los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso; Los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en los términos que se autorizan en este Contrato; Los recursos provenientes de cualquier contrato de cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario; Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones o transmisiones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente; y Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello. Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, se hace constar que el inventario de los bienes, recursos y/o derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso (a) de la presente Cláusula Cuarta para todos los efectos legales a que haya lugar, sin perjuicio de los demás recursos, derechos y/o bienes que llegaren a integrar en un futuro el Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, las partes reconocen que los bienes y cantidades que integran el Patrimonio del Fideicomiso se irán modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, conforme a los rendimientos de las inversiones, así como conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Para los efectos relativos a los reportes que el Fiduciario debe dar a las autoridades gubernamentales bancarias y regulatorias, las Partes expresamente reconocen que el Administrador tendrá la obligación de entregar mensualmente, para el oportuno y adecuado registro contable del Patrimonio del Fideicomiso, a través de los medios establecidos en el presente Contrato, incluyendo mediante correo electrónico, un reporte durante los primeros 15 (quince) días naturales siguientes al cierre de cada mes calendario, quedando facultado el Fiduciario a realizar en caso de ser necesario requerimientos de dicha información. Dicho reporte incluirá aquella información y documentos determinados en el Anexo "F" del presente Contrato, respecto de los bienes aportados al Patrimonio del Fideicomiso. Las Partes expresamente reconocen que el Administrador será el único responsable del contenido y veracidad de la información contenida en dicho reporte. La información y documentos referidos en el Anexo "F", podrán ser actualizados por el Fiduciario mediante simple notificación al Administrador sin que para ello se requiera realizar una modificación al presente Contrato. El Administrador en este acto señala a las personas referidas en la Cláusula Vigésima Quinta como personas de contacto a efecto de que a través de ellas se realice tanto la entrega como, en su caso, cualquier requerimiento de la información antes mencionada. En este sentido, el Administrador se obliga a notificar al Fiduciario a la brevedad posible, pero a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que ocurra, la actualización de las personas designadas. Las Partes reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se transmite al Fiduciario para cumplir con los fines del mismo. El Fiduciario no asume, y en este acto queda liberado, de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita con respecto al origen, autenticidad, titularidad o legitimidad del Patrimonio del Fideicomiso. Cláusula Quinta. Fines del Fideicomiso. Los fines de este Contrato (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la presente Cláusula y en el presente Contrato. Cuando se indique que el Fideicomiso sea sujeto activo o pasivo de un determinado acto, derecho u obligación, deberá entenderse que el sujeto activo o pasivo del acto, derecho u obligación de que se trate es el Fiduciario, en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, actuando precisamente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y únicamente en su carácter de Fiduciario del presente Fideicomiso. Los Fines del Fideicomiso incluyen: que el Fiduciario sea el único y legítimo propietario, y mantenga la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia de este Contrato, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato; que para cada Emisión de Certificados Bursátiles, el Fiduciario celebre Contratos de Factoraje con el Fideicomitente, en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo "C", así como cualquier modificación a los mismos conforme a sus términos, para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el presente Contrato, el Fiduciario adquiera del Fideicomitente, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobre Elegibles, y que en caso que el Fideicomitente no notifique a los Deudores de los Derechos al Cobre Transmitidos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan en el Contrato de Factoraje correspondiente la transmisión de los mismos en favor del Fideicomiso, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, notifique la transmisión de los Derechos al Cobre Transmitidos a los Deudores respectivos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan para tal efecto en cada Contrato de Factoraje; que el Fiduciario (i) celebre el Contrato de Administración con el Administrador Maestro en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo "A" (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y con la previa aprobación del Comité Técnico), y (ii) celebre el Contrato de Servicios con el

Administrador en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo ?B? (y en el caso de un contrato con un Administrador Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y con la previa aprobación del Comité Técnico), para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el presente Contrato, el Administrador Maestro prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos, y el Administrador preste los servicios de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a dichos contratos; en el entendido que, el Fiduciario deberá informar al Representante Común y al Fideicomitente cualquier circunstancia que le sea notificada por el Administrador Maestro y que le impida llevar a cabo a éste último sus obligaciones de verificar los fondos en las Cuentas de Ingresos conforme al presente Contrato; que el Fiduciario supervise que todos los costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador que se erogan conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios, respectivamente, se ajusten a los términos establecidos en dichos contratos y, en caso de que así sea, que el Fiduciario cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso dichos costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; que el Fiduciario establezca el Programa a fin de realizar Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, para ser colocados mediante oferta pública nacional y primaria entre el gran público inversionista, y cumpla con todos sus deberes y obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificadas o contemplados en el presente Contrato, en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre a efecto de llevar a cabo cada Emisión, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios y en el Contrato de Colocación respectivo; que conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre los Contratos de Colocación con el Intermediario Colocador y lleve a cabo las colocaciones de Certificados Bursátiles Fiduciarios a través del Intermediario Colocador, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos y en los términos que se describan en el Suplemento respectivo. El Fiduciario deberá brindar al Intermediario Colocador todo el apoyo y colaboración que este razonablemente solicite a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos; que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el reglamento interior de la Bolsa de Valores y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) registrar los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y divulgar el Prospecto de Colocación, los Suplementos y avisos respectivos, y (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir, en su caso, en una Bolsa de Valores, así como suscribir los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los deposite en Indeval (y, cuando sea necesario, proceda a su sustitución); que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo todas las acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o recomendables para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios registrados en el RNV y listados en la Bolsa de Valores respectiva, incluyendo sin limitar, los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única; que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones y Reaperturas hasta por los importes y con las características que, de tiempo en tiempo, indique el Comité de Emisión, en el entendido que no será necesario el consentimiento de los Tenedores para llevar a cabo Emisiones y Reaperturas de conformidad con lo antes mencionado, siempre y cuando la Emisión o Reapertura correspondientes no impliquen un aumento al monto total autorizado del Programa; que el Fiduciario suscriba todos aquellos escritos, solicitudes de autorización, documentos, instrumentos, actas, declaraciones y títulos que sean necesarios a fin de llevar a cabo cualquier Emisión o cualquier Reapertura en la que se decida llevar a cabo la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales en los términos del Prospecto de Colocación, el Suplemento y del Título correspondiente, incluyendo mas no limitándose a, cualquier gestión, trámite o promoción ante la CNBV, la Bolsa de Valores correspondiente o el Indeval; que el Fiduciario, en caso que se le instruya realizar una nueva Emisión, sujeta a las condiciones establecidas en el presente Contrato, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) solicitar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y registrar los nuevos Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a una nueva Emisión en el RNV, (ii) obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y (iii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a dicha nueva Emisión en la Bolsa de Valores, todo ello de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores y demás disposiciones aplicables; que el Fiduciario, en caso que se lleve a cabo una Reapertura de cualquier Emisión y emita Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes, y notificaciones necesarios o convenientes para (i) actualizar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y registrar los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales que se emitan conforme a la Reapertura en el RNV, (ii) obtener la autorización para ofrecerlos públicamente y divulgar el Suplemento, avisos respectivos, y (iii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales que se emitan conforme a la Reapertura en la Bolsa de Valores; que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan de cada Emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, y que, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba tales recursos los aplique a los conceptos señalados en la Cláusula Octava del presente Contrato, en los términos y conforme al orden de prelación establecido en dicha Cláusula Octava del presente Contrato; que el Fiduciario, en calidad de fiduciario del Fideicomiso, abra a su nombre las cuentas bancarias y constituya los fondos previstos en la Cláusula Séptima de este Contrato y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluta cualquier parte principal o accesoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o cualquier otra obligación a cargo del Fideicomiso en los términos del presente Contrato, a fin de que a través de dichas cuentas y fondos se reciban, administren y destinen los recursos del Patrimonio del Fideicomiso a los conceptos aquí establecidos, y que el Fiduciario realice los pagos, transferencias o entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas Séptima, Octava y demás disposiciones aplicables de este Contrato, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; que el Fiduciario reciba en las Cuentas de Ingresos, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, del Fideicomiso Maestro de Cobranza, los recursos derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en las Cláusulas Séptima, Octava y demás disposiciones relativas del presente Contrato, en el entendido, sin embargo, que en caso que el Fiduciario reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y notificado simultáneamente al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico tal situación, deberá entregar dichas cantidades al Fideicomiso Maestro de Cobranza a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que reciba notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro junto con la evidencia de la notificación correspondiente a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común, en el entendido, además, que cualquier miembro del Comité Técnico o el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Administrador Maestro confirmación que el pago de que se trate no correspondía a Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro, al Representante Común y al Fideicomitente), a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega; que el Fiduciario conserve, custodie y administre los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro recurso que aporte el Fideicomitente o que reciba por cualquier otro concepto conforme a este Contrato, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del presente Contrato; que el Fiduciario verifique, exclusivamente con base en los reportes e informes del Administrador y del Administrador Maestro, que las cantidades que se depositen en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso provienen de los Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de detectar un error o inconsistencia en la información presentada, lo notificará inmediatamente al Administrador y al Administrador Maestro con la finalidad de que éstos revisen la información correspondiente; que con apego al orden de prelación establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato, y con base en los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como con cualquier otro ingreso o activo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance, en las fechas y dentro de los plazos que al efecto se señalen en el Título respectivo, los intereses que los Certificados Bursátiles Fiduciarios devenguen, así como su valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás documentos relacionados con cada Emisión al amparo del Programa; que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes, a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula Novena de este Contrato; que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, celebre Contratos de Cobertura, y que el Fiduciario ejerza los derechos derivados de dichos contratos; en el entendido que la celebración de dichos contratos no podrá tener fines especulativos; que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico o del Comité de Emisión, según corresponda, a la celebración de cualquier contrato u otro

documento entre el Fideicomitente, el Representante Común y/o cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para realizar las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa, incluyendo sin limitar, el comparecer a la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común; que el Fiduciario contrate, por instrucción del Fideicomitente, al Auditor Externo para auditar los estados financieros del Fideicomiso; en el entendido que, en caso de renuncia o terminación de su encargo, el Fiduciario deberá contratar a la firma de auditores que por escrito le indique el Comité Técnico, y será el propio Comité Técnico el órgano encargado de realizar las actividades, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del consejo de administración de emisoras y el Fiduciario el encargado de cumplir con las obligaciones del director general de emisoras, respectivamente, previstas en las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la CNBV que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos; que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, de los Documentos de la Operación y de las disposiciones legales aplicables, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, operar cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias o convenientes; incluyendo la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común conforme a las instrucciones que al efecto le gire el Fideicomitente; que el Fiduciario elabore y entregue oportunamente a la CNBV (de ser requerido), a la Bolsa de Valores correspondiente, al Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario, así como cualesquiera otra información y reportes en relación con el presente Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el presente Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable; que el Fiduciario otorgue los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico o, en su defecto, el Representante Común le instruya; que el Fiduciario otorgue al Administrador (o las personas que este designe bajo su responsabilidad), los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto en el Contrato de Servicios, y los revoque cuando proceda; que en caso que (i) existan recursos líquidos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, o (ii) no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, y el Fideicomitente realice, directamente o a través de cualquier tercero, aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, el Fiduciario entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado, parcial o total, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las fechas que corresponda, según se establezca en el Título correspondiente; que el Fiduciario contrate a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los fines del Fideicomiso, y en su caso, sustituir a dichos prestadores de servicios, incluyendo que contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros especialistas que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Quinta del presente Contrato; que el Fiduciario de manera directa o a través del Fideicomitente como depositario, conserve, mantenga y aplique los Depósitos o Garantías Líquidas conforme a lo dispuesto en el presente Fideicomiso y conforme a las instrucciones del Administrador y, en su caso, revierta los Depósitos o Garantías Líquidas en términos del inciso bb) inmediato siguiente; que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como cualquier otra cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y demás cantidades pagaderas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, proceda a entregar al Fideicomitente, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y le revierta los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento; que el Fiduciario verifique el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y la existencia de los Derechos de Cobro, tanto en la transmisión inicial de los Derechos al Cobro Elegibles como en las transmisiones periódicas, exclusivamente con base en la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, el Administrador y el Administrador Maestro, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los reportes a cargo del Administrador, y la relativa a los flujos, como fuente de pago de los Certificados Bursátiles, y en caso de detectar un error o inconsistencia en la información presentada deberá notificarlo inmediatamente a estos con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados y, en su caso, corregidos por la parte responsable. Asimismo, el Fiduciario podrá solicitar a quien corresponda, la información que considere necesaria para validar dichos reportes; y en general, que el Fiduciario directamente, o mediante instrucción expresa al Administrador Maestro, lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación, o las leyes aplicables, incluyendo sin limitar, que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que (i) el presente Contrato quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Séptima; y (ii) cada Contrato de Factoraje quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de celebración de dicho contrato o fecha de elaboración de la lista correspondiente, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada. Para estos efectos, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, mediante instrucción expresa al Administrador Maestro, podrá contar con el apoyo del Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público, para lo cual el Fiduciario llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a todos los miembros del Comité Técnico y al Representante Común, con copia para las Agencias Calificadoras a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso. En caso que alguna de dichas inscripciones no se hubiere llevado a cabo conforme a lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de notificar tal situación a todos los miembros del Comité Técnico y al Representante Común, con copia para las Agencias Calificadoras, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que la inscripción de que se trate debió haber sido realizada de conformidad con lo descrito en el presente Contrato y actuar conforme a las instrucciones que al efecto le gire el Comité Técnico. Cláusula Sexta. Contratos de Factoraje, Contrato de Administración, Contrato de Servicios, Convenios de Cesión Inversa y Reapertura. Contratos de Factoraje. El Fiduciario y el Fideicomitente celebrarán cada Contrato de Factoraje a más tardar en cada Fecha de la Emisión para efectos de transmitir al Fiduciario nuevos Derechos al Cobro Elegibles, incluyendo sus Garantías y accesorios. Los pagos de la Contraprestación por cada transmisión de Derechos al Cobro Elegibles que realice el Fideicomitente se efectuarán con las cantidades líquidas del Patrimonio del Fideicomiso que se encuentren disponibles en el Fondo General, conforme a lo que se indica en la Cláusula Séptima y en la Cláusula Octava del presente Contrato y lo que se establezca en cada Contrato de Factoraje, en las fechas, forma y proporciones que se establezcan en el Contrato de Factoraje correspondiente. Las Contraprestaciones por las transmisiones de Derechos al Cobro serán las que se establezcan en cada Contrato de Factoraje. En la fecha de firma de cada Contrato de Factoraje, el Fideicomitente deberá endosar en propiedad y entregar al Fiduciario, a través del Administrador en su carácter de depositario, todos los Pagarés asociados a los Derechos al Cobro Transmitidos mediante dicho Contrato de Factoraje, y el Fiduciario, a su vez, devolverá inmediatamente dichos Pagarés al Administrador, quien deberá recibirlos y mantenerlos en calidad de depósito, con los derechos y obligaciones que corresponden a un depositario y enviar un archivo digital con todos los pagarés endosados al Fiduciario. En caso que el Fideicomitente, actuando como Administrador, requiera ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los Pagarés que mantenga bajo depósito, el Fiduciario estará obligado a endosar en procuración los Pagarés correspondientes previa solicitud por escrito que reciba por parte del Fideicomitente. El Fideicomitente, en su calidad de administrador, mantendrá dichos Pagarés a disposición del Fiduciario y del Administrador Maestro como comisionista del Fiduciario. Cobranza de los Derechos al Cobro. La transmisión de los Derechos al Cobro Elegibles por parte del Fideicomitente conforme a los Contratos de Factoraje se hará sin recurso contra el Fideicomitente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la LGTOC, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a los mismos, incluyendo sus accesorios, en su caso, sin reserva, Gravamen ni limitación alguna. De conformidad con lo que se establece en el artículo 422 de la LGTOC, el Fideicomitente garantizará la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, pero no la solvencia de los Deudores de los mismos. Mediante la celebración de los respectivos Contratos de Factoraje, el Fiduciario recibirá y registrará los Derechos al Cobro Transmitidos. En caso que por alguna causa el Fideicomitente no lleve a cabo la notificación a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos acerca de la transmisión de dichos Derechos al Cobro a favor del Fiduciario en los términos que se señalan más adelante, el Fiduciario tendrá derecho de notificar la transmisión de los Derechos al Cobro

Transmitidos a los Deudores respectivos de conformidad con lo que se establece en el artículo 427 de la LGTOC, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso el Fideicomitente estará obligado a reembolsar al Fiduciario los gastos correspondientes, a solicitud de este último. Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomitente se compromete y obliga a notificar, a su costa, a todos y cada uno de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos acerca de la transmisión de dichos Derechos al Cobro a favor del Fiduciario. Dichas notificaciones deberán hacerse a partir de la fecha de cada transmisión de Derechos al Cobro mediante cualquiera de los medios establecidos en los Contratos de Factoraje. El Fideicomitente, en su calidad de Administrador, deberá conservar los documentos probatorios (tales como acuses o contrasímbolos de recibo) correspondientes como depositario conforme al Contrato de Servicios y, en caso de terminación del Contrato de Servicios, entregará dichos originales al Fiduciario o al Administrador Sustituto que corresponda, en su caso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho Contrato de Servicios se dé por terminado. El Fiduciario firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro, al Representante Común y al Administrador consultar los depósitos y saldos de las Cuentas de Ingresos y de la Cuenta Concentradora, en el entendido, sin embargo, en caso que lo anterior requiera del consentimiento del banco con el que se mantenga una Cuenta de Ingresos o la Cuenta Concentradora y dicho banco no otorgue su consentimiento en términos que permita dicha consulta de depósitos y saldos sin dar lugar a facultades del Administrador Maestro, al Representante Común o al Administrador más allá de tal consulta (como, por ejemplo, la facultad de disponer de recursos de una o más cuentas), el Fiduciario podrá abstenerse de firmar documento o autorización alguna a menos que el Comité Técnico le instruya dicha firma por escrito. Contrato de Administración. El Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador Maestro celebrarán el Contrato de Administración a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa. Conforme al Contrato de Administración, el Administrador Maestro, en los términos y condiciones establecidos en el propio Contrato de Administración, entre otras cosas: Proporcionará al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente información de las cantidades que deberán separarse para constituir o reconstituir el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva de Intereses, el Fondo de Reserva de Principal y el Fondo de Pagos Mensuales, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula Séptima del presente Contrato; Preparará y proporcionará los Reportes del Administrador Maestro con la periodicidad y en los términos y demás condiciones que resulten aplicables conforme al Contrato de Administración; (i) Suscribirá en tiempo y forma los reportes y constancias a que se refiere el Artículo 33 de la Circular Única y que le correspondan en su carácter de Administrador Maestro; y (ii) proporcionará a la Bolsa de Valores y a la CNBV la información que, en su caso, sea requerida conforme a la legislación aplicable; Supervisará que los Cobros que se reciban en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso correspondan a los Derechos al Cobro Transmitidos; Informará al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente cuando se presente un Evento de Dependencia o un Evento de Amortización Acelerada; y En general, llevará a cabo todos los actos, avisos, notificaciones, solicitudes y gestiones que se requieran para la administración y mantenimiento del Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Administración. El Contrato de Administración establecerá que, en caso de incumplimiento del Administrador Maestro, el Fiduciario previas instrucciones del Comité Técnico en ese sentido, tendrá el derecho de dar por terminado el Contrato de Administración revocando el mandato de administración correspondiente y sustituir al Administrador Maestro, cumpliendo con los requisitos previstos en el Contrato de Administración. El Fiduciario notificará a las Agencias Calificadoras dicho evento en un plazo de 3 (tres) Días Hábiles a partir del día en que reciba las instrucciones por escrito del Comité Técnico. El Contrato de Administración establecerá que el Administrador Maestro seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo hasta que se haya llevado a cabo la sustitución del Administrador Maestro conforme a lo que se establece en el siguiente párrafo. El Contrato de Administración establecerá que el Administrador Maestro únicamente podrá dar por terminado anticipadamente el mismo por causa grave, según se establezca en dicho contrato, mediante notificación por escrito entregada al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras, con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación a la fecha tentativa de terminación. La terminación con causa solo tendrá lugar si al término de 120 (ciento veinte) días, a partir de la fecha en que hayan vencido los plazos para subsanar cualquier incumplimiento que en su caso se establezcan en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro (i) ha identificado a un Administrador Maestro Sustituto que resulte aceptable para el Fideicomitente y el Comité Técnico, (ii) ha proporcionado el entrenamiento, en su caso, que resulte necesario a dicho Administrador Maestro Sustituto, y (iii) se ha encargado de llevar a cabo una transición ordenada de los servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto. En caso que al término de dicho plazo de 120 (ciento veinte) días no se hubieren cumplido las 3 (tres) condiciones anteriores, ello constituirá un Evento de Amortización Acelerada, y el Administrador Maestro deberá quedar obligado a continuar prestando servicios conforme al Contrato de Administración hasta que los Certificados Bursátiles hayan sido íntegramente amortizados. El Fiduciario notificará a las Agencias Calificadoras con copia al Representante Común de cualquiera de dichos eventos en un plazo de 3 (tres) Días Hábiles a partir de que se presenten. El Contrato de Administración establecerá que la terminación anticipada de este Contrato será causa de terminación anticipada del Contrato de Administración. Las contraprestaciones que perciba el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración (así como cualesquier incrementos y ajustes a las mismas) deberán ser fijadas y acordadas por escrito, y cualquier modificación deberá ser acordada por el Fideicomitente y el Comité Técnico o el Comité de Emisión, en su caso. El Fiduciario supervisará que todos los costos y gastos del Administrador Maestro que se eroguen y cuyo pago le haya sido solicitado conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración, se ajusten a los términos establecidos en dicho contrato y, en caso que así sea, el Fiduciario cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso dichos costos y gastos del Administrador Maestro. Contrato de Servicios. El Fiduciario y el Administrador celebrarán el Contrato de Servicios a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa. El Contrato de Servicios tendrá como objeto que el Administrador, como comisionista y en nombre y representación del Fiduciario, lleve a cabo las labores de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, en los términos y condiciones establecidos en el propio Contrato de Servicios. Las actividades de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos que deberá llevar a cabo el Administrador, incluyen, entre otras cosas: llevar a cabo la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos; gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y encargarse de que el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos ingrese a las cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza; llevar a cabo todas las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para el puntual Cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos y, de ser necesario, requerir al Fideicomitente y al Fiduciario su participación en estos procesos, en el entendido que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran y a brindar la cooperación necesaria que le sea solicitada; mantener en depósito y custodiar, todos los originales de los Contratos con Clientes y demás documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos, administrarlos y exigirlos a efecto de lograr la cobranza del Derecho al Cobro Transmitidos respectivo; rendir cuentas de su actuación como administrador y comisionista cuando le sea requerido, así como mantener registros puntuales de los Cobros que lleve a cabo y de la cuenta donde se reciben los recursos correspondientes a cada Deudor, de forma que le permita identificar y acreditar cada pago al Deudor respectivo y determinar el saldo insoluto de cada uno de los Derechos al Cobro Transmitidos; y en general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Derechos al Cobro Transmitidos y las funciones de cobranza (ya sea judicial o extrajudicial), administración y mantenimiento de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Servicios. En el supuesto que se presente una causa de terminación del Contrato de Servicios de conformidad con lo que se establezca en el mismo, o en caso que el Contrato de Servicios se dé por terminado por cualquier razón, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico, designará al Administrador Maestro, o a cualquier otro prestador de servicios especializado en la administración de carteras que resulte conveniente, como Administrador Sustituto. El Fiduciario notificará al Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras dicho evento. El Contrato de Servicios establecerá que el Administrador seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios hasta que quien sea designado como Administrador Sustituto empiece a prestar sus servicios como Administrador Sustituto de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Servicios que el Fiduciario celebre para tales efectos. El Contrato de Servicios establecerá, además, que el Administrador, únicamente podrá dar por terminado anticipadamente dicho contrato por las causas previstas expresamente en el propio Contrato de Servicios, mediante notificación por escrito con mención expresa de las causas específicas que den origen a dicha terminación, entregada al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras. A su vez, el Contrato de Servicios establecerá que la terminación anticipada de este Contrato, de los Contratos de Factoraje y/o del Contrato de Administración será causa de terminación anticipada del Contrato de Servicios. Las contraprestaciones del Administrador conforme al Contrato de Servicios (así como cualesquier incrementos o ajustes a las mismas) deberán ser fijadas y acordadas por escrito sobre la base de términos de mercado, y cualquier modificación a las mismas deberá ser aprobada por el

Fideicomitente y por el Comité Técnico o el Comité de Emisión, en su caso; en el entendido, sin embargo, que en caso que el Administrador sea el propio Fideicomitente, el Administrador no tendrá derecho a recibir contraprestación alguna o el pago de cualquier clase de honorario por sus servicios como Administrador y solamente tendrá derecho a recibir el reembolso de los gastos en que hubiera incurrido en el ejercicio de sus funciones conforme al Contrato de Servicios. El Fiduciario supervisará que todos los costos y gastos del Administrador que se eroguen y cuyo pago le haya sido solicitado conforme a lo que se establezca en el Contrato de Servicios se ajusten a los términos establecidos en dicho contrato y, en caso de que así sea, el Fiduciario cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso dichos costos y gastos del Administrador. Cesión Inversa de Derechos al Cobro. El Fideicomitente tendrá el derecho mas no la obligación de readquirir uno o más Derechos al Cobro No Elegibles en cualquier momento, sin pena ni premio alguno (en lo sucesivo, los derechos objeto de dicha readquisición ¿Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria?). La readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria junto con sus Garantías se llevará a cabo previa solicitud del Fideicomitente entregada por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común, el Administrador Maestro y los miembros del Comité Técnico, mediante la celebración de un convenio de cesión inversa de Derechos al Cobro (el ¿Convenio de Cesión Inversa?) en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo ¿G?. El precio de readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria será igual a la suma de (i) el valor nominal del capital de pagos pendientes en caso de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria relacionados o que deriven de Contratos de Crédito, más (ii) el Valor Presente Neto del Derecho al Cobro de que se trate en caso de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria relacionados o que deriven de Contratos de Arrendamiento. Asimismo, únicamente en caso que el Aforo sea mayor al Aforo Límite para Distribuciones, por instrucciones del Fideicomitente, con copia al Representante Común, el Fiduciario podrá liberar Derechos al Cobro junto con sus Garantías, en favor del Fideicomitente mediante la celebración de Convenios de Cesión Inversa, hasta que el Aforo sea igual al Aforo Límite para Distribuciones y en el entendido que el Fideicomitente no estará obligado a pago alguno por dicha readquisición. Por último, en caso que los Clientes amorticen los Derechos al Cobro sin que se hayan aplicado los Depósitos o Garantías Líquidas asociadas a los mismos, el Administrador actuando como depositario de las mismas, se liberará de dicha obligación de depositario en la medida en que dichas cantidades correspondientes a Depósitos o Garantías Líquidas sean devueltas a los Clientes. Reapertura. Sujetándose a las disposiciones que, en su caso, le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, el Fiduciario podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales al amparo de cualquier Emisión, en los términos autorizados por el Comité de Emisión. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales tendrán las mismas características y términos que los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales emitidos al amparo de una Emisión tales como Fecha de Vencimiento de la Emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, margen aplicable a la tasa de interés, Valor Nominal o en su caso Valor Nominal Ajustado, clave de pizarra y demás características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales, excepto por las características previstas en el numeral (iii) que se señala más adelante. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales formarán parte de la misma Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales. La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales que se encuentren en circulación, de la cual formarán parte dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales y se sujetará a los términos y condiciones que se establecen a continuación y que se establezcan en el Suplemento y en el Título respectivo. La Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales únicamente podrá tener lugar cuando las calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales no sean disminuidas como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios o por cualquier otra causa. A fin de realizar la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, el Fideicomitente deberá ceder al Fiduciario los Derechos al Cobro Elegibles (y los derechos de las Garantías asociadas a dichos Derechos al Cobro Elegibles) que sean necesarios para que se cumpla el Aforo una vez que surta efectos la transmisión de dichos Derechos al Cobro Elegibles y se lleve a cabo la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales. Al respecto, el Fiduciario y el Fideicomitente deberán suscribir el Contrato de Factoraje correspondiente y el Fiduciario deberá pagar al Fideicomitente la Contraprestación correspondiente en la Fecha de Emisión respectiva. Asimismo, el Fiduciario deberá sustituir el Título correspondiente a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales por el Título correspondiente que ampare tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales que al efecto se emitan, de conformidad con lo que al respecto se establezca en el propio Título. En adición a lo anterior, la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, se sujetará a los términos y condiciones que se señalan a continuación: La Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales únicamente podrá tener lugar siempre que el Fiduciario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago o de hacer o no hacer conforme al Título correspondiente. El monto máximo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales que podrán emitirse o colocarse al amparo de cada Emisión, sumado al monto agregado de las Emisiones que se encuentren en circulación al amparo del Programa, en ningún momento podrá exceder el monto total autorizado del Programa o el que posteriormente autorice la CNBV, en su caso. A más tardar en la Fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, el Fiduciario canjeará el Título que ampara los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales vigentes de la Emisión correspondiente depositado en Indeval, por un nuevo Título que ampare tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales que se encontraban en circulación y en el que se hará constar, entre otros, las modificaciones necesarias exclusivamente para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales señalando de manera enunciativa mas no limitativa: (a) el nuevo monto total de la Emisión; (b) el nuevo número total de Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el entendido que será igual a la suma de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales que se encontraban en circulación más los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales; (c) la Fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, que será la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, en el entendido que los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales devengarán intereses a partir de la Fecha de la Emisión de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales; y (d) el Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la Fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, de manera que se refleje la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, sin que lo anterior implique una modificación o extensión a la Fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales, la cual permanecerá sin cambio alguno. En su caso, el nuevo Título indicará el monto, número de Certificados Bursátiles Fiduciarios, la Fecha de la Emisión y el Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales y de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales. Adicionalmente, se podrán realizar aquellas modificaciones que sean necesarias a fin de hacer consistente o congruente el Título derivado de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales. En caso que la Fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales no coincida con alguna Fecha de Pago prevista en los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales, los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses que se establezcan en el Título correspondientes a la totalidad del periodo que se encuentre en curso. El Representante Común deberá realizar los cálculos correspondientes considerando lo anterior. El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales podrá ser diferente a su Valor Nominal, en atención a las condiciones del mercado prevalecientes en la fecha de colocación. El Fiduciario podrá realizar diversas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales. Ni la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales derivado de la misma constituirá novación. Cláusula Séptima. Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá abrir y mantener durante la vigencia del presente Fideicomiso las cuentas bancarias y constituir y mantener los fondos que se señalan en esta Cláusula, así como cualquier otra cuenta o fondo que resulte necesaria o conveniente para cumplir los fines del presente Fideicomiso y con lo previsto en los Documentos de la Operación; en el entendido que las cuentas bancarias siempre estarán abiertas a nombre del Fiduciario en su calidad de fiduciario de este Fideicomiso. Dichas cuentas bancarias serán abiertas en México en Pesos, en cualquier institución financiera mexicana que tenga una calificación mxAAA por Standard & Poor's, S.A. de C.V. El saldo de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso quedará afecto exclusivamente al destino específico que a esa cuenta o fondo le corresponda conforme a esta Cláusula Séptima y a la Cláusula Octava del presente Contrato. A menos que expresamente se indique lo contrario en el presente Contrato, el Fiduciario no podrá (i) realizar pagos, transferencias o entregas de recursos en exceso del saldo existente en la cuenta o fondo con cargo al cual se deba cubrir el mismo, ni (ii) utilizar el saldo de una determinada cuenta o fondo para realizar pagos, transferencias o entregas de recursos que deban cubrirse con cargo a una cuenta o fondo distinto. Con la finalidad de que se lleve a cabo una correcta administración de los recursos de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitedos, el Fiduciario dará acceso de consulta a las Cuentas y Fondos del Fideicomiso a las personas físicas que el Administrador, el Representante Común y el Administrador Maestro le requieran por escrito, con la finalidad de

que estos puedan verificar la recepción de la cobranza, así como el fondeo correcto de cada una de las cuentas para el mantenimiento de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso. Fuera de los supuestos previstos en esta Cláusula Séptima y en la Cláusula Octava del presente Contrato, el Fiduciario solo podrá transferir recursos de una cuenta o fondo a otro en caso de que haya recibido instrucciones expresas por escrito para ello por parte del Administrador Maestro conforme a este Contrato de Fideicomiso, o en caso de que haya cometido algún error en el manejo de los recursos. En este último caso, el Fiduciario sólo hará los movimientos necesarios para corregir el error y asegurarse de que cada cuenta y fondo tenga registrado el saldo que le corresponda, previa notificación por escrito que dé al Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente, explicando detalladamente el error cometido y las medidas que se pretendan adoptar para enmendarlo. Adicionalmente, el Auditor Externo deberá también incluir en su reporte una nota indicando el porcentaje de pagos con relación al total de Derechos al Cobro Transmitidos que no se estén haciendo directamente al Fiduciario Maestro de Cobranza, para cuyos efectos el Fiduciario se cerciorará de incluir este alcance al Auditor Externo. Cuentas de Ingresos. El Fiduciario abrirá cuentas bancarias a su nombre como fiduciario de este Contrato (las "Cuentas de Ingresos") en las que se depositarán todas las cantidades en efectivo provenientes de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, y traspasadas por el Fiduciario Maestro de Cobranza. Las Cuentas de Ingresos estarán denominadas en Pesos y se abrirán en cualquier institución financiera mexicana que tenga una calificación mxAAA otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V. El último Día Hábil de cada semana, el Fiduciario hará un barrido de todas las Cuentas de Ingresos, por lo que deberá transferir todas las cantidades depositadas en dichas Cuentas de Ingresos a la Cuenta Concentradora, excepto por los saldos mínimos que se deban mantener en las Cuentas de Ingresos. Cuenta Concentradora. El Fiduciario abrirá una cuenta bancaria a su nombre como fiduciario de este Contrato (la "Cuenta Concentradora") en la que se depositarán todas las cantidades en efectivo provenientes de (i) la Aportación Inicial y los recursos producto de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa, (ii) de las Cuentas de Ingresos conforme a lo que se señala en el inciso A anterior, así como cualquier otro ingreso en efectivo que reciba el Fiduciario por cualquier otro concepto distinto a los Cobros que se recibirán en las Cuentas de Ingresos. La Cuenta Concentradora estará denominada en Pesos y se abrirá en cualquier institución financiera mexicana que tenga una calificación mxAAA otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V. El Fiduciario deberá utilizar las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora para lo siguiente: (i) las cantidades provenientes de las Emisiones, para los conceptos a los que se refiere el inciso B de la Cláusula Octava del presente Contrato, y (ii) las cantidades provenientes de las Cuentas de Ingresos o por cualquier otro concepto, para los fines a los que se refiere el inciso C de la Cláusula Octava del presente Contrato; de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba por parte del Administrador Maestro. Conforme se utilicen las cantidades de cada uno de los fondos del Fideicomiso, el Fiduciario separará las cantidades que vayan siendo depositadas en la Cuenta Concentradora para mantener en todo momento el saldo que se requiera en cada uno de dichos fondos de conformidad con lo que se establece en esta Cláusula Séptima. Fondo de Mantenimiento. El Fiduciario separará de la Cuenta Concentradora las cantidades que se mencionan a continuación para constituir un fondo para hacer el pago de los Gastos de Mantenimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato así como para pagar el reembolso de gastos incurridos por el Administrador de conformidad con el Contrato de Servicios, excepto en el caso de que exista un Administrador Sustituto, en cuyo caso la contraprestación, y en su caso reembolso de gastos, del Administrador Sustituto se deberá pagar como parte de los Gastos de Mantenimiento y en la misma prelación (el "Fondo de Mantenimiento"): En cada Fecha de Emisión el Fiduciario separará de las cantidades que reciba en la Cuenta Concentradora como producto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la cantidad que corresponda a 3/12 (tres doceavos) del monto total de los Gastos de Mantenimiento que deban ser pagados durante el periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente a la Fecha de la Emisión, con base en la proyección de dichos Gastos de Mantenimiento que realice el Administrador Maestro para tales efectos y que este le indique por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común. Posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábles siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro indicará por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común, la cantidad que deba separar para mantener en el Fondo de Mantenimiento la cantidad que corresponda a 3/12 (tres doceavos) del monto total de los Gastos de Mantenimiento que deban ser pagados durante el periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente a la Fecha de Pago respectiva, con base en la proyección de dichos Gastos de Mantenimiento que realice el Administrador Maestro para tales efectos, y el Fiduciario deberá separar de la Cuenta Concentradora la cantidad respectiva. El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Mantenimiento haya quedado constituido como se indica en el párrafo anterior y realizará nuevas separaciones solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Mantenimiento sean utilizadas para cubrir cualquier pago faltante de Gastos de Mantenimiento en cualquier mes. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con las instrucciones que le gire el Administrador Maestro. Fondo de Pagos Mensuales. A partir de la fecha de cada Emisión que se realice al amparo del Programa, el Fiduciario separará semanalmente de las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener un fondo (el "Fondo de Pagos Mensuales") en el que se mantendrán las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de principal y de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los pagos de principal e intereses que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a los Documentos de la Operación, en el entendido que cada semana el Fiduciario separará de la Cuenta Concentradora el monto máximo posible a efecto de constituir el Fondo de Pagos Mensuales con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Pagos Mensuales haya quedado constituido como se indica en la frase anterior, y realizará nuevas separaciones a partir de la siguiente Fecha de Pago en los términos de este inciso F. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro. A partir de la fecha de cada Emisión que se realice al amparo del Programa y, posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábles siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Pagos Mensuales para cubrir los pagos de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los intereses y principal que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará dichos montos al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico dentro de los 3 (tres) Días Hábles siguientes a la fecha de la Emisión correspondiente y, en lo sucesivo, dentro de los 3 (tres) Días Hábles siguientes a cada Fecha de Pago. Las cantidades en el Fondo de Pagos Mensuales se utilizarán para hacer los pagos de principal e intereses que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título respectivo en la siguiente Fecha de Pago. En caso de que, inmediatamente después de efectuados los pagos respectivos en cada Fecha de Pago existan recursos remanentes en el Fondo de Pagos Mensuales que excedan las cantidades a que se refiere el primer párrafo de este inciso F, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente al Fondo General. Fondo de Reserva de Intereses. Dentro de los 3 (tres) Días Hábles siguientes a la Fecha de Emisión (incluyendo la Fecha de Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales en caso de una Reapertura) que se realice al amparo del Programa, el Fiduciario separará de las cantidades que reciba en la Cuenta Concentradora como producto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de dicha Emisión (incluyendo su Reapertura, en su caso), las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deban hacerse en las siguientes 3 (tres) Fechas de Pago conforme a los Documentos de la Operación (el "Fondo de Reserva de Intereses"), en el entendido que para hacer dicho cálculo el Administrador Maestro determinará el monto de intereses a pagar en la próxima fecha de pago y dicho monto lo multiplicará por 3 (tres). Posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábles siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Reserva de Intereses para cubrir los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los intereses que deban pagarse en las siguientes 3 (tres) Fechas de Pago. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará dichos montos al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico 3 (tres) Días Hábles después de la Fecha de la Emisión y posteriormente 3 (tres) Días Hábles después de cada Fecha de Pago. Las cantidades en el Fondo de Reserva de Intereses se utilizarán para hacer los pagos intereses que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título correspondiente, en cualquier Fecha de Pago, solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Pagos Mensuales no sean suficientes para cubrir en cualquier Fecha de Pago el pago total de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a dicha Fecha de Pago. En caso de que las cantidades en el Fondo de Reserva de Intereses se hayan utilizado conforme a lo anterior, el Fiduciario separará semanalmente de la Cuenta Concentradora el monto máximo posible a efecto de constituir nuevamente el Fondo de Reserva de Intereses con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Reserva de Intereses haya quedado constituido nuevamente como se indica en este inciso F, y realizará nuevas separaciones solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva de Intereses sean utilizadas nuevamente para cubrir cualquier pago faltante de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier Fecha de Pago. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro. En caso de que en cualquier momento existan recursos remanentes en el Fondo de Reserva de Intereses que excedan las cantidades a que se refiere el primer párrafo de este inciso F, el Fiduciario

deberá transferir dicho excedente al Fondo General.Fondo de Reserva de Principal. Dentro de los 3 (tres) Días Hábles siguientes a la Fecha de Emisión (incluyendo la Fecha de Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales en caso de una Reapertura) que se realice al amparo del Programa, el Fiduciario separará de las cantidades que reciba en la Cuenta Concentradora como producto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de dicha Emisión (incluyendo su Reapertura, en su caso), las cantidades equivalentes al 8% (ocho por ciento) del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en dicha fecha (el "Fondo de Reserva de Principal?"). Posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábles siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Reserva de Principal para que el mismo mantenga las cantidades equivalentes al 8% (ocho por ciento) del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios para la siguiente Fecha de Pago. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará dichos montos al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico 3 (tres) Días Hábles después de la Fecha de la Emisión y posteriormente 3 (tres) Días Hábles después de cada Fecha de Pago. Las cantidades en el Fondo de Reserva de Principal se utilizarán para hacer los pagos que correspondan a los Tenedores derivados de la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte de un Evento de Amortización Acelerada de conformidad con el Título correspondiente, solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo de Reserva de Intereses no sean suficientes para cubrir en cualquier Fecha de Pago el pago total de capital de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a dicha Fecha de Pago.En caso de que en cualquier momento existan recursos remanentes en el Fondo de Reserva de Principal que excedan las cantidades a que se refiere el primer párrafo de este inciso G, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente al Fondo General.Fondo General. Dentro de los 3 (tres) Días Hábles siguientes a cada Fecha de la Emisión y posteriormente de manera semanal, todas las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva de Intereses, el Fondo de Reserva de Principal y el Fondo de Pagos Mensuales, integrarán un fondo general (el "Fondo General?") y a menos que deban ser utilizadas para otros conceptos conforme a la Cláusula Octava, serán utilizadas, en cada Fecha de Pago, para pagar intereses y amortizar el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, si los recursos disponibles del Fondo de Pagos Mensuales, del Fondo de Reserva de Intereses y del Fondo de Reserva de Principal no son suficientes para tales efectos. Una vez amortizadas en su totalidad las Obligaciones de la Emisión y todas las obligaciones derivadas de las Documentos de la Operación, cualquier cantidad remanente en el Fideicomiso será entregada al Fideicomitente a la extinción del presente Fideicomiso, de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato.El Fideicomitente, a través del Administrador Maestro, determinará el Aforo respecto a cada Fecha de Corte inmediata anterior a partir de la Fecha de la Emisión correspondiente, con base en los Reportes Semanales del Administrador Maestro. En caso que respecto a alguna Fecha de Corte el Administrador Maestro determine la necesidad de que se hagan aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso con el propósito de que el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Mínimo, el Fideicomitente, previa notificación por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común, podrá (mas no estará obligado a ello) depositar las cantidades adicionales que correspondan en la Cuenta Concentradora o aportar Derechos al Cobro Elegibles adicionales, sin necesidad de recibir Contraprestación adicional por dicha transmisión. Las cantidades en efectivo así depositadas, en su caso, se acreditarán al Fondo General. El reembolso de las cantidades así depositadas por el Fideicomitente quedará subordinado al pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más del Fideicomitente, el Fideicomitente deberá proporcionar a la CNBV, a la Bolsa de Valores y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única conforme a los criterios contables establecidos por la CNBV.Estados de Cuenta. Durante los primeros 5 (cinco) Días Hábles de cada mes calendario, el Fiduciario entregará al Fideicomitente, con copia al Administrador Maestro, al Administrador, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, estados de cuenta que describan de manera detallada los movimientos efectuados con respecto a cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso durante el mes inmediato anterior; en el entendido que el Fiduciario únicamente cumplirá su obligación entregando los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba, y en el entendido, además, que esta obligación es adicional a aquellas establecidas en el inciso (a) del término definido "Reportes del Fiduciario".Cláusula Octava. Prelación de Erogaciones. Como parte de los fines de este Fideicomiso, el Fiduciario efectuará las erogaciones que se establecen a continuación, respetando en todo momento el orden de prelación que se señala, lo anterior en el entendido que, en caso de que al amparo del presente Fideicomiso existan 2 (dos) o más Emisiones vigentes de manera simultánea, dichas erogaciones se realizarán pari passu entre dichas Emisiones vigentes.Recursos de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios. Las cantidades que se reciban en el Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Emisión como recursos por la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, deberán aplicarse de conformidad con el siguiente orden de prelación:En primer lugar, al pago de las Gastos de la Emisión, según hayan quedado establecidos en el Acta de la Sesión del Comité de Emisión;En segundo lugar, en su caso, al pago del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles de Emisiones previas realizadas por el Fiduciario al amparo del Programa, de conformidad con lo instruido por el Comité de Inversión, en el entendido que al amparo del presente Fideicomiso pueden existir 2 (dos) o más Emisiones vigentes de manera simultánea;En tercer lugar, en su caso, al pago de la Deuda Existente, de conformidad con lo instruido por el Comité de Emisión;En cuarto lugar, para constituir o reconstituir el Fondo de Mantenimiento, de conformidad con lo instruido por el Comité de Emisión;En quinto lugar, para constituir o reconstituir el Fondo de Reserva de Intereses, de conformidad con lo instruido por el Comité de Emisión;En sexto lugar, para constituir o reconstituir el Fondo de Pagos Mensuales, de conformidad con lo instruido por el Comité de Emisión;En séptimo lugar, al pago de la Contraprestación pactada en el Contrato de Factoraje correspondiente; yEn octavo lugar, las cantidades restantes se utilizarán para constituir el Fondo General.Recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos. Las cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación:Las cantidades que integren el Fondo de Mantenimiento se aplicarán en cada Fecha de Conciliación al pago de los Gastos de Mantenimiento que deban pagarse en dicha fecha, en su caso, hasta alcanzar el Monto Máximo Anual, en el entendido que el monto de gastos que rebasa ese Monto Máximo Anual se considerará como un monto extraordinario de gastos (el "Monto Extraordinario de Gastos?") y se cubrirá conforme al numeral 5. siguiente, en el entendido, además, que en caso que las cantidades del Fondo de Mantenimiento no fueren suficientes para el pago de los Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario tomara las demás cantidades que sean necesarias del Fondo General.Las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales se aplicarán, en primer lugar, en cada Fecha de Pago, al pago de los intereses moratorios devengados y no pagados, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el entendido, sin embargo, que (a) en caso que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva de Intereses las demás cantidades que sean necesarias, (b) en caso de que las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y del Fondo de Reserva de Intereses no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomara del Fondo de Reserva de Principal las demás cantidades que sean necesarias y (c) en caso de que las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales, del Fondo de Reserva de Intereses y del Fondo de Reserva de Principal no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomara del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias.Las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales se aplicarán, en tercer lugar, para hacer los pagos que correspondan a los Tenedores derivados de la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte de un Evento de Amortización Acelerada de conformidad con el Título correspondiente, en el entendido, sin embargo, que (a) en caso que en la fecha de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para realizar dichos pagos, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva de Intereses las demás cantidades que sean necesarias para realizar los mismos, y (b) en caso que la fecha de

**Términos y Condiciones del Acto o Contrato que creó la obligación garantizada:**

que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y del Fondo de Reserva de Intereses no fueren suficientes para realizar dichos pagos, el Fideicomitente tomará del Fondo de Reserva de Principal las demás cantidades que sean necesarias para realizar los mismos, y (c) en caso de que las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales, del Fondo de Reserva de Intereses y del Fondo de Reserva de Principal no fueren suficientes para hacer el pago total de capital que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fideicomitente tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias. Las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales se aplicarán, en cuarto lugar, a la amortización del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles, hasta por el monto de la amortización objetivo que se establezca en cada Emisión en la Fecha de Pago que corresponda (o que se adeuden de cualquier Fecha de Pago previa), en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el entendido, sin embargo, que (a) en caso que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para realizar dichos pagos, el Fideicomitente tomará del Fondo de Reserva de Intereses las demás cantidades que sean necesarias para realizar los mismos, y (b) en caso que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y del Fondo de Reserva de Intereses no fueren suficientes para realizar dichos pagos, el Fideicomitente tomará del Fondo de Reserva de Principal las demás cantidades que sean necesarias para realizar los mismos, y (c) en caso de que las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales, del Fondo de Reserva de Intereses y del Fondo de Reserva de Principal no fueren suficientes para realizar dichos pagos, el Fideicomitente tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias. A menos que deban ser utilizadas para el pago de otros conceptos de conformidad con lo que se establece en esta Cláusula Octava, todas las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán para el pago de intereses y del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Una vez aplicadas las cantidades señaladas en los numerales anteriores, todas las cantidades remanentes serán utilizadas para pagar los Gastos de Mantenimiento pendientes de pago hasta cubrir el Monto Extraordinario de Gastos y, siempre que no existan Gastos de Mantenimiento pendientes de pago, en caso que el Aforo sea superior al Aforo Límite para Distribuciones, el Fideicomitente podrá entregar al Fideicomitente, a elección del mismo, las cantidades en efectivo disponibles en el Fondo General o los Derechos al Cobro que excedan dicho Aforo, como residuales pagaderos a su favor conforme a los Contratos de Factoraje, siempre que después de dar efectos a lo anterior el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Límite para Distribuciones. Una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan Gastos de Mantenimiento pendientes de pago, todas las cantidades remanentes serán entregadas al Fideicomitente, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, en pago de cualquier saldo insoluto de las Contraprestaciones pagaderas a su favor conforme a los Contratos de Factoraje. No obstante lo anterior, queda expresamente establecido que en caso que con anterioridad a la primera Fecha de Emisión, el Fideicomitente reciba cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos, dichas cantidades deberán aplicarse únicamente a los conceptos que se señalan en los párrafos 1 y 6 anteriores, en la medida que resulten aplicables, hasta que ocurra la primera Fecha de Emisión. De conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará al Fideicomitente, con copia para el Representante Común, sobre el monto de las cantidades y recursos antes mencionados. En el supuesto que el Aforo sobrepase el Aforo Límite para Distribuciones, el Fideicomitente, a solicitud expresa del Fideicomitente y con la previa confirmación del Administrador Maestro, podrá realizar distribuciones ya sea en efectivo o en especie, mediante la transmisión de Derechos al Cobro previamente transmitidos en favor del Fideicomitente, previa celebración del Convenio de Cesión Inversa respectivo, por las cantidades que resulten necesarias para que el Aforo se reestablezca y mantenga en un nivel igual al Aforo Límite para las Distribuciones. Cláusula Novena. Inversiones Permitidas. El Fideicomitente invertirá los recursos en efectivo que se encuentren dentro del Patrimonio del Fideicomiso, en tanto dichos fondos no se dediquen a la adquisición de Derechos al Cobro o al pago de otros conceptos de conformidad con lo que se establece en este Contrato. Para efectos del presente Contrato, el término "Inversiones Permitidas" significa la inversión con plazo no mayor a 1 (un) año, pero de liquidación diaria o inmediata, en (i) valores gubernamentales denominados en Pesos, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal; o (ii) reportos sobre valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal, denominados en Pesos, con contrapartes con calificaciones de "mxAAA" otorgadas por Standard & Poor's, S.A. de C.V., y alguna otra Agencia Calificadora. El Fideicomitente solo estará obligado a llevar a cabo inversiones si el Patrimonio del Fideicomiso cuenta con recursos para los montos mínimos suficientes para realizar las inversiones de conformidad con la situación del mercado, así como de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento, para acceder al tipo de inversión que corresponda en términos del presente Contrato. La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fideicomitente realice la operación. El Fideicomitente en este acto libera expresamente al Fideicomitente de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión en términos del presente Fideicomiso, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fideicomitente en términos del presente Fideicomiso. En todo caso, las instrucciones de inversión o venta deberán ser giradas por el Fideicomitente y por ningún motivo se podrá otorgar la discrecionalidad de la inversión al intermediario financiero que tenga la inversión. De conformidad con lo establecido en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, los recursos que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato. De realizarse el depósito en la misma institución fiduciaria, ésta deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito. Para los efectos de la inversión a que se refiere la presente Cláusula, el Fideicomitente se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos. El ejercicio de derechos derivados de las inversiones se realizará en términos del contrato de inversión celebrado por el Fideicomitente para realizar las inversiones en términos del presente Fideicomiso. El Fideicomitente podrá delegar a terceras personas, físicas o morales, el ejercicio de los derechos que correspondan a los valores adquiridos con la materia del presente Fideicomiso. Cuando el Fideicomitente, directamente o a través del apoderado designado, asista a una asamblea de tenedores de valores, emitirá su voto en el mismo sentido que lo hiciera la mayoría salvo que la resolución respectiva contravenga los fines del presente Fideicomiso. En caso de que el Fideicomitente, en el ejercicio de los derechos patrimoniales o corporativos que corresponden a los valores adquiridos con la materia del presente Fideicomiso, tenga que ejercer algún derecho opcional o efectuar algún pago, lo comunicará por escrito al Comité Técnico con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, solicitando, en caso de requerirla, la instrucción precisa al Comité Técnico para efectuar los pagos respectivos. El Comité Técnico deberá instruir al Fideicomitente y, en su caso, instruir la provisión de recursos con una anticipación no inferior a 2 (dos) Días Hábiles a la fecha en que deba ejercitarse la opción o efectuar los pagos respectivos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Fideicomitente no será responsable en caso de no ejercer los derechos opcionales o efectuar los pagos respectivos, por no haber recibido instrucciones o los recursos suficientes de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior. El Fideicomitente podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en esta Cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. El Fideicomitente, de conformidad con las instrucciones expresas que en este acto le otorga el Fideicomitente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las Inversiones Permitidas que se realicen con el Patrimonio del Fideicomiso. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fideicomitente queda liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado el Fideicomitente a cumplirlas. En ningún supuesto el Fideicomitente podrá invertir los recursos en efectivo que se encuentren dentro del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente. El Fideicomitente libera expresamente al Fideicomitente de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso. De acuerdo con las disposiciones de la fracción XIX, inciso (b) del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fideicomitente no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas conforme a la presente Cláusula, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de negligencia, dolo, mala fe o incumplimiento de parte del Fideicomitente, y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada. Asimismo, el Fideicomitente no será responsable de los resultados de cualquier Inversión Permitida de los recursos existentes en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, ni de cualquier detrimento en el valor de la inversión en relación con los valores en las que dichas cantidades sean invertidas y que formen parte de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso. Por consiguiente, las partes liberan expresamente al Fideicomitente de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como para las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fideicomitente en estricto cumplimiento de los términos de esta Cláusula. No obstante lo anterior, el Fideicomitente, deberá obrar siempre como buen padre de familia, y será responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa o negligencia en los términos del artículo 391 y demás aplicables de la LGTOC. El Fideicomitente podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5.4 de la

Circular 1/2005, es decir, operaciones con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando par cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que emanen de ella le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las "Operaciones"). Las Operaciones se llevarán a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorgue el Fideicomitente mediante las instrucciones escritas que el mismo dé al Fiduciario a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos. En la realización de las Operaciones, los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y por cuenta propia no se extinguirán por confusión. El departamento o área de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, que realice Operaciones, actuando por cuenta propia, y el departamento o área fiduciaria del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellas. Cláusula Décima. Características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que emita el Fiduciario en cada Emisión al amparo del Programa en cumplimiento de los fines del Fideicomiso estarán inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores, serán ofrecidos públicamente, serán colocados de conformidad con lo que se establezca en el Prospecto de Colocación y Suplementos correspondientes y podrán estar representar clases o series distintas de cada Emisión. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios tendrán la denominación que determine el Comité de Emisión y se señale en el Título correspondiente a cada serie o clase y generarán intereses durante el Plazo de Vigencia de la Emisión respectiva y hasta que hayan sido pagados en su totalidad a las tasas que se determinen conforme a lo que establezca el Comité de Emisión. Los Títulos deberán contener todos los datos relativos a dicha Emisión y adicionalmente, los requisitos que establece la LMV, y serán emitidos en los términos de los Artículos 61, 62, 63 Fracción IV, 64 y 282 del mismo ordenamiento. Los Títulos serán depositados en Indeval a más tardar en la Fecha de la Emisión respectiva. Cada Emisión será calificada al menos por 2 (dos) Agencias Calificadoras. El nombre de las Agencias Calificadoras y las calificaciones correspondientes se señalarán en el Suplemento respectivo. Eventos de Contingencia y Eventos de Amortización Acelerada. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios impondrán obligaciones de hacer y no hacer al Fiduciario y sus términos y condiciones estarán sujetos a los Eventos de Contingencia y a los Eventos de Amortización Acelerada que se señalan a continuación: Eventos de Contingencia. Los Eventos de Contingencia serán los que se indican a continuación (cada uno, un "Evento de Contingencia"). En el supuesto que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se presente algún Evento de Contingencia y el mismo no sea subsanado a más tardar el último Día Hábil del segundo periodo de intereses (según se señale en el Título correspondiente) siguiente al periodo de intereses en que dicho Evento de Contingencia se hubiere presentado, dicho Evento de Contingencia será considerado como un Evento de Amortización Acelerada, en cuyo caso dicha circunstancia deberá ser notificada al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común y al Administrador Maestro, por cualquiera de las partes que tenga conocimiento del mismo. Serán Eventos de Contingencia los siguientes: el retraso o incumplimiento por parte del Administrador Maestro en la entrega de los Reportes del Administrador Maestro si dicho incumplimiento no es subsanado al término de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Fiduciario notifique al Administrador Maestro, al Fideicomitente y al Representante Común respecto de dicha demora; en el entendido que cada destinatario de los Reportes del Administrador Maestro deberá dar aviso al Fiduciario en caso de que no hubiere recibido dichos reportes en las fechas establecidas para tales efectos en el Contrato de Administración, el retraso o incumplimiento por parte del Administrador en la entrega de los Reportes del Administrador, si dicho incumplimiento no es subsanado al término de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Administrador Maestro notifique al Administrador y al Fideicomitente respecto de dicha demora; en el entendido que el destinatario de los Reportes del Administrador deberá dar aviso al Fiduciario en caso de que no hubiere recibido dichos reportes en las fechas establecidas para tales efectos en el Contrato de Administración, y el incumplimiento por parte del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones de hacer o de no hacer según se establezcan en el Título correspondiente. Eventos de Amortización Acelerada. Los Eventos de Amortización Acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (cada uno, un "Evento de Amortización Acelerada") serán los que se indican a continuación. En el supuesto que se presente cualquier Evento de Amortización Acelerada, la Parte que tenga conocimiento de dicho evento, deberá notificar al Fiduciario, al Administrador, al Fideicomitente, al Representante Común y al Administrador Maestro, que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada y el Fiduciario deberá proceder a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Serán Eventos de Amortización Acelerada los siguientes: (a) que cualquiera de las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles por las Agencias Calificadoras, se reduzca en más de dos niveles respecto de las Calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras en o antes de la Fecha de la Emisión respectiva, y dicha degradación en la calificación continúe por un plazo superior a 6 (seis) semanas consecutivas contadas a partir de la fecha de su publicación; (b) en caso que ocurra y continúe un Evento de Contingencia y el mismo no sea subsanado a más tardar el último Día Hábil del segundo periodo de intereses (según se señala en el Título) siguiente al periodo de intereses en que dicho Evento de Contingencia se hubiere presentado; (c) en el caso que se instituya por cualquier tercero un procedimiento con el fin de declarar al Fideicomitente en quiebra o concurso mercantil, en el entendido, sin embargo, que dicho procedimiento no constituirá un Evento de Amortización Acelerada si el mismo es declarado improcedente o desechado por el tribunal correspondiente dentro de los 150 (ciento cincuenta) días posteriores a la fecha en que este se hubiere iniciado; (d) el incumplimiento por parte del Fideicomitente o del Administrador a cualquiera de sus obligaciones establecidas en este Contrato o en los demás Documentos de la Operación, en cualquier aspecto de importancia; (e) en caso que las declaraciones del Fideicomitente en cualquiera de los Documentos de la Operación hayan sido falsas o incorrectas en cualquier aspecto de importancia; (f) el incumplimiento con cualquier pago de intereses o amortización objetivo de principal de los Certificados Bursátiles, el cual no haya sido subsanado a más tardar 3 (tres) Días Hábiles después de la Fecha de Pago que corresponda; (g) la terminación anticipada del Contrato de Factoraje de conformidad con lo que en el mismo se establezca; (h) en caso que se hubiere presentado un aviso de terminación anticipada del Contrato de Administración y/o del Contrato de Servicios y al término de un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de dicha notificación (o cualquier otro plazo aplicable de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración o en el Contrato de Servicios, según sea el caso), no se hubiere designado a un Administrador Maestro Sustituto o al Administrador Sustituto, no se haya proporcionado el entrenamiento que resulte necesario, según sea el caso, o no se hubiere llevado a cabo una transición ordenada de dichos servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto o Administrador Sustituto, según corresponda conforme a lo que se establezca en los contratos respectivos; (i) en caso que el Fiduciario venda, ceda o de cualquier forma transfiera o disponga de los activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en este Contrato, salvo en el caso de errores que sean subsanados de manera oportuna conforme a lo que se establece en este Contrato; (j) en caso que el Fideicomitente instituya de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil; (k) en caso que se hubiere presentado y continúe un Evento de Dependencia y no se reporte a la CNBV, a la Bolsa de Valores y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única (y en el caso de que el Evento de Dependencia resulte en la dependencia total o parcial del Fideicomitente o cualquier otro tercero conforme a los criterios contables emitidos por la CNBV), en el entendido de que a efecto de evitar que se actualice un Evento de Dependencia, el Fideicomitente tendrá el derecho, mas no la obligación, de readquirir la totalidad o una parte de los Derechos al Cobro No Elegibles conforme a las reglas aplicables a los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria establecidas en este Contrato; (l) en caso que el Fiduciario no celebre el Contrato de Cobertura que le hubiere instruido el Comité de Emisión, en su caso, o no hubiere sido designado como beneficiario de dicho contrato dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la Fecha de la Emisión correspondiente; (m) en caso que en 3 (tres) Fechas de Corte inmediatas consecutivas, el Aforo no sea igual o superior al Aforo Mínimo; (n) en caso que la inscripción de una Emisión en el RNV se cancele por cualquier razón; (o) en caso que no se lleve a cabo la inscripción del Contrato de Factoraje en el RUG en los plazos indicados; o (p) en caso de que los Derechos al Cobro Transmitidos que presenten un atraso de más de 90 (noventa) días consecutivos en los pagos que corresponda hacer a los Clientes en términos de los Contratos con Clientes representen más del 5% (cinco por ciento) del saldo total de los Derechos al Cobro Transmitidos. La falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Vencimiento de la Emisión (o en cualquier Fecha de Pago en que deba llevarse a cabo conforme al presente Contrato y al Título) será un incumplimiento conforme al presente Contrato, y en dicho caso se podrán generar intereses moratorios según se establezca en el Título respectivo. Efectos de la Amortización Acelerada. Al ocurrir un Evento de Amortización Acelerada de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario deberá destinar cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso en su totalidad y hasta donde alcancen a la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cada Fecha de Pago. Los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto total de principal, y los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta la fecha en que se realice la amortización parcial anticipada correspondiente, así como el pago de cualquier otra cantidad pagadera de conformidad con los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el entendido que cualquier amortización parcial anticipada solamente podrá llevarse a cabo en una Fecha de Pago. Cualquier cantidad remanente en el Patrimonio del Fideicomiso después de haber amortizado los Certificados Bursátiles Fiduciarios en su totalidad, y después de haber pagado todos aquellos Gastos de Mantenimiento o Gastos de Emisión devengados hasta la última Fecha de Pago, será entregada al Fideicomitente según corresponda conforme a lo que se establece en la Cláusula Quinta. Amortización Anticipada Voluntaria. El Fiduciario podrá

amortizar anticipadamente el total del saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier fecha a partir de la Fecha de la Emisión respectiva (la "Amortización Anticipada Voluntaria"), sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre que (i) el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para tales efectos con al menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente, con copia para el Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, y que en el Patrimonio del Fideicomiso existan suficientes recursos para llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria o si el Fideicomitente (o algún tercero por cuenta y orden del Fideicomitente) aporta al Patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para ello, o (ii) se haya llevado a cabo una nueva Emisión al amparo del Programa con el propósito, entre otros, de pagar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Comité de Emisión, para lo cual el Fideicomitente notificará por escrito al Fiduciario con al menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la nueva Emisión al amparo del Programa. En cualquiera de dichos casos se deberá pagar la prima por pago anticipado que en su caso se haya pactado, según se establezca en el Título respectivo. Cláusula Décima Primera. Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo según se señale en el Título correspondiente, en el entendido que el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo que se establece en este Contrato o hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo que se señala a continuación. En la fecha que así se determine, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto ya sea total o parcial del saldo de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se haga la amortización parcial o total correspondiente más, en caso de ser aplicable de conformidad con lo que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión y en el Título correspondientes, la prima por pago anticipado. El Fideicomitente podrá hacer aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso, directamente o a través de cualquier tercero, para llevar a cabo cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, mas no estará obligado a ello. Amortización Anticipada Voluntaria. El Fiduciario podrá llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier fecha, sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre que cumpla con alguno de los requisitos establecidos en el párrafo B de la Cláusula Décima anterior. Amortización Parcial de Principal. Por lo que respecta a las amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, a partir de la primera Fecha de Pago de cada Emisión, de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto el Administrador Maestro, con copia al Representante Común, después de haber hecho los pagos y restituido las reservas, el Fiduciario amortizará en cada Fecha de Pago el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles con los recursos disponibles en el Fondo de Pagos Mensuales y, en su caso, en el Fondo General, hasta por el monto de la amortización objetivo que para cada Fecha de Pago se establezca en cada Emisión. La amortización parcial anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos antes mencionados no constituirá un incumplimiento del presente Contrato o cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En el caso de la amortización anticipada a que se refiere este párrafo no aplicará prima o premio alguno. Amortización Acelerada que Resulte de un Evento de Amortización Acelerada. La amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte de un Evento de Amortización Acelerada, deberá iniciar en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido un Evento de Amortización Acelerada conforme al presente Contrato y a los demás Documentos de la Operación. La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde este baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago correspondiente, o en la fecha en que se decreta la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, o en cualquier otra fecha, no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales en cada Fecha de Pago, con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme estos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad. Avisos de Amortización Anticipada. Para cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario deberá divulgarlo a través del sistema "SEDI", con indicación de los requisitos para su cobro, tan pronto como sea posible una vez que tenga conocimiento, pero con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se harán los pagos correspondientes. El Fiduciario deberá también dar aviso y proporcionar la información mencionada a la CNBV, a Indeval, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común (por escrito o a través de los medios que estos determinen), por lo menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización anticipada de que se trate. Cláusula Décima Segunda. Representante Común. Sección 12.1. Designación. Para efectos de lo previsto en el artículo 216 de la LGTOC, las partes designan al Representante Común para que a partir de cada Fecha de Emisión actúe en tal calidad en beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión. El Representante Común únicamente podrá renunciar a su cargo por causas graves a juicio de un juez competente de primera instancia, conforme al artículo 216 de la LGTOC. Sección 12.2. Facultades y Obligaciones. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás disposiciones aplicables, así como las que se le atribuirán enunciativa y no limitativamente en el Título respectivo, correspondiente a cada Emisión. Las funciones del Representante Común se describirán en el Suplemento de cada Emisión, entre las cuales se encuentran sin limitar, las siguientes: A. Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, para hacer constar su aceptación y declaración de haber comprobado la constitución y existencia del Patrimonio del Fideicomiso, así como sus obligaciones y facultades, y que se han cumplido con todas las disposiciones legales; B. Verificar la debida constitución del Fideicomiso con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos; C. Facultad de verificar a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso; D. Facultad de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y al Administrador Maestro, en su caso, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo, incluyendo sin limitación, para revisar el estado de la cobranza de los Créditos Transmítidos y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores; E. Facultad de designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico que le correspondan en términos del presente Contrato; F. Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor y a las Agencias Calificadoras, cuando así lo soliciten, una copia de cualquier Reporte u otro documento que el Representante Común haya recibido conforme al presente Contrato y que no constituya información confidencial del Fideicomitente o de la parte que lo divulga; en el entendido que sólo se considerará confidencial y estará sujeta a la restricción en cuanto a su divulgación, aquella información que haya sido identificada con tal carácter por el Fideicomitente o por la parte que lo divulga (sólo en la medida que no exista obligación de revelar la misma conforme a la legislación aplicable y a los Documentos de la Operación). Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles mediante la constancia de depósito expedida por el Indeval y el listado de posiciones del intermediario financiero correspondiente, en su caso; G. Obligación de verificar conforme a la información que se le hubiere proporcionado para tales fines el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, el Título, el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios; H. Facultad de verificar que los fondos obtenidos como producto de la Emisión sean aplicados de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en el Título; I. Convocar y presidir la Asamblea de Tenedores cuando la ley o los términos del presente Contrato y el Título lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar las decisiones adoptadas por la misma; J. Otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa aprobación, en su caso, de la Asamblea de Tenedores; K. Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos conservatorios de los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles; L. Calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles, e informar y publicar los avisos de pago de los intereses y amortización de principal conforme a los Certificados Bursátiles, a través del SEDI o cualquier otro medio que los sustituya, así como informar a la CNBV, Bolsa de Valores e Indeval por escrito o por los medios que estos determinen con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, sobre el monto de intereses y de principal, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se harán los pagos correspondientes para el caso de amortizaciones aceleradas, parciales o totales, o para la amortización en la Fecha de Vencimiento, así como, con la misma anticipación, informar a la CNBV, a través de STIV-2, y a la Bolsa de Valores, a través del SEDI, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente periodo de intereses y, en caso de ser aplicable, el Saldo Insoluto aplicable al siguiente periodo de intereses; M. En el supuesto de una amortización anticipada que resulte de un Evento de Incumplimiento, de una Amortización Anticipada Voluntaria o de una Amortización Parcial Anticipada, según corresponda de los Certificados Bursátiles, informar a los Tenedores, y a la Bolsa de Valores, a través del SEDI, así como a la CNBV y al Indeval a través de los medios que éstos determinen, tan pronto como sea posible a partir de la fecha en que tenga conocimiento

de ello, y conforme a los demás términos que se establezcan en el Título; N. Representar a los Tenedores ante el Fiduciario, el Emisor o ante cualquier Autoridad competente; O. Facultad de publicar al gran público inversionista, cualquier información inherente al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso o de la propia Emisión (siempre que la misma no sea información confidencial del Fideicomitente o de la parte que lo divulga, en el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al gran público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial); Q. Las demás derivadas de las estipulaciones del presente Contrato, los Certificados Bursátiles, los demás Documentos de la Operación, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título y de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por la totalidad de los Tenedores. Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás legislación aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única de Emisoras, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para el pago del principal y los intereses vencidos y no pagados a éstos por el Fideicomiso de conformidad con el Título y estará obligado a actuar, en su caso, con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, así como rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. En el entendido, que para todo aquello no expresamente previsto en el Título o en cualquiera de los Documentos de la Operación o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los tenedores de forma individual, sino de manera conjunta). El Representante Común concluirá sus funciones una vez liquidadas en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Tenedores. El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo. El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que el Representante Común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. El Representante Común cumplirá con las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores y cooperará con el Fiduciario en todo aquello que dependa del Representante Común para permitir al Fiduciario el debido cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores, incluyendo normatividad aplicable relativa al Fideicomiso y a los certificados bursátiles que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (Internet) de la Bolsa de Valores. El Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común de forma oportuna la información que éste necesite para estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo establecido en el presente párrafo. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Título, el presente Contrato, el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no estén directamente relacionados con el pago de los Certificados Bursátiles), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para ello el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Administrador Maestro y/o a aquellos terceros que presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. En ese sentido el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación y en los plazos y periodicidad que éste último le requiera, en días y horas hábiles, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título, el presente Contrato, el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no estén directamente relacionados con el pago de los Certificados Bursátiles), en el entendido que, el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y, en el entendido, además que, los Tenedores están obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. Asimismo, el Fiduciario deberá acordar con sus auditores externos, asesores legales o prestadores de servicios en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que proporcionen al Representante Común la información que éste les solicite conforme a lo aquí señalado. El Representante Común podrá realizar visitas de inspección o revisiones a las personas señaladas en el presente párrafo, una vez al año, cuando este lo estime conveniente, mediante notificación entregada por escrito realizada por con los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la vista o revisión respectiva. Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados o en un plazo razonable adicional solicitado por las personas a quienes haya ido dirigida la solicitud de información, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Título, el Contrato de Servicios y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista, cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, del Administrador, del Administrador Maestro, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe la obligación de confidencialidad alguna. En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata. A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o ésta ordenar que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en el presente Contrato o establecidas en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Al respecto, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. En el entendido que de no existir los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que, el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores. El Representante Común, directamente o a través de un tercero que este último designe, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso dentro del alcance de la legislación aplicable, tendrá la facultad de realizar las auditorías, visitas y revisiones que sean necesarias y justificadas de manera razonable respecto de los bienes, derechos y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que dichas visitas y revisiones podrán realizarse de igual manera al Administrador y al Administrador Maestro. Para dichos efectos, el Representante Común notificará por escrito con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación al Fideicomitente y/o al Fiduciario, según corresponda, para que den acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos que soporten la integración del Patrimonio del Fideicomiso, auditoría que deberá practicarse en días y horas hábiles; sin que dichas auditorías, en ningún caso, liberen al Representante Común de sus obligaciones frente a los Tenedores. Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el "Personal") de éste, será responsable de las operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de las obligaciones de pago relativas a la emisión de los Certificados Bursátiles. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del despacho de contadores, del auditor externo, y las Agencias Calificadoras. Cláusula

Décima Tercera. Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios. La asamblea de tenedores representara al conjunto de estos y se regirá por lo dispuesto en el artículo 8 y demás aplicables de la LMV, y en los artículos 218 a 221 de La LGTOC, así como por las disposiciones que se establezcan en el Título de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (la "Asamblea de Tenedores").

Cláusula Décima Cuarta. Obligaciones del Fideicomitente. Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, son obligaciones del Fideicomitente las siguientes: Notificar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Deudores conforme a lo que se indica en la Cláusula Sexta del presente Contrato y los Contratos de Factoraje; Llevar a cabo todas aquellas acciones adicionales que sean necesarias o convenientes para perfeccionar la transmisión al Fideicomiso de los Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de ser necesario, iniciar cualquier acción legal que razonablemente se requiera para defender dicha transmisión, así como colaborar con el Fiduciario para demandar, conjuntamente con el Fiduciario, a los Deudores en caso de incumplimiento a sus obligaciones de pago derivadas de sus respectivos Contratos con Clientes; Actuar como comisionista de cobro en su calidad de administrador y depositario del Fideicomiso respecto a todas las cantidades que llegue a recibir derivadas de los Derechos al Cobro Transmitidos y depositar dichas cantidades en alguna de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza, y mantener en depósito los Depósitos o Garantías Liquidadas asociados a Derechos al Cobro tratándose de transmisiones para restituir el Aforo en términos de la Cláusula Séptima; Ejercer todos sus derechos conforme a los actos jurídicos que sean fuente de los Derechos al Cobro Transmitidos y cumplir con sus obligaciones derivadas de los mismos de forma que se mantengan en pleno vigor y efecto; Colaborar con el Administrador Sustituto en todo lo que este razonablemente le requiera en relación con la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, en beneficio del Patrimonio del Fideicomiso; Proporcionar al Fiduciario o al Representante Común, según sea el caso, la información razonable que cualquiera de ellos solicite, dentro del plazo que estos soliciten, en el entendido de que dicho plazo deberá ser razonable tomando en cuenta la naturaleza de la información solicitada; Notificar a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Fiduciario, al Representante Común, al Administrador Maestro y al Administrador Sustituto, en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado un Evento de Amortización Acelerada, un Evento de Dependencia o un Evento de Contingencia, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ello; y En los casos que sea procedente en relación con los valores que se emitan al amparo del Fideicomiso, proporcionar a la CNBV o, si es el Fiduciario quien deba presentar tal información a la CNBV, al Fiduciario, la información del Fideicomitente que resulte necesaria conforme a la LMV y la Circular Única. El Fideicomitente cooperará con el Fiduciario en la preparación de los reportes y constancias e información a los que se refieren el inciso (a) de la fracción I del artículo 33, el primer párrafo de la fracción II de dicho artículo, el tercer párrafo de la fracción II de dicho artículo, el quinto párrafo de la fracción II de dicho artículo, el primer párrafo de la fracción III de dicho artículo, el segundo párrafo de la fracción III de dicho artículo, y los Anexos N, N Bis I y T de la Circular Única. El Fideicomitente cooperará con el Fiduciario para permitirle cumplir con las obligaciones que dichos ordenamientos le imponen en carácter de emisor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Cláusula Décima Quinta. Obligaciones del Fiduciario. Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del presente Contrato, son obligaciones del Fiduciario las siguientes: Elaborar y proporcionar al Fideicomitente, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras los Reportes del Fiduciario en los términos que sean aplicables conforme al presente Contrato de Fideicomiso; Abrir, mantener y administrar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso en términos de las Cláusulas Séptima y Octava del presente Contrato y, solamente a falta de disposición expresa, conforme a las instrucciones por escrito del Comité Técnico; Solicitar al Fideicomitente o a quien corresponda los informes que requiera para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso; Elaborar y entregar oportunamente, al Fideicomitente, al Representante Común, y en su caso, a La CNBV, a la BMV, a las Agencias Calificadoras, y a las autoridades financieras competentes, en caso de que se requiera, la información y documentación que proceda conforme a la normatividad aplicable relativa al presente Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (Internet) de la BMV, inclusive la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del Patrimonio del Fideicomiso y los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de La Circular Única con la información que le proporcionen el Fideicomitente y el Administrador Maestro, por lo que, en caso de incumplimiento a dicha obligación, le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas correspondientes a través de los órganos y procedimientos correspondientes que se establecen en el Título Decimo Primero de dicho Reglamento. Igualmente, deberá designar a los funcionarios responsables de entregar la información antes señalada; Verificar, con la información que le proporcione el Administrador Maestro, o en su caso el Fideicomitente y Administrador, que no haya ocurrido un Evento de Dependencia, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que suceda lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de obtener de la persona responsable del Evento de Dependencia y de presentarla a la CNBV y a la BMV para su divulgación al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única (y en el caso de que el Evento de Dependencia resulte en la dependencia total o parcial del Fideicomitente conforme a los criterios contables emitidos por La CNBV); Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento, notificar por escrito a los miembros del Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, al Administrador Maestro y al Administrador, en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado un Evento de Contingencia, un Evento de Dependencia, algún Evento de Amortización Acelerada o algún Incumplimiento del Administrador conforme al Contrato de Servicios o cualquier otro evento que pueda afectar el pago puntual y completo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según sea el caso, o el funcionamiento normal del Fideicomiso; Exigir al Auditor Externo y al Administrador Maestro la entrega de sus respectivos reportes, y entregar al Fideicomitente y al Representante Común copias de los Reportes del Administrador Maestro y los Reportes del Auditor Externo; Proporcionar a las personas que el Fideicomitente, el Administrador Maestro y el Representante Común le autoricen por escrito, acceso de consulta vía remota a través de Internet a cada una de las cuentas bancarlas y de inversión abiertas por el Fiduciario conforme a este Contrato, en el entendido de que si así lo requiere el Fideicomitente por escrito, el Fiduciario entregará también reportes por escrito de dichas cuentas dentro de un plazo no mayor al Día Hábil siguiente a que se realice dicha solicitud; Entregar al Administrador Maestro, al Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente los estados de cuenta de cada una de las cuentas bancarlas y de inversión abiertas por el Fiduciario conforme a este Contrato, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al término de cada mes de calendario, el cual deberá incluir el balance inicial, un estado de movimientos durante el periodo mensual correspondiente y el balance final; Exigir, a los bancos que corresponda, la entrega de los estados de cuenta respecto de cualesquier cuentas abiertas por el Fiduciario y entregarlos a quien corresponda conforme a lo que se establece en el inciso I de la Cláusula 7 del presente Contrato; Realizar todos aquellos actos que se le encomiendan por virtud del presente Fideicomiso, además de las otras actividades que le encomiende el Comité Técnico, únicamente en los casos en los que ello esté permitido conforme al presente Contrato; Permitir que el Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realice las auditorías que sean necesarias y justificadas de manera razonable respecto de la documentación que ampare a los Derechos al Cobro Transmitidos, las cuales podrán ser en las instalaciones del Fiduciario, del Administrador o del Administrador Maestro. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común, con razonable anticipación, dará o hará que se de acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realice dicha auditoría; Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que a su cargo se deriven de los Documentos de La Operación; Otorgar los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso, o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico o en su defecto el Representante Común le instruya, en el entendido que el Representante Común podrá en cualquier momento defender el Patrimonio del Fideicomiso, sin que para tal efecto se requiera instrucción alguna por parte del Comité Técnico; Celebrar, previa autorización por escrito del Comité Técnico, como Decisión Mayoritaria o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, con el consentimiento expreso y por escrito del Fideicomitente, en caso de que este se requiera, cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de financiamiento o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los fines del presente Fideicomiso y proteger el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos de los Fideicomisarios; Revisar y verificar que la información y cantidades proporcionadas por el Administrador y el Administrador Maestro en los respectivos reportes que deban preparar en términos del presente Contrato (incluyendo el Reporte del Administrador Maestro), concuerden con los datos entregados al Fiduciario previamente por cada uno de ellos así como con los saldos y cantidades que el mismo mantenga en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, y particularmente, verificar que el flujo de los recursos como fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios sea consistente con la información proporcionada; y En el caso que algún Reporte del Administrador Maestro evidencie la existencia de un Evento de Dependencia, informar dicha circunstancia a la CNBV, a la BMV, al Representante Común y al Comité Técnico. En dicho caso y en cualquiera de los otros supuestos de dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Única o cualesquiera otras disposiciones legales aplicables, el Administrador,

conjuntamente con el Fiduciario, solicitará a la Persona respectiva la información necesaria para cumplir con todos los requerimientos para la presentación o divulgación de la información establecidos en las disposiciones legales aplicables. El incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario de aplicar los activos del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se establece en el presente Contrato constituirá un Evento de Amortización Acelerada (salvo en el caso de error, siempre que se actúe conforme a lo que se establece en la Cláusula Séptima del presente Contrato), sin perjuicio de las responsabilidades legales a que haya lugar. Cuando para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos no previstos en el presente Contrato, que sean urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar el Patrimonio del Fideicomiso y no fuera posible obtener instrucciones del Comité Técnico, el Fiduciario podrá consultar al respecto al Representante Común, y en caso de que no fuese posible formular dicha consulta al Representante Común o en ausencia de respuesta oportuna, deberá actuar de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la Cláusula Décima Séptima de este Contrato. Cláusula Décima Sexta. Comité de Emisión y Comité Técnico. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituye un Comité de Emisión y un Comité Técnico, en cada caso, de conformidad con lo siguiente: A. Comité de Emisión. 1. Establecimiento del Comité de Emisión. El Comité de Emisión estará compuesto por 3 (tres) miembros designados por el Fideicomitente. Al comité de emisión así constituido se la denominará el "Comité de Emisión". Dichos miembros son los siguientes: Carlos Rahmane Sacal, Ramón García Torres, Alejandro Javier Liaño Castro. El cargo de los miembros del Comité de Emisión será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno. El Fideicomitente podrá sustituir a cualquiera de los miembros del Comité de Emisión en cualquier tiempo, mediante notificación escrita dirigida al Fiduciario con copia al Representante. 2. Facultades del Comité de Emisión. Las facultades y derechos del Comité de Emisión consistirán única y exclusivamente en lo siguiente: (i) la autorización e instrucción por escrito al Fiduciario mediante el acta respectiva para llevar a cabo el establecimiento del Programa y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (incluyendo en el caso de Reapertura, tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales) que serán emitidos al amparo del Programa y en cumplimiento a los fines del presente Fideicomiso y demás actos relacionados con dicho Programa y las Emisiones; (ii) definir los términos y condiciones de las Emisiones que no estuvieren definidos en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Operación, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el monto de principal, la tasa de interés y demás términos, condiciones y características de las Emisiones; (iii) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la inscripción (o actualización de inscripción) en el RNV y la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Fideicomiso y celebre los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo las Emisiones y las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación con relación a cualquier nueva emisión; (iv) autorizar los Gastos de la Emisión, incluyendo sin limitación, las Contraprestaciones de los Administradores, los honorarios y gastos del Agente Estructurador, los honorarios y gastos del Intermediario Colocador, los honorarios y gastos del Fiduciario, los honorarios y gastos del Representante Común y los honorarios y gastos de las Agencias Calificadoras que fueren necesarios para llevar a cabo las Emisiones; (v) la instrucción por escrito al Fiduciario para pagar los gastos y honorarios relacionados en el inciso anterior, para lo cual deberá entregar al Fiduciario la información bancarla de las cuentas a las cuales ha de realizar dichos pagos; (vi) determinar la fecha a partir de la cual deberán cubrirse fluctuaciones en la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la instrucción por escrito al Fiduciario para la contratación del Contrato de Cobertura que corresponda, y (vii) proporcionar instrucciones al Fiduciario para la firma de los demás Documentos de la Operación en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se agregan al presente Contrato. 3. Limitación de las Funciones del Comité de Emisión. El Comité de Emisión no podrá intervenir en las decisiones que sean de la competencia del Comité Técnico conforme a lo establecido en el presente Contrato. Las partes reconocen que la naturaleza jurídica del Comité de Emisión es la de un comité técnico conforme al artículo 80, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, en el entendido de que se utiliza la nomenclatura Comité de Emisión y Comité Técnico para distinguir la forma de integración, ámbito de competencia y funciones del órgano respectivo, según se establecen en el presente Contrato. B. Comité Técnico. Establecimiento del Comité Técnico. A partir de la Fecha de Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa entrará en funciones un comité técnico que será designado de conformidad con lo que se establece en este inciso. El comité técnico así constituido se identificará como el "Comité Técnico". El Comité Técnico estará compuesto por 1 (un) miembro designado por el Fideicomitente y 2 (dos) miembros designados por el Representante Común. El Fideicomitente y el Representante Común deberán notificar por escrito al Fiduciario, en un margen no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la celebración del presente Contrato, los nombramientos que hayan hecho conforme a lo anterior, mediante un documento que contenga la firma del miembro propietario designado, y de su respectivo suplente, así como sus datos de contacto. Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico se regirán conforme a lo siguiente: a) Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes tendrán las mismas facultades. Cualquier modificación a los nombramientos de los miembros del Comité Técnico serán efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario, firmado por un apoderado legal del Fideicomitente o del Representante Común, según sea el caso (acompañado de una fotocopia de una identificación oficial de cada uno de los miembros propietarios y de sus respectivos suplentes designados), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité Técnico. El aviso contendrá, además, el nombre y la firma de la persona designada, el correo electrónico, el teléfono y el domicilio en el cual se les deberán enviar las convocatorias a cualquier sesión de dicho comité. El presidente del Comité Técnico será aquel designado por la mayoría de los miembros del Comité Técnico y no tendrá voto de calidad, y el cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno. 3. Facultades del Comité Técnico. Las facultades y derechos del Comité Técnico serán las siguientes: Supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; Recibir y analizar los reportes mensuales que entregue el Fiduciario; Instruir al Fiduciario las acciones que deban ser tomadas por el mismo para cumplir con los fines del Fideicomiso, pero solo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el presente Contrato; Instruir al Fiduciario para que este celebre contratos de cobertura, en caso de que no haya sido instruido por el Comité de Emisión; En caso de que ocurra una causa de terminación del Contrato de Administración o del Contrato de Servicios y como consecuencia el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios, según sea el caso, se den por terminados, (i) designar un Administrador Maestro Sustituto o un Administrador Sustituto, según sea el caso, (ii) negociar los términos y condiciones en los que se deberá celebrar el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios con el Administrador Maestro Sustituto o el Administrador Sustituto, según sea el caso, e (iii) instruir al Fiduciario para que celebre el nuevo Contrato de Administración o el nuevo Contrato de Servicios, según sea el caso; Supervisar el cumplimiento de los Documentos de la Operación; Vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones de entregar información en términos del presente Contrato y demás Documentos de la Operación; Verificar que en la información que le proporcione el Administrador Maestro al Fiduciario y al propio Comité Técnico, se incluya la manifestación de que no haya ocurrido un Evento de Dependencia; Girar instrucciones al Fiduciario para modificar el presente Contrato conforme a lo que se establece en la Cláusula Vigésima o cualquier otro Documento de la Operación del que sea parte el Fiduciario; Instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya; Sustituir al Fiduciario, de acuerdo a lo que se establece en la Cláusula 22 del presente Contrato, y Los demás actos que le correspondan en términos del presente Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación, en el entendido de que, en aquellos casos en los que se requiera la previa aprobación del Comité Técnico sin que se establezca un plazo máximo para ello, el Comité Técnico deberá emitir la resolución respectiva dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya sometido el asunto respectivo a su aprobación, salvo que haya sido necesaria la convocatoria de la Asamblea de Tenedores para la participación de los miembros designados por el Representante Común en dicha aprobación, y la asamblea no se haya instalado en primera convocatoria. C. Funcionamiento del Comité de Emisión y del Comité Técnico. El Comité Técnico y el Comité de Emisión funcionaran de conformidad con lo que se establece a continuación: Sesionarán, en reunión personal, en la Ciudad de México, o mediante conferencia telefónica siempre que en ella participen todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes y sean posteriormente confirmadas por escrito. Las sesiones del Comité Técnico o del Comité de Emisión podrán ser convocadas en cualquier tiempo por cualquiera de sus miembros. Los miembros del Comité Técnico o del Comité de Emisión, según corresponda, deberán ser notificados con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación mediante comunicación por escrito que se entregue de manera personal, mediante servicio de mensajera especializada, por correo electrónico (con la convocatoria respectiva adjunta en formato PDF) o mediante correo certificado con acuse de recibo al último domicilio de cada miembro propietario y suplente que tenga registrado el Fiduciario, señalando lugar (o número telefónico, tratándose de conferencia telefónica), fecha y hora para la celebración de la sesión. No habrá necesidad de convocatoria si se encuentran reunidos (ya sea físicamente o mediante conferencia telefónica) todos sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes. Habrá quorum en cualquier sesión que haya sido debidamente convocada cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Presidirá la reunión, y actuará como secretario en la misma, las personas que sean designadas por la mayoría de los presentes. Las

resoluciones del comité de que se trate serán válidas cuando sean adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes presentes en la sesión y no contravengan las disposiciones del presente Contrato; en el entendido que previa votación en el Comité Técnico de los miembros designados por el Representante Común, este último y los miembros por el designados se reservan el derecho de convocar a la Asamblea de Tenedores para los casos en los que lo consideren necesario, incluyendo, sin limitar, la defensa del Patrimonio del Fideicomiso. A las sesiones podrán asistir aquellas Personas ajenas al mismo que sean invitadas por los integrantes del comité de que se trate en virtud de su relación o conocimiento de alguno de los puntos a tratar en esa sesión, en el entendido, sin embargo, de que dichas personas tendrán voz, pero no voto en las resoluciones. A todas las sesiones del Comité Técnico deberá asistir un representante del Fiduciario con voz, pero sin voto. Al inicio de cada una de las sesiones que hayan sido debidamente convocadas, los miembros del mismo que asistan a la sesión deberán firmar una lista de asistencia. Al finalizar la sesión, se levantará un acta que firmarán las personas que hayan sido designadas por la mayoría de los miembros para actuar como presidente y secretario de la sesión, la cual contendrá los acuerdos adoptados y las instrucciones precisas al Fiduciario para su cumplimiento, mismas que deberán ser enviadas a la brevedad al Fiduciario para su debido cumplimiento. De toda sesión se levantará un acta. Las decisiones se harán constar en el acta correspondiente y se comunicarán al Fiduciario mediante la entrega de un ejemplar original del acta respectiva por parte de cualquiera de los miembros propietarios o suplentes. Un original firmado de cada una de dichas actas será entregado a cada miembro del comité de que se trate. Los miembros del Comité de Emisión y del Comité Técnico, respectivamente, podrán adoptar resoluciones fuera de sesión en caso de que fueran confirmadas por escrito por la totalidad de los miembros propietarios de los mismos con derecho a voto respecto de los asuntos de que se trate, o por sus respectivos suplentes. En dicho caso, las resoluciones confirmadas por escrito tendrán los mismos efectos y serán igual de válidas como si hubieren sido adoptadas por el Comité de Emisión o por el Comité Técnico, respectivamente, en una sesión. Cláusula Décima Séptima. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso; Responsabilidades del Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a defender el Patrimonio del Fideicomiso, con la salvedad de que el Fiduciario solo estará obligado a otorgar a las personas o sociedades indicadas por escrito por el Comité Técnico, o en caso de urgencia, aquellas designadas por el Representante Común sin que este último incurra en responsabilidad por tal motivo, los poderes necesarios para tomar cualquier acción necesaria para defender el Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, coadyuvar en dicha defensa según resulte necesario, debiendo otorgar dichos poderes en un plazo no mayor a 6 (seis) Días Hábitiles. En caso de ser necesario, el Fiduciario suscribirá y otorgará los documentos que resulten necesarios o convenientes para lograr la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, previa instrucción que otorgue por escrito el Comité Técnico, o en caso de urgencia el Representante Común sin responsabilidad a su cargo. El Fiduciario no será responsable por los actos de cualquiera de dichos representantes, ni será responsable con cargo a su patrimonio del pago de los honorarios y gastos de los mismos, los cuales serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Tampoco será responsable en cualquier caso en que el Comité Técnico no emita las instrucciones correspondientes al Fiduciario, con el fin de que este último otorgue los poderes necesarios para tomar cualquier acción necesaria para defender el Patrimonio del Fideicomiso. El Representante Común podrá en cualquier momento defender el Patrimonio del Fideicomiso, sin que para tal efecto se requiera instrucción alguna por parte del Comité Técnico. En caso de que el Fiduciario reciba una notificación o demanda judicial o de cualquier otra naturaleza con respecto de este Fideicomiso, o respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como en caso de que el Fiduciario tenga conocimiento de cualquier hecho que pueda afectar el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar dicha notificación y/o informar dicha situación en un plazo no mayor a 2 (dos) Días Hábitiles contados a partir del día en que reciba dicha notificación y/o tenga conocimiento de dicha situación, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente. El Fiduciario no será responsable por hechos o actos de terceros, o por actos, hechos u omisiones del Fideicomitente, del Representante Común o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a las instrucciones expresas por escrito del Comité Técnico adoptadas de conformidad en el presente Contrato, o sin haber recibido dichas instrucciones siempre y cuando el Fiduciario obre de conformidad con los fines del presente Contrato y conforme a la legislación aplicable, quedará libre de responsabilidad, salvo que exista dolo, negligencia o mala fe por parte del Fiduciario así determinado en sentencia firme por autoridad judicial competente. Siempre que el Fiduciario actúe conforme a los dos párrafos anteriores, responderá hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en el caso de que este no fuese suficiente para cumplir con las obligaciones que se deriven a cargo del Fideicomiso y de los Documentos de la Operación, de conformidad con lo establecido en dichos documentos. Cuando para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar el Patrimonio del Fideicomiso y no fuera posible obtener instrucciones del Comité Técnico o del Representante Común, según sea el caso, el Fiduciario podrá excepcionalmente actuar a su discreción conforme a las sanas prácticas bancarias y a los fines del presente Fideicomiso, así mismo podrá contratar a los asesores externos que considere necesarios para dichos efectos, notificando de inmediato y por escrito al Fideicomitente, al Representante Común y al Comité Técnico sobre dichos actos urgentes. Cada uno de los convenios y documentos celebrados por cualquiera de los apoderados a quienes se les haya otorgado un poder o los delegados fiduciarios del Fiduciario, deberán establecer claramente que el Fiduciario responderá del cumplimiento de dichas obligaciones únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso y no con ningún otro bien. No obstante cualquier otra limitación a la responsabilidad del Fiduciario de conformidad con este Contrato, las partes convienen que el Fiduciario no será responsable por, ni tendrá la obligación de determinar, verificar o investigar lo siguiente: Cualquier declaración hecha por las partes en este Contrato, y el contenido de cualquier certificado, autorización, permiso, reporte o cualquier otro documento entregado conforme a este Contrato o en relación con el mismo por las partes. Por consiguiente, el Fiduciario no será responsable de la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador Maestro, el Administrador, el Fideicomitente, el Auditor Externo o el Representante Común, y que la misma no sea formulada directamente por el propio Fiduciario. Sin limitar lo anterior y no obstante lo previsto en contrario en otro documento, el Fiduciario y sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y agentes: No tendrán otra responsabilidad u obligación que aquellas expresamente establecidas en este Contrato o las que deriven de la ley aplicable, y no habrá ninguna responsabilidad u obligación implícita en este Contrato contra el Fiduciario. Podrán en cualquier momento en el que el Fiduciario determine que carece o es incierta su facultad para realizar o abstenerse de realizar determinada acción, o con respecto a los requisitos de este Contrato bajo cualquier circunstancia, posponer o abstenerse de realizar cualquier acción salvo que, y hasta que, haya recibido instrucciones por escrito del Comité Técnico o de cualquier otra parte facultada para instruirle. No se considerará que tienen conocimiento de algún hecho o asunto, a menos que haya recibido un aviso por escrito el Fiduciario en el domicilio y la persona designada en, o que posteriormente se designe de acuerdo a este Contrato, salvo aquellas que se encuentren expresamente previstas en el Contrato de Fideicomiso o en alguno de los Documentos de la Operación como obligaciones del Fiduciario. De conformidad con lo establecido en la disposición 5.2 de La Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, el Fiduciario deberá responder civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente Contrato. Cláusula Décima Octava. A. Indemnización al Fiduciario. El Fideicomitente defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios razonables y documentados de abogados, que directamente se hagan valer como resultado de, impuesta sobre, incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario, así determinado en sentencia firme por autoridad judicial competente o cuando el Fiduciario lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras. El Fideicomitente sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, en caso de existir alguna contingencia fiscal derivada de la operación del presente Fideicomiso o de los demás documentos relacionados con el Contrato, así determinada en sentencia firme por autoridad judicial competente. El Fiduciario tendrá derecho a ser representado, por sus propios asesores o abogados aprobados por el Comité Técnico o por los asesores que el Comité Técnico designe en dichos procedimientos. El Fideicomitente deberá cubrir al Fiduciario los honorarios, gastos y costos relacionados con dichos procedimientos, en la fecha en que lo solicite el Fiduciario, y solamente si el Fideicomitente no cubre dichos gastos y costos, entonces, podrá cubrirlos del Patrimonio del Fideicomiso. El Fideicomitente, por este conducto expresamente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de, o en relación con, la celebración de este Contrato o el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, salvo que medie dolo, negligencia o mala fe por parte del Fiduciario, así determinado en sentencia firme por autoridad judicial competente, o que este incurra en incumplimientos, y se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (con las limitaciones que más adelante se

establecen), de cualquier daño y perjuicio en relación con la celebración de este Contrato o el cumplimiento de sus fines, así determinado en sentencia firme por autoridad judicial competente, salvo que ello derive del dolo, negligencia, mala fe o incumplimiento del propio Fiduciario, así determinado en sentencia firme por autoridad judicial competente. El Fiduciario no estará obligado a ejercer acción alguna conforme a este Contrato que lo exponga a responsabilidad de sus funcionarios o contra su patrimonio, o que sea contraria a este Contrato o a las leyes aplicables. El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte o certificado que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo. Las partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario únicamente será en su carácter de Fiduciario en el presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo. B. Indemnización al Representante Común. El Fideicomitente estará obligado a, o ante el incumplimiento de este a tal obligación, el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso deberán defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Representante Común, así como a sus consejeros, accionistas, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal en caso que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, danos, sanciones, acciones, gastos o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios razonables y documentados de abogados o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier Persona o autoridad competente en contra del Representante Común sus consejeros, funcionarios, accionistas, empleados, apoderados y demás personal con motivo, o derivadas de su desempeño como Representante Común, siempre que los actos u omisiones del Representante Común hayan tenido lugar de conformidad con los términos y procedimientos establecidos en el presente Contrato, los Títulos que amparen las Emisiones, la legislación aplicable y/o en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, y que dichos actos u omisiones no sean realizados por el Representante Común (o su personal) con negligencia, dolo o mala fe, según sea determinado por tribunal competente mediante sentencia que haya causado ejecutoria; y reembolsar al Representante Común sus consejeros, funcionarios, accionistas, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran de manera razonable y justificada, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción, o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Representante Común sus accionistas, consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente Contrato o demás documentos relacionados con el mismo, siempre que las actuaciones del Representante Común (o su personal) hayan sido realizadas de conformidad con los términos y conforme a los procedimientos establecidos en el presente Contrato, los Títulos que amparen las Emisiones y la legislación aplicable, y que dichos actos u omisiones no sean realizados por el Representante Común (o su personal) con negligencia, dolo o mala fe, según sea determinado por tribunal competente mediante sentencia que haya causado ejecutoria. La obligación de indemnización, y según la misma resulte aplicable de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula, será cubierta en su totalidad por el Fideicomitente, y solo en forma subsidiaria si el Fideicomitente no lleva a cabo la misma dentro del plazo razonable solicitado por el Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Representante Común reconoce las obligaciones propias que tiene a su cargo como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de tal manera que será el única responsable de cualquier reclamación de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios derivada del incumplimiento de las obligaciones pactadas por el Representante Común en los Títulos que amparen las Emisiones, los demás Documentos de la Operación de los que sea parte y la legislación aplicable derivadas de su negligencia, dolo o mala fe, según sea determinado por tribunal competente mediante sentencia que haya causado ejecutoria. Cláusula Décima Novena. Honorarios y Gastos del Fiduciario. Los gastos razonables y documentados, y honorarios y cualquier otra cantidad generada a favor del Fiduciario serán a cargo del Fideicomitente y deberán ser pagados precisamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a los términos del Anexo "D" del presente Fideicomiso. Los honorarios calificados como aceptación y primera anualidad en el Anexo "D" del presente Contrato, serán considerados como Gastos de la Emisión y serán pagados en la Fecha de la Emisión de la primera Emisión al amparo del Programa, con los recursos existentes en la Cuenta Concentradora. Por lo que respecta a los honorarios de administración por segunda y ulteriores anualidades, así como los honorarios indicados en los incisos restantes del Anexo "D" incluyendo otros gastos razonables y documentados y cualquier otra cantidad generada a favor del Fiduciario conforme al citado Anexo "D", serán considerados como Gastos de Mantenimiento y serán pagados con cargo al Fondo de Mantenimiento. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para pagar los citados honorarios y gastos, el Fideicomitente se obliga a pagarlos directamente en un plazo no mayor a 30 (treinta) Días Hábiles, contado a partir de la fecha en que el Fideicomitente reciba del Fiduciario la factura correspondiente. El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso. El Fiduciario estará obligado a cumplir con los fines del Fideicomiso y recibir instrucciones siempre que el Patrimonio del Fideicomiso sea suficiente para cubrir los costos correspondientes; para tales efectos, en caso de ser necesario, el Fiduciario enviará al Fideicomitente una solicitud de los fondos que al efecto se requieran. Las Partes reconocen y manifiestan que el Fiduciario les explicó el alcance del contenido del artículo 392 Bis de la LGTOC, por lo que, en este acto, liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad en caso de que éste tuviera que dar por terminado el presente Contrato por falta de pago de los honorarios indicados en la presente Cláusula, en los términos y condiciones que señala dicho precepto legal, por lo que el Fideicomitente en este acto acepta expresamente que la falta de pago de honorarios Fiduciarios a que se refiere la presente Cláusula será considerada causa grave que faculte al Fiduciario a excusarse de seguir desempeñando el cargo de Fiduciario y renunciar al mismo en los términos señalados en el presente Contrato, por lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido en el presente Contrato para la designación de fiduciario sustituto. Cláusula Vigésima. Modificaciones. El presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación solo podrán ser modificados mediante convenio modificatorio por escrito celebrado por el Fideicomitente y el Fiduciario, actuando conforme a las instrucciones del Comité Técnico con la comparecencia del Representante Común. A partir de cada Fecha de la Emisión será necesario el consentimiento de La Asamblea de Tenedores correspondiente, quienes actuarán por conducto del Representante Común, para cualquier modificación al presente Contrato y los Documentos de La Emisión, salvo en el caso señalado en el párrafo final de esta Cláusula. Asimismo, para cualquier modificación al presente Contrato, en la medida que las obligaciones o responsabilidades del Administrador Maestro se vean incrementadas directamente, será necesario el consentimiento del Administrador Maestro. Por último, cualquier modificación al presente Contrato deberá ser notificada con anterioridad a las Agendas Calificadoras por el Fiduciario. No será necesario el consentimiento de la Asamblea de Tenedores correspondiente para cualquier modificación a este Contrato o los demás Documentos de la Emisión a efecto de corregir errores, omisiones o inconsistencias que no afecten de manera sustancial los términos y condiciones de los mismos. Cláusula Vigésima Primera. Obligaciones Fiscales. Cualesquiera y todos los impuestos (incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta aplicado a través de una retención o de cualquier otra manera, cualquier impuesto sobre enajenaciones, sobre el valor agregado, o sobre propiedad o activos), derechos, cargos o contribuciones, ya sean presentes o futuros que sean pagaderos con relación a la celebración, entrega, cumplimiento, registro o terminación de todos los Documentos de la Emisión o que sean pagaderos con relación al Patrimonio del Fideicomiso o al cumplimiento, por parte del Fiduciario de los fines de los Documentos de la emisión, serán única y exclusivamente a cargo del Fideicomitente. El Fiduciario en ningún momento será responsable del cálculo, pago o retención de dichos impuestos, cargos, derechos o contribuciones, por lo que el Fideicomitente en este acto lo libera de dichas obligaciones y de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera surgir por virtud de los Documentos de la Emisión. El Fideicomitente sacara en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario en caso de alguna contingencia en materia fiscal derivada de la operación del presente Contrato, siempre y cuando la misma no derive de la culpa, dolo, mala fe o negligencia del Fiduciario (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados). En el caso que el Fideicomitente no cumpla con las obligaciones fiscales a su cargo, y el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualesquiera de dichos pagos, el Fiduciario podrá realizar el pago que se le requiera con aquellos recursos en efectivo que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso y sin su responsabilidad; en el entendido que el Fideicomitente estará obligado a reintegrar las cantidades que se hayan cubierto con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Si por cualquier razón, el Fiduciario fuere notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido que las actividades materia del presente Contrato fueren consideradas gravadas y consecuentemente el Fiduciario tuviere, que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Contrato o cualesquier acto relacionado con el mismo, el Fideicomitente en virtud del presente se obliga a sacar en paz y a salvo, asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con las leyes aplicables. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado el Fideicomitente se obliga a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo, para

lo cual presentara al Fideicomitente una terna de abogados, consejeros o representantes en los que incluirá el monto de honorarios a cobrar, para lo cual el Fideicomitente le instruirá a quien de ellos contratar, de acuerdo a las cotizaciones razonables que se hayan presentado, en el entendido que, en caso de que el Fideicomitente se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones,; en caso que en el transcurso de dos Días Hábles siguientes a la fecha en que se presentó al Fideicomitente o al Representante Común la propuesta de terna, y este no señale a quien contratar, el Fiduciario designará a alguno de entre la terna. En caso de ser aplicables, las obligaciones que deriven del Foreign Account Tax Compliance Act ("FATCA") en relación con el presente Contrato, las mismas serán a cargo del Fideicomiso para lo cual, a efecto de dar cumplimiento con dichas obligaciones las partes acuerdan que el Fiduciario deberá otorgar un poder con las facultades que sean necesarias al Administrador. De conformidad con lo anterior, las partes establecen que el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad por la actuación del Administrador, cesando su obligación con el otorgamiento del poder antes precisado. El Fiduciario y el Fideicomitente, se obligan a proporcionar toda la documentación y/o información con la que cuenten, que les sea solicitada por el Administrador para dar cumplimiento con las obligaciones para efectos de FATCA. Cláusula Vigésima Segunda. Sustitución del Fiduciario; Causahabientes Cesionarios. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su cargo en los casos y conforme a lo dispuesto en los artículos 385, 391 y 392 Bis de La LGTOC, debiendo dar aviso por escrito al Fideicomitente, al Representante Común y al Comité Técnico con 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia. Cualquier Fiduciario sustituto deberá ser nombrado mediante sesión del Comité Técnico. El Fiduciario sustituto deberá ser una institución mexicana que tenga un departamento fiduciario de reconocido prestigio a nivel nacional. El Comité Técnico podrá remover al Fiduciario en cualquier tiempo, siempre y cuando nombre a un fiduciario sustituto. El Comité Técnico dará aviso por escrito al Fiduciario con 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de remoción. Asimismo, previo a que surta efectos la remoción o la renuncia, según corresponda, el Comité Técnico dará aviso a las Agencias Calificadoras. Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario, según sea el caso, será efectiva hasta que el nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones. La sustitución de fiduciario (ya sea por renuncia o remoción) se llevará a cabo previa instrucción por escrito del Comité Técnico al Fiduciario y mediante la firma de un convenio de sustitución que será firmado por el fiduciario sustituto y el fiduciario sustituido. Inmediatamente después, el fiduciario sustituido deberá transferir al fiduciario sustituto la titularidad de los Derechos al Cobro Transmitidos y de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y todos los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso mantenidos por el en su carácter de Fiduciario, y solo entonces será efectiva la renuncia o remoción del fiduciario sustituido y el fiduciario sustituido tendrá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario de acuerdo con el presente Contrato, situación que deberá plasmarse en dicho convenio de sustitución. En caso de sustitución de fiduciario (ya sea por renuncia o remoción), el Fiduciario deberá preparar estados financieros y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Fideicomitente, Administrador, Administrador Maestro, Fideicomisario y Representante Común con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos su remoción o renuncia, quienes tendrán 30 (treinta) Días Hábles para examinar dichos estados de cuenta y formular las aclaraciones que consideren convenientes. Transcurrido dicho plazo sin haber comentarios al mencionado reporte, se considerará aprobado. El presente Contrato será obligatorio para las partes y sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos. El Fideicomitente no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento de las demás partes, otorgado por escrito. Cláusula Vigésima Tercera. Prohibiciones Legales. De conformidad con lo establecido en el inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de La Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario declara que explicó en forma inequívoca al Fideicomitente el valor y consecuencias legales de dicha fracción, que a la letra dice: "Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido: XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley; derogado; responder al Fideicomitente, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los valores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende. Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe. En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notaria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria; Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores; Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión; Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras; Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor. Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo." En términos de lo previsto en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, a continuación se transcribe: "6. PROHIBICIONES: 6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente: Cargar al patrimonio del fideicomiso precios distintos a los pactados al concertar la operación o que se trate; Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras. 6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumpla con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente. 6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan. 6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas instituciones por alguna autoridad. [?] 6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución." Cláusula Vigésima Cuarta. Vigencia, Irrevocabilidad y Extinción. Este Contrato entrará en vigor en la fecha de su celebración. Este Fideicomiso es irrevocable y tendrá la duración que resulte necesaria para cumplir con sus fines, en el entendido de que este Fideicomiso en ningún evento deberá exceder la duración máxima permitida por ley. En particular, este Fideicomiso deberá continuar vigente hasta la fecha de pago de todas las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios (ya sea a su vencimiento establecido o de otra manera). Una vez que ocurra la terminación del presente Fideicomiso por cualquier causa, todos los Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso deberán ser revertidos al Fideicomitente, en los términos y conforme a la documentación que razonablemente solicite. En caso de que sea necesario notificar dicha transmisión a los Deudores, el Fiduciario firmara los documentos que sean necesarios para llevar a cabo dichas notificaciones, a satisfacción del Fideicomisario en Segundo Lugar. Cláusula Vigésima Quinta. Notificaciones. Salvo que se establezca de otra manera en este Fideicomiso, todas las notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier parte del presente deberán ser por escrito y se estimaran como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajera de entrega inmediata, con acuse de recibo, o mediante correo electrónico (adjuntando al mismo el archivo en formato PDF firmado por las personas autorizadas para dichos efectos), a las direcciones que cada parte establece como sigue: Al Fideicomitente: Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. Carretera México Toluca 5420 Col. El Yaqui, Del. Cuajimalpa 05320, Ciudad de México, México Atención: Carlos Rahmane Sacal y/o Ramon Garcia Torres y/o

Gabriela Figueroa Severiano Correo electrónico: carlos@exitus.com, y/o ramon@exitus.com, y/o gfigueroa@exitus.com  
 AI Fiduciario: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple Calzada General Mariano Escobedo No. 595, Torre B, Piso 8. Colonia Rincón del Bosque, Miguel Hidalgo, C. P. 11580 Tel. 52 55 5063 3900 Correo electrónico: instruccionesmexico@cibanco.com  
 Atención: Delegado Fiduciario del Fideicomiso CIB/ 4208 AI Representante Común: Masari, Casa de Bolsa, S.A. Prado Norte No. 125, Piso 2, oficina 201 Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, 11000 Ciudad de México Tel.: (55) 5350-5050  
 Atención: Irais López Rodríguez y Gerardo Raymundo Velez Correo electrónico: irais.lopez@masari.mx; gerardo.raymundo@masari.mx; estela.perez@masari.mx  
 Todas las notificaciones o avisos que conforme a este Contrato deben darse a los Tenedores se harán a través del Representante Común, salvo aquellos que, de acuerdo a la legislación aplicable, puedan realizarse a través de los medios masivos correspondientes. Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, o de la persona a quien deban dirigirse, las diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados surtirán plenamente sus efectos. Por lo que respecta a las instrucciones y comunicaciones de cualquiera de las partes del presente Contrato al Fiduciario, se estará a lo siguiente: El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto, las Partes en este Contrato expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación que haya sido enviada en su nombre, firmada por signatario autorizado y aceptada por el Fiduciario. En virtud de lo anterior, las partes designarán, mediante el formato denominado "Certificación de Firmas" que se adjunta al presente Contrato como Anexo "H", a las personas que estarán autorizadas para girar instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula. Las partes autorizadas a girar instrucciones al Fiduciario podrán hacer cambios y agregar a personas autorizadas a girar instrucciones al Fiduciario, mediante el envío de un comunicado por escrito que cumpla con los requisitos establecidos en el Anexo "H", y el Fiduciario deberá de tomar dichas notificaciones como validas sin la necesidad de modificar el presente Fideicomiso, ni el referido Anexo. Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que estas puedan ser acatadas deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos: Estar dirigida a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple. Hacer referencia al número asignado al presente Fideicomiso: CIB/4208. Contener la firma autógrafa de quien o quienes estén facultados para instruir en términos del presente Contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, remitiéndole a éste copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, esta no deberá adjuntarse. La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto. En el caso de instrucciones relativas a pagos, se deberá de indicar la cuenta del Fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el pago requerido, detallando: (i) beneficiario; (ii) número de cuenta; (iii) CLABE; (iv) institución bancarla en la que se tiene aperturada dicha cuenta; (v) sucursal, y (vi) referencia; en caso de pagos a realizarse en cuentas en dólares, se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos del banco intermediario. En caso de que el presente Contrato no prevea un término distinto, la instrucción respectiva debe entregarse al Fiduciario con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se requiera que la instrucción sea ejecutada. Las Partes de este Contrato convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, por conducto de la o las personas autorizadas para tal efecto conforme al presente Contrato de Fideicomiso, de conformidad con la legislación aplicable en esta materia y a los lineamientos que para tales efectos señale este Contrato y aquellas que el Fiduciario dé a conocer a las Partes oportunamente, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente: La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 (cincuenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de dichos medios de identificación. Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios. La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas. La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias. La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones: Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento; Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes; y Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos. El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las demás Partes que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: (i) robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (ii) imposibilidad de realizar operaciones; (iii) posible robo de datos sensibles del titular del servicio; y (iv) acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario. El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las demás Partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (i) mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (ii) utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado; (iii) instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal; (iv) instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado; (v) configurar los niveles de seguridad y privacidad del navegador de internet en un nivel no menor a medio; (vi) no hacer click sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (vii) asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (viii) nunca revelar a nadie información confidencial; (ix) cambiar los nombres de usuario y contraseñas con frecuencia; (x) aprender a distinguir las señales de advertencia; (xi) considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; (xii) evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (xiii) revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (xiv) ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; y (xv) reportar los correos fraudulentos o sospechosos. En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos que requieran ser realizadas por el Fiduciario conforme al presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario estará facultado para confirmar dichas instrucciones telefónicamente con la o las personas autorizadas designadas por la parte correspondiente de conformidad con lo previsto anteriormente, en el entendido, que el Fiduciario podrá basarse en las confirmaciones telefónicas que reciba de cualquier persona que declare ser la persona autorizada para dichos efectos. Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas por la parte aplicable únicamente mediante notificación por escrito de dicha parte, debidamente recibida y confirmada por el Fiduciario. Queda expresamente convenido que el Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna por el hecho de actuar sobre la base de cualquier notificación, instrucción, consentimiento, reporte, declaración, certificado o cualquier otro instrumento o comunicado en los términos aquí establecidos (i) que el Fiduciario considere genuino de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso, salvo por algún error manifiesto, y (ii) que cumpla con los requisitos previstos en la presente sección. Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, salvo que haya actuado de forma negligente, dolosa o con mala fe y esto sea determinado mediante sentencia definitiva de autoridad competente. Las Partes, reconocen que aquellos documentos, notificaciones, convenios, contratos, endosos, instrucciones, avisos, comunicaciones y demás instrumentos que en relación al presente Contrato y/o derivado y/o relacionado con el mismo sean celebrados de tiempo en tiempo, siempre que su naturaleza lo permita, esto es, que, para su perfeccionamiento, no requiera forma especial en términos de la legislación aplicable, podrán ser celebrados en uno o más ejemplares de forma autógrafa o por medio del uso de firmas electrónicas, digitales, numéricas, alfanuméricas, mediante metodologías biométricas o de cualquier otra forma y que dichos medios alternativos de firma y los registros en donde sean aplicadas dichas firmas, serán consideradas para todos los efectos legales, como un original cuya firma electrónica, digital, numérica, alfanumérica, mediante biología biométrica o de cualquier otra forma, será equiparable a la firma autógrafa en original y todos los ejemplares en su conjunto constituirán un mismo instrumento, teniendo dichas firmas el mismo efecto legal y vinculante que las firmas autógrafas en original de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable (incluyendo la Ley de Instituciones de Crédito, el Código de Comercio y el Código Civil Federal, así como los artículos correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de México). Mediante la firma del presente Contrato, las Partes manifiestan su voluntad para la celebración de los documentos indicados, en términos de los artículos 80, 89, 89 bis y 1061 Bis

del Código de Comercio. Asimismo, reconocen con la misma fuerza y consecuencias legales la firma autógrafa original manuscrita a la firma electrónica generada y estampada, y manifiestan que en caso de disputa acerca de la misma, se obligan a reconocer su validez, integridad, eficacia y no repudio para todos los efectos legales a que haya lugar. Cláusula Vigésima Sexta. Otorgamiento de Poderes. El Fiduciario no podrá delegar u otorgar poderes generales para actos de dominio, ni para suscribir, endosar y/o avalar títulos de crédito, mismos que deberán ser en todo momento ejercidos por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios. El Fiduciario tampoco podrá delegar a sus apoderados la facultad para que estos a su vez puedan otorgar y revocar poderes en relación con el presente Fideicomiso, así como para abrir o cancelar cuentas bancaras o administrar las mismas. En el ejercicio de cualquier poder que el Fiduciario otorgue, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso. Cláusula Vigésima Séptima. Inscripción en el RUG. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 389 de La LGTOC, dentro de los 10 (diez) días siguientes a su celebración, el Fiduciario, directamente, o mediante instrucción expresa al Administrador Maestro, deberá llevar a cabo la inscripción del presente Contrato ante el Registro Único de Garantías Mobiliarias (el "RUG"); en el entendido, que las partes estarán igualmente obligadas para registrar cualquier modificación al, o transmisión de derechos derivados del, presente Contrato en el RUG, dentro de los 10 (diez) días siguientes celebrada la celebración de dicha modificación o transmisión de derechos, en el entendido de que en caso de no hacerlo, el presente Contrato y la modificación o transmisión correspondiente no surtirán efectos frente a terceros. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del presente Contrato ante el RUG será a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. El Administrador Maestro apoyará al fiduciario en lo que este le instruya y deberá entregar al Fiduciario con copia al Representante Común, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y, rectificaciones, renovaciones y cancelaciones a la misma, en su caso. Cláusula Vigésima Octava. Jurisdicción; Legislación Aplicable. Este Contrato se regirá y será interpretado conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa. Cláusula Vigésima Novena. Intercambio de Información. De conformidad con el artículo 106, fracción XX de La Ley de Instituciones de Crédito, las partes en este acto autorizan expresamente al Fiduciario a dar a conocer, compartir y/o proporcionar información relativa a las partes del presente Fideicomiso, tanto sus datos personales y/o documentos de identificación, con la casa matriz, subsidiarias, oficinas de representación, filiales, prestadores de servicios y autoridades, en cualquier lugar en los que estén situadas cada una de las personas referidas, incluso aquella información necesaria relativa a la prestación de servicios para el cumplimiento de obligaciones conforme a la legislación que resulte aplicable, políticas internas, fines estadísticos, procesamiento de datos y análisis de riesgo, siempre y cuando las personas a las que se les proporcione dicha información se obliguen a guardar estricta confidencialidad de la misma y a utilizarla exclusivamente para los fines anteriormente indicados, quedando el Fiduciario como responsable del uso que se le de a dicha información. Cláusula Trigésima. FATCA Y CRS. (a) En caso que las obligaciones relacionadas con 'Foreign Account Tax Compliance Act' (en adelante, por sus siglas en inglés 'FATCA') y 'Common Reporting Standard' (en adelante, por sus siglas en inglés 'CRS') sean aplicables con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, por lo que el Fiduciario cumplirá con estas obligaciones a través del Administrador, y para tales efectos deberá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador otorgará un poder especial a la persona que el Administrador designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de las mismas obligaciones, en el entendido que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado. Las Partes del Fideicomiso y las personas físicas que ejerzan el control efectivo sobre el Fideicomiso (incluyendo a través de una cadena de control) estarán obligados a proporcionar al Administrador y a la persona que éste designe toda la documentación o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de su identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el Registro Federal de Contribuyentes (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas que ejercen el control), ingresos, activos, o cualquier otra documentación o información relacionada, o de sus beneficiarios efectivos (o personas que ejercen el control), de modo que el Administrador, con el apoyo del asesor externo, pueda cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier documentación o información relacionada con las disposiciones en materia de prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita) (la 'Información Fiscal'). En adición, las Partes del Fideicomiso y las personas físicas que ejerzan el control efectivo sobre el Fideicomiso (incluyendo a través de una cadena de control) deberán actualizar, modificar o sustituir su Información Fiscal en la medida que se presente cualquier cambio material (incluyendo cualquier cambio de circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiese proporcionado anteriormente. Cláusula Trigésima Primera. Ejemplares. Las Partes, reconocen que este Contrato podrá ser celebrado en uno o más ejemplares de forma autógrafa, la cual podrá plasmarse de manera digital (incluyendo ejemplares en original y medios electrónicos). Cada ejemplar se considerará, para todos los efectos legales, como un original cuya firma en digital será equiparable a la firma autógrafa en original y todos los ejemplares en su conjunto constituirán un mismo instrumento. [RESTO DE PAGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO] EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAREXITUS CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. Por:

Nombre: Ramón García Torres Cargo: Representante Legal Por: \_\_\_\_\_  
 Nombre: Alejandro Javier Liaño Castro Cargo: Representante Legal?EL  
 FIDUCIARIO CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Por:  
 Nombre: Gerardo Ibarrola Samaniego Cargo: Delegado Fiduciario Por: \_\_\_\_\_  
 Nombre: Juan Pablo Baigts Lastiri Cargo: Delegado Fiduciario?EL  
 REPRESENTANTE COMÚN MASARI, CASA DE BOLSA, S.A. Por: \_\_\_\_\_ Nombre: \_\_\_\_\_  
 Ernesto López Quezada Cargo: Apoderado Por: \_\_\_\_\_ Nombre: Irais López Rodríguez Cargo: \_\_\_\_\_  
 Apoderado Anexo A Contrato de Administración ? Anexo B Contrato de Servicios? Anexo C Contrato de Factoraje? Anexo D Honorarios del Fiduciario? Anexo E Honorarios del Representante Común? Anexo F Requerimiento de información para registro de partidas monetarias y no monetarias ? Anexo G Convenio de Cesión Inversa? Anexo H Formato de Certificación de Firmas [?] de [?] de [?] CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple Calzada General Mariano Escobedo No. 595, Torre B, Piso 8, Colonia Rincón del Bosque, Miguel Hidalgo, C. P. 11580 Atención: Delegado Fiduciario del Fideicomiso CIB/4208 Atm: Delegado Fiduciario del Fideicomiso CIB/4208. Ref.: Fideicomiso No. CIB/4208 El que suscribe [?], apoderado de [?] en relación con el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago No. F/4208 (el 'Fideicomiso'), mediante el cual CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple funge como Fiduciario (el 'Fiduciario?'), certifica que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las 'Personas Autorizadas?') se encuentran debidamente facultadas para indistintamente girar instrucciones de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) que el Fiduciario solamente deberá reconocer como válidas las instrucciones giradas por las Personas Autorizadas; y (iv) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que siga cualquier instrucción girada por las Personas Autorizadas, siempre y cuando las mismas sean emitidas de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso: [?] [?] [?] Asimismo, ratificamos nuestro consentimiento para que en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos, y así lo considere conveniente el Fiduciario, las mismas sean confirmadas vía telefónica con cualquiera de las personas listadas anteriormente que no hayan firmado dicha instrucción, a los números de teléfono designados en el Fideicomiso. Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto. Atentamente, [?] Por: Nombre: [?] Cargo: Apoderado

**PERSONA QUE FIRMÓ EL ASIENTO**

Nombre:

MANUEL ITURBIDE HERRERA

<b>En su carácter de:</b>	CIUDADANO
<b>PERSONA QUE SOLICITA O AUTORIDAD QUE INSTRUYE EL ASIENTO</b>	
<b>Nombre (y Cargo):</b>	N/A
<b>FIRMA ELECTRÓNICA:</b>	
<b>Cadena Original Solicitante</b>	
U 2hjUEE2eEhZZG9rNk14dDdmSjE4QjZJRkxjPXw1MDg1Njc2OXw0OTEyMzg0OXwyMDI0LTAYL TE5VDAwOjAwOjAwLjAwMC0wMDowNnwyfEJOWTA4MDIwNIVSOXx8fEVDRjA4MDUxM0xaMHx8Mzg0NDU4	
<b>Sello Solicitante</b>	
h prg5NuM7dxkoGgFjzHKrmWbj3XWmxIRGd3qxOfecMI2Eh16xYr6e+IYPsFT92NZXjg0I1AyYmMmgyNmA SKMfFfHy19kSDw1PfxJAedSZqEHE33tTA/0N7itHIPWiAgwe8LiToifT7jFiNoJ03U9oZR5qAuzV/P6C YrPrAmWLFHAQO0pIP/pao3QOFJXLrT6FukBIZVCRCr4p7yqGJWkkJ5U9USTY/xA/5DBEyawKNuPvQZe NT4CmOhZgWRxNmyuajnxXC7VF9jGpDHLUsmE+D8RQzjFizU+02N0+QX5aIbsurth9BI0wCocyMHsqzV Vi7DYfPtl8vCYkLJqdRjw==	
<b>Certificado Solicitante</b>	
S ERIALNUMBER=IUHM911016HDFTRN04, OID.2.5.4.45=IUHM911016API, EMAILADDRESS=manuel_ iturbide@hotmail.com, C=MX, O=MANUEL ITURBIDE HERRERA, OID.2.5.4.41=MANUEL ITURB IDE HERRERA, CN=MANUEL ITURBIDE HERRERA	
<b>Sello de Tiempo * ZULU GMT / UTC</b>	
C ertificado AC:O=Secretaría de Economía, OU=nCIPHER DSE ESN:48D7-2DFC-BF7B, CN=TS A1.economia.gob.mx, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Alvaro Obregon Fecha: 202402231 55056.178Z Numero de secuencia:110102557811060 Digestion: QOQu2R5V12+anC3aKDWGEE JFv8Q=	
<b>Cadena Original RUG</b>	
U 2hjUEE2eEhZZG9rNk14dDdmSjE4QjZJRkxjPXw1MDg1Njc2OXw0OTEyMzg0OXwyMDI0LTAYL TE5VDAwOjAwOjAwLjAwMC0wMDowNnwyfEJOWTA4MDIwNIVSOXx8fEVDRjA4MDUxM0xaMHx8Mzg0NDU4 2h	
<b>Sello RUG</b>	
K HDfCy1Ov/+R74Puon2jSXjU+tiNL+O6Vp3Smab+H+pEM6ULk//4SXFsgXF9c/ypv87BD/bnRO1FLD8U AXpFBAP5nAWhN918r3hkGt0laambKE2ZycQKqYooH+9cW6CZ+XhVJ7I7K6LboWSJfFh5Lhy nDfX78D hUDJqBZi9AVNerY1ecFfnXFGYLSFTRKdOd7sgwSxTtLSFYCdCoZ/saUBGtOMRePNmsK3 SiDg1jBOjZ cGJgCRRaxIjwPoI6EtNu25o2aH1DoYIwBEtBpJuSWG/T24vrIKGnaBnr/BYfmmT5F6 r9TfHOnpEAQha bD+oLSbYSZRhENT30dLGWj4jQ==	
<b>Numero Serie RUG</b>	
7 46	
<b>Certificado RUG</b>	
E MAILADDRESS=contacto_rug@economia.gob.mx, O=Secretaría de Economía, OU=Dirección General de Normatividad Mercantil, CN=RUG. Ernesto del Castillo Hernandez, T=Di rector de Coordinación del Registro Público de Comercio, STREET="Pachuca 189, Co l. Condesa", OID.2.5.4.17=06140, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Cuauhtemoc, OID.2. 5.4.20="(55)5229-6100, Ext. 33502"	

\*De conformidad con protocolo Time-Stamp, el horario del sello digital de tiempo en las boletas está basado en el tiempo ZULU GMT / UTC, (zona horaria de Greenwich) definido en el estándar internacional RFC 3161 Internet X.509 Public Key Infrastructure Time-Stamp Protocol (TSP).

Anexo C. Modelo de Contrato de Factoraje.

l

---

**CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO**

ENTRE

**EXITUS CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.  
COMO FACTORADO**

Y

**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE  
FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO CIB/4208  
COMO FACTORANTE**

[●] DE [●] DE 2024

---

**CONTRATO DE FACTORAJE FINANCIERO** (EL “*CONTRATO*”), DE FECHA [●] DE [●] DE 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EXITUS CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.** (EL “*FACTORADO*”), EN SU CARÁCTER DE FACTORADO; Y, POR OTRA PARTE, **CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO CIB/4208** (EL “*FACTORANTE*”), EN SU CARÁCTER DE FACTORANTE; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

### **A N T E C E D E N T E S**

**A.** El [●], la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“*CNBV*”) autorizó mediante oficio número [●] la inscripción preventiva de los certificados bursátiles fiduciarios (“*Certificados Bursátiles*”) a ser emitidos al amparo de un programa de colocación por un monto revolvente de hasta \$8,000,000,000.00 (ocho mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión (el “*Programa*”), mismos que quedaron inscritos preventivamente en el Registro Nacional de Valores (“*RNV*”) bajo el número [●].

**B.** Con fecha 19 de febrero de 2024, el Factorado, en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, el Factorante, en su carácter de fiduciario, y Masari Casa de Bolsa, S.A. (el “*Representante Común*”), actuando como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago, número CIB/4208 (el “*Contrato de Fideicomiso*”), con el objeto de, entre otros, llevar a cabo el establecimiento de un programa para la emisión y colocación de certificados bursátiles fiduciarios y la emisión de certificados bursátiles fiduciarios al amparo de dicho programa.

**C.** Con fecha 19 de febrero de 2024, el Factorado, en su carácter de administrador, el Factorante como fiduciario y Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. en su carácter de administrador maestro (el “*Administrador Maestro*”), celebraron un contrato de prestación de servicios de administración (según el mismo sea adicionado, suplementado o de cualquier otra forma modificado de tiempo en tiempo, el “*Contrato de Administración*”).

**D.** Con fecha 19 de febrero de 2024, el Factorado, en su carácter de administrador, y el Factorante como fiduciario, celebraron un contrato de prestación de servicios de administración (según el mismo sea adicionado, suplementado o de cualquier otra forma modificado de tiempo en tiempo, el “*Contrato de Servicios*”).

**E.** Con fecha 6 de febrero, el Factorado, como fideicomitente, administrador y fideicomisario, y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fiduciario, celebraron un Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago 753940 (el “Fideicomiso Maestro de Cobranza”) con el objeto de, entre otros, implementar un mecanismo para facilitar la recepción, administración y conciliación de la Cobranza.

**F.** En el curso ordinario de sus operaciones, el Factorado se dedica al otorgamiento y celebración de Contratos de Crédito y Contratos de Arrendamiento.

**G.** Los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Crédito y Contratos de Arrendamiento (los “*Contratos con Clientes*”) que se listan en el Anexo “A”, serán transmitidos al Factorante de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, por lo que el Factorante será el legítimo y único titular de dichos Derechos al Cobro.

**H.** El Factorado desea transmitir al Factorante la titularidad de todos los Derechos al Cobro derivados de los Contratos con Clientes, con todos los derechos y accesorios que les correspondan, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, sus Garantías, Pagarés y, en el caso específico de los factorajes, también los derechos de crédito derivados de las facturas, documentos, títulos o instrumentos que son el objeto de la operación de factoraje respectiva.

## **DECLARACIONES**

### **I. Declara el Factorado, a través de su representante legal:**

**1.** Es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 68,023, de fecha 13 de mayo de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Moisés Farca Charbati, titular de la notaría pública número 91 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384458, el 1 de agosto de 2008.

**2.** Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos en él establecidos.

**3.** Que la celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos, incluyendo sin limitación, la transmisión de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos con Clientes de los que es titular, no contraviene (**i**) su objeto social o sus estatutos sociales, (**ii**) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento de importancia del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos, cuyo incumplimiento pudiera tener un efecto material adverso en su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, o (**iii**) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución de importancia que resulte aplicable.

**4.** Que no se encuentra, ni la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, resultará en que el Factorado se encuentre: (**i**) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, (**ii**) en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (como dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles), (**iii**) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o (**iv**) en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

**5.** Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás

Documentos de la Operación o de cualquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte.

**6.** Que el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es parte, constituyen sus obligaciones legales, válidas y exigibles para sus partes.

**7.** Que los Derechos al Cobro derivados de los Contratos con Clientes que se transmitan al Factorante, junto con sus Contratos con Clientes, Garantías y Pagarés y todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre los mismos, en la fecha en que surta efectos dicha transmisión: **(i)** se encontrarán libres de todo Gravamen, y **(ii)** serán derechos legítimos, válidos, obligatorios y exigibles contra el correspondiente Cliente y los mismos otorgarán al Factorante el correspondiente derecho de cobrar el monto de los mismos, conforme a los correspondientes Contratos con Clientes, en el entendido que, el Factorado únicamente garantiza la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro, pero no garantiza la solvencia de los Deudores de los mismos.

**8.** Que conduce su negocio y sus operaciones de acuerdo a las leyes que le son aplicables y cuenta con las autorizaciones, permisos y licencias suficientes para llevar a cabo sus operaciones en el curso ordinario de sus negocios de conformidad con prácticas pasadas en las jurisdicciones en donde dichos permisos se requieran para poder operar.

**9.** Que está en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, decretos y órdenes de cualquier autoridad gubernamental que le sean aplicables a sus propiedades, en todos los aspectos de importancia y que sean necesarios para poder llevar a cabo sus operaciones en el curso ordinario de sus negocios, de conformidad con prácticas pasadas.

**10.** Que las declaraciones contenidas en los certificados y demás documentos entregados en relación con la celebración del presente Contrato, incluyendo sus declaraciones en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en cualquier aspecto relevante, en la fecha en la que fueron realizadas.

**11.** Que su(s) representante(s) cuenta(n) con facultades mancomunadas para actos de administración, las cuales son suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 18,699 de fecha 30 de junio de 2021, otorgada ante la fe del licenciado César Álvarez Flores, titular de la notaría pública número 87 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384458, el 7 de septiembre de 2021, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha.

## **II. Declara el Factorante, a través de sus delegados fiduciarios:**

**1.** Es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el Artículo 8 de la LIC, según consta en la escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de

México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235, el 25 de julio de 2008.

2. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos en él establecidos, de conformidad con las instrucciones giradas por el Comité de Emisión bajo el Contrato de Fideicomiso.

3. Que el presente Contrato constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Factorante, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.

4. Que no se encuentra, ni la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, resultará en que el Factorante se encuentre: (i) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, (ii) en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (como dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles), (iii) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o (iv) en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

5. Que las declaraciones contenidas en los certificados y demás documentos entregados en relación con la celebración del presente Contrato, incluyendo sus declaraciones en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en cualquier aspecto relevante, en la fecha en la que fueron realizadas.

6. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de Factoraje o la capacidad del Factorante de cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.

7. Que sus delegados fiduciarios cuentan con facultades mancomunadas para actos de administración, las cuales son suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 154,058 de fecha 30 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, titular de la notaría pública número 132 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, con fecha 13 de noviembre de 2020 bajo el folio mercantil número 384,235, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha.

En virtud de lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. DEFINICIONES.**

1.1 **Definiciones.** Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren específicamente definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración, según corresponda. Adicionalmente, los términos que se relacionan a continuación tendrán los significados siguientes:

<b><i>“Contraprestación”</i></b>	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 4.2.
<b><i>“Contrato”</i></b>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.
<b><i>“Contrato de Fideicomiso” o “Fideicomiso”</i></b>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente B del presente Contrato.
<b><i>“Derechos al Cobro”</i></b>	Significa todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar, recibir y ejecutar, todas y cada una de las cantidades correspondientes a pagos de rentas, principal, intereses, comisiones, penas convencionales y accesorios, en su caso, que deriven de los Contratos con Clientes, así como de cualesquiera ampliaciones o refinanciamientos de los mismos, y de los documentos relacionados con dichos Contratos con Clientes, incluyendo, sin limitar, las Garantías (incluyendo los Depósitos o Garantías Líquidas), los Pagarés, así como todos los documentos, títulos o instrumentos que dan origen o amparan las obligaciones de pago respectivas, tanto frente a los Clientes como frente a cualquier otro Deudor.
<b><i>“Derechos al Cobro Elegibles”</i></b>	Significa los Derechos al Cobro que reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con el presente Contrato.
<b><i>“Derechos al Cobro Incumplidos”</i></b>	Significa todos los Derechos al Cobro Transmitidos derivados de Contratos con Clientes, del cual el Deudor haya incumplido por más de 90 (noventa) días consecutivos en el pago total o parcial de sus obligaciones conforme al Contrato con Cliente respectivo y los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos.
<b><i>“Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos”</i></b>	Significa los Contratos con Clientes, Pagarés, facturas y cualquier título de crédito no negociable o documento relacionado que se emita, suscriba o celebre en relación con los mismos (incluyendo los documentos, en su caso, en que consten las Garantías), así como sus respectivos anexos y modificaciones, según se acuerden de tiempo en tiempo.
<b><i>“Evento de Terminación Anticipada del Factoraje”</i></b>	Significa cualquiera de los supuestos referidos en la Cláusula Octava del presente Contrato.
<b><i>“Factorado”</i></b>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.
<b><i>“Factorante”</i></b>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

<b>“Fecha de Conciliación”</b>	Significa el segundo Día Hábil después de cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro.
<b>“Fecha de Corte”</b>	Significa el día lunes de cada semana, o si este no fuere Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.
<b>“NIF”</b>	Significa las Normas de Información Financiera (antes conocidas como los principios de contabilidad generalmente aceptados mexicanos) emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera.
<b>“Reporte de Auditoría”</b>	Significa el reporte que deberá ser preparado sustancialmente en la forma y términos del documento que se acompaña como Anexo "E" al Contrato de Administración, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Fiduciario y del Fideicomitente, en el entendido de que dicho Reporte de Auditoría deberá incluir al menos la información contenida en el Anexo "E".
<b>“Reporte Mensual”</b>	Significa el reporte que deberá ser preparado sustancialmente en la forma y términos del documento que se acompaña como Anexo "C" al Contrato de Administración, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Fiduciario y del Fideicomitente, en el entendido de que dicho Reporte Mensual deberá incluir al menos la información contenida en el Anexo "C" y la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única.
<b>“Reporte Semanal”</b>	Significa el reporte que deberá ser preparado sustancialmente en la forma y términos del documento que se acompaña como Anexo "D" al Contrato de Administración, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Fiduciario y del Fideicomitente, en el entendido de que dicho Reporte Semanal deberá incluir al menos la información contenida en el Anexo "D".
<b>“Requisitos de Elegibilidad”</b>	Significa aquellos criterios que deberán reunir los Derechos al Cobro para considerarse como Derechos al Cobro Elegibles conforme a lo que se establece en la Sección 3.2 de este Contrato.
<b>“RUG”</b>	Significa la sección primera del Registro Único de Garantías Mobiliarias.

**1.2 Interpretación del Contrato.** En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

**A.** los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

**B.** las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos u otros documentos

adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; **(ii)** todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y **(iii)** cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

**C.** las palabras “*incluye*” o “*incluyendo*” se entenderán como “*incluyendo, sin limitar*”;

**D.** las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);

**E.** las palabras “*del presente*”, “*en el presente*” y “*bajo el presente*” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

**F.** las referencias a “*días*” significarán días naturales y las referencias a tiempo, horario u horas se entenderán a hora o tiempo de la Ciudad de México;

**G.** el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

**H.** las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; y

**I.** las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

## **SEGUNDA. FACTORAJE.**

**2.1 Transmisión.** De conformidad con lo establecido en los artículos 26, 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430, 431 y demás aplicables de la LGTOC, y de conformidad con lo que se establece en la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso, el Factorado, transmite en favor del Factorante, y el Factorante acepta y adquiere, todos los Derechos al Cobro que derivan de los Contratos con Clientes que se identifican en el listado que se adjunta al presente Contrato como Anexo “A”, mismos que el Factorado en este acto declara que cumplen los Requisitos de Elegibilidad (los “*Derechos al Cobro Transmitidos*”).

El Factorado se obliga, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la transmisión objeto de este Contrato, a notificar a todos y cada uno de los Deudores de los Contratos con Clientes acerca de la transmisión de dichos Derechos al Cobro a favor del Factorante. Dichas notificaciones deberán hacerse dentro del plazo antes indicado mediante la entrega a los Deudores de una notificación realizada en términos del artículo 427 de la LGTOC.

El Factorado deberá obtener de los Deudores las contraseñas, sellos o cualquier comprobante de la recepción de dichas notificaciones, o bien el reconocimiento y aceptación por escrito de la transmisión de los Derechos al Cobro y deberá conservar como depositario conforme al Contrato de Servicios el original de dichos comprobantes, reconocimientos o aceptaciones y, en

caso de terminación del Contrato de Servicios, entregar dichos originales al Factorante, con copia para el Administrador Maestro y al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho Contrato de Servicios se dé por terminado.

En caso que por alguna causa el Factorado no lleve a cabo la notificación a los Deudores de los Contratos con Clientes, el Factorante tendrá derecho de realizar esa notificación de conformidad con lo que se establece en el Artículo 427 de la LGTOC.

En caso que los Deudores continúen haciendo el pago de los Derechos al Cobro al Factorado y no al Fideicomiso Maestro de Cobranza, el Factorado se considerará como comisionista de cobro y depositario del Factorante por lo que se refiere a las cantidades así recibidas, y de conformidad con lo que se establece en el primer párrafo del Artículo 430 de la LGTOC, deberá depositar dichas cantidades, así como los rendimientos que hubieren generado, en las cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza inmediatamente, pero en todo caso a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquél en que las reciba e identifique; en el entendido que si llegare a demorar más de 5 (cinco) Días Hábiles se deberán pagar los intereses moratorios que correspondan a una tasa de interés igual a multiplicar 1.5 (uno punto cinco) veces la tasa de interés aplicable al periodo de intereses correspondiente a los Certificados Bursátiles de la segunda Emisión al amparo del Programa.

En adición a lo anterior, en caso que el Factorante por cualquier razón reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro hubiere confirmado dicha situación al Factorante, el Factorante deberá entregar dichas cantidades al Fideicomiso Maestro de Cobranza a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquél en que reciba una notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro, de cuya notificación se enviará copia al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico.

El Factorante firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarios o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro y al Administrador consultar los depósitos y saldos de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso. En ningún caso el Administrador Maestro y el Administrador podrán disponer de los recursos de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, por lo que en caso que para la consulta de los depósitos y saldos de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso se requiera del consentimiento de la institución de crédito con la que se mantenga una cuenta, y dicha institución de crédito no otorgue su consentimiento en términos que permita dicha consulta de depósitos y saldos sin dar lugar a facultades del Administrador Maestro o del Administrador, más allá de tal consulta (como, por ejemplo, la facultad de disponer de recursos de una o más cuentas), el Factorado podrá abstenerse de firmar documento o autorización alguna a menos que el Comité Técnico le instruya dicha firma por escrito.

Todas las transmisiones de Derechos al Cobro que se lleven a cabo conforme al presente Contrato comprenderán todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo los Contratos con Clientes, los Cobros, las Garantías (incluyendo los Depósitos o Garantías Líquidas, en su caso) y los Pagarés, así como todos los intereses y demás accesorios generados, en su caso, o que se generen sobre dichos Derechos al Cobro, a partir de la fecha en que se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso; *en el entendido* que la transmisión no comprende las obligaciones del Factorado relacionadas con dichos Contratos con Clientes, quien

se obliga a continuar dando cabal cumplimiento a las mismas, de manera que no se afecten los Derechos al Cobro Transmitidos al Factorante conforme al presente Contrato.

El Factorante ratifica su aceptación a dichas transmisiones para los fines y efectos del presente Contrato.

**2.2 Condición Suspensiva.** La transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos, está sujeta al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en que el Factorante, previa autorización de la CNBV, emita y coloque a través de las Bolsa de Valores los Certificados Bursátiles correspondientes a la primera y segunda Emisiones al amparo del Programa.

**2.3 Existencia y Legitimidad de los Derechos al Cobro.** De conformidad con lo establecido en los artículos 419, fracción I, 422 y demás aplicables de la LGTOC, el Factorado garantiza al Factorante la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, pero no la solvencia de los Deudores, por lo que el Factorante no tendrá derecho acción o reclamación de cualquier clase en contra del Factorado con respecto a la solvencia de los Deudores de los Derechos al Cobro.

**2.4 Cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad.** El Factorante se basará en la información que le proporcione el Administrador Maestro, en los términos previstos en el Contrato de Administración, acerca del cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad de cada uno de los Derechos al Cobro que sean transmitidos.

**2.6. Perfeccionamiento de la Transmisión.** A fin de perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro a favor del Factorante, las partes deberán cumplir con lo siguiente:

- A. Leyendas.** Los Contratos con Clientes incluidos en el Anexo “A”, así como cualquier título de crédito no negociable relacionado con los mismos deberán contener una leyenda en los siguientes términos:

*“El presente Contrato de Crédito [o documento que corresponda] y los derechos al cobro que el mismo ampara han sido transmitidos en favor de CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago No. CIB/4208, de fecha 19 de febrero de 2024 (en dicho carácter, el “Fiduciario”). No obstante, todos los pagos relacionados con el presente documento deberán continuar realizándose a las cuentas de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago 753940.”*

Aquellos Documentos de los Derechos al Cobro que constituyan títulos de crédito negociables, incluyendo los Pagarés, deberán contener el siguiente endoso fechado y firmado por el representante legal del Factorado:

*“Endoso en propiedad a favor de CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago identificado con el No. CIB/4208, de fecha 19 de febrero de 2024.”*

El Factorado, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que los Derechos al Cobro sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso deberá entregar dichos títulos debidamente endosados al Factorante, a través del propio Administrador en su carácter de depositario, debiendo el depositario enviar copia digital al Fiduciario de los pagarés debidamente endosados, y a su vez debiendo el Administrador recibirlos y mantenerlos en calidad de depósito, con los derechos y obligaciones que corresponden a un depositario. En caso que el Factorado, en su calidad de Administrador, requiera ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los títulos de crédito que mantenga bajo depósito, el Factorante estará obligado a endosar en procuración los títulos correspondientes previa solicitud por escrito que reciba por parte del Factorado, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual el Factorante reciba dicha solicitud.

En caso de sustitución del Fiduciario conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, las anteriores leyendas se modificarán según corresponda.

- B. Garantías.** En el caso de Garantías cuya cesión requiera formalidades, notificaciones o requisitos adicionales para su perfeccionamiento y para surtir efectos frente a terceros, el Factorado se obliga a **(i)** suscribir un contrato de cesión con las formalidades requeridas para la cesión correspondiente; **(ii)** notificar a las partes correspondientes de la cesión de la Garantía (en caso de ser requerido por la legislación aplicable); y **(iii)** realizar la inscripción de la cesión en los registros públicos correspondientes.
- C. Inscripción en el RUG.** A más tardar dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, el Factorante deberá inscribir el presente Contrato en el RUG, de conformidad con el artículo 426 de la LGTOC, sin necesidad de que éste sea otorgado ante fedatario público. El Factorado enviará de manera electrónica al Representante Común, copia de las constancias de inscripción en el RUG correspondientes a que se referencia este párrafo.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que por cualquier causa imputable al Factorante no se lleve a cabo la inscripción del presente Contrato en el RUG, dicha omisión constituirá un Evento de Amortización Acelerada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, el Factorado se obliga a suscribir los demás documentos e instrumentos que el Factorante razonablemente les solicite y que resulten necesarios para perfeccionar la transmisión y oponibilidad ante terceros de los Derechos al Cobro que sean transmitidos y las Garantías que les correspondan, en su caso.

### **TERCERA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.**

**3.1 Dictamen del Administrador Maestro.** De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Administración, para todos los Derechos al Cobro que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso conforme a este Contrato, el Administrador Maestro certificará que todos los Derechos al Cobro reúnan los Requisitos de Elegibilidad que se establecen en la Sección 3.2 siguiente y la suscripción del Anexo “A” por parte del Administrador Maestro fungirá como un dictamen en ese sentido. Las Partes acuerdan que el Anexo “A” mencionará expresamente la revisión realizada por el Administrador Maestro respecto de las Cadenas de Flujos y los saldos de los Derechos al Cobro. Para la emisión del dictamen, el Administrador Maestro no adquiere responsabilidad alguna respecto a la certeza de la información entregada por el Factorado para la certificación de los Requisitos de Elegibilidad estipulados en el inciso C, D, E, O, W, X, e Y de la Sección 3.2. del presente Contrato.

El Administrador Maestro no se encontrará obligado a validar los Requisitos de Elegibilidad listados en los incisos B, F, G, I, J, K, L, M, Q, y V de la Sección 3.2 siguiente, el Administrador estará obligado a validar dichos Requisitos de Elegibilidad.

**3.2 Requisitos de Elegibilidad.** Para que cualquier Contrato con Clientes pueda ser considerado como un Derecho al Cobro Elegible conforme a este Contrato, al momento de ser transmitido al Patrimonio del Fideicomiso dicho Derecho al Cobro deberá cumplir los siguientes requisitos (los “*Requisitos de Elegibilidad*”):

**A.** Que el Contrato Con Cliente que ampare el Derecho al Cobro respectivo (i) se haya generado en cumplimiento con las disposiciones legales aplicables en el curso normal de los negocios del Factorado, y (ii) cumpla con los requisitos establecidos en las Políticas de Crédito y Cobranza del Factorado, incluyendo sin limitar la autorización del comité de crédito del Factorado;

**B.** Que el Deudor respectivo no tenga un historial de más de tres pagos periódicos consecutivos vencidos conforme al Contrato con Cliente correspondiente, celebrado con el Factorado con anterioridad a la fecha de transmisión respectiva;

**C.** Que el Derecho al Cobro respectivo no constituya un Derecho al Cobro Incumplido;

**D.** Que dentro de la vigencia remanente de dicho Derecho al Cobro deba realizarse por lo menos 1 (un) pago posterior a la fecha en que se transmita al Patrimonio del Fideicomiso. Lo anterior en el entendido si la vigencia remanente es mayor al plazo de vigencia de la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, para el cálculo del Aforo sólo se considerarán los pagos programados que deban ocurrir durante la vigencia de la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios;

**E.** Que la tasa de interés activa promedio del total los Derechos al Cobro Transmitidos que deriven de un Contrato de Crédito sea al menos de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días +5.5% (cinco punto cinco por ciento);

**F.** Que dicho Derecho al Cobro se encuentre en vigor y constituya una obligación válida del Deudor respectivo, exigible en contra de dicho Deudor de conformidad con sus términos y condiciones;

**G.** Que no se trate de un Derecho al Cobro que derive de un Contrato con Cliente que haya sido dado por terminado o rescindido o, que de acuerdo con las Políticas de Crédito y Cobranza del Factorado deba ser cancelado o clasificado como incobrable;

**H.** Que el Deudor respectivo (i) haya sido legalmente notificado de la transmisión del Derecho al Cobro respectivo a favor del Factorante de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, y (ii) reciba instrucciones para realizar pagos en las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso Maestro de Cobranza, en el entendido que este requisito deberá quedar cumplido dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha de la transmisión respectiva al Patrimonio del Fideicomiso;

**I.** Que los derechos del Factorado sobre el Derecho al Cobro de que se trate se encuentren libres de cualquier Gravamen y que, en la fecha en que sea transmitido conforme al presente Contrato, el Deudor correspondiente no tenga derecho a compensación o reclamación alguna en contra del Factorado;

**J.** Que el Factorado haya cumplido con sus principales obligaciones de conformidad con el Contrato con Cliente correspondiente;

**K.** Que el Derecho al Cobro no sea pagadero por un Deudor que se encuentre en quiebra o en concurso mercantil, que hubiere sido declarado con anterioridad a la fecha de este Contrato;

**L.** Que no haya incumplimiento de importancia en las declaraciones del Deudor pactadas en el Contrato con Cliente respectivo;

**M.** Que el Derecho al Cobro no viole disposición legal aplicable alguna;

**N.** Que el Contrato con Cliente, junto con las facturas, documentos, instrumentos o títulos que amparan o den origen al Derecho al Cobro respectivo, según sea el caso, relativo a dicho Derecho al Cobro, sea suficiente para ejercer acción judicial en contra del Deudor respectivo, y que el Administrador mantenga, en su calidad de depositario, los originales de Contrato con Cliente y las facturas, documentos, instrumentos o títulos que amparan o den origen al Derecho al Cobro respectivo, según sea el caso;

**O.** Que el Cliente con la (i) mayor concentración de Derechos al Cobro Transmitidos no represente más del 4% (cuatro por ciento) del valor del Patrimonio del Fideicomiso; (ii) segunda mayor concentración de Derechos al Cobro Transmitidos no represente más del 3% (tres por ciento) del valor del Patrimonio del Fideicomiso; (iii) tercer mayor concentración de Derechos al Cobro Transmitidos no represente más del 3% (tres por ciento) del valor del Patrimonio del Fideicomiso, y (iv) cuarta mayor concentración de Derechos al Cobro Transmitidos no represente más del 3% (tres por ciento) del valor del Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que, para calcular la concentración se considerará el valor nominal del capital de los Contratos de Crédito y el Valor Presente Neto de los Contratos de Arrendamiento, respectivamente;

**P.** Que dicho Derecho al Cobro derive de un Contrato con Cliente que se encuentre denominado en Pesos;

**Q.** Que dicho Derecho al Cobro no derive de un Contrato con Cliente celebrado con una Persona Relacionada (según el término “Persona Relacionada” se define en la LMV) con el Factorado;

**R.** Que las Garantías correspondientes a las Contratos con Cliente se encuentren constituidas, perfeccionadas y sean oponibles frente a terceros;

**S.** Que aquellos Derechos al Cobro que deriven de un Contrato de Crédito en donde se establezca que la amortización de principal se lleve a cabo mediante pagos periódicos sucesivos mensuales y no mediante un pago único al término de su vigencia no represente menos del 60% del Patrimonio del Fideicomiso;

**T.** Que los Derechos al Cobro no deriven de Contratos con Clientes que correspondan a Clientes que pertenezcan a cualquiera de las industrias de proveeduría a gobierno, infraestructura pública, energía renovable o fideicomisos;

**U.** Que en caso que los Derechos al Cobro deriven de un Contrato con Cliente celebrado con personas debidamente autorizadas, dicho Contrato con Cliente cumpla sustancialmente con los términos de los modelos que se agregan a este Contrato como **Anexo B** y **Anexo C**, según corresponda, y en caso que no cumpla sustancialmente con los modelos que agregan a este Contrato, que el Factorado haya dado aviso de dicha situación a las Agencias Calificadoras;

**V.** Que el Derecho de Cobro derive de un Contrato con Cliente que no presente 3 (tres) o más pagos consecutivos a cuentas que no sean del Fideicomiso Maestro de Cobranza;

**W.** Con excepción de la Ciudad de México, los Clientes domiciliados en una misma entidad federativa, no deben de representar, en su conjunto, más del 20% del valor total del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que lo anterior se determinará considerando la suma del Valor Presente Neto de los Contratos de Arrendamiento y el valor nominal del capital de los Contratos de Crédito; y

**X.** Con excepción del sector de vivienda, ningún grupo de Clientes dedicado al mismo sector debe representar más del 20% del valor del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que lo anterior se determinará considerando la suma del Valor Presente Neto de los Contratos de Arrendamiento y el valor nominal del capital de los Contratos de Crédito.

**Y.** Que los Derechos al Cobro que deriven de (i) Contratos de Arrendamiento no excedan del 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, y (ii) Contratos de Crédito no excedan del 90% (noventa por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso.

El Factorado será responsable por la exactitud de la información que proporcione al Administrador Maestro para la determinación de la elegibilidad de los Derechos al Cobro conforme a lo anterior.

#### **CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.**

**4.1 Monto de la Contraprestación.** Como contraprestación por la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos por el Factorado al Factorante conforme al presente Contrato, el

Factorante se obliga a pagar al Factorado la cantidad que resulte de la **suma** del (i) valor nominal del capital de los Contratos de Crédito referidos en el Anexo “A” **mas** (ii) el Valor Presente Neto de los Contratos de Arrendamiento referidos en el Anexo “A” (la “**Contraprestación**”).

**4.2 Pago de la Contraprestación.** Las cantidades para el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos en la Fecha de Emisión provendrán de los recursos de la Emisión, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

El Factorante se obliga a entregar al Factorado la Contraprestación a más tardar en el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión.

**4.3 Restablecimiento del Aforo.** En caso que en alguna Fecha de Corte el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, lo notificará al Factorado con copia al Representante Común, quien en tal caso podrá, sin estar obligado a ello, hacer aportaciones adicionales en efectivo o en Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso, sin derecho a recibir contraprestación alguna, de tal forma que después de que surta efectos dicha aportación adicional el Aforo sea igual o superior al Aforo Mínimo de acuerdo con este Contrato.

**4.4 Otros Términos y Condiciones.** Las cantidades que el Factorante adeude al Factorado conforme a este Contrato serán pagadas en Pesos. Todos los pagos que deban hacerse conforme a este Contrato se harán en fondos inmediatamente disponibles, sin retención ni deducción alguna, mediante el depósito de la cantidad adeudada en la cuenta que el Factorado indique por escrito para esos efectos.

#### **QUINTA. AFORO.**

El Administrador Maestro calculará el Aforo respecto a cada Fecha de Corte inmediata anterior con base en los Reportes Semanales que entregará el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración.

En caso que en cualquier Fecha de Corte el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Administrador Maestro notificará de inmediato al Factorado por escrito con copia al Representante Común, y éste podrá restablecerlo, sin estar obligado a ello, a partir de dicha notificación de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta de este Contrato.

En caso que el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, determinará si el nivel de Aforo se incrementa durante los siguientes 7 (siete) días, ya sea por un incremento en el valor del Patrimonio del Fideicomiso o por una disminución en el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles. El Factorante, a través del Administrador Maestro, notificará por escrito dicha determinación al Factorado (con copia al Representante Común) al término de cada periodo de 7 (siete) días subsecuentes hasta que el Aforo llegue al Aforo Mínimo. Este proceso continuará por periodos subsecuentes de 7 (siete) días hasta que (**i**) el nivel de Aforo sea igual o mayor al Aforo Mínimo, o (**ii**) se presente el evento señalado en el inciso C de la Sección 8.1 del presente Contrato.

En caso de que el Aforo sobrepase el Aforo Límite para Distribuciones, el Fiduciario, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, podrá realizar distribuciones ya sea en efectivo o en especie, mediante la transmisión de Derechos al Cobro Transmitidos en favor del

Factorado, previa celebración del Convenio de Cesión Inversa respectivo, por las cantidades que resulten necesarias para que el Aforo se reestablezca y mantenga en un nivel igual al Aforo Límite para Distribuciones.

Todos los cálculos que deban hacerse conforme al presente Contrato (incluyendo el cálculo del Aforo) se harán en Pesos.

#### **SEXTA. IMPUESTOS.**

Todos los impuestos y contribuciones que se generen por la celebración del presente Contrato y la realización de los actos contemplados por el mismo, serán pagados por el Factorado. El Factorado liberará y sacará al Factorante en paz y a salvo de toda responsabilidad que a cargo del Factorante llegare o pudiera llegar a existir por concepto de dichos impuestos y contribuciones, y se obliga a rembolsar al Factorante, a la vista, cualquier cantidad que el Factorante hubiere tenido que pagar por dichos conceptos con motivo de las operaciones contempladas en el presente Contrato.

En este acto el Factorado manifiesta su voluntad de ejercer la opción a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor. Al respecto, se hace constar que en virtud de que el Factorado actuará como Administrador de los Derechos al Cobro, la cobranza de los Derechos al Cobro que el Factorado transmita quedará a su cargo, y por lo tanto de conformidad con lo que se establece en el antepenúltimo párrafo del artículo citado, el Factorante no estará obligado a proporcionar los estados de cuenta a que se refiere dicho artículo.

#### **SÉPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES DEL FACTORADO.**

Durante la vigencia del presente Contrato, el Factorado expresa e irrevocablemente se obliga con el Factorante, salvo que el Factorante consienta en algo distinto, en:

**A. Existencia Social.** Mantener los derechos, licencias, permisos, autorizaciones, certificaciones, registros y aprobaciones sustanciales que se requieran para la consecución de sus fines.

**B. Contabilidad.** Mantener su contabilidad de acuerdo con las NIF.

#### **OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL FACTORAJE.**

**8.1 Eventos de Terminación Anticipada del Factoraje.** En caso que se presente cualquiera de los supuestos que se describen a continuación, y el mismo no sea subsanado dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábles contados a partir de que se entregue la notificación al respecto a la parte que corresponda (excepto por los eventos que se describen en los párrafos A y C de esta Sección, en los que no será necesaria dicha notificación ni aplicará el plazo para subsanar), constituirá un “*Evento de Terminación Anticipada del Factoraje*”:

**A. Evento de Amortización Acelerada.** Cualquier evento que constituya un Evento de Amortización Acelerada en los términos y condiciones establecidos al efecto en el Contrato de Fideicomiso.

**B. Incumplimientos de la Transmisión.** En caso que el Factorado incumpla con su obligación de entregar y/o en su caso firmar, la documentación que sea necesaria para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos.

**C. Incumplimiento de Aforo durante 3 Fechas de Corte Seguidas.** En caso que en cualquier periodo de 3 (tres) Fechas de Corte seguidas o tres semanas consecutivas durante la vigencia del presente Contrato, no se cumpla con el Aforo Mínimo, y al término de dicho plazo el nivel de Aforo no se hubiere incrementado de manera tal que sea suficiente para cubrir el Aforo Mínimo, conforme a lo que se establece en la Cláusula Quinta del presente Contrato, ya sea que dichos incrementos ocurran automáticamente o mediante la aportación de cantidades en efectivo adicionales al Patrimonio del Fideicomiso.

**D. Contrato de Servicios y Contrato de Administración.** En caso que el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios fueren dados por terminados y no se hubieren celebrado otros contratos con un Administrador Maestro Sustituto o un Administrador Sustituto, según sea el caso, dentro de los plazos establecidos en dichos contratos.

**E. Validez.** En caso que, en cualquier momento, cualquier Documento de la Operación sea declarado ilegal, nulo o inexigible, por autoridad judicial competente a través de una sentencia definitiva e inapelable.

**8.2 Consecuencias de un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje.** En caso que se presente un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje, el Factorante, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, podrá mediante notificación por escrito a las otras partes dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial; en el entendido que este Contrato terminará automáticamente, es decir, sin necesidad de dicha notificación por escrito y sin necesidad de declaración judicial, en caso de que se presente cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos A y C de la Sección 8.1 anterior. Para efectos de lo anterior, el Factorante notificará al Representante Común en cuanto tenga conocimiento de la existencia de un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje.

**8.3 Terminación por parte del Factorado.** En caso que el Factorante incumpla por cualquier razón con su obligación de pagar la Contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos, en los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo, sin limitación, en la Sección 4.3 del presente Contrato, o resulte imposibilitado legalmente para llevar a cabo dicha adquisición o pago, el Factorado podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato mediante una simple notificación por escrito al Factorante con copia para el Representante Común.

## **NOVENA. VIGILANCIA.**

El Factorante, el Representante Común y/o el Administrador Maestro, a través de éste último o el tercero que cualquiera de ellos designe, tendrán derecho de realizar visitas a las oficinas e instalaciones del Factorado, e inspecciones y revisiones en días y horas hábiles, mediante notificación que al efecto envíen por escrito al Factorado con 24 (veinticuatro) horas de anticipación. El objeto de dichas visitas será (i) corroborar la información proporcionada por el Administrador y el Administrador Maestro de conformidad con los Documentos de la Operación,

e **(ii)** inspeccionar los registros de cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y comprobar el estado que guardan los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos y los expedientes y archivos relacionados. De cada visita se levantará un acta firmada por el Factorante y/o el Representante Común, así como por el Administrador Maestro o los terceros designados al efecto y las personas con las que se atiende la visita (en caso que accedan a firmar), en la que se asiente el procedimiento utilizado y los resultados de las mismas. El Factorado permitirá a los representantes del Factorante, del Representante Común y del Administrador Maestro realizar dichas visitas e inspecciones, revisar sus registros y demás documentación correspondiente, así como brindar acceso, sin restricciones, a los sistemas y cualquier otro medio o fuente de información para permitir la debida inspección y revisión.

Aún y cuando el Factorante y/o el Representante Común no ejerzan su derecho a realizar visitas conforme al párrafo anterior, el Administrador Maestro estará obligado dentro de los primeros 20 (veinte) Días Hábles de cada semestre calendario contado a partir de la fecha del presente Contrato, a realizar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y de conformidad con los criterios de revisión determinados por el Administrador Maestro, una revisión de expedientes físicos para **(i)** verificar la existencia de los Derechos de Cobro Transmitidos, y **(ii)** confirmar la existencia de los expedientes y de los instrumentos que documentan los Derechos de Cobro Transmitidos. La revisión semestral de los expedientes físicos de los Derechos de Cobro Transmitidos será sobre el número de expedientes y archivos que resulte menor entre (x) 100 (cien) expedientes, y (y) el número de expedientes que tenga como resultado que la revisión tenga un 90% (noventa por ciento) de nivel de confianza y un margen de error del 3% (tres por ciento). El Administrador Maestro informará al Fideicomitente, al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras de los resultados de dicha revisión en el Reporte de Auditoría correspondiente al semestre inmediato anterior. La primera revisión que realizará el Administrador Maestro será dentro de los 20 (veinte) Días Hábles siguientes a la fecha de celebración del presente Contrato.

#### **DÉCIMA. RENUNCIA DE DERECHOS.**

Ni la omisión por parte del Factorante en el ejercicio de los derechos que a su favor se deriven del presente Contrato, ni el ejercicio singular o parcial por parte de dichos derechos, excluirá el ejercicio simultáneo o posterior de cualquier otro derecho, facultad o privilegio del Factorante.

#### **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES; CESIÓN.**

Este Contrato no podrá modificarse en cualquier forma, a menos de que dicha modificación se haga por escrito y sea firmada por todas las Partes del presente y con la previa autorización de la Asamblea de Tenedores.

Este Contrato será vinculante y beneficiará a las partes y a sus respectivos sucesores y causahabientes. Ninguna de las partes del presente podrá ceder o transferir sus respectivos derechos u obligaciones conforme al presente Contrato ya sea en su totalidad o en parte, sin el previo consentimiento por escrito de las otras partes, del Fiduciario y de la Asamblea de Tenedores, mismo consentimiento que no se negará injustificadamente. El presente Contrato será obligatorio para las partes, así como sus causahabientes y cesionarios permitidos.

## **DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.**

Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Contrato deberá realizarse en los domicilios de las Partes que a continuación se establecen:

***Factorado:***

**Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.**

Carretera México Toluca 5420  
Col. El Yaqui, Del. Cuajimalpa 05320, Ciudad de México, México  
Atención: Carlos Rahmane Sacal y/o Ramon Garcia Torres y/o Gabriela Figueroa Severiano  
Correo electrónico: carlos@exitus.com, y/o ramon@exitus.com, y/o [gfigueroa@exitus.com](mailto:gfigueroa@exitus.com)

***Factorante:***

**CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario del Fideicomiso CIB/4208**

Calzada General Mariano Escobedo No. 595, Torre B, Piso 8.  
Colonia Rincón del Bosque, Miguel Hidalgo, C. P. 11580  
Tel. 52 55 5063 3900  
Correo electrónico: instruccionesmexico@cibanco.com  
Atención: Delegado Fiduciario del Fideicomiso CIB/4208

***Representante Común:***

**Masari Casa de Bolsa, S.A.**

Prado Norte No. 125, Piso 2, oficina 201  
Colonia Lomas de Chapultepec,  
Alcaldía Miguel Hidalgo,  
11000 Ciudad de México  
Tel.: (55) 5350-5050  
Atención: Irais López Rodríguez y Gerardo Raymundo Velez  
Correo electrónico: irais.lopez@masari.mx; gerardo.raymundo@masari.mx; estela.perez@masari.mx

En caso de cambio de domicilio de las Partes que intervienen en el presente Contrato, se deberá comunicar tal situación por escrito a la otra parte del presente Contrato y proporcionarse el nuevo domicilio aplicable para efectos del presente Contrato.

Las partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito, y se estimarán como recibidas si son entregadas

personalmente o por servicio de mensajería con entrega inmediata o mediante correo electrónico (adjuntando al mismo el archivo en formato PDF firmado por las personas autorizadas para dichos efectos o por apoderado y debiendo entregar su original mediante servicio de mensajería dentro de los 3 (tres) días naturales al envío mediante correo electrónico), con acuse de recibo.

**DÉCIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.**

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, México y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA CUARTA. EJEMPLARES.**

Este Contrato podrá ser celebrado en varios ejemplares por las partes, y cada uno de dichos ejemplares será considerado un documento original y todos aquellos ejemplares constituirán un único y mismo instrumento.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes han celebrado este Contrato, en el día y año establecidos anteriormente.

*[SIGUE HOJA DE FIRMAS]*

**EXITUS CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM,  
E.N.R.**

Por: \_\_\_\_\_

Nombre: Ramón García Torres

Cargo: Representante Legal

Por: \_\_\_\_\_

Nombre: Alejandro Javier Liaño Castro

Cargo: Representante Legal

**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA  
MÚLTIPLE**, como fiduciario del Fideicomiso  
Irrevocable de Emisión, Administración y Pago  
CIB/4208

Por: \_\_\_\_\_

Nombre: Gerardo Ibarrola Samaniego

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: \_\_\_\_\_

Nombre: Juan Pablo Baigts Lastiri

Cargo: Delegado Fiduciario

Anexo D. Modelo de Contrato de Servicios.

l

CONTRATO DE SERVICIOS (el “Contrato”), de fecha 19 febrero de 2024, que celebran CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el “Fiduciario”), representado en este acto por las personas que se indican en la hoja de firmas de este Contrato, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago CIB/4208, y Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. (el “Administrador”), representado en este acto por las personas que se indican en la hoja de firmas de este Contrato, conforme a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas (en lo sucesivo, al Fiduciario y al Administrador se les denominara conjuntamente como las “Partes” e individualmente como una “Parte”):

### ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 de febrero de 2024, el Administrador, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, en calidad de fiduciario y Masari Casa de Bolsa, S.A, en calidad de representante común de los tenedores de certificados bursátiles (el “Representante Común”), celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago CIB/4208 (el “Contrato de Fideicomiso”), con el objeto de, entre otros, llevar a cabo el establecimiento de un programa para la emisión y colocación de certificados bursátiles fiduciarios y la emisión de certificados bursátiles fiduciarios al amparo de dicho programa.
2. Con fecha 19 de febrero de 2024, el Administrador, en su carácter de administrador, el Fiduciario, como tal, y Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., en su carácter de administrador maestro (el “Administrador Maestro”), celebraron un contrato de prestación de servicios de administración (según el mismo sea adicionado, suplementado o de cualquier otra forma modificado de tiempo en tiempo, el “Contrato de Administración”).
3. Con fecha 6 de febrero de 2024, el Administrador, como fideicomitente, administrador y fideicomisario, y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fiduciario, celebraron un Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago 753940 (el “Fideicomiso Maestro de Cobranza”) con el objeto de, entre otros, implementar un mecanismo para facilitar la recepción, administración y conciliación de la Cobranza.

### DECLARACIONES

- I. El Administrador declara, por conducto de su(s) representante(s) legal(es), que:
  - a) Es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 68,023, de fecha 13 de mayo de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Moisés Farca Charbati, titular de la notaría pública número 91 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384458, el 1 de agosto de 2008.
  - b) Su(s) representante(s) cuenta(n) con facultades mancomunadas para actos de administración, las cuales son suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 18,699 de fecha 30 de junio de 2021, otorgada ante la fe del licenciado César Álvarez Flores, titular de la notaría pública número 87 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384458, el 7 de septiembre de 2021, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;
  - c) Que la celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos, no

- contraviene (i) su objeto social o sus estatutos sociales, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento de importancia del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos, cuyo incumplimiento pudiera tener un efecto material adverso en su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución de importancia que resulte aplicable.
- d) No se encuentra, ni la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo o en cualquier otro Documento de la Operación del que le deriven de obligaciones, ni resultará en que el Administrador se encuentre: (i) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, (ii) en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (como dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles), (iii) en un procedimiento de disolución, liquidación, o algún otro de naturaleza análoga o (iv) en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.
  - e) No existe ni tiene conocimiento que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Emisión o de cualquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionados con los demás Documentos de la Emisión de los que es parte.
  - f) Es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos en el establecidos.

II. El Fiduciario declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- a) Es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el Artículo 8 de la LIC, según consta en la escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235, el 25 de julio de 2008.
- b) Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades mancomunadas para actos de administración, las cuales son suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 154,058 de fecha 30 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, titular de la notaría pública número 132 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, con fecha 13 de noviembre de 2020 bajo el folio mercantil número 384,235, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha.
- c) Es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos en el establecidos.

En virtud de lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

## CLÁUSULAS

**Cláusula 1. Definiciones.** Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Contrato tendrán el significado que se les asigna a continuación. Los términos no expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que se les asigna en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Factoraje.

"Acuerdo de Nivel de Servicio" significa los procedimientos que se señalan en el Anexo "A" del presente Contrato, según los mismos pueden llegar a ser modificados por el Administrador Maestro, previa aprobación por escrito del Administrador y del Comité Técnico, en el que se establecen los procedimientos que deberán seguirse en el desempeño de los servicios del Administrador.

"Administrador" tiene el significado que a dicho termino se le atribuye en el proemio del presente Contrato, incluyendo a sus causahabientes y cesionarios permitidos, así como a cualquier persona que lo sustituya en sus funciones de administrador conforme al presente Contrato.

"Administrador Maestro" tiene el significado que se le asigna en los Antecedentes de este Contrato.

"Administrador Sustituto" significa el Administrador Maestro o cualquier otra Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria y que sustituya al Fideicomitente en sus funciones de administrador conforme a este Contrato.

"Causas de Terminación del Contrato de Servicios" significa cualquiera de los casos que se estipulan en la Cláusula Novena del presente Contrato.

"Contraparte" tiene el significado que se le atribuye a dicho termino en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.

"Contrato", significa el presente contrato de servicios, conjuntamente con todos sus anexos, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.

"Contrato de Administración" tiene el significado que se atribuye a dicho termino en los Antecedentes de este Contrato.

"Contrato de Factoraje" significa el contrato de factaraje a ser celebrado por el Fideicomitente, en calidad de factorado, y el Fiduciario, en calidad de factorante, por virtud del cual el Fideicomitente transmitirá al Fiduciario los Derechos al Cobro.

"Contrato de Fideicomiso", tiene el significado que se le atribuye a dicho documento en los Antecedentes del presente Contrato.

"Contratos de Custodia" significan los contratos de custodia que de tiempo en tiempo celebre el Administrador con el Custodio, o los contratos de custodia que deberá celebrar el Fiduciario en caso de que se implemente el Mecanismo de Sustitución.

"Contratos Relacionados", significa el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y el Contrato de Administración.

"Custodio" Safe Data Resources, S.A. de C.V., o cualquier otro custodio que de tiempo en tiempo lo sustituya conforme a un Contrato de Custodia y que deberá resguardar la documentación soporte de los Derechos al Cobro Transmitidos.

"Fiduciario", tiene el significado que a dicho termino se le atribuye en el Proemio del presente Contrato, e incluye a sus sucesores o causahabientes y cesionarios permitidos.

"Incumplimiento del Administrador" significa:

- i. la existencia de cualquier procedimiento de quiebra, concurso mercantil, insolvencia, reorganización, disolución o liquidación del Administrador o cualquier procedimiento similar que involucre al Administrador; siempre y cuando dicho procedimiento no sea cancelado en un plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha en que haya iniciado;
- ii. cualquier incumplimiento del Administrador a cualquiera de sus obligaciones que tenga un efecto adverso significativo en el Patrimonio del Fideicomiso;
- iii. que cualquier declaración, garantía o certificación proporcionada por el Administrador en términos del presente Contrato o de cualquier Documento de la Operación o en cualquier certificado, informe,

- o reporte preparados o enviados en relación o de conformidad con los términos del presente Contrato o cualquier Documento de la Operación, sean falsos en cualquier aspecto de importancia en la fecha específica de la declaración o certificado respectivo, siempre y cuando lo anterior tenga un efecto adverso significativo en el Patrimonio del Fideicomiso ("efecto adverso significativo" significa, para efectos del presente Contrato y de los Documentos de la Emisión, cualquier hecho, circunstancia o acontecimiento que pueda traducirse en una afectación al Fideicomitente, al Fiduciario, al Representante Común o al Administrador (o, en su caso, al Administrador Sustituto), según a cada uno corresponda, que afecte su capacidad financiera, operativa o de negocio en marcha y por consecuencia pudiere afectar o imposibilitar el debido cumplimiento de las obligaciones que asumen en términos de los Documentos de la Emisión, según corresponda;
- iv. que el Administrador sea intervenido por cualquier autoridad gubernamental de conformidad con la legislación aplicable;
  - v. que cualquier autoridad gubernamental, por virtud de un acto o varios actos relacionados, confisque, expropie o tome la custodia o el control de la totalidad o una parte de los bienes del Administrador, y dicha acción no sea desechada dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de que se haya llevado dicho acto o serie de actos;
  - vi. que cualquier licencia gubernamental o autorización de importancia sustancial requerida por el Administrador para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o con los Documentos de la Operación, sea revocada o cancelada, o
  - vii. que, como resultado de cualquier embargo de sus bienes, el Administrador se encuentre impedido para cumplir cabalmente con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o con los Documentos de la Emisión.

"Mecanismo de Sustitución" significa el mecanismo que deberá implementar el Administrador para completar la Sustitución del Administrador por el Administrador Maestro como Administrador Sustituto o cualquier otro Administrador Sustituto, que se agrega como Anexo "C" del presente Contrato.

"Partes" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"Parte Que Compensa", tiene el significado que se atribuye a dicho termino en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.

"Políticas de Crédito y Cobranza", significa las políticas de crédito y cobranza del Administrador que se resumen en el Anexo "B" del presente Contrato.

"Sustitución del Administrador" significa, en su caso, la sustitución inicial del Fideicomitente en las funciones de Administrador conforme al presente Contrato de Servicios por el Administrador Maestro como Administrador Sustituto, o en su caso cualquier otra sustitución del Administrador Maestro en las funciones de Administrador Sustituto por otro Administrador Sustituto, conforme al Mecanismo de Sustitución.

"Procedimientos de Cobranza", significa los procedimientos para exigir el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo, entre otros, cualquier procedimiento jurídico, ya sea judicial o extrajudicial necesario para conservar o ejecutar cualquier derecho relacionado con los Derechos al Cobro Transmitidos.

"Reembolso al Administrador", tiene el significado que se atribuye a dicho termino en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

"Sistema", tiene el significado atribuido a dicho termino en el Anexo "C" de este Contrato.

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que el presente Contrato indique lo contrario, las palabras "aquí", "en el presente" u otras expresiones similares se refieren a este Contrato en su totalidad y no a una cláusula o inciso en particular. A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a una cláusula, inciso o párrafo se refiere a una cláusula, inciso o párrafo del presente Contrato.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a días, a menos de que se indique que se trata de Días Hábiles, se entenderá que se trata de días naturales. Asimismo, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos semanales o se usen las expresiones "semanalmente", "cada semana" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 7 (siete) días naturales. Finalmente, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos mensuales o se usen las expresiones "mensualmente", "cada mes" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 30 (treinta) días naturales.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a términos contables que no se encuentren definidos, dichos términos tendrán el significado atribuido en las normas de información financiera aplicables en México.

## **Cláusula 2. Objeto del Contrato; Vigencia.**

A. Designación del Administrador. El Fiduciario en este acto designa al Administrador como comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en nombre y representación del Fiduciario preste los servicios de administración y cobranza (ya sea judicial o extrajudicial) en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos durante la vigencia del presente Contrato, y el Administrador en este acto acepta dicha designación y conviene en prestar dichos servicios, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión.

El Administrador acuerda y reconoce expresamente que la comisión mercantil otorgada la desempeñará de manera gratuita renunciando a cualquier tipo de comisión, honorario y/o remuneración por los servicios que preste al amparo del presente Contrato, los Contratos Relacionados, los Documentos de la Emisión y, en específico, renuncia expresamente a lo establecido en el artículo 304 del Código de comercio. Lo anterior, con excepción del derecho de reembolso de los costos y gastos en que haya incurrido con motivo de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, en los términos y condiciones del presente Contrato.

El Administrador prestará los servicios establecidos en el presente Contrato de acuerdo con los procedimientos que se señalan en el Anexo "B", bajo la supervisión del Administrador Maestro, y estará obligado a proporcionar oportunamente al Administrador Maestro toda la información que este le solicite de manera razonable para poder llevar a cabo dicha supervisión.

### **B. Vigencia, Contratos Relacionados y Efectos de la Terminación.**

1. La vigencia de este Contrato iniciará en la fecha de firma del mismo y continuará en vigor y efecto hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión de la última Emisión que se realice al amparo del Programa, a menos que este Contrato se de por terminado anticipadamente de conformidad con las disposiciones que se establecen en el presente Contrato.
2. Ninguna de las Partes podrá dar por terminado el presente Contrato por causas distintas a las señaladas en el mismo.
3. Adicionalmente, este Contrato terminará en caso de terminación de cualquiera de los Contratos Relacionados por cualquier causa (salvo por el Contrato de Administración).

4. Una vez terminado este Contrato, todas las obligaciones en que las Partes hayan incurrido conforme al mismo antes de la fecha en que surta efectos la terminación continuarán surtiendo todos sus efectos hasta que las Partes las hayan cumplido en su totalidad.

**Cláusula 3. Descripción General de los Servicios conforme al Acuerdo de Nivel de Servicio.** El Administrador ofrecerá los siguientes servicios en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, de conformidad con lo que se establece en este Contrato, en los Contratos Relacionados y en el Acuerdo de Nivel de Servicio: (i) evaluación y asesoría crediticia; (ii) administración crediticia; (iii) generación y distribución de facturas (siempre y cuando Exitus sea el Administrador); (iv) cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos; (v) aplicación de efectivo, y (vi) servicios de resolución de controversias. Los servicios antes referidos incluirán, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

- a) Llevar a cabo la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos;
- b) Gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos que se señalan más adelante, y encargarse de que el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos ingrese al Patrimonio del Fideicomiso mediante transferencia o deposito en alguna de las Cuentas de Ingresos;
- c) Llevar a cabo, directamente o mediante subcontratistas pero siempre a nombre y por cuenta del Fideicomiso, todas las acciones judiciales, extrajudiciales, o procedimientos de arbitraje o de cualquier naturaleza, que sean necesarias para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos, y de ser necesario requerir al Fiduciario su participación en estos procesos; en el entendido de que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran y a brindar la cooperación necesaria que le sea solicitada;
- d) Mantener en depósito y custodiar (directamente o a través del Custodio), todos los originales de los Contratos con Clientes y demás documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos, administrarlos y exigirlos a efecto de lograr la cobranza del Derecho al Cobro;
- e) Rendir cuentas de su actuación como administrador y comisionista cuando le sea requerido, así como mantener registros puntuales de los cobros que lleve a cabo y de la cuenta donde se reciben los recursos correspondientes a cada Deudor, de forma que le permita identificar y acreditar cada pago al Deudor respectivo y determinar el saldo insoluto de cada uno de los Derechos al Cobro Transmitidos;
- f) En general, llevar a cabo todos los actos correspondientes del monitoreo e instrucción sobre el fondo de Depósitos y Garantías Liquidadas del Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, la aplicación de los Cobros conforme a dichos Contratos con Clientes o sobre la entrega de dichos Depósitos o Garantías Liquidadas una vez pagados los Derechos de Cobro; y
- g) En general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Derechos al Cobro Transmitidos y las funciones de cobranza (ya sea judicial o extrajudicial), administración y mantenimiento de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

**Cláusula 4. Servicios de Cobranza, Reportes del Auditor Externo y Listas de Derechos al Cobro.**

A. Otorgamiento de Poderes. Cuando de manera razonable el Administrador considere que para el desempeño de sus funciones conforme a este Contrato y la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos sea necesario o conveniente el otorgamiento de poderes generales o especiales a su favor o de terceros, el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos que resulten necesarios para el otorgamiento de dichos poderes a las

personas o sociedades que el Administrador le indique por escrito, con copia al Comité Técnico; en el entendido, sin embargo, que el otorgamiento de dichos poderes no incluirá en ningún caso la facultad para delegar o sustituir las facultades otorgadas ni para, a su vez, otorgar poderes.

B. Cumplimiento con Leves y Políticas. El Administrador prestará los servicios de cobranza que se estipulan en el presente Contrato de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, con el debido cuidado y diligencia y de conformidad con las Políticas de Crédito y Cobranza y el Acuerdo de Nivel de Servicio.

C. Litigio de Derechos al Cobro Transmitidos. El Administrador deberá iniciar Procedimientos de Cobranza contra cualquier Deudor en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido de conformidad con la Políticas de Crédito y Cobranza y siempre en nombre y por cuenta del Fiduciario. En caso de que cualquier Procedimiento de Cobranza en lo individual, o el total de los Procedimientos de Cobranza en su conjunto en un periodo ininterrumpido de 12 (doce) meses, alcancen un valor igual o superior a \$1,000,000.00 (un millón de Pesos 00/100 M.N.), el Administrador deberá informar de dicha situación al Fiduciario, Administrador Maestro y cada uno de los miembros del Comité Técnico, en un plazo que no deberá exceder de 15 Días Hábiles a partir de la fecha en que alcance dicho valor.

D. Otras Obligaciones. En relación con los servicios de cobranza, además de los servicios referidos, el Administrador tendrá las siguientes obligaciones:

1. El Administrador entregará toda aquella información y documentación que el Fiduciario y el Administrador Maestro le soliciten razonablemente;
2. Si así lo solicita el Administrador Maestro o el Fiduciario, el Administrador a su propio costo iniciará, conducirá o actuará como tercero interesado en cualquier procedimiento que el Administrador Maestro o el Fiduciario consideren conveniente, de manera razonable, para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos, y
3. El Administrador notificará al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y al Administrador Maestro, en forma inmediata tan pronto como tenga conocimiento, de cualquier reconvencción, defensa o excepción interpuesta en cualquier procedimiento judicial, si dicha reconvencción o excepción se basa en cualquier argumento distinto a la obligación del Deudor respectivo de pagar los Derechos al Cobro Transmitidos que correspondan, siempre y cuando dicho asunto exceda de un monto igual o superior a \$1,000,000.00 (un millón de Pesos 00/100 M.N.).

E. Obligación de Transferir Cobranzas. Cualesquier cantidades provenientes de pagos de los Derechos al Cobro Transmitidos que reciba el Administrador a partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa, (i) serán parte del Patrimonio del Fideicomiso y serán propiedad del Fiduciario para los fines que se establecen en el Contrato de Fideicomiso; (ii) serán mantenidas por el Administrador en carácter de mandatario, comisionista de cobro y depositario de las mismas, y (iii) deberán ser depositadas junto con los rendimientos que hubieren generado y depositadas en las Cuentas de Ingresos, inmediatamente, pero en todo caso a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a aquel en que el Administrador las reciba.

F. Registro. El Administrador mantendrá registros de todas las resoluciones, sentencias o laudos obtenidos en contra de los Deudores, y entregará al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Maestro copia de dichos documentos dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario, el Representante Común o el Administrador Maestro lo soliciten.

G. Informes. El Administrador entregará al Administrador Maestro, al Fiduciario y a los miembros del Comité Técnico con copia al Representante Común un reporte trimestral en relación con el estado que guardan los Procedimientos de Cobranza, las acciones a seguir para su cobro y cualquier otra demanda interpuesta o controversia relacionada con los Derechos al Cobro Transmitidos, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la terminación del trimestre correspondiente.

H. Reportes del Auditor Externo. El Administrador deberá cooperar y entregar toda aquella información y documentación que razonablemente le solicite el Fiduciario, los miembros del Comité Técnico o el Administrador Maestro que pueda ser necesaria o conveniente para la preparación de los Reportes del Auditor Externo.

I. Listas de Derechos al Cobro. El Administrador deberá proporcionar al Administrador Maestro la información y documentación que éste le solicite para preparar y presentar al Fiduciario las listas de Derechos al Cobro a incluir en el Contrato de Factoraje correspondiente.

#### **Cláusula 5. Cumplimiento de las Obligaciones del Administrador.**

A. Nivel de Cuidado. El Administrador cumplirá con sus obligaciones derivadas del presente Contrato y de los Contratos Relacionados en forma diligente, honesta, de buena fe, actuando siempre de conformidad con la legislación aplicable y actuará con el nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador conforme al presente Contrato razonablemente actuaría en circunstancias similares.

B. Condiciones a las Obligaciones del Administrador. Las obligaciones del Administrador derivadas del presente Contrato están sujetas a lo siguiente:

1. El Administrador se apoyará en la opinión, asesoría o información que reciba de su asesor jurídico o de sus funcionarios; en el entendido de que dicha opinión, asesoría o información no limitará ni afectará en forma alguna la responsabilidad del Administrador bajo el presente Contrato;
2. El Administrador, al cumplir con sus obligaciones, no ejecutará acción alguna que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Administrador Maestro o el Fiduciario incumplan con cualquier disposición de algún Documento de la Operación, y
3. El Administrador no podrá llevar a cabo acción alguna que contravenga el Fideicomiso o instrucciones expresas por parte del Fiduciario; en el entendido de que el Fiduciario solo podrá dar instrucciones conforme a lo que establece el Fideicomiso o actuando por instrucciones válidamente entregadas por el Comité Técnico o el Comité de Emisión, de acuerdo con lo establecido en el Fideicomiso.

C. Otras Obligaciones del Administrador. Además de las obligaciones antes referidas, el Administrador estará sujeto a lo siguiente:

1. Al proponer la celebración de operaciones durante la vida de los Derechos al Cobro Transmitidos, el Administrador deberá apegarse al Acuerdo de Nivel de Servicio y a las Políticas de Crédito y Cobranza.
2. No otorgará prórrogas, quitas ni renunciará a derecho alguno en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, con excepción de lo señalado en el Acuerdo de Nivel de Servicio, y
3. Realizará todos los actos que resulten necesarios para conservar los derechos del Fiduciario con respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos o cualquier otro aspecto que sea importante para la cobranza de estos.
4. Permitirá que el Representante Común o la persona designada por este para tales efectos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realice auditorias en términos del Contrato de Fideicomiso. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común, con razonable anticipación, el Administrador dará o hará que se de acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realice dicha auditoria.

D. Acuerdos de las Partes. Cada una de las Partes en este acto acuerda y se obliga a no celebrar operación o realizar acto alguno que pueda poner en peligro el objeto de este Contrato, y a realizar cualquier acto necesario para que este Contrato continúe siendo válido, vinculante y exigible.

#### **Cláusula 6. Reembolso al Administrador.**

A. Reembolso al Administrador. El Administrador tendrá derecho a recibir el reembolso de los costos y gastos razonables, documentados y justificados en que haya incurrido con motivo de la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos (el "Reembolso al Administrador"). La solicitud para que se efectúen dichos reembolsos se presentará al Fiduciario vía correo electrónico al Administrador Maestro, indicando el Cliente, adjuntando ficha y desglose de las cantidades pagadas, y los mismos serán pagaderos en cada Fecha de Conciliación en la cuenta que el Administrador indique con cargo al Fondo de Mantenimiento. Excepto por lo anterior, el Fiduciario no estará obligado a reembolsar al Administrador cantidad alguna en relación con otros costos y gastos derivados del presente Contrato.

B. Reportes. El Administrador enviará al Fiduciario, con copia para el Administrador Maestro, a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común un reporte que incluya los montos a su favor por concepto de Reembolsos al Administrador, a más tardar 2 (dos) Días Hábilés antes de la fecha en que se presente cada Reporte Mensual, en el que se detallaran los costos y gastos razonables en que haya incurrido con motivo de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos.

C. Pagos. Todos los pagos de los Reembolsos al Administrador conforme al presente Contrato se realizarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, como parte de los Gastos de Mantenimiento, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, en cada Fecha de Conciliación y en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador para ese fin, siempre que el Fiduciario, el Administrador Maestro, al Representante Común y los miembros del Comité Técnico hayan recibido el reporte que se estipula en el inciso B anterior.

D. Facturación; Impuesto al Valor Agregado. En virtud de que los Reembolsos al Administrador no causan Impuesto al Valor Agregado, ya que el Administrador es beneficiario último de los servicios que presta conforme al presente Contrato, el Administrador no emitirá facturas respecto de dicho reembolso.

**Cláusula 7. Otros Impuestos.** Cualesquiera otros impuestos, derechos o cualquier otra obligación fiscal que resulte de la celebración y cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con la ley aplicable, será responsabilidad exclusiva de la Parte que deba pagar dichos impuestos o derechos o que deba cumplir con esas obligaciones de conformidad con la ley aplicable.

**Cláusula 8. Declaraciones de todas las Partes.** Cada una de las Partes en este acto manifiesta y declara: (a) que no es insolvente o se encuentra en algún procedimiento de concurso mercantil o en incumplimiento general de sus obligaciones, y que hasta donde tiene conocimiento no existe ningún procedimiento relativo a su liquidación o declaración de insolvencia y que el cumplimiento de este Contrato y los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte y el cumplimiento de las condiciones establecidas en los mismos no causara que dicha Parte caiga en insolvencia o que dicha Parte incurra en incumplimiento general de sus obligaciones; (b) haber adoptado todas las acciones corporativas y de cualquier otro tipo que resulten necesarias para autorizar la celebración de este Contrato y el cumplimiento de los términos y condiciones del mismo; (c) que no existen disposiciones en sus estatutos, ni en cualquier disposición, ley, ordenamiento, decreto o reglamento, obligación de carácter contractual o de cualquier otra naturaleza que se incumpla o pueda incumplirse como resultado de la celebración de este Contrato o el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el mismo; (d) que este Contrato constituye una obligación jurídica válida, vinculante y ejecutable en contra de cada una de las Partes de conformidad con sus términos, y (e) que no tiene conocimiento de la existencia a la fecha del presente Contrato de

cualquier evento que tenga o pudiera tener un efecto adverso significativo en su negocio, bienes, responsabilidades o condiciones (financieras o de cualquier otra índole) que pudiera afectar el resultado de las operaciones o su habilidad para cumplir sus obligaciones de Conformidad con el presente Contrato y los Documentos de la Emisión.

### **Cláusula 9. Causas de Terminación; Fuerza Mayor; Recursos.**

A. Causas de Terminación. Los siguientes eventos constituirán causas de terminación de este Contrato (las "Causas de Terminación del Contrato de Servicios");

1. Falta de Pago. Si el Fiduciario no paga o reembolsa cualquier monto que el Fiduciario tenga obligación de pagar al Administrador conforme al presente Contrato, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador entregue un aviso por escrito al Fiduciario, al Administrador Maestro y a los miembros del Comité Técnico.
2. Incumplimiento del Administrador. Cualquier Incumplimiento del Administrador que ocurra y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador reciba un aviso de incumplimiento entregado por el Fiduciario.
3. Incumplimiento de otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las Partes incumpla con cualquier otra disposición del presente Contrato y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que la Parte en incumplimiento sea notificada por escrito por la otra Parte
4. Autorizaciones y Consentimientos. El hecho de que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para (i) permitir que cualquiera de las Partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al presente Contrato, y (ii) para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para el Administrador.
5. Ilegalidad. El hecho de que el cumplimiento por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato sea o lleve a ser contrario a la ley.
6. Declaraciones Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en este Contrato o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al presente Contrato, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.

B. Derechos del Fiduciario. En caso de que se presente una Causa de Terminación del Contrato de Servicios imputable al Administrador, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico) tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Fiduciario haya notificado al Administrador el incumplimiento y el Administrador no lo haya subsanado; en el entendido de que en relación con los incumplimientos previstos en los párrafos 2 y 3 del inciso A de esta Cláusula, los plazos para subsanar el incumplimiento serán aquellos que se señalan en dichos párrafos:

1. Dar por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante notificación por escrito al Administrador, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico y las Agencias Calificadoras, en el entendido de que en caso de que el Fiduciario así lo solicite por escrito al Administrador, el Administrador quedará

obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme a este Contrato y la terminación solo surtirá efectos conforme a lo siguiente:

- a) A partir de la recepción de la notificación por escrito al Administrador, el Administrador deberá poner en marcha el Mecanismo de Sustitución;
  - b) En el caso de que se localice a un Administrador Sustituto y este sea capacitado y conforme al Mecanismo de Sustitución se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, según lo establecido anteriormente, la terminación de este Contrato surtirá efectos el día en que se complete la Sustitución del Administrador o dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, lo que suceda primero, según lo determine el Fiduciario, y
  - c) En el caso que no se localice a un Administrador Sustituto, o este no sea capacitado o, conforme al Mecanismo de Sustitución, no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido anteriormente, entonces se considerara por las Partes que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada, y el Administrador al no haberse completado la Sustitución del Administrador, continuara prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad, y solo entonces surtirá sus efectos la terminación de este Contrato.
2. Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado de este Contrato.
  3. Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable o el presente Contrato le concedan.

C. Recursos del Administrador. En caso de presentarse una Causa de Terminación del Contrato de Servicios imputable al Fiduciario, el Administrador tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Administrador haya notificado al Fiduciario el incumplimiento y no lo haya subsanado, en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los párrafos 1 y 3 del Párrafo A de esta Cláusula, aplicarán los periodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

1. Dar por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante aviso por escrito al Fiduciario, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación a la fecha de terminación, en el entendido de que la terminación solo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme a este Contrato, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente:
  - a) A partir del aviso al Fiduciario, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, el Administrador deberá poner en marcha el Mecanismo de Sustitución;
  - b) El Administrador hare sus mejores esfuerzos para localizar, capacitar y conforme al Mecanismo de Sustitución lograr la transición de un Administrador Sustituto dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que haya vencido el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate hasta completar la Sustitución del Administrador;
  - c) En el caso que se localice a un Administrador Sustituto, que resulte aceptable para el Comité Técnico, y este sea capacitado y conforme al Mecanismo de Sustitución se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, la terminación de este Contrato surtirá efectos el día en que se complete la Sustitución del Administrador o dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, lo que suceda primero, y
  - d) En el caso que no se localice a un Administrador Sustituto o este no sea capacitado o conforme al Mecanismo de Sustitución no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, las Partes reconocerán que un Evento de

Amortización Acelerada ha ocurrido y el Administrador continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato al no haberse completado la Sustitución del Administrador, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme al Programa, hayan sido pagados en su totalidad, fecha en la cual la terminación de este Contrato surtirá efectos.

2. Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable o el presente Contrato le otorguen, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de este inciso C.

D. Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, por caso fortuito

o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor (i) se encuentre fuera del control de la Parte en incumplimiento, (ii) no haya podido ser previsto, y (iii) no derive de alguna acción u omisión de dicha Parte.

Cualquiera de las Partes que se vea impedida para cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, notificará a la otra Parte por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a la otra Parte informada respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

Si la Parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y dicha Parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, la Parte no afectada podrá relevar a la Parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito fuerza mayor, para permitir que la Parte afectada cumpla sus otras obligaciones, en el entendido, sin embargo, de que dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por el Comité Técnico.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso del Comité Técnico, la Parte no afectada podrá elegir dar por terminado el presente Contrato o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

#### **Cláusula 10. Obligaciones a la Terminación.**

- A. Devolución de Documentación. Al momento de la terminación de este Contrato por cualquier motivo, y a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la misma, el Administrador devolverá al Fiduciario toda la documentación original y los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Derechos al Cobro Transmitidos y cualquier otra información por escrito del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador y aquella otra que razonablemente le sea solicitada respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos y que el Administrador pueda elaborar.
- B. Transmisión de Fondos. Al momento de la terminación de este Contrato, el Administrador inmediatamente depositará a cualquiera de las Cuentas de Ingresos, cualquier cantidad relacionada con la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentre en posesión del Administrador.
- C. Reembolso de gastos del Administrador. Sujeto a cualquier derecho de compensación conforme al presente Contrato, se pagarán las cantidades correspondientes al Reembolso del Administrador que se encuentren pendientes de pago.
- D. Reembolso de gastos del Fiduciario. Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que el Fiduciario pueda tener en contra del Administrador conforme al presente Contrato, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que este Contrato termine como resultado del

Incumplimiento del Administrador, el Administrador deberá reembolsar al Fiduciario todos los costos y gastos razonables y documentados en que incurra el Fiduciario para contratar a cualquier otra Persona con un nivel de experiencia similar a la del Administrador para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme al presente Contrato, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido un aviso por escrito por parte del Fiduciario a este respecto. La cantidad reembolsada conforme a lo anterior formara parte del Patrimonio del Fideicomiso.

**Cláusula 11. Modificaciones.** El presente Contrato solo podrá ser modificado mediante convenio modificatorio por escrito celebrado por las Partes. A partir de cada Fecha de la Emisión será necesario el consentimiento de la Asamblea de Tenedores correspondiente, quienes actuaran por conducto del Representante Común, para cualquier modificación al presente Contrato en caso de ser necesario conforme a la legislación aplicable, salvo en el caso señalado en el párrafo final de esta Cláusula.

Asimismo, para cualquier modificación al presente Contrato, en la medida que las obligaciones o responsabilidades del Administrador Maestro se vean incrementadas directamente, será necesario el consentimiento del Administrador Maestro.

No será necesario el consentimiento de la Asamblea de Tenedores correspondiente para cualquier modificación a este Contrato o los demás Documentos de la Emisión a efecto de corregir errores, omisiones o inconsistencias que no afecten de manera sustancial los términos y condiciones de los mismos.

**Cláusula 12. Disposiciones Varias.**

- A. Ley Aplicable. Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- B. Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las Partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en el Ciudad de México, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.
- C. Renuncia; Recursos Acumulativos. La omisión o el retraso de cualquiera de las Partes en ejercer cualquier derecho, facultad o privilegio conforme al presente Contrato no será interpretada como una renuncia a ello. El ejercicio individual o parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio no precluirá el derecho de esa Parte para ejercer un derecho adicional o de otro tipo sobre el mismo asunto, ni el ejercer cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos que se estipulan en el presente Contrato son acumulativos y no excluyentes de cualesquiera derechos o recursos que estipule la ley.
- D. Avisos. Salvo que se establezca de otra manera en este Contrato, todas las notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier Parte del presente deberán ser por escrito y se estimaran como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería de entrega inmediata, con acuse de recibo, o mediante correo electrónico, siempre que éste vayan seguidos de una copia entregada mediante servicio de mensajería de entrega inmediata, con acuse de recibo, a las direcciones que cada Parte establece como sigue:

**Al Administrador:**

Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Carretera México Toluca 5420  
Col. El Yaqui, Del. Cuajimalpa 05320, Ciudad de México, México  
Atención: Carlos Rahmane Sacal y/o Ramon Garcia Torres y/o Gabriela Figueroa Severiano.  
Dirección de correo electrónico: carlos@exitus.com, y/o ramon@exitus.com, y/o  
gfigueroa@exitus.com

**Al Fiduciario:**

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Calzada General Mariano Escobedo No. 595, Torre B, Piso 8.  
Colonia Rincón del Bosque, Miguel Hidalgo, C. P. 11580  
Tel. 52 55 5063 3900  
Correo electrónico: instruccionesmexico@cibanco.com  
Atención: Delegado Fiduciario del Fideicomiso CIB/ 4208

**Al Administrador Maestro:**

Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V.

Av. Paseo de la Reforma 243, piso 14 "Torre Mapfre",  
Colonia Cuauhtémoc,  
Alcaldía Cuauhtémoc,  
Ciudad de México, C.P. 06500  
Atención: Samuel Suchowiecky Cohen, José Jaime Díaz Tapia, Raúl de la Sierra Mancera y  
Manuel Iturbide Herrera  
Teléfono: 52 (55) 8500 8500  
Correo electrónico: sams@hilcoglobal.mx, jdiaz@hilcoglobal.mx; rsierra@hilcoglobal.mx y  
miturbide@hilcoglobal.mx.

Las Partes en el presente convienen en que cualquier aviso de terminación o de la existencia de una Causa de Terminación del Contrato de Servicios deberá ser notificado también al Administrador Maestro, a todos los miembros del Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras.

Todos los avisos o comunicaciones al Comité Técnico deberán ser entregadas a través del Fiduciario, quien a su vez entregará el aviso o comunicación de que se trate a su destinatario, en términos del Contrato de Fideicomiso, y dichos avisos o comunicaciones surtirán efectos a partir de la fecha en la que el Comité Técnico las reciba.

Mientras las Partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, o de la persona a quien deban dirigirse, las diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados surtirán plenamente sus efectos.

Cualquier cambio de domicilio o de la información de contacto anteriormente indicada, deberá ser notificado por escrito a la otra Parte con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que el mismo vaya a surtir efectos, de lo contrario, cualquier notificación enviada por la otra parte se entenderá como legalmente recibida en el domicilio y/o dirección de correo electrónico especificados en el presente Contrato.

- E. Derecho de Compensación. El Fiduciario y el Administrador (la "Parte que Compensa") tendrán el derecho de compensar cualquier monto que adeuden a la otra Parte (la "Contraparte"), contra cualquier monto adeudado a la Parte que Compensa por la Contraparte

de conformidad con este Contrato y con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido de que (i) el Administrador expresamente renuncia a su derecho para compensar cualquier cantidad debida por el Administrador al Fiduciario o al Patrimonio del Fideicomiso, y (ii) cualquier compensación de cualquier cantidad debida por el Administrador al Fiduciario o al Patrimonio del Fideicomiso será limitada a los recursos acreditados al Fondo de Mantenimiento y al Fondo General (pero en este caso, únicamente cuando los recursos en el Fondo General deban ser utilizados para cubrir la falta de recursos en el Fondo de Mantenimiento) y dicho derecho no modificara en forma alguna lo establecido en relación con la prelación de pagos (incluyendo, sin limitación, pago de cantidades adeudadas de conformidad con los Documentos de la Emisión) establecida en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

- F. Cesión. El presente Contrato será obligatorio para las Partes, así como sus causahabientes y cesionarios permitidos. Ninguna de las Partes podrá transmitir sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento de las demás Partes otorgado por escrito, y del Comité Técnico, mismo consentimiento que no podrá ser negado injustificadamente.
- G. Encabezados. Los encabezados en este Contrato son solo por conveniencia y no afectarán la interpretación del presente.
- H. Ejemplares. Este Contrato podrá ser firmado por las Partes por separado en uno a mas ejemplares; en el entendido de que todos los ejemplares conjuntamente constituirán una sola versión completa de este Contrato.

*[Siguen Hojas de Firma]*

**EL FIDUCIARIO**

**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA  
MÚLTIPLE**

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre: Gerardo Ibarrola Samaniego  
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre: Juan Pablo Baigts Lastiri  
Cargo: Delegado Fiduciario

*[Hoja de firmas del Contrato de Servicios celebrado por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago CIB/4208; y Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., como administrador.]*

**EL ADMINISTRADOR**

**EXITUS CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM,  
E.N.R.**

Por: \_\_\_\_\_

Nombre: Ramón García Torres

Cargo: Representante Legal

Por: \_\_\_\_\_

Nombre: Alejandro Javier Liaño Castro

Cargo: Representante Legal

*[Hoja de firmas del Contrato de Servicios celebrado por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago CIB/4208; y Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., como administrador.]*

Anexo E. Modelo de Contrato de Administración.

A small, handwritten mark or signature located in the bottom right corner of the page.

CONTRATO DE ADMINISTRACION, de fecha 19 de febrero de 2024, que celebran CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), representado en este acto por las personas que se indican en la hoja de firmas de este Contrato, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago CIB/4208; Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. (indistintamente el "Administrador" o el "Fideicomitente"), representado en este acto por las personas que se indican en la hoja de firmas de este Contrato; y, Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. (el "Administrador Maestro"), representado en este acto por las personas que se indican en la hoja de firmas de este Contrato; conforme a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas (en lo sucesivo, al Fiduciario, al Administrador y al Administrador Maestro se les denominará conjuntamente como las "Partes" e individualmente como una "Parte"):

### ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 de febrero de 2024, el Administrador, en calidad de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, en calidad de fiduciario y Masari Casa de Bolsa, S.A, en calidad de representante común de los tenedores de certificados bursátiles (el "Representante Común"), celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago CIB/4208 (el "Contrato de Fideicomiso"), con el objeto de, entre otros, llevar a cabo el establecimiento de un programa para la emisión y colocación de certificados bursátiles fiduciarios y la emisión de certificados bursátiles fiduciarios al amparo de dicho programa.
2. Con fecha 19 de febrero de 2024, el Administrador, en su carácter de administrador, y el Fiduciario, celebraron un contrato de prestación de servicios de administración (según el mismo sea adicionado, suplementado o de cualquier otra forma modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Servicios").
3. Con fecha 6 de febrero de 2024, el Administrador, como fideicomitente, administrador y fideicomisario, y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fiduciario, celebraron un Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago 753940 (el "Fideicomiso Maestro de Administración") con el objeto de, entre otros, implementar un mecanismo para facilitar la recepción, administración y conciliación de la Cobranza.

### DECLARACIONES

- I. El Administrador declara, por conducto de su(s) representante(s) legal(es), que:
  - a) Es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 68,023, de fecha 13 de mayo de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Moisés Farca Charbati, titular de la notaría pública número 91 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384458, el 1 de agosto de 2008.
  - b) Su(s) representante(s) cuenta(n) con facultades mancomunadas para actos de administración, las cuales son suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 18,699 de fecha 30 de junio de 2021, otorgada ante la fe del licenciado César Álvarez Flores, titular de la notaría pública número 87 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384458, el 7 de septiembre de 2021, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha.
  - c) Que la celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos, no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos sociales, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento de importancia del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos, cuyo

incumplimiento pudiera tener un efecto material adverso en su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución de importancia que resulte aplicable.

- d) No se encuentra, ni la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo o en cualquier otro Documento de la Operación del que le deriven de obligaciones, ni resultará en que el Administrador se encuentre: (i) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, (ii) en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (como dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles), (iii) en un procedimiento de disolución, liquidación, o algún otro de naturaleza análoga o (iv) en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.
- e) No existe ni tiene conocimiento que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Emisión o de cualquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionados con los demás Documentos de la Emisión de los que es parte.
- f) Es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos en el establecidos.

II. El Fiduciario declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- a) Es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el Artículo 8 de la LIC, según consta en la escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235, el 25 de julio de 2008.
- b) Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades mancomunadas para actos de administración, las cuales son suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 154,058 de fecha 30 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, titular de la notaría pública número 132 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, con fecha 13 de noviembre de 2020 bajo el folio mercantil número 384,235, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha.
- c) Es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos en el establecidos.

III. El Administrador Maestro declara, por conducto de su(s) representante(s) legal(es), que:

- a) Es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 37,270 de fecha 5 de octubre de 2001, otorgada ante Carlos Alejandro Duran Loera, titular de la notaría número 11 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México el 6 de diciembre de 2001, bajo el folio mercantil número 284968.
- b) Su(s) representante(s) cuenta(n) con facultades mancomunadas para actos de administración, las cuales son suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 188,667, de fecha 10 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha.
- c) Se especializa en la prestación de servicios de administración de carteras conformadas por derechos al cobro, tiene la suficiente experiencia en el manejo de cuentas por cobrar y servicios de administración y cobranza, y cuenta con la capacidad suficiente para celebrar este Contrato y cumplir con sus obligaciones de conformidad con el mismo.

- d) Desea ofrecer al Fideicomitente y al Fiduciario los servicios de gestión, manejo, supervisión, presentación de reportes y otros servicios que se estipulan en el presente Contrato en relación con los Derechos al Cobro y actuar como comisionista en los términos aquí establecidos.
- e) Que la celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos, no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos sociales, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento de importancia del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos, cuyo incumplimiento pudiera tener un efecto material adverso en su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución de importancia que resulte aplicable.
- f) No se encuentra, ni la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo o en cualquier otro Documento de la Operación del que le deriven de obligaciones, ni resultará en que el Administrador se encuentre: (i) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, (ii) en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (como dicho termino se define en la Ley de Concursos Mercantiles), (iii) en un procedimiento de disolución, liquidación, o algún otro de naturaleza análoga o (iv) en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.
- g) Ha recibido y revisado un juego completo de los Documentos de la Emisión y los Documentos de la Operación, conoce su contenido y alcance, así como las obligaciones a su cargo que derivan de los mismos.

En virtud de lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

## CLÁUSULAS

**Cláusula Primera. Definiciones.** Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Contrato tendrán el significado que se les asigna a continuación. Los términos no expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que se les asigna en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Factoraje.

"Administrador", significa el Fideicomitente, en su carácter de administrador conforme a lo que se establece en el Contrato de Servicios, o en su caso, cualquier Administrador Sustituto, incluyendo sus causahabientes y cesionarios permitidos.

"Administrador Maestro", significa Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., en carácter de prestador de servicios, comisionista y administrador maestro de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en el presente Contrato, incluyendo sus causahabientes y cesionarios permitidos.

"Administrador Maestro Sustituto", significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria y que sustituya a el Administrador Maestro en sus funciones de administrador maestro conforme al presente Contrato de Administración y de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico bajo el Contrato de Fideicomiso.

"Administrador Sustituto", significa el Administrador Maestro o cualquier otra Persona que designe el Comité Técnico de conformidad con el Contrato de Fideicomiso para sustituir al Fideicomitente en sus funciones de administrador conforme al Contrato de Servicios.

"Causas de Terminación", tiene el significado que se atribuye a dicho termino en el inciso A de la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

"Contraparte", tiene el significado que se atribuye a dicho termino en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

"Contrato", significa el presente Contrato de Administración, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.

"Contrato de Factoraje", significa el contrato de factoraje a ser celebrado por el Fideicomitente, en calidad de factorado, y el Fiduciario, en calidad de factorante, por virtud del cual el Fideicomitente transmitirá al Fiduciario los Derechos al Cobro.

"Contrato de Fideicomiso", tiene el significado que a dicho termino se le atribuye en los Antecedentes de este Contrato.

"Contratos de Custodia" significan los contratos de custodia que de tiempo en tiempo celebre el Administrador con el Custodio, o los contratos de custodia que deberá celebrar el Fiduciario en caso de que se implemente el Mecanismo de Sustitución.

"Contrato de Servicios", tiene el significado que a dicho termino se le atribuye en los Antecedentes de este Contrato.

"Contratos Relacionados", significa el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y el Contrato de Servicios.

"Custodio" significa Safe Data Resources, S.A. de C.V., o cualquier otro custodio que de tiempo en tiempo lo sustituya conforme a un Contrato de Custodia y que deberá resguardar la documentación soporte de los Derechos al Cobro Transmitidos.

"Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro", significa el décimo quinto día de cada mes calendario, en el entendido que, en caso que dicha fecha no sea un Día Hábil, la Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro será el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro", significa los días viernes de cada semana respecto a la Fecha de Corte inmediata anterior, en el entendido que, en caso que dicha fecha no sea un Día Hábil, la Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro será el Día Hábil inmediato siguiente.

"Honorarios", significa la contraprestación del Administrador Maestro conforme al presente Contrato.

"Incumplimiento del Administrador Maestro", significa:

- i. la omisión del Administrador Maestro de entregar al Fideicomitente, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras o al Fiduciario, cualquier Reporte del Administrador Maestro, en la fecha y en los términos y condiciones que se estipulan en el presente Contrato, siempre que el Administrador Maestro haya recibido la información que deba recibir conforme al presente Contrato o conforme al Contrato de Servicios; en el entendido, adicionalmente, de que el Administrador Maestro será responsable de informar a la brevedad al Fiduciario, al Fideicomitente y a los miembros del Comité Técnico si no recibe la información que requiere conforme al presente Contrato o conforme al Contrato de Servicios;
- ii. la omisión del Administrador Maestro de entregar la documentación e información requerida por el Auditor Externo del Fideicomiso para auditar los reportes del Fideicomiso de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso;
- iii. la omisión del Administrador Maestro de informar al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente cuando se presente un Evento de Dependencia;
- iv. la existencia de cualquier procedimiento de quiebra, concurso mercantil, insolvencia, reorganización, disolución o liquidación del Administrador Maestro o cualquier procedimiento similar que involucre al

- Administrador Maestro; siempre y cuando dicho procedimiento no sea cancelado en un plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha en que haya iniciado;
- v. cualquier incumplimiento del Administrador Maestro a cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato o los Contratos Relacionados, que tenga un efecto adverso significativo en el Patrimonio del Fideicomiso;
  - vi. que cualquier declaración, garantía o certificación proporcionada por el Administrador Maestro en términos del presente Contrato o de cualquier Contrato Relacionado o en cualquier certificado, informe, o reporte preparados o enviados en relación o de conformidad con los términos del presente Contrato o cualquier Contrato Relacionado, sean falsos en cualquier aspecto de importancia en la fecha específica de la declaración o certificado respectivo, siempre y cuando lo anterior tenga un efecto adverso significativo en el Patrimonio del Fideicomiso ("efecto adverso significativo" significa, para efectos del presente Contrato y de los Contratos Relacionados, cualquier hecho, circunstancia o acontecimiento que pueda traducirse en una afectación al Fideicomitente, al Fiduciario, al Representante Común o al Administrador Maestro (o, en su caso, al Administrador Maestro Sustituto), que afecte su capacidad financiera, operative o de negocio en marcha y por consecuencia pudiere afectar o imposibilitar el debido cumplimiento de las obligaciones que asumen en términos de los Contratos Relacionados, según corresponda). No se considerará un Incumplimiento del Administrador Maestro, si la información proporcionada por otra Persona en que se basó el Administrador Maestro para emitir las declaraciones, garantías, certificaciones, informes o reportes mencionados, resulta falsa o imprecisa;
  - vii. que el Administrador Maestro sea intervenido por cualquier autoridad gubernamental de conformidad con la legislación aplicable;
  - viii. que cualquier autoridad gubernamental, por virtud de un acto o varios actos relacionados, confisque, expropie o tome la custodia o el control de la totalidad o una parte de los bienes del Administrador Maestro, y dicha acción no sea desechada dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de que haya ocurrido dicho acto o serie de actos;
  - ix. que cualquier licencia gubernamental o autorización de importancia sustancial requerida por el Administrador Maestro para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o con los Contratos Relacionados, sea revocada o cancelada, o
  - x. que, como resultado de cualquier embargo de sus bienes, el Administrador Maestro se encuentre impedido para cumplir cabalmente con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o con los Contratos Relacionados.

"Mecanismo de Sustitución" significa el mecanismo que deberá implementar el Administrador para completar la Sustitución del Administrador por el Administrador Maestro como Administrador Sustituto o cualquier otro Administrador Sustituto que, en su caso sea designado y, que se agrega como Anexo "A" del presente Contrato.

"Parte que Compensa", tiene el significado que se atribuye a dicho termino en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

"Políticas de Crédito y Cobranza", significa las políticas de crédito y cobranza del Fideicomitente en relación con los Derechos al Cobro existentes a la fecha del presente y que se resumen en el Anexo "B" del Contrato de Servicios.

"Reporte de Auditoría", Significa el reporte que deberá ser preparado sustancialmente en la forma y términos del documento que se acompaña como Anexo "E" al presente Contrato, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Fiduciario y del Fideicomitente, en el entendido de que dicho Reporte de Auditoría deberá incluir al menos la información contenida en el Anexo "E".

"Reporte Mensual", significa el reporte que deberá ser preparado sustancialmente en la forma y términos del documento que se acompaña como Anexo "C" al presente Contrato, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Fiduciario y del Fideicomitente, en el entendido de que dicho Reporte Mensual deberá incluir al menos la información contenida en el Anexo "C" y la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única.

"Reporte Semanal", significa el reporte que deberá ser preparado sustancialmente en la forma y términos del documento que se acompaña como Anexo "D" al presente Contrato, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Fiduciario y del Fideicomitente, en el entendido de que dicho Reporte Semanal deberá incluir al menos la información contenida en el Anexo "D".

"Reportes del Administrador Maestro", significa los reportes que, con la periodicidad que se indica en el presente Contrato, deberá entregar el Administrador Maestro, al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, y al Fideicomitente, conforme a los formatos que al efecto se anexan al presente Contrato, los cuales deberán incluir la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única.

"Sistema", tiene el significado atribuido a dicho termino en el Anexo "A" Mecanismo de Sustitución.

"Sustitución del Administrador" significa, en su caso, la sustitución inicial del Fideicomitente en las funciones de Administrador conforme al presente Contrato de Servicios por el Administrador Maestro como Administrador Sustituto, o en su caso cualquier otra sustitución de el Administrador Maestro en las funciones de Administrador Sustituto por otro Administrador Sustituto, conforme al Mecanismo de Sustitución.

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que el presente Contrato indique lo contrario, las palabras "aquí", "en el presente" u otras expresiones similares se refieren a este Contrato en su totalidad y no a una cláusula o inciso en particular. A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a una cláusula, inciso o párrafo se refiere a una cláusula, inciso o párrafo del presente Contrato.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a días, a menos de que se indique que se trata de Días Hábiles, se entenderá que se trata de días naturales. Asimismo, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos semanales o se usen las expresiones "semanalmente", "cada semana" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 7 (siete) días naturales. Finalmente, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos mensuales o se usen las expresiones "mensualmente", "cada mes" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 30 (treinta) días naturales.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a términos contables que no se encuentren definidos, dichos términos tendrán el significado atribuido en las normas de información financiera aplicables en México.

**Cláusula Segunda. Designación del Administrador Maestro.** El Fideicomitente y el Fiduciario en este acto designan al Administrador Maestro como administrador maestro en su carácter de comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en su carácter de Administrador Maestro, preste los servicios que se establecen en el presente Contrato y en los Contratos Relacionados, y el Administrador Maestro en este acto acepta dicha designación y conviene en prestar los servicios que se establecen en el presente Contrato y en los Contratos Relacionados de conformidad con los términos y condiciones ahí establecidos, en el entendido que en caso de cualquier modificación a los Contratos Relacionados que afecte las obligaciones del Administrador Maestro, se requerirá del consentimiento por escrito del Administrador Maestro, y cualquier modificación a los Contratos Relacionados que no afecte las obligaciones del Administrador Maestro requerirá una notificación al Administrador Maestro mediante la entrega de un juego actualizado de dichos documentos.

### **Cláusula Tercera. Vigencia, Contratos Relacionados y Efectos de la Terminación.**

- A. Vigencia. La vigencia de este Contrato iniciará en la fecha de firma del mismo y continuará en vigor y efecto hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión de la última Emisión que se realice al amparo

del Programa, a menos que este Contrato se de por terminado anticipadamente de conformidad con las disposiciones que se establecen en el presente Contrato.

- B. Terminación con Causa por el Fiduciario v el Fideicomitente. Tanto el Fiduciario (conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico) como el Fideicomitente, de manera indistinta, podrán rescindir el presente Contrato en caso de que ocurra un Incumplimiento del Administrador Maestro en los términos establecidos en la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.
- C. Terminación con causa por el Administrador Maestro. El Administrador Maestro tendrá derecho de rescindir el presente Contrato únicamente de conformidad con la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.
- D. Contratos Relacionados. Adicionalmente, este Contrato terminará en caso de terminación anticipada de cualquiera de los Contratos Relacionados por cualquier causa, excepto en el caso de terminación anticipada del Contrato de Servicios.
- E. Efectos de la Terminación. Una vez terminado este Contrato, todas las obligaciones que las Partes hayan contraído conforme al mismo antes de la fecha en que surta efectos la terminación, continuarán surtiendo todos sus efectos hasta que las Partes las hayan cumplido en su totalidad.

#### **Cláusula Cuarta. Responsabilidades del Administrador Maestro.**

- A. Reportes. El Administrador Maestro preparará y enviará al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente los siguientes Reportes del Administrador Maestro relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos: (i) en cada Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro, un Reporte Semanal correspondiente a la operación del Fideicomiso correspondiente a la semana inmediata anterior; (ii) en cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro, un Reporte Mensual, y (iii) en aquellos casos en que el Fideicomitente, el Comité Técnico, el Fiduciario o el Representante Común razonablemente lo soliciten, un listado por Deudor de todos los Derechos al Cobro Transmitidos, junto con una descripción de la antigüedad de los mismos. Asimismo, de forma semanal, a través del Reporte Semanal, el Administrador Maestro deberá informar sobre los Derechos al Cobro Transmitidos que cumplan con los Requisitos de Elegibilidad, en términos del inciso C de la presente Cláusula. Para la realización de estos reportes, el Administrador Maestro utilizara la información de las cuentas, así como información provista por el Fideicomitente y el Administrador.

Además, el Administrador Maestro deberá: (i) suscribir en tiempo y forma los reportes y constancias a que se refiere el Artículo 33 de la Circular Única y que le correspondan en su carácter de Administrador Maestro; y (ii) proporcionar a la Bolsa de Valores y a la CNBV la información que, en su caso, sea requerida conforme a la legislación aplicable.

- B. Requisitos de Elegibilidad. El Administrador Maestro, para todos los Derechos al Cobro que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá la obligación de (i) realizar un muestreo estadísticamente significativo de la lista de Derecho al Cobro Transmitidos y, con base en dicho muestreo, verificará y entregará un dictamen al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente, sobre el cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad (según se estipula en el Contrato de Factoraje) con respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos objeto de revisión, y (ii) en cada Fecha de Reporte Semanal, de acuerdo con lo que se requiera conforme al Contrato de Factoraje, el Administrador Maestro determinará y dará aviso al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente, sobre el cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad (según se estipula en el Contrato de Factoraje) con respecto a cualquier Derecho al Cobro Transmitido o que vaya a ser transmitido de conformidad con el Contrato de Factoraje.
- C. Limites de Concentración. De acuerdo con lo que se establece en el Contrato de Factoraje correspondiente, el Administrador Maestro verificará el cumplimiento de los límites de concentración por Cliente.

- D. Administración de Cobros. El Administrador Maestro supervisará y verificará que los Cobros que se reciban en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso correspondan a los Derechos al Cobro Transmitidos.

El Fiduciario firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) y al Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) consultar los depósitos y saldos de las Cuentas de Ingresos y de la Cuenta Concentradora, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que lo anterior requiera del consentimiento del banco con el que se mantenga una Cuenta de Ingresos o la Cuenta Concentradora y dicho banco no pueda otorgar su consentimiento para realizar la consulta de depósitos y saldos sin conferir al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) o al Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) la facultad de disponer de recursos de una o más Cuentas de Ingresos o de la Cuenta Concentradora. El Fiduciario podrá negarse a firmar los referidos documentos o autorizaciones, a menos que el Comité Técnico gire instrucciones específicas al efecto; en el supuesto anterior, el Administrador Maestro utilizará información provista por el Administrador o, en su caso, el Administrador Sustituto, quien en todo momento tendrá el acceso señalado a dichas cuentas.

- E. Operación del Fideicomiso. El Administrador Maestro proporcionará al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente información de las cantidades que deberán separarse para constituir o reconstituir el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva de Intereses, el Fondo de Reserva de Principal y el Fondo de Pagos Mensuales de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.
- F. Transferencia de los Cobros. En caso de que el Administrador Maestro determine que en una Cuenta de Ingresos o en la Cuenta Concentradora se han depositado montos que corresponden a cobranzas de Derechos al Cobro de Deudores que no han sido transferidos al Fiduciario, el Administrador Maestro deberá notificar dicho hecho al Fideicomitente y al Fiduciario el Día Hábil siguiente a dicha determinación e instruir al Fiduciario por escrito (con copia a cada miembro del Comité Técnico) para que remita los montos correspondientes al Fideicomitente. El Fiduciario deberá remitir dichos montos en los términos que al efecto se establecen en el Contrato de Fideicomiso.
- G. Nuevas Cuentas de Ingresos. A partir de la fecha en la que el Fiduciario informe por escrito al Administrador Maestro que se ha abierto una nueva cuenta que integre la Cuenta de Ingresos, el Administrador Maestro, con copia al Representante Común, informará prontamente -al Fiduciario y requerirá al Fideicomitente para que instruya a los Deudores que corresponda para que estos realicen los pagos en la nueva Cuenta de Ingresos.
- H. Procedimientos Administrativos y Operativos. El Administrador Maestro asistirá al Administrador para que este implemente oportunamente y mantenga los procedimientos administrativos a los que se refiere la Cláusula Décima, del presente Contrato. Adicionalmente, cada mes de calendario, el Administrador Maestro se cerciorará de que el Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) tenga procedimientos operativos que permitan la recreación de registros que hagan constar los Derechos al Cobro Transmitidos, en caso de destrucción de los registros originales. Si los procedimientos no son implementados, el Administrador Maestro notificará por escrito oportunamente al Fideicomitente, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico sobre dicha circunstancia.
- I. Marcas y Leyendas. A partir de la fecha de celebración del presente Contrato, y cuando menos en cada mes de calendario durante la vigencia de este Contrato, el Administrador Maestro se cerciorará de que los registros maestros de procesamiento de datos del Fideicomitente y otros registros relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos estén marcados con una leyenda en la que se haga constar la transmisión de dichos Derechos al Cobro a favor del Fiduciario y que el Fiduciario es el único propietario de los mismos. En caso de que los registros del Fideicomitente no sean marcados como se describe anteriormente, el Administrador Maestro notificará por escrito de manera oportuna al Administrador, al Fideicomitente, al Representante Común y al Comité Técnico sobre dicha circunstancia. Asimismo, el Representante Común, en caso de considerarlo necesario en términos de sus facultades y obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Título respectivo, revelará dicha

situación al público inversionista, así como, en su caso, el posible riesgo que ellos puede implicar en los controles de la estructura y la integridad y veracidad de la información.

- J. Sustitución del Administrador. En caso de que sea necesario llevar a cabo una Sustitución del Administrador conforme al Contrato de Servicios, se deberá implementar y el Administrador Maestro deberá observar el Mecanismo de Sustitución; el Administrador Maestro asumirá las obligaciones del Administrador y fungirá como administrador sustituto en los mismos términos establecidos en el Contrato de Servicios, cobrando en dicho caso una contraprestación respecto de la cobranza efectivamente realizada que se acordará en términos de mercado con el Fiduciario en el momento de la sustitución mas el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y anualmente en la fecha de aniversario del Contrato de Servicios respectivo, se actualizará la contraprestación conforme a la actualización del Índice Nacional de Precios al Consumidor, y tanto el Impuesto al Valor Agregado como el Índice Nacional de Precios al Consumidor deberán ser aprobados por el Comité Técnico. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá suscribir un nuevo de Contrato de Servicios con el Administrador Maestro como Administrador Sustituto.
- K. Eventos de Dependencia. En el supuesto de que el Administrador Maestro tenga conocimiento y evidencia de que se ha presentado un Evento de Dependencia, deberá notificar tal situación al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes, a aquel en que tenga conocimiento de ello.
- L. Inscripciones en el RUG. El Fiduciario directamente, o mediante instrucción expresa al Administrador Maestro, deberá llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) los Contratos de Factoraje sean inscritos en el RUG a mas tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que cada uno de dichos Contratos de Factoraje hayan sido celebrados o, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada. El Administrador Maestro apoyará al fiduciario en lo que este le instruya y deberá entregar al Fiduciario con. copia al Representante Común, a mas tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y, rectificaciones, renovaciones y cancelaciones a la misma, en su caso.

Para tales efectos, el Fiduciario podrá proporcionarle al Administrador Maestro un usuario delegado para ingresar al RUG, con facultades de inscripción, modificación, rectificación, cesión, ampliación de vigencia y cancelación a su nombre. En caso de que el Fiduciario no le proporcione al Administrador Maestro el usuario delegado al que se refiere este párrafo, que dicho usuario no cuente con las facultades necesarias para que el Administrador Maestro lleve a cabo las inscripciones antes mencionadas, o que el Fiduciario haya llevado a cabo la revocación del usuario delegado al Administrador Maestro en términos del párrafo siguiente, el Fideicomitente se obliga llevar a cabo los actos que sean necesarios para que un fedatario público o cualquier otro tercero especializado realice las inscripciones a las que se refiere el párrafo anterior.

El Administrador Maestro será responsable ante el Fiduciario respecto del uso que dé a los usuarios delegados que, en términos del presente Contrato y para el cumplimiento del mismo le sean otorgados, por lo que estará obligado a aclarar cualesquier inscripciones, modificaciones, rectificaciones, cesiones, ampliaciones de vigencia, cancelaciones u actos diversos que lleve a su nombre, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario así lo solicite vía correo electrónico con copia para el Representante Común. En caso de que no sea enviada la aclaración solicitada en el término definido, la misma no haya sido entregada a satisfacción del Fiduciario, o a consideración del Fiduciario el uso de los accesos no haya sido acorde a los fines del presente Contrato este podrá revocar cualesquier accesos otorgados al Administrador Maestro sin que esto le genere responsabilidad alguna.

**Cláusula Quinta. Responsabilidades Conforme a los Contratos Relacionados.** Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, el ejercicio por parte del Fiduciario de sus derechos no liberará al Administrador Maestro ni al Fideicomitente de cualquiera de sus responsabilidades u obligaciones en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido de conformidad con los Contratos Relacionados. Ni el Fiduciario, ni los miembros

del Comité Técnico tendrán obligación o responsabilidad alguna en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido en términos de los Contratos Relacionados. Asimismo, ninguno de ellos estará obligado a cumplir con las obligaciones del Administrador, el Administrador Maestro o del Fideicomitente conforme a esos documentos.

El Administrador Maestro, por medio del presente Contrato, expresamente reconoce y acepta cada una de sus obligaciones establecidas en los Contratos Relacionados, y declara y garantiza en beneficio de las otras Partes del presente Contrato que dichas obligaciones constituyen obligaciones legales y validas del Administrador Maestro, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

**Cláusula Sexta. Cumplimiento de las Obligaciones del Administrador Maestro.**

- A. Nivel de Cuidado. El Administrador Maestro cumplirá con sus obligaciones derivadas del presente Contrato en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses de los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Fideicomitente y el Fiduciario, de conformidad con la ley aplicable, y el Administrador Maestro actuara con el nivel de cuidado con el que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme a este Contrato, razonablemente actuaria en circunstancias similares.
- B. Condiciones a las Obligaciones del Administrador Maestro. Las obligaciones del Administrador Maestro derivadas del presente Contrato están sujetas a lo siguiente:
1. El Administrador Maestro no será responsable por errores de criterio incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en esta Cláusula o con cualquier otra obligación derivada de este Contrato o los Contratos Relacionados, y
  2. Al cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, el Administrador Maestro no realizara acto que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Fideicomitente incumpla con cualquier disposición de algún Contrato Relacionado y, hasta que el Administrador Maestro reciba por parte del Fideicomitente o el Fiduciario aviso en contrario, el Administrador Maestro podrá asumir que la copia de los Documentos de la Emisión y los Documentos de la Operación que le fue entregada al momento de la celebración del presente Contrato (o cualquier modificación del mismo), constituye el acuerdo definitivo entre las Partes, el cual no se ha modificado.

**Cláusula Séptima. Honorarios del Administrador Maestro.**

- A. Honorarios del Administrador Maestro. Como contraprestación total por los servicios que prestará conforme al presente Contrato, el Administrador Maestro recibirá los honorarios que se describen en el Anexo "F" del presente Contrato y anualmente en la fecha de aniversario del presente Contrato, se revisara la actualización del Índice Nacional de Precios al Consumidor y al mismo tiempo se actualizarán los honorarios del Administrador Maestro conforme al mismo.
- B. Requisitos de Facturación. Como parte de cada Reporte Mensual y en cada Fecha de Reporte Mensual, el Administrador Maestro enviara al Fideicomitente, con copia al Fiduciario, una factura emitida al Fideicomitente por todos los Honorarios adeudados al Administrador Maestro conforme al presente Contrato, correspondiente a los servicios prestados durante el mes inmediato anterior. El Fiduciario o el Fideicomitente podrán notificar por escrito al Administrador Maestro respecto de cualquier desacuerdo en relación con las referidas facturas. En su caso, el Administrador Maestro y las Partes negociarán de buena fe la manera de llevar a cabo los ajustes apropiados.
- C. Impuesto al Valor Agregado. El Impuesto al Valor Agregado se sumará a los Honorarios del Administrador Maestro en caso de que resulte aplicable de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

- D. Otros Impuestos. Cualesquiera otros impuestos, derechos o cualquier otra obligación fiscal que resulte de la celebración y cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con la ley aplicable serán responsabilidad exclusiva de la Parte que deba pagar dichos impuestos o derechos o que deba cumplir con esas obligaciones de conformidad con la ley aplicable.

**Cláusula Octava. Pagos.** Todos los pagos de los Honorarios del Administrador Maestro conforme al presente Contrato se realizarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, conforme al Contrato de Fideicomiso. Dichos pagos de Honorarios se efectuarán en cada Fecha de Conciliación, en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador Maestro para ese fin, siempre y cuando el Fideicomitente haya recibido la factura correspondiente.

**Cláusula Novena. Declaraciones de todas las Partes.** Cada una de las Partes en este acto manifiesta y declara: (a) que no es insolvente o se encuentra en algún procedimiento de concurso mercantil o en incumplimiento general de sus obligaciones, y que hasta donde tiene conocimiento no existe ningún procedimiento relativo a su liquidación o declaración de insolvencia y que el cumplimiento de este Contrato y los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte y el cumplimiento de las condiciones establecidas en los mismos no causara que dicha Parte caiga en insolvencia o que dicha Parte incurra en incumplimiento general de sus obligaciones; (b) haber adoptado todas las acciones corporativas y de cualquier otro tipo que resulten necesarias para autorizar la celebración de este Contrato y el cumplimiento de los términos y condiciones del mismo; (c) que no existen disposiciones en sus estatutos, ni en cualquier disposición, ley, ordenamiento, decreto o reglamento, obligación de carácter contractual o de cualquier otra naturaleza que se incumpla o pueda incumplirse como resultado de la celebración de este Contrato o el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el mismo; (d) que este Contrato constituye una obligación jurídica válida, vinculante y ejecutable en contra de cada una de las Partes de conformidad con sus términos, y (e) que no tiene conocimiento de la existencia a la fecha del presente Contrato de cualquier evento que tenga o pudiera tener un efecto adverso significativo en su negocio, bienes, responsabilidades o condiciones (financieras o de cualquier otra índole) que pudiera afectar el resultado de las operaciones o su habilidad para cumplir sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato y los Documentos de la Emisión.

**Cláusula Décima. Obligaciones del Fideicomitente.**

A. Notificaciones. El Fideicomitente notificará por escrito al Fiduciario y al Administrador Maestro con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, a las Agendas Calificadoras y al Representante Común sobre cualquiera de los sucesos que se señalan a continuación, dentro de los plazos que se señalan en la descripción de cada uno de dichos sucesos. Las notificaciones incluirán una descripción del suceso, y de las acciones que se deberán tomar en relación con el mismo:

1. Sentencias y Procedimientos. Cuando se dicte cualquier sentencia final e inapelable en contra del Fideicomitente, si el monto total de la misma es superior a \$1,000,000.00 (un millón) de Pesos 00/100 M.N.) dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del referido recurso.
2. Cumplimiento con las Leyes. Si el Fideicomitente se encuentra en incumplimiento de alguna ley, regla, reglamento, orden, mandato judicial, sentencia, decreto o laudo que les sea aplicable, dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del referido evento.
3. Derechos al Cobro. En caso de que ocurra alguna circunstancia que afecte de forma permanente los derechos del Fiduciario sobre los Derechos al Cobro Transmitidos por un monto total igual o superior a \$1,000,000.00 (un millón de Pesos 00/100 M.N.), dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de dicha circunstancia.
4. Avisos conforme al Fideicomiso. (i) El Fideicomitente entregará al Administrador Maestro copias de todos los avisos que le correspondan de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles, a partir de la fecha de entrega o recepción de dichos avisos, y (ii) el Fideicomitente entregará al Administrador Maestro (o a sus cesionarios) de tiempo en tiempo, aquella información respecto del Fideicomitente y los Derechos al Cobro Transmitidos, según lo solicite el Administrador Maestro de manera razonable (o sus cesionarios).

B. Otras Obligaciones del Fideicomitente.

1. Existencia. El Fideicomitente mantendrá su existencia y deberá contar con todas las autorizaciones que sean necesarias en cualquier jurisdicción en la que lleve a cabo sus negocios, excepto cuando la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancial adverso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.
2. Inspección.
  - a) El Fideicomitente, de tiempo en tiempo durante horas hábiles, según lo solicite razonablemente el Administrador Maestro (o sus cesionarios o subcontratistas), o el Comité Técnico mediante notificación por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación o simplemente mediante notificación por escrito en caso de que exista una Causa de Terminación y esta continúe, permitirá al Administrador Maestro, al Comité Técnico o las personas que ellos designen: (i) examinar todos los registros relevantes en posesión o bajo el control del Fideicomitente que se relacionen con los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo entre otros, los Contratos Relacionados, y (ii) visitar las oficinas e instalaciones del Fideicomitente, con el objeto de examinar los materiales que se describen en el párrafo (i) anterior, así como comentar asuntos relacionados con su situación financiera o con los Derechos al Cobro Transmitidos. El Fiduciario, con autorización previa del Comité Técnico, reembolsará al Administrador Maestro los costos y los gastos razonables y documentados en los que haya incurrido el Administrador Maestro en relación con lo anterior.
  - b) El Administrador Maestro y el Representante Común, o las personas que ellos designen, tienen el derecho a realizar una auditoria anual respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos, en el entendido que, el Administrador Maestro estará obligado a realizar dicha auditoría anual en términos del Contrato de Factoraje. El Fiduciario reembolsara al Administrador Maestro los costos y los gastos razonables y documentados en los que haya incurrido el Administrador Maestro en relación con lo anterior.

3. Custodia y Marcado de Registros y Libros.

- a) El Fideicomitente, para realizar sus funciones como Administrador, mantendrá e implementará procedimientos administrativos y operativos (incluyendo sin limitación, la reproducción de registros en donde consten los Derechos al Cobro Transmitidos en caso de destrucción de sus originales), y custodiará y conservará todos los documentos, libros, registros y demás información que sea razonablemente necesaria o conveniente para la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo sin limitación, registros adecuados para permitir la identificación inmediata de cada nuevo Derecho al Cobro Transmitido y todas las cobranzas y ajustes a cada Derecho al Cobro Transmitido existente).  
El Fideicomitente notificará al Administrador Maestro sobre cualquier cambio importante en los procedimientos administrativos y operativos antes referidos.
- b) El Fideicomitente: (i) a más tardar en la fecha del presente Contrato o de la transmisión respectiva, rotulará sus registros maestros de procesamiento de datos y otros libros y registros relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, con una leyenda que describa la transmisión de dichos Derechos al Cobro Transmitidos al Fiduciario, y que establezca que el Fiduciario es el único propietario de los mismos; (ii) cuando, después de que ocurra un Evento de Amortización Acelerada de acuerdo con lo establecido en los Documentos de la Emisión, le sea solicitado por el Fiduciario mediante notificación por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, el Fideicomitente reunirá y pondrá a disposición del Fiduciario y el Comité Técnico, a su costa, todos los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos.

4. Cumplimiento del Contrato de Fideicomiso y las Políticas de Crédito y Cobranza. El Fideicomitente, en sus funciones de Administrador, en forma completa y oportuna: (i) cumplirá con todas las disposiciones, acuerdos y otras obligaciones con las que deba cumplir de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y transmitirá los Derechos al Cobro al Fiduciario en cumplimiento con los términos de dicho contrato y del Contrato de Factoraje correspondiente, y (ii) cumplirá con las Políticas de Crédito y Cobranza en todos sus aspectos de importancia en relación con cada Derecho al Cobro Transmitido.

C. Obligaciones de No Hacer del Fideicomitente. En tanto todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Fideicomiso no sean cumplidas por completo (incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios) el Fideicomitente no realizará cambio alguno a las instrucciones a los Deudores respecto de los pagos que estos deban realizar a las Cuentas de Ingresos, ni tomara acción alguna que impida la realización de dichos pagos.

#### **Cláusula Décima Primera. Responsabilidades Laborales.**

A. Personal. El Fideicomitente, el Fiduciario y Administrador Maestro serán responsables por sus propios empleados y por todas las obligaciones en relación con ellos.

1. El Administrador Maestro indemnizará y mantendrá en paz y a salvo al Fideicomitente y al Fiduciario de y contra cualquier reclamación, pérdida, daño o gasto que resulte de cualquier reclamación laboral que interponga cualquier empleado del Administrador Maestro, o de cualquiera de sus Afiliadas, representantes o subcontratistas, y
2. El Fideicomitente indemnizará y mantendrá al Administrador Maestro y al Fiduciario en paz y a salvo de y contra cualquier reclamación, pérdida, daño o gasto que resulte de cualquier reclamación laboral que interponga cualquier empleado del Fideicomitente.

B. Instalaciones. El Fideicomitente permitirá al Administrador Maestro el uso de sus instalaciones que el Administrador Maestro le solicite de manera razonable y con un Día Hábil de antelación, a efecto de que el Administrador Maestro pueda prestar los servicios a los que se refiere el presente Contrato. El uso de dichas instalaciones será en Días Hábiles y durante horas hábiles, e incluirá el uso de los servicios de agua, teléfono, energía eléctrica, muebles, servicios de seguridad y limpieza. El Administrador Maestro deberá cumplir con las reglas y políticas del Fideicomitente en relación con el acceso y uso de las instalaciones del Fideicomitente.

**Cláusula Décima Segunda. Cooperación.** Durante la vigencia de este Contrato, los representantes designados por cada una de las Partes se reunirán regularmente para discutir asuntos que surjan en relación con la forma en que el Administrador Maestro presta los servicios objeto del presente Contrato. Las Partes trabajarán conjuntamente para encontrar una solución satisfactoria a cualquier problema que se identifique durante esas sesiones. Las Partes trabajarán en equipo para cumplir con el objeto de este Contrato.

#### **Cláusula Décima Tercera. Causas de Terminación; Fuerza Mayor; Recursos.**

A. Causas de Terminación. Los siguientes eventos constituirán causas de terminación de este Contrato (las "Causas de Terminación"):

1. Falta de pago. Si el Fiduciario no paga cualquier monto que el Fiduciario tenga obligación de pagar al Administrador Maestro conforme al presente Contrato, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro entregue un aviso por escrito al Fiduciario y a los miembros del Comité Técnico.
2. Incumplimiento del Administrador Maestro. Cualquier Incumplimiento del Administrador Maestro que ocurra, y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro reciba un aviso de incumplimiento por escrito por parte del Fideicomitente o del Fiduciario.

3. Incumplimiento de otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las Partes (excepto el Administrador Maestro cuyo incumplimiento se contempla en el numeral 2 inmediato anterior) incumpla con cualquier otra disposición del presente Contrato y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que cualquiera de las Partes notifique por escrito a la Parte en incumplimiento, salvo que dicho incumplimiento sea una Causa de Terminación conforme a otro inciso de la presente Cláusula, en cuyo caso, se estará a lo previsto en tal inciso.
4. Autorizaciones v Consentimientos. El hecho de que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para (i) permitir que cualquiera de las Partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al presente Contrato, y (ii) para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para el Fideicomitente o para el Administrador Maestro.
5. Ilegalidad. El hecho de que el cumplimiento por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato sea o llegue a ser contrario a la ley.
6. Declaraciones Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en este Contrato o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al presente Contrato, resulte incorrecta, falsa o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.
7. Terminación del Fideicomiso. En caso de terminación anticipada del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, de que en dicho caso el Administrador Maestro seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme a dicho contrato hasta el pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

B. Derechos del Fiduciario v del Fideicomitente. En caso de que se presente una Causa de Terminación imputable al Administrador Maestro, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico) o el Fideicomitente, de manera indistinta, tendrán los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Fiduciario y el Fideicomitente hayan notificado al Administrador Maestro el incumplimiento y el Administrador Maestro no lo haya subsanado; en el entendido de que en relación con los incumplimientos previstos en los párrafos 2 y 3 del inciso A de esta Cláusula Décima Tercera, los plazos para subsanar el incumplimiento serán aquellos que se señalan en dichos párrafos:

1. Dar por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante notificación por escrito al Administrador Maestro y las otras Partes, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico, el Representante Común y las Agendas Calificadoras, en el entendido de que en caso de que el Fiduciario o el Fideicomitente, en forma indistinta, así lo soliciten por escrito al Administrador Maestro, el Administrador Maestro quedara obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme a este Contrato y la terminación solo surtirá efectos conforme a lo siguiente:
  - (a) A. partir de la recepción de la notificación por escrito al Administrador Maestro, el Administrador Maestro hará sus mejores esfuerzos para localizar, capacitar y lograr la transición de un Administrador Maestro Sustituto, a satisfacción del Fideicomitente; en el caso de que se localice a un Administrador Maestro Sustituto y este sea capacitado, de ser necesario, y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, según lo establecido anteriormente, la terminación de este Contrato surtirá efectos el día que se complete la sustitución del Administrador Maestro o dentro de los 60

(sesenta) días naturales siguientes, según lo determinen el Fiduciario y del Fideicomitente,  
y

- (b) En el caso que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto, o este no sea capacitado, de ser necesario, o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido anteriormente, entonces se considerará por las Partes que ha ocurrido una Evento de Amortización Acelerada, y el Administrador Maestro al no haberse completado la sustitución del Administrador Maestro, continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad, y solo entonces Sutra sus efectos la terminación de este Contrato.

2. Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado de este Contrato.
3. Ejecutar cualquier otra acción a que tengan derecho, que la legislación aplicable o el presente Contrato les conceda.

C. Recursos del Administrador Maestro. En caso de presentarse una Causa de Terminación imputable al Fiduciario o al Fideicomitente, el Administrador Maestro tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Administrador Maestro haya notificado al Fiduciario y al Fideicomitente el incumplimiento y no lo hayan subsanado, en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los párrafos 1 y 3 del Párrafo A de esta Cláusula Décima Tercera, aplicarán los periodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

1. Dar por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante aviso por escrito a las demás Partes, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras con por lo menos 180 (ciento ochenta) días naturales de anticipación a la fecha de terminación, en el entendido de que la terminación solo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador Maestro deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme a este Contrato, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente:
  - (a) A partir del aviso al Fiduciario, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, el Administrador deberá poner en marcha el Mecanismo de Sustitución:
  - (b) El Administrador Maestro hará sus mejores esfuerzos para localizar, capacitar, en caso de ser necesario y lograr la transición de un Administrador Maestro Sustituto, a satisfacción del Fideicomitente, dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que haya vencido el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate hasta completar la sustitución del Administrador Maestro;  
En el caso que se localice a un Administrador Maestro Sustituto, que resulte aceptable para el Fideicomitente y el Comité Técnico, y este sea capacitado, de ser necesario, y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, la terminación de este Contrato surtirá efectos el día en que se complete la sustitución del Administrador Maestro o dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, lo que suceda primero, y
  - (c) En el caso que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto o este no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, las Partes reconocerán que un Evento de Amortización Acelerada ha ocurrido y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato al no haberse completado la sustitución del Administrador Maestro, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad, fecha en la cual la terminación de este Contrato surtirá efectos.

2. Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable o el presente Contrato le otorguen, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de este inciso C.

D. Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable frente a las otras si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor (i) se encuentre fuera del control de la Parte en incumplimiento, (ii) no haya podido ser previsto, y (iii) no derive de alguna acción u omisión de dicha Parte.

Cualquiera de las Partes que se vea impedida para cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, notificará a las otras Partes por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a las otras Partes informadas respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

Si la Parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y dicha Parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, las Partes no afectadas podrán relevar a la Parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la Parte afectada cumpla sus otras obligaciones, en el entendido, sin embargo, de que dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por el Comité Técnico.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso del Comité Técnico, las Partes no afectadas podrán elegir dar por terminado el presente Contrato o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

#### **Cláusula Décima Cuarta. Obligaciones a la Terminación.**

A. Devolución de Documentación. Al momento de la terminación de este Contrato por cualquier motivo, y a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la misma, el Administrador Maestro devolverá al Fideicomitente o al Fiduciario, según sea el caso, todos los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Derechos al Cobro Transmitidos y cualquier otra información por escrito del Fideicomitente o del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador Maestro y aquella otra que razonablemente le sea solicitada respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos y que el Administrador Maestro pueda elaborar.

B. Pago de Honorarios. Sujeto a cualquier derecho de compensación conforme al presente Contrato, el Fideicomitente deberá pagar cualquier Honorario del Administrador Maestro que se encuentre pendiente de pago.

C. Reembolso de honorarios y gastos. Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que el Fideicomitente o el Fiduciario puedan tener en contra del Administrador Maestro, conforme al presente Contrato, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que este Contrato termine como resultado del Incumplimiento del Administrador Maestro, el Administrador Maestro deberá reembolsar al Fideicomitente o al Fiduciario todos los costos y gastos razonables y documentados en que incurran el Fideicomitente y el Fiduciario para contratar a cualquier otra Persona con un nivel de experiencia similar a la del Administrador Maestro para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro conforme al presente Contrato, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido un aviso por escrito por parte del Fideicomitente o del Fiduciario a este respecto. La cantidad reembolsada conforme a lo anterior formara parte del Patrimonio del Fideicomiso.

**Cláusula Décima Quinta. Modificaciones.** El presente Contrato solo podrá ser modificado mediante convenio modificatorio por escrito celebrado por las Partes. A partir de cada Fecha de la Emisión será necesario el consentimiento de la Asamblea de Tenedores correspondiente, quienes actuarán por conducto del Representante Común, para cualquier

modificación al presente Contrato en caso de ser necesario conforme a la legislación aplicable, salvo en el caso señalado en el párrafo final de esta Cláusula.

No será necesario el consentimiento de la Asamblea de Tenedores correspondiente para cualquier modificación a este Contrato o los demás Documentos de la Emisión a efecto de corregir errores, omisiones o inconsistencias que no afecten de manera sustancial los términos y condiciones de los mismos.

**Cláusula Décima Sexta. Disposiciones Varias.**

A. Ley Aplicable. Este Contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

B. Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las Partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

C. Renuncia; Recursos Acumulativos. La omisión o el retraso de cualquiera de las Partes en ejercer cualquier derecho, facultad o privilegio conforme al presente Contrato no será interpretada como una renuncia a ello. El ejercicio individual o parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio no precluirá el derecho de esa Parte para ejercer un derecho adicional o de otro tipo sobre el mismo asunto, ni el ejercer cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos que se estipulan en el presente Contrato son acumulativos y no excluyentes de cualesquiera derechos o recursos que estipule la ley.

D. Avisos. Salvo que se establezca de otra manera en este Contrato, todas las notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier Parte del presente deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería de entrega inmediata, con acuse de recibo, o mediante correo electrónico, siempre que éste vaya seguido de una copia entregada mediante servicio de mensajería de entrega inmediata, con acuse de recibo, a las direcciones que cada Parte establece como sigue:

Al Administrador Maestro:

Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V.

Av. Paseo de la Reforma 243, piso 14 “Torre Mapfre”,

Colonia Cuauhtémoc,

Alcaldía Cuauhtémoc,

Ciudad de México, C.P. 06500

Atención: Samuel Suchowiecky Cohen, José Jaime Díaz Tapia, Raúl de la Sierra Mancera y Manuel Iturbide Herrera

Teléfono: 52 (55) 8500 8500

Correo electrónico: [sams@hilcoglobal.mx](mailto:sams@hilcoglobal.mx), [jdiaz@hilcoglobal.mx](mailto:jdiaz@hilcoglobal.mx); [rsierra@hilcoglobal.mx](mailto:rsierra@hilcoglobal.mx) y [miturbide@hilcoglobal.mx](mailto:miturbide@hilcoglobal.mx).

Al Fideicomitente:

Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Carretera México Toluca 5420

Col. El Yaqui, Del. Cuajimalpa 05320, Ciudad de México, México

Atención: Carlos Rahmane Sacal y/o Ramon Garcia Torres y/o Gabriela Figueroa Severiano

Correo electrónico: [carlos@exitus.com](mailto:carlos@exitus.com), y/o [ramon@exitus.com](mailto:ramon@exitus.com), y/o [gfigueroa@exitus.com](mailto:gfigueroa@exitus.com)

Al Fiduciario:

Calzada General Mariano Escobedo No. 595, Torre B, Piso 8.

Colonia Rincón del Bosque, Miguel Hidalgo, C. P. 11580

Tel. 52 55 5063 3900

Correo electrónico: [instruccionesmexico@cibanco.com](mailto:instruccionesmexico@cibanco.com)

Atención: Delegado Fiduciario del Fideicomiso CIB/ 4208

Las Partes en el presente convienen en que cualquier aviso de terminación o de la existencia de una causa de terminación del Contrato de Servicios deberá ser notificado también al Administrador Maestro, a todos los miembros del Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras.

Todos los avisos o comunicaciones al Comité Técnico deberán ser entregados a través del Fiduciario, quien a su vez entregara el aviso o comunicación de que se trate a su destinatario, en términos del Contrato de Fideicomiso, y dichos avisos o comunicaciones surtirán efectos a partir de la fecha en la que el Comité Técnico las reciba.

Mientras las Partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, o de la persona a quien deban dirigirse, las diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados surtirán plenamente sus efectos.

Cualquier cambio de domicilio o de la información de contacto anteriormente indicada, deberá ser notificado por escrito a la otra Parte con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que el mismo vaya a surtir efectos.

E. Derecho de Compensación. El Fiduciario y el Administrador Maestro (la "Parte que Compensa") tendrán el derecho de compensar cualquier monto que adeuden a la otra Parte (la "Contraparte"), contra cualquier monto adeudado a la Parte que Compensa por la Contraparte de conformidad con este Contrato; en el entendido de que (i) el Fideicomitente expresamente renuncia a su derecho para compensar cualquier cantidad debida por el Fideicomitente al Fiduciario o al Patrimonio del Fideicomiso; (ii) el Administrador Maestro expresamente renuncia a su derecho para compensar cualquier cantidad debida por el Administrador Maestro al Fiduciario al Patrimonio del Fideicomiso en virtud de cualquier motivo que no derive del presente Contrato, y Patrimonio del Fideicomiso en virtud de cualquier motivo que no derive del presente Contrato, y (iii) cualquier compensación de cualquier cantidad debida por el Administrador Maestro al Fiduciario o al Patrimonio del Fideicomiso será limitada a los recursos acreditados al Fondo de Mantenimiento y al Fondo General (pero en este caso, únicamente cuando los recursos en el Fondo General deban ser utilizados para cubrir la falta de recursos en el Fondo de Mantenimiento) y dicho derecho no modificará en forma alguna lo establecido en relación con la prelación de pagos (incluyendo, sin limitación, pago de cantidades adeudadas de conformidad con los Documentos de la Operación) establecida en el Contrato de Fideicomiso.

F. Cesión. El presente Contrato será obligatorio para las Partes, así como sus causahabientes y cesionarios permitidos. Ninguna de las Partes podrá transmitir sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento de las demás Partes otorgado por escrito, y del Comité Técnico, mismo consentimiento que no podrá ser negado injustificadamente.

G. Encabezados. Los encabezados en este Contrato son solo por conveniencia y no afectaran la interpretación del presente.

H. Ejemplares. Este Contrato podrá ser firmado por las Partes por separado en uno mas ejemplares; en el entendido de que todos los ejemplares conjuntamente constituirán una sola versión completa de este Contrato.

[*Siguen Hojas de Firma*]

**EL FIDUCIARIO**

**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**

Por: \_\_\_\_\_

Nombre: Gerardo Ibarrola Samaniego

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: \_\_\_\_\_

Nombre: Juan Pablo Baigts Lastiri

Cargo: Delegado Fiduciario

*[Hoja de firmas del Contrato de Administración celebrado por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago CIB/4208; Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., como administrador y Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., como administrador maestro.]*

**EL ADMINISTRADOR**

**EXITUS CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.**

Por: \_\_\_\_\_

Nombre: Ramón García Torres

Cargo: Representante Legal

Por: \_\_\_\_\_

Nombre: Alejandro Javier Liaño Castro

Cargo: Representante Legal

*[Hoja de firmas del Contrato de Administración celebrado por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago CIB/4208; Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., como administrador y Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., como administrador maestro.]*

**EL ADMINISTRADOR MAESTRO**

**ADMINISTRADORA DE ACTIVOS TERRACOTA, S.A.  
DE C.V.**

Por: \_\_\_\_\_

Nombre: José Jaime Díaz Tapia

Cargo: Apoderado

Por: \_\_\_\_\_

Nombre: Manuel Iturbide Herrera

Cargo: Apoderado

*[Hoja de firmas del Contrato de Administración celebrado por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago CIB/4208; Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., como administrador y Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., como administrador maestro.]*

Anexo F. Modelo de Convenio de Cesión Inversa.

A handwritten mark or signature, possibly a stylized letter 'l' or a similar symbol, located in the bottom right corner of the page.

**CONVENIO DE CESIÓN INVERSA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO CIB/4208, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS [●] Y [●]; EN SU CARÁCTER DE CEDENTE (EL “CEDENTE”); Y POR OTRA PARTE EXITUS CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R., EN SU CARÁCTER DE CESIONARIO (EL “CESIONARIO”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [●]; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

### **ANTECEDENTES**

- A. Con fecha [●], el Cesionario, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Cedente, en su carácter de fiduciario, y el Representante Común actuando como representante común de los Tenedores, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles, Administración y Pago identificado con el número CIB/4208, de conformidad con el cual el Fiduciario lleva a cabo la emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciario (según haya sido modificado de tiempo en tiempo, el “Fideicomiso”).
- B. Con fecha [●] de [●] de [●], el Cesionario, como factorado, y el Cedente, como factorante, celebraron el Contrato de Factoraje, mediante el cual el Cesionario transmitió en favor del Cedente los Derechos al Cobro Transmitidos, conjuntamente con todos los derechos y accesorios de dichos Derechos al Cobro Transmitidos (“Contrato de Factoraje”).

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el Fideicomiso, el Cedente y el Cesionario desean celebrar el presente Convenio.

### **DECLARACIONES**

#### **I. Declara el Fideicomitente a través de su representante legal:**

1. Que es una sociedad legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, tal y como se acredita con copia simple de la escritura pública número 68,023, de fecha 13 de mayo de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Moisés Farca Charabati, titular de la notaría pública número 91 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México, con fecha 1 de agosto de 2008 bajo el folio mercantil número 384458.
2. Adoptó la modalidad de sociedad anónima promotora de inversión, según consta en la escritura pública número 27,071 de fecha 13 de julio de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Víctor Rafael Aguilar Malina, Notario Público número 174 del Distrito Federal, México, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 384458;
3. Su(s) representante(s) legal(es) cuenta(n) con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos; dichas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha.
4. La celebración del presente Convenio y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el mismo, no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos sociales, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos, o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución que resulte aplicable.

5. No ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado algún procedimiento tendiente a declararla en estado de insolvencia, concurso mercantil o liquidación.
6. No tiene conocimiento de que se haya iniciado alguna acción o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional que (i) afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio o de cualquiera de las obligaciones derivadas de o relacionadas con el mismo, y (ii) pudiera anular o impedir la cesión de Derechos al Cobro conforme al presente Convenio.
7. No ha ocurrido hecho o evento alguno en o antes de la fecha del presente Convenio que pudiera afectar adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio.
8. Este Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible a su cargo.
9. No requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Convenio, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en el mismo que no haya obtenido a la fecha del presente Convenio; y
10. Es su deseo celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

## **II. Declara el Fiduciario a través de su representante legal:**

1. Es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el Artículo 8 de la LIC, según consta en la escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235, el 25 de julio de 2008.
2. Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato en nombre y representación del Fiduciario Maestro, y para obligarlo en sus términos; dichas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato.
3. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos en él establecidos.
4. Que el presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fiduciario, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.
5. Que no se encuentra, ni la celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, resultará en que el Fiduciario se encuentre: (i) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, (ii) en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (como dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles), (iii) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o (iv) en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

6. Que las declaraciones contenidas en los certificados y demás documentos entregados en relación con la celebración del presente Convenio, incluyendo sus declaraciones en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en cualquier aspecto relevante, en la fecha en la que fueron realizadas.
7. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio de Cesión Inversa o la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.

En virtud de lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO.**

**1. Definiciones.** Para los efectos del presente Convenio de Cesión Inversa, incluyendo sus Anexos, los términos con mayúscula inicial que se utilizan tendrán los significados señalados en el Fideicomiso, salvo que se les atribuya un significado distinto en el presente Convenio de Cesión Inversa.

**1.2 Interpretación integral del Convenio.** Las partes acuerdan que los antecedentes, declaraciones, definiciones, cláusulas y anexos de este Convenio, son parte integrante del presente Convenio.

Las palabras “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente” y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Convenio de Cesión Inversa se referirán a este Convenio de Cesión Inversa en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos cláusula, declaración y anexo se refieren a las cláusulas, declaraciones y anexos de este Convenio, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Convenio en forma singular o plural serán igualmente aplicables al plural o al singular, respectivamente, de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las Cláusulas de este Convenio, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las Cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

### **SEGUNDA. OBJETO.**

Mediante la celebración de este Convenio y de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, el Fiduciario en su carácter de cedente, en este acto revierte en favor del Fideicomitente, éste último en carácter de cesionario, la titularidad de los Derechos al Cobro que se describen en el documento que se acompaña al presente Convenio como **Anexo A**. En este mismo acto el Fideicomitente acepta y adquiere la titularidad de los Derechos al Cobro antes mencionados.

### **TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.**

Como contraprestación por la transmisión de la titularidad de los Derechos al Cobro, el Fideicomitente [pagará al Fiduciario un monto que será igual a la suma del valor nominal de capital de los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria (según dichos términos se definen en el Fideicomiso) /

aportará los Derechos al Cobro Elegibles que mencionan en la Lista de Derechos al Cobro que se agrega como **Anexo B** / no estará obligado al pago de contraprestación alguna].<sup>1</sup>

#### **CUARTA. CANCELACIÓN DE O INSCRIPCIÓN EN RUG.**

El Fideicomitente tendrá derecho a llevar a cabo, a su propio costo, la cancelación o modificación de las inscripciones correspondientes en el RUG, respecto de los Derechos al Cobro transmitidos conforme al presente Convenio.

#### **QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.**

Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes se someten expresamente a los tribunales federales competentes y leyes vigentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

*[Sigue Hoja de Firmas]*

---

<sup>1</sup> La contraprestación aplica únicamente en caso de la Readquisición de Derechos al Cobro en términos de la Cláusula Sexta E del Contrato de Fideicomiso.

El presente Convenio de Cesión Inversa de Derechos al Cobro, es suscrito por los representantes legales del Fideicomitente y del Fiduciario en la Ciudad de México, a los [●] días del mes de [●] del año [●], quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las partes.

**EXITUS CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM,  
E.N.R**

---

Nombre: [●]  
Cargo: Apoderado

**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA  
MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO  
DEL FIDEICOMISO NÚMERO [●]**

---

Nombre: [●]  
Cargo: Delegado Fiduciario

---

Nombre: [●]  
Cargo: Delegado Fiduciario